This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

5299
50

Harvard College Library

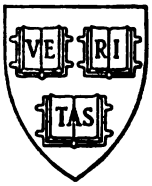

BOUGHT FROM THE
ANDREW PRESTON PEABODY
FUND

BEQUEATHED BY
CAROLINE EUSTIS PEABODY
OF CAMBRIDGE

ARCHIVO MUNICIPAL

DE

CÓRDOBA

Libro I.

CÓRDOBA

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE "LA CARCAJADA"

1880

SA 5299.5 (1)

HARVARD UNIVERSITY LIBRARY

ACUERDO SOBRE LA IMPRESION DEL ARCHIVO

La Municipalidad de la Ciudad de Córdoba reunida en Concejo ha acordado y ordena lo siguiente:

Art. 1.º—Destínase la suma de *mil pesos bolivianos* anuales para la gradual impresion del Archivo municipal en el número de cien ejemplares.

Art. 2.º—Comuníquese al Concejo Ejecutor.

Dado en la Sala de sesiones de la Municipalidad de la Ciudad de Córdoba á 10 dias de Agosto de 1880.

NICOLÁS M. BERROTARAN.

Remigio Lopez.

Secretario.

Córdoba, Octubre 1º de 1880.

ACUERDO

A fin de dar el cumplimiento debido al acuerdo de 10 de Agosto del presente año, el Concejo Comunal Ejecutor

ACUERDA:

Art. 1.º—Encárgase al Pro-Secretario del Concejo Don José I. Santillan Velez, de la cópia del Archivo municipal.

Art. 2.º—La forma de la cópia, sus condiciones y la manera de hacerse la impresion, será oportunamente reglamentada por el Concejo.

Art. 8.º—Comuníquese y archívese.

Pedro Serrano—Didimo Posse—Manuel la Serna Pablo Lazcano (hijo) — *Wilfrido Torres* — A. VIEIRA—Secretario.

Córdoba, Noviembre 4 de 1880.

Al Señor Presidente del Concejo Ejecutor.

Agradezco profundamente y le pido lo manifieste así al Concejo, la distincion que me ha hecho, designándome para hacer la cópia del Archivo municipal.

La tarea no es fácil, indudablemente, pero consagraré á ella una decidida contraccion y un empeño que esté en relacion con su importancia.

Aficionado desde niño á los estudios históricos, he aprovechado muchas horas de ócio durante los seis años que hace á que estoy empleado en la Municipalidad, en registrar el Archivo, para conocer la história de Córdoba consignada en él, en detalle.

Por lo mismo, he podido notar de cerca las dificultades con que hay que tocar para leerlo ó copiarlo. La mayor parte de esos preciosos documentos están roidos y se hallan casi deshechos por la humedad.

Esas reliquias sagradas, que en todo pais civilizado son miradas con el mas profundo respeto y conservadas como objetos preciosos y de valor, han sido tratados en Córdoba con una incuria lamentable y ha faltado poco para que se destruyan por completo.

Ha sido, pues, una acertadísima resolucion la adoptada por la Municipalidad, de hacer imprimir ese Archivo. Salvaráse él y podrá ser conocido y aprovechado debidamente ese tesoro que yacia perdido en los estantes de las oficinas, cubierto con el polvo del tiempo y del olvido.

El Concejo podrá notar que en algunos puntos de la cópia he señalado hasta los fragmentos de palabras que he encontrado escritos, para dar á aquella la mayor exactitud posible, como tambien que he conservado el mismo estilo y la misma ortografía de los originales. Creo que para que este trabajo sea completo, debe hacerse así.

En la encuadernacion del primer libro, y en los materiales que lo forman, se nota falta de unidad y de relacion, pero eso no debe estrañar si se tiene en cuenta que en el tiempo mismo de la conquista estaban esos libros tan deteriorados, que los Cabildos hicieron sacar en diversas épocas, cópias repetidas de ellos que formaban nuevos libros sin hilacion casi entre sí.

Entre las muchas obras que la Municipalidad ha emprendido el año corriente, ésta es una de las mas importantes y de mayor trascendencia y el Concejo puede estar satisfecho de haber cooperado á ella.

En la esfera de mis facultades, será para mi un título de honra y un motivo de satisfaccion legítima, que mi humilde nombre se asocie á su realizacion.

Me complazco con tal motivo en saludar al Señor Presidente con las consideraciones de mi aprecio y respeto.

Dios guarde al Sr. Presidente.

JOSÉ I. SANTILLAN VELEZ.

LIBRO I.

Don Francisco de Toledo, Mayordomo de su Magestad, su Viso Rey Gobernador é Capitan General de estos Reinos y Provincias del Perú, Presidente del Audiencia Real que recide en la Ciudad de los Reyes &.— Por cuanto habiendo Su Magestad proveido á Francisco de Aguirre por Gobernador de las Provincias del Tucuman Xuries y Diaguitas por tiempo de cuatro años, dentro de los cuales á peticion del Santo Oficio de la Inquisicion de estos Reinos me fué pedido mandase dar el ausilio del brazo seglar para traer preso al dicho Francisco de Aguirre, como se ha traido, de mas de lo cual por tener relacion de los agravios, que el dicho Francisco de Aguirre habia hecho y hacia en aquella tierra ansí á los vasallos de su Magestad como á los naturales de ella por informacion que se hizo y yo cometí á Nicolas Carrizo, que entre tanto que yo proveyese de Gobernador tubiese en Justicia aquella Provincia, y por que combiene nombrar persona que la gobierne, y por convenir ansí al servicio de Dios Ntro. Señor y de su Magestad bien y aumento de aquella Gobernacion: para que gobierne dirija y tenga en paz y en Justicia á los vecinos y moradores de ella y para que los naturales é Indios de sus comarcas sean traidos al conocimiento de nuestra Santa fé católica y se les predíque el sagrado Evangelio y sean puestos debajo del yugó y sugecion de su Magestad, y para que ansí mismo sean administrados y regidos en paz y Justicia y enseñados y puestos en Pulicía, por ende fiando de vos Don Gerónimo Luis de Cabrera que sois

persona de calidad y confianza, habilidad, esperiencia é conciencia tal cual conviene para entender en lo que por mí en nombre de Su Magestad os fuere encargado y mandado, é teniendo satisfaccion que bien é lealmente servireis á Su Magestad, acordé de dar y dí la presente por la cual, en nombre de Su Magestad é por virtud de los poderes y comisiones Reales que tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, os nombro, elijo y señalo á vos el dicho Don Gerónimo Luis de Cabrera por Gobernador Capitan General y Justicia Mayor de las dichas provincias del Tucuman, Xuries y Diaguitas y de las ciudades, Villas y lugares que en la dicha Gobernacion estan pobladas y se poblaren por tiempo de cuatro años primeros siguientes ó lo que fuere la voluntad de su Magestad ó mia en su Real nombre, para que como tal Gobernador Capitan General y Justicia Mayor podais hacer y hagais en las dichas Provincias, predicar el Sagrado Evangelio y enseñar las cosas de nuestra Santa Fé Católica á los Naturales é Infieles de ellas, para lo cual llevareis los clérigos y religiosos que os parecieren necesarios para .. (*está roto*) .. los naturales de ellas reciban Nuestra Santa Fé.. (*está roto*).. y Religion .. (*está roto*).. y se subjeten cuanto á lo espiritual á la obediencia de la Santa Madre Iglesia Romana, y en lo temporal al Señorio y Domínio de la Magestad del Rey Don Felipe nuestro Señor, y á la corona de Castilla y de Leon conservando los havitantes de las dichas Provincias en la posesion y señorío de todos sus bienes que Justa y derechamente tubieren y les pertenecieren, sin les hacer ninguna oprecion, para lo cual tengais la Justicia Real de su Magestdd civil y criminal en toda la dicha tierra y provincias, ciudades, Villas y lugares y sus términos y Jurisdiccion, que en ellas estan pobladas y se poblaren, para la buena gobernacion de todo lo cual, nombrareis los oficios que os pareciere convenir aunque aquí no vayan declarados, ni espresados; y así mismo nombrareis oficiales reales estando vácos ó cuando vacaren, Capitanes ó Maestres de campo y los demas oficiales y oficios á la dicha gobernacion anexos y pertenecientes; que para todo ello y lo á ello anexo y perteneciente, os doy poder y comision en forma tal cual de derecho en tal caso se

requiere y es necesario. Y ansí mismo dareis y repartireis solares, tierras, chacras, huertas, estancias y caballerias y otros aprovechamientos á las personas que con vos fueren á la dicha Jornada y gobernacion y á los demas que en ella reciden y fueren á recidir y os la ayudaren á conquistar, y poblar y sustentar, segun y como os pareciere que cada uno lo merece y mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad bien y sustento de ella y descargo de la Real conciencia de Su Magestad. Y por la presente en nombre de Su Magestad mando á los Consejos, Justicia y Regimiento y demas oficiales de Su Magestad y á todos los Capitanes y Maestres de campo, Generales, Veedores, Tesoreros, Contadores, Factores y á los demas caballeros, Escuderos, oficiales y homes buenos, y á las demás personas de las dichas Provincias del Tucuman, Xuries y Diaguitas de cualquiera calidad y condicion que sean, que al presente están, ò reciden en la dicha Gobernacion, ó estubieren y recidieren y á los demas que con vos ó antes, ó despues fueren á las dichas Provincias y á cada uno y cualquier de ellos que luego que con esta mi Provision, ó su traslado signado de Escribano público fueren requeridos, os hayan, acaten, y tengan á vos el dicho Don Gerónimo Luis de Cabrera por tal Gobernador Capitan General y Justicia Mayor de la dicha tierra é provincias y os dejen y consientan libremente usar y exercer los dichos cargos y oficios, y cumplir y ejecutar la Justicia Real de Su Majestad civil y criminalmente por vos y por los lugares Tenientes que en los dichos oficios de Gobernador Capitan General y Justicia Mayor y otros cualquiera oficios á la dicha gobernacion anexos y pertenecientes pusieredes, los cuales podais poner y quitar y admover y remover cada y cuando que os pareciere y por bien tubieredes y vieredes que al servicio de Su Magestad y bien de la tierra y ejecucion de Real Justicia conviene; y poner y subrrogar otros de nuevo. Y oir y librar y determinar hasta ejecucion todos los pleitos y negocios ansí civiles como criminales que en la dicha tierra, gobernacion y Provincias se ofrecieren ansí entre los Conquistadores, pobladores y demas personas que en ella estan, ó estubieren, ó adelante fueren, como entre los naturales de ellas. Y

podais llevar é lleveis vos y los dichos vuestros lugares Tenientes, y demas oficiales los derechos á los dichos cargos y oficios anexos y pertenecientes y hacer cualesquiera pesquizas en los casos en derecho premissas y concernientes y hacer y hagais en todas las otras cosas á los dichos oficios y cargos pertenecientes lo que vos, en lo que al servicio de Dios y de su Magestad y ejecucion de su Real Justicia y en lo demas tocante á lo aquí contenido, víeredes que conviene se haga. Y para usar y ejercer los dichos oficios é cargos y cumplir y ejecutar la Justicia de Su Magestad ansí civil como criminal, todos se conformen con vos, con sus personas, bienes, gentes y haciendas, y os den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y menester ovieredes. Y en todo os acaten como tal Gobernador Capitan General y Justicia Mayor de todas las dichas provincias del Tucuman, Xuries y Diaguitas y de las ciudades y Villas y lugares de ellas y cumplan y guarden vuestros mandamientos so las penas que les impusieredes, las cuales yo en nombre de Su Magestad las hé por puestas y por comprendidos en ellas lo contrario haciendo; sin que en ello ni en parte de todo ello contrario alguno no vos pongan ni consientan poner y os doy poder y comision en el dicho real nombre para que podais ejecutar las dichas penas, hansí corporales, civiles y criminales conforme á derecho vos y vuestros lugares tenientes en las personas y bienes de los que reveldes é inovedientes fueren á vuestros llamamientos é mandamientos que yo por la presente las he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo, y vos recibo al dicho cargo y oficios, caso que por ellos, ó alguno de ellos á él no seais recibido. Y yo os doi poder y facultad tal cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario para lo usar, ejercer, cumplir y ejecutar en las dichas tierras y provincias del Tucuman, Xuries y Diaguitas y en las ciudades, villas y lugares de ellas que al presente hai, y en adelante se poblaren y en todos sus términos y jurisdiccion por el trabajo y ocupacion que habeis de tener con los dichos cargos, mando que hagais y lleveis otro tanto salario como le fué señalado al dicho Francisco de Aguirre por su Magestad el cual se os dé y pague segun

y donde y como se le señaló, dió y pagó al dicho Francisco de Aguirre y de las haciendas, derehos y aprovechamientos pertenecientes á su Magestad; que para todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte de ello os doi poder y comision en forma, cual de derecho en tal caso se requiere: y los unos ni los otros no dejeis de lo ansí hacer y cumplir por alguna manera so pena de cada dos mil pesos oro. Fecho en el Cuzco á veinte dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é setenta é un años—Don Francisco de Toledo—Por mandado de Su Ecselencia: Don Juan Lopez de Herrera—En la ciudad de la Plata á donde está y reside el audiencia y chancilleria real de su Magestad á diez y nueve dias del mes de Octubre de mil é quinientos é setenta é un años en presencia de mi, Alonso de Cárdenas, Escribano de Su Magestad real y de los testigos aqui contenidos estando en la plaza pública de ella y junta la mayor parte de todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad con trompetas é atabales que se tañeron para juntar la dicha jente por voz de Martin Lopez pregonero público de esta dicha ciudad en altas é intelijibles voces fue pregonada esta provicion destotra parte contenida del Señor Viso Rey, de manera que todos lo oyeron y entendieron para que á todos sea notorio siendo testigos y presentes á todo ello los Señores Presidente de la dicha Real Audiencia y Don Gabriel Paniaguá y Melchor de Rodas, Alcalde ordinario de la dicha ciudad é Juan de Aguciana factor de la Real hacienda y otras muchas personas, vecinos y habitantes en la dicha ciudad; en fé de lo cual, de pedimento del Señor Gobernador en ella contenido dí la presente fé segun pasó y en fé de ello fice aqui este mi signo—**que es á tal**—En testimonio de verdad—Alonso de Cardenas, *Escribano de Su Majestad*—En la ciudad de Santiago del Estero en diez y siete dias del mes de Julio del año de mil é quinientos é setenta é dos, el mui ilutre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera, Gobernador Capitan General en estas provincias por su Magestad, Su Señoría del dicho Señor Gobor. presentó esta provicion en Cavildo por virtud del cual fué recibido á los oficios é cargos de Gobor. Capitan Gral. y Justicia Mayor de su Magestad como el Señor Viso Rey

Don Francisco de Toledo lo manda; lo cual fué pregonado en la plaza pública de esta dicha ciudad por voz de Rodrigo, negro pregonero para ello llamado en presencia del mui magnífico Señor Rodrigo de Esquivel Teniente Gral. en toda esta gobernacion y estando juntos mucha parte de los vecinos de esta dicha ciudad é otras muchas personas en fé de lo cual hice este mi signo— **que es á tal**—En testimonio de verdad—HERNAN MEXIA *Escribano público y de Cavildo*—Fecho y sacado fue este traslado de su original en la ciudad de Santiago del Estero en diez y ocho dias del mes de Abril de mil é quinientos é setenta y tres años siendo testigos al ver correjir y consertar este dicho traslado Juan de Herrera y Rodrigo Pereira residentes en esta ciudad—Yo. Fran cisco de Torres, Escribano de su Magestad, é Mayor de esta gobernacion fuí presente al correjir deste traslado con el original y va cierto é verdadero y de mandamiento del dicho Señor Gobernador lo fice escribir y mi signo— En testimonio de verdad—FRANCISCO DE TORRES. *Escribano de su Majestad*— Fecho y sacado fue este traslado del traslado autorizado que en el Libro de Cavildo estaba fijado en la ciudad de Córdoba de las provincias de la nueva Andalucia en dos dias del mes de Septiembre de mil é quinientos é setenta é tres años siendo testigos á lo ver correjir y concertar Antonio Rodriguez y Rodrigo Pereira residentes en esta dicha ciudad—Yo Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é Mayor de esta gobernacion y de Cavildo de esta ciudad de Córdova de pedimento del dicho Señor Gobor. Don Gerónimo Luis de Cabrera lo fice escrebir va cierto é verdadero y correjido con el dicho traslado autorizado que en este libro estaba é fice mi signo—En testimonio de verdad—FRANCISCO DE TORRES. *Escribano de su Majestad*—Yo Francisco Luis de la Guerra y Estrada Escribano público y hacienda real de esta ciudad de Cordova Provincia del Tucuman certifico, doi fé, y verdadero testimonio á todos los Sres. que el presente vieren como habiendo llamado y hecho traer á su juzgado el Señor Coronel Don Matias de Anglés, Teniente Gral. de esta dicha provincia, Justicia Mayor y Capitan á guerra de esta dicha ciudad y su jurisdiccion por su Magestad (Dios le guarde) y Juez Comisio

nario de residencia en ella por el Señor Adelantado Don Domingo de Yrazusta y Orozco Juez Mayor de dicha residencia en toda esta provincia, el libro de la fundacion de esta ciudad fue reconocido por Su Merced y por ante mi dicho Escribano que asistió á dicha residencia y se halló defectivo de tres fojas al principio de él y de otras al fin, y á las tres del principio se siguen otras tres que estan mui mal tratadas y á riesgo de que se pierdan como las antecedentes y finales, con cuya vista y reconocimiento, Su Merced de dicho Señor Teniente Gral., grandemente conmovido de ver un libro tan benerable, tan mal tratado, y deceozo de concurrir en cuanto le sea posible, á facilitar que lo contenido en él se conserve para la posteridad como se debe mantener como primera baza de esta ciudad y ejecutoria de sus fueros y privilejios y de la nobleza de su vecindad, mandó á mi dicho Escribano que para que la memoria de lo referido no se borre azí por lo antigüo de la letra, como por lo mal tratado de las dichas tres fojas, sacase de ellas cópia legal autorizada en pública forma, para que se ponga por principio del referido Libro é yo el infrascripto en puntual obedecimiento de lo mandado por su Merced de dicho Señor Teniente Gral. saqué la presente copia de las dichas tres fojas y con éllas las correjí y concerté; va cierto y verdadero y á ellas en lo necesario me refiero siendo testigos presentes á lo ver correjir y concertar el Gral. Don Bartolomé de Vgalde, el Maestre de campo Don Francisco de Villamonte y Sargento Mayor Don José Galarza vecinos de esta ciudad en la cual doi el presente de mandato de dicho Señor Teniente Gral, á dos dias del mes de Enero de mil setecientos y veintisiete años, y en fé de ello lo signo y firmo —En testimonio (lugar del signo) de verdad — FRANCISCO LUIS DE LA GUERRA Y ESTRADA—*Escribano pùblico y hacienda real*

NOTA—*A fojas 4 del Libro procsimamente citado, se encuentra un pequeño fragmento, al parecer, del encabezamiento de una Cédula espedida por el Viso Rey ecsisten-*

te en la ciudad de la Plata Don Francisco de Toledo; que á fojas 5 continúa del modo siguiente—...ó ante ó despues fueren á las dichas provincias y á cada uno y cualesquier de ellos que luego con esta mi provision ó su traslado signado de Escribano Público fueren requeridos os hayan acaten y tengan á vos el dicho Don Gerónimo Luis de Cabrera por tal Gobernador y Capitan Gral. y Justicia Mayor de la dicha tierra é provincias y os dejen é consientan libremente usar y ejercer los dichos cargos é oficios y cumplir y ejecutar la justicia real de su Magestad civil y criminalmente por vos y por los lugares Tenientes que á los dichos oficios de Gobor. Capitan Gral. y Justicia Mayor y otros cualesquier oficios á la dicha gobernacion anejos y pertenecientes pusiéredes los cuales podais poner y quitar y admover y remover cada é cuando que os pareciere y por bien tuviéredes y.(*está roto*)....des que al servicio de su Magestad y bien de la tierra y ejecucion de la justicia conviene é poner y subrogar otros de nuevo en su lugar é ordenar é librar y determinar hasta ejecucion todos los pleitos y negocios ansí ceviles como criminales que á la dicha tierra, gobernacion é provincias se ofrecieren ansí entre los conquistadores, pobladores y demas personas que en ella están, estuvieren ó en adelante fueren como á los naturales de ellas y podais llevar y lleveis vos y los dichos vuestros lugares Tenientes y demas oficiales los dros. á los dichos cargos y oficios anejos y pertenecientes y hacer cualesquiera pesquizas en los casos en derecho premissas y concernientes y hacer y hagais en todas las otras cosas á los dichos oficios y cargos pertenecientes lo que vos en lo que al servicio de Dios y de Su Magestad y ejecucion de su Real Justicia y en lo demas tocante á lo aquí contenido vieredes que conviene se haga y para usar y ejercer los dichos oficios y cargos y cumplir y ejecutar la justicia de su Magestad ansí cevil como criminalmente é todos se conformen con vos con sus personas bienes, jentes y haciendas y os dén y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y menester ovierédes y en todo os acaten y obedezcan como tal Gobor. Capitan Gral. y Justicia Mayor de todas las dichas provincias de Tucuman Xuries y Diaguitas y de las ciudades villas y

lugares de ellas, y cumplan y guarden vuestros mandamientos so las penas que les... (*está roto*) ... de las cuales yo en nombre de su Magestad las he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo sin que en ello ni parte de todo ello no contrario alguno voz pongan ni consientan poner y os doi poder y comision en el dicho Real Nombre para que podais ejecutar las dichas penas anzí corporales ceviles y criminales conforme á derecho vos y vuestros lugares Tenientes en las personas y bienes de los que, reveldes é inovedientes fueren á vuestros llamamientos é mandamientos que yo por la presente las he por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo y vos recibo al dicho cargo y oficios cazo que por ellos ó alguno de ellos á él no seais recebido y os doy poder y facultad tal cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario para lo usar y ejercer cumplir y ejecutar en las dichas tierras y provincias de Tucuman, Xuries y Diaguitas y en las ciudades, villas y lugares de ellas que al presente hai y adelante se poblaren y en todos sus términos y jurisdicciones por el trabajo y ocupacion que habeis de tener con los dichos cargos, mando que hagais y lleveis otro tanto salario como le fué señalado al dicho Francisco de Aguirre por S. M.. el cual se os dé y pague segun y donde y como se le señaló dió y pagó al dicho Francisco de Aguirre y de las haciendas, dros. y aprovechamientos pertenecientes á su Magestad que para todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte de ello os doi poder y comision en forma cual de derecho en tal caso se requiere y los unos ni los otros no dejeis de lo ansi hacer y cumplir por alguna manera so pena de cada dos mil pesos de oro para la Cámara de su Magestad — Fecho en el Cuzco á veinte dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é setenta y un años —DON FRANCISCO DE TOLEDO—Por mandado de Su Ecselencia—DIEGO LOPEZ DE HERRERA— En la ciudad de la Plata á donde está y reside el Audiencia y Chancilleria Real de Su Magestad á diez y nueve dias del mes de Octubre de mil é quinientos é setenta é un años en presencia de mi Alonso de Cárdenas, Escribano de Su Magestad Real y de los testigos aqui contenidos estando en la plaza pública de

ella y junta la mayor parte de todos los vecinos y moradores de la dicha ciudad con trompetas y atabales que se tañeron para juntar la dicha jente por voz de Martin Lopez Pregonero públíco de la dicha ciudad en altas é inteligibles voces fue pregonada esta provisíon destotra parte contenida del Señor Viso Rey de manera que todos lo oyeron y entendieron para que á todos sea notorio si... (*está roto*) ... y testigos y presentes á todo ello los Señores Presidente de la dicha Real Audiencia y Don Gabriel Faniaguá y Melchor de Rodas Alcalde Ordinario de la dicha ciudad é Juan de Aguciana Factor de la Real Hacienda....(*está roto*)....personas. vecinos y habitantes de la dicha ciudad de lo cual de pedimento del Señor Gobernador en ella contenido dí la presente fé segun pasó y en fé de ello fice aquí este mi signo (que es tal) En testimonio de verdad—ALONSO DE CÁRDENAS *Escribano de Su Majestad*—En la ciudad de Santiago del Estero en diez y siete dias del mes de Julio del año de mil é quinientos é setenta y dos. El mui Ilustre Señor Dn. Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan Gral. en estas provincias por su Magestad, Su Señoria del dicho Señor Gobernador presentó está provicion en Cavildo por virtud del cual fue recebido á los oficios é cargos de Gobernador Capitan General y Justicia Mayor de su Magestad como el Señor Viso Rey Don Francisco de Toledo lo manda, lo cual fué pregonado en la plaza pública de esta dicha ciudad por voz de Rodrigo negro Pregonero para ello llamado en presencia del Mui Magnífico Señor Rodrigo de Esquivel Teniente Gral. en toda esta Gobernacion y estando juntos en mucha parte los vecinos de esta dicha ciudad é otras muchas personas; en fé de lo cual fice este mi signo (que es á tal) en testimonio de verdad—HERNAN MEXIA. *Escribano Público y de Cavildo*—Fecho y sacado fue este traslado de su original en la ciudad de Santiago del Estero en diez y ocho dias del mes de Abril de mil é quinientos y setenta y tres años siendo testigos al veer correjir y concertar este dicho traslado Juan de Herrera y Rodrigo Pereira residentes en esta ciudad —Yo Francisco de Torres Escribano de su Magestad é Mayor de esta Gobernacion fuí presente al correjir deste traslado con el original y va cierto y

verdadero y de mandamiento del dicho Señor Gobernador lo fice escrebir y mi signo en testimonio de verdad FRANCISCO DE TORERS, *Escribano de su Majestad*—Fecho y sacado fue este traslado del traslado autorizado que en el Libro de Cavildo estaba fijado en la ciudad de Córdoba de las provincias de la Nueva Andalucia en dos dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é setenta y tres años siendo testigos á lo ver correjir y concertar Antonio Rodriguez y Rodrigo Pereira residentes en esta dicha ciudad—Yo Francisco de Torres, Escribano de su Magestad é Mayor de esta Gobernacion y de Cavildo de esta ciudad de Córdoba de pediménto del dicho Señor Gobor. Don Gerónimo Luis de Cabrera lo fice escrebir y va cierto é verdadero y correjido con el dicho traslado autorizado que en este libro estaba é fice mi signo (lugar del signo) En testimono de verdad—FRANCISCO DE TORRES *Escribano de su Majestad*—Sin derechos.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, un solo Dios verdadero y de la Gloriosa Vírgen su madre Nuestra Señora á quien toma por abogada y al bienaventurado Apostol Santiago patron de las Españas. Estando en el asiento que en la lengua de estos indios se llama Quisquizacate, en seis dias del mes de Julio año del nacimiento de nuestro Saluador Jesu-Cristo de mil y quinientos y setenta y tres años dia de la Otaua del Señor San Pedro Príncipe de la Iglesia Romana—El mui Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gouernador y Capitan Gral. y Justicia Mayor de estas provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas y de lo demas de esta parte de la cordillera por su Magestad. En presencia de mi Francisco de Torres Escriuano de su Magestad é Mayor de esta Gobernacion su Secretario y testigos aqui contenidos dijo: que por cuanto las cosas que tienen principio y fundamento en Dios Nuestro Señor permanecen y se avmentan, é las que no son principiadas en su Santo nombre se acaban y deshacen le

encomienda la fundacion de esta nueua ciudad é la pacificacion de los naturales de estas provincias para que su Diuina Magestad los traiga á verdadero conocimiento de nuestra Santa Fé Católica y en ellas se les predique el Sagrado Evangelio y que en nombre de su Magestad por virtud de sus reales proviciones y poderes que para ello tiene que manda se pongan en estos avtos por cabeza del Libro de Cavildo de esta nueva ciudad que puebla y funda en este dicho asiento serca del rio que los indios llaman de *Suquia* y el dicho Señor Gobor. le ha nombrado de San Juan por llegar á él en su dia y por ser el sitio mas conveniente que ha hallado para ello y en mejor comarca de los naturales y en tierras valdias donde ellos no tienen ni han tenido aprouechamiento por no tener sacadas acequias en ellas, por tener muchas abundanas y mejores tierras é haber en el dicho asiento las cosas necesarias y bastantes é suficientes que han de tener las ciudades que en nombre de su Magestad se fundan como son dos rios caudales que tiene en término de tres leguas de mui escojidas aguas con mucho pescado y que el vno alcanza á entrar en el Rio de la Plata donde ha de tener punto esta ciudad para contratarse por el mar del Norte con los Reynos de Castilla y estar el dicho puerto á poco mas de veínte leguas de aquí é ser el dicho asiento sano é de buen temple y abundante de montes para leña y piedra y cal y maderas é tierras para heredamientos é dehesas para pastos de ganados y de mucha caza é participa á dos leguas de la Sierra y cordilleras á do se han hallado muestras de todos jéneros de metales por donde se ampliará la corona real de Castilla é quintos de su Magestad — Que nombraba y nombró á estas dichas provincias la Nueva Andalucia é á la ciudad de Córdoba—y como leal basallo de su Magestad y en señal de poblacion é fundacion en nombre de la Magestad Real del Rey Don Felipe nuestro Señor mandó poner é puso un arbol sin rama ni hoja con tres gajos por Rollo é Picota é dijo que mandaba é señalaba que alli fuese la plaza de la dicha ciudad de CÓRDOBA é que en este lugar se ejecute la Real Justicia publicamente en los malhechores. El cual dicho Rollo é Picota quedó puesto é hincado donde el

dicho Señor Gobernador mandó é señaló; el cual puso mano á su espada que tenia en la sita y desnuda, cortó ramas de un Sauce é las mudó de una parte á otra en señal de la posecion que tomaba y tomó en nombre de la Magestad Real de la dicha ciudad y provincias de la Nueva Andalucia é de como la ha tomado en el dicho Real Nombre sin ninguna contradiccion diciendo hai alguna é algunas personas de los que están presentes que me contradigan lo susodicho; los cuales dijeron que no.) Lo pidió por testimonio é lo firmó de su nombre siendo testigos el mui Magnífico mui Rdo. Señor Francisco Perez de Herrera, Cura y Vicario de todos los españoles é naturales que están en el ejército de su Magestad é el Capitan Don Lorenzo Xuares de Figueroa Alferes Gral. del dicho Real ejército y el Capitan Juan Perez Moreno Sarjento Mayor del dicho Real ejército y Hernan Mexia Mirabál y Alonso de Contreras y Rodrigo Fernandez y Juan Rodrigz. Juares y Blas de Rosales y Diego Hernandes y Pedro de Ludueña y Roman de Chabés y Anton Berrú y Juan de Chabés y Ñuflo de Aguilar y Juan de Villegas residentes en el dicho Real ejército—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante my, *Francisco de Torres Escribano de su Majestad.*

E luego el dicho Señor Gobor. dijo que en nombre de su Magestad daba é dió á esta ciudad jurisdiccion privativa de todas las otras ciudades Villas é lugares de su Magestad que hai en estas provincias é Reynos é demas Reynos de su Magestad con mero misto imperio é ansí mismo en el dicho Real nombre dijo que daba é dió á esta dicha ciudad todas las franquezas, mercedes y libertades que tienen las ciudades de Córdoba en España y las que tienen las ciudades de los Reyes y del Cuzco en el Reyno del Perú, para que goze de todas ellas con las demas que adelante su Majestad le hiciere merced ó el dicho Señor Gobernador en su Real nom-

bre—E lo firmó siendo testigos los dichos—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante my, *Francisco de Torres, Escribano de su Majestad.*

Otro sy luego incontinente el dicho Señor Gobor. dijo que en el dicho Real nombre daba y señalaba por armas á esta dicha ciudad un castillo con siete banderas puestas en lo alto de él y al pié del dicho castillo dos rios caudales puestos el uno delante del otro como aquí están señalados al pié de este auto. E lo firmó de su nombre siendo testigos los dichos—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante my, *Francisco de Torres, Escribano de su Majestad.*

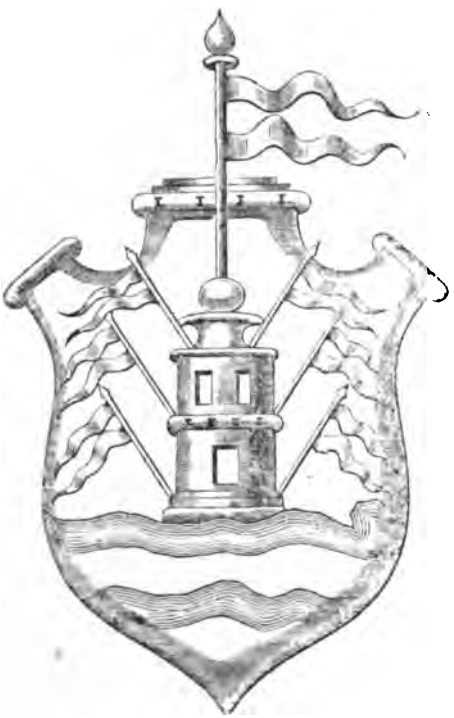

E ansi mismo luego incontinente el dicho Señor Gobernador proveyó lo siguiente. Manda el mui Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan Gral. y Justicia Mayor de las provincias de Tucuman, Xuries y Diaguitas de la Nueva Andalucia é de lo demas de esta parte de la cordillera por su Majestad, que ninguna persona de ningun estado, calidad ni condicion que sea quite el dicho Rollo é Picota del lugar do está puesto so pena de muerte natural é de perdimiento de todos sus bienes los cuales dijo que aplicaba y aplicó para la Cámara de su Majestad en todo lo cual daba é dio por condenados á la persona ó personas que lo contrario hicieren é lo firmó de su nombre é lo pidió por testimonio á mi el presente Escribano. Testigos los dichos—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante my, *Francisco de Torres*, *Escribano de su Majestad.*

En la plaza de la dicha ciudad de Córdoba en el dicho dia y año por voz de Rodrigo de Carmona se pregonó lo susodicho en alta é intelijible voz con trompetas y atabales tres veces, la una junto al dicho Rollo é Picota y las otras dos en el sitio de la dicha ciudad siendo testigos los dichos, teniendo tendido y enarbolado en alto el estandarte Real de su Majestad el Capitan Don Lorenzo Xuares de Figueroa, Alferes Gral. de este Real ejército—Ante my, *Francisco de Torres*, *Escribano de su Majestad.*

E luego incontinente el dicho Señor Gobor. tomó una cruz de madera en sus manos é la puso en un sitio y lugar de dos solares de la plaza principal de la dicha ciudad los cuales dijo que señalaba é señaló para iglesia mayor en nombre de su Magestad é que nombraba é nombró á la dicha iglesia mayor de la adbocacion de nuestra Señora de la Peña de Francia para que se llame ahora y siempre jamas quede este nombre, é que en

cada un año se celebre en la dicha iglesia mayor la dicha fiesta de Nuestra Señora de la Peña de Francia el dia de Nuestra Señora de la Concepcion é de obligacion ese dia se corran toros en la plaza principal de la dicha ciudad é se dé colacion al Vicario y á los demas sacerdotes y Cavildo de propios de la ciudad é tomó por la mano al mui Rdo. Padre Francisco Perez de Herrera Cura y Vicario de la dicha ciudad é le dió posecion de los dichos dos solares en nombre de la dicha iglesia é mandó á mi el dicho Escribano se lo diese por testimonio é lo firmó de su nombre el dicho Señor Gobernador siendo testigos los dichos—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mi—*Francisco de Torres, Escribano de Su Majestad.*

E luego incontinente en este dicho dia, mes y año el dicho Señor Gobernador dijo que en el dicho Real nombre criaba y crió, elejia y elijió por Alcaldes ordinarios de su Majestad de este presente año de mil é quinientos é setenta y tres años á Blas de Rosales y á Hernan Mexia Mirabal; para que administren la Real Justicia en la dicha ciudad é sus términos y jurisdiccion conforme á premáticas y ordenanzas reales de su Majestad, é por Rejidores á Rodrigo Fernandez y á Juan Rodriguez Juares y á Roman de Chabes y á Anton Berrú y á Diego Hernandez y á Juan de Molina Navarrete, y haciendo ante Su Señoria en un libro de los Sagrados Evangelios el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere asi los dichos Alcaldes como los dichos Rejídores é lo firmó de su nombre siendo testigos los dichos. E manda en nombre de su Majestad los tengan por tales Alcaldes de Su Majestad é Rejidores, todos los caballeros, escuderos, vecinos y moradores y oficiales y homes buenos de la dicha ciudad y su jurisdiccion; é vengan á sus llamamientos é les acaten y obedescan é guarden sus prerogativas é preminencias so las penas que les pusieren, las cuales doi yo por puestas é doi poder y comision á los dichos Alcaldes en nombre de su Majestad que en

tal caso se requiere, para que usen los dichos oficios como lo usan los demas Alcaldes de su Majestad é que las ejecuten é manden ejecutar en los que inobedientes fueren é ansí mesmo incontinente los dichos Sres. Alcaldes y Rejidores arriba contenidos dijeron que están prestos á hacer el dicho juramento: de los cuales é de cada uno de ellos el dicho Señor Gobernador recibió juramento por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria, é por los Santos Evangelios é por la señal de la Cruz en que pusieron sus manos so cargos del cual prometió cada uno de hacer bien y fielmente sus oficios de Alcaldes y Rejidores de la dicha ciudad sin hacer ecepcion de personas y harán cumplimiento de justicia é los dichos Alcaldes guardarán el derecho á las partes y que cumplirán las cartas é proviciones de sus Majestades y no consentirán llevar derechos demasiados, é que si hicieren injusticia, ó agravios ó cosas indebidas las pagarán y estarán á derecho con las partes que algo les quisieren pedir al tiempo de su residencia é que los dichos Alcaldes y Rejidores defenderán la jurisdiccion de esta ciudad y sus términos é mirarán por la República é servirán á Su Majestad con sus personas y haciendas todas las veces que se ofreciere contra todos aquellos que se apartaren del servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad é guardarán el secreto de lo que trataren y acordaren en susCavildos y harán todo aquello que son obligados á sus oficios los cuales dijeronscada uno,—*si juro y amen.* E yo el dicho Escribano le dije que si así lo hiciesen Dios les ayudase y sinó que se los demandase como á los malos cristianos, los cuales dijeron amen é lo firmaron de sus nombres siendo testigos los dichos—Blas de Rosales—Hernan Mexia Mirabál—Rodrigo Fernandez—Juan Rodrigz. Juarez—Roman de Chaves—Anton Berrù—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Ante mi—*Francisco de Torres, Escribano de Su Majestad.*

E luego incontinente en el dicho dia, mes y año visto por el dicho Señor Gobernador el juramento é solemnidad hecho por los dichos Señores Alcaldes les dió ;y

entregó en nombre de su Majestad á cada uno la vara de la Real Justicia é lo firmó siendo testigos los dichos— Otro si dijo que nombraba é nombró por procurador de la dicha ciudad á Alonso Garcia de Salas y por Mayordomo á Miguel de Moxica los cuales hicieron el juramento é solemnidad de derecho necesario y lo firmó el dícho Señor Gobor.—Don Gerónimo Luis de Cabrera— Ante my—*Francisco de Torres, Escribano de Su Majestad.*

Ansí mismo luego incontinente dijo que en nombre de su Majestad nombraba é nombró por Escribano del Cavildo de la dicha ciudad á Francisco de Torres Escribano de su Majestad é su Secretario, al cual dijo que mandaba é mandó se presente ante el Cavildo Justicia y Rejimiento de la dicha ciudad al cual dicho Cavildo mandaba é mandó le reciban é tengan por tal Escribano haciendo el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere é lo firmó de su nombre siendo testigos los dichos—Don Gerònimo Luis de Cabrera—Ante mi— *Francisco de Torres, Escribano de Su Majestad.*

E luego incontinente en el dicho dia mes y año el dicho Señor Gobernador dijo que en nombre de su Majestad nombraba é nombró por Alguacil Mayor de la dicha ciudad é su jurisdiccion entre tanto que en el dicho Real nombre otra cosa provee, á Damian Osorio— E mandaba é mandó al dicho Cavildo, Justicia y Rejimiento de la dicha ciudad le reciban, hayan y tengan por tal Alguacil Mayor recibiendo de él el juramento, fianza y solemnidad que en tal caso se requiere y lo firmó de su nombre, siendo testigos los dichos. Al cual dicho Alguacil Mayor el dicho Señor Gobernador dijo que nombraba é nombró con voz y voto en Cavildo por la órden que Su Señoria declarará y lo firmó—Don Gerónimo Luis de Cabrera— Ante mi—*Francisco de Torres, Escribano de Su Majestad y de Cavildo.*

Ansí mesmo luego incontinente el dicho Señor Gobernador dijo que nombraba é nombró por Pregonero público y verdugo de esta dicha ciudad á Rodrigo de Carmona y mandaba é mandó que el dicho Cavildo Justicia y Rejimiento é demas vecinos y moradores estantes y habitantes de la dicha ciudad le tengan por tal Oficial de la Real Justicia. E lo firmó siendo testigos los dichos—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mi—*Francisco de Torres, Escribano de Su Majestad y de Cavildo.*

E luego incontinente el dicho Señor Gobor. dijo que mandaba é mandó que en cada un año el dia del Señor San Gerónimo se saque el Estandarte de esta ciudad á las vísperas y Misa á la Iglesia Mayor y le acompañe toda la ciudad é se pongan en el dicho Estandarte de la una parte sobre la mano derecha la figura del dicho Santo y de la otra las armas de la ciudad é que este dia haya toros é juegos de cañas en la dicha ciudad, por la órden que el dicho Cavildo, Justicia y Rejimiento ordenare, mandando á pregonar el dia antes que ninguna persona estantes y habitantes en la dicha ciudad no deje de acompañar el dicho Estandarte so pena de cada cincuenta pesos la mitad para la Cámara de su Majestad y la otra para obras públicas de la dicha ciudad y el dicho Alferes tenga en su poder el dicho Estandarte y sea obligado á tener armas suficientes de su persona y caballo adherezado para todas las veces que conviniere sacar el dicho Estandarte para servir á su Majestad y que se lo entregue la dicha Justicia Mayor de la dicha ciudad la Vispera del dicho Santo en las casas de cavildo y reciba del Alferes el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere; é que nombraba é nombró por Alferes Gral. de esta dicha ciudad para este presente año á Juan Rodriguez Xuares é lo firmó siendo testigos los dichos—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante my *Francisco de Torres, Escribano de Su Majestad y de Cavildo.*

Ansí mismo luego incontinente en el dicho día mes y año dichos, el dicho Señor Gobor. dijo que por cuanto en esta dicha ciudad conviene instituir y declarar la órden que han de tener el Cavildo de ella en el votar y hacer eleccion en el dicho Cavildo en principio de cada año de Alcaldes y Rejidores desde el primero dia de Enero venidero primero principio del año de mil é quinientos é setenta y cuatro años, en el entre tanto que su Majestad otra cosa provea y mande ó el dicho Señor Gobernador en su Real nombre é que mandaba y mandó se tenga, guarde y cumpla la órden siguiente:

Primeramente que el dicho dia de año nuevo por la mañana juntos en las casas de Cavildo desta ciudad sean obligados á oir una Misa del Espíritu Santo.

Iten: que haya dos Alcaldes y seis Rejidores cadañeros en el entretanto que Su Señoria provea y nombre Rejidores perpetuos (é no mas número) de Rejidores esceto los oficiales Reales de su Majestad que Su Señoria ha de nombrar con voz y voto en Cavildo y el Alguacil Mayor de la dicha ciudad puesto por la órden y nombramientos que el dicho Señor Gobor. mandare en nombre de su Majestad.

Iten: dijo que mandaba é mandó que los dichos Alcaldes y Rejidores habiendo oido una misa del Espíritu Santo para que les alumbre, estando todos juntos en su Cavildo y ayuntamiento voten por dos Alcaldes y seis Rejidores é regulados los votos entregue la Justicia Mayor que se fallare con ellos en el dicho Cavildo las varas de Alcaldes de su Majestad de aquel año á los que tuvieren mas votos é por el consiguiente los que tuvieren mas votos salgan por Rejidores de aquel año y si acaso obieren votos conformes entre los Alcaldes y Rejidores por quien votaren aquel año teniendo votos parejos tantos uno como otro eleven la dicha eleccion al dicho Señor Gobor. y en su ausencia al Teniente de Gobor. que residiere en la dicha ciudad y sus términos para que el señale los que obieren de ser Alcaldes ó Rejidores.

Iten: dijo que mandaba é mandó que no se pueda hacer la dicha eleccion de Alcaldes y Rejidores pasado el dicho dia de año nuevo en cada un año sino el pro-

pio dia como dicho es, so pena de caer en mal caso y de destierro perpetuo de la dicha ciudad y sus términos é de perdimiento de todos sus bienes para la Cámara de su Majestad en que les daba y dio por condenados lo contrario haciendo—E si por alguna via é manera sucediere alguna discordia ó desconformidad en el dicho Cavildo y elecciones por donde no quede fecha la dicha eleccion en el dicho Cavildo el del año pasado se esté entero é salga un Rejidor y el Procurador de la dicha ciudad á dar cuenta al dicho Señor Gobor. llevando con fé y testimonio del Escribano de Cavildo lo que se obiere fecho para que sobre ello provea justicia.

Iten: dijo que mandaba y mandó el dicho Señor Gobor. que el Cavildo nuevo que entrare en cada un año nombre Alferes Gral. de la ciudad votandolos por sus votos procuradores y mayordomo y tenedores de bienes de difuntos para el propio año conforme á las ordenanzas de su Majestad.

Iten: dijo que mandaba é mandó el dicho Señor Gobernador que en lo que toca al gozar de las preminencias el primero Alcalde y primero Rejidor y segundo y por consiguiente los demas lo ha de señalar Su Señoria y estando ausente de esta ciudad su lugar Teniente de Gobor. lo cual que de suso va escrito dijo que mandaba é mandó se guarde y cumpla por el Cavildo, Justicia y Rejimiento que al presente es y adelante fueren so pena de mil pesos para la Cámara de su Majestad é así lo proveyó é mandó y lo firmó y el dicho Señor Gobor, dijo que Su Señoria iria proveyendo y mandando asentar en este libro la órden de las demas cosas que convinieren á la dicha ciudad y República y aumento así en lo que toca á términos que ha de señalar á la dicha ciudad como á propios, é ordenanzas é oficios de su Majestad é otras cosas que de presente el tiempo no dá sugar por estar su Señoria ocupado en cosas tocantes al lervicio de su Majestad é convinientes á la jente de guerra que tiene debajo del Estandarte Real de Su Majestad é así lo proveyó é mandó y lo firmó como dicho es—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mi—*Francisco de Torres, Escribano de Su Majestad y de Cavildo.*

E luego incontinente en el dicho dia mes y año susodicho el dicho Señor Gobernador dijo que para el buen recaudo de la Hacienda Real de su Majestad é aumento de sus reales quintos y derechos que de hoy en adelante cobrare en esta ciudad de Córdoba y sus términos y jurisdíccion que en nombre de su Majestad nombraba é nombró por virtud de los reales poderes que para ello tiene á Pero Lopez Senteno por Contador de la dicha real Hacienda de su Majestad y á Pedro de Villalva por Fator y Vedor de la dicha real Hacienda á los cuales dichos oficiales reales é cada uno de ellos insolidum nombraba é nombró en el dicho real nombre con voz y voto en Cavildo y mandaba é mandó al Cavildo Justicia y Rejimto. de esta dicha ciudad de Córdoba reciba de los dichos oficiales reales é de cada uno de ellos el juramento y solemnidad que de derecho son obligados dando cada uno fianza legas llanas y abonadas de cada quinientos pesos de oro para que usaran bien y fielmente sus dichos oficios é pagaran los alcanses que se les hicieren hasta en la dicha cantidad. Y lo firmó siendo testigos los dichos—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mi *Francisco de Torres, Escribano de su Majestad y de Cavildo.*

Órden como se han de asentar en Cavildo, Justicia y Rejimientos Alguacil Mayor y Oficiales Reales.

En la ciudad de Córdoba en veintiocho dias del mes de Agosto de mil é quinientos é setenta y tres años el dicho Señor Gobor. dijo que por cuanto tiene nombrados Alguacil Mayor é Oficiales Reales en esta dicha ciudad é no está declarado por la órden que han de tener en los asientos é preminencias en el Cavildo; que declaraba y declaró é mandaba y mandó que tengan los asientos y voten por la órden siguientes:

Primero —Tras los Alcaldes, los Rejidores del dicho

Cavildo conforme á lo dicho é capitulado en la fundacion de esta ciudad.

Y luego, el Alguacil Mayor que es ó fuere en esta dicha ciudad.

Y luego, el Contador que es ó fuere en esta dicha ciudad y tras el dicho Contador, el Factor y Vedor que es ó fuere en esta ciudad.

Y luego, el Tesorero que es ó fuere de esta dicha ciudad—y esta órden mandaba é mandó se güarde y cumpla en esta dicha ciudad agora y para siempre jamás entre tanto que su Majestad otra cosa provee sobre ello, ó el dicho Señor Gobor. en su Real nombre y lo firmó—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Majestad y de Cauildo.*

En la ciudad de Còrdoba en diez y seis dias del mes de Dcbre. de mil é quinientos é setenta y tres años—El mui Ilnstre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan Gral. y Justicia Mayor de esta Provincia de la Nueva Andalucia, Tucuman, Xuries y Diaguitas por su Majestad dijo que al tiempo que Su Señoria en nombre de su Majestad fundó esta dicha ciudad comenzó á hacer algunas ordenanzas y las va prosiguiendo por convenir como conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad y á la buena órden que tenga esta dicha ciudad ordenaba y ordenó lo siguiente y lo mandaba é mandó en el dicho real nombre para que se guarde y cumpla para agora é para siempre jamás hasta tanto que su Majestad otra cosa provea é mande.

Que ordenaba y ordenó mandaba é mandó que los Alcaldes é Rejidores de cada un año cuando votaren en la eleccion del dia de año nuevo no puedan votar por Alcalde ni Rejidor á ninguna persona que estè fuera de esta dicha ciudad y sus términos y jurisdiccion so pena de que los votos que dieren en personas que estén fuera de esta dicha ciudad y su jurisdiccion sean en sí ningunos é de ningun valor y efecto é incurran si

lo contrario hicieren en pena de cada cien pesos para la Cámara de su Majestad.

Iten—dijo que ordenaba y ordenó mandaba é mandó que ninguno de los Alcaldes y Rejidores del Cavildo que Su Señoria en nombre de su Majestad hizo y nombró para lo que quedaba de este año de mil é quinientos é setenta é tres los elijió como primero fundador é poblador de esta dicha ciudad no puedan quedar por Alcaldes ni Rejidores para el año siguiente de mil é quinientos é setenta y cuatro ni ninguno de ellos sino que voten en personas vecinos moradores de esta dicha ciudad de los que están fuera del dicho Cavildo: de suerte que ninguno de los dichos Alcaldes ni Rejidores ni de los que adelante se elijieren en cada un año no ha de ser Alcalde ni Rejidor sin que pase año en medio del que lo fué é del que lo pudiere tornar hacer si por el votaren y aun que sea Alcalde no ha de quedar por Rejidor ni el Rejidor por Alcalde el año siguiente que lo fuere, y esta órden dijo que mandaba y mandó se tenga é guarde agora é para siempre jamás en este año y en los de adelante venideros hasta que su Majestad sobre ello otra cosa provea é mande.

Iten: dijo que ordenaba y ordenó mandaba é mandó que de hoy en adelante para siempre jamás sean obligados á juntarse dos veces en dos dias de cada semana, que el un dia sea Martes y el otro Viérnes: é el Alcalde ó Rejidor que faltare alguno de estos dos dias no teniendo legítimo impedimento para ello, incurra en pena de dos pesos de plata corriente por cada vez aplicados para propios de esta dicha ciudad, en la cual pena dijo que los daba é dió por condenados al que lo contrario hiciere.

Iten: dijo que mandaba y mandó, ordenaba y ordenó que de aquí en adelante para siempre jamás hagan sus Cavildos é ayuntamientos en las cosas que tiene señaladas é son propias del Cavildo de esta ciudad é allí se junten los capitulares del dicho Cavildo é no en otra parte só pena de cien pesos de plata corriente para la Cámara de su Majestad en que les daba é dio por condenados al que lo contrario hiciere y en el entre tanto que se edificase aposento su frente en las dichas casas del

Cavildo para ello se junten para el dicho efecto en la parte que para ello señalare el dicho Señor Gobernador.

Iten: que ordenaba y ordenó, mandaba é mandó que de aquí adelante para siempre jamás no entren ni puedan entrar con armas los capitulares del Cavildo de esta dicha ciudad á hacer Cabildo ecepto las personas que tobieren las varas de la Real Justicia so pena de perdidas las dichas armas, las cuales dichas armas aplicaba y aplicó para la Justicia de Su Majestad de la dicha ciudad que las quitáre al Rejidor ó Rejidores ó otras personas que las metiere en la Sala del dicho Cabildo ó aposento dó se hiciere el dicho ayuntamiento. Y así lo proveyó ordenó é mandó para que se cumpla é guarde lo suso dicho é lo firmó—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mi—*Francisco de Torres, Escribano de su Majestad.*

Declaracion de como hande votar y asentarse los Oficiales Reales en Cabildo

En la ciudad de Córdoda en postrero dia.....de Diciembre de mil é quinientos é setenta é tres años principio del año de mil é quinientos é setenta é cuatro. El muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan General é Justicia Mayor de estas provincias de la Nueva Andalucia, Tucuman Xuries y Diaguitas y de lo demas de esta parte de la Cordillera por Su Majestad—Dijo que por cuanto algunas personas de los que han sido Oficiales Reales de Su Majestad dejan los dichos oficios por estar impedidos y ocupados en sus haciendas. E ansi mesmo por andar sirviendo á Su Majestad en la guerra y haber de salir con su Señoría á los descubrimientos que se hande hacer. E por el consiguiente el tiempo andando por enfermedades ó muertes podrian faltar otras personas de los que sirven é hande servir los dichos oficiales Reales ó por otras causas que

suelen suceder podria Su Señoría ó el Gobernador que Su Majestad proveyese en estas dichas provincias, removerlos proveyendo otros de nuevo. E es justo que los dichos oficiales reales que sirven á su Majestad gocen de su antiguedad é preminencias así en los asientos de la casa Real de los quintos de Su Majestad é el firmar en los libramientos é en los demas negocios é libros reales é asientos en el Cabildo de esta Ciudad é en el votar é en las preminencias—Por tanto que en el dicho real nombre mandaba é mandó que de hoy en adelante para siempre jamas hasta tanto que la magestad real otra cosa proveé é manda cuando faltare un oficial real se entienda que el que entráre en su lugar hade ser el mas moderno é los demas hande quedar con el antiguedad; é en sucediendo que falte otro de los dichos oficiales reales el que entrare entre por mas moderno que el otro é por el consiguiente.....(Parece que esta ordenanza continuára en una foja que al parecer le han cortado al Libro, ó que talvez se habrá perdido de otro modo; quedando en lo demas conforme con el orijinal de su referencia corriente á fojas 14 vta. del citado Libro.)

Estando junto á un asiento que dijeron se llamaba la fortaleza á dó estubo Gaboto dentro de las cabas de ella é tambien andando fuera de ellas que es sobre el gran Rio de la Plata en diez y siete dias del mes de Setiembre año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Cristo de mil é quinientos é setenta é tres años. El muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan General y Justicia Mayor de estas provincias de la Nueva Andalucia y de las de Tucuman Xuries y Diaguitas y de lo demas de esta parte de la Cordillera por su Magestad—En presencia de mi Francisco de Torres Escribano de su magestad y mayor de esta gobernacion y del Cabildo de esta Ciudad de Córdoba fundada é poblada en nombre de Su Magestad por el dicho Sor. Gobernador en estas dichas provincias de la Nueva Andalucia, dijo que en nombre de la Real

Magestad del Rey Don Felipe Ntro. Sor.—Su Señoria habia venido á descubrir puerto para que se traten y contraten estas provincias y las del Perú y otras partes con los reinos de Castilla. Por tanto que en el dicho real nombre nombraba é nombró el dicho sitio é parte dicha á dó Su Señoria estaba el Puerto de San Luis de la Ciudad de Córdoba para que agora é para siempre jamas se llame de este nombre, habiendo mandado descoger el Estandarte real de Su Magestad á Juan Rodriguez Juarez Alferes de la dicha Ciudad de Córdoba con toques de trompetas, y en señal y continuacion del dicho nombramiento é posesion del dicho Puerto é tierras é gran Rio de la Plata é Islas que dentro tiene; que así mismo dijo; que nombraba é señalaba por de la Jurisdiccion y distrito de estas dichas provincias de la Nueva Andalucia y Ciudad de Córdoba én el dicho real nombre se paseó por el dicho asiento é con la espada desnuda que en la cinta tenia, cortó algunas ramas de unos arboles que allí estaban y de allí fué al dicho Rio Grande é con la mano meneó el agua é arrojó un poco fuera: é me pidió á mí el dicho Escribano le diese por testimonio lo susodicho é de como lo habia hecho en el dicho real nombre de dia, públicamente é sin contradiccion de persona alguna—E de ello yo el dicho Escribano doy fée que no la hubo, siendo presentes á todo lo dicho los Señores Hernan Mexia Mirabal, Alcalde ordinario por su Majestad de la dicha ciudad de Cordoba é el dicho Juan Rodriguez Xuarez, é Rodrigo Fernandez é Roman de Chaves é Damian Osorio, Alguacil Mayor Regidores de la dicha ciudad é el Sargento Mayor Juan Perez Moreno, é Alonso de Contreras vecinos de la Ciudad de Santiago del Estero é Pedro Lopez Centeno Contador de la Real Hacienda de Su Magestad de la dicha ciudad é Juan Mexia Mirabal, é Alonso Garcia de Salas é Juan de Chaves, é Miguel de Mogica é Baltazar Gallegos é Francisco Lopez Correa é Tristan de Tejeda y Bernabé Mexia é Tomas de Yrobi é Juan de Villegas é otros vecinos é moradores de la dicha Ciudad de Córdoba y el dicho Sor. Gobernador lo firmó de su nombre—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de su Majestad*

—Yo Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é Mayor de esta Gobernacion é del Cavildo de esta Ciudad de Córdoba fuí presente á lo que de suso de mí se hace mencion y lo fice escrebir é mi signo (*lugar del signo*) En testimonio de verdad—Sin derechos—(En el lugar donde debia estar la firma del Escribano está roto.)

Estandó en el Rio de la Plata siete leguas mas ó menos mas arriba de la dicha fortaleza do dicen estubo Gaboto é Puerto de San Luis de Còrdoba en un asiento que llamaron «*omad cobera*» é por otro nombre «*Los Timbúes*» cerca de Corinda Viernes diez y ocho dias del mes de Setiembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-Cristo de mil é quinientos é setenta y tres años. El muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobor. Capitan General y Justicia Mayor de estas provincias de la Nueva Andalucia y de las de Tucuman Xuries y Diaguitas y de lo demas de esta parte de la Cordillera por Su Magestad &. En presencia de mí Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é Mayor de esta gobernacion é del Cabildo de la Ciudad de Córdoba poblada en estas dichas provincias de la Nueva Andalucia teniendo tendido el Estandarte real Juan Rodriguez Juares Alferes de la dicha Ciudad de Córdoba é con toque de trompetas dijo que en nombre de la Majestad real del Rey Don Felipe nuestro Señor nombraba y nombró, tomò posesion por puerto el dicho asiento é rio, para que siendo necesario, por el se traten é contraten estas provincias é las del Perú con los Reinos de España el cual dicho puerto é las Islas é Indios que en el dicho rio estaban, así mismo dijo que daba é dió por terminos y Jurisdiccion de la dicha ciudad de Córdoba para que lo sea agora é siempre jamas, y en continuacion de lo suso dicho y en señal de posesion en el dicho real nombre, dijo que se paseaba é paseó por el dicho asiento é fué al dicho rio y cogió de él un poco de agua é lo vertió fuera. E con la espada desnuda que tenia en la sita cortó ciertas ramas de un arbol de algarro-

bo é ansí mismo tomó por la mano á un Indio que dijo llamarse Cabiste é ser sujeto al cacique principal de Corona que recide en la ribera del dicho rio é yslas del é le paseó por el dicho asiento é puerto como indio de los bacos é para los encomendar en nombre de su magestad á vecinos de la dicha ciudad de Córdoba en cuya Jurisdiccion caerá de hoy en adelante el dicho puerto é tierras é indios que por allí obiere é lo pidio por testimonio á mi el dicho Escribano de como habia hecho lo susodicho de dia é sin contradiccion de persona alguna é lo firmó de su nombre el dicho Señor Gobor. é fueron presentes á todo ello por testigos los SS. Hernan Mexia Mirabál Alcalde ordinario por su Magestad de la dicha ciudad de Córdoba é Juan Rodriguez Juarez é Rodrigo Fernandez é Roman de Chaves é Damian Osorio, Alguacil Mayor, Rejidores de la dicha ciudad é el Sargento Mayor Juan Perez Moreno é Alonso de Contreras vecinos de la ciudad de Santiago del Estero é Miguel de Moxica é Alonso Garcia de Salas Procurador de la dicha ciudad de Córdoba é Juan Mexia Mirabal é Pero Lopez Senteno Contador de la Real Hacienda de Su Magestad de la dicha ciudad é Tristan de Tejeda é Bernabé Mejia é Tomas de Yrobi vecinos y moradores de la dicha ciudad de Córdoba—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mi—*Francisco de Torres, Escribano de Su Majestad.*

Yo Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é Mayor de esta gobernacion é del Cavildo de esta ciudad de Córdoba fuí presente á lo que de suso de mi hace mincion y lo fice escrebir é mi signo (*lugar del signo*) En testimonio de verdad—*Francisco de Torres, Escribano de Su Majestad.*

Estando sobre una barranca de un brazo del rio de la Plata cerca de do dicen que estan poblados los yndios de Corona sábado diez y nueve dias del mes de Setiembre del año del nacimiento de Nuestro Salvador Jèsu-Cristo de mil é quinientos é setenta y tres años—El muy Ilustre Sor. Don Gerónimo Luis de Cabrera Gober-

nador, Capitan General é Justicia Mayor de estas provincias de la Nueva Andalucia y de las de Tucuman, Xuries y Diaguitas y de lo demas de esta parte de la Cordillera por Su Magestad—En presencia de mi Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é Mayor de esta gobernacion dos dias despues que el dicho Señor Gobernador habia tomado posesion en nombre de Su Magestad de estas tierras y puertos de San Luis de la ciudad de Córdoba que vino á descubrir estando hablando Su Señoria con un hombre que dijeron llamarse el Capitan Juan de Garay y ser proveido por el Teniente de Gobor. del Paraguay estando el dicho Capitan en un navio ó galera de remos y velas en el dicho rio y junto al dicho navio galera otras dos chalupas con sus velas é gobernalles é puesto á punto de guerra con arcabuseria é artilleria é jente de infanteria armada y entre las pláticas que tuvieron el dicho Señor Gobor. habiendo mandado descojer el estandarte Real de su Magestad que consigo llevaba le dijo que le pedia é requeria de parte de su Magestad que no poblase ningun pueblo ni conquistase indios fuera de los límites y términos de la gobernacion del Paraguay, ni entrase en esta gobernacion que el dicho Señor Gobor. tiene á su cargo por su Magestad sino que se hiciesen buena amistad por que no causase algun escándalo ó discordia entre los gobernadores ó Capitanes que su Magestad tiene en las dichas gobernaciones el cual dicho capitan Juan de Garay dijo que así lo haria por que esperaba antes de muchos dias muchas mercedes de su Señoria, y el dicho Señor Gobor. lo pidió por testimonio é á los que allí estaban que le fuesen de ello testigos los cuales dijeron que lo habian oido y entendido y fueron testigos Hernan Mejia Mirabal Alcalde Ordinario por su Magestad é Pero Lopez Senteno Contador de la Real Hacienda de su Magestad de la dicha ciudad é Rodrigo Fernandez é Anton Berrú Rejidores de la dicha ciudad é Alonso Garcia de Salas Procurador de la dicha ciudad é Juan Mejia Mirabál vecino de la ciudad de Córdoba y el dicho Señor Gobor. y los dichos testigos lo firmaron de sus nombres. Don Gerónimo Luis de Cabrera—Hernan Mejia Mirabál —Rodrigo Hernandez—Juan Mejia—Alonso Garcia de Sa-

las—Pero Lopez Senteno—Anton Berrú—Ante mi Francisco de Torres, Escribano de su Magestad é Mayor de esta gobernacion é del Cavildo de la ciudad de Córdoba, fuí presente á lo que desuso se hace mincion de mi é lo fice escrebir é mi signo (*lugar del signo*) en testimonio de verdad—*Francisco de Torres, Escribano de su Magestad é de Cavildo.*

Estando junto al Rio Grande que llaman de la Plata y en el sitió y puerto de la ciudad de Córdoba llamado San Luis cerca de do entra el Rio de Nuestra Sra. que por otro nombre se llama el de Talamochita. En veinte é un dias del mes de Setiembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-cristo de mil é quinientos é setenta y tres años, el muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobor. Capitan General y Justicia mayor de las provincias del Tucuman, Xuries y Diaguitas y de estas de la Nueva Andalucia y de la demas de esta parte de la Cordillera—En presencia de mi Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad y mayor de esta gobernacion, Su Secretario, dijo que por cuanto en nombre de Su Magestad Su Sria. pobló en dias pasados la ciudad de Córdoba en estas dichas provincias de la Nueva Andalucia é para el aumento de la dicha ciudad trató é contratacion que ha de tener con los Reinos de Castilla é provincias del Paraguay é con los de los Reinos del Perú é las demas comarcanas hay necesidad de señalar á la dicha ciudad de Córdoba, Puerto, términos y Jurisdiccion como se acostumbra señalar á las ciudades y Villas que se pueblan y fundan en nombre de Su Magestad: por tanto en el dicho Real nombre é por virtud de los Reales poderes é comisiones que para ello tiene, que por su notoriedad no van aquí insertos, señalaba é señaló para agora é siempre jamas por términos y Jurisdiccion de la dicha ciudad de Córdoba por esta parte de los llanos lo que hay de este puerto é Rio grande hasta la dicha ciudad de Córdoba que será por camino derecho cuarenta leguas poco mas

ó menos, é de ancho el dicho Rio Grande arriba desde este dicho Puerto de San Luis de Córdoba veinte leguas é desde el dicho Puerto el dicho Rio Grande abajo otras veinte leguas con todos los galpones de Indios, é pueblos é caciques principales é indios que hay é ha habido é hobiere naturales ó advenedizos en la dicha tierra terminos y Jurisdiccion: por cuanto en nombre de su Majestad se han de encomendar los dichos indios en vecinos de la dicha ciudad de Córdoba por tanto q' en el dicho real nombre hacia é hizo merced á la dicha ciudad de los dichos términos y Jurisdiccion que de suso va declarado é señalado para agora é siempre Jamas para que goce de ello la dicha ciudad é lo tenga é posea conforme á ordenanzas, premágticas y leyes de Su Magestad; é que mandaba y mandó á las Justicias mayor é ordinarias de la dicha ciudad de Córdoba é cada uno de ellos metan en la posesion de los dichos términos y Jurisdiccion á la dicha ciudad, é á los Rejidores é procuradores de ella ó á quien su poder oviere é la amparen en ella para que agora ni en ningun tiempo para siempre Jamas le sea inquietada ni perturbada la dicha ciudad sobre ello, so las penas en que caen é incurren los quebrantadores de términos dados é señalados en nombre de Su Magestad á las ciudades é Villas que en su real nombre se han poblado conforme á sus leyes premágticas y ordenanzas reales que sobre lo susodicho hablan y así lo proveyó é mandó é lo firmó de su nombre; siendo presentes por testigos el capitan Juan Perez Moreno Sargento Mayor del campo de Su Magestad, é Alonso de Contreras vecinos de la ciudad de Santiago del Estero é Damian Osorio Alguacil Mayor de la dicha Ciudad de Córdoba é Ñuflo de Aguilar, é Juan Mexia Mirabal, é Bartolomé Jaimes, é Juan de Burgos y Francisco de Hoyos vecinos de la Ciudad de Córdoba é Pedro de Deza—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mi *Francisco de Torres Escribano de Su Magestad.*

En el Puerto de San Luis de la ciudad de Córdoba que es sobre el Rio de la Plata, martes veinte é dos

dias del mes de Setiembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é setenta y tres años ante el muy magnífico Sor. Hernan Mexia Mirabal Alcalde ordinario por su Magestad de ladicha Ciudad de Córdoba é sus términos y Jurisdiccion en presencia de mí Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é mayor de esta Gobernacion y del Cabildo de dicha Ciudad, parecieron presentes los Señores Rodrigo Fernandez y Juan Rodriguez Xuares, é Roman de Chaves, é Anton Berrù é Diego Hernandez, é Juan de Molina é Damian Osorio Alguacil Mayor de la dicha ciudad é Regidores todos ellos así mismo de la dicha Ciudad, é Alonso Garcia de Salas Procurador de la dicha Ciudad; é pidieron al dicho Sor. Alcalde que conforme á la provision é merced del dicho Sor. Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera que de suso va incorporada les dé la posesion del dicho Puerto é tierras é pidieron Justicia etc.

El dicho Sor. Alcalde mandó á mí el dicho Escribano que leyese la dicha provision y merced, é habiéndola leido é por él entendido tomó por la mano á los dichos Regidores é Procurador é á cada uno de ellos y les paseó por el dicho sitio é Puerto, é barranca del dicho rio de la Plata é dijo que les daba y dió á ellos y á cada uno de ellos en nombre de la dicha Ciudad de Córdoba é como á Regidores é Procurador de ella la posesion de este dicho Puerto é Rio de la Plata é tierras conforme á la dicha merced del dicho Sor. Gobernador é se la daba é dió real, actual *vel casi* é los dichos Regidores é Procurador é cada uno de ellos en señal de la dicha posesion é á continuacion de ella con las espadas desnudas cortaron ramas de unos árboles que alli estaban é arrancaron yerbas del suelo é hicieron un mojon de tierra al pié de un algarrobo que tenia una cruz y es labrada con una hacha de hierro por el dicho Procurador á quien el dicho Señor Gobor. la mandó hacer; todo lo cual dijeron, que lo habian hecho y hacian en señal y continuacion de la dicha posesion é lo pidieron por testimonio é de como se les habia dado y ellos en nombre de la dicha ciudad la habian recibido de dia y en público, quieta y pacíficamente é sin ninguna contradiccion é el dicho Sor. Alcalde se lo mandó dar

é lo firmó de su nombre—E yo el dicho Escribano doy fee de lo susodicho é que en ello ni en parte de ello no ha habido ninguna contradiccion; testigos que fueron presentes á los autos de suso escritos,—Pero Lopez Centeno Contador de la Real Hacienda de Su Magestad de la dicha ciudad de Córdoba, é Francisco Lopez Correa é Juan de Burgos é Baltazar Gallegos é Pedro de Deza, é Pedro Gonzales de Tapia é Gazpar Rodriguez é Juan de las Casas é Diego de Carayajal é Juan Juares Quixada é Pablo de Mancilla recidentes al presente en este dicho Puerto de San Luis de Córdoba, é Hernan Mexia Mirabal.

Yo el dicho Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é Mayor de esta Gobernacion y del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba fuí presente con el dicho Sor. Alcalde que aquí firmó su nombre y demas personas de suso nombradas á los autos de esta posesion y lo escribí y fice mi signo.—En testimonio de verdad.—*Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cavildo.*

Yo el dicho Francisco de Torres Escribano de Su Majestad é Mayor de esta Gobernacion é del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba fuí presente á lo que de mi se hace mincion de suso y lo fice escrebir y mi signo (*lugar del signo*) En testimonio de verdad — *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cavildo.*

En el Puerto de San Luis de la Ciudad de Cordoba y Rio de la Plata en veinte é tres dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é setenta y tres años ante el muy ilustre señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan General y Justicia Mayor de las provincias de Tucuman, Xuries y Diaguitas y de estas de la Nueva Andalucía y de lo demas de esta parte de la Cordillera por su Magestad &. En presencia de mí Francisco de Torres Escribano de su Magestad é Mayor de esta Gobernacion y del Cabildo de la Ciudad de Córdoba fundada é poblada en estas dichas provincias en nombre de Su Magestad por el dicho Sor. Gobernador, Alonso Gar-

cia de Salas vecino é procurador de la dicha ciudad de Córdoba nombrado por tal en la dicha fundacion de que yo el dicho Escribano doy fé que pasó ante mi é presentó una peticion del tenor siguiente—Muy Ilustre Señor—Alonzo Garcia de Salas procurador de la ciudad de Córdoba digo que por V. S. como Gobernador de Su Magestad fué señalado en su real nombre término y límite á la dicha ciudad de Córdoba que se midiese dende esta fortaleza donde estubo Gaboto el Rio arriba hacia donde desemboca el Rio Salado que biene de Esteco veinte leguas y á la dicha ciudad estan repartidos y sirven de nuestra tierra mas adelante muchos indios.

Por que pido y suplico á V. S. en nombre de la dicha ciudad y como mas convenga V. S. señale para adelante á la dicha ciudad en el real nombre, término y límite de treinta y cinco leguas así hácia la parte del Rio arriba como el Rio abajo tomando por mojon la dicha fortaleza donde estubo Gaboto que está donde desemboca el Rio de Talamochita que se llama de Nuestra Señora é que se entiendan treinta é cinco leguas el Rio abajo y treinta y cinco leguas el Rio arriba y en lo ansí V. S. proveer hará mucho bien y merced á la dicha ciudad é vecinos de ella y en lo demas necesario &.— *Alonso Garcia.*

El dicho Sr. Gobernador dijo que demas de la merced que en nombre de Su Magestad tiene hecho do señalamiento de términos á la dicha Ciudad de Córdeba de veinte leguas, agora en el dicho real nombre de nuevo no inovando en el señalamiento que tiene hecho antes lo retificando é añadiendo fuerza á fuerza dijo, que declaraba y declaró que los dichos términos sehan veinte é cinco leguas este dicho Rio arriba de la Plata desde dó entra el dicho Rio de Nuestra Señora añadiendo fuerza á fuerza como está dicho la cual dicha merced dijo que hacia é hizo á la dicha Ciudad por virtud de los reales poderes que para ello tiene que por su notoriedad no se insertan aquí para que la dicha Ciudad de Córdoba agora é para siempre jamas goze de los dichos términos é jurisdiccion é los Indios que hay en los términos de éllas los repartirá Su Señoría en el dicho real nombre é encomendará á los vecinos de la di-

cha Ciudad de Còrdoba é así lo proveyó é mandó é lo firmó de su nombre é fueron testigos á este proveimiento Juan Rodriguez Juares é Pero Lopez Centeno vecinos de la dicha Ciudad de Córdoba—Don Gerómimo Luis de Cabrera—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad.*

Estando en el Puerto de San Luis de Còrdoba sobre el Gran Rio de la Plata como á cien pasos mas ó menos del mojon que por parte de la Ciudad de Còrdoba está hecho en el dicho puerto en veinte y cuatro dias del mes de Setiembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu-cristo de mil é quinientos é setenta y tres años ante el muy magnífico Señor Hernan Mexias Mirabal Alcalde ordinario por su Magestad de la dicha Ciudad de Còrdoba é su Jurisdiccion. En presencia de mi Francisco de Torres Escribano de su Magestad é mayor de esta Gobernacion é del Cabildo de la dicha Ciudad y testigos suso escritos parecieron presentes los Señores Rodrigo Fernandez é Juan Rodriguez Xuarez é Roman de Chaves é Anton Berrû é Diego Hernandez é Juan de Molina Navarrete é Damian Osorio Alguacil Mayor é regidores de la dicha Ciudad de Córdoba é Alonso Garcia de Salas procurador de la dicha ciudad é pidieron al dicho Sor. Alcalde de conforme á la merced hecha á la dicha ciudad en nombre de Su Magestad por el muy Ilustre Sor. Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera de alargamiento de términos por este dicho Rio arriba é Rio abajo que es el auto y merced de suso les dé la posesion no inovando la que tienen tomada antes de agora en nombre de la dicha ciudad é pidieron justicia é el dicho Señor Alcalde visto la dicha provicion y merced del dicho Sor. Gobernador no inovando en cosa ninguna la posecion que les tiene dada en nombre de la dicha ciudad para mayor abundamiento é corroboracion, antes añadiendo fuerza á fuerza tomó por las manos á los dichos regidores é procurador de la dicha ciudad, é á cada uno de ellos é los paseó por el dicho puerto é asiento de él é dijo que daba é dió á la

dicha ciudad de Córdoba é á los regidores é procurador de élla en su nombre la posecion corporal real actual *vel casi* de los dichos términos y jurisdiccion é alargamiento de éllos conforme á la merced del dicho Sor. Gobernador é los dichos regidores é procurador en el dicho nombre en continuacion de élla quebraron con las manos ramas de un árbol que allí estaba é arrancaron yerbas del suelo é pidieron por testimonio á mí el dicho Escribano de como se habia hecho lo susodicho de dia públicamente é sin ninguna contradiccion de persona alguna siendo presentes por testigos á lo que dicho es, el Sargento Mayor Juan Perez Moreno é Bartolomé Jaymes é Andres de Herrera é Gaspar Rodriguez Rolón recidentes de presente en el dicho puerto é el dicho Sor. Alcalde la firmó de su nombre—*Hernan Mexia Mirabal*—E yo el dicho Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é mayor de esta Gobernacion susodicho, fuí presente á los autos de esta ratificacion de posecion con el dicho Sor. Alcalde é demas personas aquí nombradas y lo escrebí é fice mi signo. En testimonio de verdad—*Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad*—Yo el dicho Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é mayor de esta Gobernacion y del Cabildo de esta ciudad de Córdoba fuí presente á lo que de suso de mí se hace mincion y lo fice escrebir é mi signo (*lugar del signo*) En testimonio de verdad—*Francisco de Torres, Escribano de Su Majestad è de Cabildo.*

Yo Juan Perez Escribano Público é de Cabildo de esta dicha ciudad de Córdoba en presencia de los Señores Justicia, Cabildo é Regimiento de esta dicha ciudad despues de hacer romper la traza ví que habia el cabo de la Ordenanza de la declaracion de votar y asentarse los Oficiales reales en Cabildo, el fin della, el cual es este que se sigue—Todos los demas de hoy en adelante para siempre como dicho es de suerte que gozen los mas antiguos de las preeminencias que deben gozar é así lo proveyó é mandó é firmó—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mi—*Francisco de Torres, Escribano de Su Mages*

tad é de Cabildo—Va cierto é verdadero que es la órden del votar que está en fojas doce é por ende los escrebí en presencia de los dichos Señores é fice mi signo que es á tal. En testimonio (*lugar del signo*) de verdad —*Jhoan Perez, Escribano Público é de Cabildo.*

NOTA—A *fojas trece del libro de fundacion, aparece un fragmento de papel á lo largo del libro, que deja presumir fué cortada una hoja de allí.*

Probablemente era esa la traza primera de la Ciudad, que se mandó destruir cuando se hizo la traslacion de ésta y al reverso de la cual debía figurar el fragmento que antecede, que es la terminacion de la Ordenanza sobre el modo de votar los Cabildantes.

De todos modos, para no alterar en nada absolutamente el testo del libro, doi á cada materia la colocacion exacta que él tiene.—EL COPISTA.

Libertades para el Alferez de esta Ciudad

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia en diez y seis dias del mes de Febrero de mil é quinientos é setenta y cuatro años el muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan General é Justicia mayor destas provincias de la Nueva Andalucia Tucuman, Xuries é Diaguitas é de lo demas desta parte de la Cordillera por Su Magestad &c. En presencia de mí Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é mayor desta gobernacion y del Cabildo desta dicha ciudad y secretario del dicho Señor Gobernador digo que por cuanto en la fundacion é capitulacion que hizo en esta ciudad, declaró é mandó en nombre de Su Magestad que obiese Alferez en élla de la dicha ciudad el cual

hade nombrar el Cabildo Justicia y Regimiento de élla en cada un año como consta por lo capitulado é conbiene declarar las preeminencias de que há de gozar el dicho Alferez é la órden que se há de tener en sacar el dicho estandarte—Por tanto que mandaba é mandó que de hoy en adelante para siempre jamás se guarden é se tengan en lo susodicho la órden siguiente:

Primeramente: que el dicho Alferez se presente ante el Cabildo de esta dicha ciudad la víspera del Señor San Gerónimo su persona armada con armas ofensivas y defensivas é haga el Juramento é solemnidad que en el caso se requiere.

Iten: que el dicho Alferez pueda traer el dicho tiempo que le dura el dicho cargo de Alferez é tiene el Estandarte en su poder las armas ofensivas é defensivas que quisiere para su persona é defenza de la ciudad.

Iten: que pueda traer en su acompañamiento en la dicha ciudad y sus términos é jurisdiccion cuatro criados armados con armas ofensivas y defensivas para su acompañamiento é defensa de su persona é de la ciudad á cualquiera hora del dia y de la noche y en cualesquier partes é lugares públicos sin que ninguna Justicia se las pueda quitar á él ni á sus criados.

Iten: que el dicho Alferez se siente en el Cabildo con las armas ordinarias que se suelen traer ordinariamente que es espada y daga.

Iten: que el dia que tubiere esta dicha ciudad mil pesos de renta en cada un año ó mas rentas de propios se den al dicho Alferez doscientos pesos de ayuda de costas por una vez en cada un año para ayuda de lo que gastare en la fiesta de aquel dia.

Iten: que el dicho Alferez á las vísperas é misa del dicho Santo llebe á la Iglesia silla y alfombra, é se siente en la peaña del Altar mayor en la parte que el prelado de la Iglesia señalare y cuando se dijere el Evangelio tenga el Estandarte en la mano. Lo cual todo, segun de suso bá declarado dijo que mandaba é mandó que de hoy en adelante para siempre jamás se guarde é cumpla, entretanto que Su Majestad provea sobre éllo otra cosa; é que ninguna persona baya ni pase de lo susodicho por ninguna vía directa ni indirectamente so

pena de mil pesos de oro para la Cámara de Su Magestad é así lo proveyó é mandó é lo firmó—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mí, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cavildo.*

En la ciudad de Córdoba en once dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta é cuatro años el muy Ilustre Sor. Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobor. Capitan General é Justicia Mayor de estas provincias del Tucuman, Xuries é Diaguitas y Nueva Andalucia por Su Magestad &.—En presencia de mi Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é Mayor de esta gobernacion dijo: que por cuanto un dia antes que fundase esta Ciudad de Córdoba en nombre de Su Magestad, hizo un auto el cual está en el principio de este Libro en que por èl declara, que pareciéndole al dicho Sor. Gobor. redificar é mudar la dicha Ciudad á otro mejor citio é lugar lo pudiese hacer aunque de presente se puciese en el que hasta aquí há estado que ha convenido por ser mas seguro para que este campo de su Magestad estubiese en este fuerte que está hecho y el dicho Sor. Gobernador tiene señalado el citio y asiento de la Ciudad en parte mas sana é mas anchurosa é dó se puede meter una asequia principal de agua que se está sacando é tiene muy serca la leña y en abundancia la madera é piedra é otras particularidades convenientes para los edificios de la dicha Ciudad y há muchos dias que tiene señalado el dicho asiento é citio é mandado á los vecinos que hagan en el sus casas é señaladas calles y cuadrada la plaza principal y los solares de las moradas, que han de tener, en los cuales algunos de los dichos vecinos han comenzado á edificar y están abiertos los simientos de la Iglesia mayor de esta dicha Ciudad nombrada nuestra Señora de la Peña de Francia—Por tanto en nombre de su Magestad mandaba é mandó que por virtud de los reales poderes que para éllo tiene é del auto que sobre éllo tiene proveido—Que la Justicia Cabildos é Regidores de esta dicha Ciudad mude el Rollo é Picota que está puesto en la Plaza dó se le señaló primero el asiento

desta dicha Ciudad de Cordoba que es cabe este fuerte al citio é lugar dó está señalada la Plaza de la dicha Ciudad é se está edificando é se hade edificar, por que allì la muda, pone é asienta en el dicho real nombre por la órden que está señalada é hecha la traza por el dicho Sor. Gobernador que será un cuarto de legua deste primer asiento é fuerte de la otra parte del Rio que llamamos de Quisque Zacate, por que así conviene al servicio de Dios Ntro. Señor y de la Real Magestad é que mandaba é mandó que puesto el dicho Rollo é Picota ninguna persona sea osada alé quitar só las penas establecidas por leyes y prémagticas de su Magestad y esto hagan é cumplan so pena de mil pesos de oro para la Cámara é Fisco de su Magestad é así lo proveyó é mandó é lo firmó—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mi *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad.*

En la Ciudad de Cordoba de la Nueva Andalucia en veinte é nueve dias del mes de Junio de mil é quinientos é setenta y cinco años el muy Magnífico Señor Capitan Anton Berrú, Teniente de Gobernador dijo que por cuanto por Comision del muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador é Capitan General é Justicia mayor de estas provincias por su Magestad le está cometido y mandado mudar el Rollo del fuerte de donde está asentado el Real á la Ciudad de Córdoba donde al presente están—Por tanto, que por virtud de la dicha Comision usando de élla en nombre de su Magestad y del dicho Señor Gobernador ponia é puso el dicho Rollo en la Plaza pública de esta dicha Ciudad de Córdoba donde está señalada è cituada para éllo por Don Gerónimo de Cabrera Gobernador que fué destas provincias al tiempo que se la pobló como parece por los autos que estan en este Libro del Cabildo á cerca de éllo y asi lo alzó y puso y mandó no sea quitado por ninguna persona sopena de muer e y pidioló por testimonio como lo poblaba y ponia en nombre de su Magestad estando presentes por testigos Juan de Molina y Bernabé Mexias y Juan de Bur-

gos y Diego Hernández y Pedro de Villalba Alcaldes é Regidores y la mayor parte de los vecinos de esta dicha Ciudad é lo firmó de su nombre—*Anton Berrú*—Yo el dicho Juan Perez Escribano Público é del Cabildo de dicha Ciudad de Córdoba fuí presente con el dicho Señor Capitan á todo lo susodicho é testigos al mudar y asentar el dicho Rollo é por ende lo escrebí é fize mi signo que es á tal—En testimonio (*lugar del signo*) de verdad—*Juan Perez, Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á diez y ocho dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é cinco años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo, Justicia é Regimiento desta dicha ciudad, conbiene á saber el Sor. Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia Mayor de esta dicha ciudad è su Jurisdiccion é Baltazár Gallegos é Tristán de Tejeda Alcaldes ordinarios por su Majestad de esta dicha ciudad y Juan Lopez de Reyna é Juan de las Casas é Miguel de Ardiles é Juan de Ludueña Regidores é Luis de Abreú de Albornoz Alguacil mayor de esta dicha ciudad y Francisco Lopez Correa Tesorero de Su Magestad ambos á dos con voz é voto en este Cabildo y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento de unánimo é conformidad dijeron: que el Molino de esta ciudad tiene necesidad de que se le deje toda el agua que es menester para que muela y dé pan abasto para el sustento de los vecinos é moradores de esta ciudad y á causa de que al presente los Señores que tienen Chacaras por la parte de arriba del dicho Molino y por la parte de abajo se toman el agua para regar sus Chacaras por cuya causa no muele el dicho Molino y pasan mucho trabajo los vecinos desta dicha ciudad á causa de moler los Indios á mano que es escesivo trabajo y la asequia se sacó principalmente para el Molino de esta ciudad y como cosa mas necesaria del bien de la República mandaban é mandaron que de hoy en adelante se deje el agua que obiere menester el dicho Molino para moler y ninguna persona

sea osado de le tomar el agua que obiere menester el dicho Molino so pena de seis pesos en moneda de la tierra por cada vez que la tomaren aplicados la mitad para la Cámara é Fisco de Su Magestad y la otra mitad para gastos de Justicia en que les daban é dieron desde luego por condenados á los que lo contrario hicieren. Y que si los dueños de las chacaras que tienen por bajo y arriba del dicho Molino quicieren regar, rieguen con el agua que sobrare al dicho Molino y que todas las veces que fuere menester hechar agua para el dicho Molino acudan todos los dueños de las dichas chacaras juntamente con la persona que tubiere á cargo el dicho Molino á hechar agua y demas cosas necesarias al dicho Molino para que haya agua arta para lo uno y lo otro. Y para que venga á noticia de todos mandaron se apregone públicamente, salvo Luis de Abreú de Albornos Alguacil mayor desta dicha ciudad que dió su parecer por sí que al pié de este auto irá declarado é firmado de su nombre. Y así mismo mandaron se les notifique á cada uno por si de los que tienen chacaras en sus personas. Y con esto los firmaron de sus nombres y estando en este Cabildo fueron de acuerdo que el parecer del dicho Alguacil mayor balla inserto aquí ante que se cierre este Cabildo.

El Sor. Luis de Abreú de Albornos Alguacil mayor dió su parecer: que atento á que el Sor. del Molino tiene capitulado con el Cabildo de esta ciudad que dará abasto Molienda de pan á toda esta ciudad que no riegue las tierras que tiene con la dicha asequia del Molino, y que los que tienen chacaras del Molino para abajo que han gastado peones y hacienda y solicitud de sus personas en ayudar á sacar la dicha asequia para regar sus chacaras y sustentar sus casas como vecinos de esta dicha ciudad rieguen de siete dias que tiene la semana uno ó dos dias para que reparen sus sementeras en tiempo de necesidad y esto es su parecer é lo firmó de su nombre—Luis de Abreú de Albornos.—E con esto mandaron se sierre este Cabildo é lo firmaron de sus nombres—Juan de Burgos —Baltazar Gallégos—Tristan de Tejeda—Juan Lopez de Reyna—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de

Ludueña—Francisco Lopez Correa—Ante mi, *Juan Nieto, Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á veinte é tres dias del mes de Septiembre de mil é quinientos é ochenta é cinco años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta ciudad conbiene á saber el Sor. Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdiccion y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reyna y Juan de las Casas y Juan de Ludueña Regidores estando así juntos en su Cabildo y Ayuntamientos de unánimo é conformidad para tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad pareció presente Luis de Abreú de Albornos vecino de esta ciudad é presentó una peticion que está en mi poder y sobre el dicho pedimiento sus mercedes cada uno por si dieron su parecer en la manera siguiente:

El Sor. Alcalde Baltazar Gallegos dió su parecer sobre el dicho pedimiento é dijo que por cuanto el Señor Alcalde Tristan de Tejeda es Alcalde de Su Magestad y está recibido en este Cabildo por todos los Señores de él é por el Sor. Capitan Juan de Burgos y parece ser Pasion la del dicho Luis de Abreú se haga por su descomedimiento y atrevimiento castigado conforme á ordenanzas é leyes de Su Magestad como hombre que conoce è niega las Justicias del Rey, é que esto es su parecer é lo firmo—Baltazar Gallegos.

El Sor. Alcalde Tristan de Tejeda dió su parecer sobre el pedimiento del dicho Luis de Abreú de Albornos é dijo que se arrimaba é arrimó al parecer que tiene dado el Sor. Alcalde Baltazar Gallegos é lo firmó—Tristan de Tejeda.

El Sor. Blas de Peralta, Regidor, dió su voto é parecer que el Sor. Alcalde Tristan de Tejeda está elegido conforme Su Magestad manda é que sobre este caso la

Justicia mayor ni ordinaria que está presente ni los Señores Rejidores no debian admitir semejante peticion sinò castigarle como á hombre que tiene poco respeto á la real Justicia y autoridad de este Cabildo y que no se devia asentar en el libro del Cabildo cosa que pareciese desemboltura contra la Justicia y que sea castigado por esto: Y esto dió por su parecer y lo firmó—Blas de Heralta.

El Sor. Juan Lopez de Reyna Regidor dió su parecer é dijo que se arrimaba é arrimò al parecer que tiene dado el Sor. Blas de Peralta Regidor é lo firmó—Juan Lopez de Reyna.

El Sor. Juan de las Casas Regidor dió su parecer que el Sor. Alcalde Tristan de Tejeda es recibido en este Cabildo por todos los votos de todos los Señores del Cabildo que se hallaron á la dicha eleccion sin faltar ninguno de ellos é tiene todos los votos de Alcalde y dadolé la vara por el Sor. Capitan Juan de Burgos vistos los votos como estan votados y que la peticion no sea admitida por la desorden y que por el escándalo que ha dado en el Cabildo y sonará en la ciudad sea castigado y que para éllo dá la mano al Sor. Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador y al Sor. Alcalde Baltazar Gallegos, Y esto da su parecer é lo firmó—Juan de las Casas.

El Sor. Juan de Ludueña dió su parecer é dijo que se arrima al voto que tiene dado en la dicha eleccion que se hizo por donde salió por Alcalde el Sor. Alcalde Tristan de Tejeda é lo firmó—Juan de Ludueña.

Y así mismo los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento estando juntos en su Cabildo è Ayuntamiento y habiendo tratado cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad mandaron se sierre el Cabildo é lo firmaron de sus nombres—Juan de Burgos—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan de las Casas—Juan de Ludueña—Ante mí, *Juan Nieto, Escribano Público è de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á catorce dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é cinco años es

han juntado à Cabildo los Ilustres Señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad conbiene á saber: el Sor. Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdiccion, y Tristan de Tejeda Alcalde ordinario por Su Magestad y Juan Lopez de Reyna y Miguel de Ardiles y Juan de las Casas y Juan de Ludueña Regidores y estando así juntos en su Cabildo presentó Miguel de Ardiles Regidor, un hierro de herrar ganados mayores y los dichos Señores mandaron se ponga en este Libro (*lugar de la marca*) y estando así juntos pareció presente Don Diego Ordoñez é dijo en virtud de una provicion dada por el dicho Señor Capitan, de Alguacil de esta ciudad y su Jurisdiccion sus mercedes le reciban al úso y ejercicio del cargo só la dicha peña en la dicha provicion contenida: su tenor del cual es este que sigue:

Juan de Burgos, Teniente de Gobernador Capitan é Justicia mayor de esta ciudad de Córdoba é sus términos é Jurisdiccion por Su Magestad *&.* por cuanto en esta Gobernacion no ha entrado el Gobernador que ha de Gobernar estas Provincias que pueda nombrar los Oficiales que son menester así Alguaciles como otros cargos necesarios para las ciudades de esta Gobernacion y al presente en esta ciudad no hay Alguacil mayor, ni menos quien ejecute los mandamientos de la real Justicia á cuya causa se dejan de hacer muchos castigos, y que por el Gobierno de esta ciudad está á mi cargo como á tal Justicia mayor y poniendo en éllo remedio para que haya una persona celoso del servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad que ejecute la Real Justicia eligiéndole por Alguacil de esta dicha ciudad y de sus términos é Jurisdiccion è por que voz Don Diego Ordoñes soís persona en quien concurren las calidades para éllo necesarias, en nombre de Su Magestad é por virtud de los poderes que tengo que por su notoriedad no bán aquí insertos, os elijo, crio é nombro por tal Alguacil mayor de esta dicha ciudad é sus términos é Jurisdiccion para que trayendo vara de la Real Justicia lo seais voz en todos los casos y cosas al dicho oficio anejos é consernientes en el entretanto que Su Magestad otra cosa proyea y mande: é yo en su Real nombre é por la presente

mando al Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad qué tomando el Juramento é solemnidad é fianza que de derecho en tal caso se requiere, vóz reciban en su Cabildo é Ayuntamiento é vóz hagan é tengan por tal Alguacil Mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdiccion, y úsen con vóz el dicho oficio é no con otra persona alguna en todos los casos y cosas á él anejas consernientes; é os guarden é hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, Libertades, preeminencias, prerrogativas è inmunidades á todas las otras cosas é cada una de ellas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar; é vòz deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente en requiza que no os menguen de cosa alguna é que en ello ni en parte de ello no vóz pongan embargo ni contradiccion alguna; ni concientan poner so pena de mil pesos de oro para la Cámara é Fisco de Su Magestad; que yó por la presente vóz recibo y hé por recebido al úso é ejercicio del dicho oficio de tal Alguacil mayor de esta dicha ciudad. E mando que llebeis por vuestro trabajo el salario que los demas Alguaciles han llebado, que para todo vóz doy poder é comision en forma de derecho, con sus incidencias é dependencias anexidades é conexidades, é en fé de lo cual dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Juan Nieto Escribano Público é de Cabildo que es fecho en esta ciudad de Córdoba á catorce dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é seis años—*Juan de Burgos*—Por mandado del Sor. Capitan—*Juan Nieto, Escribano Público è de Cabildo.*

E por su mercedes vista la dicha provision dijeron: que haciendo el dicho Don Diego Ordoñes el Juramento é solemnidad que en tal caso se requiere, por la necesidad que hay de tal Alguacil mayor, en esta ciudad é fianza, estan sus mercedes prestos de hé recibir al dicho oficio al cual le llamaron estando en su Cabildo y de él tomaron é recibieron Juramento en forma de derecho por Dios Ntro. Señor, é por Sta. Maria su madre é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal Alguacil mayor de esta

dicha ciudad é su Jurisdiccion, y cumplirá los mandamientos de la real Justicia con diligencia é cuidado; é mirará por el bien, pró é utilidad de esta dicha ciudad en aquellos casos que está obligado, y no llebará cohechos ni derechos demaciados ni será parcial á ninguno de los que pidieren su Justicia, y estará á derecho con las parte que algo le quisieren pedir en la recidencia secreta y en la pública de pedimiento de partes y para todos los daños que obiere hecho; y á la conclusiou del dicho Juramento dijo, si Juro é amen: é para todo dió por su fiador á Antonio de Heredia y ambos á dos Juntamente y demancomun é cada uno de éllos por sí é por el todo renunciando como renunciaron las leyes *de duobus res debendi* y el auténtica presente *hoc ita defide jusoribus* y el veneficio de la division y escursion se obligáron á todo segun é de la manera que se hace mincion y para lo ansí cumplir pagar é mantener obligaron sus personas é bienes, muebles é raices habidos é por haber é dieron poder á las Justicias y Jueces de Su Magestad en especial á los del fuero á que fuere sometido y me sometieren renunciando el miyo propio fuero é veciudad é domicilio é la ley *sit convenerit* para que por toda bía vrebe y ejecutiva les compelan é apremien á lo ansí cumplir pagar é mantener como si fuese por sentencia difinitiva de Juez competente pasada en cosa Juzgada sobre lo cual renunciaron el apelacion é suplicacion é todas leyes fueros é previlegios y la ley general del derecho que dice, que general renunciacion de leyes *non vala* y otorgaron carta firme ante mí el presente Escribano y testigos aquí contenidos los cuales firmaron de su nombre de que doy fé que los conosco, en este dicho dia mes é año susodicho. Que es fecho en esta dicha ciudad de Córdoba en el dicho dia mes é año susodicho. Y los dichos otorgantes á quien doy fé que conosco lo firmaron de su nombre siendo presente por testigos Juan Nuñes Galbes vecino de la ciudad de Santiago del Estero estante al presente en esta dicha ciudad y Pedro de Olmedo y Juan Garcia estantes en esta dicha ciudad y con esto mandaron se cierre este Cabildo—Don Diego Ordoñes—Antonio de Heredia—Y con esto se cerró este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Juan de Bur-

gos—Juan Lopez de Reyna—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí, *Juan Nieto, Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á siete dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é seis años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, conviene á saber el Sor. Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia Mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdiccion y Bernabé Mexia y Francisco Lopez Correa Alcaldes ordinarios por Su Magestad de esta dicha ciudad y Bartolomé Jaymes y Antonio Juarez Mexia y Luis de Abrego de Albornos y Pedro de Sória y Juan de Barrientos Regidores y estando ansí juntos en su Ayuntamiento de unánimo é conformes dijeron que para la buena Administracion de los bienes de la Santa Iglesia de esta ciudad de este presente año nombraban é nombraron por Mayordomo de la dicha Santa Iglesia á Melchor Ramirez vecino de esta ciudad al cual mandaron lo acepte y le daban é dieron poder para que pueda tomar cuenta y dar finiquito y cobrar é recibir cualesquier marabedis pesos de oro tocantes á la dicha Iglesia y otros cualesquier marabedis que para éllo le daban é dieron todo poder cumplido tal cual en tal caso se requiere al cual sus mercedes hicieron parecer ante sí y habiéndosele leido el dicho nombramiento dijo que lo aceptaba é aceptó conforme al dicho nombramiento—*Melchor Ramirez.*

Y ansí mismo de unánimo é conformes dijeron: que para el bien, pró y utilidad de esta dicha ciudad hay necesidad de que se saque la acequia principal, y para que la dicha asequia se ponga por obra trataron de que Pedro de Soria Regidor se oblígue á sacarla y asistir en la dicha obra y estando presente el dicho Pedro de Soria hicieron el concierto en la manera siguiente—Que los vecinos de esta ciudad sehan obligados y se obligaron los dichos Señores Cabildo Justicia é Re-

gimiento en nombre de esta ciudad de dar al dicho Pedro Soria tres mil é trescientos Indios con los cuales ha de sacar la dicha asequia principal y ponerla en las primeras cuadras, y la dicha asequia hade ser de ocho piés geométricos de caja por abajo y por arriba que balla peinada de manera que la há de dar corriente y el agua abasto toda la que fuere menester para las cuadras de toda esta ciudad y demas solares que se señalaren á los vecinos que obieren de vivir en esta ciudad y que despues de hechos sus marcos y dadoles el agua que fuere menester que toda la demas que él metiere por la dicha asequia que son las sobras del agua la pueda llebar por donde quisiere como sea sin perjuicio de esta ciudad y aprovecharse de élla haciendo con la dicha agua un Molino ó dos ó regar tierras ó hacer de élla lo que bien le estubiere, y la dicha asequia há de sacar el dicho Pedro de Soria dentro de tres meses primeros siguientes de hoy del dia que comenzaren á darle Indios, y si dentro de los dichos tres meses desde el dia que se comensare á trabajar en la dicha obra no sacare la dicha asequia y la puciere en las primeras cuadras ó faltaren Indios habiendo dado los vecinos toda la cantidad de los tres mil é trescientos Indios sea obligado el dicho Pedro de Soria á poner Indios á su costa hasta llegar con la dicha asequia á las primeras cuadras, y sí sobraren Indios de los tres mil é trescientos Indios se pueda aprovechar de ellos el dicho Pedro de Soria en sus haciendas y que pueda meter el dicho Pedro de Soria toda el agua que fuere menester por la dicha asequia sin que en éllo le pongan impedimento; el cual dicho concierto hacian é hicieron con el dicho Pedro de Soria á causa de haber mucho tiempo que esta ciudad está poblada no há habido persona que haya entendido en sacarla y por su buena habilidad y solicitud que ha de poner le hacen merced de la dicha agua para que se aproveche como dicho es, él y sus susesores y el dicho Pedro de Soria habiendo oido el dicho concierto dijo: que se obligaba é obligó á todo lo que los Señores Cabildo, Justicia é Regimiento tienen puesto en este concierto y lo cumplirá segun é de la manera que dicho es: y para ello todos de unánimes y conformes de man-

comun obligaban é obligaron de lo cumplir y obligaron los propios y rentas de esta ciudad y el dicho Pedro de Soria dió poder cumplido á todas é cualesquier Justicias é Jueces de Su Magestad para que le compelen y apremien á así cumplir como si fuese sentencia difinitiva de Juez competente pasada en cosa Juzgada y otorgaron carta firme ante mi el presente Escribano y lo firmaron de sus nombres y cerraron este Cabildo—Juan de Burgos—Bernabé Mexia—Francisco Lòpez Correa—Bartolomé Jaimes—Antonio Soares Mejia—Luis de Abreú de Albornos—Pedro de Soria—Juan de Barrientos—Ante mí, *Juan Nieto, Escribano Público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á dose dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é seis años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo, Justicia é Regimiento conbiene á saber el Sor. Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdiccion y Bernabé Mexia y Francisco Lopez Correa Alcaldes ordinarios por Su Magestad de esta dicha ciudad y Bartolomé Jaymes y Antonio Suarez Mexia y Luis de Abreú de Albornos y Juan de Barrientos Regidores estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron de unánimes y conformes que parezca en este Cabildo y asista en élla el Sor. Vicario Cristobal Lopez de la Torre para el concierto que sus Mercedes hande hacer en nombre de toda esta ciudad sobre los derechos que hande llebar conforme á la pobreza de esta tierra á causa de no hacerse ropa ni lienzo de algodon ni tener tributos de los Indios de su encomienda los vecinos de esta ciudad mas del servicio personal y para ello llamaron con un Regidor al dicho Señor Vicario el cual pareció presente y estando en este Cabildo y refiriendo los Señores Cabildo, Justicia é Regimiento en que moneda y géneros queria Su Merced del Sor. Vicario que le fuese pagado sus derechos, é dijo el dicho Señor Vicario que atento á la pobreza de esta tierra recibirla de sus vecinos asi de misas como de

entierros y casamientos en Caballos y Bueyes y Cábras y Sobrecamas y delanteras labradas y almohadas y Potros y quitado lana y sebo y obejas y carneros ni maiz ni trigo ni sebada y en lo demas que tiene declarado lo recibirá y asi hago este concierto y por ser en conformidad de sus mercedes y pasar por el dicho consierto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron con el dicho Señor Vicario—Cristobal Lopez de la Torre—Juan de Burgos—Bernabé Mexia—Francisco Lopez Correa—Bartolomé Jaymes—Antonio Suarez Mexia—Luis de Abreú de Albornos—Juan de Barrientos—Ante mí, *Juan Nieto, Escribano Público é de Cabildo.*

Yo Juan Nieto, Escribano Público é del Cabildo de esta ciudad de Córdoba é sus términos é Jurisdiccion certifico á los Señores que la presente bieren como estando á diez dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta y cinco años los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad para solamente tratar cosas cumplideras á su ciudad é República, conbiene á saber, el Sor. Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad y Tristan de Tejeda y Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios por Su Magestad de esta dicha ciudad y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reyna y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores y Luis de Abreú de Albornos Alguacil mayor de esta ciudad con voz é voto en Cabildo y estando así juntos pareció presente Don Alonzo de la Cámara vecino de esta ciudad y presentó un hierro de herrar ganado de esta manera (*lugar de la marca*) con el cual confesó herraba el ganado mayor, é Tristan de Tejeda presentó otro hierro de herrar ganado mayor de esta manera (*lugar de la marca*) y Juan de Ludueña presentó otro hierro de herrar ganado de esta manera (*lugar de la marca*) y los dichos Señores mandaron á mí el presente Escribano lo ponga en este Libro de Cabildo y de su mandamiento le puse é lo firmé de mi nombre—*Juan Nieto, Escribano Público é de Cabildo.*

Ansi mismo en veinte é dos de Marzo del dicho año de mil é quinientos é ochenta é cinco estando los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento juntos en su Cabildo presentó Juan de las Casas Regidor un hierro de herrar ganado mayor de esta manera (*lugar de la marca*) y habiéndolo visto los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento mandaron á mí el presente Escribano lo ponga en este Libro de Cabildo y para que de éllo conste lo firmé de mi nombre—*Juan Nieto, Escribano Público é de Cabildo.*

En cuatro dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é seis años los Ilustres Señores Cabildo, Justicia é Regimiento en su Cabildo y Ayuntamiento conbiene á saber, el Sor. Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor y Bernabé Mexia y Francisco Lopez Correa Alcaldes ordinarios por Su Majestad y Bartolomé Jaymes y Antonio Juarez Mexia y Luis de Abreú y Pedro de Soria el mozo y Juan de Barrientos Regidores parecieron presentes el Alcalde Francisco Lopez Correa é dijo que presentaba é presentó un hierro de herrar ganado mayor de esta manera (*lugar de la marca*) y Juan de Torre Blanca presentó otro hierro de esta manera (*lugar de la marca*) y habiendolo visto los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento mandaron á mi el presente Escribano lo ponga en este Libro, y para que de ello conste lo firmé de mi nombre—*Juan Nieto, Escribano Público è del Cabildo.*

Señalamiento de términos por la parte del Sud

En la ciudad de Córdoba de las Provincias de la Nueva Andalucia en veinte é nueve dias del mes de Octubre año del Nacimiento de Ntro. Salvador Jesu-Cristo de mil é quinientos é setenta é tres años el muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Goberna-

dor Capitan Gral. é Justicia Mayor de estas Provincias y de las de Tucuman, Juries y Diaguitas &a. é de lo demas de esta parte de la Cordillera en presencia de mí Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é mayor de esta Gobernacion é del Cabildo de esta dicha ciudad dijo que por cuanto S. S. há fundado é Poblado en nombre de Su Magestad esta dicha ciudad de Córdoba, y hay necesidad de señalarle términos é Jurisdiccion por hácia la parte del Sud do hay la mayor cantidad de los repartimientos de Indios que sirven y hande servir á los vecinos de esta dicha ciudad; é por quitar las diferencias y pleitos que se podrian rescrecer entre esta dicha ciudad y las demas ciudades que estan pobladas é se poblaren en estas dichas Provincias. Por tanto que en nombre de la Real Magestad del Rey Don Felipe Ntro. Señor, é por virtud de sus Reales poderes que para ello tiene señalaba é señaló hacía é hizo merced á esta dicha ciudad de Córdoba para agora é para siempre jamás por terminos é Jurisdiccion de esta dicha ciudad de Córdoba por la dicha parte hácia el Sud corriendo desde esta dicha ciudad como bá prolongando la Sierra llamada de los Come Chingones é por otro nombre de Charabá de cincuenta leguas de largo corriendo casi Norte Sud como bá corriendo lá dicha Sierra; para que hayan y tenga y goze de los dichos términos é Jurisdiccion como dicho es conforme á ordenanzas pregmáticas y leyes de Su Magestad é que mandaba é mandó á las Justicias asi mayor é ordinarias de esta dicha ciudad de Córdoba é á cada uno de ellos metan en la posecion de los dichos términos é Jurisdiccion á la dicha ciudad á quien su poder obiere é la amparen en élla, poniendo mojónes fijos y señales como se acostumbran poner en las demas Ciudades y Villas de Su Magestad que en su Real nombre se han poblado, para que agora ni en ningun tiempo para siempre jamás le sea quitada ni perturbada ni enquietada á la dicha ciudad sobre élla ni parte de ello so las penas en que caen é incurren los quebrantadores de términos dados é señalados en nombre de Su Magestad á las Ciudades é Villas que en el dicho Real nombre como es dicho se han fundado é poblado conforme á sus Reales leyes é pregmáticas y

ordenanzas Reales que sobre éllo disponen: lo cual mandaba é mandò á las dichas Justicias é á cada uno de ellos guarden é cumplan so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara é Fisco de Su Magestad é así lo proveyó é mandó é lo firmó de su nombre—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mí, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cavildo.*

Señalamiento de términos à la parte de Santiago de Chile

En la ciudad de Córdoba de las provincias de la Nueva Andalucia, en nueve dias del mes de Diciembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é setenta é tres años; el muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan General é Justicia Mayor de estas provincias de la Nueva Andalucia Tucuman Xuries y Diaguitas y de lo demas de esta parte de la Cordillera por Su Magestad &a. En presencia de mi Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é mayor de esta Gobernacion y del Cabildo de esta dicha ciudad dijo: que por cuanto S. S. en nombre de Su Magestad ha fundado y poblado esta ciudad de Córdoba y hay necesidad de señalarla términos y Jurisdiccion por hácia la parte del Norte, hácia la ciudad de Santiago del Estero y pór la parte del Poniente hácia Chile dó hay mucha cantidad de Indios repartidos y que se han de repartir, y que sirven y han de servir á los vecinos de esta dicha ciudad y por quitar las diferencias y pleitos que se podrian rescrecer entre esta dicha ciudad y las demas ciudades que estan pobladas é se poblaren en estas dichas Provincias. Por tanto que en nombre de la Real Magestad del Rey Don Felipe Nuestro Señor é por virtud de los Reales Poderes que para éllo tiene señalaba é señaló hacía é hizo merced á esta dicha ciudad de Córdoba para agora, é siem-

pre jamás por término é Jurisdiccion de esta dicha ciudad de Córdoba por la dicha parte del Norte hacia la dicha ciudad de Santiago del Estero hasta el pueblo de «Ysacat», encomendada en Hernan Mexia Villa Lobos, vecino de dicha ciudad de Santiago del Estero y hasta el pueblo que llaman «Quilloamira» encomendado en Alonzo de Contreras vecino de la dicha ciudad de Santiago del Estero corriendo por esta dicha travesía de Levante á Poniente, y de Poniente á Levante que será de esta ciudad treinta y seis leguas poco mas ó menos y por la dicha parte del Poniente hasía la parte de Chile dijo: que señalaba y señaló en el dicho Real nombre de Su Magestad por términos é Jurisdiccion de esta dicha ciudad de Córdoba cincuenta leguas que corrian desde esta dicha ciudad hácia la dicha parte de Chile y Cordillera grande, para que halla y tenga y gose de los dichos términos é Jurisdiccion como dicho es conforme á pregmáticas, ordenanzas y Leyes de Su Magestad. E que mandaba é mandó á las Justicias Mayor é Ordinarias de esta dicha ciudad de Córdoba de Su Magestad é á cada una de ellas metan en la posecion de los dichos términos y Jurisdiccion á esta dicha ciudad, ó aquien su poder obiere, é la amparen en ella, poniendo mojones fijos y señales como se acostumbran poner en los términos de las demas Ciudades é Villas de su Magestad que en su real nombre se han poblado, para que agora é siempre jamás no le sea quitada ni perturbada, ni sobre ello ni parte de ello inquietada, so las penas en que caen é incurren los quebrantadores de términos dados é señalados en nombre de Su Magestad; lo cual mandaba é mandó á las dichos Justicias y á cada uno de éllos lo cumplan y guarden, é hagan cumplir é guardar so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara é Fisco de Su Magestad. E así lo proveyó é mandó é lo firmó de su nombre—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mí, *Francisco de Torres, Escribano de Su Mvgestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia en veinte é tres dias del mes de Mayo año del Naci-

miento de Ntro. Salvador Jesucristo de mil é quinientos é setenta é nueve años el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan Gral. y Justicia Mayor de estas Provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas y Comechingones y de lo demas de esta parte de la Cordillera por Su Magestad &a. Y en presencia de mi Juan Perez Escribano Público é de Cabildo de esta dicha ciudad, dijo: que hacía é hizo las Ordenanzas siguientes acerca de los naturales de esta ciudad en la manera siguiente:

1 *Primeramente*—Ordenaba é ordenó que aunque un vecino tenga tomada posecion de algun pueblo, se cumpla la primera encomienda sin que se mire la posecion teniendo atencion á la primera comision la cual se há de cumplir.

2 *Iten*—Si uno tubiere el pueblo, ó el casique solo sintenellos ambos la primer merced, se cumpla como tenga uno de los dos é como tenga el asiento cierto dandoseló en comision aunque otro tenga pueblo y casique como sea despues de la primera encomienda la cual se há de entender la parte é lugar donde se le encomienda, siempre teniendo atencion á la primera Merced.

3 *Iten*—Si uno tubiere encomienda de pueblo y casique y otro lo propio, despues él uno en un asiento y el otro en el otro asiento que sea bien diferenciado, lo llebe el que tubiere el asiento propio la encomienda, por que parece ser de aquel que tiene el asiento cierto, con tal que no se halla mudado despues de la encomienda.

4 *Iten*—Si uno tiene sus encomiendas con todas sus parcialidades, y otra tiene alguna parcialidad por la primera encomienda de esta ciudad, antes de la reformacion, se entienda por bien dado lo que se dé, é por no, aunque las primeras encomiendas trataren parcialidades queden dados aunque despues en la primera encomienda antes de la reformacion se dieren, y despues en la reformacion y demas encomiendas al que dieren parcialidades que sus encomiendas las lleben.

5 *Iten sea órden*—Si algun vecino ó vecinos sacaren alguna India ó Indias de sus Pueblos de encomiendas para sus servicios y se hicieren y fueren despues de casados á otro Pueblo, y se casaren en otros Pueblos y

repartimientos en sus ritos y sérémonial el dueño del Pueblo y amo de la dicha India la pueda tomar ó sacar de donde estubiere por Justicia para su servicio como de antes que se le fuese.

6 *Iten es órden*—Si el Indio de un Pueblo se casare con India de otro, todos los hijos é hijas que durante el matrimonio pariere la dicha India, se entienda ser naturales del pueblo que fuere natural el Indio marido de la dicha India: y si pariere despues de muerto el marido, sea del Pueblo la criatura donde naciere, siendo el Pueblo del padre ó de la madre, y siendo de otro donde naciere la Criatura despues de haber muerto el padre sea del que dentro de tres años que sirviera la madre del pueblo suyo ó de su marido, y si dentro de los tres años como murió el marido no viviere en su Pueblo ni en el de su marido, sea la criatura del pueblo del marido de la dicha India como ser habida la dicha criatura durante el matrimonio de los Indios que se averiguaren.

7 *Iten sea orden*—Si un Indio pasando por otro Pueblo obiere algun hijo ó hija de otro repartimiento no estando casado con élla en nuestra ley, ó en sus ritos y sirimonias sino de pasada, sea el que naciere del pueblo de la India donde es natural.

8 *Iten sea orden*—Que en las averiguaciones de Indios que se hicieren, se entiendan ser naturales del pueblo donde se les tomó (*está borrado*) cuando vino á Poblar á esta ciudad de Córdoba Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador que fué de estas Provincias, su antecesor como tubiecen casa y Ranchería y chacara se entienda que estaba naturado en él, lo cual se entienda hasta tres Indios é no mas; é si pasando de tres los puedan sacar todos sus encomendados.

9 *Iten es orden*—Que las parcialidades se entiendan en esta manera—que sea que halla salido del mesmo Pueblo hechosé Casique no lo siendo é siendo Casique de aquel mesmo pueblo se halla salido despues de hecha la encomienda.

10 *Iten es orden*—Que los Indios que se obieren casado con una muger y no con mas en su ley antes que entracen los Españoles en estas Provincias á Poblar,

sean válidos y que las mugeres ballan con sus primeros maridos, por que suelen cazarse segunda vez y dejan los maridos, y que desde hoy en adelante no sea válido el cazamiento en su ley ni pase con otra ni venta que hacen de mujeres; las cuales dichas ordenanzas el dicho Señor Gobernador dijo que, mandaba é mandó á todas las Justicias Mayores é ordinarias de esta dicha ciudad de Córdoba las hagan cumplir como de suso bá declarado, é los vecinos de esta dicha ciudad pasen por ellas, por que asi conviene al servicio de Dios Ntro. Señor é de Su Magestad, é páz é quietud de esta ciudad y de los vecinos de ella: lo cual ansí cumplan los unos y los otros sin eceptuar ni reserbar cosa alguna so pena de perdimiento de todos sus bienes, los cuales aplicaba desde luego para la Cámara y Fisco de Su Magestad; en los cuales desde luego les daba é dió por condenados lo contrario haciendo. E mandó se apregone en la plaza de esta ciudad públicamente, para que venga á noticia de todos, y ansí lo pronunció y mandó de sus manos—*Gonzalo de Abreú*—Ante mí, *Jhoan Perez, Escribano Público.*

En la dicha ciudad de Córdoba á veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta y nueve años yó Juan Perez Escribano de esta dicha ciudad por mandado del Sor. Gobernador hize apregonar las ordenanzas por S. Sa. hechas de berbo á berbo por vóz de Rodrigo de Carmona Pregonero Público en la plaza de esta dicha ciudad, estando la mayor parte de los vecinos juntos especial Nicolas de Dios y Alonzo Martinez y Pedro de Ludueña y Andres Mexia y Juan de las Casas vecinos de esta dicha ciudad—Por mí. *Jhoan Perez, Escribano Pùblico.*

En la ciudad de Córdoba á nueve dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é cinco años se juntaron á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo, Justicia é Regimiento conbiene á saber: El Sor. Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdiccion, y Baltazar Gallegos y

Tristan de Tejeda Alcaldes Ordinarios por Su Magestad de esta dicha ciudad é su Jurisdiccion, y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reyna y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores, y Luis de Abreú de Albornos Alguacil mayor de esta dicha ciudad y Francisco Lopez Correa Tesorero de Su Magestad de esta dicha ciudad, ambos á dos con vóz é voto en este Cabildo, y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento de unánimo é conformidad dijeron: que sus Mercedes son informados que el Sor. Hernando Morillo Vicario de esta dicha ciudad se há metido á enterrar un difunto en la Calle que hay entre la Iglesia Mayor de esta dicha ciudad y casas de Cabildo: que la Calle es de veinte é cuatro piés conforme al auto que está en la traza de esta dicha ciudad y señalamiento de la Cuadra de los dichos dos solares con reparticion de la otra dicha Calle, y habiendosele hecho tres requerimientos al dicho Sor. Vicario por el Sor. Alcalde Baltazar Gallegos, que no enterrase al difunto que tenia de presente para enterrarlo y el requerimiento hecho en nombre de su Magestad y de esta República, tomando tierra con las manos y diciendo, que en nombre de Su Magestad y de esta ciudad serraba la sepultura, para que no entierre en la dicha Calle el dicho Sor. Vicario, presentes Juan de las Casas Regidor y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. y Dn. Baltazar Maldonado y Hernando de Soto Mayor y Gonzalo de Peralta estantes en esta dicha ciudad y el dicho requerimiento hecho de palabra por ausencia del presente Escribano, y haciendo testigos del dicho requerimiento se metió á enterrar el dicho difunto en la Calle constándole yá al dicho (*está roto*) Vicario la dicha Calle, y para que su Merced del Sor. Vicario mande desenterrar el dicho difunto y lo mande meter en el cuerpo de los dos solares que está señalado para la dicha Iglesia Mayor, y deje desembarazada la dicha Calle, mandaron amí el presente Escribano saque un traslado del auto de la dicha traza segun y de la manera que está señalada la Cuadra donde está la Iglesia Mayor y casas del Cabildo con el auto, su tenor del cual, es este que se sigue:

Esta es la traza de la ciudad de Córdoba de las

Provincias de la Nueva Andalucia: tiene la dicha traza diez cuadras de largo y siete de ancho; tiene cada solar doscientos é veinte pies jeométricos de frente y otros tantos de largo, de manera que cada cuadra tiene cuatrocientos y cuarenta pies de frente y cuadras han de ser los dichos pies de á tercia de vara tiene cada Calle treinta é cinco pies de ancho las cuales dichas diez cuadras de largo y las siete de ancho señalo é hago merced en nombre de Su Magestad para en que edifiquen sus casas los vecinos y moradores de esta dicha ciudad; los cuales dichos soláres doy por servidos á los vecinos y moradores de esta dicha ciudad y mando que lo serquen de la fecha en dos años primeros siguientes, so pena de veinte pesos de oro para la Cámara de Su Magestad. Tiene la ronda de esta dicha ciudad por todas cuatro partes á la redonda de la dicha ciudad doscientos pies de ancho: y mando que agora, ni en ningun tiempo jamás ninguna persona haga dentro de la dicha ronda corral de ganado, ni casa, ni heredamiento, ni otra cosa alguna ni la ciudad lo venda ni enagene por ninguna vía; ni hagan en la dicha ronda ladrillos, ni teja, ni adobes ni saquen tierra ni lo siembren, sinó que, esté libre y desembarazada, so pena de perdimiento de todos sus bienes al que lo contrario hiciere, lo cual aplico para la Cámara é Fisco de Su Magestad; en que desde luego les doy por condenados; entre los solares de la Iglesia Mayor y casas de Cabildo hay Calle de veinte é cuatro pies de ancho y lo que toma de la cuadra de largo; é asi mismo señalo é hago merced en nombre de Su Magestad á la Casa y Convento del Sor. San Francisco dos cuadras cerrada la Calle, con tal que queden de las dichas dos cuadras ciento y ochenta é cinco pies menos, los cuales señalo para plaza; de manera quitando treinta é cinco pies que tiene de ancho la Calle con los ciento é ochenta y cinco pies biene á ser la dicha plaza de doscientos é veinte pies de ancho y quinientos é diez pies de largo; é que la dicha plaza no se cerque, sino que quede desembarazada; que es fecha esta dicha traza á once dias del mes de Julio de mil é quinientos é setenta é siete años. E lo firmó de su nombre—*Don Lorenzo Juares de Figueroa*—Ante mi *Jhoan Perez, Escribano*

Público é de Cabildo—Doy fé yo el presente Escribano que la dicha Cuadra de la dicha Iglesia Mayor y casas de Cabildo está en la traza de la dicha ciudad en el Libro de Cabildo de esta manera

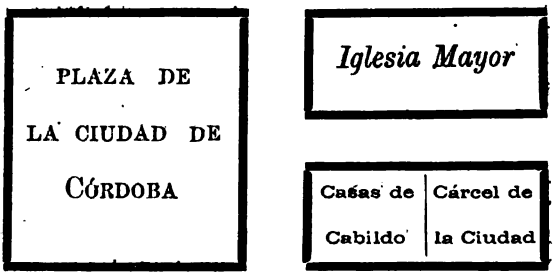

En este dicho dia mes y año susodicho los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento estando Juntos en su Cabildo é Ayuntamiento, habiendo visto el auto que está en la dicha traza y su traslado de élla con la traza de la Iglesia Mayor y Casas de Cabildo con la dicha Calle dijeron: que para el cumplimiento del dicho auto y merced hecha de la Calle que está entre la dicha Iglesia Mayor de está dicha ciudad y las Casas de Cabildo: y que quede desembarazada la dicha Calle por ser en pró é utilidad de esta dicha ciudad por estar la Cárcel pública linde con las casas de Cabildo, requerian y requirieron al dicho Sor. Vicario Hernando Morillo en nombre de Su Magestad y de esta dicha ciudad que no entierre á los difuntos en la dicha Calle que está dada á esta ciudad, sinó que la deje desembarazada para que la siudad gose de élla, y un difunto que tiene enterrado en la dicha Calle contra derecho habiéndoselo requerido el Sor. Alcalde Baltazar Gallegos que se alló presente el dia del dicho entierro que se contaron á seis dias de este presente mes de Junio con las personas (*está roto*) se hace minsion, por cuanto pasan Carretas y Caballos y ganados por la dicha Calle, que desentierre el dicho

difunto por estar en la dicha Calle y lo meta en lugar sagrado dentro de veinte é cuatro horas donde no le protestaban é prostestaron todos los daños, intereses y menoscabos que se le siguieren y rescrecieren á esta dicha ciudad y su República; y así mismo le prostestaban todo aquello que en derecho lo puedan protestar al dicho Señor Vicario y asi se lo requerian y requirieron una y dos y tres veces y todas las que de derecho le puedan requerir y mandaron se le notifique este requerimiento al dicho Señor Vicario leyéndosele el auto y traslado que está en la dicha traza y con esto lo firmaron de sus nombres—Juan de Burgos—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reyna—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Francisco Lopez Correa—Luis de Abreú de Albornos—Ante mi, *Juan Nieto, Escribano Público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á once dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é cinco años yo el presente Escribano notifiqué el requerimiento de suso contenido al Sor, Vicario Hernando Morillo en su persona que lo oyó é dijo que el dia de Pascua de Resurreccion pasado este presente año de ochenta é.....

.....

NOTA—*Habiendo leido el acta siguiente á la notificaciòn precedente hecha al Sor. Morillo del auto, por el cual se le manda no enterrar en la Calle pública que queda entre la Iglesia Mayor, Casas de Cabildo y Cárcel de la Ciudad, en que se ordena al Escribano la desglose del Libro del Cabildo por no pertenecer estar allì, es por esto que aparece trunca la predicha diligencia.*

En la ciudad de Córdoba á doce dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é cinco años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo, Justicia é

Regimiento de esta dicha ciudad conbiene á saber el Sor. Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdiccion y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por Su Magestad de esta dicha ciudad, y Blas de Peralta y Juan de las Casas y Juan Lopez de Reyna y Juan de Ludueña Regidores, y Luis de Abreú de Albornos Alguacil mayor de esta dicha ciudad, y Francisco Lopez Correa Tesorero de Su Magestad ambos á dos con vóz é voto en este Cabildo—Y estando asi juntos en su Cabildo é Ayuntamiento de unánimes y conformidad, habiendo visto la respuesta del Sor. Vicario Hernando Morillo todos de unánimes y conformidad mandaron á mi el presente Escribano saque la respuesta del dicho Sor. Vicario de este Libro de Cabildo y la ponga aparte, por no ser desente en no llebar órden el presente Escribano para asentar la respuesta del Sor. Vicario en este Libro, y así lo mandaron y Firmaron de sus nombres—Juan de Burgos—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda —Blas de Peralta—Juan Lopez de Reyna—Juan de las Casas—Luis de Abreú de Albornos—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto, Escribano Público é del Cabildo.*

Yo Juan Nieto Escribano Público é del Cabildo de esta dicha ciudad é su Jurisdiccion en cumplimiento de lo ansí mandado por los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento saqué la respuesta del Sor. Vicario Hernando Morillo que estaba asentada en dos hojas firmadas de su nombre que estan ahora fuera de este Libro en mi poder, las cuales saquè de este Libro presente sns Mercedes y lo firmé de mi nombre—*Juan Nieto, Escribano Público é del Cabildo.*

En la dicha ciudad de Córdoba en el dicho dia dose de Junio de mil é quinientos é ochenta é cinco años los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta di-

cha ciudad, esnbiene á saber, el Sor. Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdiccion y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por Su Magestad de esta dicha ciudad y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reyna y Juan de las Casas y Juan de Ludueña Regidores, y Luis de Abreú de Albornos Alguacil Mayor de esta dicha ciudad y Francisco Lopez Correa Tesorero de su Magestad, ambos á dos con vóz é voto en este Cabildo y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento de unánimo é conformidad dijeron: y estando en este Cabildo dijo el dicho Blas de Peralta, que este negocio toca é incumbe el remedio al Rey Dn. Felipe Ntro. Señor y á su audiencia Real en su nombre, y que se dé cuenta al Sor. Obispo de la respuesta que dió á este Cabildo el dicho Señor Vicario Hernando Morillo para que como su Prelado le castigue las palabras que en él hay espuestas del dicho requerimiento dió, y esto dió por su respuesta, y lo firmó de su nombre—Blas de Peralta—E habiendo visto el parecer que tiene dado Blas de Peralta Regidor, todos juntos de unánimes é conformidad, y la respuesta del Sor. Vicario Hernando de Morillo dijeron: que la causa por que el dia de Pascua se entró en Cabildo, fué por que habiendose requerido por el Sor. Alcalde Baltazar Gallegos y Regidores de este Cabildo una y dos y tres veces, no enterrase en la Calle Real cierto difunto que tenia abierta una sepultura para enterralle en la dicha Calle, é no embargante el dicho requerimiento, se metió á enterrar el dicho difunto en la dicha Calle y por el mal ejemplo y escándalo que los naturales recibirian en veer enterrar cristianos muertos en la Calle fuera de lugar sagrado, y no darles eclesiasticas sepultura por cuanto pasan por la Calle Carretas, Caballos, ganados y otras cosas del servicio de los vecinos de esta dicha ciudad antes que en élla obiecen mas entierros, fué necesario en dia de Pascua requerirsele al dicho Señor Vicario, por que en la dicha dilacion le ayudar habia escándalo y daño á esta ciudad y su República y teniendo obligacion por la parte que le toca que les está encargado y volver por élla, así por lo que tienen dicho como por que no alegase consentimiento el dicho Señor Vicario

en el dicho entierro, y que en esto entendian y entienden que sirven á Dios por acudir á lo que tienen Jurado y son obligados, y en cuanto dice estar olbidados de los mandamientos de Dios, son Católicos Cristianos y tienen metida la fé en las entrañas y estan obedientes á los mandamientos de Dios y de la Santa Madre Iglesia, y que el dicho Cabildo no se hizo con ánimo de quebrantar las fiestas ni ofender á Dios, sinó por volver lo que toca á esta ciudad y su República en este caso, y atento á ser Pascua y dia solemne no se trató como dicho; y que en la que toca a la posecion que dice, haber tomado posecion quieta é pacificamente, lo niegan en nombre de esta ciudad y su República; por cuanto yendo vendiciendo el Sor. Vicario la parte de lo que le cabe á la Santa Iglesia le fueren á las manos sus Mercedes diciendo que no se llegase á la Calle real y les respondió el dicho Señor Vicario, que el no vendecia la Calle, sinó lo que toca á la parte de la Santa Iglesia é que no embargante su respuesta mandaron se le notifique segunda é tercera véz al dicho Sor. Vicario el dicho requerimiento, y que si alguna cosa respondiere el Sor. Vicario mandaron á mí el presente Escribano, que no lo asiente en este Libro sinó fuera aparte por sí. Y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Juan de Burgos—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Juan de Ludueña—Juan Lopez de Reyna—Juan de las Casas—Luis de Abreú de Albornos—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto, Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á diez y siete dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é cinco años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad conbiene á saber: el Sor. Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador è Justicia Mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdiccion, y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad, y Juan Lopez de Reyna y Miguel de Ardiles y Juan de

las Casas y Juan de Ludueña Regidores, y Luis Abreú de Albornos Alguacil Mayor de esta dicha ciudad, y Francisco Lopez Correa, Tesorero de Su Magestad de esta dicha ciudad y su Jurisdiccion, ambos á dos con vóz é voto en este Cabildo—Y estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento de unánimes é conformidad dijeron: que hayer Domingo que se contaron diez y seis de este presente mes se leyó un edito estando sus Mercedes en Miza mayor, en la cual se contiene sensuras de descomunion, sobre que dentro de dos dias naturales todas las personas que supieren sobre el requerimiento que sus Mercedes le han hecho al Sor. Hernando Morillo, sobre la Calle real que hay entre la Iglesia mayor y Casas de Cabildo de esta dicha ciudad y solares de la dicha Iglesia mayor tocante á la fundacion fecha por el Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera el cual edito se leyó en la Iglesia del Sor. San Francisco de esta dicha ciudad, y para que conste á toda esta ciudad y su República por donde es Juez el Sor. Hernando Morillo, hay necesidad de que presente ante sus Mercedes los recaudos que tiene para ser Juez y poner las dichas sensuras, por cuanto en esta dicha ciudad en cosas que se han ofrecido ha dado á entender que no es cura é Vicario de élla y para que no le paren perjuicio, mandaron hacer este dicho requerimiento y los dichos recaudos presente el Señor Hernando Morillo dentro de hoy en todo el dia antes que el Sol se ponga, para que conste, si jurídicameute pudo poner las dichas sensuras por cuanto se cumplia el término mañana á Mizas mayores; y exihividos los dichos recaudos de Cura é Vicario de esta dicha ciudad; siendo bastantes, sus Mercedes como hijos obedientes de la Santa Madre Iglesia, acudirán á declarar lo que en ese caso supieren, y mandaron se le notifique—Y asi lo mandaron é firmaron de sus nombres—Juan de Burgos—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Juan Lopez de Reyna—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Luis de Abreú de Albornos—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto, Escribano Público é del Cabildo.*

En este dicho dia mes é año susodicho yó el presente Escribano notifiqué el auto de susocontenido al Sor. Hernando Morillo en su pieza que lo oyó é dijo: que

Sus Mercedes tomen Asesor; y esto dió por su respuesta siendo presentes por testigos Juan de Espinosa Negrete Francisco Rodriguez vecinos de esta dicha ciudad y Pedro Gonzalez estante en élla y lo firmó de su nombre—*Hernando Morillo*—Ante mí. *Juan Nieto Escribano Público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á diez y ocho dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é cinco años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo, Justicia é Regimiento; conbiene á saber, El Sor. Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia Mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdiccion, y Baltazar de Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por su Magestad, y Juan Lopez de Reyna y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores, y Luis de Abreú de Albornos Alguacil Mayor de esta dicha ciudad, y Francisco Lopez Correa Tesorero de su Magestad de esta dicha ciudad, ambos á dos con vóz é voto en este Cabildo—Y estando así jntos en su Cabildo é Ayuntamiento de unánimes é conformidad dijeron: que por cuanto el Sor. Hernando Morillo mandóles un Edito en la Iglesia del Sor. San Francisco de esta dicha ciudad este Domingo proximo pasado, que se contaron diez y seis de este presente mes, en que manda so pena de escomunion: que todas las personas que supiesen el haber dado el Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera dos solares á la Santa Iglesia de esta dicha ciudad, lo fuecen á declarar ante él como Vicario que debe ser de esta ciudad, para lo cual los Señores del Cabildo le fueron á pedir si tenia recaudos del Sor. Obispo de Vicario de esta dicha ciudad, y por que hasta ahora no los há presentado ante el Cabildo de esta ciudad ni ante el Sor. Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador conforme á lo que Su Magestad manda tocante al Patronazgo Real por cuanto antes les consta á sus Mercedes y bén usar uficio de Cura é Vicario al P. Fr. Francisco Orruño Frayle menor de la Orden del Sor. San Francisco; y siendole requerido al Sor. Hernando Morillo que presente los recau-

dos de Vicario no los há querido mostrar ni presentar; y sin darle mas Jurisdiccion que la que él de derecho tiene, por redemir las vejaciones y escrúpulos que en caso de descomunion se pueden tener como hijos obedientes de Ntra. Santa Madre Iglesia Católica de unánimes é conformes todos juntos declaraban é declararon que despues de haberselé hecho el primer requerimiento al dicho Señor Hernando Morillo, y el haber dado la respuesta que diz mandando ábuscar una fiesta de la ciudad en el Libro del Cabildo, estando en su Cabildo é Ayuntamiento hallaron un auto de posecion que el Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera dio al Padre Francisco Perez con dos solares á la Santa Iglesia de esta dicha ciudad: que el auto está en este Libro de Cabildo á diez ojas, del cual dicho auto mandaron ámi el presente Escribano saque un testimonio de este Libro de Cabildo del dicho auto y protestar con este acuerdo, y con esto lo firmaron de sus nombres—Juan de Burgos—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Juan Lopez de Reyna—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Luis de Abreú de Albornos—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto, Escribano Público é del Cabildo.*

En este dicho dia mes é año susodicho yó el presente Escribano notifique el auto de suso contenido al Sor. Hernando Morillo en su persona que lo oyó, y en presencia del Sor. Alcalde Tristan de Tejeda y Juan Lopez de Reyna y Juan de Ludueña Regidores y Luis de Abreú de Albornos Alguacil mayor: ley ansí mismo el auto de que se ha hecho mincion en este auto al dicho Señor Hernando Morillo en nombre de todo el Cabildo, el cual dijo, que lo admitía é admitio por declaracion de los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento, dandole el testimonio como está mandado, y asi mismo lo pide se le dé y lo firmó de su nombre siendo testigo Don Alonzo de la Cámara y Andres Mexia y Diego de Funes vecinos de esta dicha ciudad—*Hernando Morillo*—Ante mí, *Juan Nieto, Escribano Público é del Cabildo.*

En el nombre de Dios Nuestro Señor y de su gloriosa madre se comiensa é hace el primer Cabildo en

esta ciudad de Córdoba en seis dias del mes de Julio de mil é quinientos y setenta y tres años, la cual ha fundado y poblado el muy Ilustre Señor Don Geronimo Luis de Cabrera Gobor. Capitan General y Justicia Mayor de estas provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas é de las provincias de la Nueva Andalucia é de lo demas de esta parte de la Cordillera por S. M. &a.—Por los muy magníficos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento, conbiene á saber—Los muy magníficos Señores Blas de Rosales é Hernan Mexia Mirabal Alcaldes ordinarios por S. M., primeros alcaldes nombrados en nombre de Su Magestad en la dicha ciudad de Córdoba, é Rodrigo Fernandez y Juan Rodrigez Juares é Roman de Chaves y Anton Berrú y Diego Hernandez é Juan de Molina Navarrete primeros Regidores elegidos en nombre de Su Magestad en la dicha ciudad de Córdoba; y así todos juntos de unánimo é conformidad, dijeron que se reciba al dicho Francisco de Torres Escribano de este Cabildo nombrado por el dicho Sor. Gobernador en esta fundacion conforme al proveimiento, del cual recebieron el juramento é solemnidad que de derecho en tal caso es necesario, é dijo: si juro é amen en presencia de los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento. E hecho el dicho juramento por el dicho Francisco de Torres, los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento dijeron; que le recibian é recebieron al dicho oficio y ejercicio del dicho oficio é lo firmaron de sus nombres—Blas de Rosales—Hernan Mexia Mirabal—Rodrigo Hernandez—Juan Rodriguez Juarez—Roman de Chaves—Anton Berrú—Diego Hernandez—Juan de Molina Nabarrete—Ante mí, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad, Público é de Cavildo.*

Ansí mesmo luego incontinente en este dicho dia mes é año estando los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad Juntos en su Cabildo é Ayuntamiento de unánimo é conformidad dijeron que recibian é recibieron al dicho Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera por Gobernador Capitan Gral. é Justicia Mayor de estas Provincias de la Nueva Andalucia y de las de Tucuman, Xuries é Diaguitas que en nombre de Su Magestad é por virtud de sus Reales proviciones é

poderes está usando y ejerciendo de los dichos oficios é cargos, é prometieron de lé tener é obedecer por tal Gobernador Capitan Gral. é Justicia mayor de Su Magestad en esta dicha ciudad é sus términos é su Jurisdiccion é de todas las Provincias de esta Gobernacion é de las Ciudades que en ellas estan Pobladas ó se poblaren agora é para siempre; entre tanto que S. M. otra cosa provee é manda sobre ello—é lo firmaron de sus nombres—E el dicho Señor Gobernador presentó la provisiod de S. M. que de los dichos oficios é cargos S. Sa. tiene. E los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento la obieron por presentada, é dijeron; que la obedecian é obedecieron como provision é emagnada de S. M., é mandaron que se ponga en este Libro por cabeza de él é lo firmaron—Blas de Rosales—Hernan Mexia Mirabal—Rodrigo Hernandez—Juan Rodriguez Juarez—Roman de Chaves—Anton Berrú—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Ante mí, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En el dicho Cabildo en este dicho dia mes y año los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento, dijeron, que pedian é pidieron al dicho Señor Gobernador que en nombre de S. M. hiciese merced á esta ciudad de guardarle todas las gracias, franquezas é libertades que tiene la ciudad de Cordoba en los Reynos de Castilla é las que tienen las ciudades del Cúzco é de los Reyes en los Reynos del Perú; de la manera, orden y modo que esta dicha ciudad de Córdoba las tiene concedidas en nombre de S. M. é que pedian é suplicaban á S. Sa. jurase de cumplir á esta dicha ciudad las preminencias é prerogativas y no se las acortar ni disminuir, sinó antes añadir y acresentar; é los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento pusieron en una meza delante del dicho Sor. Gobernador un Libro Mizal de los Sagrados Evangelios avierto para que S. Sa. jurase lo susodicho; el cual dijo, que juraba é Juró por Dios Ntro. Señor é por Santa Maria y por las palabras de los Sagrados Euangelios y señal de la Cruz en que puso su mano derecha que guardará y cumplirá á esta dicha ciudad de Córdoba todas las gracias franquezas y libertades que en nombre de su S. M. le esten concedidas y adelante se le

concedieren en nombre de la R. M. sin le faltar ni menguar cosa alguna, ni se la disminuir, sino antes se la acresentar y á la conclusion dijo: si juro é amen, y lo firmó de su nombre: lo cual há pasado en presencia de mí el dicho Escribano y de los testigos súzo escritos, que son el Capitan Don Lorenzo Juares de Figueroa y Miguel de Moxica y Alonzo de Contreras y otras muchas personas—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mí, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

Por esta carta dieron su poder cumplido á todos é cualesquier Jueces é Justicias de S. M. de cualesquier partes que sean, á cuyo fuero Jurisdiccion é domicilio se sometieron, é renunciaron el suyo propio é la Ley *si convenerit de Jurisdicione omnium Judicium* para que por toda vía vrebe y ejecutiva se lo hagan cumplir, pagar y mantener como si esta Carta fuese sentencia definitiva dada á su pedimento, é consentimiento fuese pasada en cosa Juzgada, sobre lo cual renunciaron el apelacion é suplicacion; é todas las leyes, é derechos, é previlegios y en especial la ley general, é otorgaron esta carta en el dicho Cabildo en el dicho dia mes é año dichos—Y lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos Juan Lopez de Reyna é Tomás de Yrobi é Nicolás Carrizo vecinos de esta dicha ciudad—Pedro de Billalba—Diego de Castañeda—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*—Visto por los dichos Señores el Juramento é fianza dada é fecho por el dicho Pedro de Villalba le obieron por tal fator é veedor de la dicha Real Hacienda de S. M. conforme á la dicha provision en este Cabildo presentada.

En este Cabildo los dichos Señores trataron de que conviene que se pida al Señor Gobernador por peticion, qué mande recebir informacion del servicio que esta ciudad hizo á S. M. yendo con S. Sa. al descubrimiento del gran Río de la Plata, é puerto nombrado por el dicho Señor Gobor. en el dicho Rio de San Juan de Cór-

doba para que los vecinos é moradores de la dicha ciudad puedan pedir á S. M. cualesquier mercedes, gracias é preminencias en remuneracion de sus servicios de haberse descubierto el dicho Puerto por dó se puedan comunicar la ciudad de la Asencion que por otro nombre se llama el Paraguay é la de Santa Fé é las demas de esta Gobernacion donde se comunicaron con los Reynos del Perú y al dicho puerto pueden venir las Naos de Castilla como han venido lo cual todo es en servicio de la Corona Real de S. M. é se cometió el hacer la peticion á los Señores Alcaldes Pero Lopez Centeno é el Tesorero Gerónimo de Bustamente, y que hecha la traigan á este Cabildo para que los dichos Señores lo pidan; é habiendo Sus Mercedes tratado en este Cabildo otras cosas tocantes al bien de esta Repùblica le cerraron é lo firmaron—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro Lopez Centeno—Pedro de Deza—Gerónimo Ballejos—Don Miguel de Moxica—Baltazar Gallegos—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mí, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

Y luego incontinente en el dicho Cabildo é ante los dichos Señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad pareció el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa é presentó una provision del muy Ilustre Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan Gral. é Justicia mayor de estas Provincias de la Nueva Andalucia y de Tucuman Xuries y Diaguitas y de lo demas de esta parte de la Cordillera por S. M. &a. De Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad y su Jurisdiccion, y pidió la obedezcan y le reciban al dicho oficio y cargo que está presto de Jurar y hacer lo que por élla se le manda cuyo tenor es el siguiente:

Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan Gral. é Justicia mayor de estas Provincias de Tucuman Xuries y Diaguitas, y de estas de la nueva Andalucia y de lo demas de esta parte de la Cordillera por S. M. &a.

Por cuanto conviene al servicio de Dios Nuestro

Señor é de S. M; bien é sustento de esta ciudad de Córdoba que agora en nombre de S. M. he fundado é poblado, nombrar persona que sea Capitan é Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad; é por que el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa es persona de calidad y confianza y caballero Hijodalgo y seloso del servicio de Dios Ntro. Señor y de S. M., y en quien concurren las calidades para éllo necesarias; di la presente por la cual le elijo y nombro por mi lugar Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad é sus términos é Jurisdicciones para que lo sea el tiempo que fuere mi voluntad—E que como tal mi Teniente de Gobernador é Capitan pueda usar y ejercer el dicho oficio y cargo en todas las cosas y casos á él anejas é concernientes usándole por su persona, administrando justicia á las partes que se la pidieren en todas las causas é negocios ceviles y criminales que ante él vinieren ò estuvieren comensadas asi de oficio, como á pedimento de partes, así en primera instancia como en grado de apelacion; é los oir é sentenciar é determinar como hallare por Justicia conforme á leyes é premagticas de su Magestad que sobre éllo disponen mandando ejecutar las tales sentencias y autos y mandamientos en los casos y cosas que de de derechos obiere lugar; é mando al Cabildo, Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba que juntos en su Cabildo é Ayuntamiento reciban del dicho Don Lorenzo Juarez de Figueroa el juramento; é solemnidad é fianza que en tal caso se requiere, á hechole; reciban por mi Teniente de Gobernador é Capisad de esta dicha ciudad é sus términos é Jurisdiccion é le hallan é otorgan por tal, é lo ásen con él y no con otra persona hasta tanto que, como dicho es, en nombre de S. M. yó provea otra cosa: é que éllos é los demas Caballeros, vecinos, Escuderos y hombres buenos parezcan ante él á sus llamamientos so las penas que les puciere de parte de su Magestad é mia en su real nombre, que siendo por él puestas, yo por la presente se las póngo é doy por condenados en éllos; é que le acudan y hagan acudir con todos los derechos al dicho oficio y cargos anejos é pertenecientes; é le guarden y hagan guardar todas las gracias, libertades é

preminencias que por razon del dicho oficio le deben ser guardadas, de manera que no falte ni mengüe cosa alguna, é los unos y los otros no hagan otra cosa en contrario, so pena de mil pesos de oro para la Cámara de Su Magestad: en fé de lo cual mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres Escribano de S. M. é mayor de esta Gobernacion, mi Secretario—Que es fecha en la Ciudad de Córdoba en seis dias del mes de Julio de mil é quinientos é setenta é tres años—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Por mandado de S. Sa.—*Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad.*

Y los dichos S. S. Cabildo, Justicia é Begimiento despues de haberla visto dijeron: que estaban prestos de le recebir haciendo lo que por la dicha provision se le manda, del cual los dichos Señores recibieron Juramento del dícho Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa por Dios Ntro. Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios dó quiera que mas largamente estan escritos é por la señal de la Cruz en que puso su mano que bien, fiel y diligentemente usará del dicho oficio y cargo de Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad y su Jurisdiccion; guardará Justicia, á las partes, no consentirá que lleben derechos demaciados sin haber ecepcion de persona; é que cumplirá las cartas é proviciones de Sus Magestades, é que si hiciere injusticia ó agravios ó indebidas las pagará, y estará á derecho con las partes que algo le quicieren pedir al tiempo de su recidencia: é defenderá la Jurisdiccion de esta dicha ciudad y sus términos; é mirará por la República, é servirá á su Magestad con su persona y Hacienda todas las veces que se ofreciere contra todos aquellos que se apartaren del servicio de Dios Ntro. Señor y de S. M. y hará todo aquello qne es obligado á su oficio, é si así lo hiciere Dios lo ayude, donde nó se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que asabiendas, se perjura é Jura el Santo Nombre de Dios en vano, é á la conclusion dijo: sí Juro é amen—E dió juntamente consigo por su fiador á Alonzo de Contreras morador al presente en esta dicha ciudad, é ambos á dos de mancomun é á vóz de uno é cada uno de éllos por sí é por el todo renunciando

comio renunciaron las leyes de *duobus res devendi* y el autentico presente *Códice de Fide jusoribus* y el veneficio de la division y escursion, y las demas leyes que le puede aprovechar é se obligaron que el dicho Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa usará bien é fielmente el dicho oficio y cargo de Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad é su Jurisdiccion y dará recidencia del dicho oficio y estará presente para la dar, é pagaran todas las condenaciones que le fueren hechas en la recidencia secreta y en la pùblica de pedimento de partes conforme á la ley de Toledo; é para lo asi cumplir, pagar é mantener dijeron: que obligaban é obligaron sus personas é bienes muebles y raices, habidos y por haber, y dieron poder á las Justicias de S. M. de cualesquier partes que sehan; á cuyo fuero se sometieron y renunciaron el suyo propio y la ley *Si convenerit de jurisdicione* para que por toda vía vrebe é ejecutiva se lo hagan cumplir é mantener como si esta carta é lo en élla contenida fuece sentencia definitiva, dada á su pedimento é consentimiento é fuese pasada en cosa juzgada; sobre la cual dijeron, que renunciaban y renunciaron todas é cualesquier leyes, fueros é derechos é previlegios; y el apelacion y suplicacion, y en especial la ley é derecho que dice que, general renunciacion de leyes fecha que ome haga non vala. E otorgaron esta carta en el dicho dia seis de Julio de mil é quinientos é setenta é tres años.

E lo firmaron de sus nombres el dicho Señor Teniente de Gobernador y Capitan y el dicho Alonzo dé Contreras su fiador siendo testigos Melchor Ramirez e Gazpar Rodriguez vecino de esta ciudad—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Alonzo de Contreras—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad è de Cabildo.*

E luego incontinente visto por los dichos Señores Cabildo, Justicia y Regimiento el Juramento é fianza é solemnidad que en tal caso se requiere, le dieron y entregaron la vara de la Real Justicia y le reciebieron al dicho oficio y cargo de Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad y su Jurisdiccion conforme á la dicha provision y lo firmaron—Don Blas de Rosales—Hernan Mexia Mirabal—Rodrigo Hernandez—Juan Rodriguez Jua-

rez—Roman de Chaves—Anton Berrú—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Ante mí, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de las Provincias de la Nueva Andalucia en veinte é tres dias del mes de Julio de mil é quinientos é setenta y tres años se juntaron á Cabildo segun costumbre los muy magníficos Señores Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador de la dicha ciudad y los Señores Blas de Rosales y Hernan Mexia Mirabal Alcaldes ordinarios de la dicha ciudad por su Magestad, é Rodrigo Fernandez y Juan Rodriguez Juarez é Roman de Chaves y Anton Berrú é Diego Hernandez y Juan de Molina Navarrete Regidores que se han juntado segun dijeron, para entender en cosas cumplideras al servicio de Dios Ntro. Señor é de S. M., bien é sustento de esta dicha ciudad. E trataron que conviene nombrar personas de este Cabildo que sean Tenedores de bienes de difuntos de esta ciudad este presente año y de unánimo é conformidad de los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento nombraron por tenedores de los dichos bienes de difuntos para este dicho presente año al Sor. Alcalde Blas de Rosales y al dicho Juan de Molina Navarrete Regidor los cuales lo aceptaron é Juraron cada uno de ellos por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por los Santos Evangelios do quiera que mas largamente estan escritos, é por la señal de la Cruz en que cada uno puso su mano derecha so cargo del cual prometieron de usar bien é fielmente dicho oficio de tenedores de bienes de difuntos y dar al fin del tiempo que dejaren los dichos oficios buena cuenta con pago y conforme á las Reales ordenanzas sobre ellas hechas por S. M. y á la conclusion dijo cada uno —si juro é amen—é lo firmaron juntamente con los demas Sores de suso nombrados.

Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Don Blas de Rosales—Hernan Mexia Mirabal—Rodrigo Fernandez—Juan Rodriguez Juarez—Roman de Chaves—Auton Berrú—

Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Ante mí, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad è de Cabildo.*

E luego incontinente estando en el dicho Cabildo los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento parecio Damian Osorio é presentó ante sus Mercedes una provicion del muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan Gral. é Justicia Mayor de las Provincias de Tucuman, Xuries é Diaguitas y de estas de la Nueva Andalucia por su Magestad, de Alguacil mayor de esta dicha ciudad; cuyo tenor de la dicha provicion es el siguiente:

Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan Gral. é Justicia mayor de las Provincias de Tucuman Xuries é Diaguitas é destas de la Nueva Andalucia y de lo demas de esta parte de la Cordillera por Su Magestad &a. por cuanto al servicio de Dios Ntro. Señor y de S. M. y ejecucion de la Real Justicia conviene elejir y nombrar una persona que sea Alguacil mayor de esta ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia y de sus términos é Jurisdiccion que yó en nombre de S. M- agora hé fundado é poblado é por que vóz Damian Osorio sois persona hijodalgo seloso del servicio de su Magestad y en quien concurren las calidades para ello necesarias sn nombre de S. M. por virtud de los Reales poderes que para éllo tengo que por su notoriedad no ban aquí insertos os elijo crio y nombro por tal Alguacil mayor de esta dicha ciudad de Córdoba y su Jurisdiccion para que trayendo vara de la Real Justicia lo seais vóz y vuestros lugares Tenientes en todos los casos y cosas al dicho oficio anejas é consernientes, en el entretanto que Su Magestad otra cosa provee é mande á yó en su real nombre.

E por la presente mando al Cabildo, Justicia é Regimiento de la dicha ciudad que, tomando el juramento è fianza y solemnidad que de derecho se requiere conforme al nombramiento que yó os tengo hecho en el libro del Cabildo de la dicha ciudad, os reciban é hallan é

tengan por tal Alguacil mayor en nombre de S. M. de la dicha ciudad de Córdoba y su Jurisdiccion, é úsen con vóz é con vuestros lugares tenientes el dicho oficio é no con otra persona alguna en todos los casos é cosas á él anejas é consernientes é os guarden é hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preminencias, prerrogativas é inmunidades; é todas las otras cosas é cada una de éllas que por razon del dicho oficio deveis haber y gozar; é os deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente en que no vóz mengüen de cosa alguna. E mando que úseis el dicho oficio con vóz y voto en Cabildo en todas las cosas anejas al dicho Cabildo: é que en éllo ni en parte de éllo no vóz pongan embargo ni contradiccion alguna, ni consientan poner; que yó por la presente os recibo y hé por recibido al dicho oficio y al úso y ejercicio de él, en fé de lo cual os mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres, Escribano de S. M. é mayor de esta Gobernacion mi Secretario—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Por mandado de S. Sa.—*Francisco de Torres, Escribano de S. M.* E visto por los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento la dicha provicion de unánimo é conformidad dijeron: que estaban prestos de recebir al dicho Damian Osorio al dicho oficio é cargo de Alguacil mayor de esta ciudad é su Jurisdiccion conforme á la dicha provision, é le mandaron que traiga la dicha fianza y haga el juramento é solemnidad que de derecho es necesario para éllo; é él dicho Damian Osorio dijo que, está presto de hacer el dicho juramento é dar la dicha fianza como se le manda, del cual los dichos Señores Cabildo, Justicia y Regimiento recibieron del dicho Damian Osorio juramento por Dios Ntro. Señor é por la señal de la Cruz en que puso su mano en forma de derecho, que bien, fiel é diligentemente usará del dicho oficio y cargo de esta dicha ciudad de Córdoba y su Jurisdiccion, ejecutará los mandamientos que á él y á sus lugares tenientes se le dieren por la Real Jnsticia ó por las partes sin remision ni otra ninguna ecepcion, ni llebará cohechos y en todo hará lo que debe y es obligado á hacer como tal Alguacil mayor; é á la conclusion dijo, si júro é amén: é dio consigo por su fiador

á Pedro Diaz de Cortés vecino de esta dicha ciudad, é ambos á dos de mancomún é á voz de uno é cada uno de éllos por sí é por el todo renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res de vendi*, y el auténtica presente *hoc ita de fide jusóribus*, se obligaron, que lo que el dicho Damian Osorio tiene jurado lo cumplirá, é que dará recidencia é pagará lo que en ella fuere condenado conforme á las leyes de Toledo. E para la asi cumplir, pagar é mantener dijeron que obligaban é obligaron sus personas é bienes muebles é raices, habidos é por haber; é por esta carta dieron poder cumplido á todos é cualesquier Jueces é Justicias de S. M. de cualesquier partes que sehan, á cuyo fuero é Jurisdiccion se sometieron é renunciaron el suyo propio é la ley *sit convenerit* de *Jnridicione homnium Juditum* para que por toda vía vrebe y ejecutiva se lo hagan cumplir, pagar é mantener como si esta carta é lo en élla contenido fuese sentencia definitiva, é fuese pasada sobre la cual dijeron, que renunciaban é renunciaron él apelacion é suplicacion é todas leyes é derechos y previlegios, y en especial renunciaron la ley ó regla del derecho que dice *que general renunciacion de leyes fecha que óme faga non vala.* E otorgaron esta carta en la dicha ciudad de Córdoba en el dicho dia veinte é tres del mes de Julio de mil é quinientos é setenta é tres años; y lo firmaron de sus nombres el dicho Damian Osorio y el dicho Pedro Diaz de Cortés, siendo testigos Francisco de Oyos é Nicolas Carrizo é Diego Garzon recidentes en esta ciudad—Damian Osorio—Pedro Diaz Cortés—Ante mí, *Francisco de Torres*, *Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

Luego incontinente visto por los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento el juramento é fianza dada por el dicho Damian Osorio, dijeron; que le recebian é recibieron al dicho oficio é cargó de Alguacil mayor de esta ciudad y su jurisdiccion conforme á la dicha provision, é él dicho Señor Alcalde Hernan Mexia Mirabal le dio é entregó la vara de la Real Justicia é lo firmaron de sus nombres y con esto se acabó este Cabiido—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Blas de Rosales—Hernan Mexia Mirabal—Rodrigo Hernandez—Juan Rodriguez

Juarez—Roman de Chaves—Anton Berrù—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Ante mí *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é del Cabildo.*

En la Ciudad de Córdoba primero dia del mes de Agosto de mil é quinientos é setenta é tres años se juntaron á Cabildo los muy magnificos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha Ciudad segun costumbre, conviene á saber—El muy magnifico Señor Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador de esta dicha Ciudad y el muy magnifico Señor Blas de Rosales Alcalde Ordinario por Su Magestad de esta dicha Ciudad y Rodrigo Hernandez y Juan Rodriguez Juarez é Anton Berrú y Diego Hernandez Regidores que dijeron se han Juntado para entender en cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Mageztad y al bien y sustento de esta Ciudad y República y estando así juntos en este Cabildo pareció Pero López Centeno é presentó una provision de Contador de la Real Hacienda de Su Magestad de esta Ciudad é pidió á sus mercédes la viesen y conforme á ella le reciban al dicho oficio, que está presto de hacer el juramento y dar la fianza que es obligado de dinero cuyo tenor—de la dicha provision, es el siguiente—

Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan General é Justicia Mayor de estas Provincias de la nueva Andalucia y de las de Tucuman Xuries y Diaguitas é de lo demas de esta parte de la Cordillera por Su Magestad etc.—Por cuanto en esta Ciudad de Cordoba de las dichas provincias de la Nueva Andalucia, que yo en nombre de Su Magestad he poblado; conviene que para el buen recaudo de la Real Hacienda que á Su Magestad perteneciere nombrar persona por Contador de ella, é por que vos Pero López Centeno sois persona habil y suficiente, y en quien concurren las calidades que para usar el dicho oficio de contador se requiere, y que en estas provincias se os han encargado oficios y cosas en que habeis servido á Su Magestad—por ende en nombre de Su Magestad por virtud de los Reales Poderes que para ello ten-

go, que por su notoriedad no van aquí insertos os elijo y nombro por Contador de Su Magestad de esta dicha Ciudad de Córdoba y sus terminos y Jurisdicion entra tanto que Su Magestad otra cosa provee é manda, ò yo en su Real nombre:—Para que como tal vos é no otra persona, useis el dicho oficio de Contador en todos los casos y cosas él á anejas é concernientes—E por la presente mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad de Córdoba, que tomando de vos el juramento é solemnidad é fianza que en tal caso se requiere conforme al nombramiento que os tengo hecho en el Libro del Cabildo de esta Ciudad, é de que guardareis las provisiones de Su Magestad é las intruciones que tocaren á la dicha Real Hacienda, é que dareis cuenta con pago de lo que á Su Magestad perteneciere á vuestro cargo; hecho el dicho juramento é dada la dicha fianza os hayan é reciban por tal Contador en nombre de Su Magestad de la dicha Ciudad de Córdoba é su Jurisdicion; é usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna en todos los casos y cosas á el anejos y concernientes, é os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preminencias, prerrogativas é inmunidades é todas las otras cosas é cada una de ellas que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas y debeis haber y gozar de todo bien y cumplidamente en guisa que no vos mengüen de cosa alguna—E mando que useis el dicho oficio con voz y voto en cabildo en todas las cosas anejas al dicho Cabildo, y que en ello ni en parte de ello embargo, ni contradicion alguna no vos pongan ni consientan poner, que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él—En fee de lo cual os mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é Mayor de esta gobernacion mi Secretario —que es fecha en la Ciudad de Córdoba en catorse dias del mes de Julio de mil é quinientos é setenta é tres años—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Por mandado de Su Señoria *Francisco de Torres Escribano de Su Magestad*—Vista la dicha provísion por los dichos SS. Cabildo Justicia é Regimiento dijeron: que, quieren comunicar con el muy Ylustre Señor Don Gerónimo

Luis de Cabrera Gobernador Capitan General é Justicia Mayor por Su Magestad de estas provincias de la Nueva Andalucia y de la de Tucuman Juries y Diaguitas, lo que toca á recibir al dicho contador y demas oficiales reales con voz y voto en Cabildo, y que el primero Cabildo se concluirá el recibir á los dichos oficiales Reales.

Ansí mesmo en este cabildo pareció Pedro de Villalba é presentó una provision de Fator y Veedor de la Real Hacienda de Su Magestad é pidió á sus mercedes le reciban el dicho oficio que está presto de hacer el Juramento é dar la fianza conforme á ella cuyo tenor irá abajo inserto.

Ansí mesmo en este Cabildo ante sus Mercedes parecio así mesmo Gerónimo de Bustamante é presentó una provision del Ilustre Señor Gobernader de Tesorero de la Real Hacienda de Su Magestad é pidió á sus mercedes le reciban al dicho oficio que está presto de hacer el juramento é dar la fianza que por la dicha provicion se le manda dar, cuyo tenor de las dichas dos proviciones es el siguiente:

Don Geronimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan General é Justicia mayor de las Provincias de Tucuman Xuries y Diaguitas é de estas de la Nueva Andalucia y de lo demas de esta parte de la Cordillera por Su Magestad etc. Por cuanto en esta Ciudad de Córdoba de las dichas provicias de la Nueva Andalucia conviene que para el buen recaudo de la Real Hacienda que á Su Magestad perteneciere nombrar persona por fator y veedor de ella, é porque vós Pedro de Villalba sos persona hábil y suficiente y en quien concurren las calidades que para husar el dicho oficio son necesarias, y que en estas Provincias se os han encargado algunas cosas en que habeis servido á Su Magestad por ende en nombre de Su Magestad por virtud de los Reales Poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí incertos; os elijo é nombro por factor y veedor de Su Magestad de esta dicha Ciudad de Córdoba entre tanto que Su Magestad otra cosa provee y manda ó yo en su Real nombre; para que como tal, vós y no otra persona useis el dicho oficio de factor y veedor en todos los casos y cosas á el anejas é consernientes é por la presente mando al Cabildo, Jus-

ticia y Regimiento de esta dicha ciudad de Córdoba, que tomando de vós el juramento é solemnidad é fianza que en tal caso se requiere, conforme al nombramiento que ós tengo hecho en el Libro del Cabildo de esta dicha ciudad; é de que guardareis las proviciones de S. M. é las instruciones que tocaren á la dicha Real Hacienda; é que dareis cuenta con pago de lo que á S. M. perteneciere é que fuere á vuestro cargo; é hecho el dicho Juramento é dada la dicha fianza, os hallan y reciban por tal factor é veedor en nombre de S. M. de la dicha ciudad de Córdoba é su Jurisdiccion, é úsen dicho oficio con vos y no con otra persona, en todos los casos é cosas á el anejas é consernientes; é os guarden é hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades; é todas las otras cosas é cada una de éllas que por razon del dicho oficio ós deben ser guardadas é debeis haber é gozar de todo bien é cumplid amente, en guísa que no vós mengüen de cosa alguna. E mando que useis el dicho oficio con vòz y voto en Cabildo en todas las cosas anejas al Cabildo; é que en éllo ni en parte de éllo embargo ni contradiccion alguna no vòs pongan, ni consientan poner que yó por la presente os recibo y hé por recibido al dicho oficío é al úso y ejercicio de él en fé de lo cual os mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres Escribano de Su Magetad é mayor de esta Gobernacion mi Secretario: que es fecha en la dicha Ciudad de Córdoba en catorce dias del mes de Julio de mil é quinientos é setenta é tres años—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Por mandado de S. S. *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad.*

Don Geronimo Luis de Cabrera Gobor Capitan Gral. é Justicia Mayor de las provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas y de estas de la Nueva Andalucia y de lo de mas de esta parte de la cordillera por Su magestad etc. Por cuanto en esta ciudad de Cordoba de

las dichas provincias de la Nueva andalucia que yo en nombre de su magestad he poblado, conviene que para el buen recaudo de la real hacienda que á S. M. perteneciere nombrar persona por Tesorero de ella, é por que vos Gerónimo de Bustamante sois persona habil y suficiente y en quien concurren las calidades que para usar el dicho oficio de Tesorero se requiere é que en las provincias del Perú y en esta gobernacion se os han encargado en nombre de S. M. oficios y cargos y venistes en mi acompañamiento del Perú á estas provincias á servir á S. M. por ende en nombre de S. M., por virtud de los Reales Poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos; os elijo y nombro por Tesorero de S. M. de esta dicha ciudad de Cordoba de la Nueva Andalucia é de su términos é Jurisdicion, en el entretanto que S. M. otra cosa provee é manda ó yo en en su Rl. Nombre, para que como tal vos y no otra persona useis el dicho oficio de Tesorero en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes; é por la presente mando al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta ciudad de Cordoba que tomando de vos el Juramento é solemnidad é fianza que en tal caso se requiere conforme al nombramiento que os tengo hecho en el Libro del Cabildo de esta dicha ciudad é de que guardareis las provisiones de S. M. y las instrucciones que tocaren á la dicha Real Hacienda, é que dareis cuenta con pago de lo que á S. M. perteneciere y que entráre en vuestro poder. E hecho el dicho Juramento é dado la dicha fianza, os hayan é reciban por tal Tesorero en nombre de S. M. de la dicha ciudad de Córdoba é su Jurisdicion é usen con vos el dicho oficio y nó con otra persona alguna en todos los casos y cosas á él anejas é concernientes, y os guarden y hagan guardar todas las honras, y gracias, mercedes, franquezas, é libertades, preminencias, prerogativas é inmunidades é todas las otras cosas é cada una de ellas que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas, é debeis haber é gozar de todo bien é cumplidamente en guisa que no vos mengüen de cosa alguna. E mando que useis el dicho oficio con vóz y voto en Cabildo en todas las cosas anejas al dicho Cabildo; é que en ello

ni en parte de éllo, embargo ni contradicion alguna no vós pongan ni consientan poner; que yo por la presente ós recibo y hé por recibido al dicho oficio y al úso y ejercicio de él. En fé de la cual ós mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres Escribano de su Magestad é mayor de esta Gobernacion mi Secretario: que es fecha en la Ciudad de Cordoba en catorce dias del mes de Julio de mil é quinientos é setenta é tres años—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Por mandado de su Señoria—*Francisco de Torres—Escribano de Su Magestad.*

E vista las dichas proviciones por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento dijeron que, para el primero Cabildo se concluirá en lo que piden los dichos Pedro de Villalba y Gerónimo de Bustamante despues de haberlo comunicado con el dicho Señor Gobernador cerca de los votos y vóz en Cabildo que Su Señoria manda que tengan los dichos oficiales Reales, y que el dicho Señor Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador y el Sor. Alcalde Blas de Rosales la traten con el dicho Señor Gobernador y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Blas de Rosales—Rodrigo Fernandez—Juan Rodriguez Juarez—Anton Berrú—Diego Hernándes—Ante mí, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En la Ciudad de Córdoba en veintiocho dias del mes de Agosto de mil é quinientos é setenta é tres años; se juntaron á Cabildo segun costumbre los muy magnificos Señores Justicia y Regimiento de esta dicha Ciudad; conviene á saber, los muy magnificos Señores Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador de esta dicha Ciudad y Blas de Rosales y Hernan Mesia Mirabal Alcaldes ordinarios de esta dicha Ciudad y su Jurisdicion por su Magestad é Rodrigo Fernandez é Juan Rodriguez Juarez é Roman de Chaves é Anton Berrú é Diego Hernandez é Juan de Mo-

lina é Damian Osorio Alguacil mayor é Regidores que dijeron se han juntado para entender en cosas tocantes al servicio de Dios Ntro. Señor y de su Magestad bien é sustento de esta dicha Ciudad é los dichos Señores Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador é Alcaldes Hernan Mexia Mirabal é Blas de Rosales aquienes se encomendó por este Cabildo tratasen con el dicho Señor Gobernador à cerca de recibir á los dichos Oficiales Reales con voz y voto en Cabildo dijeron é propucieron sus mercedes lo que el dicho Señor Gobernador habia respondido á cerca de lo susodicho y habiendolo sus mercedes oido y entendido dijeron que haciendo el Juramento é solemnidad é dando las fianzas que se le manda dar recibiran á los dichos Oficiales Reales ecepto que el Sor. Alcalde Hernan Mexia Mirabal en lo que toca á recebir á Gerónimo de Bustamante por Tesorero con vóz y voto en Cabildo que dijo que el no recibe por constarle estar privado de Oficial Real por el Doctor Loarte Alcalde de Corte en la recidencia que tomó al Capitan Juan Remon y á los Oficiales que en su tiempo de Corregidor habia nombrado por ser el dicho Geronimo de Bustamante persona que habia sido Juez por el dicho Capitan Juan Remón y así lo firmó el dicho Señor Alcalde—*Hernan Mexia Mirabal.*

E luego incontinente en este dícho Cabildo los dichos Señores Justicia y Regimiento de suso nombrados, ecepto el dicho Señor Alcalde Hernan Mexia Mirabal, mandaron llamar al dicho Gerónimo de Bustamante para que haga el dicho Juramento é dé la dicha fianza conforme á la provision de suso incerta del cual recibieron juramento por Dios Ntro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios do quiera que mas largamente estan escritos é por la señal de la Cruz en que puso su mano, só cargo del cual prometió de usar bien é fielmente el dicho oficio de Tesorero é guardará las proviciones de su Magestad é las instrucciones que tocaren á la dicha Real Hacienda y dará cuenta con pago de lo que á su Magestad perteneciere y que entrare en su poder y en todo hará lo que debe y es obligado como tal Tesorero y

guardará el secreto de este Cabildo como los demas del lo tienen jurado y si así lo hiciere Dios lo ayude donde no se lo demande como á mal cristiano que asabiendas se perjura é jura el Santo nombre de Dios en vano y dio consigo por su fiador á Alonzo de Contreras vecino de la ciudad de Santiago del Estero é recidente al presente en esta de Córdoba é ambos á dos de mancomun é á voz de uno é cada uno por si é por el todo renunciando como renunciaron las leyes *de duobus res debendi* y el auténtica presente *còdice de fide jusoríbus* y se obligaron de que el dicho Gerónimo de Bustamante guardará é cumplirá lo que tiene jurado é dará buena cuenta con pago de lo que en su poder entrare y fuere á su cargo y pagará el alcance que se hiciere hasta en cantidad de quinientos pesos de óro como interés y haber de su magestad é para lo así cumplir, pagar é mantener díjeron que obligaban é obligaron sus personas é bienes muebles é raices habidos è por haber é por esta carta dieron poder cumplido á todos é cualesquier Jueces é Justicias de su Magestad de cualesquier parte que sehan á cuyo fuero é Juridicion se sometieron é renunciaron el suyo propio y la ley *Si convenerit de juridicion é omnium Judítium* para que por toda via breve é ejecutiva se lo hagan cumplir pagar é mantener como si esta carta y lo en élla contenido fuese sentencia difinitiva dada á su pedimento y consentimiento é fuese pasada en cosa Juzgadas sobre lo cual dijeron que renunciaban é renunciaron el apelacion é suplicacion é todas leyes é derechos é ordenamientos y en especial dijeron que renunciaban é renunciaron la ley general, y lo firmaron de sus nombres los dichos Gerónimo de Bustamante, siendo testigos Juan de Burgos é Pedro de Deza é Juan de Chaves residentes en esta dicha ciudad—Geronimo de Bustamantes—Alonzo de Contreras—Ante mi, *Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

Visto por los dichos Señores Justicia é Regimiento el juramento é solemnidad é fianza hecho é dado por el dicho Gerónimo de Bustamante dijeron que le recebian é recibieron por Tesorero de la Real Hacienda de Su Magestad de esta dicha Ciudad conforme á la provicion

del dicho Señor Gobernador. E la firmaron de su nombre—Lorenzo Juarez de Figueroa—Blas de Rosales—Rodrigo Fernandez—Juan Rodriguez Juarez—Roman de Chaves—Anton Berrú—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Damian Osorio—Ante mi, *Francisco de Torres Escribano de Su Magestad è de Cabildo*—entre reglones—Hernan Mexia Mirabal—Anton Berrú—vale.

En la ciudad de Córdoba en trece dias del mes de octubre de mil é quinientos é setenta é tres años, se juntaron á Cabildo segun costumbre los muy magníficos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad con el muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan General è Justicia mayor de estas provincias de Tucuman, Xuries y Diaguitas é de lo demas de esta parte de la Cordillera por su Magestad; conviene á saber los Señores Blas de Rosales y Hernan Mexia Mirabal Alcaldes ordinarios por su Magestad, é Rodrigo Fernandez, Juan Rodriguez Juarez, Roman de Chaves, Anton Berrú, Diego Hernandez, Juan de Molina Navarrete, Damian Osorio Alguacil mayor Regidores é Gerónimo Bustamante Oficial de la Real Hacienda de Su Magestad Regidor del dicho Cabildo, que se han juntado para entender en las cosas cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad bien é sustento de esta ciudad é República. Y en este Cabildo pareció Pedro Lopez Centeno é pidió le recibiecen sus mercedes al oficio de Contador de la Real Hacienda de Su Magestad que está presto de hacer el juramento é solemnidad, é dar la fianza que es obligado; é los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento dijeron, que le han por recibido con que haga el juramento è solemnidad é de la fianza que se le manda hacer y dar conforme á la dicha provicion, del cual recibieron juramento por Dios é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios dó quiera que mas largamente esten escritos é por la señal de la Crúz en que puso la mano en la vara del Señor

Alcalde Blas de Rosales; so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente el dicho oficio de Contador, é guardara las proviciones de Su Magestad é las instrucciones que tocáren á la dicha Real Hacienda y dará cuenta con pago de lo que á Su Magestad perteneciere y que entrare en su poder, y que en todo ará lo que debe y es obligado como tal Contador y guardará el secreto de este Cabildo como los demas Regidores de él lo tienen jurado: é que si así lo hiciere Dios le ayude donde nó se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que asabiendas se perjuran y juran su Santo nombre en vano, é á la conclusion dijo, si juro é amen. Y dió consigo por su fiador á Bartolomè Jaymes vecino de esta dicha ciudad de Córdoba, é ambos á dos de mancomun é á voz de uno é cada uno de ellos por sí é por el todo renunciando las leyes de la mancomunidad de *duobus res devendi condice de fide jusoribus* y se obligaron de que el dicho Pedro Lopez Centeno cumplirá é guardará lo que tiene jurado y dará buena cuenta de lo que fuere á su cargo y en su poder entrare, y pagará el alcance que se le hiciere hasta en cantidad de quinientos pesos de oro como interes y haber de Su Magestad; é para lo ansí cumplir pagar é mantener dijeron, que obligaban é obligaron sus ébienes, muebles é raices habidos é por haber é por esta carta dieron su poder cumplido á todos é cualesquier jueces é Justicia de S M, de cualesquier parte que sehan, á cuyo fuero é jurisdicion se sometieron é renunciaron el suyo propio é la ley *si convenerit de juridicione omnium juditium* para que por toda vía vrebe é ejecutiva se lo hagan cumplir é mantener como si esta carta é lo en ella contenido fuese sentencia definitiva dada á su pedimento é consentimiento é fuese pasada en cosa juzgada sobre lo cual renunciaron el apelacion é suplicacion, é todas leyes é derechos é previlegios, y en especial renunciaron la ley general é otorgaron esta carta en el dicho dia mes é año dicho, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Gerónimo Ballejo é Alonzo Gomez de la Cámara é Diego de Cáceres vecinos de esta dicha ciudad—Pedro Lopez Centeno—Bartolomé Jaymes—Ante mí, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

Visto por los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento el juramento hecho por el dicho Contador Pedro Lopez Centeno, é fianza é solemnidad, dijeron, que le recibian é recibieron por Contador de Real Hacienda de Su Magestad de esta dicha ciudad é su jurisdiccion conforme á la provicion del dicho Señor Gobernador y lo firmaron de sus nombres—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Don Blas de Rosales—Rodrigo Fernandez—Juan Rodriguez Juarez—Roman de Chaves—Anton Berrú—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad è de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en treinta dias del mes de Octubre año del nacimiento de Ntro Salvador Jesuscristo de mil é quinientos é setenta é tres años, se juntaron á Cabildo segun costumbre los muy magnificos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad conviene á saber los muy magnificos Señores Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador y capitan por su magestad de esta dicha ciudad é su Jurisdicion é Blas de Rosales é Hernan Mexia Mirabal Alcaldes Ordinarios por Su Magestad de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, é Rodrigo Fernandez é Juan Rodriguez Juarez é Roman de Chaves é Anton Berrú é Diego Hernandez é Juan de Molina Navarrete é Damian Osorio Alguacil mayor é Gerónimo de Bustamante Tesorero de Su Magestad é Regidores que dijeron se han juntado para entender en cosas cumplideras al servicio de Dios Ntro. Señor é de Su Magestad é al bien é sustento de esta ciudad é República y trataron sus mercedes que conviene dar poder á quien tome posecion de los términos que ha esta ciudad ha señalado por la parte del Sur en nombre de Su Magestad el muy Ilustre Señor Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera é habiendo tratado é platicado sobre ellos acordaron de unanimo é conformidad que se de el dicho poder á Alonzo Garcia de Salas procurador de esta dicha Ciu-

dad é á Juan Mexia Mirabal vecino de esta dicha Ciudad é á cada uno de ellos *insolidum*. Luego incontinente pareció en este Cabildo ante sus Mercedes Alonzo Gomez de la Camara vecino de esta dicha ciudad é presentó un titulo é merced de Escribano Público de los del número de esta dicha ciudad é pidió conforme á él fuese recebido al dicho oficio, que esta presto de hacer el juramento é solemnidad que de derecho es obligado cuyo tenor del dicho titulo y merced es el siguiente.

Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas Provincias de la nueva Andalucia é Tucuman Xuries é Diaguista é de lo demas de esta parte de la cordillera por su Magestad etc. Por cuanto al servicio de Dios Ntro. Señor é de Su Magestad é para la buena expidicion de los negocios que en esta Ciudad de Cordobo que hé fundado é poblado en nombre de Su Magestad y en sus terminos é Jurisdicion se ofrecen y ofrecieren, conviene nombrar personas que sehan Escribanos Pùblicos del Numero de ella; é confiando de voz Alonzo Gomez de la Camara que sois persona de habilidad é suficiencia é que concurren en voz las calidades para ello necesarias, en nombre de Su Magestad por virtud de los Reales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aqui insertos, os elijo crio y nombro por uno de los Escribanos Públicos que há de haber del Número de esta dicha Ciudad de Cordoba y de sus terminos é jurisdicion para que lo seais entretanto que Su Magestad otra cosa provee é manda. E mando al Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, que juntos en su cabildo é Ayuntamiento reciban de voz el juramento é solemnidad que de derecho es necesario, y éllos y los demas caballeros Escuderos é hombres buenos de la dicha ciudad os hallan y tengan por tal é usen con voz el dicho oficio de Escribano Público del nùmero de esta dicha ciudad é os acudan é hagan acudir con los derechos é aprovechamientos á el anejos é pertenecientes y os guarden y hagan guardar, todas las gracias, escenciones, é prerogativas que os deben ser guardadas, de manera que no voz menguen ni falte cosa al-

guna; é por que yo en nombre de Su Magestad é fundado é poblado esta dicha ciudad y el primero Escribano Público del Número que en ella nombro en el dicho Real nombre sois voz, os doy por señal é orden que pongais en las Escrituras é autos que antes voz pasaren en lugar de signo el modelo del Fuerte que hize para defenza del Real Ejercito de Su Magestad que á ellas truje y jentes de guerra. E mando que todas las Escrituras, contratos, Testamentos, ventas, compromisos, autos y codicilios, Testimonios é autos Judiciales y extrajudiciales que ante voz pasaren é se otorgaren é á que fueredes presente y en que fuere puesto dia mes é año lugar donde se otorgaren é los testigos que á ellos fueren presentes y en que fueren puestos testigos que á ello se hallaren y vuestra señal *(aquí va un signo)* á tal como esta que os doy de que mando que useis balgan é hagan fé en juicio fuera de él como cartas y Escrituras del tal Escribano Público de esta dicha ciudad y su jurisdicion que para usar y ejercer el dicho oficio en el dicho y real nombre os doy poder cumplido tal cual derecho para en tal caso es necesario con sus incidencias y dependencias, anexidades é conexidades. En fé de lo cual os mandó dar y de la presente firmada de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é mayor de esta Gobernacion mi Secretario: que es fecha en la dicha ciudad de Cordoba en diez y siete dias del mes de Octubre de mil é quinientos é setenta é tres años. E ansi mismo os hago esta merced por que sois uno de los descubridores de estas Provincias de la Nueva Andalucia y puerto de San Luis en el grande Rio de la Plata por dó se han de tratar é contratar estos Reynos con los de España é os hallaste conmigo en el dicho descubrimiento, é sois uno de los pobladores de esta dicha ciudad, fecha *ut su pra.*—Don Geronimo Luis de Cabrera—Por mandato de Su Señoria.—*Francisco de Torres Secretario.*

Visto por los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento el título é merced dijeron que haciendo el dicho

Alonzo Gomez de la Cámara el juramento é solemnidad que es obligado le recibirán al ejercicio é uso del dicho oficio del cual los dicho Señores Cabildo, Justicia é Regimiento recibieron juramento del dicho Alonzo Gomez de la Cámara, por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios do quiera que mas largamente estan escritos é por la señal de la Cruz de la vara del Señor Teniente de Gobernador en que puso la mano, que usará bien fiel é deligentemente del dicho oficio de Escribano Público de esta dicha ciudad; no llebará derechos demaciados, ni tomará cohechos, ni será parcial á las partes ni á ninguna de ellas y en todo hará lo que debe y es obligado, é haciendo lo contrario Dios Nuestro Sr. se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que á sabiendas se perjura é jura el Santo Nombre de Dios en vano. E á la conclusion dijo, si juro é amen y lo firmó el dicho Alonzo Gomez de la Camara—*Alonzo Gomez de la Cámara*—Ante mí, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

Asi mesmo luego incontinente visto por los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento el juramento é solemnidad hecho por el dicho Alonzo Gomez de la Cámara, dijeron que le recibian é recibieron al dicho oficio y ejercicio de Escribano Público del Número de esta dicha ciudad é su Jurisdiscion conforme al dicho título y merced que de suso va incerto; y con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Blas de Rosales—Hernan Mexia Mirabal—Rodrigo Fernandez—Juan Rodriguez Juarez—Roman de Chaves—Anton Berrú—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en quince dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta é tres años, se juntaron á Cabildo segun costumbre los muy magníficos Señores, Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, conviene á saber: el Ilustre Señor Don Lorenzo Jua-

rez de Figueroa Teniente de Gobernador é Capitan por Su Magestad de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, y el Señor Blas de Rosales Alcalde ordinario por su Magestad de esta dicha ciudad y su Jurisdicion, é Anton Berrú é Diego Hernandez é Juan de Molina Navarrete é el Alguacil mayor Damian Osorio é el Tesorero de la Real Hacienda Gerónimo de Bustamante Regidores que dijeron se han juntado para entender en cosas cumplideras al servicio de Dios Ntro. Señor é de su Magestad bien é sustento de esta dicha ciudad. E los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento trataron á cerca de que conviene que se dé órden como se saque una asequia principal con que se riegue é se sirva cada uno en sus casas é solares: é el dicho Señor Teniente de Gobernador é Capitan respondió que el Señor Gobernador ha embiado á llamar á Diego de Moranza que es persona que lo entiende é que venido á esta ciudad se tratará con él el órden que conviniere para que haya efecto lo susodicho.

Asi mesmo trataron de que es bien que se reciba por fator é veedor de la Real Hacienda de su Magestad á Pedro de Villalba por la provision que para ello tiene presentada en este Cabildo: y para ello mandaron á mí el dicho Escribano le notifique que traiga las fianzas é parezca á hacer el juramento que se le manda dar é hacer por la dicha provision. E con esto se acabó este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Blas de Rosales—Anton Berrú—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en veinte é un dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta é un años, yo el dicho Escribano notifiqué el dicho auto de suso escrito, al dicho Pedro de Villalba en su persona, testigo el Señor Alcalde Blas de Rosales é Pedro Lopez Centeno vecinos de esta ciudad—*Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad.*

En la ciudad de Córdoba en viernes diez é ocho dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta é tres años se juntaron á Cabildo segun costumbre el Ilustre muy magníficos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad conviene á saber, el Señor Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad é su Jurisdicion é él Señor Blas de Rosales Alcalde ordinario por Su Magestad de esta dicha ciudad é Anton Berrú é Diego Hernandez é Juan de Molina Navarrete é el Alguacil mayor Damian Osorio é el Tesorero Gerónimo de Bustamante Regidores, que se han juntado á entender en cosas tocantes al servicio de Dios Ntro. Señor è de su Magestad bien é sustento de esta ciudad é República; é mandaron sus Mercedes á mi el Escribano que leyese las ordenanzas hechas por el muy Ilustre Señor Gobernador Don Geronimo Luis de Cabrera que estan en este Libro é por mí el dicho Escribano fueron leidas; é sus Mercedes dijeron que estaban bien ordenadas, y que se cumplirán é guardarán como Su Señoria en nombre de Su Magestad lo manda.

En este Cabildo pareció Pedro de Dezá é presentó ante sus mercedes una provicion é títulos del muy Ilustre Señor Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera de Contador de la Real Hacienda de su Magestad de esta dicha ciudad é su Jurisdicion refrendada de mi el dicho Escribano, cuyo tenor es el siguiente:

Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas Provincias de la nueva Andalucia, Tucuman, Xuries y Diaguitas y de lo demas de esta parte de la Cordillera por su Magestad etc. Por cuanto en esta ciudad de Córdoba de las dichas Provincias de la Nueva Andalucia que yo en nombre de su Magestad é poblado, conviene que para el buen recaudo de la Real Hacienda que á su Magestad perteneciere, nombrar una persona por Contador de ella é por que voz Pedro de Deza sois habil y suficiente y en quien concurren las calidades que para usar el dicho oficio de Contador se requiere; por ende en nombre de Su Mages-

tad por virtud de los Reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no ban aqui incertos; os elijo y nombro por Contador de la Real Hacienda de Su Magestad de esta dicha ciudad de Còrdoba y sus terminos y Jurisdiccion, entretanto que su Magestad otra cosa provee e manda ó oyó en su Real nombre para que como tal vóz é no otra persona, useis el dicho oficio de Contador en todos los casos y cosas á él anexas e consernientes. E por la presente mando al Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de Córdoba, que recibiendo de voz el juramento é solemnidad é fianza que en tal caso se requiere conforme al nombramiento que de suso hago, de que guardareis las proviciones de Su Magestad é las instruciones que tocaren á la dicha Real Hacienda y que dareis cuenta con pago de lo que á S. M. perteneciere é que fuere á vuestro cargo; é hecho el dicho juramento é dada la dicha fianza os hayan y reciban por tal Contador en nombre de Su Magestad de la dicha ciudad de Cordoba y sus términos y jurisdicion, y usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna en todos los casos y cosas á él anejas y consernientes y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preminencias, prerrogativas é inmunidades; é todas las otras cosas é cada una de ellas, que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas y debeis haber y gozar de todo bien é cumplidamente, en guiza que no vos mengüen de cosa alguna. E mando que useis el dicho oficio con voz y voto en Cabildo en todas las cosas anejas al dicho Cabildo, é que en ello ni en parte de ello, embargo ni contradicion alguna no os pongan ni consientan poner, que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él, no obstante haber recibido por Contador de la dicha Real Hacienda á Pedro Lopez Centeno por otra mi provision que en nombre de Su Magestad, yo le dí, por cuanto ante mi por una su peticion se eximió del dicho oficio y yo le hube por eximido y apartado del dicho oficio, como parecerá por los autos que sobre ello pasaron ante Escribano que os serán mostrados—en fé de lo cual mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres Escribano

de S. M. é mayor de esta Gobernacion mi Secretario—que es fecha en la ciudad de Cordoba en diez y siete dias del mes de Diciembre de mil e quinientos è setenta é tres años, y la cual fianza recibireis de la cantidad y órden que le tiene dada el dicho Pedro Lopez Centeno al tiempo que se recibió por Contador—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Por mandado de Su Señoria—*Francisco de Torres, Secretario.*

E presentada, sus mercedes mandaron salir de este Cabildo al dicho Pedro de Deza, é á mi el dicho Escribano la lea, é habiendola leido de palabra á palabra dijeron, que le recibian é recibieron por tal Contador de la Real Hacienda de S. M. dando fianzas legas, llanas y abonadas que el dicho Señor Gobernador manda dar de *quinientos* pesos conforme á la que tiene dadas al dicho Pedro Lopez Centeno, é haciendo el juramento è solemnidad que asi mesmo se le manda hacer por el dicho título é provision que tiene presentada. E luego incontinente se llamó al dicho Pedro de Deza á este Cabildo, del cual se recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por Santa Maria y por las palabras de los Santos Evangelios do quiera que mas largamente estan escritos—E por la señal de la cruz de la vara del Señor Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador, en que puso su mano, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente el dicho oficio de Contador de la dicha Real Hacienda é de guardar las proviciones é instrucciones de S. M. que tocaren á la dicha Real Hacienda, y que dará cuenta con pago de lo que á Su Magestad perteneciere y que entrare en su poder, y que en todo hará lo que debe y es obligado como tal contador, y guardará el secreto de este Cabildo como los demas regidores de él le tienen jurado; é que si asi lo hiciere Dios le ayude donde no se lo demande como á mal cristiano que á sabiendas se perjura é Jura el Santo Nombre de Dios en vano, é á la conclusion de este dicho Juramento dijo, si juro é amen—Y dió consigo por su fiador á Juan de Chaves vecino de esta dicha ciudad de Córdoba é ambos á dos de mancomun é á voz de uno y cada uno de ellos por si é por el todo, renunciando las leyes de la mancomunidad de *duobus res devendi*

y el autentico presente *códice de fide jusoribus* se obligaron de que el dicho Pedro de Deza guardará y cumplirá lo que tiene jurado y dará buena cuenta con pago de lo que fuere á su cargo y que en su poder entrare y pagará el alcance que se le hiciere hasta en cantidad de quinientos pesos de oro como intereses y haber de S. M.—E para lo ansi cumplir, pagar é mantener dijeron que obligaban é obligaron sus personas é bienes, muebles é raices, habidos é por haber; é dieron poder cumplido á todos é cualesquier Jueces e Justicias de S. M. de cualesquier partes que sean á cuyo fuero é jurisdicion se sometieron é renunciaron el suyo propio y la ley *si convenerit de juridicione omniun juditium* para que por toda vía breve é ejecutiva se lo hagan asi cumplir, pagar é mantener, como si esta carta é lo en ella contenido fuese sentencia definitiva dada á su pedimento é consentimiento é fuese pasada en cosa Juzgada; sobre lo cual renunciaron el apelacion é suplicacion, é todas las leyes é dros. é previlegios y en especial la ley gral. é otorgaron esta carta en la dicha ciudad de Córdoba en el dicho dia mes é año dichos—Y lo firmaron de su nombre siendo testigos Tristan de Tejeda é Juan de las Casas é Juan de Burgos vecinos de esta dicha ciudad—Pedro de Deza—Juan de Chaves—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.* Visto por los dichos Sores. el Juramento é fianza hecho é dada por el dicho Pedro de Deza en la forma susodicha, los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento dijeron, que le recibian é recibieron por tal Contador de la dicha Real Hacienda de Su Magestad de esta dicha ciudad conforme á la dicha provision del dicho Sor. Gobernador—E con esto se acabó este Cabildo, é lo firmaron de sus nombres despues de haber tratado otras cosas tocantes al bien de esta República—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Blas de Rosales—Anton Berrú — Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en martes veinte é dos dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta é tres años, se juntaron á Cabildo segun costumbre el Ilustre muy magníficos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, conviene á saber—El Señor Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad por Su Magestad é el Sor. Blas de Rosales Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion é Anton Berrù é Diego Hernandez é Juan de Molina Navarrete é el Alguacil Mayor Damian Osorio con voto y el Tesorero Gerónimo de Bustamante con boto, Regidores que dijeron se han juntado á tratar é entender en las cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. é bien é sustento de esta dicha ciudad é República de ella, é habiendo tratado en el susodicho acabaron este Cabildo é lo firmaron—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Blas de Rosales —Anton Berrú—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en veinte é nueve dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta é tres años principio del año de mil é quinientos é setenta é cuatro se juntaron á Cabildo el Ilustre é muy magníficos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Sor. Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad y su Jurisdicion, é el Sor. Blas de Rosales Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, é Señores Anton Berrú é Diego Hernandez é Juan de Molina Navarrete é el Alguacil Mayor Damian Osorio é Tesorero Gerónimo de Bustamante Regidores que dijerón se han juntado para entender en cosas tocantes é cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M., é al bien é sustento de esta dicha ciudad é su República é habiendo tratado en lo susodicho acabaron este Cabildo é lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de

Figueroa—Blas de Rosales—Anton Berru dez—Juan de Molina Navarrete—Damian nimo de Bustamante—Ante mi, *Francis. Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba Viernes de la circ[illegible]cion de Ntro. Sor. Jesucristo primero dia del mes de Enero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesú cristo de mil é quinientos é setenta é cuatro años, se juntaron á Cabildo el Ilustre muy magníficos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad conviene á saber. El Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador por Su Magestad de esta dicha ciudad y su Jurisdicion é Blas de Rosales Alcalde ordinario por Su Magestad de esta dicha ciudad é Anton Berrú é Diego Hernandez é Juan de Molina Navarrete Regidores é Damian Osorio Alguacil Mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este Cabildo é Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda de S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion con voz é voto en este dicho Cabildo é todos Juntos dijeron que el año de mil é quinientos é setenta é tres es acabado é para este de mil é quinientos é setenta é cuatro es necesario elejir Alcaldes é Regidores é Procurador é mayordomo è los demas oficiales del Cabildo que se suelen nombrar para que entiendan en la buena gobernacion de esta ciudad.

E luego dió su voto é parecer el Señor Alcalde Blas de Rosales para Alcaldes á Andres Lopez é á Juan de Chaves y para Regidores á Gerónimo Ballejos é Miguel de Mogica é Baltazar Gallegos é Ñuflo de Aguilar é Hernan Min é Francisco Alvarez—*Blas de Rosales.*

E luego dió su voto é parecer el dicho Anton Berrú Regidor para Alcaldes Pedro de Villalba é Pedro Lopez Centeno, y por Regidores Andres Lopez é Miguel de Mogica, y por Regidores Gerónimo Vallejos é Baltazar Gallegos y Bartolomé Jaimes y Juan de Chaves—*Anton Berrú.*

E luego dió su voto è parecer Diego Hernandez

Regidor por Alcaldes á Pedro Lopez Centeno é á Pedro de Deza é por Regidores á Andres Lopez é á Gerónimo Vallejos é á Juan de Chaves é á Baltazar Gallegos y á Tristan de Tejeda y á Miguel de Mogica—*Diego Hernandez.*

E luego dió su voto é parecer el dicho Juan de Molina Navarrete Regidor, para Alcaldes á Pedro Lopez Centeno é Pedro de Deza y para Regidores á Andres Lopez é Juan de Chaves é á Tristan de Tejeda y á Ñuflo de Aguilar y Gerónimo Ballejos é Baltazar Gallegos—*Juan de Molina Navarrete.*

E luego dió su voto é parecer Damian Osorio Alguacil mayor con voz é voto en este Cabildo para Alcaldes á Pedro Lopez Centeno é Pedro de Deza y por Regidores Juan de Chaves é Gerónimo Ballejo y Andres Lopez y Bartolomé Jaimes y Tristan de Tejeda y Baltazar Gallegos—*Damian Osorio.*

Luego incontinente Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda de Su Magestad con voz é voto en este Cabildo dió su voto é parecer para Alcaldes á Pedro Lopez Centeno é á Andres Lopez y por Regidores á Diego Lopez Correa é á Gerónimo Ballejo é Juan de Chaves é Baltazar Gallegos é Miguel de Mogica é Francisco Alvarez—*Gerónimo de Bustamante.*

E luego visto los votos que se han dado por los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento por su Merced el dicho Señor Teniente de Gobernador dijo, que atento que los dichos Pedro Lopez Centeno é Pedro de Deza tienen mas votos para Alcaldes de esta dicha ciudad de este presente año que los demas nombrados para ello los pronunciaba é pronunció por tales Alcaldes E asi mesmo visto los votos que se han dado por los dichos Señores, dijo, que atento que Gerónimo Ballejo é Andres Lopez é Miguel de Mogica é Juan de Chaves é Baltazar Gallegos é Tristan de Tejeda tienen mas votos para Regidores de este presente año que los demas nombrados para ello, los pronunciaba é pronunció por Regidores de este presente año, é asi lo proveyó é firmó—Don Lorenzo Juarez de Figueroa.

E luego se entregó la vara á Pedro de Deza para tal Alcalde de este presente año é fué tomado é recebi-

do Juramento del susodicho sobre la señal de la Cruz segun forma de derecho à cargo del cual prometió que usaria bien é fielmente del dicho cargo é ará justicia á las partes igual á todos é cumplirá é guardará las pro visiones Reales é todo aquello que debe y es obligado, é á la conclusion dijo si juro é amen y lo firmò—Pedro de Deza.

E por estar ausente de esta dicha ciudad y en la Jurisdicion de ella el dicho Pedro Lopez Centeno é se espera venira de aqui á cinco ó seis dias para se le dar é entregar la vara de Alcalde. Y asi mesmo se recibió juramento de Gerónimo de Ballejo é de Juan de Chaves é Tristan de Tejeda é Baltazar Gallegos para Regidores á cargo del cual habiendole hecho en forma de derecho prometió cada uno de usar bien é fielmente del dicho oficio é guardar el Secreto de este Cabildo é en todo hacer lo que deben como tales Regidores é á la conclusion dijeron cada uno si juro é amen, é lo firmaron—Gerónimo de Ballejos—Tristan de Tejeda—Juan de Chaves—Baltazar Gallegos—E por los dichos Señores visto que los demas Regidores están ausentes de esta ciudad mandaron cerrar é se cerró este Cabildo é lo firmaron—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Blas de Rosales—Anton Berrú—Diego Hernandez—Damian Osorio—Juan de Molina Navarrete—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad è de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en dos dias del mes de Enero de mil é quinientos é setenta é tres años el dicho Señor Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera dijo; que conforme á la ordenanza que está hecha sobre la órden que se há de tener en el asiento, é votar é en las demas preminencias que le deben ser guardadas en el uso y ejercicio de los dichos oficios á los dichos Alcaldes y Regidores declaraba é declaró que el primero voto seá Pedro Lopez Centeno Alcalde ordinario por su Magestad en esta ciudad y su Jurisdicion para el dicho año, y de los Regidores el primero voto que sea Juan de Chaves y el segundo Gerónimo Ballejo y el tercero voto é

asiento Andres Lopez y el cuarto voto Miguel de Mogica y el quinto voto Baltazar Gallegos y el sexto voto Tristan de Tejeda vecinos de esta ciudad; y asi dijo que lo declaraba é declaró, mandaba é mando en nombre de Su Magestad é que se guarde é cumpla y lo firmó—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Ante mi, *Francisco de Torres, Escrib ano de Su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en cuatro dias del mes de Enero de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo el Ilustre muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador pór su Magestad de esta dicha ciudad, é Pedro de Deza Alcalde ordinario por Su Magestad de esta dicha ciudad, é Gerónimo Ballejo é Baltazar Gallegos é Trístan de Tejeda Regidores é Damian Osorio Alguacil mayor con voto, y Gerónimo de Bustamante Tesoiero de la Real Hacienda de Su Magestad con voto, que se han juntado para recebir el Juramento é solemnidad que de derecho es necesario del dicho Sor. Aicalde Pedro Lopez Centeno sobre la señal de la Cruz en forma de derecho á cargo del cual prometió que usara bien é fielmente del dicho cargo é ará Justicia á las partes igual á todos, é cumplirá é guardará las provisiones reales é todo aquello que debe y es obligado é asi mesmo del dicho Miguel de Mogica sobre la dicha señal de la Cruz en forma de derecho so cargo de la cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de Regidor, é que guardará el secreto de este Cabíldo, é hacer en todo lo que debe é es obligado é lo mesmo prometió en lo del secreto el dicho Señor Pedro Lopez Centeno é á la conclusion dijeron cada uno si juro é amen. E el dicho Séñor Teniente de Gobernador dió la dicha vara de la Real Justicia al dicho Pedro Lopez Centeno, é lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Gerónimo Ballejo—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Gerónimo de Busta-

mante—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Cordoba en cinco dias del mes de Enero de mil é quinientos é setenta é cuatro años, se juntaron á Cabildo el Ilustre muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador de esta ciudad é su Jurisdicion por Su Magestad é Pedro Lopez Centeno é Pedro de Deza Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad é Gerónimo Ballejo é Miguel de Mojica é Baltazar Gallegos é Tristan de Tejeda é Damian Osorio Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voto é el Tesorero Gerónimo de Bustamante con voto, é los demas Regidores que dijeron, se han juntado para elejir é nombrar Tenedores de bienes de difuntos é Alferez de esta ciudad para este presente año, é procurador é Mayordomo de dicha ciudad; é los dichos Señores votaron sobre que persona ade ser Alferez de esta ciudad é fueron votando en la forma siguiente:

El Señor Alcalde Pedro Lopez Centeno dió su voto que sea Alferez el Alcalde Pedro de Deza; é lo firmó—*Pedro Lopez Centeno.*

El Señor Alcalde Pedro de Deza dió su voto que sea Alferez Baltazar Gallegos—*Pedro de Deza.*

El Señor Regidor Gerónimo Ballejo dió su voto e parecer que sea Alferez Baltazar Gallegos— *Gerónimo Ballejo.*

El Señor Regidor Miguel de Mogica dió su voto é parecer que sea Alferez el Sor. Alcalde Pedro de Deza—*Miguel de Mogica.*

El Sor. Regidor Baltazar Gallegos dió su voto é parecer que sea Alferez el Sor. Alcalde Pedro de Deza, é lo firmó—*Baltazar Gallegos.*

El Señor Regidor Tristan de Tejeda dió su voto é parecer que sea Alferez Baltazar Gallegos é lo firmó—*Tristan de Tejeda.*

El Sor. Alguacil mayor Damian Osorio dió su voto á parecer que sea Alferez el Sor Alcalde Pedro de Deza—*Damian Osorio.*

El Sor. Tesorero Gerónimo de Bustamante dió su voto é parecer que sea Alferez Baltazar Gallegos—*Gerónimo de Bustamante.*

En la dicha ciudad de Cordoba en el dicho dia mes é año dichos visto por el dicho Señor Gobernador los dichos votos dijo que pronunciaba é pronunció que sea Alferez de esta dicha ciudad, para este presente año, el dicho Baltazar Gallegos Regidor y asi lo mandó é lo firmó—Don Gerónimo Luis de Cabrera.

En este dicho Cabildo los dichos Señores dijeron que todos juntos de unánimo é conformidad nombraban é nombraron por procurador de esta ciudad é de este presente año á Juan Lopez de Reyna vecino de ella, al cual daban é dieron poder cumplido tal cual de derecho para en tal caso se requiere para que en juicio é fuera de él pueda tratar é procurar todo aquello que convenga á esta ciudad é República de ella.

Asi mysmo en este dicho Cabildo los dichos Señores todos juntos de unánimo é conformidad dijeron: que nombraban é nombraron por Mayordomo de esta ciudad para este presente año á Pedro Diaz de Cortés é le dieron é daban poder cumplido para que en nombre de esta ciudad en juicio é fuera de él pueda cobrar é cobre todos los pesos de óro é otras cosas que pertenecieren á esta dicha ciudad é propios de ella é para que de la que recibiere pueda dar é dé cartas de pago, lasto é finiquito, el cual poder le dában é dieron en forma de derecho.

Asi mesmo en este dicho Cabildo los dichos Señores todos juntos de unánimo é conformidad dijeron que nombraban é nombraron por tenedores de bienes de difuntos de esta dicha ciudad para este presente año al dicho Señor Alcalde Pedro de Deza y al Sor. Regidor Gerónimo de Ballejo, los cuales lo aceptaron. Y así que el muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan Gral. por Su Magestad de estas Provincias há de saber cual de las dichas personas votadas há de ser Alferez de esta ciudad este presente año, cerraron este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo

Juarez de Figueroa—Pedro Lopez Centeno—Pedro de Deza—Gerónimo Ballejo—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En la Ciudad de Cordoba en dose dias del mes de Enero de mil é quïnientos é setenta é cuatro años, el muy Ylustre Señor Don Geronimo Luis de Cabrera Gobernador capitan Gral. é Justicia mayor de estas Provincias de la Nueva Andalucia Tucuman Xuries y Diaguitas por su Magestad etc. Dijo qué, por cuanto los Alcaldes ordinarios de su Magestad é los Regidores de esta dicha Ciudad de este presente año, al presente andan ocupados en cosas convenientes al servicio de su Magestad y al sustento é aumento de esta Ciudad; como es, en visitar parte de la tierra y entender en veneficio de Sementeras, y en hacer sacar una asequia principal que há de entrar con golpe de agua por la Ciudad y en otras cosas de Republica. Por tanto que por lo que queda de este año sobreseya y sobreseyó la ordenanza que tiene hecha para que se junten á cabildo dos dias en cada semana y se entienda que cumplen con hacer cabildo un dia en cada semana de los de este dicho año, sin que por ello incurran en la pena que en la ordenanza les está puesta: é asi en nombre de su Magestad lo proveyo; é mandó é lo firmo—Don Geronimo Luis de Cabrera—Ante mí, *Francisco de Torres Escribano de su Magestad è de Cabildo.*

En trece dias del mes de Enero de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo el Ylustre Sor Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha Ciudad; conviene á saber el capitan Don Lorenza Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador por su Mo-

gestad de esta dicha Ciudad é su Jurisdicion é Pedro Lopez Centenó y Pedro Deza Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha Ciudad é Gerónimo Ballejo é Miguel de Mojica é Baltazar Gallegos Regidores é Damian Osorio Alguacil mayor de esta dicha Ciudad con voto en este Cabildo que se han juntado á entender en cosas tocantes al servicio de Dios Ntro. Señor é de su Magestad é bien é sustento de esta dicha Ciudad, é sus Mercedes mandaron parezca Pedro Diaz de Cortes vecino de esta dicha Ciudad para que hága el juramento é solemnidad que de Mayordomo de esta dicha Ciudad es obligado á hacer, del cual se recibió Juramento sobre la señal de la cruz en forma de derecho y prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de Mayordomo de esta Ciudad é dar cuenta con págo de los bienes é propios que en su poder obiere entrado y entraren y en todo hará lo que debe y es obligado y á la conclusion dijo, si Juro é amen é lo firmó—Pedro Diaz de Cortes Luego incontinente los dichos Señores mandaron parecer en este Cabildo á Juan Lopez de Reyna vecino de esta dicha Ciudad del cual parecido se recibió Juramento sobre la señal de la cruz segun forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del oficio de procurador de esta dicha Ciudad, y como tal procurar é hacer lo que conviniere á esta dicha Ciudad é á la República é propios y en todo hacer lo que debe y es obligado como tal procurador, é á la conclusion dijo, sì Juro é amén é lo firmó—Juan Lopez de Reyna.

Los dichos Señores, hecho lo susodicho, cerraron este Cabildo é lo firmaron; habiendo tratado primero en otras cosas tocantes al bien de esta Ciudad é República—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro Lopez Centeno—Pedro de Deza—Geronimo Ballejo—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Damian Osorio—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de su Magestad é de Cabildo.*

En la Ciudad de Cordoba en diez é ocho dias del mes da Enero de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha Ciudad; conviene á saber, los Señores Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador é capitan de esta dicha Ciudad é su Jurisdicion é Pedro Lopez Centeno é Pedro de Deza Alcaldes ordinarios por su magestad de esta dicha Ciudad é Gerónimo Ballejo é Miguel de Mojica é Baltazar Gallegos Regidores é Damian Osorio Alguacil mayor de esta dicha Ciudad con voto é Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda de esta dicha Ciudad con voto, que se han juntado segun costumbre para entender en cosas tocante al servicio de Dios Ntro. Señor é de su Magestad é bien é sustento de esta dicha Ciudad, é estando asi juntos pareció en este Cabildo Pedro de Villalba vecino de esta dicha ciudad é dijo que está presto de hacer el juramento é solemnidad é dar la fianza que de derecho es obligado para usar y ejercer el oficio de fator é veedor de la Real Hacienda de su Magestad de esta dicha Ciudad conforme á la provicion que tiene presentada en este Cabildo, é los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento recibieron juramento del dicho Pedro de Villalba por Dios Ntro. Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios do quiera que mas largamente estan escritas é por la señal de la cruz en que puso su mano so cargo del cual prometio de usar bien é fielmente el dicho oficio de fator é veedor de la Real Hacienda de su Magestad é de guardar las instruciones é proviciones de su Magestad que tocaren á la dicha Real Hacienda y que dará buena cuenta con pago de lo que á su Magestad perteneciere y fuere á su cargo y que en todo hará lo que debe y es obligado como tal fator y veedor y guardará el secreto de este Cabildo como los demas Regidores de él lo tienen jurado é que si asi lo hiciere Dios le ayude y haciendolo al contrario se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que asabienda se perjura é jura el Santo nombre de Dios en vano, é á la conclusion dijo, si juro é amen. Y dió consigo por su fiador á Diego

Castañeda vecino de esta dicha Ciudad é ambos á dos de mancomun é á voz de uno é cada uno de ellos por sí é por el todo renunciaron como renunciaron las leyes de la mancomunidad de *duobus res de vendi* y el autentica presente *Codice de fide jusoribus* se obligaron de que el dicho Pedro de Villalba guardará lo que tiene jurado y dará buena cuenta con pago de lo que á su cargo como tal fator é veedor fueré, y pagará el alcance que se le hiciere hasta quinientos pesos de oro como interes y haber de su magestad, E para lo así cumplir pagar é mantener dijeron, que obligaban é obligaron sus personas è bienes muebles è raices habidos è por haber é por.....
.....
NOTA—*Falta la conclusion de esta acta.*

En la Ciudad de Córdoba en cinco dias del mes de Febrero de mil é quinientos é setenta é cuatroáños, el Ilustre Cabildo Justicia è Regimiento de esta dicha Ciudad se juntaron á Cabildo segun costumbre conviene á saber, los Señores capitan Dn. Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador de esta dicha Ciudad é Pedro de Deza Alcalde ordinario por su Magestad de este dicha Ciudad é Geronimo Ballejo é Baltazar Gallego Regidores é Geronimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda con voto, que dijeron, se han juntado para tratar en cosas tocantes al servicio de Dios Ntro. Señor é de su Magestad bien é sustento de esta Ciudad è de su republica; é habiendo tratado la susodicha cerraron este Cabildo é lo firmaron—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Geronimo Ballejo—Baltazar Gallegos—Geronimo de Bustamante—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en diez y seis dias del mes de Febrero de mil é quinientos é setenta é cuatro años

se juntó á Cabildo el muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador Capitan Gral. é Justicia mayor de estas Provincias de la Nueva Andalucia Tucuman Juries é Diaguitas con los Señores Justicia, Cabildo é Regímiento de esta dicha ciudad; conviéne á saber, Pedro de Deza Alcalde ordinario por su Magestad de esta dicha ciudad é Miguel de Mojica é Tristan de Tejeda é Baltazar Gallegos Regidores é Damían Osorio Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voto é estando asi juntos, su Señoría trató en lo que toca al orden que se ha de tener en sacar el asequia del Rio de esta ciudad que entre por las cuadras é solares de esta ciudad é habiendo tratado entre otras cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su magestad, bien é sustento de esta ciudad, se cerró este Cabildo—Don Gerónimo Luis de Cabrera—Pedro de Deza—Gerónimo de Ballejo—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en veinte y seis dias del mes de Febrero de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo los muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad segun ostumbre; conviene á saber, el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad por su Magestad é Pedro de Deza Alcalde ordinario por su Magestad é su Jurisdicion é Gerónimo Ballejo é Tristan de Tejeda Regidores é el fator é veedor Pedro de Villalba é el Tesorero Gerónimo de Bustamante oficiales de la Real Hacienda de su Magestad con voz é voto en Cabildo que se han juntado para entender en cosas tocantes al servicio de Dios Ntro. é de su Magestad é para el bien é sustento de esta dicha ciudad y su República presente el muy Ilustre Sor. Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera—Tratóse como se sacaria el asequia de esta ciudad con mas facilidad y

con menos perjuicios de los naturales é acordóse que por tiempo de dos meses primeros siguientes los Indios que han de venir á servir en sus casas á los dichos vecinos de esta dicha ciudad anden en la labor del asequia dandole de comer eada uno de los dichos vecinos á los Indios que les perteneciere ó dejando á cada uno de les dichos vecinos la cuarta parte de los Indios para su zervicio sola tercia parte de la que pareciere que tiene necesidad de ello al dicho Señor Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa. Otre sí: se traté por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento que se señalen é se hagan medidas pesas é varas para la contratacion é trato de la ciudad é sello para señalar la dicha vara, é median anejas é lo demas que conviniere; y habiendo tratado en otras cosas convenientes al bien e sustento de esta dicha ciudad se cerró este Cabildo e lo firmaron—Don Lorenzó Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Tristan de Tejeda Gerónimo Ballejo Miguel de Mojica—Pedro de Villalba—Geronimo de Bustamante—Ante mi, *Francisco de Torres Escribano de su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en cuatro dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron ó Cabildo segun costumbre, el Ylustre Señor Justícia Cabildo é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el capitan Don Lorenzo Jcarez de figueroa Meniente de Gobernador de esta dicha ciudad é Pedro Lopoz Centeno é Pedro de Ceza Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad é su Jurisdicion é Gerónimo Ballejo é Mignel de Mojica é Baltazar Gallejos é tristan de Tejeda Regidores é Damian Osorio Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voto, y Pedro de Villalba fator é veedor de la Real Hacienda de Su Magestad é Geronimo de Bustamante Tesorero de la Real Aacienda de su Magestad de esta dicha ciudad con votos en este Cabildo; que dijeron, se han juntado para entender é tratar en cosas tocantes al servicio de Dios Ntro. Señor é de su Mages-

tad é al bien é sustento de esta dicha ciudad é de unanimo é conformidad todos juntos acordaron que se debe sacar en limpio y en manera que hagan fée los testimonios de los términos y Jurisdicion nombrados é dados á esta cíudad por el muy Ylustre Señor Gobernador Don Gerònimo Luis de Cabrera en nombre de su Magestad sobre poseciones que en nombre de esta ciudad se tomaron de los dichos terminos é puertos con un requerimiento é autos que hizo el dicho Señor Alcalde Pedro Lopez Centeno al dicho Juan de Garay en la ciudad de Santa Fée é la informacion que se há hecho á pedimiento de este Cabildo ante el dicho Señor Gobernador acerca del gran servicio que se ha hecho á su Magestad en descubrir caminos é Puertos é poblacion de esta ciudad para que todo ello se envie al muy poderoso Señor Presidente é oidores de la corte é cancilleres Reales de la ciudad de la Plata para que su Alteza provea en lo que sobre ello se pidiere justicia.

E por que lo susodicho conviene que sea breve el remedio para que se eviten los escandalos que podian suceder á cerca de la defenza de la Jurisdicion de esta ciudad—Así mesmo de unanimo é conformidad acordaron de enviar dos personas de confianza é que para ello nombraban é nombraron que sea el uno el dicho Señor Alcalde Pedro Lopez Centeno é el otro Diego Hernandez vécinos de esta dicha ciudad é que se les dé para ello poder en forma á ambos juntos é á cada uno *insolidum* para que en nombre de esta ciudad conforme á la instruccion que se les dará firmada de sus mercedes presenten en la dicha Real Audiencia y cancilleria que recide en la dicha ciudad de la Plata los recaudos que llevan de esta ciudad é que no puedan pedir el uno sin el otro cosa alguna tocante á esta dicha ciudad, é se hubiera ausencia de alguno de ellos, ó por enfermedad ó muerte del uno de ellós, el otro pueda continuar é fenecer los negocios comenzados ó que se ubieren de comenzar que tambien los continue é fenezca é saquen las provisiones é recaudos necesarios para que con todo ello vuelvan á dar cuenta de ello á este Cabildo; la cual instruccion que los dichos procuradores han de llevar es la siguiente:

Instruccion de la Justicia, Cabildo é Regimiento de esta ciudad de Cordoba que se da á Pedro Lopez Centeno Alcalde ordinario por su Magestad de esta dicha ciudad é su Jurísdicion é á Diego Hernandez vecino de esta dicha ciudad, para que conforme á ella con el poder que llebarán de este Cabildo presenten los testimonios é poseciones é provanzas é otros autos que asi mesmo lleban é procurar que todo ello se vea con toda brevedad.

E se hande presentar ante el muy poderoso Señor Presidente é oidores que residen en la muy noble Audiencia Real de la ciudad de la Plata.

Iten—Se hade pedir é su Alteza conforme los terminos dados á esta ciudad por su Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera.

Iten—Se hade pedir otra provicion para que Juan de Garay ni otro capitan alguno no inquienten los Indios repartidos y encomendados en esta Jurisdicion por el dicho Señor Gobernador Don Geronimo Luis de Cabrera é por los demas Gobernadores pasados que han recidido en nombre de su Magestad en esta Provincia y Gobernacion.

Iten—Se hade pedir á su Alteza envie personas de su Real Audiencia para que desagravie á esta ciudad de la fuerza que el dicho Juan de Garay é los que con el han venido ó binieron del Paraguay, han hecho é hacen é pretenden hacer metiendose en los términos é Jurisdicion de esta ciudad é repartiendo los Indios encomendados en vecinos de ella y que esto su Alteza lo mande proveer con brevedad por que se eviten los escandalos é daños que de ello podrian suceder.

Iten—Dar cuenta al muy exelente Señor Viso—Rey del Perú del estado en que queda esta tierra y de la necesidad que tiene de remedio con brevedad para que su Exelencia en nombre de su Magestad provea lo que mas convenga.

Iten—Se les dá poder para que en razon de lo susodicho puedan parecer en juicio é fuera de él, y no para otras cosas fuera de esta instruccion. Y pedir todo aquello que conviniere con parecer de letrado y letrados, tocante á esta instruccion.

Iten—Se les dá poder é facultad para que puedan sostituir el dicho poder para en lo que toca á pleitos y causas en un procurador ó dos ó mas; é señalarees el salario que les pareciere obligando á esta ciudad al pago de ello é que sea por el tiempo que les pareciere. E así mesmo den salarios señaladamente á un letrado de la dicha Real Audiencia el que les pareciere obligando por ello à esta ciudad, que por lo que le señalareis de salarios nos obligamos de que lo pagaremos al tiempo que pucieredes con ellos.

Que es fecha en este Cabildo estando sus mercedes juntos en el segun costumbre en cuatro dias del mes de Marzo de mil è quinientos é setenta é cuatro años—E lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro Lopez Centeno—Pedro de Deza—Gerónimo Ballejo—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Pedro de Villalba—Geronimo de Bustamante—Por mandato de los Señores Justicia Cabildo é Regimiento—*Francisco de Torres Escribano Público de su Magestad é de Cabildo.*

Y despues de haber tratado en otras cosas tocantes al servicio de su Magestad é bien de esta ciudad é Republica, se cerró este Cabildo é lo firmaron—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro Lopez Centeno—Pedro de Deza—Geronimo Ballejos—Tristan de Tejeda—Damian Orioso—Pedro de Villalba—Geronimo de Bustamante—Ante mí, *Francisco de Torres Escribano de su Magestad é de Cabildo.*

Sepan cuantos esta carta vieren como nos la Justicia é Regimiento de esta ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia; conviene á saber, el capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador por su Magestad de esta dicha ciudad é su jurisdicion é Pedro de Deza Alcalde ordinario por su Magestad de la dicha ciudad é Geronimo Ballejos é Miguel de Mojica é Baltazar Gallegos é Tristan de Tejeda Regidores é Damian Osorio Alguacil mayor de esta dicha ciudad é Pedro de Villalba fator é veedor de la Real Hacienda de su Magestad de esta dicha ciudad é Geronimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda de Su Magestad con voz é voto en Cabildo, los dichos Aguacil

mayor é oficiales Reales juntos en nuestro Cabildo é Ayuntamiento segun lo habemos de uso é costumbre de nos juntar de unanimo é conformidad otorgamos poder cumplido libre llano é bastante segun lo habemos é tenemos é de derecho mas puede é debé valer á vos Pedro Lopez Centeno Alcalde ordinario por su Magestad de esta dicha ciudad á ambos á dos juntamente é cada uno por sí y aun que no podais—pedir el uno sin el otro cosa alguna tocante á esta dicha ciudad é sí obiere ausencia del uno de vosotros ó por enfermedad ó por muerte, el otro solo continueis é fenescais é sacar é saqueis las provisiones é recaudos necesarios para que con todo el recaudo que sé os diere volvais á dar cuenta á este Cabildo, é para que en nombre de esta ciudad Justicia é regimiento de élla parescais ante su Magestad é ante el muy poderoso Señor Presidente é oidores de la Corte é Cancilleria Real, que por la Real Magestad recide en la ciudad de la Plata é ante el muy exelente Señor—Viso Rey de las Provincias del Perú; é presentar é presenteis los testimonios é poseciones é provanzas é otros autos é Escrituras que llebais tocantes al señalamiento de terminos é defenza de la Jurisdicion de esta ciudad, é lo que mas convenga presentar é hacer conforme á la instruccion que nuestra llebais firmadas de nuestros nombres é del Escribano del Cabildo de esta ciudad é pedir á su Alteza confirme los términos dados á esta dicha ciudad por su Gobernador Don Geronimo Luis de Cabrera. E que se dé otra provisión para que Juan de Garay ni otro capitan alguno no inquieten los Indios repartidos y encomendados en esta Jurisdicion por el dicho Señor Gobernador Don Geronimo Luis de Cabrera é por los demas Gobernadores sus antesesores que en nombre de su Magestad han gobernado estas Provincias; é que su Alteza envie personas de su Real audiencia que desagravie á esta ciudad de la fuerza que el dicho Juan de Garay é los que con el han venido ó vinieren del Paraguay han hecho y hacen y pretenden hacer, metiendose en los terminos é Jurisdicion de esta ciudad, repartiendo los Indios encomendados en vecinos de ella y que esto lo mande Su Alteza proveer con mucha bre-

vedad por que se eviten escandalos é daños que de ellos podrian suceder. E para que deis cuenta al dicho Señor Viso-Rey del estado en que queda esta tierra é de la necesidad que tiene de remedio con brevedad E por que en cuanto toca á lo susodicho é á lo á ello anejo é dependiente podaís civil é criminalmente, ante su Magestad é ante los dichos Señores Presidente é oidores é Alcaldes de su casa é Corte é Cancilleria; é ante cualquier Justicia é Jueces seglares de cualesquier fuero é Jurisdicion; é ante ellos é cualquier de éllos hacer ó poner cualesquier demandas, pedimientos, requerimientos é Juramento de calumnia é desisorio é *in litem* de decir verdad é responder á lo hecho de contrario é concluir é presentar testigos, provanzas, escrituras, é otro genero de prueba; é pedir é oir sentencia o sentencias asi interlocutorias como definitivas é consentir en el las por nos é apelar é suplicar de los de contrario é seguir el apelacion é suplicacion donde con derecho debais. E para que podais poner cualesquier recusaciones é sospechas tachas é defectos, é jurarlos é apartaros de ellos; é para que podais ganar é impetrar é sacar é recibir cualesquier cartas é provisiones é escrituras, é impugnar é contradecir los que de contrario se quisieren ganar; é impetrar é sacar. E para que podais dar é jurar costas y en efecto hacer todo aquello que nos podriamos hacer á cerca de lo contenido en la dicha instruccion aunque aqui no balla espresado, é sean cosas de calidad que requieran nuestra presencia ó mas especial poder para que podaís en cuanto á pleitos y causas en nuestro lugar y en nuestro nombre restituir este poder en un procurador, dos ó mas, é los revocar é sostituir otros de nuevo, quedando en nosotros el dicho oficio de nuestros procuradores mayores, el cual poder os damos para lo que esta dicho é á vuestros sostítutos con libre é general administracion, é con sus incidencias é dependencias anexidades é conexidades; é los relevamos é á vuestros sostitutos é para haber por firme é estable este poder ó lo que por virtud de él fuere hecho é autorizado obligamos los bienes è rentas é propios de esta ciudad habidos é por haber. En testimonio de lo cual otorgamos esta ante el Escribano

Público é testigos aqui contenidos; que es fecha otorgada en la dicha ciudad de Cordoba de la Nueva Andalucia estando en nuestro Cabildo, en cuatro dias del mes de Marzo año del Nacimiento de Ntro. Salvador Jesuscrito de mil é quinientos é setenta é cuatro años, siendo presentes á lo que dicho es por testigos Diego de Sueldo é Juan de Soria é Juan de Burgos vecinos de esta dicha ciudad, é los otorgantes, á quien yo el Escribano conosco é lo firmaron de sus nombres- Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Geronimo Ballejo—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Pedro de Villalba—Geronimo de Bustamante—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en ocho dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo segun costumbre el Ylustre Señor Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, conviene á saver, el capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa é Pedro de Deza Alcalde ordinario é Gerónimo Ballejo é Baltazar Gallegos é Tristan de Tejeda é Damian Osorio Alguacil mayor é Pedro de Villalba fator é veedor de la Real Hacienda é Geronimo de Bustamante Tesorero de la dicha Real Hacienda con voz é voto en Cabildo el dicho Alguacil mayor é oficiales Reales que se han juntado para entender en cosas tocantes al servicio de Díos Ntro. Señor é de su Magestad é dijeron que las cartas que al presente se escriben por este Cabildo á la Real Audiencia é al Señor Viso-Rey del Perú é á la Sede vacante de la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de la Plata tocante al despacho que lleban los dichos alcaldes Pedro Lopez Centeno é Diego Hernandez procuradores de esta ciudad que mandaban é mandaron á mi el Escribano de Cabildo ponga traslado de ellas en este Libro, y que los dichos procuradores ó cualquiera de ellos den recibo é se asienten en este dicho Libro de las cartas é despachos que lleben.

É habiendo tratado en otras cosas tocantes al servicio de su Magestad é bien de esta República, se cerró este Cabildo é lo firmaron—Don Lorenzo Juarez de Figueroa —Pedro de Deza—Geronimo Ballejo—Baltazar Gallegos —Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Pedro de Villalba—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en ocho dias del mes de Marzo de mil e quinientos é setenta é cuatro años. Yo el dicho Escribano cumpliendo lo que los dichos Señores Justicia y Regimiento me han mandado hice sacar, saqué un traslado de las dichas cartas del tenor siguiente:

Al muy poderoso Señor Presidente é oidores del a Real Audiencia y Cancilleria de la Ciudad de la Plata &.

MUY PODERCSO SEÑOR:

Despues de servir á V. Alteza lo que como sus Basallos debemos siempre hacer, lo que resta, os dar cuenta para que siendo por V. R. mano aceptado proveer en todo lo que mas á su servicio convenga..

Con Don Gerónimo Luis de Cabrera vuestro Gobernador de estas Provincias venimos á esta que al presente estamos, donde en vuestro Real nombre el ha poblado esta Ciudad de Córdoba, que con el animo y deseo de mucho servir á V. Alteza deceamos lo que en vuestros Reynos de España está asentada, no le haga ventaja, por que con las muestras y aparejo que esta tiene esperamos será así; acentada que la hubo fué luego á descubrir puerto para la navegacion de la mar del Norte por donde por estas Provincias todos los Reynos se traten y comuniquen con los de España, como lo ha hecho con la solicitud que como leal Basallo de V. Alteza, en lo que de este jaez se le ha ofrecido siempre ha hecho amparándonos á todos y procurando vuestro remedio, como el que es vuestro Real Nombre vino á nos le dar.

Andando en el asiento y visita de esta tierra y Indios de ella, se encontraron Soldados de ella con jente y caudillo de la Gobernacion del Paraguay que andaba poblando en estas de los Juries y de esta ciudad de Córdoba saliendo de los limites de su Jurisdicion y aunque por un Alcalde de esta ciudad le fué requerido no lo hiciese y que no diese lugar á los daños que de estas diferencias pueden suceder; no lo quizo hacer, trujolo todo por testimonio de lo cual y lo demas aqui sucedido esta ciudad, envia á V. Alteza relacion y testimonios, y con ella dos procuradores á vezar á V. A. las manos y darle cuenta de todo y suplicalle sea servido de lo remediar, haciendonos merced poseamos lo que es nuestro, y que todos los vecinos de esta tierra gocen con quietud del bien y mercedes que en pago de sus trabajos en vuestro Real nombre se les ha hecho, haciendonosla á todos con la brevedad que el caso pide y de veestra Alteza esperamos- Aquien Dios Ntro. Señor por muchos siglos guarde con acresentamiento de muy mayores Reynos como sus Basallos deceamos de esta ciudad de Córdoba—ocho de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años—MUY PODEROSO SEÑOR—bezan piez y manos de V. A. sus Basallos DON LORENZO JUAREZ DE FIGUEROA, Pedro de Deza, Gerónimo Ballejo, Baltazar Gallegos, Tristan de Tejeda, Damian Osorio, Pedro de Villalba, Gerónimo de Bustamante por la ciudad de Córdoba—*Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad è de Cabildo.*

Al Ilustrísimo y muy Exelente Señor Viso-Rey de los Reynos del Perú &. mi Señor.

ILUSTRISIMO Y MUY EXELENTE SEÑOR:

Uno de los premios de nuestro trabajo, es la gloria de ser V. E. la guia, y que debajo de su nombre y fabor con lo que hicieremos su Magestad sea servido, trayendo este color venimos á el descubrimiento y poblacion de esta tierra con Nuestro Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera, el cual, con el animo y solicitud que

de servir á su Magestad ha tenido vino y pobló esta ciudad llamada Córdoba donde al presente estamos repartiéndonos en ella lo que para ayuda á nuestros trabajos en su Real nombre há podido, y poniendo en todo lo que para su real servicio y bien de estos naturales y quietud nuestra ha podido descubrió puertos cerca de esta ciudad para que por él se nabegue á España y con ella todos estos Reynos se comuniquen, que por que á V, E. con los mensageros de esta envia larga relacion de todo á quien nos remitimos no bá aqui, de parte de esta ciudad. Ban á vezar las manos de V. E. y suplicarle por las mercedes de que tenemos necesidad y esta nueva ciudad há menester especial, proveyendonos de personas que nos aquiete y ponga remedio en las diferencias que se han ofrecido sobre los límites y Jurisdicion entre esta tierra y la de la Gobernacion del Paraguay sobre la poblacion, que há en estos términos hecho un Capitan que de allá vino que se llama Juan de Garay, y la merced principal suplicamos á V. E., sea de la brevedad, confiando recibirla en todo muy cumplida:

No mas: Ntro. Señor la Ilustrísima y muy exelente persona y Casa de V. E. guarde muchos años y en grandes Estados prospereis. De esta ciudad de Córdoba ocho de Marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Ilustrísimo y muy exelente Señor bezamos las manos de V. E. sus servidores Don Lorenzo Juarez de Figueroa, Pedro de Deza, Gerónimo Ballejo, Baltazar Gallegos, Tristan de Tejeda, Damian Osorio, Pedro de Villalba, Gerónimo de Bustamante por la ciudad de Córdoba: *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

Al muy Ilustre y Reverendisimo Señor *Dean y Cabildo Sede Vacante de la Santa Iglesia de la Plata &.*

Muy Ilustre y Reverendísimo Señor:

De dos procuradores que al presente de esta ciudad de Córdoba ban á dar cuenta del asiento de esta ciudad y demas cosas de esta Provincia sabrá V. E. largo lo que de acá puede avisarsele y como obejas menesterosas

siempre del amparo de su Pastor acudiremos á él como debemos, para que en lo que se ofreciere V. E. nos lo haga. Aquí se ha ofrecido que en tierra de esta Jurisdicion han poblado jente de la del Paraguay aprovechandose de lo que es nuestro y que es en todo derecho humano y divino estamos obligados á volver por nos; V. S., bolviendo por lo que es suyo y amparando su Obispado con las armas de su Iglesia haganos á todo merced y envie el remedio necesario, y por que de todos los mensageros darán mas larga relacion, nuestro Señor la muy Ilustre y Reverenda persona de V. Sa. guarde, y en mayor dignidad acresiente como sus servidores deceamos de esta ciudad de Córdoba é de Marzo ocho de mil y quinientos y setenta y cuatro años. Muy Ilustre y Reverendísimo Señor bezamos las manos de V. Sa. sus servidores Don Lorenzo Juarez de Figueroa, Pedro de Deza, Gerónimo Ballejo, Baltazar Gallegos, Tristan de Tejeda, Damian Osorio, Pedro de Villalba, Gerónimo de Bustamante, Por la ciudad de Córdoba—Francisco de Torres Escribano de Su Magestad y de Cabildo—Correjidas y van ciertas y verdaderas—*Francisco de Torres Escribano de su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia en diez dias del mes de Marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años en presencia de mi el Escribano Pùblico y testigos aquí contenidos, Diego Hernandez, vecino de esta dicha ciudad y procurador de élla recibió las escrituras y cartas mesivas originalmente en la manera siguiente:

Una carta de la Justicia y Regimiento de esta ciudad que el sobre escrito dice: «Al muy Poderoso Señor Presidente é oidores de la Real Audiencia y Cancilleria de la ciudad de la Plata &. Cabildo de la ciudad de Córdoba. Va cerrada y Sellada.

Otra carta de los dichos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, que el sobre escrito dice «Al Ilus-

trísimo é muy Exelente Señor Viso-Rey de los Reynos del Perú &. mi Señor. Cabildo de la ciudad de Córdoba.

Otra carta de los dichos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, que el sobre escrito dice «Al muy Ilustre y Reverendísimo Señor Dean y Cabildo Sede Vacante de la Santa Iglesia de la ciudad de la Plata &. Cabildo de la ciudad de Córdoba. Van cerradas y Selladas.

Poder de la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad para Pedro Lopez Centeno y Diego Hernandez signado de Francisco de Torres Escribano.

Instrucion de la Justicia y Regimiento para Pedro Lopez Centeno y Diego Hernandez firmada de los dichos Señores y Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad y del Escribano del Cabildo.

Fundacion de esta dicha ciudad signado de Francisco de Torres ¡Escribano de Su Magestad y de Cabildo en tres hojas.

Requerimiento hecho por el muy Ilustre Señor Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera al Capitan Don Juan de Garay, sobre que no poblase en el distrito y Jurisdicion de esta Gobernacion firmada del dicho Señor Gobernador signado del dicho Escribano.

Nombramiento de Puerto de San Luis de Cordoba por el dicho Señor Gobernador y signado del dicho Escribano.

Señalamiento del Puerto de Corinda por el dicho Señor Gobernador á esta ciudad y signado del dicho Escribano.

Señalamiento de Términos por el dicho Señor Gobernador á esta ciudad hacia la parte del Rio de la Plata signado del dicho Escribano y posecion del dicho señalamiento.

Alargamiento de términos por el dicho Señor Gobernador hacia la parte del Rio de la Plata y posecion de ella signado del dicho Escribano.

Señalamientos de terminos á la dicha ciudad por el dicho Señor Gobernador hàcia la parte del Sud signado del dicho Escribano.

Señalamiento de términos á la dicha ciudad por el dicho Señor Gobernador hacia la ciudad de Santiago

del Estero é Provincias de Chile signado del dicho Escribano.

Otro requerimiento que va cerrado é Sellado hecho al dicho capitan Juan de Garay en Santa Fé por el Alcalde Pedro Lopez Centeno sobre la dicha defensa de Jurisdicion.

Una provánza cerrada y Sellada que dice, el titulo della «Provanza *ad perpetuam Rey memoria* hecha á pedimento de la Justicia y Regimiento de la ciudad de Cordoba sobre el gran servicio que se ha hecho á Su Magestad en descubrir el camino y Puerto para que las Provincias del Perú y las de Chile y estas de la Nueva Andalucia Tucuman Xuries y Diaguitas, se contraten con los Reynos de España. Va cerrada y Sellada.

Todo lo cual que de suso ba declarado lo recibió el dicho Diego Hernandez como procurador da esta ciudad que lleba á su cargo con Pedro Lopez Centeno estos negocios á su cargo por esta dicha ciudad, y lo firmó de su nombre siendo presentes por testigos al dicho recibo del Pedro Lopez Correa y Melchor Ramirez é Rodrigo Pereira vecinos de esta dicha ciudad—Diego Hernandez—Ante mi, *Francisco de Torres*, *Escribano de Su Magestad é de Cabildo*—entre renglones—en estos términos—Vale.

En la ciudad de Cordoba en trece dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta é cuatro años; el Ilustre Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron á Cabildo segun costumbre; conviene á saver, el capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador de esta ciudad por Su Magestad é Pedro Lopez Centeno é Pedro de Deza Alcaldes Ordinarios, é Juan de Osorio Alguacil mayor de esta ciudad, é el Tesorero Gerónimo de Bustamante y el fator é veedor Pedro de Villalba Regidores que se han juntado para ver los recaudos que quiere presentar el Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa é presentó una carta é provicion Real de su Magestad Sella-

da con su Real Séllo en que le hace Gobernador de estas Provincias que es del tenor siguiente:

«Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Múrcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algesiras, de Gibraltar, de las Islas de Canária, de las Indias, Islas é tierra firme del mar Oceano, Duque de Borgoña y de Brabante, Señor de Viscaya y de Molina, Duque de Atenas y de Neopatria, Archiduque de Austria, Conde de Flandes é del Tiról etc. A vos Gonzalo de Abregú salud y gracia. Sepades que por nos fué proveido por Gobernador de la Provincia de Tucuman á Francisco de Aguirre y por algunas causas cumplideras á nuestro servicio, y ejecucion de nuestra Justicia, nuestras mercedes y voluntad es de tomarle recidencia y á sus tenientes y oficiales del tiempo que há usado y ejercido la nuestra Justicia en la dicha Provincia de Tucuman y que en el entretanto que fuere nuestra vuluntad y otra cosa mandamos, haya persona cual conviene que sirva y recida en la dicha Provincia y tenga la Gobernacion de élla y confiando de vós que sois tal persona que bien y fielmente usareis del dicho oficio de nuestro Gobernador de la dicha Provincia y mirareis las cosas del servicio de Dios Ntro. Señor y hareis lo que convenga á la ejecucion de nuestra Justicia, Paz y sosiego y poblacion de la dicha Provincia, y usareis y provereis con toda rectitud y buena conciencia todo lo que por nos vós fuere mandado y encargado; por la presente vós lo encomendamos y cometemos, por que vós mandamos que luego que esta ós sea entregada vais á la dicha Provincia de Tucuman y tomeis en vos las varas de nuestra Justicia que tiene el dicho Gobernador y recidencia á èl y a sus tenientes y oficiales por término de noventa dias y cumplais de Justicia á los que de élla hobiere querellosos' sosteniendo las causas conforme á derecho y á lo que está mandado por las provisiones y ordenanzas que por los Católicos Reyes y por el Emperador mi Señor de Gloriosa memoria y por nos han sido dadas para aquellas partes: la cual dicha recidencia mandamos al dicho

Gobernador y á los dichos sus Tenientes y oficiales que le hagan ante vós segun dicho es, y os den y entreguen luego las varas de nuestra Justicia y no usen mas de élla y parezcan personalmente en el lugar que recidieredes, en el cual esten presentes durante la recidencia só las pénas contenidas en las leyes y pregmaticas de estos Reynos que sobre élla disponen y os informeis como y de que manera los susodichos oficios cumpliendo y ejecutando la nuestra Justicia, especialmente en los tocantes á los pecados públicos y como han guardado las leyes ordenanzas y provisiones de los dichos Católicos Reyes y Emperador mi Señor y nuestras dadas y fechas para esas partes, defendiendo la nuestra Justicia, derecho, preminencia y patrimonio Real. Y si en algo los hallaredes culpados por la informacion secreta dandoles traslados de èlla y llamadas y oidas las partes é quien tocare averigueis la verdad, apercibiéndoles que acá no han de ser mal recebidas aprueba sobre élla cumpliendo de Justicia, y pasados los dichos noventa dias luego con toda deligencia y cuidado sin lo detener lo embiad ante nos al nuestro consejo de las Indias para que sehamos con brevedad informados de las cosas de la dicha Provincia y ansi mesmo hagais informacion como y de que manera el dicho Gobernador y los dichos sus Tenientes y oficiales han usado y entendido y tratado las cosas del servicio de Dios Ntro. Señor y nuestro especialmente en lo tocante á la conversion é instruccion é buen tratamiento de los naturales de la dicha Provincia y las otras cosas de nuestro servicio asi en la ejecucion de la nuestra Justicia como en el buen tratamiento y fidelidad y recaudo de nuestra hacienda y bien comun de las dichas Provincias y de las penas que han condenado á cualesquier consejos y personas particulares pertenecientes á nuestras Cámara y Fisco, y las hagais cobrar de ellos y de otras cualesquier personas que á ellos fueren obligados y entregarlas al nuestro Tesorero de la Provincia de Charcas, ó quien su poder hobiere. Y ansi mesmo os informeis y sepais como y de que manera los Regidores mayordomos y Escribanos de Consejo y otros oficiales de las Ciudades y Villas de la dicha Provincia de Tucuman han usado y ejercido los dichos oficios despues que

por Nos fueron proveidos de ellos y no han hecho recidencia y si han ido y pasado contra las leyes hechas en las Córtes de Toledo y contra lo que está ordenado y mandado por los dichos Católicos Reyes y Emperadores mi Señor y por Nos y sus descargos, y averiguada la verdad de todo ello hagais y determineis lo que hallaredes por Justicia, y envieis ante Nos tambien la dicha recidencia. Y es nuestra merced y mandamos que esteis y recidais en la dicha Provincia cuatro años que corran y se cuenten desde el dia que entraredes en élla en adelante, y mas el tiempo que nuestra voluntad fuere y que seais nuestro Gobernador de la dicha Provincia y useis del dicho oficio y administreis la nuestra Justicia ansi civil como Criminal en las ciudades, Villas y lugares que al presente estan pobladas y se poblaren de aqui adelante en ella, usando del dicho oficio en las cósas y casos que lo han usado y podido y devido usar el dicho Francisco de Aguirre y los Alcaldes mayores que han sido de la dicha Provincia y tener y poner Alguacil mayor; el cual llebe el salario que hasta aqui han llevado los otros Alguaciles mayores que han sido de la dicha Provincia y podais hacer y hagais todas las cosas y deligencias que por nuestras proviciones, cédulas é instrucciones y Despachos, cometimos y mandamos que hicieren el dicho Francisco de Aguirre y los otros Gobernadores y Alcaldes mayores que hasta aqui han sido de la dicha Provincia y por esta nuestra merced é por su traslado signado de Escribano Público, mandamos á los Consejos, Justicia y Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y hombres buenos de todas las ciudades, Villas y lugares de la dicha Provincia, y á los nuestros oficiales de ella; que luego que con ella fueren requeridos tomen y reciban de vos el dicho Gonzalo de Abrego el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debeis hacer el cual por vos ansi hecho vos hallan y reciban y tengan por nuestro Gobernador de la dicha Provincia el dicho tiempo y mas lo que fuere nuestra voluntad. Y ós dejen libremente oir, librar y conocer todos los pleitos y causas ansi civiles como criminales que en la dicha Provincia obiere y os debieredes y pu

dieredes conocer como tal Gobernador y proveer todas las otras cosas que el dicho Francisco de Aguirre y los otros Gobernadores y Alcaldes mayores que han sido de élla podian y debian hacer y tomar y recibir cualesquier pesquizas é informaciones en los casos de derecho premizas que entendieredes que á nuestro servicio y ejecucion de nuestra Justicia y buena Gobernacion de la dicha Provincia convenga. Y llebar y llebeis los derechos al dicho oficio anejos y pertenecientes que para lo usar y ejercer, cumplir y ejecutar la nuestra Justicia todos se conformen con vos con sus personas y gentes y obedezcan y den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y menester obieredes y en todo ós acaten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos. Y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vóz no pongan ni consientan poner canos, por la presente voz recibimos y habemos por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él. Y vos damos poder y facultad para lo úsar y ejercer casos que por ellas ó por alguna de ellas á él no seais recibido. Otro sí: por esta nuestra carta mandamos al dicho Gobernador que al presente es de la dicha Provincia y á otra cualquier persona que tubiere la dicha vara de la dicha Gobernacion; que luego que por voz fuere requerido vos la dé y entregue y no úse mas del dicho oficio so las penas en que caen é incurren las personas que usen de Oficios Públicos y reales que no tienen poder, que nos por la presente le suspendemos y habemos por suspendido de los dichos oficios para lo cual todo lo que dicho es y para cada una cosa y parte de ello, voz damos poder cumplido con todas sus incidencias, y dependencias, anexidades é conexidades y mandamos que hallais y llebeis de salario con el dicho oficio en cada un año que lo tubieredes otros tantos marabedis como tenian y llebaban el dicho Francisco de Aguirre y los otros Gobernadores y Alcaldes mayores que hasta aqui han sido de la dicha Provincia de Tucuman de buena moneda, de los cuales habeis de gozar desde el dia que os hicieredes á la vela en el Puerto de San Lucar de Barrameda para seguir vuestro viaje en adelante todo el tiempo que sirvieredes el dicho oficio de nuestro Gobernador;

y mandamos á los nuestros oficiales de la dicha Provincia dè las Charcas que vos den en cada un año los marabedis de salario que daban á los dichos Gobernadores y Alcaldes mayores que hasta aquí hallan sido de cualesquier rentas y provechos que nos tubieremos en la dicha Provincia de Tucuman, desde el dia que les constare por testimonio signado de Escribano Público que os habeis hecho á la vela en el Puerto de San Lucar de Barrameda para seguir el dicho biaje en adelante, y tomen ansi mismo vuestra carta de pago con la cual, y con el traslado signado de esta nuestra carta mandamos que les sea recibido y pasado en cuenta lo que en ello se montare, y que lo asienten en los Libros que ellos tienen y sobre escripto y librado de ellos este original tornen á vos el dicho Gonzalo de Abregù. Dada en Madrid á veinte y nueve dias del mes de Noviembre de mil y quinientos é setenta años. Yo el Rey—Yo Antonio de Erasso—Secretario de su Magestad Católica—La fise escribir por su mandado—El Dor. Vasquez, el Licenciado Don Gomez Zapata, el Dor. Luiº de Molina, el Licenciado Vootello Maldonado, el Licenciado Otalora—Registrada—Ochoa de Aguirre—Chanciller Martin de Ramoyn.

E leida la dicha Real provicion los dichos Señores Justicia é Regimiento la tomaron en sus manos è bezaron é pusieron sobre sus cabezas é dijeron que la obedecian é obedecieron como á carta é provicion de su Rey é Señor Naturales é el dicho Señor Gobernador haga el Juramento é solemnidad que en derecho es necesario y el dicho Señor Gobernador dijo estaba presto de jurar con la solemnidad so del cual recibiò Juramento por Dios Ntro. Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios é por la Señal de la Cr uz en que puso su mano que usará de dicho oficio y cargo de Gobernador de su Magestad b en é como debe y es obligado é haciendo lo contrario Dios se lo demande como á mal cristiano que á sabiendas se perjura é jura el Santo nombre de Dios en vano é á su conclusion dijo si Juro é amen é lo firmó de su nombre—Gonzalo de Abregú—Ante mi, *Francisco de Torres Escribano de su Magestad.*

Vista la dicha provicion è Juramento hecho por el dicho Señor Gobernador los dichos Señores Justicia é Regimiento habiendo tomado en sus manos la dicha Real provicion é hecho las dichas solemnidades que éran de derecho, dijeron que le recebian é recibieron el dicho ofició é cargo de Gobernador de estas Provincias como ansi lo manda por su Real provicion é con esto cerraron este Cabildo—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro Lopez Centeno—Pedro de Deza—Juan de Chaves—Miguel de Mojica—Damian Osorio—Pedro de Villalba—Geronimo de Bustamante—Ante mi, *Francisco de Torres Escribano de su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en quinse dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo los Señores Justicia é Regimiento de esta ciudad con el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abregú de Figueroa Gobernador por su Magestad de estas Provincias de Tucuman Xuries y Diaguitas de la Nueva Andalucia, conviene à saver, Pedro Lopez Centeno y Pedro de Deza Alcaldes ordinarios por Su Magestad de esta dicha ciudad y su Jurisdicion é Juan de Chaves è Baltazar Gallegos Regidores é Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda de su Magestad de esta dicha ciudad con voto, é estando así juntos pidieron é suplicaron al dicho Señor Gobernador Su Señoria biese la fundacion de esta ciudad é constituciones ordenanzas nombramientos hechos por el Sor. Gobernador Don Geronimo Luis de Cabrera antesesor de S, Sa; é vistos, S. S. provea aquello que convenga al servicio de Dios é de su Magestad é bien de esta República é ciudad de Cordoba.

El dicho Señor Gobernador habiendo entendido las dichas ordenanzas, dijo que, en nombre de su Magestad por virtud de los Reales poderes que para ello de su Magestad tiene en este Libro incertos, confirmaba é confirmó, aprovaba é aprobó la dicha fundacion é las dichas ordenanzas é constituciones; é mandaba é mandó

se guarden é cumplan so las penas en ellas contenidas, é lo firmó—Gonzalo de Abregú—Ante mí, *Francisco de Torres Escribano de su Magestad.* Luego incontinente en este dicho dia mes é año dichos el dicho Señor Gobernador Gonzalo de Abregú de Figueroa dijo; que en nombre de Su Magestad por virtud de los dichos Reales poderes confirmó el nombramiento de oficiales de la Real Hacienda de su Magestad de esta dicha ciudad, é provisiones que tienen Gerónimo de Bustamante Tesorero de la dicha Real Hacienda é Pedro de Villalba fator é veedor de la dicha Real Hacienda á ellos dadas por el dicho Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera antesesor suyo de S. Sa. E si es necesario, en el dicho Real nombre ahora de nuevo les nombra é señala para que úsen y ejerzan los dichos oficios como de antes lo uzaban. E asi lo proveyó é mandó é lo firmó de su nombre—Gonzalo de Abregù—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En este Cabildo pareció el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa é presentó una provision del dicho Señor Gobernador de Teniente de Gobernador de esta ciudad del tenor siguiente.

Gonzalo de Abregú de Figueroa Gobernador y Justicia mayor capitan General de las Provincias de Tucuman Diaguitas, juries, é comechingones etc. por su Magestad. Por cuanto para la espedicion de los negocios de la ciudad de Córdoba en la ejecucion Judicial de la Real Justicia y continuacion de la guerra é pasificacion de los naturales conviene nombrar persona de toda confianza y fidelídad, que en mi lugar oiga y determine las dichas causas é pleitos, é provea y haga lo demas que convenga en lo tocante á la dicha guerra é descubrimiento. E confiando de vos el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa que sois tal persona—cual conviene para lo susodicho, é que bien é fielmente usareis el dicho cargo è concurren en vos las calidades de derecho necesarias; por el presente en nombre de su Magestad é por virtud de sus Reales proviciones que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí incertas, os nombro elijo y señalo por mi lugar Teniente

de Gobernador é capitan Gral. en la dicha ciudad de Córdoba y de sus términos é Jurisdicion por el tiempo que fuere la voluntad de su Magestad é mia en su Real nombre, para que como tal mi lugar teniente asi estando presente como ausente trayendo vara de la Real Justicia la podais administrar, conociendo de ella en todos los casos y cosas civiles y Criminales que acaecieren é ocurrieren, sucedieren, asi de oficio como á pedimento de partes: é oir y determinar las causas otorgando las apelaciones conforme á derecho, è ejecutando las sentencias que de derecho deban ser ejecutadas; y recibir é oir en grado de apelacion los juicios é causas que para ante mi se apelaren determinandolas y sentenciandolas conforme á derecho guardando en todas las leyes y ordenanzas Reales y las instrucciones y lo demas proveido y mandado por su magestad y sus Reales Audiencias y Cancillerias.

Y podais hacer cualesquier pesquizas é informaciones en los dichos casos de derecho premisos y todas las otras cosas al dicho oficio anejas y conserníentes. Y mando al Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Cordoba, que juntos en su Cabildo segun lo han de costumbre, reciban de voz la solemnidad de juramento y fianzas que en tal caso debeis hacer é asi fecho, ellos y los demas vecinos é moradores, Caballeros, Escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad ós hallan y tengan y reciban por tal mi lugar Teniente de Gobernador y Capitan General de la dicha ciudad. Y os dejen y consientan libremente usar y ejercer el dicho oficio, y cumplir y ejecutar la Real Justicia en ellos por vos y las demas personas y Alguaciles aquien lo mandaiedes, y parescan á vuestros llamamientos y cumplan vuestros mandamientos so las penas que de parte de su Magestad y mia en su Real nombre les pucieredes; los cuales yo desde agora hé por puestas y por condenadas en ellas lo contrario haciendo; que para todo lo susodicho y lo á ello anejo y dependiente, vos doy poder y comision con sus incidencias y dependencias y cual yo de S. M. lo tengo y de derecho se requiere, y podais llebar y llebeis los derechos y salarios y parte de despojos, y otras cosas

que por razon del dicho oficio, debeis haber y llebar; con las cuales voz acudan y hagan acudir, segun y como lo han hecho y podido y debido hacer con los demas Tenientes y capitanes Generales que hasta agora han sido de las dichas Provincias, y vos guarden y hagan guardar las honras, gracias y mercedes, franquezas y livertades, exenciones, prerogativas é inmunidades, que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar de todo bien y cumplidamente en guiza que voz no falte ni mengüen de cosa alguna, y que en éllo ni en parte de él embargo, ni contrario alguno vos no pongan, ni consientan poner que yo por la presente vos recibo y doy por recibido al dicho oficio y cargo y al uso y ejercicio del caso que por ellos ó alguno de ellos, á el, no seais recibido, y tenereis gran cuidado del buen tratamiento y conservacion de los naturales y y de su conservacion, y pulicia, y que no sean mal tratados ni molestados; Y por cuanto por el Cabildo, Justicia y Regimiento y vecinos de la dicha ciudad de Córdoba se me há pedido con grande instancia haga en vos el dicho Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa este nombramiento, y es cosa muy conviniente al servicio de su Magestad y conservacion y aumento de la dicha ciudad de parte de Su Magestad y por virtud del poder que para éllo me es dado, ós mando lo acepteis sin poner en éllo embargo ni contrario alguno só pena de dos mil pesos de óro para la Camara de Su Magestad, en fé de lo cual mandé dar y dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de mi Secretario suso escrito que es fecho en el campo, junto al Fuerte Ypucará de la ciudad de Cordoba, á quince dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta é cuatro años. Y asi mismo os doy poder y comicion para que podais poner y depositar en personas veneméritas de la dicha ciudad cualesquier Indios que bacaren ó se trujeren de Paz del término è Jurisdicion de ellas, para que podais dar cualesquier solares Chacaras, tierras é otros heredamientos, fecha ut supra Gonzalo de Abregù. Por mandado de S. S.—Luis Pinelo, Escribano. En el fuerte Ypucará de la ciudad de Córdoba á quince dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta é cuatro

años, Yo el Escribano de suso escrito lei é notifiqué el nombramiento atras contenido de verbo adberbo como en ella se contiene al capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa, en su persona, el cual dijo; que aceptaba é aceptó el dicho cargo para en el servir á su magestad y al dicho Señor Gobernador en sus nombres por el tiempo que no obiese salidas de estas Provincias para el Perú é para España por este Puerto del Rio de la Plata, por cuanto entonces tiene necesidad de ir á dar cuenta á su Magestad de algunas cosas tocantes á su servicio. Testigos Gerónimo Garcia y Santos Velasquez y Gerónimo de Bustamante estantes en el dicho fuerte. Pasó ante mi—*Luis Pinelo—Escribano.*

E por sus Mercedes vista habiendola leido yo el Escribano, dijeron que, haciendo el dicho Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa el Juramento é solemnidad que se le manda faga, lo haran é recibiran como se les manda por el dicho Señor Gobernador del cual se recibió Juramento por Dios Ntro. Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios é por la Señal de la Crúz en que puso su mano que bien fiel é deligentemente usará del dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, é guardará Justicia á las partes, no consentirá que lleben derechos demaciados sin hacer ecepcion de personas é que cumplirá las cartas é proviciones de Su Magestad, é que si hiciere injusticia ó agravios, ó cosas indevidas los pagará y estará á derecho con las partes que algo le quicieren pedir al tiempo de su recidencia; é defenderá la Jurisdicion de esta dicha ciudad é sus términos é mirará por la República, é servirá á su Magestad con su persona é Hacienda todas las veces que se ofreciere contra todos aquellos que se apartaren del servicio de Ntro. Señor é de su Magestad, é hará todo aquello que es obligado á su oficio; é si así lo hiciere Dios le ayude donde no se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que asabienda se Jura é perjura el Santo nombre de Dios en vano é á la conclusion dijo, si Juro é amén—é lo firmó de su nombre—Don Lorenzo Juarez de Figueroa.

E dió consigo por su fiador á Santos Velasquez

vecino de la ciudad de Santiago del Estero, é ambos á dos de mancomun, é á voz de uno é cada uno de ellos por si é por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res devendi* y el autentico presente *hoc ita de fide Jusoribus.* y el veneficio de la divicion é discucion é las demas leyes que les puedan aprovechar; é se obligaron, que el dicho Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa usará bien é fielmente del dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad é su Jurisdicion; é dará recidencia del dicho oficio y estará presente para la dar é pagaran todas las condenaciones que le fueren hecha en la recidencia secreta y en la pública de pedimentos de partes conforme à las leyes de Toledo é para lo asi cumplir dar é mantener dijeron; que obligaban é obligaron sus personas bienes muebles é raices habidos é por haber; é por esta carta dieron poder cumplido á todas é cualesquier Justicias de Su Magestad de cualesquier parte que sehan, á cuyo fuero é Jurisdicion se sometieron é renunciaron el suyo propio, é la ley *si convenerit de Jurisdicione*, para que por toda via breve é ejecutira se lo hagan ansi cumplir pagar é mantener, como si esta carta é lo en ella contenido fuese sentencia definitiva dada á su pedimiento ó consentimiento, é fuese pasada en cosa Juzgada, sobre lo cual dijeron que renunciaban é renunciaron el apelacion é suplicacion, é todas las leyes, é derechos é previlegios y en expecial la ley é derecho que dice, *que general renunciacion de leyes fecha que el ome paga no vala* é otorgaron esta carta en el dia, mes é años dichos, é lo firmaron de sus nombres siendo testigos Gerónimo Garcia de la Tazá é Miguel de Aguilar é Hernando de Retamoso recidentes en esta ciudad—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Santos Velasquez—Ante mí, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad*

Visto por los dichos Señores Justicia é Regimiento el Juramento fianza é solemnidad hecho é dado por el dicho capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa dijeron, que le recebian é recibieron por tal Teniente de Gobernador é capitan de esta ciudad è su Jurisdicion conforme á la dicha provicion: é con esto se cerró este Cabildo é lo firmaron—Pedro Lopez Centeno—Pedro de

Deza—Juan de Chaves—Baltazar Gallegos—Gerónimo de Bustamante—Pedro de Villalba—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en diez y seis dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta é cuatro años, se juntaron á Cabildo los Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Ilustre Señor Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, é Pedro Lopez Centeno é Pedro de Deza Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad é Juan de Chaves é Baltazar Gallegos Regidores é Pedro de Villalba fator é veedor de la Real Hacienda de su Magestad é Gerónimo de Bustamante Tesorero de la dicha Real Hacienda con vóz é voto en Cabildo que dijeron se han juntado á tratar en cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é bien é sustento de esta dicha ciudad. E luego pareció Damian Osorio é presentó una provision del dicho Señor Gobernador de Alguacil Mayor de esta ciudad con vòz é voto en Cabildo del tenor siguiente:

E habiendo visto la dicha provision (*pasa adelante esta provision por erro que húbo*) los dichos Señores Justicia é Regimiento recibieron Juramento por Dios Ntro. Señor é por Santa Maria é por la señal de la Crúz en que puso su mano en forma de derecho, que bien é fielmente usará del dicho oficio y cargo de Alguacil mayor de esta dicha ciudad de Córdoba, é su jurisdicion, é ejecutará los mandamientos que à él y á sus lugares tenientes se les dieren por la Real Justicia é por las partes á quien tocaren sin remision ni otra ninguna ecepcion ni llebará cohechos y en todo hará lo que debe y es obligado á hacer como tal Alguacil mayor é á la conclusion dijo si juro é amen é lo firmó—*Damian Osorio*—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestud é de Cabildo.*

Luego incontinente el dicho Damian Osorio dió con-

sigo luego por su fiador á Diego Hernandez vecino de esta dicha ciudad é ambos á dos de mancomun é á voz de uno é cada uno de ellos por sí é por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res devendi* y el auténtica presente *hoc ita de fide Jusoribus* se obligaron que lo que el dicho Damian Osorio tiene jurado lo cumplirá é que dará recidencia é pagará lo que en ello fuere condenado conforme á la ley de Toledo é para lo así cumplir pagar é mantener dijeron que obligaban é obligaron sus personas é bienes muebles é raices habidos é por haber, é por esta carta dieron su poder cumplido á cualesquier Jueces é Justicias de su Magestad de cualesquier partes que sehan, á cuyo fuero é Jurisdicion se sometieron é renunciaron el suyo propio é la ley *sit convenerit de Juridicione omnium juditium* para que por toda vía breve é ejecutiva se lo hagan cumplir, pagar é mantener como si esta carta é lo en ella contenido fuese sentencia definitiva, é fuese pasada en cosa juzgada sobre lo cual dijeron que renunciaban é renunciaron el apelacion è suplicacion, é todas las leyes é derechos y privilegios y en especial renunciaron la ley é regla del derecho que dice: *que general renunciacion de leyes que ome faga non vala* é otorgaron esta carta en la dicha ciudad de Córdoba en el dicho dia mes è año susodichos—y lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos Juan Perez Montañez é Gabriel Moreyra é Juan Gomez de Ocaña vecinos é recidentes en esta ciudad—*Damian Osorio*—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de su Magestad é de Cabildo.*

Visto por los dichos Señores Justicia é Regimiento el juramento é solemnidad hecho é dada por el dicho Damian Osorio, dijeron que le recibian é recibieron por tal Alguacil mayor de esta ciudad con vóz é voto en Cabildo conforme á la dicha provision.

aqui ha de entrar la provision

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan General é Justicia Mayor de estas Provincias de Tucuman, Xuries y Diaguitas y Comechingones por su Magestad &. Por cuanto al servicio de Dios Ntro. Señor é de su Ma-

gestad, y ejecucion de la Real Justicia conviene nombrar y elejir una persona que sea Alguacil mayor de esta ciudad de Córdoba y de sus términos é Jurisdicion, é por que vós Damian Osorio sois persona hijo dalgo y celoso del servicio de su Magestad, y en quien concurren las calidades para ello necesarias, en nombre de su Magestad por virtud de los Reales Poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no ban aquí incertos, os elijo, crio y nombro por tal Alguacil mayor de esta dicha ciudad de Córdoba é su jurisdicion, para que trayendo vara de la Real Justicia lo seais vos é vuestros lugares tenientes en todos los casos y cosas al dicho oficio anejas y concernientes, en el entretanto que por Su Magestad ó yo en su real nombre otra cosa se provee y manda é mandó al Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, que recibiendo de vos el juramento é fianza é solemnidad que de derecho en tal caso se requiere, os reciban, hayan y tengan por tal Alguacil Mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, é usen con vos é con vuestros lugares tenientes el dicho oficio é no con otra persona alguna en todos los casos y cosas á él anejas é concernientes é os guarden é hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preminencias, prerogativas é inmunidades, y todas las otras cosas é cada una de ellas, que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar, é os deben ser guardadas de todo bien é cumplidamente en guisa que no vos mengüen ni falte cosa alguna. E mando que useis el dicho oficio con voz y voto en Cabildo en todas las cosas anejas al dicho Cabildo; é que en ello ni en parte de ello no vos pongan embargo ni contradicion alguna ni consientan poner, que yo por la presente os recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él, en fée de lo cual os mande dar é dí la presente firmada de mi nombre, refrendada de Francisco de Torres Escribano de Su Magestad que es fecha en la dicha ciudad de Córdoba en diez y seis dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta é cuatro años—*Gonzalo de Abreú*—Por mandado de Su Señoría—*Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En este dicho Cabildo pareció Juan Perez Montañez

é presentó una provision del dicho Sor. Gobernador de Escribano Público é del Cabildo de esta dicha ciudad, cuyo tenor es el siguiente:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas provincias de Tucuman, Xuries y Diagnitas é Comechingones por S. M. &a. Por cuanto al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M., é para la buena espedicion de los negocios que en esta ciudad de Córdoba se ofrecieren, conviene nombrar un Escribano público y del Cabildo de esta dicha ciudad ante quien pasen los tales negocios, é confiando de vos Juan Perez Montañez, que bien, fiel y diligentemente usareis de los dichos oficios, en nombre de S. M. por virtud de los reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, os crio y nombro por Escribano público é del Cabildo de esta ciudad de Córdoba y sus términos é jurisdicion, entretanto, que por S. M. ó yo en su real nombre otra cosa sobre ello se provee. E mandaba é mandó al Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de Córdoba que juntos en su Cabildo y Ayuntamiento reciban de vos el juramento é solemnidad que de derecho es necesario, é ellos é los demas caballeros, escuderos, é oficiales ombres buenos de esta dicha ciudad os hayan y tengan por tal Escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad, é usen con vos el dicho oficio y os guarden y hagan guardar todas las gracias y preheminencias y esenciones que por razon de los dichos oficios os deben ser guardadas, é os acudan y hagan acudir con los derechos y aprovechamientos que por razon del dicho oficio os perteneciere. E mando que todas las escrituras, contratos, testamentos ventas, compromisos, autos judiciales, codicilios y extrajudiciales que ante vos pasaren é otorgaren, pasen é otorguen é á que fueredes presente, y en que fuere puesto dia mes é año é lugar donde se otorgare é los testigos que á ello fueren presentes é vuestro signo que es á tal *(lugar del signo)* como este que os doy y de que mando useis valgan, é hagan fé en Juicio y fuera de él, como cartas y escripturas de tal Escribano, que para usar y ejercer los dichos oficios os doy poder cumplido segun es necesario para en tal caso. En fé de lo cual os mandé dar é dí la presente firmada

de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres Escribano de su Magestad: que es fecha en la ciudad de Córdoba en diez y seis dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta y cuatro años—*Gonzalo de Abreú*—Por mandado de S. S., *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad.*

E los dichos Señores Justicia é Regimiento vista la dicha provision recibieron juramento del dicho Juan Perez Montañez por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios dó quiera que mas largamente estan escritos, é por la señal de la Crúz de la vara del Sor. Teniente de Gobernador en que puso la mano, que usará bien, é fiel é deligentemente del dicho oficio de Escribano Público é del Cabildo de esta dicha ciudad: no llebará dereehos demaciados ni tomará cohechos ni será parcial de las partes ni á ninguna de éllas, y en todo hará lo que debe y es obligado, y haciendo lo contrario Dios Nuestro Señor se lo demande mal y caramente como à mal cristiano, que á sabiendas se perjura é Jura el Santo nombre de Dios en vano é á la conclusion dijo si juro y amen y lo firmó de su nombre—*Juan Perez Montañez*—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

E visto por los dichos Señores Justicia é Regimiento el dicho juramento é solemnidad, dijeron que le recibian é recebieron al dicho Juan Perez Montañez á los dichos oficios é cargos de Escribano Público é de Cabildo de esta dicha ciudad. E dijeron que mandaban é mandaron, que el dicho Francisco de Torres Escribano de Su Magestad é de Cabildo dé é entregue este libro y el de las tierras é mercedes que se han hecho á los vecinos é moradores de esta ciudad, al dicho Juan Perez Montañez como á tal Escribano Público é de Cabildo de esta dicha ciudad: E el dicho Francisco de Torres luego incontinente dió é entregó este dicho Libro de Cabildo al dicho Juan Perez Montañez, que tiene setenta é tres hojas escriptas entre todo y blancas ciento é treinta é dos y lo firmó—*Juan Perez Montañez.*

Y asi mesmo incontinente el dicho Francisco de Torres dió é entregó al dicho Juan Perez Montañez un Libro de las mercedes de tierras é otros heredamientos, que

tiene por cubierta un cuero de Copado aderezado, hechas á los vecinos é moradores de esta ciudad en veinte hojas escritas en todo y en parte, y blancas cuatro. E el dicho Juan Perez Montañez recibió los dichos Libros, é el de Cabildo tiene por cubierta un Pergamino blanco, é lo firmó—*Juan Perez Montañez*—Y con esto los dichos Señores Justicia é Regimiento, habiendo tratado en otras cosas tocantes al bien é sustento de esta ciudad é lo firmaron—DON LORENZO JUAREZ DE FIGUEROA—Pedro Lopez Centeno—Juan de Chaves—Baltazar Gallegos—Pedro de Villalba—Pedro de Deza—Gerónimo de Bustamante—Ante mi *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en veinte y ocho dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo los muy magnificos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad segun costumbre; conviene á saver, los muy magnificos Señores Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente Gral. de esta dicha ciudad por su Magestad é Gerónimo Ballejo é Baltazar Gallegos é el fator é veedor Pedro de Villalba é el Tesorero Gerónimo de Bustamante oficiales de la Real Hacienda de su Magestad con voz é voto en Cabildo que se han juntado para tratar en cosas tocantes al servicio de Dios Ntro. Señor y de su Magestad y asi estando juntos sus mercedes trataron que en esta ciudad los Alcaldes de ella estaban fuera de esta Jurisdicion è conviene que haya persona quien administre Justicia en esta ciudad convenia nombrar un Regidor del dicho Cabildo para que tenga la vara mientras que vinieren cualquiera de los Alcaldes de esta ciudad, y asi estando todos juntos de unanimo é conformidad dijeron que daban y dieron la vara de la Real Justicia para que lo administre hasta en tanto que venga cualquiera de los dichos Señores Alcaldes á Gerónimo Balléjo; y dada la vara luego el dicho Señor capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa tomó é recibio juramento en forma segun es de de-

recho al dicho Gerónimo Ballejo que guardará é administrará Justicia á los que se la pidieren sin en ello tener acetacion ninguna, y á la conclusion dijo, si Juro é amen. Y con esto se acabó este dicho Cabildo y lo firmaron de sus nombres sus mercedes—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Gerónimo Ballejo—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Geronimo de Bustntamante —Ante mí, *Juan Perez Escribano Publico è de Cabildo.*

En la Cuidad de Córdoba en diez dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo los muy magnificos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad segun costumbre; conviene á saber, el Ilutre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente Gral. de esta dicha ciudad é los muy magnificos Señores Gerónimo Ballejo Alcalde, é Pedro de Deza Alcalde é Miguel de Mojica y Tristan de Tejeda Regidores y Damian Oscrio Alguacil mayor y Pedro de Villalba fator y Gerónimo de Bustamante Tesorero que se han juntado para tratar cosas tocante al servicio Dios Ntro. Señor é de su Magestad é ansi estando todos juntos sus mercedes trataron que convenia tomarse posecion de los términos de esta ciudad conforme á la merced hecha por el Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera primer fundador é poblador de esta d cha ciudad, é que para ello se diese poder á Anton Berrú, para que pueda pedir la dicha posecion ante el Sor. Gerónimo Ballejo Alcalde que al presente está por los dichos tèrminos; y ansi unanimes y conformes dijeron: que se le diese poder para ello é se sacase testimonio de este dicho Libro, para que por virtud de él se tome la dicha posecion, é abajo del dicho testimonio se haga relacion de la confirmacion hecha por el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú Gobernador é Capitan General y Justicia mayor de estas Provincias é habiendo tratado esto y otras cosas convenientes al servicio de Dios Ntro. Señor y de su Magestad se acabó este Cabildo y lo firmaron de sus nombres Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Geronimo Ballejo—Pedro de

Deza—Miguel de Mojica—Damian Osorio—Tristan de Tejeda—Gerónimo de Bustamante,—Ante mí, *Juan Perez Escribano Pùblico è del Cabildo.*

Sepan cuantos esta carta vieren como nos la Justicia é Regimiento de esta ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia; conviene á saber, el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador é Geronimo Ballejo é Pedro de Deza Alcaldes ordinarios é Miguel de Mojica é Tristan de Tejeda Regidores é Damian Osorio Alguacil mayor é Pedro de Villalba fator é veedor é Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda con voto en Cabildo; estando juntos en nuestro Cabildo é ayuntamiento segun lo habemos de costumbre de nos juntar de unanimo é conformidad otorgamos que damos, é otorgamos poder cumplido libre verdad y bastante segun lo habemos y tenemos de costumbre é de derecho mas puede é deba valer á vos Anton Berrú vecino de esta dicha ciudad para que por nos y en nuestro nombre parezcais ante el muy magnifico Señor Gerónimo Ballejo Alcalde ordinario en esta dicha ciudad, é le pidais por virtud de este dicho poder é testimonio de los términos que estan señalados á esta ciudad se dé la posecion de ellos que para todo ello é lo anejo á la dicha provicion os damos todo nuestro poder cumplido tal cual en tal caso se requiere con todas sus insídencias é dependencias é vos relevamos de é toda carga de satisfacion é fianza en forma de recho acostumbrado. I obligamos nos de haber por firme y valedero todo lo que en nuestro nombre vos el dicho Anton Berrú hicieredes si espresa y especial obligacion que hagais en nuestras personas y bienes habidos y por haber y en testimonio de lo cual otorgamos la presente Escritura por ante nuestro Escribano y testigos: que es fecha en la dicha ciudad á diez dias del mes de Mayo de mil è quinientos é setenta é cuatro años. Testigos Tomas de Yrobi y Tomas Rodriguez y Luis de Cabrera é los dichos otorgantes, á quien yo el presente Escribano doy fé

que conozco la firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Gerónimo Ballejo—Pedro de Deza—Miguel de Mojica—Tristan de Tejeda —Damian Osorio —Pedro de Villalba —Ante mi *Juan Perez Escribano Pùblico é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en diez y siete dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo los muy magnificos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad segun costumbre; conviene á saber el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de esta dicha ciudad é los muy magnificos Señores Pedro de Deza Juan de Chaves é Tristan de Tejeda Regidores é Damian Osorio Alguacil mayor con voz é voto en Cabildo que se han juntado á tratar en cosas tocante al servicio de Dios Nro. Señor y de S. M. y asi estando juntos sus mercedes trataron que en esta ciudad hay solo un Alcalde, y ansi conviene nombrar un Regidor del dicho Cabildo para que tenga la vara tan y mientras que viene el dicho alcalde y así estando todos juntos de unanimo y conformidad dijeron: que daban é dieron la vara de la Real Justicia á Juan de Chaves para que la administre hasta en tanto que venga el Señor Alcalde, é dada la vara luego el dicho Señor capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa tomó é recibió juramento en forma segun derecho al dicho Juan de Chaves que guardará é administrará justicia á los que la pidieren sin en ello tener acetacion ninguna, y á la conclusion del dicho Juramento dijo Si juro y amen—y ansi los dichos Señores nombraron por tenedores de bienes de difuntos á Tristan de Tejeda por que no sentaba en esta ciudad el Tenedor de bienes de difuntos que lo era Gerónimo Ballejo, para que tenga los bienes que en esta dicha ciudad hay de los dichos bienes de difuntos, y para que dé cuenta de ellos y no se pierdan y con esto se acabó este dicho Cabildo y lo firmaron de sus nombres. Don

Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Chaves—Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Ante mí; *Juan Perez, Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Cordoba en doce dias del mes de Junio de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo los muy magnificos señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad segun costumbre; conviene á saber, el Ilustre Señor General Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de esta dicha ciudad é los muy magnificos Señores Pedro de Deza y Juan de Chaves Alcaldes é Tristan de Tejeda Regidor é Damian Osorio Alguacil Mayor é Pedro de Villalba Fator, é Geronimo de Bustamante Tesorero de su Magestad con votos en Cabildo, que se han juntado tocante al servicio de Dios Nuestro Señor y bien y sustento de esta ciudad y asi se trató que convenia ir un procurador con poder de esta ciudad á la ciudad de Santiago para que pidiese al Sor. Gobernador proveyese á esta ciudad de un sacerdote para que administre los Santos Sacramentos, y para que provea de jente conforme estaba al tiempo que el dicho Señor Gobernador entró en ella, y de algun herraje y comida para que con el herraje se conquiste la tierra é con la comida se sustente esta ciudad. E así tratado se acordó se aguardase de aquí al Jueves que viene, que llegará á esta ciudad Miguel de Mojica y se sabrá si bienen alguna jente de la ciudad de Santiago, para que conforme al recaudo que viniere sobre lo tratado en este dicho Cabildo se proveerá lo que mas convenga—Mas se trató se tubiese cuenta con los ganados, hierros y señales, para lo cual se proveyó, que uno de los dichos Señores Alcaldes con un Regidor se visiten los corrales y vean los hierros y señales y se ponga todo por cuenta y razon, y que no se puedan cortar las dos orejas, y con esto y otras cosas que se trataron se cerró este Cabildo—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de

Chaves—Tristan de Tejeda—Damían Osorio—Pedro de Villalba—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Juan Perez, Escribano Pùblico é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á diez y nueve dias del mes de Junio de mil é quinientos é setenta é cuatro años, se juntaron á Cabildo los muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad segun costumbre; conviene á saber, el Ilustre Señor General Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de esta dicha ciudad é los muy magníficos Señores Pedro de Deza, e Juan de Chaves alcaldes é Miguel de Mogica é Tristan de Tejeda Regidores e Damian Osorio Alguacil Mayor é Pedro de Villalba Fator e Veedor y Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda de S. M. con voz y boto en Cabildo, que se han juntado para entender cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad y bien y sustento de esta ciudad y asi trataron que convenia que no saliese gente ninguna de esta dicha ciudad, por cuanto no la hay al presente para el sustento de esta dicha ciudad; y ansi sus mercedes hacian e hicieron requirimiento al Ilustre Señor General Don Lorenzo Juarez de Figueroa no diese licencia á ninguna persona vecino, ni soldado para que salga de ella á la ciudad de Santiago del Estero, ni á otra parte fuera de los terminos de esta dicha ciudad por cuanto está la tierra en guerra y falta de mucha gente que se ha ido á la ciudad de Santiago del Estero, hasta tanto que entre gente de esta ciudad, y ansí, su merced la diese á alguna persona ó personas, les protesta todos los daños y menoscabos que de ellos sucediere—y con esto y otras cosas que se trataron se cerró este Cabildo y lo firmaron—Pedro de Deza—Juan de Chaves—Miguel de Mogica—Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Pedro de Villalba—Geronimo de Bustamante—Ante mi—*Juan Perez Escribano, Público é de Cabildo.*

E luego incontinente yo el dicho Escribano lei y notifiqué el requirimiento de los dichos Señores Justicia y

Regimiento al dicho Señor General, el cual dijo que lo oiya, y hará lo que piden presente los dichos Señores y lo firmó el dicho Señor Gobernador General Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Ante mi, *Juan Perez, Escribano Público é de Cabildo.*

Estando en este Cabildo Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda con voto en Cabildo dijo: que tenia que proponer en este Cabildo cosas tocantes al sustento de esta ciudad é bien de la República de ella, que pedia á los Señores del dicho Cabildo se sentasen todos ellos que queria proponer é sobre ello se botase conforme á S. M. manda cada boto por sí, donde nó que lo pide por testimonio, como lo que quiere proponer que se lo dejen poner en el dicho Libro é lo firmó—*Gerónimo de Bustamante.*

E luego incontinente respondieron los Señores del Cabildo al dicho Bustamante, que lo que quiera proponer lo proponga por palabra ó por escrito para que, si conviniere se pondrá é botará como S. M. lo manda, y donde no se pondrá en el dicho Libro por no le andar borrando; por que los dichos Señores de Cabildo estan prestos para hacer todo aquello que conviniere al bien y sustento de la ciudad, y ansí dijeron al dicho Gerónimo de Bustamante que lo proponga, y conforme á lo que propuciere, se veerá y pondrá en el dicho Libro; el cual dijo—que no queria y ansi los SS. del Cabildo lo pidieron por testimonio y lo firmaron de sus nombres; y con esto y otras cosas que se trataron tocantes al servicio de Dios y de S. M. se cerró este Cabildo—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Chaves—Miguel de Mogica—Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Ante mi *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en seis dias del mes de Julio de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo los muy magníficos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad segun costumbre; conviene á saber, el Ilustre Señor General Don Lorenzo

Juarez de Figueroa y los muy magníficos Señores Pedro de Deza y Juan de Chaves Alcaldes ordinarios y Tristan de Tejeda Regidor y Damian Osorio Alguacil mayor y Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda con voz y votos en Cabildo, è pareció presente Juan Arias Altamirano y presentó una provision de Juez de Recidencia, cuyo tenor de la cual, es este que se sigue:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan Gral. é Justicia mayor é Juez de Recidencia de las Provincias de Tucuman, Xuries y Diaguitas por Su Magestad. Por cuanto por provicion Real de Su Magestad emanada del su Real consejo de las Indias, he comenzado á tomar recidencia á Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador que fué de estas Provincias, y á sus tenientes y Alguaciles mayores y menores, y Alcaide de Cárcel, y á los Alcaldes ordinarios y Regidores y Mayordomo y otras personas y Oficiales que han tenido vara de Justicia, asi en esta ciudad de Santiago del Estero, como en las demas de estas Provincias, é por estar la ciudad de Córdoba algo apartada de esta dicha ciudad y conviene nombrar persona que haga las informaciones secretas y otras cosas, autos y diligencias á cerca de ella, y confiando de vós Juan Arias Altamirano que sois persona de calidad y honra, celoso del servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad, y que bien y fielmente y en todo secreto hareis lo que por mi os fuere mandado y cometido. Por el presente vos crio, nombro y señalo por mí Juez de Comicion para lo susodicho, para que con vara de la Real Justicia bais á la dicha ciudad de Córdoba y hagais pregonar el Edito que llebais, poniendo el dia mes y año, y tras del dia que se pregonare y pregona, beais por este Libro del Cabildo, que personas han sido Justicia mayores y sus Tenientes y sus Alguaciles mayores y Alcaldes é Regidores y demas oficiales de Justicia conforme al dicho Edito, y sacada la memoria de todo éllo areis la dicha Recidencia secreta, preguntando á las personas que recidieron en ella por tales, por las preguntas que para ello llebais ó que de nuevo hicieredes, que creyeredes que convenga; recibiendo por testigos á personas de todos estados de los que entendieredes sabrán algo del contenido en las dichas preguntas,

examinando á cada uno de por sí secreta y apartadamente; preguntándole en principio de sus dichos que edad han y de donde son vecinos, y si les toca algo de lo susodicho, recibiendo primeramente de ellos la solemnidad de Juramento que de derecho se requiere. Y si alguna persona quisiere querellar y demas, hareis sobre ello las informaciones que convinieren hacerse, y notificareis á las personas que parecieren culpadas, parezcan personalmente ante mí conforme al dicho Edito, á sé descargar y á lo demas contenido, y hechas las dichas informaciones y cerradas en manera que hagan fé, me las traeis para que yó provea en el caso Justicia. Que para todo lo susodicho y cada una cosa y parte de ello y lo á ello anejo y dependiente, vos doy poder é comision con sus incidencias y dependencias y anexidades y conexidades y cual de derecho en tal caso se requiere é yó de Su Magestad la tengo, con facultad que por ocupacion de V. Sa. ó otro impedimento, luego que tenga para no poder hacer la dicha Recidencia el Escribano Público é del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba podais nombrar é elegir Escribano ante quien se haga, ó hacerla vos el dicho Juan Arias Altamirano lo que mejor os pareciere, y nombrar Alguacil que haga y cumpla vuestras instrucciones y lo demas que convenga que siendo por vos nombrados yó les doy poder y facultad de derecho necesario, y si para lo susodicho favor y ayuda obieres des menester, mando á las Justicias mayor y ordinarias de la dicha ciudad y otras cualesquier personas aquien lo pidieredes vos lo dén y os hagan dar bien y cumplidamente só las penas que de parte de su Magestad ó mia en su Real nombre les pucieredes; las cuales yó desde agora he por puestas y por condenadas en ellas lo contrario haciendo, y mando á las dichas personas que para la dicha recidencia fueren necesarios sus dichos y declaraciones parezcan á vuestros llamamientos y cumplan vuestros mandamientos so las dichas penas y los unos ni los otros no hagais ni hagan otra cosa só pena de cada cien pesos de oro para la Cámara de Su Magestad. Hecho en la ciudad de Santiago del Estero á cinco dias del mes de Junio de mil é quinientos é setenta é cuatro años—

Gonzalo de Abreú—Por mandado de Su Señoría—*Luis Pinelo, Escribano.*

E vista é leyda la dicha Comision por mi el dicho Escribano dijeron que se cumpla y guarde lo que Su Señoría manda segun y de la manera que en ella se contiene, y con esto y otras cosas que se han tratado se cerró este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Chaves—Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en dose dias del mes de Julio de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo los muy magníficos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad segun costumbre; conviene á saver, el Ilustre Señor General Don Lorenzo Juarez de Figueroa y los muy magníficos Señores Pedro de Deza y Juan de Chaves Alcaldes ordinarios y Baltazar Gallegos y Miguel de Mojica Regidores y Damian Osorio Alguacil mayor y Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda con vóz y voto en Cabildo, é pareció precente el muy magnífico y Reverendísimo Señor Padre Fray Antonio de Pereyra con una provicion dada por el muy magnífico Reverendo Sor. Francisco Perez de Herrera Vicario Gral, de estas Provincias en que por ella le hacia sub-Vicario de esta dicha ciudad y su Jurisdicion é visto por los dichos Señores Justicia é Regimiento dijeron: que use de la dicha provicion como en ella se contiene. Y habiendo visto una carta del muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú Gobernador, determinaron que convendria embiar á pedir á Su Señoría con Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda que Su Señoría provea de alguna jente para ayuda de la Conquista de la que está estravagante en la Jurisdicion de Santiago y su Comarca, é de algun tiempo que se ponga en Guilvamira para la ayuda del sustento de esta dicha ciudad é la paga de ella de aqui á un año, ò de la ma-

nera que á su Señoria mejor le pareciere, ó de algun herraje atento que los vecinos de esta ciudad estan pobres y necesitados y no habiendolo, no se podria esta ciudad conquistar é á la paga de ello se obligaran los vecinos de esta dicha ciudad, é que Su Señoría nos provea de un herrero para el sustento de la ciudad é que Su Señoria señale la moneda que há de correr en la dicha tierra para pagar á los oficiales, é que Su Señoría haga merced á esta ciudad de mandar poblar los caminos que estaban despoblados para que puedan irse y convenirse é se pueda sustentar el camino como Su Magestad manda, è que su Señoría haga merced á esta ciudad de no dar Indios hasta que su Señoria venga é que su Señoria nos provea de hábiles para que saquen la asequia, é de que Su Señoria mande se enbien los testimonios que se hicieren en Santa Fé sobre los términos é Jurisdicion por cuanto aquella ciudad está dentro de la Jurisdicion de esta.—E con esto y otras cosas que se trataron en este Cabildo tocantes al servicio de Dios Ntro. Señor é de su Magestad y al bien y aumento de esta dicha ciudad lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Chavss—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Juan Perez Escribano Pùblico é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en quince dias del mes de Julio de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo los muy magníficos Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad segun tienen de costumbre, conviene á saber, el Ilustre Señor General Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador é los muy magníficos SS, Pedro de Deza y Juan de Chaves Alcaldes ordinarios, é Miguel de Mojica é Baltazar Gallegos Regidores é Damian Osorio Alguacil mayor y Gerónimo de Bustamante Tesorero de S. M. con voz y votos en Cabildo, é trataron de escribir á S. M. y á S. Rl. Con-

sejo de Indias y á la Audiencia Real de los Charcas y al Sor. Viso-Rey y de los Reynos del Perú las cuales cartas son las siguientes:

S. C. R. M.

Demas de la obligacion que todos tenemos de servir á V. M., la tenemos de dalle cuenta de lo que en su servicio hemos hecho y del estado en que esta tiera está, asi para que V. M, provea siempre lo que mas convenga á su real servicio ó como para que nos haga mercedes como siempre V. M. acostumbra hacer con larga mano, y asi nosotros las esperamos.

SEÑALAMIENTO DE TÉRMINOS DE ESTA DICHA CIUDAD: EL TENOR DE LA CUAL ES ESTE QUE SIGUE:

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia en nueve dias del mes de Diciembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesu cristo de mil é quinientos é setenta é tres años el muy Ilustre Señor Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador y Capitan General y Justicia Mayor de estas dichas Provincias de la Nueva Andalucia, Tucucuman; Xuries y Diaguitas y de lo demas de esta parte de la Cordillera por su Magestad &.

En presencia de mi Francisco de Torres Escribano de S. M. é mayor de esta Gobernacion y del Cabildo de esta dicha ciudad dijo: que por cuanto su Sria. en nombre de su Magestad ha fundado y poblado esta ciudad de Córdoba y hay necesidad de señalar término y jurisdicion por hacia la parte del Norte, hácia la ciudad de Santiago del Estero y por la parte del Poniente hacia Chile do hay mucha cantidad de Indios repartidos y que se hande repartir y que sirven y hande servir á los vecinos de esta dicha ciudad; y por quitar las diferencia y pleitos que se podrian rescreser entre esta dicha ciudad y las demas ciudades que estan pobladas é se poblaren en estas dichas Provincias. Por tanto que en nombre de

la Real Magestad del Rey Don Felipe Nuestro Señor é por virtud de los reales poderes que para ello tiene señalaba y señaló, hacia é hizo merced á esta ciudad de Còrdoba para agora y para siempre jamas, por términos y jurisdicion de esta dicha ciudad de Córdoba por la dicha parte del Norte hacia la dicha ciudad de Santiago del Estero hasta el pueblo de Izacat encomendado en Hernan Mejia Villalobos vecino de la ciudad de Santiago del Estero y hasta el pueblo que llaman *Quillamira* encomendado en Alonzo de Contreras vecino de la dicha ciudad de Santiago del Estero corriendo por esta dicha travesía de Levante á Poniente y Poniente á Levante que será de esta dicha ciudad treinta y seis leguas poco mas ó menos y por la dicha parte del Poniente hacia la parte de Chile dijo: que señalaba é señaló en el dicho real nombre de Su Magestad por términos y Jurisdicion de esta dicha ciudad de Córdoba cincuenta leguas que corran desde esta dicha ciudad hacia la dicha parte de Chile y Cordillera Grande, para que haya y tenga y goce de los dichos términos y Jurisdicion como dichos es conforme á pregmáticas, ordenanzas y leyes de S. M. y que mandaba é mandó á las Justicias mayores y ordinarias de esta dicha ciudad de Cordoba de S. M., y á cada uno de ellos metan en la posecion de los dichos términos y Jurisdicion de esta dicha ciudad, ó á quien su poder obiere é la amparen en ella, poniendo mojones fijos y señales como se acostumbra poner en los términos de las demas ciudades y Villas de S. M. que en su real nombre se han poblado para que agora y siempre jamas no le sea quitada, ni perturbada, ni sobre ello ni parte de ello inquietarla so las penas en que caen y incurren los quebrantadores de términos dados y señalados en nombre de S. M.; lo cual mandaba é mandó á las dichas Justicias y á cada uno de ellos cumplan é guarden, é hagan cumplír é guardar so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara y Físco de Su Magestad—y asi lo proveyó y mandó y firmó de su nombre—Don Geronimo Luis de Cabrera—Ante mi. *Francisco de Torres Escribano de su Magestad é de Cabildo.* Yo Juan Perez Escribano pùblico é de Cabildo de esta dicha ciudad de Córdoba, de pedimiento del Ilustre Cabildo y Regimiento de esta dicha ciudad de

Córdoba lo escribí é vá cierto é verdadero, corregido con el dicho original que está en el Libro del Cabildo, y hice mi signo—En testimonio de verdad—*Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

Yo Juan Perez Escribano Público é de Cabildo de esta dicha ciudad de Córdoba doy fè y verdadero testimonio á todos los que la presente vieren. E como en el Libro de Cabildo de esta dicha ciudad está un auto el cual es este que se sigue:

En la ciudad de Còrdoba en quince dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo los Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad con el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreù de Figueroa Gobernador por su Magestad de estas Provincias de Tucuman Xuries y Diaguitas é Nueva Andalucia; conviene á saver, Pedro Lopez Centeno é Pedro de Deza Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad é su Jurisdicion é Juan de Chaves é Baltazar Gallegos Regidores é Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda de su Magestad de esta dicha ciudad con voto estando asi todos juntos pidieron é suplicaron al dicho Señor Gobernador su Señoria viese la fundacion de esta ciudad, é constituciones é ordenanzas é nombramientos hechos por el Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera antesesor de su Señoria. E visto su Señoria provea aquello que convenga al servicio de Dios é de su Magestad é bien de esta República é ciudad de Córdoba. El dicho Señor Gobernador habiendo entendido las dichas ordenanzas é constituciones dijo que en nombre de su Magestad por virtud de los Reales poderes que para éllo de su Magestad tiene en este Libro inserto confirmaba é confirmó, aprobaba y aprobó la dicha fundacion y las dichas ordenanzas y constituciones é mandaba é mandó se guarden y cumplan so las penas en ellas contenidas é lo firmó—Gonzalo de Abreù—Ante mi, *Francisco de Torres, Escribano de Su Magestad é de Cabildo.*

Fecho y sacado fuè este traslado del original que está en el Libro de Cabildo de esta dicha ciudad en

diez dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta é cuatro años siendo testigos Juan Fernandez y Diego de Ortiz y Tomas Rodriguez, al ber corregir y consertar y en fé de lo cual hize este mi signo—En testimonio de verdad—*Juan Perez Escribano Público è de Cabildo.*

En diez y siete dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta é cuatro años ante el muy magnifico Señor Gerónimo Ballejo Alcalde ordinario de esta dicha ciudad de Córdoba y su Jurisdicion y en presencia de Luis de Abrego comicionado nombrado pareció Anton Berrú vecino de la dicha ciudad y presentó la peticion y testimonio aqui contenidos al pie de un algarrobo á vista de Quilva-mira.

Muy magnifico Señor—Anton Berrú vecino de la ciudad de Córdoba parezco ante V. M. y digo: Que por el Ilustre Cabildo y Regimiento de la ciudad de Córdoba me fué dado este poder de que hago presentacion y por virtud de el parezco ante V. M. y pido vea estos testimonios el uno de ellos dado por el Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador que fué de estas Provincias, de los limites y términos que dió á esta ciudad de Cordoba y el otro de la confirmacion hecha por el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú Gobernador que al presente es en nombre de su Magestad —A V. M. pido y suplico mande ver el dicho poder y el señalamiento de términos y la dicha confirmacion é visto, me dé é ampare en la posecion de los dichos términos, poniendo como es uso y costumbre mojones de manera que esten fijos, mandando que nadies los quite so graves penas, y en lo asi hacer, hará V. M. Justicia la cual pido.

Otro si digo: que para darme la dicha posecion conviene nombre V. M. un Escribano, ante quien se hagan los autos que sobre este caso convinieren á V. M. pido le nombre donde no protesto quejarme de V. M. ante quien y con derecho deba, sobre que pido Justicia. *Anton Berrú*

E visto por el dicho Señor Alcalde lo pedido por el dicho Anton Berrú dijo: que nombraba é nombró por Escribano á Luis de Abrego para que ante él pasen

los autos que en este caso se recrecieren, del cual tomó é recibió Juramento en forma segun derecho por Dios é por Santa Maria é por la señal de la Cruz sobre que puso su mano derecha que usaria bien y fielmente del Oficio de Escribano en lo que toca á este caso el cual dijo si Juro y Amen é lo firmó de su nombre; y el dicho Luis de Abrego lo aceptó y firmó siendo presentes por testigos Alonzo Martinez é Marcos de Rosales é Francisco de Rosales—Gerónimo Ballejo— Ante mi *Luis Abrego Escribano nombrado.*

En este dicho dia mes é año susodichos el dicho Señor Alcalde visto lo pedido por parte del dicho Anton Berrú é los dichos testimonios dijo: que él estaba presto de le dar la dicha posecion conforme á la merced hecha á la dicha ciudad por el Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera é que le muestre el dicho lugar donde dice la dicha merced é en el ponerá mojones conforme es uso y costumbre en todas las ciudades de S. M. y lo firmó de su nombre siendo testigos los dichos—Gerónimo Vallejos—Ante mi, *Luis de Abrego Escribano nombrado.*

E luego incontinente el dicho Anton Berrú habiendo visto lo proveido por el dicho Señor Alcalde lo mostró el pueblo que llaman Quillamira al dicho Señor Alcalde é le pidió la dicha posecion conforme á la dicha merced, y el dicho Señor Alcalde mandó á mi el presente Escribano que le leyese la dicha provision y mercedes, y asi leida y por él entendida tomó por la mano al dicho Anton Berrú vecino de esta dicha ciudad é le dió posecion en nombre de la dicha ciudad á vista del dicho pueblo de Quillamira como se va de esta ciudad de Córdoba á donde se comenzó á habrir el camino para las carretas; é se la daba è dió conforme á la dicha merced del dicho Señor Gobernador; é se la daba é diò real actual *vel casi* al dicho Anton Berrú en señal de la dicha posecion y en continuacion de ella con la espada desnuda cortó ramas de unos arboles que alli estaban y arrancó yerbas del suelo é hicieron un mojon de tierra al pie de un quebracho que tiene una Cruz señalada; todo lo cual dijo que él habia hecho y hacia en señal y continuacion de la dicha posecion y

lo pidieron por testimonio, é de como se le haya dado, y él en nombre de la dicha ciudad la habia recibido de dia y en público quieta y pasificamente sin ninguna contradiccion, y el dicho Señor Alcalde se la mandó dar é lo firmó de su nombre; é yo el dicho Escribano doy fé de lo susodicho; é que en ello ni en parte de ello no ha habido contradiccion alguna: testigos que fueron presentes á los autos de suso escritos Alonzo Martinez, Marcos de Rosales, Francisco de Rosales—Geronimo Ballejo—Ante mí, *Luis de Abrego Escribano nombrado.*

Yo el dicho Escribano Luis de Abrego fué presente con el dicho Señor Alcalde que aqui firmó su merced y demas personas de suso nombrados á los autos de esta posecion y lo escrebi y firmé siendo testigos los dichos—Ante mi, *Luis de Abrego Escribano nombrado.*

Que es fecho y sacado todos los dichos autos y mercedes de la posecion que se tomó en esta dicha ciudad del original y por mandado de los Señores Justicia y Regimiento se pusiesen en el Libro de Cabildo de esta dicha ciudad—Va cierto y verdadero, siendo testigos á lo veer sacar y concertar Juan Bautista Noble y Nicolas Carrizo—Fecho en la dicha ciudad de Córdoba en veintisiete dias del mes de Agosto de mil é quinientos é setenta é cuatro años, y en fé de lo cual lo firmé de mi nombre—Por mandado de los Señores Justicia y Regimiento—*Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

Y con esto y otras cosas que se han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad y bien y sustento de esta dicha ciudad y lo firmaron de sus nombres y con esto se cerró este Cabildo—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Chaves—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Juan Perez Escribano Pùblico é de Cabildo.*

En la ciudad de Cordoba de la Nueva Andalucia á ocho dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é setenta è cuatro años se juntaron á Cabildo como han de costumbre los muy magníficos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, los muy magníficos Señores Don Lorenzo Juarez de Figueroa y Pedro de Deza y Juan de Chaves Alcaldes y Miguel de Mojica y Tristan de Tejeda y Baltazar Gallegos Regidores y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo pareció Juan de las Casas vecino de esta dicha ciudad, y presentó una carta y perdon general del muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador de estas Provincias para que se publiquen en esta dicha ciudad. Y visto la carta y perdon los dichos Señores de Cabildo mandaron que se pregone el dicho perdon en la plaza pública, y con esto y otras cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y bien de esta ciudad que se trató se cerró este Cabildo y lo firmaron de sus nombres.

Tambien se trató que convenia nombrar un Mayordomo que tuviera cuenta con las cosas de la Iglesia mayor de esta ciudad y todos juntos nombraron á Miguel de Mojica Regidor de la dicha Iglesiesia—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Chaves—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Ante mí, *Juan Perez, Escribano público è de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á seis dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo los muy magníficos Señores Justicia y Regimiento segun han de costumbre; conviene á saber el Ilustre Señor General Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador y Pedro de Deza y Juan de Chaves Alcaldes ordinarios y Baltazar Gallegos y Miguel de Mojica Regidores y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y votos en Cabildo que se han juntado á entender cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Se-

ñor y bien y sustento de esta dicha ciudad que por haber habido plaga de gusanos en las chacaras de esta dicha ciudad se juntaron con toda la demas gente de la ciudad y fueron en prosecion á rogar á Dios Nuestro Señor á la Iglesia quitase los gusanos y diese buenos temporales, y escritos los nombres de todos los santos que hay en el calendario cada uno su papel se hecharon suertes, para que, el primer Santo ó Santa que saliere se tomase por abogado en esta ciudad para la dicha plaga y las demas que suelen suceder en las sementeras; y hechadas las dichas suertes fué Dios servido de darnos por abogada á la bienaventurada Santa Olaya, y toda la dicha ciudad y los Señores Justicia y Regimiento prometieron en la dicha Iglesia de tenerla siempre por abogada, y guardar su dia y solemnizar su fiesta y que se diga una misa cada año cantada con toda solemnidad y para el cumplimiento de todo lo susodicho dijeron: que nombraban y nombraron al Ilustre Señor General Don Lorenzo Juarez de Figueroa por Mayordomo el que lo aceptó y prometió de hacer y cumplir todo lo susodicho todo el tiempo que estubiere en esta dicha ciudad.

Otro sí: trataron los dichos Señores Justicia y Regimiento que los vecinos de esta ciudad tienen ganados y hacen daño en las sementeras de esta dicha ciudad por no traer guarda con ellas y para que haya recaudo y no hagan daño en las dichas sementeras dijeron que mandaban y mandaron que cualquier ganado que entraren en las dichas chacaras, paguen el daño que hiciere el dicho ganado y mas de cada cabeza vacuno y caballos un peso por cada cabeza y de cada cabeza de ganado menudo un tomin aplicada la mitad para la Cámara de S. M. y la otra mitad para gastos de Justicia.

Y asi mesmo trataron y ordenaron y mandaron que los vecinos de esta dicha ciudad que tienen yeguas que dentro de tres dias primeros siguientes las pongan tres leguas de esta ciudad, y que dentro de las tres leguas se hallaren sueltas sin estar atadas en palo ó caballeriza, aunque esten maneadas se las puedan matar sin pena ninguna por el daño que es muy grande que hacen y las yeguas ser pocas y no valer nada hasta tanto que los vecinos y soldados puedan tener sus caballos atados

para el sustento de esta dicha ciudad, y mandaron los dichos Señores que se apregone luego en pública plaza para que venga á noticia de todos.

E despues visto los dichos Señores Justicia é Regimiento ordenaron y señalaron que por ser la tierra nueva y no haber moneda con que contratarse; que la moneda para las dichas contrataciones que al presente obiere sean cabras y herraduras y que sea el valor de cada cabra un peso, y por una herradura peso y medio y que lo que susodicho se apregone para que sea dicha fecha de esta en adelante y que no se entienda en las contrataciones hechas antes de agora, sino que se pagen en la moneda que está contratado y las de aqui adelante como está aquí ordenado y mandado, y con esto y otras cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y bien y sustento de esta dicha ciudad que se trató, se cerró este Cabildo—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Chaves—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Damian Osorio.

El dicho Geronimo de Bustamante dijo que en cuanto á la pena de los ganados que no es de su parecer que mas de aquello que por derecho etaba establecido y lo firmó—*Gerónimo de Bustamante*—Ante mi, *Juan Perez Escribano Pùblico é de Cabildo.*

Los dichos Sres. Justicia y Regimiento dijeron que por cuanto el dicho Gerónimo de Bustamante no quiso firmar la pena ordenada por los dichos señores de las penas del ganado dijeron: amí el presente Escribano le notifique traiga à guarda el ganado que tiene el dicho Gerónimo de Bustamante en esta dicha ciudad por que no tiene guarda con su dicho ganado y lo firmaron so la dicha pena dicha—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Chaves—Miguel de Mogica—Baltazar Gallegos—Damian Osorio—Ante mi *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Cordoba á veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta é cuatro años se juntaron á Cabildo el Ilustre y muy magníficos

Señores Justicia y Regimiento segun han de costumbre; conviene á saber, el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de esta dicha ciudad y Pedro de Deza y Juan de Chaves Alcaldes ordinarios de Su Magestad, y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Regidores, y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo, y Pedro de Villalba Fator é Veedor, y Gerónimo de Bustamante Tesorero de S. M. con voz y votos en Cabildo y estando asi juntos Pedro de Villalba fator, presentó un hierro que dijo ser aquel con que herraba y hierra sus ganados; y así los dichos Señores Justicia y Regimiento mandaron se puciese en este dicho Libro y así se puso, y la señal es esta *(lugar de la marca.)* Y con esto y otras cosas tocantes al servicio de Dios y de S. M. y bien y provecho de esta dicha ciudad, que sus mercedes trataron, y cerraron este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Chaves—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Pedro de Villalba—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Juan Perez, Escribano Pùblico é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á treinta dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta é cuatro años, se juntaron á Cabildo como hande costumbre el Ilustre y muy magníficos Señores Justicia y Regimiento; conviene á saber, el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de esta dicha ciudad y su Jurisdiccion por Su Magestad y Pedro de Deza, Alcalde ordinario y Miguel de Mojica y Baltazar Gallegos y Tristan deTejeda Regidores y Damian Osorio con voz y voto en Cabildo y Pedro de Villalba Fator y Veedor y Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda con voz y voto en Cabildo que se han juntado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y bien y aumento de esta dicha ciudad y habiendo visto las ordenanzas de la manera que se ha de votar el año nuevo, Pedro de Villalba Fator é Veedor de S. M. dijo: que por negocios que tiene que es para ir

á la guerra y entender en sus haciendas de que hacia é hizo dejacion del dicho oficio para que Su Señoria del Sr. Gobernador lo provea en quien fuere servido y que está presto para dar cuenta de lo que á su cargo ha sido á cerca del dicho oficio y firmólo de su nombre—*Pedro de Villalba.*

E despues de lo susodicho habiendo tratado muchas cosas y la dicha dejacion se cerró este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—DON LORENZO JUAREZ DE FIGUEROA—Pedro de Deza—Miguel de Mojica—Tristan de Tejeda—Baltazar Gallegos—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia sábado de la Circumcision de Nuestro Señor Jesuscristo primero dia del mes de Enero año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é senta é cinco años se juntaron á Cabildo el Ilustre y muy magnificos Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de Córdoba; conviene á saber, el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador por S. M. de esta dicha ciudad y su Jurisdicion é Pedro de Deza y Juan de Cheves Alcaldes ordinarios por Su Magestad de esta dicha ciudad é Miguel de Mojica y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Regidores y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo y Gerónimo de Bustamante Tesorero de S. M. con voz y voto en Cabildo, é todos juntos dijeron: que el año de mil é quinientos é setenta é cinco es necesario elejir Alcaldes é Regidores é procurador è Mayordomo é los demas oficios del Cabildo que suelen nombrar para que entiendan en la buena gobernacion de esta ciudad.

E luego dió su voto é parecer el Sr. Alcalde Pedro de Deza para Alcaldes á Pedro de Villalba y á Diego Hernandez y por Regidores á Juan de Molina Nicolao de Dios y Juan de Burgo Diego de Castañeda Juan

Gomes de Ocaña y á Juan Bautista Noble—*Pedro de Deza.*

Luego dió su voto é parecer el Señor Juan de Chaves Alcalde para Alcaldes á Diego Hernandez y Pedro de Villalba y por Regidores á Juan de Molina y á Juan de Burgos Bernabé Mexia Diego de Castañeda Nicolao de Dios Tomas de Irubí—*Juan de Chabes.*

E luego dió su voto é parecer Miguel de Mojica Regidor para Alcaldes á Pedro de Villalba y Diego Hernandez y por Regidores Bernabé Mexia Nicolao de Dios y Bartolome Jaymes y Alonzo Garcia de Salas Pedro Dias de Cortes y Lorenzo Minz Monforte—*Miguel de Mojica.*

E luego dió su voto é parecer Baltazar Gallegos Regidor para Alcaldes á Diego Hernandez y Pedro de Villalba, y por Regidores á Juan de Molina Bernabé Mexia, Nicolao de Dios Alonzo Garcia de Salas, Bartolome Jaymes Juan de Burgos—*Baltazar Gallegos.*

E luego dió su voto é parecer Tristan de Tejeda Regidor para Alcaldes á Diego Hernandez y á Pedro de Villalba y por Regidores Juan de Molina Nicolao de Dios Bartolome Jaymes Juan de Burgos Bernabé Mexia Alonzo Garcia de Salas—*Tristan de Tejeda.*

E luego dió su voto é parecer Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo para Alcaldes Juan de Burgos y Diego y Hernandez, y por Regidores Juan de Molina y Bartolomé Jaymes y Pedro de Soria, el biejo Melchor Ramirez, Nicolao de Dios y Alonzo Garcia de Salas—*Damian Osorio.*

E luego incontinente dió su voto y parecer Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda con voz y voto en Cabildo para Alcaldes á Pedro de Villalba y Alonzo Garcia de Salas, y por Regidores Juan de Molina, Melchor Ramirez, Lorenzo Minz Monforte, Bernabe Mexia, Bartolomè Jaymes, Nicolao de Dios—*Gerònimo de Bustamante.*

E luego visto los votos que se han dado por los Señores Cabildo Justicia é Regimiento por sus mercedes del dicho Señor Teniente de Gobernador dijo: que atento que los dichos Pedro de Villalba y Diego Hernandez tienen mas votos para Alcaldes de esta ciudad de este

presente año que los demas nombrados para ello los pronunciaba y pronunció por tales Alcaldes.

Y así mesmo visto los votos que se han dado por los dichos Señores, dijo: que atento que Juan de Molina é Juan de Burgos y Nicolao de Dios y Bartolome Jaymes y Alonzo Garcia de Salas y Bernabé Mexia tienen mas voto para Regidores de este presente año que los demas nombrados para ello los pronuncia y pronunció por tales Regidores de este presente año é así lo proveyó y firmó—Don Lorenzo Juarez de Figueroa.

Luego se entregaron las varas á Pedro de Villalba y á Diego Hernandez por tales Alcaldes deste presente año é fueron tomado é recibido juramento de los susodichos sobre la señal de la Cruz segun forma de derecho so cargo del cual prometiò que usarán bien é fielmente del dicho cargo é harán justicia á las partes igual á todos é cumplirán y guardarán las proviciones Reales é todo aquello que deben y es obligado é á la conclusion dijeron si juro y amen é lo firmaron—Pedro de Villalba—*Diego Hernandez.*

E así mesmo se recibió juramento de Juan de Molina y de Juan de Burgos y de Nicolao de Dios y de Bartolomé Jaymes y de Alonzo Garcia de Salas é de Bernabé Mexia para Regidores, so cargo del cual prometió cada uno de usar bien y fielmente del dicho oficio é guardar el secreto de este Cabildo é en todo hacer lo que deben como tales Regidores, é á la conclusion dijeron cada uno: si juro y amen é lo firmaron—Juan de Molina Navarrete—Juan de Burgos—Alonzo Garcia de Salas—*Bernabé Mexia.*

Luego incontinente habiendo llamado á Nicolao de Dios y á Bartolomé Jaymes para que se tomaran de ellos el juramento devido para Regidores dijeron que no querian aceptar el dicho cargo y no quisieron jurar y el dicho Señor Teniente dijo: que mandaba y mandó á los dichos Nicolao de Dios y Bartolomé Jaymes so pena de (200 pfts.) á cada uno, que estan presos en su casa y no salgan de ellas hasta que acepten el dicho cargo y así lo proveyò y firmó—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Ante mi—*Juan Perez Escribano, Público é de Cabildo.*

E luego incontinente yo el dicho Escribano de yuso escrito ley y notifiqué á los dichos lo mandado por el dicho Señor Teniente en sus personas los cuales dijeron que lo oyeron—*Juan Perez, Escribano Público é de Cabildo.*

Y habiendo los dichos Señores entregado las varas y tomado é recibido Juramento á los dichos Alcaldes é Regidores mandaron cerrar é cerraron este Cabildo é lo firmaron—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Chaves—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo*—Entre renglones—Teniente de—Vale.

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á tres dias del mes de Enero año del nacimiento de Nuestro Señor Jesuscristo de mil é quinientos é setenta é cinco el dicho Señor Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad dijo que conforme á las ordenanzas que está hecha sobre la órden que se hade tener en el asiento é voto é en las demas preminencias que les deben ser guardadas en el uso y ejercicio de los dichos oficios á los dichos Alcaldes y Regidores, declaraba y declaró que el primiro voto sea Pedro de Villalba Alcalde ordinario por Su Magestad en esta ciudad y su Jurisdicion por este presente año de mil é quinientos é setenta y cinco, y el segundo voto sea Diego Hernandez Alcalde ordinario por Su Magestad de esta dicha ciudad para este dicho año; y de lo de los Regidores el primero voto que sea Juan de Molina y el segundo Juan de Burgos y el tercero Nicolao de Dios y el cuarto Bartolomé Jaymes y el quinto Alonzo Garcia de Salas y el xesto Bernabé Mexia, vecino de esta dicha ciudad y así dijo que lo declaraba y declaró, mandaba é mandó en nombre de S. M. que se guarde y cumpla y lo firmó—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia en tres dias del mes de Enero de mil é quinientos é setenta cuatro años, se juntaron á Cabildo el Ilustre muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad y Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y su Jurisdicion, y Juan de Molina Navarrete y Juan de Burgos y Alonzo Garcia de Salas y Bernabé Mexia Regidores y Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda con voz y voto en Cabildo, dijeron: que se han juntado para elegir é nombrar Tenedores de bienes de difuntos é Alferez de esta dicha ciudad para este presente año, é procurador é Mayordomo de esta dicha ciudad, é los dichos Señores sobre que persona á de ser Alferez de esta dicha ciudad, é todos juntos de unánimo y conformidad, dijeron que daban y dieron todos sus votos y pareceres fuese Alferez de este presente año, Juan de Burgos Regidor y el dicho Señor General habiendo visto la conformidad y parecer de los dichos señores dijo: que él asi mesmo le pronunciaba y pronunció por tal Alferez y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Juan de Burgos—Alonzo Garcia de Salas—Bernabé Mexia—Gerónimo de Bustamante.

En este dicho Cabildo los dichos Señores dijeron que todos juntos de unánimo y conformidad nombran é nombraron por procurador de esta ciudad y de este presente año á Pedro de Castañeda vecino de ella al cual dieron poder cumplido tal cual de derecho para en tal caso se requiere para que en juicio é fuera de él pueda tratar é procurar todo aquello que convenga á esta ciudad é República de ella.

Así mesmo en este dicho Cabildo los dichos Señores todos juntos de unánimo é conformidad dijeron: que nombraban é nombraron por Mayordomo de esta dicha ciudad y de este presente año á Alonzo Minz vecino de ella é le daban é dieron poder cumplido para que en nombre de esta ciudad en juicio y fuera de él pueda cobrar é cobre todos los pesos de oro é otras cosas que pertene-

cieren á esta dicha ciudad é propios de ella y para que de lo que recibiere pueda dar y dé cartas de pago los autos y finiquitos, el cual poder le daban é dieron en forma de derecho.

Asi mesmo en este dicho Cabildo los dichos Señores todos juntos de unánimo y conformidad dijeron que nombraban y nombraron por tenedores de bienes de difuntos de esta dicha ciudad para este presente año al dicho Señor Pedro de Villalba Alcalde ordinario y á Juan de Burgos Regidor, los cuales lo aceptaron.

Y luego incontinente los dichos Señores mandaron llamar á Pedro de Castañeda vecino de esta dicha ciudad del cual que vino al llamado de los dichos Señores se le tomó é recibió juramento sobre la señal de la Cruz segun forma de derecho so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del oficio de Procurador de esta dicha ciudad é como tal procurador èhacer lo que conviniere á esta dicha ciudad é á su República é propios y en todo hacer lo que debeis obligado como tal Procurador, é á la conclusion dijo: si juro é amen y lo firmó—*Pedro de Castañeda.*

Asi mesmo en este dicho Cabildo los dichos Señores mandaron parecer á Alonzo Minz vecino de ella para que haga el juramento y solemnidad que de Mayordomo de esta dicha ciudad es obligado á hacer, del cual se le recibió juramento sobre la señal de la Cruz en forma de derecho y prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de Mayordomo de esta dicha ciudad con pago de los vienes é propios que en su poder obiere entrado y entraren y en todoará lo que deba y es obligado y á la conclusion dijo, si juro é amen y lo firmó—*Alonzo Minz.*

E así mesmo los dichos Señores dijeron todos juntos de unánimo y conformidad convenia dar un poder á Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda de Su Magestad para que en la ciudad de Santiago del Estero negocie con el muy ilustre Sr. Gonzalo de Abreú Gobernador de estas Provincias, negocios tocantes al bien y sustento de esta dicha ciudad y con esto y otras cosas que se han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y bien y sustento de esta dicha ciudad,cerraron este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—DON LORENZO JUA-

REZ DE FIGUEROA—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Juan de Burgos—Alonzo Garcia de Salas—Bernabé Mexia—Gerónimo de Bustamante—Ante mí, *Juan Perez, Escribano público è de Cabildo.*

En este dicho dia mes é año susodicho estando en este dicho Cabildo, mandaron llamar á Bartolomè Jaymes Regidor y habiendo parecido se tomó é recibió juramento en forma del dicho sobre la señal de la Cruz sobre que puso su mano derecha, de usar bien y fielmente del dicho oficio é guardar el secreto de este Cabildo é en todo hacer lo que debe como tal Regidor, é á la conclusion dijo, si juro y amen y lo firmó de su nombre — *Bartolomé Jaymes.*

Sepan cuantos esta carta de poder obieren como Nos la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia; conviene á saber, el capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador por S. M. de esta dicha ciudad é su jurisdicion, é Pedro de Villalba é Diego Hernandez Alcaldes ordinarios por S. M. de la dicha ciudad é Juan de Molina Navarrete é Juan de Burgos é Bartolomé Jaymes é Alonzo Garcia de Salas é Bernabé Mexía Regidores è Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo estando juntos en nuestro Cabildo é Ayuntamiento segun lo habemos de uso é costumbre de nos juntar de unánimo é conformidad otorgamos é conocemos que damos y otorgamos poder cumplido, libre llenero bastante segun lo habemos é tenemos é de derecho mas puede é debe valer á vos Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda de S. M. de esta dicha ciudad é vecino de ella para que podais parecer y parescais ante S. M. y ante el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador de estas provincias por Su Magestad é deis cuenta á Su Señoria del estado en que está esta tierra y de la necesidad que tiene de remedios con brevedad é para que podais presentar y presenteis cualesquier escritos tocantes al bien y sustento de esta dicha ciudad de cualesquier calidad que sean é para que podais pedir é demandar Teniente é Justicia Mayor para esta dicha ciudad para que administre la Real Justicia, é para en cuanto toca á lo susodicho é á lo á ello anejo é dependiente

podais cevil y criminalmente ante S. M. y ante el muy ilustre Sr. Gobernador é ante cualquier Justicia é Jueces seglares de cualesquier fuero é jurisdiccion é ante ellos é cualesquier de ellos, é hacer é poner cualesquier demandas y pedimentos requerimientos é juramentos de calumnia *é de sisorio é inliten* de decir verdad é responder á lo hecho de contrario el cual poder os damos para lo que está dicho con libre y general administracion é con sus incidencias è dependencias anexidades é conexidades é voz relevamos en forma de derecho é para haber por firme y estable este poder é lo que por virtud de él fuere hecho é autuado obligamos los bienes é rentas é propios de esta dicha ciudad habidos y por haber: en testimonio de lo cual otorgamos esta carta ante el Escribano Público é de Cabildo é testigos contenidos.

Que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de Córdoba á tres dias del mes de Enero de mil é quinientos é setenta é cinco años siendo testigo Juan Batista é Juan de Mitre é Alonzo Minz vecinos de esta dicha ciudad é los dichos otorgantes á quienes yo el Escribano conozco. Lo firmaron de sus nombres en este dicho Libro de Cabildo—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Juan de Burgos Alonzo Garcia de Salas—Bernabé Mexia—Bartolomé Jaymes.

En la ciudad de Córdoba á veinte dias del mes de Enero de mil é quinientos è setenta é cinco años se juntaron á Cabildo los muy magníficos Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad como an de costumbre; conviene á saber, Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y Juan de Molina Navarrete y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes y Alonzo Garcia de Salas y Bernabé Mexia Regidores y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo todos juntos tomaron y recibieron juramento en forma devida por la señal de la Cruz á Nicolao de Dios sobre la cual puso su mano derecha y prometió de guardar secreto en las cosas de este Cabildo y República de la dicha ciudad, y á la conclusion dijo, si juro y amen y lo firmó de su nombre—*Nicolao de Dios.*

E asi todos juntos conformes trataron convenia escrebir una carta al muy Ilustre Señor Gobernador sobre que S. S. ha repartido indios de la jurisdicion de esta ciudad y de los vecinos de ella á los de Santiago el tenor del cual es esta que se sigue:

Muy Ilustre Señor: esperando cada dia la buena venida de V. Sria. á esta ciudad entendiendo fuera mas breve de lo que ha sido, nos hemos descuidado de pedir á V. Sria. muchas cosas que á esta ciudad y al sustento de ella conviene, las cuales serian mejor remediadas con la venida de V. Sria. que por carta no se puede dar tan larga relacion como conviene, por lo cual suplicamos á V. Sria. sea servido por amor de Dios favorecer á esta ciudad con su venida pues tan acuartado de V. Sria. está el sustento de ella, que de otra manera no se podrá sustentar por las muchas cosas que faltan de las cuales la primera y mas principal es la falta q' tenemos de Sacerdote en esta ciudad para esta cuaresma y pues la venida de V. Sria. no estan breve, suplicamos á V. Sria. nos imbie un sacerdote para consolacion de nuestras ánimas: ansi mismo hay necesidad que V. Sria, provea de Teniente por que el Capitan Don Lorenzo se ha exemido del cargo, y sea persona cual convenga al sustento de esta ciudad, y como cosa de mano de V, Sria. y con él nos haga merced vuestra de inviarnos á Moranza para que cuando V. Sria. venga tengamos sacada la asequia. Este pueblo está en gran confucion por que dicen todos los que de alla bienen que V. Sria. reparte los indios que estan enconmendados en esta ciudad y muy cercanos de ella y lejos de esa y dan por testigos los indios mas instruidos que se han venido á quejar que les llevan sus hijos y mugeres á servir á esa ciudad y si así á de ser, lo mejor es que V. Sria. los reparta á todos allá en esa ciudad á los vecinos de ella, é iremos nosotros á sustentárselos allá, y pues estan de allà cuarenta y cinco á cincuenta leguas y de aqui veinte á lo mas lejos justo es sirvan aca; pues estan repartidos á esta ciudad y no á esa pues no estaban alla repartidos ni encomendados antes de agora y por que en todo entendemos el favor de V. Sria. no nos faltará en esta ni en lo demas nuestro en esta.

Y con esto y otras cosas que han tratado tocante al

servicio de Dios Nuestro Señor y bien y sustento de esta dicha ciudad y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Juan de Burgos—Nicolao de Dios—Bartolomé Jaymes—Alonzo Garcia de Salas—Bernabé Mexia—Damian Osorio—Ante mi, *Juan Perez Escribano público è de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á diez días del mes de Febrero de mil é quinientos é setenta é cinco años se juntaron á Cabildo como han de uso y Costumbre los muy magnificos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Ilustre Señor General Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador y Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad y Alonzo Garcia de Salas Regidor estando juntos el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador por el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa dijo: que por cuanto está con poca salud y tiene muchas cosas en que entender que se desistia y desistió del poder que tiene del dicho Señor Gobernador de Teniente suyo atento que en la dicha ciudad hay Alcaldes ordinarios de su Magestad que guardarán justicia á las partes y Cabildo y Regimiento que en lo que tocare al bien y alimento de esta dicha ciudad y servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad harán lo que deben y asi mesmo por haber Capitan á cuyo cargo está la conquista y pasificacion de los naturales, y dijo: que se sometia y sometió debajo del dominio y mandado de los dichos Señores Alcaldes y Justicia ordinaria de su Magestad y Capitan de la Guerra para hacer todo aquello que le mandaren y tocare al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad como su leal vasallo; y pidió á mi el presente Escribano le diese por testimonio como se desestia del dicho poder que tiene y cargo de Teniente de Gobernador y Justicia mayor de esta dicha ciudad y de como la entregaba y entregó á los dichos Señores Alcaldes de su Magestad y Regimien-

to de ella para que miren y provean lo que mas convenga al bien y aumento de ella y así lo firmò de su nombre DON LORENZO JUAREZ DE FIGUEROA.

E visto por los dichos Señores Justicia é Regimiento la dicha dejacion del dicho capitan dijeron que ellos estaban prestos y aparejados de hacer justicia á las partes y mirar por el Gobierno de esta dicha ciudad y que en todo harán lo que conviniere al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y con esto y otras cosas que se han tratado tocante al bien de esta dicha ciudad cerraron este dicho Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Alonzo Garcia Salas—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á doce dias del mes de Febrero de mil é quinientos é setenta é cinco años se juntaron á Cabildo como han de uso y costumbre los muy magnificos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad de Cordoba; conviene á saber, Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinarios por su Magestad y Alonzo Garcia de Salas y Bernabé Mexia Regidores dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes al bien y sustento de esta dicha ciudad y conforme de unanimo y conformidad dijeron: que por cuanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien y sustento de esta dicha ciudad que ninguna persona de cualquier calidad que sea salga de esta ciudad sin licencia de la Justicia como sea de una legua arriba so pena de cuatro pesos y si fuere de dos leguas arriba seis pesos y si fuere á los Pueblos de los Indios ó andubieren fuera de esta dicha ciudad, so pena de veinte pesos y si saliere fuera de la Jurisdicion de esta dicha ciudad, cien pesos y suspencion de intereces todo lo cual se aplica de esta manera—La mitad de la Camara de Su Magestad y la otra mitad para obras públicas de esta dicha ciudad; y asi dijeron todos juntos que á vos que cayeren é incurrieren en la dicha pena les

daba y dió por condenados y mandó que se apregone públicamente en la plaza de este fuerte.

Y asi mesmo trataron y mandaron se apregone que los vecinos de esta dicha ciudad tengan Caballos y armas para el sustento de esta dicha ciudad y el que contraesto fuere les manda so pena de veinte pesos aplicados para la Cámara de su Magestad y gastos de Justicia las tengan. Y con esto y otras cosas que han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestas y bien y sustento de esta dicha ciudad y lo firmaron de sus nombres y mandaron se cierre este Cabildo—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Alonzo Garcia de Salas—Bernabé Maxia—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público è de Cabildo.*

Y luego incontinente yó el dicho Escribano para en cumplimiento de lo mandado por los dichos Señores, Francisco Yanácorra pregonó en la dicha Plaza el dicho mandamiento estando junta la mayor jente de la dicha ciudad siendo testigos Juan de Mitre y Alonzo Minz y Gaspar Rodriguez Rolon vecinos de esta dicha ciudad—*Juan Perez Escribano Pùblico é de Cabildo.*

En la ciudad de Cordoba de la Nueva Andalucia á diez y siete dias del mes de Febrero de mil é quinientos é sententa é cinco años se juntaron á Cabildo los muy magnificos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad segun han de uso y costumbre; conviene á saber; los Señores Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinarios por su Magestad y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes y Alonzo Garcia de Salas y Bernabé Mexia Regidores y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo y Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda con voz é voto en Cabildo todos juntos de unanimo y conformidad trataron y dijeron que convenia responder á una carta que trajo Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda de S. Sria, el tenor de la cual es este que sigue:

MUY ILUSTRE SEÑOR:

Don Gerònimo de Bustamante que fué de esta ciudad por procurador, recebimos una de V. Sria y con ella toda merced aun que sierto ninguna de las cosas que llebò á cargo negocio ó lo hizo nuestra ventura ó la poca voluntad que V Sa. tiene de hacernos merced, pues mas obligacion tiene V. Sa. á esta ciudad que á ninguna de las demas por hallarla V. Sa. como la halló y dejalla como la dejò la cual no puede ser restituida al estado que antes estaba si V. S. en persona no viene á ella y los mejores quintos que de esta Gobernacion se le pueden llevar á S. M. es el sustento de esta ciudad. Suplicamos á V. Sa. pues que ya tiene nuevas del Perú que es lo que V. S. aguardaba, nos haga merced cumplirnos la palabra que comò caballero nos tiene dada; y mire V. Sa. lo que en esta tierra se ha trabajado y trabajan los que en ella estan y lo poco que tienen y las necesidades que pasan y lo tienen por buena por que balla esta ciudad adelante y se sustente en el servicio de Dios y de S. M. Por otra que tenemos escrita á V. Sa. como el Capitan Don Lorenzo hizo dejacion del cargo y estamos sin justicia Mayor suplicamos á V. Sa. nos imbie Teniente tal cual convenga al sustento de esta ciudad como de mano de V. Sa. y sea persona á quien V. S. de poder para que reparta ó apunte lo q' baco en esta tierra y de cuenta de los meritos de cada uno para que V. Sa. los dé á quien lo meresca y fuere servido y se sepa los que han de ser aquí V. Sa. en defecto de no embiar Teniente á esta ciudad señale V. Sa. uno de esta ciudad que lo sea. Bien entenderá V. Sa. la necesidad que tenemos de quien nos confiese especialmente en este tiempo que agora estamos y la guerra que traemos á la mano. Suplicamos á V. Sa. sea parte para que venga un Sacerdote por diez dias para que recibamos los Sacramento que si no quisiere estar mas aca se volverá. Y porque en todo V. Sa. nos hará toda merced como siempre la hemos recibido; nuestro Señor la muy Ilustre persona de V. Sa. guarde y en mayor estado prospere de Córdoba. Y así mesmo Damian

Osorio dió la vara á Diego Lozano del cual se presentó ante los dichos Señores Justicia y Regimiento y dió por su fiador de acudir con todo aquello que fuere á su cargo á Pedro de Deza é ambos á dos se obligaron á cumplir y hacer todo aquello que es obligado; y acudir á las partes con los dineros que cobrare por mandamientos y ejecuciones y así los dichos Señores lo recibieron por tal Alguacil de esta dicha ciudad y su jurisdiccion y se le tomò é recibió juramento en forma divida por Dios y por Santa Maria y por la señal de la Cruz sobre la cual puso su mano derecha y prometió de usar bien y fielmente del dicho cargo y lo firmó de su nombre él y el dicho fiador—*Diego Lozano—Pedro de Deza.*

Y con esto y otras cosas que se han tratado tocantes al servicio de Dios y de S. M. y bien y sustento de esta dicha ciudad cerraron este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Juan de Burgos—Bartolomé Jaymes—Damian Osorio—Alonzo Garcia de Salas—Bernabé Mexia—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á doce dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta è cinco años se juntaron á Cabildo segun han de costumbre los muy magnificos Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, los Señores Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad y su jurisdicion por Su Magestad y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes y Bernabé Mexia Regidores y y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo y Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda y con voz y voto en Cabildo se juntaron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y y al bien y sustento de esta dicha ciudad y todos juntos

unánimo y conformes dijeron que convenia escrebir á S. Sria. la cual es del tenor que se sigue:

Muy Ilustre Señor:—Por otras tenemos suplicado á V. S. nos hiciese merced de venir á esta ciudad y en defecto de esto nos probeyese de Teniente que fuese persona que honrase esta ciudad y parecenos que V. Sa. no nos quiere hacer la una merced ni la otra, por que la primera nos dicen no haber lugar por estar V. S. de camino . para Calchaquí y la otra tampoco nos la hace con el proveimiento que segun nos dicen ha hecho V. Sria. en Gerónimo Garcia no es persona en quien caben las calidades que nosotros hemos suplicado á V. Sa. y á esta ciudad conviene. Por lo cual á V. Sa. suplicamos sea servido revocar ese proveimiento y hacerlo en el Capitan Diego de Villarruel ó en el Capitan Bartolomé de Mansilla con poder para repartir lo que está vaco y reformar esta ciudad, y en defecto de esto V. Sa. nos la haga de enviar su proveimento á una persona de las de esta ciudad; ya V. Sa. vée el tiempo en que estamos y la necesidad que tenemos de un Sacerdote para el remedio de las ánimas suplicamos á V. Sa. por amor de Dios nos invie un Sacerdote aunque sea de prestado para que nos confiese y se vuelva luego. En esa ciudad hay muchos vecinos de esta ciudad V. S. no nos haga agravio en llevarlos á parte ninguna sino inviallos á que sustenten sus vecindades, pues que si los vecinos no estan en ella y la sustentan ¿con que cara podremos hacer fuerza á los que no lo son? Y mire V. S. lo que va en sustentar lo que está ganado y no dispongamos un santo por componer otro que hay muchos muy desabridos en este pueblo y descontentos por lo poco que tienen y el poco remedio que V. S. les dá: tambien hay otra cosa en ello, que los que allá estan deben deudas á la caja del Rey y à la de los difuntos, y es justo lo paguen. Tambien tiene necesidad esta ciudad de cuatro arcabuces que V. S. tiene allá tres que llevó Tristan de Tejeda y uno que llevó Aguilar que son todos cuatro de esta ciudad y lo llevaron á aderezar. Tambien hay necesidad de municion, de pólvora plomo y mechas, pues S. M. lo tiene ahi y es para el servicio: justo será que V. S. nos

provea de ello. El otro dia se huyó un mozo que se llama Anton Lopez que estaba desterrado en esta ciudad por delitos que habia cometido. A V. Sa. suplicamos le mande castigar y inviar á esta ciudad, porque al tiempo que se huyó estaba la mayor parte de la gente de esta ciudad en la guerra y por eso no se fué tras él por haber escrito á V. S. el Capitan Don Lorenzo inviaba habiles de esta ciudad para que sacasen la acequia le hemos aguardado sin proseguirla; suplicamos á V. S. haga merced de dalle priesa, importa en ello el sustento de esta ciudad. Tambien suplicamos á V. S. nos haga merced de al Teniente que viniere darle poder para que mude esta ciudad del asiento en que está al que hade tener Nuestro Señor etc. Diez de Marzo de 1575 años y con esto y otras cosas que se han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Juan de Burgo—Bartolomé Jaymes—Bernabé Mexia—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en diez y siete dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta é cinco años, se juntaron á Cabildo los muy magnificos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad segun han de uso y costumbre; conviene á saber, los Señores Pedro de Villalba é Diego Hernandez Alcaldes ordinarios de Su Magestad y Juan de Burgos y Bartolome Jaymes y Bernabe Mexia Regidores y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo y Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda con voz y voto en Cabildo y dijeron: que se han juntado á tratar asuntos tocantes al servicio de Dios de Nuestro Señor é de Su Magestad é bien y sustento de esta dicha ciudad, todos juntos unánimo y conformidad dijeron: que convenia uno de los Señores Alcaldes y uno de los Re-

gidores juese á medir y amojonar las chacaras que estan hecha merced á los vecinos y moradores de esta dicha ciudad, y para lo susodicho todos juntos lo cometieron las midiese y amojonase el Sor. Alcalde Pedro de Villalba y Juan de Burgos Regidor y para que les pueda poner pena no quitasen los mojones que pusiere con pena.—Y con esto y otras cosas que se han tratado tocante al bien y susteno de esta dicha ciudad, y mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba Diego Hernandez—Juan de Burgos—Bartolome Juymes—Bernabé Mexia—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Juan Perez Escribano públicò é de Cabildo.*

En la ciudad de Cordoba á veinte y dos dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta é cinco años se juntaron á Cabildo como han de uso y costumbre los muy magnificos Señores Justicia y Regimiento; conviene á saber, los Señores Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinarios y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes y Bernabé Mexia Regidores y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo, dijeron que se han juntado tocantes al servicio de Dios y de Su Magestad y bien y sustento de esta dicha ciudad, pareció presente Tomas Rodrigues y presentó un mandamiento del muy llustre Señor Gobernador Gonzalo de Abreú, de estas Provincias por Su Magestad, de la confirmacion de las mercedes hechas de tierras y Solares que hizo el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador y los dichos Señores mandaron leer la dicha confirmacion y que se puciese en el Libro de las mercedes y con esto y otras cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien y sustento de esta dicha ciudad y mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Juan de Burgos—Bartólome Jaymes—Damian Osorio—Bernabé Mexia—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba ó cuatro dias del mes de Abril de mil é quinientos é setenta é cinco años se juntaron á Cabildo los muy magnificos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, los Señores Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinarios por su Magestad y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes y Bernabe Mexia Regidores y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo y Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda pareció el Capitan Anton Berrú vecino de esta dicha ciudad y presentó una provicion del señor Gobernador, de Teniente de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y los dichos Señores mandaron que la leyese y leida dijeron: que de unanimo y conformidad que le recibian y recibieron por tal lugar Teniente y el cual es esta que se sigue.

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador y Capitan General y Justicia mayor de estas Provincias de Tucuman Xureis y Diaguistas y Comechingones por su Magestad etc. Por cuanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien y sustento de la ciudad de Córdoba en Comechingones é á la buena administracion de la Real Justicia nombrar Teniente de Gobernador é Capitan de la dicha ciudad é por que vos Anton Berrú sois persona hijodalgo y seloso del servicio de su Magestad y en quien concurren las calidades para ello necesarias en nombre de su Magestad por virtud de los poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no ban aquí insertos, voz elijo é nombro por Teniente de Gobernador é Capitan de la dicha ciudad de Córdoba é de sus términos é Jurisdicion para que lo seais el tiempo que fuere mi voluntad y como tal lo podais usar é useis é ejersais en todos los casos é cosas, é anejas é conservientes usándolo por vuestra persona administrando Justicia á las partes que os la pidieren en todos los negocios è causas que á vos ocurrieren ó estubieren comensadas ansi ceviles como criminales de oficio ó apedimiento de partes guardando á todas Justicias y en primera Instancia ó grado de apelacion é los oir é sentenciar é determinar como falleredes por Justicia conforme á leyes é pregmaticas de su Magestad que sobre ello disponen, y ejecutando las tales sentencias, é autos é mandamientos en

aquellos casos que oviere lugar de derecho, é otorgando las apelaciones que de voz se interpusieren conforme á derecho é para que como tal Capitan é Teniente de Gobernador podais proveer y proveais para la conquista y pasificacion de los naturales de la dicha Ciudad y su Jurisdiccion los cuadrilleros que os pareciere que conviene nombrar y voz, y ello lo hagais como Capitan en campo breve é sumariamente sin tinta ni papel teniendo gran cuidado que se haga con el menos daño de los Indios que ser pudiere conforme á ordenanzas de su Magestad para que podais juntamente con el Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad de Córdoba redificarlas la parte é lugar que está señalada por el Gobernador Don Gerónimo de Cabrera mi antesesor y el dicho Cabildo é arrancar el royo de á do está é ponelle en la dicha reedificacion y asi mesmo daré á los vecinos de la dicha Ciudad solares que edifiquen sus casas en las cuadras de la redonda de la plaza é mas cercanos á ello é á las personas que alli tubieren solares los dareis é señalareis en las cuadras que quedaren junto é la que obieren ocupado los dichos vecinos, esto por que mejor ó con mas aparejo se sustente la dicha Ciudad, los Indios de la jurisdiccion quisieren hacerles algun daño é asi mesmo podais apremiar é apremieis á los dichos vecinos para que den Indios y buen recaudo para que se saque la asequia de la dicha Ciudad, é mando al Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha Ciudad de Córdoba que juntos en su Cabildo y ayuntamiento reciban de voz el juramento solemnidad é fianza que de derecho es necesario para que en tal caso se requiere, y hecho voz reciban por tal Teniente de Gobernador é Capitan de la dicha Ciudad de Córdoba é su Jurisdiccion é lo usen con voz é no con otra persona alguna y ellos y todos los demas caballeros escuderos y oficiales y hombres buenos de la dicha Ciudad parezcan ante voz á vuestro llamamiento é fagan lo que les mandaredes so las ponas que de parte de su Magestad é mia les pucieredes en las cuales desde luego en el dicho Real nombre las he por puestas é por condenados en ellas á los que fueren rebeldes y voz fagan acudir é acudan con todos los derechos y aprovechamientos al dicho

oficio pertenecientes; é voz guarden é fagan guardar todas las gracias libertadas é preeminencias é prerogativas, que por razon del dicho oficio é cargo voz deben ser guardadas de manera que no os mengüen ni falta cosa alguna; é si embargo ó empedimientos fuere puesto desde luego os recibo hé é por recibido al dicho ofiicio é á los unos y á los otros no fagan otras cosas en contrario so pena de cada quinientos pesos de oro para la Camara y Fisco de su Magestad, que para usar y ejercer el dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador é Capitan de la dicha ciudad de Córdoba os doy poder cumplido tal cual para éllo é de derecho es necesario é yo le tengo de su Magestad: en fé de lo cual os mandé dar y di la presente firmada de mi nombre y refrendada del Escribano *infora escripto* mi secretario fecha en el asiento y dormida del pasage del rio para Tucuman Jurisdicion de la dicha ciudad de Santiago del Estero en veinte y dos dias de Marzo de mil é quinientos é setenta é cinco años—Gonzalo de Abreú—Por mandado de S. Sa. *Francisco de Torres Escribano de su Magestad.*

E por sus mercedes vista é habiéndola leido yo el Escribano dijeron: que faciendo el dicho Capitan Anton Berrú el juramento é solemnidad, é fecho lo que se le manda, fágalo, e le recibirán como se les manda por el dicho Señor Gobernador, é del cual se le recibió juramento por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha, que bien y fielmente usará del dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad é su Jurisdicion guardará justidia á las partes, no consentirá que se lleven derechos demaciados sin haber ejecucion de persona; é cumplirá las cartas é proviciones de S. M. é que si hiciere sin justicia ó agravios ó cosas indevidas las pagará y estará á derecho con las partes que algo le quisieren pedir al tiempo de su recidencia, é defenderá la Jurisdicion de esta dicha ciudad é sus términos é mirará por la República é servirá á su Magestad con su persona é hacienda todas las veces que se ofreciere contra todos aquellos que se apartaren del servicio de Dios Nues-

tro Señor é de Su Magestad é hará todo aquello que es obligado á su oficio é si asi lo hiciere Dios lo ayude donde no se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que á sabiendas se perjura é jura el Santo nombre de Dios en vano; é á la conclusion dijo: si Juro é amen é lo firmó de su nombre—*Anton Berrú.*

E dió consigo por su fiador al Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa vecino de esta dicha ciudad, é ambos á dos de mancomun se obligaron é á voz de uno é á cada uno de ellos por sí é por el todo renunciando como renunciaron las leyes *duobus rex devendi* y el veneficio de la division é discusion é las demas leyes que les puedan aprovechar é se obligaron que el dicho Capitan Anton Berrú usára bien y fielmente del dicho cargo é oficio de Teniente de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y dará recidencia del dicho oficio y estará presente para la dar é pagarán todas las condenaciones que le fueren hechas en la residencia secreta y en la pública de pedimento de partes conforme á la ley de Toledo é para lo así cumplir, pagar é mantener, dijeron: que obligaban sus personas é bienes habidos é por haber é por esta carta dieron poder cumplido á todas é cualesquier Justicias de su Magestad de cualesquier parte que sehan á cuyo fuero é Jurisdicion se sometieron é renunciaron el suyo propio é la ley *sit convenerit de Juridicione omniun Judìtium* para que por toda vía breve é ejecutiva se lo hagan asi cumplir é mantener como si esta carta é lo en ella contenido fuese sentencia definitiva dada á su pedimiento é consentimiento é fuese pasada en cosa Juzgada sobre lo cual dijeron que renunciaban é renunciaron el apelacion y suplicacion é todas leyes é derechos é previlegios en especial la ley é derecho que dice *que general renunciacion de leyes fecha que óme faga non vala* é otorgaron esta carta en este dicho dia mes é año susodicho é llamaron los testigos de yuso para ber y otorgar la dicha fianza y escritura dada por el dicho Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa é lo firmaron de sus nombres siendo testigos Baltazar Gallegos é Tristan de Tejeda y Diego de Castañeda vecinos de esta dicha ciudad—*Anton Berrú*—Don Lorenro Juarez de Figueroa—Ante mi *Juan Perez Escribano pública é de Cabildo.*

E habiendo visto el juramento y fianza hecha por el Capitan Anton Berrú, y habiéndole recibido por tal Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad conforme á la dicha provision y con esto se cerró este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Juan de Burgos—Bartolomé Jaymes—Damian Osorio—Bernabé Mexia—Gerónimo de Bustamante—Ante mi *Juan Perez Escribano público é de Cabildo*

En la ciudad de Córdoba á veinte y nueve dias del mes de Abril de mil é quinientos é setenta é cinco años se juntaron á Cabildo segun han de uso é costumbre los muy magníficos Señores Justicia y Regimiento; conviene á saber, Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y Bartolomé Jaymes y Bernabé Mexia Regidores y damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo y Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real hacienda con voz y voto en Cabildo, pareció Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda presentó una peticion del tenor siguiente:

Muy magnificos Señores:—Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda de su Magestad con voto en este Cabildo é vecino de esta dicha ciudad, digo: que yo tengo necesidad de sacar un traslado signado en manera que haga fée del Libro de este Cabildo de las cartas que se han escrito á su Magestad y á su Real Consejo y Su Real Audiencia de la ciudad de la Plata para dar cuenta de éllas é de otras cosas á su Magestad tocantes á su Real servicio con los dichos de aquien se dieron que las hicieron y á quien las dieron y por que causas; mandando debajo de Juramento á los que así declararen, guarden secreto de lo que dijeren é del caso. Por tanto á V. S. os pido mande al presente Escribano me dé el dicho testimonio poniendo en él uno de los Señores Alcaldes su autoridad y decreto Judicial para que haga fé;

é si los dichos testimonios me fueren denegados lo pido al presente Escribano por testimonio lo por Vuesas mercedes proveido juntamente con lo por mí pedido sobre que pido Justicia—*Gerónimo de Bustamante.*

Vista é leida la dicha peticion dijeron todos juntos que cuando obiere mensajero para los Reynos del Perú y España mandarán dar traslado de las dichas cartas como lo pide; y por que de presente no habia mensajero como dicho tienen, mandan que no se dé de presente traslado ninguno de lo que pide, y mandó se le diese por testimonio de lo proveido y lo firmaron de sus nombres. Y con esto y otras cosas que se han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad y bien y aumento de esta dicha ciudad, mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Bartolomé Jaymes—Bernabé Mexia—Damian Osorio—Ante mi *Juan Perez Escribano pùblico é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á diez dias del mes de Mayo de mil è quinientos é setenta é cinco años se juntaron á Cabildo segun han de uso y costumbre los muy magníficos Señores Cabildo Justicia y Regimiento; conviene á saber, el muy magnífico Señor Capitan Anton Berrú Teniente de Gobernador y los Señores Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinarios por Su Magestad de esta dicha ciudad y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes y Bernabé Mexia Regidores, y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo y Gerónimo de Bustamante Tesorero de Su Magestad y con voto en Cabildo se juntaron á tratar cosas tocantes al servicio de Dios y de Su Magestad y bien y sustento de esta dicha ciudad pareció presente el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa y presentó una provision y una sobre carta del tenor siguiente:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas Provincias de Tucuman Xuries y Diaguitas é Comechingones por Su Mages-

tad. Por cuanto yó boy esta jornada á los Valles de Calchaquí y Salta á poblar en nombre de Su Magestad en uno de ellos una ciudad, é conviene al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad bien é sustento de estas Provincias proveer Teniente Gral de éllas é por que voz el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa sois Caballero muy notorio é hijo dalgo é de calidad, celoso del servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad, en quien concurren las calidades para ello necesarias, en nombre de Su Magestad é por virtud de los reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no ban aquí insertos, os crio y nombro y elijo por mi Teniente Gral. de todas las ciudades de esta dicha Gobernacion pobladas é que se poblaren, para que como tal Teniente Gral., trayendo vara de la Real Justicia useis del dicho oficio é cargo en todas las cosas é casos à él anejas é consernientes; é conozcais de cualesquier causas é negocios ceviles é Criminales en primera é segunda Instancia; é las definir é acabar é terminar è hacer é llebar las tales sentencias é autos é mandamientos que dieredes é para la devida ejecusion con efecto otorgándoles apelaciones en los casos que hubiere lugar de derecho y para ante quien é con derecho devais—E hacer é hagais todo lo demas que suelen é deven hacer los semejantes Tenientes Generales en todas las cosas è casos que ubiere é se ofreciere—E mando á los Cabildos Justicias é Regimientos de las Ciudades de Santiago del Estero, Nuestra Señora de Talavera, San Miguel de Tucuman, é Córdoba é demas ciudades que se poblaren en esta dicha Gobernacion que juntos en sus Cabildos é Ayuntamientos reciban de voz el Juramento, é solemnidad é fianza que en tal caso se requiere, é os reciban é hayan é tengan por tal Teniente Gral. é usen con vos el dicho oficio é cargo en todas las cosas á el anejas è consernientes. E mando á todos los caballeros escuderos é oficiales é hombres buenos que al presente estan en esta Gobernacion é que á ella binieren é corrieren. Os hayan é tengan por tal Teniente General é os acaten é cumplan vuestros mandamientos como los mios propios é voz guarden é fagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, libertades é preeminencias, prerogativas

é inmunidades que por razon del dicho oficio é cargos os deben ser guardadas de manera que no voz mengüen y falte cosa ninguna so la pena ó penas que de parte de su Magestad é mia en su real nombre les posieredes en las cuales les doy por condenadas al que lo contrario hiciere que para todo lo que dicho es, cada cosa y parte de ello os doy poder cumplido segun de derecho es necesario è yó le tengo de su Magestad con sus incidencias é dependencias lo cual mando asi haga y cumplan todos segun dicho—es só pena de cada mil pesos de oro para la Cámara é Fisco de su Magestad en feé de lo cual os mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre é refrendada de Francisco de Torres Escribano de su Magestad é mayor de esta Gobernacion mi Secretario. Fecha en la dicha Ciudad de San Miguel de Tucuman en veinte y siete dias del mes de marzo de mil é quinientos é setenta é cinco años—Gonzalo de Abreú—Por mandado de S. Sa.—*Francisco de Torres Escribano de su Magestad.*

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan Gral. é Justicia mayor de estas Provincias de Tucuman Juries y Diaguitas é Comechingones por su Magestad &c. A vos las Justicias mayores é ordinarias de su Magestad de las Ciudades de Santiago del Estero, Nuestra Señora de Talavera y esta de San Miguel de Tucuman y de las demas Ciudades é Villas que en esta Gobernacion se poblaren é á los Cabildos é Justicias é Regimientos de las dichas Ciudades é á cada uno de vos sabed, que por ser cosa conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é al bien é sustento de estas Provincias, yo hé proveido por mi Teniente Gral. de ellas al Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa segun parezca por la provision que para éllo ós dí que es del tenor siguiente: Gonzalo de Abreú Gobernador y Capitan Gral. é Justicia mayor de estas Provincias de Tucuman Xuries y Diaguitas é Comechingones por su Magestad & Por cuanto yo voy á esta jornada á los Valles de Calchaquí é Salta á poblar en uno de éllos en nombre de su Magestad una Ciudad y conviene al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad bien y sustento de estas Provincias proveer Ti-

niente general de ellas; é por que voz el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa sois caballero muy notorio é hijodalgo é de calidad seloso del servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad, en quien concurren las calidades para ello necesarias en nombre de su Magestad y por virtud de los Poderes que para ello tengo que por su notoriedad no ban aquí incertas os crio è nombro por mí Teniente General de todas las Ciudades de esta Gobernacion pobladas é que se poblaren para que como tal Teniente General, trayendo vara de la Real Justicia useis del dicho oficio é cargo en todas las cosas é casos á el anejas é consernientes é conoscais de cualesquier causas negocios ceviles y criminales y en primera y segunda Instancia é las difinir é acabar y sentenciar y hacer llebar á pura é devida ejecusion con efecto las tales sentencias ó autos é mandamientos que dieredes—otorgando las apelaciones en los casos que hubiere lugar de derecho para ante quien é con derecho devais é hacer é hagais todo lo demas que suelen é deben hacer los semejantes Tenientes Generales en todas las cosas é casos que ubiere é se ofreciere, é mando á los Cabildos Justicias é Regimientos de las Ciudades de Santiago del Estero Nuestra Sra. de Talavera é Córdoba San Miguel de Tucuman é demas Ciudades que se poblaren en esta dicha Gobernacion que juntos en sus Cabildos é Ayuntamientos reciban de voz el Juramento é solemnidad é fianza que en tal caso se requieren è usen con voz el dicho oficio é cargo en todas las cosas á el anejas é consernientes é mando á todos los caballeros escuderos oficiales hombres buenos que al presente estan en esta Gobernacion é que á élla vinieren é que corrieren, vos hayan é tengan por tal Teniente General é os acaten é cumplan vuestros mandamientos como los mios propios é os guarden é fagan guardar todas las honras, gracias, franquezas, libertades, preeminencias é prerogativas é inmunidades que por razon del dicho oficio é cargo ós deben ser guardadas de manera que no ós mengüen ni falte cosa alguna so la pena o penas que de parte de su Magestad y mia en su Real nombre les pucieredes en las cuales les doy por condenados al que lo contrario hiciere que para to-

do lo que dicho es cada cosa ó parte de èllo, os doy poder cumplido segun de derecho es necesario y yo le tengo de su Magestad con sus incidencias y dependencias, lo cual mando asi fagan é cumplan segun dicho es, só pena cada mil pesos de oro para la Camara de su Magestad: en fé de lo cual ós mandé dar y dí la presente firmada de mi nombre é refrendada de Francisco de Torres Escribano de su Magestad é mayor de esta Gobernacion mi Secretario fecha en la ciudad de San Miguel de Tucuman en veinte y siete dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta é cinco años—Gonzalo de Abreù Por mandado de Su Señoria—*Francisco de Torres Escribano de su Magestad*—por que voz mando á vóz é á cada uno de vóz los susodicho é á cada uno de voz que beyais la dicha provicion que de suso bá incorporada é la guardeis y complais como en élla se contiene sin poner en éllo ni en parte de élla escusa ni dilacion alguna so pena de cada mil pesos de oro para la Camara é Fisco de su Magestad y de perdimiento de intereses é de otro feudo ó mercedes que tengan de su Magestad demas de que imbiaré Juez é persona que ós lo haga cumplir con salario á vuestra costa y así mesmo mando al dicho Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa, que luego que bea la dicha provicion de mi Teniente General acepte el dicho cargo é use de él, só la pena dicha en que á los unos y á los otros desde luego doy por condenados lo contrario haciendo; en fé de lo cual mandé dar y dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres Escribano de su Magestad é mayor de esta Gobernacion mi Secretario—Fecha en la Ciudad de San Miguel de Tucuman en veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta y cinco años—Gonzalo de Abreú—Por mandado de su Señoria—*Francisco de Torres Escribano de su Magestad.*

Vistas é leydas las dichas proviciones dijeron: que obedecian las dicha proviciones, y recebian y recebieron al dicho Capitan Don Lorenzo por capitan General é que hiciese el Juramento el dicho Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa el juramento é solemnidad é faga lo que se le manda fágalo é lo recibirà como se les

manda como por el dicho Señor Gobernador al cual se recibió juramento por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha que bien fiel y delijentemente usará del dicho oficio é cargo de Teniente General de Gobernador de esta Gobernacion guardará justicia á las partes no consentirá que lleben derechos demaciados sin hacer exepcion de personas é que cumplirá las cartas é proviciones de su Magestad é que se hicieren sin justicia ó agravios ó cosas indevidas las pagará y gastará de derecho con las partes que algo le quisieren pedir al tiempo de su recidencia é defenderá á las Jurisdiciones de esta dicha ciudad è de las demas que se ofreciere, lo contra todos aquellos que se apartaren del servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é ará aquello que es obligado á su oficio é si asi lo hiciere Dios le ayude donde no, se lo demande mal y caramente como á mal Cristiano que á sabiendas se perjuia é Jura el Santo nombre de en vano Dios y á la conclusion dijo si juro é amen y lo firmó —Don Lorenzo Juarez de Figueroa.

Y dió consigo por su fiador á Pedro Dias de Cortes vecino de esta dicha ciudad, é ambos á dos de mancomun, é á voz de uno y é cada uno de ellos por sí é por el todo renunciando como renunciaron las leyes *de duobus rex debendi* y el autentica presente *hoc ita de Jusuribus* y el beneficio de la divicion é discursion é las demas leyes que les puedan aprovechar é se obligaron que el dicho Don Lorenzo Juarez de Figueroa usará bien y fielmente del dicho oficio y cargo de Teniente de General de esta Gobernacion é dará residencia del dicho oficio y estará presente para la dar é pagarán todas las condenaciones que le fueren hechas en la recidencia secreta y en la pública de pedimento de partes conforme á la ley de Toledo é para la ansi cumplir pagar é mantener dijeron que obligaban sus personas y bienes habidos é por haber y por esta carta dieron poder cumplido á todas é cualesquier justicia de su Magestad de cualesquier parte que sean á cuyo fuero é Jurisdicion se sometieron é renunciaron el suyo propio é la ley *sit convenirit de Jurisdicione omnium Juditium* para que por toda via breve

é ejecutiva se lo fagan así cumplir pagar y mantener como si esta carta é lo en ella contenido fuese sentencia definitiva dada á su pedimiento è consentimiento é fuese pasada en cosa Jusgada, sobre lo cual dijeron: que renunciaban é renunciaron el apelacion é suplicacion é todas leyes é derechos que dice *que general renunciacion fecha de leyes que ome gafa no vala* é otorgaron esta carta el dicho dia mes é año é lo firmaron desus nombres siendo testigos Baltazar Gallegos é Tristan de Tejeda y Pedro de Soria vecinos de esta dicha ciudad que se llamaron para el otorgamiento de esta carta &. DON LORENZO JUAREZ DE FIGUEROA —Pedro Dias de Cortés—Ante mí, *Juan Perez, Escribano Público è de Cabildo.*

E visto por los dichos Señores Justicia é Regimiento el Juramento é solemnidad é fianza hecha y dada por el dicho Capitan General é Justicia mayor de esta Gobernacion DON LORENZO JUAREZ DE FIGUEROA.—Dijeron que le recebian é recebieron por tal Capitan General é Justicia mayor conforme á la dicha provision y sobre carta é lo firmaron de sus nombres—Anton Berrú—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Juan de Burgos—Bartolomé Jaymes—Bernabé Mexia—Damian Osorio— Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En el Fuerte de la ciudad de Córdoba á primero dia del mes de Julio de mil é quinientos é setenta é cinco años se juntaron á Cabildo segun han de uso y costumbre; conviene á saber, la Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de toda esta Gobernacion y los muy magníficos Señores Diego Hernandez, Alcalde ordinario por Su Magestad é Juan de Molina Navarrete y Bernabé Mexia Regidores é Damian Osorio Alguacil Mayor con voz y voto en Cabildo y Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda de Su Magestad con voto en Cabildo pareció presente el muy magnífico

y muy Reverendo Señor Fray Juan de Rivadeneira Comisario de toda esta Gobernacion y presentó una carta del muy Ilustre Señor Don Fray Gerónimo Obispo de estas Provincias el tenor de la cual es este que se sigue:

Muy Reverendo Padre mio: La bendicion y gracia de Nuestro Señor sea con V. R. amen. El mayor deceo que tengo, es de ver á V. S. y conocerle para servirle lo mismo que le deseo por haberse V. R. tan deveras empleado en esa Provincia que á mi cargo está, en servir á Dios y á su Magestad y descargar mi conciencia plega Nuestro lo Neñor pague á V. R. y amí me de salud y fuerzas para llegar á emplearme en tan Santa empresa, y servir á V. R. en tan buena obra como me hace y ha hecho sirviendo á V. R. por amor de Nuestro Señor se anime y esfuerze ó pasar adelante con la buena obra comenzada que demas del servicio que en éllo se hace á Nuestro Señor recibiré yo por particularísimo regalo y merced. En el entretanto que yó voy con V. R. en lo espiritual y temporal mio, podrá hacer como mi propia persona que para ello le doy yó toda mi autoridad y Judicial en decreto *utroquefóco* y pues V. R. tiene entendidos los animos de esa tierra y el trato de ella, hacerme ha señalada merced en avisarme muy largo de las cosas que entendiere tienen necesidad de remedio para el bien de los naturales y asiento de los Españoles y buena instrucciones de todos para que yó lo llebe sabido de acá, de suerte que tenga efecto. A los Cabildos de las ciudades de esas Provincias escribo para que nos ayuden en lo que pudieren sin molestia suya y de los naturales para pasar lo despoblado V. R. los anime á ello, y á mi me avise en que le podré servir entre tanto que nos veamos; y no siendo esta para mas, Nuestro Señor la muy Reverenda persona de V. R. en servicio conserve de los Reyes; y de Setiembre 9 de 1574 veza las manos á V. R. *Frater Hieronimus é pisco pus Tucumanensis.*

E vista é leida por los dichos Señores dijeron que atento que convenia recebirle, por cuanto al presente no hay Vicario en toda la Gobernacion para los negocios q' se ofrecieren le recibian y recibieron por tal Vicario de esta dicha ciudad y su Jurisdicion hasta en tanto que otra

cosa haya en contra. E asi mismo pareció el dicho Vicario y Comisario y dijo que él queria fundar é poblar una casa del bienabenturado San Francisco, el cual por el fundador que fué de esta ciudad lo fué hecha limosna y merced de una cuadra para el dicho convento y siendo por el vista, dijo: que él estaba presto de fundar el dicho Monasterio, é de dos Frayles que habia en la ciudad de Santiago pondria aquí el uno para administrar los Santos Sacramentos en la ciudad, el hacia caridad y merced de dar licencia é consentir se cierre una calle que está en las postreras cuadras é que cae abajo de la asequia de esta ciudad. E visto por los dichos Señores Justicia Cabildo é Regimiento la dicha traza é la calle que pedia ser sin perjuicio conforme parecerá la dicha traza donde está señalada: dijeron que la tenian por bien que la serrase é se le hacia caridad é limosna de ella en merced al dicho Convento atento á lo susodicho ser sin perjuicio é por que de ello se sigue gran provecho y utilidad á esta dicha ciudad é mandaron que se le diese traslado al procurador de esta dicha ciudad para que si hubiere que decir y alegar lo alegue dentro de tres dias y asi lo dijeron y firmaron de sus nombres. Con esto y otras cosas que se trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y bien y sustento de esta dicha ciudad—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete —Juan de Burgos—Bernabé Mexia—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á siete dias del mes de Julio de mil é quinientos é setenta é cinco años se juntaron á Cabildo los muy magnificos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente Gral. de toda esta Gobernacion y los muy magnificos Señores Diego Hernandez Alcalde ordinario por su Magestad é Juan de Molina Navarrete é Juan de Burgos é Bernabé Mexia Regidores é Damian Osorio Alguacil ma-

yor con voz é voto é Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda con voz é voto en Cabildo dijeron que se han juntado á tratar tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é bien é sustento de esta dicha ciudad y estando juntos en su Cabildo Juan de Molina Navarrete Regidor propuso diciendo que se volviese el Rollo á su lugar por cuanto no hizo conforme é la comision que le fué dada por el Señor Gobernador usando de mas Comision que para ello tiene sin dar parte al dicho Cabildo sin hacer traza ni comunicar si convenia mudar la dicha ciudad ó no: y asi comensaron á votar: *Juan de Molina Navarrete.*

E luego el Señor Diego Hernandez Alcalde dió su voto y parecer, que el Rollo está muy bien pasado por haberlo pasado el capitan Anton Berrù Teniente de Gobernador é que si se volviese á quitar de donde al presente está seria alboroto para la ciudad, y este dió su voto é parecer y lo firmó—*Diego Hernandez.*

E luego Juan de Burgos Regidor dió su voto é parecer qué se remite á lo mandado por el Señor Gobernador, que el no supo cosa ninguna, ni le dieron parte de ello, porque hasta aquí está la ciudad ado estaba y la gente de ella y que le parece que ahi hade estar el Rollo donde está la ciudad hasta que todo se pase y esto dió por su voto y parecer y lo firmó—*Juan de Burgos.*

E luego Bernabé Megia dió su voto é parecer, que dice, que el Capitan Anton Berrú usó mas de la Comision que S. Sria. le dió y que S. Sria. provea en ello justicia y esto dió por su parecer y lo firmó—*Bernabé Megia.*

E luego Damian Osorio con voz y voto en Cabildo dijo: que fuera bien dar al Cabildo parte de este negocio para veer si se habia de mudar juntamente con la gente de esta dicha Ciudad, mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Juan de Burgos—Bernabé Megia—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mí, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á ocho dias del mes de Julio de mil é quinientos é setenta é cinco años se juntaron á Cabildo los muy magníficos Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad; conviene à saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de esta Gobernacion y los muy magníficos Señores Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinario por su Magestad y Juan de Molina Navarrete y Juan de Burgos y Bernabé Mexia Regidores y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo y Gerónimo de Bustamante Tesorero de la Real Hacienda con voz y voto en Cabildo dijeron, se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad y bien y sustento de esta dicha ciudad; dijeron que convenia escribir á S. S. para que reedifique la ciudad haciendo traza nueva en la misma parte donde está trazada por cuanto los solares de la plaza é otros comarcanos dados á personas que estan fuera de esta tierra y no son vecinos de ella, de donde puede suceder muy gran daño por estar apartados los vecinos de la dicha ciudad y conviene que esten todos juntos al redondo de la plaza para acudir á las cosas que sucedieren de la guerra. E asi mismo dijeron que saque testimonio del primer auto que hizo Don Gerónimo de Cabrera Gobernador de estas Provincias y la confirmacion hecha por el dicho Señor Gobernador y que balla con estos recaudos el procurador de esta dicha ciudad ó otra persona y el otro auto declarado por el dicho Don Gerónimo de como redifica la ciudad en la parte que está señalada, y la comision del Capitan Anton Berrú; y con esto y otras cosas que se han tratado tocante al servicio de Dios y de Su Magestad y bien y sustento de esta dicha ciudad y lo firmaron de sus nombres y mandaron cerrar este Cabildo—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Villalda—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete —Bernabé Mexia—Juan de Burgos—Damian Osorio—Gerónimo de Bustamante—Ante mi *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

E luego incontinente yo el dicho Juan Perez Escribano Público é de Cabildo que fuí de esta ciudad entregué este Libro de Cabildo al Señor Diego Hernandez

Alcalde ordinario de su Magestad demas de las hojas que estaban escritas hasta esta plana conforme parecerá por las dichas hojas autorizadas de mi el dicho Escribano y mas ciento y diez ocho hojas blancas por escribir y al cabo dos hojas escritas de la tabla de lo que hay en este Libro; y asi mesmo entregué al dicho Diego Hernandez Alcalde el Libro de las mercedes hechas á los vecinos y moradores de esta dicha ciudad que tiene treinta y siete hojas escritas acubierta refrendadas de mi el dicho Juan Perez, y quinse hojas y tiene por cubierta un cuero de copado y este dicho Libro de pergamino, y lo firmó de su nombre—*Diego Hernandez.*

En la ciudad de Córdoba á diez y nueve dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta é cinco años se juntaron á Cabildo los muy magnificos Señores Justicia y Regimiento; conviene á saber, el Ilustre Señor General Don Lorenzo Juarez de Figueroa y Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinarios por su Magestad y Juan de Molina y Bartolomé Jaymes y Alonzo Garcia de Salas y Bernabé Mexia Regidores y juntos en su Cabildo pareció presente Juan Perez Montañez y presentó una provicion del muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador de toda esta Gobernacion en que se le elije y nombra por Escribano Público y del Cabildo de esta ciudad del tenor siguiente:

Gonzalo de Abreù de Figueroa Gobernador y Capitan Gral. é Justicia mayor de estas Provincias de Tucuman Xuries y Diaguitas y Comechingones por su Magestad &. Por cuanto vos Juan Perez Montañez vecino de la ciudad de Córdoba habeis servido á su Magestad en estas Provincias en todo aquello que se ha ofrecido y por los Capitanes os ha sido mandado como su leal vazallo con vuestra persona armas y caballos y habeis ayudado á poblar y á conquistar y á sustentar la ciudad de Córdoba y los Indios de repartimiento que teneis son pocos y nada podeis con ellos sustentar atento á lo cual y á que su Ma-

gestad manda que los que le sirvieren le sehan gratificados sus servicios ya que soys persona honrada buen eristiano y temeroso de que vuestra conciencia ya que soys persona habil y suficiente y teneis calidad, en nombre de su Magestad y por virtud de los Reales poderes que para ello tengo ós hago merced de os nombrar y nombro crio y elijo por Escribano Público y del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba y de sus términos y Jurisdicion para que seais Escribano de ella por todos los dias de vuestra vida y hasta en tanto que su Magestad otra cosa provea y mande para que como tal Escribano hagais y useis y ejersais el dicho oficio de Escribano Público y del Cabildo de la dicha ciudad segun y como y de la manera que lo han hecho y usado los demas Escribanos Públicos y del Cabildo de las ciudades de esta Gobernacion y podais hacer y otorgar todas las Escrituras, poderes, obligaciones y testamentos y otras cualesquier que ante él os vinieren há hacer otorgar y hacer todos los autos Judiciales y extrajudiciales que os fueren mandados como tal Escribano Público y del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba á las cuales escrituras que hiciereides y siendo ante él otorgadas poniendo en ellas dia y mes y año y parte donde fueren otorgadas y testigos que se hallaren presentes siendo firmadas de vuestro nombre y signada de vuestro signo tal como este de que mando que useis y pongais en vuestras escrituras y autos balgan y hagan fé en juicio y fuera de él y donde quiera que parecieren como escrituras y autos hechos y otorgados por tal Escribano público y del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba *(lugar del signo)* fiel y legal; la cual dicha merced os hago en nombre de su Magestad con tanto que no seais Clerigo de Corona y que no hagais escrituras por donde ninguno se obligue á la buena fé sin mal engaño ni que ningun lego se someta á la Jurisdicion Eclesiastica, y si lo hicieredes por el mismo caso hallais perdido y perdais la dicha merced y oficio.—Y mando á la Justicia mayor y ordinarias, de la dicha ciudad de Córdoba que juntos en su Cabildo hayan é reciban de voz el Juramento y solemnidad que en tal caso se requiere; y por vos hecho, os reciban y hayan por tal Escribano público y de Cabildo de la dicha ciudad de

Córdoba y de sus términos y Jurisdicion y lo usen con vos y no con otra persona alguna y os acudan y hagan acudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio anejos y pertenecientes y vos guarden y hagan guardar y cumplir todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades y preminencias que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas en manera que no vos mengüen cosa alguna.

Y asi mismo mandó á todos los demas caballeros é oficiales y omes buenos de la dicha ciudad de Córdoba asi lo guarden y cumplan y usen con vos el dicho oficio y os tengan por tal Escribano Público y del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba como dicho es, y los unos ni los otros no fagadas so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara y Fisco de su Magestad.

En fé de lo cual mandé dar y dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres Escribano de su Magestad y mayor de esta Gobernacion mi Secretario. Que es fecha en la ciudad de Santiago del Estero á dose dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é setenta é cinco años—*Gonzalo de Abreú*—Por mandado de S. Sria.—*Francisco de Torres Escribano de su Magestad.*

E luego los dichos Señores Justicia é Regimiento vista la dicha provicion recibieron Juramento del dicho Juan Perez Montañez por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios do quiera que mas largamente esten escritos é por la † de la vara del Sor. Alcalde Pedro de Villalba en que puso su mano que usara bien é fielmente su oficio de Escribano Público é de Cabildo de esta dicha ciudad, é que no llebará derechos demaciados, ni tomará cohechos, ni será parcial á las partes ni ninguna de ellas y en todo ará lo que debe y es obligado, y haciendo lo contrario Dios Nuestro Señor se lo demande mal y caramente como á mal cristiano, que asabiendas se perjura y jura en vano el Santo nombre de Dios en vano; é á la conclusion dijo, si juro y amen y lo firmó de su nombre—*Pedro de Villalba—Juan Perez Montañez*—Por mandado de los Señores Justicia é Regimiento—*Diego de Padilla Escribano Público.*

E luego incontinente los dichos Señores y en presencia de mi el dicho Escribano nombrado entregaron el dicho Libro de Cabildo al dicho Juan Perez que tiene ducientas y treinta y tres hojas blancas, y escritas y mas dos hojas de la tabla; é mas le entregaron un Libro de mercedes de Chacaras é Estancias que se hizo á los vecinos de esta dicha ciudad que tiene treinta y seis hojas escritas y bá en el dicho Libro del Cabildo una cubierta de Pergamino blanco y el de las mercedes de cuero colorado. E asi mismo dijeron los dichos Señores al dicho Señor Diego Hernandez Alcalde ordinario entregase los demas papeles que se le fueron entregados y é asi lo recibió el dicho Juan Perez Escribano de mano de los dichos Señores Justicia y Regimiento é lo firmó de su nombre—*Juan Perez Montañez.*

E con esto y otras cosas que sus mercedes trataron tocante al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad é bien é sustento de esta dicha ciudad mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Bartolomé Jaymes—Bernabé Mejia—Alonzo Garcia de Salas—Por mandado de los Señores Justicia è Regimiento—*Diego de Padilla Escribano nombrado—Entre renglones—mercedes—vale.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta é cinco años se juntaron á Cabildo el Ilustre y muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento segun han de uso y costumbre; conviene á saber, el Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de esta Gobernacion por Su Magestad, Diego Hernandez y Pedro de Villalba Alcaldes ordinarios por su Magestad y Juan de Molina Navarrete é Alonzo Garcia de Salas é Bernabé Mejia Regidor é Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo pareció presente Tristan de Tejeda y presentó una provicion del muy Ilustre Señor

Gobernador de Tesorero de su Magestad el tenor de la cual es este que se sigue:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan General y Justicia mayor en estas Provincias de Tucuman, Xuries y Diaguitas é Comechingones &. por su Magestad por cuanto para el buen cobro y recaudo de la Real Hacienda de su Magestad en la ciudad de Córdoba es necesario nombrar persona havil y de confianza selozo de su real servicio para que tenga á cargo de su Real Hacienda y remober y quitar los que de presente estan puestos y por que vos Tristan de Tejeda vecino de la dicha ciudad de Córdoba sois persona de confianza y concurren las calidades al caso presente y que bien y fiel y diligentemente hareis lo que conviene al servicio de su Magestad y al buen cobro y recaudo de su Real Hacienda. En nombre de su Magestad é por virtud de los Reales poderes é provisiones que para ello tengo; que por ser tan notorios no ban aquí insertos os elijo nombro é proveo á vos el dicho Tristan de Tejeda por Contador, fator é Tesorero de la dicha Real Hacienda en la dicha ciudad de Córdoba para q' como tal Contador, Tesorero y fator tengais voz é voto en Cabildo, y teniendo las llabes de la Real Caja de ella hagais todo aquello que los demas Contadores, é Tesoreros é Fatores de su Magestad suelen y deben hacer mirando en todo mucho por el buen cobro é aumento de la dicha Real Hacienda, é mando al Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba que al presente son y serán de aqui delante vos reciban y admitan al dicho oficio é cargo que el dicho voz y voto en Cabildo sin que para ello os pidan fianzas, mas de que reciban de vos el Juramento é solemnidad necesario; y que ellos y todos los demas vecinos y moradores, Caballeros, Escuderos y Oficiales y homes buenos de la dicha ciudad os hayan y tengan por tal Contador fator y Tesorero de la dicha ciudad, y usen con voz el dicho oficio y no con otra persona alguna y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, inmunidades y preeminencias y execiones que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas y debeis gozar en guiza que no vos

falte ni menguen cosa alguna que yo por la presente en nombre de su Magestad os recibo y he por recibido á los dichos oficios y al uso é ejercicio del caso que por ellos á algunos de ellos no seais recibido y mando al Contador fator y Tesorero y veedor que de presente tienen á cargo la dicha Real Hacienda é haberes de su Magestad que luego como por vos fueren requeridos por ante la Justicia mayor de la dicha ciudad os den cuenta con pago del tiempo que ha sido á su cargo la dicha Real Hacienda y no la han dado y del alcanze que les fuere hecho, la Justicia os haga cargo por ante Escribano que de ello dé fé y sobre las dichas cuentas y cobranzas y alcanses de ellas podais hacer y hagais lo que convenga ó en mas pró sea á la dicha Hacienda Real de su Magestad, que para todo ello y lo al dicho oficio anejo é perteneciente voz doy poder é Comision cual de derecho se requiere é llo de su Magestad lo tengo, por el tiempo que fuere la voluntad de su Magestad é mia que en su Real nombre ansí os nombro y elijo por tal oficial de su Real Hacienda, lo cual los unos y los otros asi lo hagan é cumplan so pena de quinientos pesos de oro para la Cámara de su Magestad, en fé de lo cual dí la presente firmada de mi nombre y refrendada del Escribano Público é del Cabildo de la ciudad de Nuestra Señora de Talavera: que es fecha en la dicha ciudad de Nuestra Señora de Talavera en diez y seis dias del mes de Agosto de mil é quinientos é setenta é cinco años—Gonzalo de Abreú—Por mandado de Su Sria.—*Diego de Leon Escribano Público é de Cabildo.*

E visto por los dichos Señores Justicia é Regimiento la dicha provision dijo Pedro de Villalba Alcalde ordinario que el recebia y recibiò al dicho oficio y voz y voto de Cabildo al dicho Tristan de Tejeda é luego el dicho Señor Diego Hernandez Alcalde ordinario y Bernabè Mexia Regidor dijeron que le recebian conforme á la dicha provision y Damian Osorio Alguacil mayor con voz é voto en Cabildo dijo que así mesmo le reciban y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Bernabé Mexia—*Damian Osorio.*

E luego dijo Juan de Molina Navarrete Regidor que no recebió á Tristan de Tejeda por la provision

que presento al dicho oficio y voto por cuanto no es uso y costumbre dejar de dar fianza y en esta ciudad no se há usado y los demas pasados las han dado, y y asi dijo que él no le recebia al dicho oficio y voto hasta avisar de ello al dicho Señor Gobernador y hasta ver si fué hierro de pluma y lo firmó de su nombre—*Juan de Molina Navarrete.*

E luego incontinente dijo Alonzo Garcia de Salas Regidor, que no recebia á Tristan de Tejeda por la provision que trae del muy Ilustre Señor Gobernador que presentó al dicho oficio con voto por cuanto no es uso y costumbre dejar de dar fianzas y en esta ciudad no se ha usado y los demas presentados las han dado; y así dijo que el no le recebia al dicho oficio y voto hasta avisar de ello al dicho Señor Gobernador y hasta ver si fuere hierro de pluma y lo firmó de su nombre—*Alonzo Garcia de Salas.*

E visto por el dicho Sor. General Don Lorenzo Juarez de Figueroa los votos de los dichos Señores, y habiendolos visto y capitulado dijo que mandaba y mandó que se le reciba al dicho oficio y voto, haciendo el Juramento que el dicho Señor Gobernador manda y conforme á derecho y lo firmó de su nombre—Don Lorezo Juarez de Figueroa.

E luego incontinente el dicho Señor General tomó é recibió Juramento conforme á derecho del dicho Tristan de Tejeda por Dios y por Santa Maria y por la señal de la Cruz sobre la cual puso su mano derecha, é prometió usar bien é fielmente del dicho oficio de Tesorero de la Real Hacienda é de guardar las provisiones é instruccion de su Magestad; y que dará cuenta con pago de lo que á su Magestad perteneciere y que entrare en su poder y que en todo hará aquello que es obligado é debe al dicho oficio y que guardará secreto de este Cabildo como los demas lo tienen jurado que si así lo hiciere Dios lo ayude y sí no se lo demande mal y caramente y á la conclusion dijo si juro é amen y lo firmó de su nombre—*Tristan de Tejeda.*

E luego en este dicho Cabildo pareció presente Bernabé Mexia Regidor é presentó uno provision del muy

Ilustre Señor Gobernador de Alcalde de la Hermandad el tenor de la cual es este que se sigue.

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador é Capitan General é Justicia mayor de estas Provincias por su Magestad etc. Por cuanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad vien è sustento de la ciudad de Córdoba poner remedio y castigar las personas, Españolas, Yanaconas é Indios ladrones Salteadores que urtan Caballos del campo y de los vecinos de la dicha ciudad y otras cosas y daños que hacen y para ello conviene nombrar un Alcalde de la Hermandad que castigue los dichos delitos; é por que voz Bernabé Mexia sois persona hijodalgo seloso del dicho Real servicio y del sustento de la dicha ciudad entendiendo que areis bien y con deligencia lo que por mi os fuere encargado en nombre de su Magestad por virtud de los Reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aqui insertos os crio nombro elijo por Alcalde de la Hermandad de la dicha ciudad de Córdoba y de sus términos y Jurisdición, para que con vara de Real Justicia que traigais lo podais usar y huseis hasta tanto que por su Magestad y por mi en su Real nombre otra cosa se prové y manda, usandolo por nuestra persona en todo los casos y cosas que de derecho lo podais y debais usar conforme á ordenanzas y premagticas de su Magestad que sobre ello hablan no excediendo de ellas en cosa alguna é oir y sentenciar é determinar todas las cosas y negocios que ocurrieren y fueren tocantes al dicho oficio é cargo del Alcalde de Hermandad; é ejecutando las sentencias é autos é mandamientos que dieredes por la dicha órden de suso declarado. Mando al Cabildo Justicia y Regidores de la dicha ciudad de Córdoba que juntos en su Cabildo é Ayuntamiento reciban de voz el juramento y solemnidad que de derecho para ello es tan necesario; y hecho, os hayan y tengan éllos y los demas Caballeros é demas personas de la dicha ciudad por tal Alcalde de la Hermandad é lo usen con voz y no con otra persona, y parezcan ante vóz á vuestros llamamientos en lo que tocare al dicho oficio de Alcalde de la Hermandad so las penas que de parte de su Magestad é mia en su Real nombre

le pucieredes, en los cuales les doy por condenados haciendo lo contrario; y os hagan acudir y acudan con todos los derechos al dicho oficio é cargo anejos é pertenecientes; é voz guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, preeminencias, é libertades é prerrogativas que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas de manera que no os falte ni mengue cosa alguna ni os pongan ni consientan poner impedimento alguno á lo susodicho so pena de mil pesos de oro para la Camara é Fisco de su Magestad: en fé de lo cual os mandé dar y dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres Escribano mayor de su Magestad de esta Gobernacion mi Secretario. Que es fecha en la ciudad de Santiago del Estero en diez y seis dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é setenta é cinco años—Gonzalo de Abreú—Por mandado de S. S. *Francisco de Torres Escribano de su Magestad.*

E vista la dicha provision dijo el Señor Pedro de Villalba Alcalde, que por cuanto en esta Gobernacion no se ha usado ni su Señoria lo ha proveido en las demas ciudades ni en la de Santiago que es cabeza de esta Gobernacion Alcalde de la Hermandad hasta que su señoria mande otra cosa dijo que el suplica de lo por el dicho Señor Gobernador mandado y que no le recibe al dicho Bernabé Mexia al dicho oficio y lo firmó de su nombre —*Pedro de Villalba.*

E luego el dicho Sor. Diego Hernandez Alcalde dijo que hasta ver segundo mandato de Su Señoria que no recibe al dicho Bernabé Mexia al dicho oficio por cuanto en esta Gobernacion no los ha habido ni se ha usado y que conforme á lo que su Señoria segunda vez mandase, dijo que no le recebia y lo firmó de su nombre—*Diego Hernandez.*

E luego Juan de Molina Navarrete Regidor dijo: que èl le recebia por cuanto es cosa conveniente de que hay ladrones en esta Ciudad y que es muy justo que les castiguen y los Alcaldes de la Hermandad lo siguen y dijo que él lo recebia conforme á la dicha provicion y lo firmó de su nombre—*Juan de Molina Navarrete.*

E luego Alonzo Garcia de Salas Regidor dijo que él le recebia conforme á la provision y es servicio de Dios Nuestro Señor y del Rey y que aqui ha habido muchos hurtos de caballos y para que los sigan y castiguen, y dijo que le recebia y lo firmó de su nombre —*Alonzo Garcia de Salas.*

E luego Damian Osorio Alguacil moyor con vóz y voto en Cabildo, dijo que él lo recebia conforme á la provicion del Señor Gobernador para que siga los ladrones y castigue y lo firmó de su nombre—*Damian Osorio.*

E luego Tristan de Tejeda Contador fator y Tesorero de la Real Hacienda con voz y voto en Cabildo, dijo por cuanto no tenemos aqui declaracion de las ordenanzas y premagticas y no se haber usado en esta Gobernacion, dijo que suplicaba de lo proveido y mandado por el dicho Sor. Gobernador hasta que por Su Señoria sea mandado otra cosa y lo firmó de su nombre —*Tristan de Tejeda.*

E visto por el dicho Sor. General los votos de los Señores y capitulares dijo que por cuanto hay votos iguales que deja, y manda quede avierto este Cabildo hasta que venga Bartolomé Jaymes Regidor para que dé su voto en este caso y lo firmó de su nombre—Don Lorenzo Juarez de Figueroa.

E con esto y otras cosas que trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad, dejando para el votar del dicho Bartolomé Jaymes, dé su voto á cerca de esta provision, dijeron que lo mandaban cerrar y lo firmaron de su nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa.—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Alonzo Garcia de Salas—Damian Osorio—Tristan de Tejeda—Bernabé Mexia—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público è de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta é cinco años y principio del año de mil é quinientos é se-

tenta y seis años se juntaron á Cabildo el Ilustre Señor y muy magnificos Señores Justicia y Regimiento, convieno á saber el Sor. Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente Gral. de estas Provincias por su Magestad é los Señores Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y Juan de Molina Navarrete Bartolomé Jaymes y Alonzo Garcia de Salas Regidores y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo se han juntado á tratar cosas tocantes al bien y sustento de de esta dicha ciudad y dijeron que se enseñase la provision que presentó Bernabé Mexia de Alcalde de la Hermandad, á Bartolomé Jaymes, Regidor para que vista la provision dé su voto y parecer como tienen dados los demas Señores á cerca de este negocio.

E luego el dicho Bartolomé Jaymes Regidor habiendo visto la dicha provision dijo: que él le daba su voto y parecer para que lo fuese conforme á la provision del dicho Sr. Gobernador y por cuanto se cuidó en su voto y parecer del Cabildo pasado á cerca de este negocio y lo firmó de su nombre *Bartolomé Jaymes.*

Y luego incontinente el dicho Señor Gral. habiendo visto el voto y parecer del dicho Bartolomé Jaymes y los demas pasados, dijo: que el prenunciaba y pronunció por Alcalde de la Hermandad conforme lo mandado por su Señoria y que se llame al dicho Bernabé Mexia y se le tome Juramento conforme á derecho y lo firmó de su nombre DON LORENZO JUAREZ DE FIGUEROA.

E luego el dicho Sor. General Don Lorenzo Juarez de Figueroa tomó é recebió juramento segun órden de derecho por Dios y por Santa Maria y por los Santos cuatro Evangelios donde mas largamente estan escritos y por la señal de la Cruz sobre la cual puso su mano derecha y prometió de usar bien y fielmente y con toda diligencia y guardará las premagticas y ordenanzas de su Magestad que hablan sobre este caso y no escederá mas de lo que es mandado por la dicha provision y hará todo aquello que conviniere al dicho cargo y oficio que si asi lo hiciere Dios le ayude y si no se

lo demande mal y caramente como á mal cristiano que asabiendas se perjura y á la conclusion dijo sí juro é Amen—*Bernabé Mexia.*

Estando en este dicho Cabildo entró Bernabé Mexia Regidor y Tristan de Tejeda Tesorero de la Real Hacienda con voz y voto en Cabildo y con esto y otras cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é bien é sustento de esta dicha ciudad cerraron este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Bartolomé Jaymes—Alonzo Garcia de Salas—Bernabé Mexia—Damian Osorio—Tristan de Tejeda—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Còrdoba de la Nueva Andalucia Domingo dia de la Circunsision primero dia del mes de Enero año del nacimiento de Nuestro Señor Jesuscristo de mil é quinientos é setenta y seis años se juntaron á Cabildo el Ilustre y muy magnificos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Señor Gral. Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y los Señores Pedro de Villalba y Diego Hernandez Alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad y Juan de Molina Navarrete y Bartolomé Jaymes y Alonzo Garcia de Salas y Bernabé Mexia Regidores y Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo y Tristan de Tejeda contador y fator é Tesorero de la Hacienda Real de su Magestad con voz y voto en Cabildo dijeron que se ha acabado el año de setenta y cinco años y para el Gobierno y buena República del año de setenta y seis es necesario elejir Alcaldes é Regidores é procurador è mayordomo é los demas oficiales de Cabildo que se suelen nombrar para que entiendan en la buena Gobernacion de esta dicha ciudad.

E luego dió su voto é parecer el dicho Sor. Alcalde Pedro de Villalba por Alcaldes á Miguel de Mojica é á Baltazar Gollegos.

E así mismo dió su voto é parecer por Regidores á Juan de Ghaves é á Pedro de Ludueña é á Diego de Castañeda é á Melchor Ramires é á Pedro Diaz de Cortes é á Pedro de Soria el viejo y lo firmó de su nombre—*Pedro de Villalba.*

E luego el Señor Diego Hernandez Alcalde dió su voto y parecer por Alcaldes á Baltazar Gallegos y á Miguel de Mojica é por Regidores á Juan de Chaves, y á Diego de Castañeda y á Melchor Ramirez é á Pedro de Ludueña é Pedro Diaz de Cortes y á Pedro de Soria y lo firmó de su nombre—*Diego Hernandez.*

E luego Juan de Molina Navarrete Regidor dió su voto é parecer por Alcalde á Juan de Chaves é á Melchor Ramirez é por Regidores á Baltazar Gallegos é á Diego de Castañeda é Alonzo Mínz é á Pedro de Soria è á Francisco Sanches é á Pedro Diaz de Cortes é lo firmó de su nombre—*Juan de Molina Navarrete.*

E luego dió su voto é parecer Bartolomé Jaymes por Alcaldes á Miguel de Mojica Provisorio voto é á Baltazar Gallegos. E luego por Regidores á Melchor Ramirez primero voto é à Juan de Chaves é á Diego de Castañeda é á Juan de Mitre é á Pedro Diaz de Cortes é Pedro de Soria é lo firmó de su nombre—*Bartolomé Jaymes.*

E luego Alonzo Garcia de Salas Regidor dió su voto y parecer por Alcaldes á Miguel de Mojica é á Melchor Ramires, é por Regidores á Juan de Chaves é á Diego de Castañeda é á Alonzo Minz é á Pedro de Soria é á Tomas de Irubí é á Juan de Mitre é lo firmó de su nombre—*Alonzo Garcia de Salas.*

E luego Bernabé Mexia Regidor dió su voto è parecer por Alcaldes á Miguel de Mojica é á Melchor Ramirez é por Regidores á Baltazar Gallegos é á Juan de Chaves á á Diego de Castañeda é á Pedro de Soria é á Pedro Diaz de Cortes é á Juan de Mitre é lo firmò de su nombre—*Bernabé Mexia.*

E Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo dió su voto y parecer por Alcaldes á Miguel de Mojica é á Baltazar Gallegos, é por Regidor á Juan de Chaves é á Pedro de Ludueña é á Diego de Castañeda é á Melchor Ramirez é á Pedro Diaz de Cor-

E luego incontinente los dichos Señores y en presencia de mi el dicho Escribano nombrado entregaron el dicho Libro de Cabildo al dicho Juan Perez que tiene ducientas y treinta y tres hojas blancas, y escritas y mas dos hojas de la tabla; é mas le entregaron un Libro de mercedes de Chacaras é Estancias que se hizo á los vecinos de esta dicha ciudad que tiene treinta y seis hojas escritas y bá en el dicho Libro del Cabildo una cubierta de Pergamino blanco y el de las mercedes de cuero colorado. E asi mismo dijeron los dichos Señores al dicho Señor Diego Hernandez Alcalde ordinario entregase los demas papeles que se le fueron entregados y é asi lo recibió el dicho Juan Perez Escribano de mano de los dichos Señores Justicia y Regimiento é lo firmó de su nombre—*Juan Perez Montañez.*

E con esto y otras cosas que sus mercedes trataron tocante al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad é bien é sustento de esta dicha ciudad mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Juan de Molina Navarrete—Bartolomé Jaymes—Bernabé Mejia—Alonzo Garcia de Salas—Por mandado de los Señores Justicia è Regimiento—*Diego de Padilla Escribano nombrado—Entre renglones—mercedes—vale.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta é cinco años se juntaron á Cabildo el Ilustre y muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento segun han de uso y costumbre; conviene á saber, el Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de esta Gobernacion por Su Magestad, Diego Hernandez y Pedro de Villalba Alcaldes ordinarios por su Magestad y Juan de Molina Navarrete é Alonzo Garcia de Salas é Bernabé Mejia Regidor é Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo pareció presente Tristan de Tejeda y presentó una provicion del muy Ilustre Señor

Gobernador de Tesorero de su Magestad el tenor de la cual es este que se sigue:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan General y Justicia mayor en estas Provincias de Tucuman, Xuries y Diaguitas é Comechingones &. por su Magestad por cuanto para el buen cobro y recaudo de la Real Hacienda de su Magestad en la ciudad de Córdoba es necesario nombrar persona havil y de confianza selozo de su real servicio para que tenga á cargo de su Real Hacienda y remober y quitar los que de presente estan puestos y por que vos Tristan de Tejeda vecino de la dicha ciudad de Córdoba sois persona de confianza y concurren las calidades al caso presente y que bien y fiel y diligentemente hareis lo que conviene al servicio de su Magestad y al buen cobro y recaudo de su Real Hacienda. En nombre de su Magestad é por virtud de los Reales poderes é provisiones que para ello tengo; que por ser tan notorios no ban aquí insertos os elijo nombro é proveo á vos el dicho Tristan de Tejeda por Contador, fator é Tesorero de la dicha Real Hacienda en la dicha ciudad de Córdoba para q' como tal Contador, Tesorero y fator tengais voz é voto en Cabildo, y teniendo las llabes de la Real Caja de ella hagais todo aquello que los demas Contadores, é Tesoreros é Fatores de su Magestad suelen y deben hacer mirando en todo mucho por el buen cobro é aumento de la dicha Real Hacienda, é mando al Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba que al presente son y serán de aqui delante vos reciban y admitan al dicho oficio é cargo que el dicho voz y voto en Cabildo sin que para ello os pidan fianzas, mas de que reciban de vos el Juramento é solemnidad necesario; y que ellos y todos los demas vecinos y moradores, Caballeros, Escuderos y Oficiales y homes buenos de la dicha ciudad os hayan y tengan por tal Contador fator y Tesorero de la dicha ciudad, y usen con voz el dicho oficio y no con otra persona alguna y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, inmunidades y preeminencias y execiones que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas y debeis gozar en guiza que no vos

falte ni menguen cosa alguna que yo por la presente en nombre de su Magestad os recibo y he por recibido á los dichos oficios y al uso é ejercicio del caso que por ellos á algunos de ellos no seais recibido y mando al Contador fator y Tesorero y veedor que de presente tienen á cargo la dicha Real Hacienda é haberes de su Magestad que luego como por vos fueren requeridos por ante la Justicia mayor de la dicha ciudad os den cuenta con pago del tiempo que ha sido á su cargo la dicha Real Hacienda y no la han dado y del alcanze que les fuere hecho, la Justicia os haga cargo por ante Escribano que de ello dé fé y sobre las dichas cuentas y cobranzas y alcanses de ellas podais hacer y hagais lo que convenga ó en mas pró sea á la dicha Hacienda Real de su Magestad, que para todo ello y lo al dicho oficio anejo é perteneciente voz doy poder é Comision cual de derecho se requiere é llo de su Magestad lo tengo, por el tiempo que fuere la voluntad de su Magestad é mia que en su Real nombre ansí os nombro y elijo por tal oficial de su Real Hacienda, lo cual los unos y los otros asi lo hagan é cumplan so pena de quinientos pesos de oro para la Cámara de su Magestad, en fé de lo cual dí la presente firmada de mi nombre y refrendada del Escribano Público é del Cabildo de la ciudad de Nuestra Señora de Talavera: que es fecha en la dicha ciudad de Nuestra Señora de Talavera en diez y seis dias del mes de Agosto de mil é quinientos é setenta é cinco años—Gonzalo de Abreú—Por mandado de Su Sria.—*Diego de Leon Escribano Público é de Cabildo.*

E visto por los dichos Señores Justicia é Regimiento la dicha provision dijo Pedro de Villalba Alcalde ordinario que el recebia y recibió al dicho oficio y voz y voto de Cabildo al dicho Tristan de Tejeda é luego el dicho Señor Diego Hernandez Alcalde ordinario y Bernabè Mexia Regidor dijeron que le recebian conforme á la dicha provision y Damian Osorio Alguacil mayor con voz é voto en Cabildo dijo que así mesmo le reciban y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Bernabé Mexia—*Damian Osorio.*

E luego dijo Juan de Molina Navarrete Regidor que no recebió á Tristan de Tejeda por la provision

que presento al dicho oficio y voto por cuanto no es uso y costumbre dejar de dar fianza y en esta ciudad no se há usado y los demas pasados las han dado, y y asi dijo que él no le recebia al dicho oficio y voto hasta avisar de ello al dicho Señor Gobernador y hasta ver si fué hierro de pluma y lo firmó de su nombre—*Juan de Molina Navarrete.*

E luego incontinente dijo Alonzo Garcia de Salas Regidor, que no recebia á Tristan de Tejeda por la provision que trae del muy Ilustre Señor Gobernador que presentó al dicho oficio con voto por cuanto no es uso y costumbre dejar de dar fianzas y en esta ciudad no se ha usado y los demas presentados las han dado; y así dijo que el no le recebia al dicho oficio y voto hasta avisar de ello al dicho Señor Gobernador y hasta ver si fuere hierro de pluma y lo firmó de su nombre—*Alonzo Garcia de Salas.*

E visto por el dicho Sor. General Don Lorenzo Juarez de Figueroa los votos de los dichos Señores, y habiendolos visto y capitulado dijo que mandaba y mandó que se le reciba al dicho oficio y voto, haciendo el Juramento que el dicho Señor Gobernador manda y conforme á derecho y lo firmó de su nombre—Don Lorezo Juarez de Figueroa.

E luego incontinente el dicho Señor General tomó é recibió Juramento conforme á derecho del dicho Tristan de Tejeda por Dios y por Santa Maria y por la señal de la Cruz sobre la cual puso su mano derecha, é prometió usar bien é fielmente del dicho oficio de Tesorero de la Real Hacienda é de guardar las provisiones é instruccion de su Magestad; y que dará cuenta con pago de lo que á su Magestad perteneciere y que entrare en su poder y que en todo hará aquello que es obligado é debe al dicho oficio y que guardará secreto de este Cabildo como los demas lo tienen jurado que si así lo hiciere Dios lo ayude y sí no se lo demande mal y caramente y á la conclusion dijo si juro é amen y lo firmó de su nombre—*Tristan de Tejeda.*

E luego en este dicho Cabildo pareció presente Bernabé Mexia Regidor é presentó uno provision del muy

llustre Señor Gobernador de Alcalde de la Hermandad el tenor de la cual es este que se sigue.

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador é Capitan General é Justicia mayor de estas Provincias por su Magestad etc. Por cuanto conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad vien è sustento de la ciudad de Córdoba poner remedio y castigar las personas, Españolas, Yanaconas é Indios ladrones Salteadores que urtan Caballos del campo y de los vecinos de la dicha ciudad y otras cosas y daños que hacen y para ello conviene nombrar un Alcalde de la Hermandad que castigue los dichos delitos; é por que voz Bernabé Mexia sois persona hijodalgo seloso del dicho Real servicio y del sustento de la dicha ciudad entendiendo que areis bien y con deligencia lo que por mi os fuere encargado en nombre de su Magestad por virtud de los Reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aqui insertos os crio nombro elijo por Alcalde de la Hermandad de la dicha ciudad de Córdoba y de sus términos y Jurisdición, para que con vara de Real Justicia que traigais lo podais usar y huseis hasta tanto que por su Magestad y por mi en su Real nombre otra cosa se prové y manda, usandolo por nuestra persona en todo los casos y cosas que de derecho lo podais y debais usar conforme á ordenanzas y premagticas de su Magestad que sobre ello hablan no excediendo de ellas en cosa alguna é oir y sentenciar é determinar todas las cosas y negocios que ocurrieren y fueren tocantes al dicho oficio é cargo del Alcalde de Hermandad; é ejecutando las sentencias é autos é mandamientos que dieredes por la dicha órden de suso declarado. Mando al Cabildo Justicia y Regidores de la dicha ciudad de Córdoba que juntos en su Cabildo é Ayuntamiento reciban de voz el juramento y solemnidad que de derecho para ello es tan necesario; y hecho, os hayan y tengan éllos y los demas Caballeros é demas personas de la dicha ciudad por tal Alcalde de la Hermandad é lo usen con voz y no con otra persona, y parezcan ante vóz á vuestros llamamientos en lo que tocare al dicho oficio de Alcalde de la Hermandad so las penas que de parte de su Magestad é mia en su Real nombre

le pucieredes, en los cuales les doy por condenados haciendo lo contrario; y os hagan acudir y acudan con todos los derechos al dicho oficio é cargo anejos é pertenecientes; é voz guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, preeminencias, é libertades é prerrogativas que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas de manera que no os falte ni mengue cosa alguna ni os pongan ni consientan poner impedimento alguno á lo susodicho so pena de mil pesos de oro para la Camara é Fisco de su Magestad: en fé de lo cual os mandé dar y dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Francisco de Torres Escribano mayor de su Magestad de esta Gobernacion mi Secretario. Que es fecha en la ciudad de Santiago del Estero en diez y seis dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é setenta é cinco años—Gonzalo de Abreú—Por mandado de S. S. *Francisco de Torres Escribano de su Magestad.*

E vista la dicha provision dijo el Señor Pedro de Villalba Alcalde, que por cuanto en esta Gobernacion no se ha usado ni su Señoria lo ha proveido en las demas ciudades ni en la de Santiago que es cabeza de esta Gobernacion Alcalde de la Hermandad hasta que su señoria mande otra cosa dijo que el suplica de lo por el dicho Señor Gobernador mandado y que no le recibe al dicho Bernabé Mexia al dicho oficio y lo firmó de su nombre —*Pedro de Villalba.*

E luego el dicho Sor. Diego Hernandez Alcalde dijo que hasta ver segundo mandato de Su Señoria que no recibe al dicho Bernabé Mexia al dicho oficio por cuanto en esta Gobernacion no los ha habido ni se ha usado y que conforme á lo que su Señoria segunda vez mandase, dijo que no le recebia y lo firmó de su nombre—*Diego Hernandez.*

E luego Juan de Molina Navarrete Regidor dijo: que èl le recebia por cuanto es cosa conveniente de que hay ladrones en esta Ciudad y que es muy justo que les castiguen y los Alcaldes de la Hermandad lo siguen y dijo que él lo recebia conforme á la dicha provicion y lo firmó de su nombre—*Juan de Molina Navarrete.*

muy Ilurtre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa y Capitan General y Justicia mayor de estas Provincias de Tucuman Xuries y Diaguitas y Comechingones &, por su Magestad. Esta fundacion de la Ciudad de Córdoba de las dichas Provincias de Comechingones hecha por Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador que fué de estas Provincias su antecesor; y condicion en ella contenida con que hizo merced en nombre de su Magestad á los vecinos de la dicha Ciudad é de las cuadras de ella, y atento qué, aunque son pasados los dos años en ella contenidos y muchos meses mas, no han creado ni comensado á edificar los dichos Solares y cuadras, y atento á que por las Justicias mayor y ordinarias y vecinos de la dicha Ciudad de Córdoba, se le ha pedido merced de renovar la dicha traza y mudalla del sitio y lugar donde al presente está por no ser comoda para edificar Ciudad; dijo que daba é dió por vacos los dichos solares que asi repartió he hizo merced en nombre de su Magestad el dicho Don Gerónimo Luis de Cabrera; y por ninguna é de ningun valor y efecto la dicha traza, y mandaba y mandó á Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de estas Provincias remueve, y forme ha hacer de nuevo la dicha traza en el sitio y lugar donde de presente está repartiendo y haciendo merced en el dicho Real nombre á los vecinos de la dicha ciudad de Córdoba de las cuadras y Solarse que en ella se hicieren conforme á su mérito, calidad y servicios; y pareciendo estar el dicho asiento y traza en parte enferma è desacomodada, y constando por informacion ser cosa conveniente mandarla á parte mas acomodada la haga por la forma de suso referida como mas convenga al servicio de su Magestad pró y utilidad de la dicha Ciudad y República de ella, que para todo lo susodicho le doy poder y facultad tal cual de derecho en tal caso se requiere y yo de su Magestad lo tengo, y mando á las Justicias mayor é ordinarias y demas personas y moradores de la dicha ciudad en lo tocante á lo susodicho todos se conformen con él so pena de cada mil quinientos pesos de oro para la Camara de su Magestad y asi lo proveyó y mandó y firmó de su nombre—*Gonzalo de Abreú*—Ante mi, *Luis Pinelo Escribano*

de Su Magestad—E luego incontinente yo el dicho Escribano por mandado de los Señores Cabildo Justicia é Regimiento, en esta Plaza de este Fuerte de la ciudad por voz de Francisco Yanacona pregonero se apregonó el dicho auto de berbo á berbo, siendo testigos Nicolas de Dios y Alonzo Minz y Juan de Mitre y Bartolomé Jaymes—*Juan Perez 'Escribano Público è de Cabildo.*

Visto he leido el dicho testimonio y autos todos juntos de unánimos é conformes dijeron que ellos obedecian è obedecieron por lo que Su Señoria manda é á proveido é que ellos obedecerán é pasarán por todo lo que hiciere él y el Teniente Señor General conforme les es mandado, y mandaron se apregone públicamente y con el pregon se ponga en este libro de Cabildo.

E asi mesmo trataron los dichos Señores que habian nombrado procurador é mayordomo en el Cabildo que se hizo en cinco dias del mes de Enero del año de mil é quinientos é setenta é seis años á Francisco Lopez Correa por procurador de esta dicha ciudad è por mayordomo de ella á Lorenzo Minz Monforte vecinos de esta dicha ciudad é inviaron á llamar á Francisco Lopez Correa vecino de esta dicha ciudad; é luego pareció del cual tomó é recibió juramento en forma debida por Dios é por Santa Maria é por la señal de la cruz sobre la cual puso su mano derecha é prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de procurador é hacer lo que conviene à esta dicha ciudad é á su República é propios y en todo hacer lo que debe y es obligado como tal procurador é á la conclusion dijo si juro é amen—*Francisco Lopez Correa.*

E en este dicho Cabildo propuso Tristan de Tejeda, oficial Real de su Magestad con voz y voto en Cabildo y dijo: que ha venido á su noticia que Su Señoria manda se haga el descubrimiento del camino de Cuyo, é para el dicho efecto el Sor. Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de estas Provincias ha pedido la mayor parte y mas bien armados y aderezados vecinos de esta dicha ciudad y los que quedan son pocos y viejos y enfermos y muchachos y faltos de armas y municion para resistir á los naturales de la tierra, si acaso vinieren sobre este fuerte lo cual es cierto, por estar los na-

vurales tan alborotados como estan con grande avilantez por haber muerto Españoles Yanaconas y Caballeros, sin haberse podido castigar por el poco recaudo de gente que ha habido en esta ciudad por estar en Santiago y en otras partes de esta Gobernacion divididos, y por ser estos Indios amigos de novedades hecharán fama que han muerto en el camino la gente que ba fuera como lo han comunicado; que dividiendose en dos partes la gente han de procurar dar en ellos y desbaratallos y su Magestad perderá esta ciudad y nosotros gran suma de dineros que en la poblacion y sustento de ella hemos gastado; muchas mujeres y niños que quedan en esta ciudad y hemos visto que se perdió Calchaquí por dividirse los Españoles que en ella estaban, donde, demas de haber habido muchas muertes de Españoles, mujeres y niños que en el desbarato mataron los naturales de ella, no se há podido restaurar, ni cobrar ni poblar, que es su parecer que conviene que primero que esta jornada se haga, se dè una buelta á lo mas necesario de la tierra y se castigue, y en el inter se haga relacion de ello al Sor. Gobernador y vuelto á mandar segunda vez, se haga lo que Su Señoria manda, por que tenga relacion del riesgo que en esta ciudad queda, é pidió á los dichos Señores voten sobre ello y lo firmó de su nombre—*Tristan de Tejeda.*

E luego el Sr. Miguel de Mojica Alcalde ordinario dijo: que era su voto y parecer á cerca de lo que se ha propuesto que no se haga la jornada que Su Señoria manda por muchas causas é por cuanto la tierra está por conquistar dos años há mas que menos sin haberse hecho castigo ninguno y estar los indios tan indómitos que han venido habrá ocho dias á las chacaras de esta dicha ciudad á matar los yanaconas y quemallos que en ellas tienen los vecinos y como lo han hecho y quemado y llevan todos los caballos á matar y los matan y entiende que si se fuese la dicha jornada darian en la gente que queda y no se hallará cosa de lo que queda y se perderá, y que esto dá por su voto y parecer y que se haga relacion de ello al Sr. Gobernador y conforme á lo que Su Sria. mandare é hará y lo firmó de su nombre—*Miguel de Mojica.*

E luego el Sr. Baltazar Gallegos Alcalde ordinario

dió por su voto y parecer que que atento está la mayor parte de la tierra de guerra y nos han muerto muchos yanaconas en los pueblos que hay mas de una legua de esta dicha ciudad en las chacaras y estan todos los mas alborotados y no sirven yendo en esta jornada de Cuyo la gente mas bien aderezada del pueblo puede ser causa á que los naturales se revelen é vengan sobre el pueblo y lo lleven, donde seria gran descervicio á Dios Nuestro Señor y de su Magestad por causa de que hay en este pueblo muchas mujeres y criaturas y hemos gastado gran suma de moneda en poblallo y sustentallo y perderia su Magestad muy gran provecho que le podria venir en sustentarse esta ciudad, y que conviene correr la tierra y asentalla é castigalla entre tanto que se dá aviso á Su Señoria, é que siendo informado Su Señoria de lo que hay é del riesgo de la tierra se hará lo que Su Señoria manda, é que esto dá por descargo de su conciencia é de lo que tiene jurado, por que bé que conviene al sustento del servicio de Dios Nuestro Señor é bien é aumento de esta dicha ciudad é esto dió por su voto é parecer é lo firmó de su nombre—*Baltazar Gallegos.*

E luego Diego de Castañeda Regidor, dió su voto y parecer, que se arrima al voto y parecer del Sor. Baltazar Gallegos Alcalde ordinario por cuanto le parece ser cosa conveniente al servicio de Dios é de su Magestad é bien y aumento é sustento de esta dicha ciudad é lo firmó de su nombre—*Diego de Castañeda.*

E luego Pedro Diaz de Cortés Regidor dijo que daba é diò por su voto y parecer é que se arrimaba é arrimó á los votos y pareceres de los Señores Alcaldes por que aquello es lo que conviene al servicio de Dios é de Su Magestad é sustento de esta ciudad é lo firmó de su nombre—*Pedro Diaz de Cortés.*

E luego Melchor Ramirez Regidor dió por su voto y parecer, é que se arrimaba é arrimó á los votos y pareceres de los dichos Señores Alcaldes por cuanto es aquello lo que conviene al servicio de Dios y de Su Magestad y sustento de esta dicha ciudad y lo firmó de su nombre—*Melchor Ramirez.*

E luego Pedro de Ludueña dijo que daba por su

voto y parecer é que se arrimaba é arrimó al voto y parecer del Sor. Alcalde Baltazar Gallegos é lo firmó de su nombre—*Pedro de Ludueña.*

E luego Pedro de Soria Regidor dió por su voto y parecer é que se arrima á los votos de los Señores Alcaldes y que luego esto es su voto y parecer y lo firmó de su nombre—*Pedro de Soria.*

E luego Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo dió por su voto y parecer, que la jornada no es lícita que se haga por las causas que tienen dados los dichos Señores Alcaldes é Tristan de Tejeda y otras muchas personas que por ser tan notorias no se ponen, y esto dió por su voto y parecer y lo firmó de su nombre—*Damian Osorio.*

E luego los dichos Señores habiendo visto lo que han votado y dado cada uno su parecer á cerca de lo que propuso Tristan de Tejeda Tesorero de su Magestad con voz y voto en Cabildo, é todos juntos de unánimo y conformidad dijeron: que se requiera una, y dos y tres veces y tantas cuantas veces de derecho há lugar, al Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador de estas Provincias, suspenda la jornada hasta que se dé cuenta y relacion de lo que se há tratado al Señor Gobernador y él provea lo que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor é bien de esta tierra é remitieron el dicho requerimiento al Sor. Miguel de Mojica Alcalde é á Diego de Castañeda Regidor para que hagan el dicho requerimiento conforme á derecho, protestándole todo aquello que se debe protestar á la calidad del este negocio. E con esto y otras cosas que han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é bien é sustento de esta dicha ciudad mandaron cerrar este Cabildo é lo firmaron de sus nombres—Anton Berrú—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos —Diego de Castañeda—Pedro Diaz de Cortés—Melchor Ramirez—Damian Osorio—Pedro de Ludueña—Pedro de Soria—Tristan de Tejeda—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucía á cuatro dias del mes de Febrero de mil é quinientos é setenta é seis años se juntaron á Cabildo segun han de úso y costumbre los muy magníficos Señores Justicia y Regimiento; conviene á saber, el muy magnífico Señor Anton Berrú Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad, é los Señores Miguel de Mojica é Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad, é Diego de Castañeda é Pedro Diaz de Cortés è Melchor Ramirez é Pedro de Ludueña é Pedro de Soria Regidores é Damian Osorio Alguacil Mayor con voz y voto en Cabildo y Tristan de Tejeda Tesorero de la Real Hacienda con voz y voto en Cabildo, dijeron: que se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de Su Magestad é bien é sustento de esta dicha ciudad é pareció presente Francisco Lopez Correa vecino y Procurador de esta dicha ciudad é presentó una peticion el tenor de ella es ésta que se sigue:

MUY MAGNÍFICO SEÑOR.

Francisco Lopez Correa vecino y Procurador que soy de esta ciudad digo: que por mandado del muy Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de esta gobernacion han apercibido treinta vecinos de esta dicha ciudad los mas bien armados y aderezados de ella para ir á descubrir el camino de Cuyo los cuales en gran perjuicio y riesgo de esta dicha ciudad por estar los naturales de guerra y muy alborotados y con gran abilantéz en haber muerto españoles, yanaconas en sus pueblos y muerto y quemado yanaconas é indias en las chacaras junto á esta ciudad, como es público y notorio, sin haberse podido hacer castigo por la falta que ha habido de gente, é yendo agora á este descubrimiento de Cuyo, la gente que queda en esta ciudad es poca y los mas de ellos viejos y muchachos y desarmados, podria suceder de venir los indios sobre ella como muchas veces lo han tratado que en dividiéndose los Españoles han de venir sobre esta ciudad y procurar de llebarla, lo cual será facil de hacello por las cosas arriba dichas y otras muchas que aqui no esplico, de donde se seguirá gran

descervicio de Dios Nuestro Señor y perdida de su Magestad, por que mediante sustentarse esta ciudad se han de contratar los Reynos de España con los del Perú por este camino y los vecinos de ella gran suma de moneda que han gastado en poblarla y sustentarla.—A V. Merced pido y suplico y si necesario es requiero una y dos y tres veces y las que de derecho há lugar y se requieran al Sor. General suspenda este descubrimiento de Cuyo hasta que haga relacion al muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa del gran riesjo en que queda esta ciudad haciéndose al presente el descubrimiento de Cuyo y en el interin se dé una vuelta á la tierra á lo mas culpado y alborotado de ella, para que si Su Señoria todavia mandare se haga este descubrimiento se pueda hacer con mas seguridâd de esta dicha ciudad que agora se haria, y lo contrario haciendo protesto á V. M. todo el riesgo daños y menos cabos que sucediere, por que yó con esto descargo el cargo que en sustentarse esta ciudad tengo, y cargo de nuevo sobre el mucho que V. M. tiene Jurado á Dios y á esta † cuando pide maliciosamente, sinó por el gran riesgo en que queda esta ciudad haciendose agora este descubrimiento; y pido á V. M. que quede inserta en el Libro de Cabildo esta peticion con lo que se proveyere para que parezca à su tiempo y lugar, para lo cual &a. pido Justicia—*Francisco Lopez Correa.*—E habiendo visto y leydo la dicha peticion dijeron todos juntos de unánimo y conformidad que por ellos estaba tratado y visto lo de suso que pide el dicho Francisco Lopez Correa se há cometido al Señor Miguel de Mojica Alcalde ordinario y á Diego de Castañeda Regidor juntamente con el presente Escribano para que de ello dé fé se haga el dicho requerimiento al Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General é ahora de nuevo lo vuelven á cometer á los dichos de suso nombrados juntamente con el procurador de esta dicha ciudad, y lo firmaron de sus nombres debajo y en la dicha peticion. Y con esto é otras cosas que sus mercedes han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é bien y sustento de esta dicha ciudad mandaron cerrar este Cabildo é lo firmaron de sus nombres—Anton Berrú—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Die-

go de Castañeda—Pedro Diaz de Cortés—Melchor Ramirez—Pedro de Ludueña—Pedro de Soria—Damian Osorio—Tristan de Tejeda—Ante mi, *Juan Perez Escribano Pùblico é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á seis dias del mes de Febrero de mil é quinientos è setenta é seis años se juntaron á Cabildo el Ilustre Señor Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de toda esta Gobernacion è los muy magníficos Señores Miguel de Mojica é Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad, Diego de Castañeda é Pedro Diaz de Cortés é Melchor Ramirez é Pedro de Ludueña é Pedro de Soria Regidores é Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo é Tristan de Tejeda Tesorero de la Real Hacienda con voz é voto en Cabildo dijeron todos juntos de unánimo y conformidad que se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é bien y sustento de esta dicha ciudad, y mandaron llamar á Lorenzo Minz Monforte vecino é Mayordomo nombrado por los dichos Señores hé habiendo venido tomaron é recibieron Juramento en forma del dicho, devida, por Dios é por Santa Maria é por la señal de la Cruz sobre la cual puso su mano derecha é prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de Mayordomo de esta dicha ciudad é dar cuenta con pago de los bienes é própios que en su poder entraren, y en todo ará lo que debe y es obligado, y á la conclusion dijo si Juro y amen y lo firmó de su nombre—*Lorenzo Minz Monforte.*—E asi mismo trataron de escrebir al dicho Señor Gobernador haciendo relacion de lo que sus mercedes han tratado sobre el requerimiento que se há hecho al Ilustre Señor General de la Jornada de Cuyo; y con esto y otras cosas que sus mercedes han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é bien y sustento de esta dicha ciudad mandaron cerrar este

Cabildo é lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Diego de Castañeda—Pedro Diaz de Cortés—Melchor Ramirez—Pedro de Soria—Pedro de Ludueña—Damian Osorio—Tristan de Tejeda—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba Provincias de la Nueva Andalucia á ocho dias del mes de Febrero de mil é quinientos é setenta y seis años se juntaron á Cabildo el Ilustre y muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad segun han de úso y costumbre; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa y los muy magníficos Señores Miguel de Mojica y Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad, é Diego de Castañeda é Pedro Diaz de Cortés é Melchor Ramirez é Pedro de Ludueña é Pedro de Soria Regidores, é Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo y Tristan de Tejeda Tesorero de la Hacienda Real de su Magestad, dijeron: que se han juntado para vér una fundacion del Hospital de la ciudad de Santiago del Estero, fundada por el Gobernador que fué de estas Provincias Francisco de Aguirre, para fundar por ella, ó como mejor pareciere, un Hospital en esta dicha ciudad—E vista é leida la dicha fundacion por los dichos Señores, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de esta Gobernacion dijo: que su merced queria fundar un Hospital en esta dicha ciudad para el servicio de Dios Nuestro Señor y amparo de los pobres y descargo de su conciencia; é por cuanto al presente no hay Vicario en esta Gobernacion que en reconocimiento de obediencia á la Santa Madre Iglesia dijo: que pedia é pidió licencia al muy magnífico y muy Reverendo Señor P. Fray Francisco de Daroca de la Orden del Señor San Francisco que al presente recide y administra los Santos Sacramentos en esta dicha ciudad para fundar el dicho Hospital y obra pía y habiéndosela pedido, el dicho Señor P. dijo que

se la daba y dió en nombre del Vicario que fuere en esta dicha ciudad y en presencia de los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento é firmolo el Padre y el dicho Señor General &a.—*Fray Francisco de Daroca*—Don Lorenzo Juarez de Figueroa.

E luego el dicho Señor General dijo: que la fundaba y fundó en la manera siguiente:

En nombre de la Santisima Trinidad Padre, y Hijo, y Espíritu Santo Tres personas distintas y un solo Dios verdado, que vive y reynará por siempre sin fin, de quien todos los bienes proceden y emanan; y en memoria de la bien aventurada Señora Santa Eulalia, á cuya Santidad ofrezco y fundo este Hospital en su nombre y vocacion y le suplico ruegue á Nuestro Señor que esta obra pía tenga buen principio y consiga buen nombre y mejor fin, para su Santo servicio; por el cual y por el descargo de mi conciencia fundo la presente obra pia y Hospital de la advocacion de la bien aventurada Santa Eulalia. Notoria sea á todos los que la presente bieren, como yó el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de toda esta Gobernacion por su Magestad, queriendo y deciando hacer algun servicio á Dios Nuestro Señor y descargar mi conciencia, por ende por la presente, en la mejor vía é forma que puedo é debo señalo en nombre de su Magestad una cuadra con cuatro Solares como parece en la traza de esta dicha ciudad é otra cuadra mas que le tiene dada proccima de la asequia de la dicha ciudad, como parecerá á fojas *onse* en este dicho Libro é para dote de la dicha casa y Hospital señalo y citúo de mi hacienda una Chacara que tengo al principio de la Cañada de la ciudad conforme al título que de ella tengo, é mas le doto en un Ornamento entero de preste y Altar è Imagen con Caliz y Patena y Vinageras de plata, frontal y Casulla de seda, é mas de un diezmo de trigo y maiz y sebada que cojeré cada un año en esta dicha ciudad por todos los dias que viviere en esta dicha ciudad, pero despues de pagado el diezmo que se debe á Dios, diezmaré de lo que quedare para el Hospital; é mas le doto y mando ahora de presente dos cientas anegas de trigo maiz y sebada tanto de uno como de otro, los cuales

dichos bienes meto y vinculo en el dicho Hospital y obra pía bien y cumplidamente. Y deceando que mi voluntad se cumpla y venga en efecto é por la dicha devocion de mi propia y espontanea voluntad, é otorgo é conosco que doy y en dote y donacion pura y perfecta que habla el derecho entre vivos é in revocable á la dicha casa é Hospital los dichos bienes para agora é para siempre jamas: é digo, que esta dicha donacion que hago es entre vivos é nó *causa mortis* é metiendo en la posecion al Hospital de la bien aventurada Santa Eulalia de las cuadras y Chacaras que tengo señaladas entrego por la mano esta Escritura al mayordomo que al presente nombro de la dicha casa é Hospital, y entre tanto que toma la posecion de los demas bienes declarados me constituyo por inquilino poseedor y tenedor de ellos por la dicha casa é Hospital y en su nombre y si es necesario, incinuada esta donacion ante los Señores Miguel de Mojica Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios de su Magestad que estan presentes al otorgamiento de ella, é ante otros é cualesquier Jueces ante quien esta pareciere y tantas cuantas veces excediere de quinientos sueldos, tantas donaciones hago á la dicha casa y Hospital. Y prometo y me obligo de haber por firme esta dicha donacion y Escritura y no lá revocar ni reclamar por manda ni testamento, ni codicilio, ni en otro ningun tiempo, ni por otra razon alguna de las que el derecho dispone. E yó el dicho Escribano doy fé que los dichos Señores dijeron, que habian é obieron por insinuada esta dicha Escritura de donacion, é lo firmaron los dichos Señores Alcaldes, y el dicho Señor General é los demas Señores Regidores y en presencia de mí Escribano de yuso.—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público è de Cabildo.*

Iten—por la presente nombro por patron de la casa y Hospital de la bien aventurada Santa Olalla á mi propia persona é al Cabildo de esta dicha ciudad é por mi fallecimiento ó ausencia lo sea el dicho Cabildo y no otra persona alguna—Don Lorenzo Juarez de Figueroa.

E luego incontinente el dicho Señor General é los Señores Justicia é Regimiento todos juntos de unánimo y conformidad dijeron que nombraban y nombraron por

mayordomo de la casa é Hospital de la bien aventurada Santa Olalla, á Miguel de Mojica Alcalde ordinario de esta ciudad para que sea mayordomo de este presente año; é por diputados á Tristan de Tejeda Tesorero de su Magestad é á Diego Hernandez vecino de esta dicha ciudad.

En Córdoba en 1ro. dia del mes de Diciembre del año de mil é quinientos é setenta é seis años, estando juntos en este Cabildo é Ayuntamiento el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador en estas provincias y los muy magníficos Señores Miguel de Mojica é Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios é Pedro Diaz de Cortés é Melchor Ramirez é Diego de Castañeda é Pedro de Ludueña é Pedro de Soria é Francisco Lopez Correa Alguacil mayor y Regidores, é Tristan de Tejeda Oficial de la Real Hacienda de su Magestad, y en presencia de mí Escribano, pareció Juan Perez Montañez é presentó una provicion de Nombramiento de Escribano público de esta ciudad dada por el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan General é Justicia Mayor de estas Provincias por su Magestad é pidió á sus mercedes la abran en mi presencia como se ha hecho presente y su tenor es este que se sigue:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador y Capitan General è Justicia mayor de estas Provincias de Tucuman Xuries y Diaguitas &a. Por su Magestad por cuanto voz Juan Perez Montañez vecino de la ciudad de Córdoba habeis servicido á su Magestad en estas provincias en todo aquello que se ha ofrecido y por los Capitanes os há sido mandado como su leal Vasallo con vuestra persona armas y caballo y que abeis ayudado á poblar y á conquistar y á sustentar la ciudad de Córdoba y los Indios de repartimiento á lo cual y á lo que su Magestad manda que los que le sirvieren les sehan gratificados sus servicios yá que sois personas honrada buen cristiano temeroso de Dios y de vuestra conciencia ya que sois persona fiel y legal havil y suficiente para lo que de yuso se hará mincion por el presente en nombre de su Magestad y por virtud de sus reales poderes é proviciones que para ello tengo que por su notoriedad no ban aquí insertos: os elijo, nombro

y señalo por Escribano público y del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba y de sus términos y Jurisdicion para que entre tanto que por su Magestad é por mi en su Real nombre otra cosa se provee; é mando useis y ejersais el dicho oficio de Escribano público y del Cabildo de la dicha ciudad segun y de la manera y forma que lo han hecho y podido é devido hacer los demas Escribanos Públicos y del Cabildo de las ciudades de esta Gobernacion y podais hacer y hagais todos y cualesquier Escrituras, poderes é obligaciones, Testamentos, codicilios; ventas, compromisos y otras cualesquier que se ofrecieren de se hacer y todos los autos Judiciales y extrajudiciales que ante la Justicia mayor é ordinarias de la dicha ciudad fueren necesario dese hacer y os fueren mandados así por las dichas Justicias como en el Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, las cuales por voz hechas y otorgadas y enterviniendo en ellas el dia mes é año, el lugar donde se otorgaren y testigos que se hallaron presentes y siendo firmadas de vuestro nombre y signada de vuestro signo á tal como este *(lugar del signo)* de que mando que useis balgan y hagan fé en juicio y fuera de él como escrituras y autos hechos y otorgados ante tal Escribano público y del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba la cual dicha merced os hago con tanto que no seais Clérigo de Corona y con que no hagais escrituras por donde ninguno se obligue en buena fé sin mal engaño ni que ninguu lego se someta á la Jurisdicion eclesiástica y si lo hicieredes por el mesmo caso hayais perdido la dicha merced y oficio y mando á las Justicias mayor y ordinarias de la dicha ciudad de Córdoba que juntos en su Cabildo é Ayan é reciban de voz el Juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, y por voz hecho, os reciban y hayan por tal Escribano Público y del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba y de sus términos y Jurisdicion y lo úsen con voz y no con otra persona alguna, y os acudan y hagan acudir con todos los derechos y salarios al dicho oficio anejos y pertenecientes y voz guarden y hagan guardar y cumplir todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, y preminencias que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas en manera que no voz mengüen cosa alguna; y asi

mesmo mando á todos los vecinos, Caballeros y oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Córdoba así lo guarden y cumplan y úsen con vos el dicho oficio y no con otra porsona alguna y os tengan por tal Escribano como dicho es, y los unos ni los otros no fagades endeal so pena de cada mil pesos de óro para la Cámara y Físco de su Magestad; en fé de lo cual mandé dar y dí la presente firmada de mi nombre y refrendada del mi Secretario yuso escrito que es fecha en la ciudad de Santiago del Estero á treinta dias del mes de Octubre de mil é quinientos é setenta é seis años, lo cuala si hagan y cumplan sin embargo del nombramiento que de la dicha Escribanía yo hize en Gerónimo Garcia de la Jara vecino de la dicha ciudad de Córdoba; atento á que mi voluntad fué de le nombrar, entre tanto que el dicho Juan Perez Montañez se libraba de la causa criminal que trató con Gerónimo de Bustamante vecino de la dicha ciudad fecha ut supra—*Gonzalo de Abreú*—Por mandado de Su Señoria—*Luis Pinelo Escribano.*

E vista é leida la dicha provicion que de suso se hace mencion sus mercedes de unánimo é conformidad dijeron lo que el dicho Señor Gobernador manda é que haciendo el dicho Juan Perez la solemnidad de Juramento que en tal caso se requiere sus mercedes le reciben al dicho cargo é oficio de tal Escribano é firmaronlo de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Diego de Castañeda—Pedro Diaz de Cortés—Melchor Ramirez—Francisco Lopez Correa—Pedro de Ludueña—Pedro de Soria—Tristan de Tejeda—Por ante mi, *Gerónimo Garcia de la Jara Escribano Público.*

E luego incontinente los dichos Señores habiendo visto y leido la dicha provicion dada por el dicho Señor Gobernador, é habiendole recebido al dicho oficio en presencia de mi el dicho Escribano tomaron é recibieron juramento en forma devida de derecho sobre la vara del Señor Teniente General, sobre la cual puso su mano derecha, é por Dios, é por Santa Maria é por la señal de la cruz sobre la cual puso su mano, è prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de Escribano, segun úso y costumbre en estos Reynos de su Magestad; é que

guardará secreto de este Cabildo, y hará todo aquello que debe, como bueno, fiel y legal Escribano, é á la conclusion dijo, si Juro y amen y lo firmó de su nombre—*Juan Perez Montañez—Gerónimo de la Jara Escribano Público.*

E visto por los dichos Señores el dicho Juramento é solemnidad hecho por el dicho Juan Perez Montañez dijeron: que le recebian y han por recebido al dicho oficio de Escribano y del ejercicio de él asi como é de la manera que por la provicion del dicho Señor Gobernador les hes mandado; é así se le entregó este Libro con todas las hojas, autos y Cabildos en ellas hechos de la manera como lo recibió el dicho Gerónimo Garcia de la Jara, é demas autos que estan hechos hasta la fecha de este Cabildo è de como lo recibió el dicho Juan Perez é lo firmó de su nombre este auto juntamente con los dichos Señores—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Diego de Castañeda—Pedro Diaz de Cortés—Melchor Ramirez—Pedro de Ludueña—Pedro de Soria—Tristan de Tejeda—Francisco Lopez Correá—Juan Perez Montañez—Por ante mi, *Gerónimo Garcia de la Jara Escribano Público.*

Y habiendo visto la dicha fundacion los dichos Señores del Cabildo, hecha por el Ilustre Señor General Don Lorenzo, é por no se poder poner las constituciones que tiene para ello pidió á los Señores se dejacen cuatro ojas en blanco para poner en ellas todas las capitulaciones y constituciones que ha de tener la dicha fundacion de Hospital, é mandaron los dichos Señores queden las dichas ojas como lo pide; y con esto y otras cosas que sus mercedes han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é bien y sustento de esta dicha ciudad, mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Diego de Castañeda—Pedro Diaz de Cortés—Melchor Ramirez—Pedro de Soria—Damian Osorio—Pedro de Ludueña—Tristan de Tejeda—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á trese dias del mes de Marzo de mil é quinimientos è setenta y seis años se juntaron á Cabildo segun han de úso y costumbre, la Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, los muy magníficos Señores, Capitan Anton Berrú Teniente de Gobernador é Miguel de Mojica, é Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios por su Magestad, é Pedro Diaz de Cortés é Melchor Ramirez, é Pedro de Ludueña é Pedro de Soria Regidores, é Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo y Tristan de Tejeda Tesorero de la Real Hacienda con voz y voto en Cabildo, dijeron: que se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad, é bien é sustento de esta dicha ciudad é vér una carta que el Sor. Gobernador escribe á los Señores del Cabildo é habiendola visto dijeron que se responda al dicho Señor é conviene se dé un poder al Sor. Alcalde Baltazar Gallegos para que pida ante el Señor Gobernador cosas tocantes al bien y sustento de esta dicha ciudad, el tenor del dicho poder es este que sigue:

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos la Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia; conviene á saber, el Capitan Anton Berrú Teniente de Gobernador por su Magestad de esta dicha ciudad y su Jurisdicion, é Miguel de Mojica é Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios por su Magestad é Pedro Diaz de Cortés é Melchor Ramirez é Pedro de Ludueña è Pedro de Soria Regidores, é Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo è Tristan de Tejeda Tesorero de la Real Hacienda de su Magestad con voz y voto en Cabildo, estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento segun lo habemos de uso y costumbre de nos juntar de unánimo y conformidad otorgamos é conocemos que damos y otorgamos poder cumplido libre é llenero bastante segun lo habemos é tenemos é de derecho mas puede é deve valer á vos Baltazar Gallegos Alcalde ordinario de esta dicha ciudad é vecino de ella para que podais parecer ante el muy Ilustre Sor. Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador y Capitan General é Justicia mayor de estas provincias por su Magestad é

ante otras cualesquier Justicias de su Magestad, è deis cuenta del estado en que queda esta ciudad è para que podais presentar y presenteis cualesquier escritos tocantes al bien y sustento de esta dicha ciudad de cualquier calidad é condicion que sehan é para en cuanto toca á todo lo susodicho é lo á ello anejo é dependiente podais cevil y criminalmente ante su Magestad, é ante el dicho Señor Gobernador é ante cualesquier Justicias é Jueces de su Magestad de cualesquier fuero é Jurisdicion que sean é ante ellos é cualesquiera de ellos hacer é poner cualesquier demandas pedimiento requerimientos é Juramentos de calumnia é de sisorios é *in liten* de decir verdad é responder á lo hecho de contrario, el cual poder os damos para lo que está dicho con libre é general administracion é con sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades; é vos relebamos en forma de derecho, é para haber por firme y estable este dicho poder y lo que por virtud de él fuere fecho, obligamos los bienes é rentas é propios de esta dicha ciudad habidos y por haber y en testimonio de lo cual lo otorgamos ante el presente Escribano Público é del Cabildo é testigos aquí contenidos, que es fecha en la dicha ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á trese dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta è seis años, siendo testigos Juan de Villegas, Juan de Barrientos é Francisco Lopez Correa vecinos de esta dicha ciudad é los dichos otorgantes, á quienes yo el presente Escribano doy fee que conosco é lo firmaron de sus nombres Y con esto y otras cosas que sus mercedes trataron cerraron este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—*Anton Berrú*—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Pedro Diaz de Cortés—Melchor Ramirez—Pedro de Ludueña—Pedro de Soria—Damian Osorio—Tristan de Tejeda—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba, á nueve dias del mes de Abril de mil é quinientos é setenta é seis años, se juntaron á Cabildo el Iluste Señor Cabildo Justicia y Regi-

miento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de toda esta gobernacion, é los muy magníficos Señores Miguel de Mojica Alcalde ordiario por su Magestad de esta dicha ciudad, é Diego de Castañeda é Melchor Ramirez é Pedro de Soria Regidores, é Tristan de Tejeda Tesorero de la Real Haciendo de su Magestad; se han juntado á Cabildo segun lo han de uso y costumbre á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é bien é aumento de esta dicha ciudad; trataron, convenia se renovase los mojones hechos y señalados á las chacaras de los vecinos que tienen en el ancon grande por bajo del (Fuerte) Fuerte é para ello todos juntos lo cometieron el dicho renovamiento al Señor Alcalde Miguel de Mojica é á Diego de Castañeda é á Melchor Ramirez juntamente con Pedro de Villalba Alcalde que fué del año pasado, como para quien le fuè cometido amojonase y señalase las dichas chacaras y las amojonó y señaló.

Estando en este Cabildo pareció presente Juan de Barrientos recidente en esta ciudad, é pidió á los dichos Señores le diesen la chacara de esta ciudad para que la beneficiare por un tiempo señalado; é visto por los dichos Señores lo que pide el dicho, dijeron: todos juntos que le daban é dieron la dicha chacara por tiempo de tres años con que saque las cabezadas de la dicha chacara dentro de cincuenta dias primeros siguientes desde el dia en que le fueren señaladas las cabezadas por el dicho Señor Miguel de Mojica é Pedro de Castañeda é Melchor Ramirez é dijeron que sacando la dicha cabezada no se le quiera quitar la dicha chacara por el dicho tiempo de los tres años desde hoy dia de la fecha sin que por ello dé, ni pague ningun arrendamiento mas del beneficio que en ella hiciere. Y con esto y otras cosas que sus mercedes trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é bien é sustento de esta ciudad mandaron cerrar este Cabildo y firmaronlo de sus nombres — Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Miguel de Mojica—Diego de Castañeda—Melchor Ramirez—Pedro de Soria—Tristan de Tejeda—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á cinco dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta è seis años se juntaron á Cabildo los muy magníficos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad segun han de uso y costumbre; conviene á saber, el Ilustre Señor Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de toda esta Gobernacion y el Sor. Miguel de Mojica Alcalde ordinario por su Magestad de esta dicha ciudad é Pedro de Castañeda é Melchor Ramirez é Pedro de Ludueña é Pedro de Soria Regidores, é Damian Osorio Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo y Tristan de Tejeda Tesorero de la Real Hacienda de su Magestad con voz é voto en Cabildo dijeron: se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é bien é sustento de esta dicha ciudad. Estando en este Cabildo pareció presente Gaspar Rodriguez Rolon vecino de esta dicha ciudad é pidió á los dichos Señores Justicia é Regimiento, sus mercedes le mandacen dar la chacara del Hospital de esta ciudad por tiempo señalado. E visto por los dichos Señores lo pedido por el dicho, dijeron todos juntos de unánimo y conformidad que se le daban é dieron la dicha chacara por espacio de seis años que se cuentan desde la fecha de este Cabildo con que saque las cavezadas de la dicha chacara para que pase el agua de la asequia dentro de cuarenta dias; é que sea obligado á dar una anega de maiz pasados los tres años primeros, por los otros tres por cada un año una anega de maiz, la cual se le dió como patron del Hospital de esta dicha ciudad. Y con esto y otras cosas que sus mercedes han tratado convenientes al sustento de esta dicha ciudad, mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Miguel de Mojica—Diego de Castañeda—Melchor Ramirez—Pedro de Ludueña—Pedro de Soria—Damian Osorio—Tristan de Tejeda—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á veinte dias del mes de Julio de mil é quinientos è setenta

é seis años se juntaron á Cabildo los muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador de estas Provincias, y los muy magníficos Señores Miguel de Mojica é Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad, y Diego de Castañeda y Melchor Ramirez é Pedro de Soria Regidores é Tristan de Tejeda Tesorero de la Real Hacienda con voz y voto en Cabildo se han juntado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor è bien y sustento de esta dicha ciudad, pareció presente Gerónimo Garcia de la Jara y presentó una provicion del muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador y Capitan General de estas Provincias por su Magestad, que el tenor de la cual es este que se sigue:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan Gral. y Justicia Mayor de estas Provincias de Tucuman Juries é Diaguitas &a. Por su Magestad por cuanto conviene á la ejecucion é buen despacho de los pleitos é negocios de Gobierno é Justicia de la ciudad de Córdoba nombrar Escribano Público y del Cabildo de ella ante quien pacen y se otorguen las escrituras y otros autos Judiciales y extrajudiciales que en la dicha ciudad se ofrecieren, atento que Juan Perez Montañez Escribano Público y del Cabildo que ha sido de ella está por mi mandado suspender del dicho oficio, y confiando de vos Gerónimo Garcia de la Jara vecino de esta dicha ciudad de Córdoba que sois persona havil de fidelidad y confianza y que concurren en vos las calidades que para lo úsar y ejercer son necesarias por el presente en nombre de su Magestad y por virtud de las reales proviciones é poder que para ello tengo que por su notoriedad no bá aquí inserto, os crio y nombro y señalo por tal Escribano Público y del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba para que como tal lo podais usar y ejercer por el tiempo que fuere la voluntad de su Magestad y mia en su Real nombre asi en lo tocante á cualesquier pleitos ceviles y criminales que en la dicha ciudad y sus términos y Jurisdicion se ofrecieren, y ocurrieren y procedieren asi de pedimento de partes y de oficio como en

cualesquier averiguaciones de vecinos, proviciones de proveidos, nombramientos y otros cualesquier autos tocantes al Cabildo, Regimiento é República de la dicha ciudad de Cordoba, y cualesquier comiciones, consultas, testamentos, codicilios, inventarios, tutelas, obligaciones, poderes, ventas y otras cualesquier escrituras y autos tocantes y concernientes al dicho oficio; las cuales ansi hechas y ante vos autorizadas y concurriendo en ellas el dia mes é año de su otorgamiento, testigos y demas requisitos que el derecho dice poner vuestro signo á tal como este *(lugar del signo)* de que usareis, mando: que sehan válidas é hagan fé y prueba en juicio y fuera de él como escrituras y autos hechas y otorgadas ante tal Escribano Público y del Cabildo de la dicha ciudad; y mando al Cabildo Justicia y Regimiento de ella que hecha por vos la solemnidad del Juramento que de derecho en tal caso se requiere, vos reciban y hallan por recebido al dicho oficio y al úso y ejercicio de él; é vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas é libertades, exenciones, prerogativas é inmunidades que por razon del dicho oficio vos deben ser guardadas y os acudan y hagan acudir con todos los derechos que os pertenecieren conforme al arancel de estas provincias, y que ellos y los demas Caballeros, vecinos, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Córdoba, vos hallan y tengan por tal Escribano público y de Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba y usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna so pena de cada quinientos pesos para la Cámara de su Magestad: en fé de lo cual dí la presente firmada de mi nombre é refrendada de mi Secretario infrascrito: que es fecha en la ciudad de Santiago del Estero á diez y siete dias del mes de Junio de mil é quinientos y setenta y seis años—*Gonzalo de Abreú*—Por mandado de S. Sria. *Luis Pinelo Escribano.* E vista y leida la dicha provicion los dichos Señores tomaron é recibieron Juramento en forma devida por Dios é por Santa Maria é por la señal de la cruz sobre la vara del dicho Señor Teniente sobre la cual puso su mano derecha el dicho Gerónimo Garcia y prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de Escribano, ni llebará derechos demaciados ni

cohechos, ni será parcial á las partes y tenerá secreto á lo tocante á este Cabildo; y á la conclusion dijo, si juro y amen y lo firmó de su nombre—*Gerónimo Garcia de la Jara.*

E luego incontinente los dichos Señores mandarôn parecer á Juan Perez Escribano Público é de Cabildo de esta dicha ciudad que estaba preso y se le mandó entregue el Libro del dicho Cabildo al dicho Gerónimo Garcia, al cual los dichos Señores habiendo visto el dicho Juramento é solemnidad hecha por el dicho, dijeron que le han recebido al dicho oficio y cargo. El dicho Juan Perez tomó el dicho Libro y contó las ojas que tiene ciento y cuarenta y seis ojas blancas y escritas hasta este Cabildo; y visto por el dicho Gerónimo Garcia, el cual lo recibió é entregó de él y mas ojas en blanco adelante y lo firmó el dicho Gerónimo Garcia juntamente con los dichos Señores—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Diego de Castañeda—Melchor Ramirez—Pedro de Soria—Tristan de Tejeda—Gerónimo Garcia de la Jara—E asi hecho el dicho recebimiento y entrega del dicho Libro, y habiendo tratado en cosas convenientes á esta ciudad, los dichos Señores cerraron y concluyeron este Cabildo—*Gerónimo Garcia de la Jara, Escribano de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba provincia de Comechingones, en veinte é seis dias del mes de Julio de mil y quinientos é setenta é seis años se juntaron á Cabildo el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador é Justicia mayor de estas provincias de Tucuman por el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador é Capitan General en ellas por su Magestad é los muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad y Baltazar Gallegos Alcalde ordinario é Diego de Castañeda é Melchor Ramirez é Pedro de Soria é Pedro de Ludueña Regidores é Tristan de Tejeda Oficial de la Real Hacienda con voz y voto en Cabildo se han juntado á dar órden en

el riego y órden que se ha de tener en las tierras y asequia principal de esta ciudad llamada Santa Olalla y como ha de ser regida, y en otras cosas tocantes y cumplideras á esta ciudad en la forma siguiente:

Primeramante ordenaron é dijeron que para ser bien regida y consertada y tratada la dicha asequia es necesario que haya una persona que la visite, y vea y reparta el agua, y que como Alcalde y Juez de ella pene y ejecute las personas que de yuso se declararan y que tenga poder de poner en las personas que abajo se dirán para las cosas que les diere comision; y que este Juez bastará que la haga con la comision que por escrito ó de palabra se le diere en este Cabildo, por que unas veses andará con las personas del Cabildo por su rueda y otras con los vecinos de esta ciudad por su rueda, y otras veces que otras personas particulares y no sea necesario faltarle tiempo que dalle comision por escrito.

Otro si ordenaron y mandaron los dichos Señores: que ningunas personas ni su servicio tome el agua para regar sin que le venga y le sea dada por el Juez, so pena de dos pesos; y mas que cuando le venga su vez de regar le sea quitada el agua otro tanto tiempo de cuanto él la tomó sin venirle.

Otro si ordenaron y mandaron: que si á alguna persona no se le soltare el agua en su chacara por negligencia de no estar bien tapada, que pague medio peso de pena y que le sea quitada el agua cuando obiere de regar otro tanto tiempo.

Otro si ordenaron é mandaron que ninguna persona ataje el asequia para regar y partir el agua con tierra sinó con palos y piedras y paja so pena de un peso.

Otro si ordenaron é mandaron que en lo que toca á aderazar la ciudad limpiar la asequia y Calles se haga conforme al tiempo que les diere el Juez y so las penas que les puciere—Y con esto los dichos Señores cerraron este Cabildo y se entregó la dicha carta á Alonzo Miñez vecino de esta ciudad para que la llebe al dicho Señor Gobernador—Ante mí, *Gerónimo Garcia de la Jara Escribano del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en veinte é nueve dias

... mes de Setiembre de mil é quinientos é setenta é seis años se juntaron á Cabildo los Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente Gral. de Cobernador de estas Provincias é Miguel de Mojica é Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios, é Pedro Diaz de Cortés é Diego de Castañeda é Melchor Ramirez é Pedro Ludueña é Pedro de Soria Regidores, é Tristan de Tejeda Oficial Real é de unánimo é conformidad dijeron, que para ellos é por lo que toca á la buena órden é memoria de lo que los vecinos de esta ciudad son obligados, que ordenaban para agora é para siempre jamas que el Alferez que en cada un año se elije en esta ciudad é Cabildo sea obligado á hacer decir una misa é pagar la limosna de ella el dia de San Gerónimo que es el dia señalado que esta ciudad celebra la fiesta de su fundacion é se saca el Pendon, la cual dicha misa sea por el ánima de Don Gerónimo Luis de Cabrera primer fundador é poblador é Gobernador de esta ciudad; é por ser cosa tan santa è buena, los dichos Señores dijeron que así lo constituian á ordenaban para que asi lo cumplan y guarden todos los Alferez de cada un año de esta ciudad para siempre jamas, y ansi en cumplimiento de lo suso dicho Pedro Diaz de Cortés Regidor é Alferez de este presente año que corre desde mañana dia del Sor. San Gerónimo dijo, que ansi lo cumplirá y hará como los dichos Señores lo han ordenado é mandado. E con esto é con haber tratado las demas cosas que se han tratado cumplideras al servicio de Dios é de su Magestad dijeron que cerraban este Cabildo é lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Diego de Castañeda—Pedro Diaz de Cortés—Melchor Ramirez—Pedro de Soria—Pedro de Ludueña—Tristan de Tejeda—Ante mi, *Gerónimo García de la Jara Escribano Público y del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á trese dias del mes de Octubre de mil é quinientos è setenta è seis años se juntaron á Cabildo los muy magníficos Señores Miguel de

Mojica é Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios, é Pedro de Soria é Pedro de Ludueña Regidores é Tristan de Tejeda Oficial de la Real Hacienda é dijeron que sus mercedes se habian juntado en Cabildo á tratar en cosas cumplideras al sustento de esta ciudad y en servicio de Dios é de su Magestad dijeron que por cuanto de cada dia se ban los vecinos de esta ciudad sin licencia á la de Santiago é dejan despoblada esta ciudad y en tanto riesjo que las personas que en ella quedan no son bastante para la sustentar por estar como estan mas de treinta vecinos y encomenderos de Indios de ella é no quedar en esta ciudad mas que veinte é cinco vecinos y casi la mitad biejos y enfermos y desarmados; é sus mercedes de unánimo y conformidad quieren escrebir á Su Señoria el Señor Gobernador sobre lo que dicho es é sobre que no hay en esta ciudad Alguacil mayor para el servicio y ejecucion de la Justicia, é sus mercedes juntamente con esto nombraban á Melchor Ramirez Regidor en este Cabildo por Alguacil mayor de esta cindad hasta en tanto que Su Señoria otra cosa provea o lo confirme el cual cargo é oficio pueda usar el dicho Melchor Ramirez así y de la manera que lo han usado é gozado é ejercido todos los demas Alguaciles mayores que ha habido en esta ciudad, sobre lo cual escriben á Su Señoria del Señor Gobernador y asi hacian el dicho nombramiento en cuanto pueden, lo cual fué en presencia del dicho Melchor Ramirez el cual dijo que aceptaba é aceptó el dicho cargo de Alguacil mayor en la forma que por sus mercedes le es dado: é sus mercedes dijeron que dada la fianza y hecha la solemnidad del Juramento que en tal caso se requiere, que sus mercedes le dan por recebido al úso y ejercicio del dicho cargo de Alguacil mayor é lo firmaron de sus nombres—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Diego de Castañeda—Pedro Diaz de Cortés—Melchor Ramirez—Pedro de Ludueña—Pedro de Soria—Tristan de Tejeda—Ante mi, *Gerònimo Garcia de la Jara Escribano Público y del Cabildo.*

E luego en este dicho dia mes é año en este dicho Cabildo el dicho Melchor Ramirez dió por sus fiadores á Tristan de Tejeda é á Diego de Castañeda, los cuales dijeron que fiaban é fiaron al dicho Melchor Ramirez en

todo lo mandado que dicho Melchor Ramirez estará á derecho por recidencia con las partes de todo aquello que le fuere demandado en todas instancias é que si el dicho Melchor Ramirez no estubiere ó pagare que ellos por sus personas é bienes estarán á derecho en todo aquello que les fuere demandado en recidencia é lo pagarán por sus personas é bienes en todas instancias é daban poder á las justicias de su Magestad é ansi se lo hagan tener é mantener, é renunciaron cualesquier leyes que en este caso le sehan favorables é lo firmaron de sus nombres, siendo echas de los dichos Señores de Cabildo—Tristan de Tejeda—Diego de Castañeda—Ante mi, *Gerónimo Garcia de la Jara Escribano Público y del Cabildo.*

E luego en este dicho Cabildo los dichos Señores tomaron é recibieron juramento en forma devida de derecho del dicho Melchor Ramirez de que bien é fiel é deligentemente usará el dicho cargo de Alguacil mayor en esta ciudad é hará todas aquellas cosas que debe hacer como buen Alguacil mayor en todos los casos é cosas que debe como tal Alguacil mayor é el dicho Melchor Ramirez hizo é absolvió el dicho juramento é prometió de ansí lo hacer. E con esto los dichos Señores le recibieron al dicho cargo de Alguacil mayor é lo firmaron con el dicho Melchor Ramirez—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Diego de Castañeda—Pedro de Soria—Pedro Diaz de Cortès—Melchor Ramirez—Tristan de Tejeda—Pedro de Ludueña—Ante mi, *Gerònimo Garcia de la Jara Escribano Público é del Cabildo.*

E luego los dichos Señores del Cabildo acordaron de le escrebir una carta al Señor Gobernador de estas Provincias, del tenor siguiente:

Al muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreù de Figueroa Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas Provincias por su Magestad etc.

MUY ILUSTRE SEÑOR:

El gran riesgo y necesidad en que ésta ciudad estál que dá nos fuerza á ser importunos por él, como V. Sria. verá y le consta como de cada dia se van los vecinos

de esta ciudad à donde V. Sria. está, sin licencía de la Justicia y al presente estan de esta ciudad asi treinta vecinos fuera de ella y los que andan acá son tan pocos que no son veinte é cinco y los mas de ellos biejos é desarmados y á causa de esto no somos parte para poder salir á hacer mas chacaras ni guardar los ganados en el campo: V. Sria. ponga remedio en que vengan los vecinos de esta ciudad con brevedad á la sustentar, y no inviando los vecinos V. Sria. nos dé licencia para que nos bamos todos á esa ciudad por que no seremos parte de aqui adelante á podernos sustentar, y no pudiendo, haremos las diligencias que nos convengan y despoblaremos esta ciudad por que no nos sirven Indios naturales ni yanaconas y han consertado que en estando las comidas maduras darán en esta ciudad y con esto quedaremos descargados y V. Sria. mas obligado al sustento y resguardo de ella. Esta carta con la que llebó Alonzo Miñez quedan sus traslados en este Libro de Cabildo por único descargo.—Y á V. Sria. consta como esta ciudad há tanto tiempo está sin Alguacil mayor y persona que ejecute los mandamientos de la Justicia y á esta causa nos pareció nombrar persona que hubiese el dicho oficio de Alguacil mayor hasta en tanto que V. Sria. lo apruebe ó provea como mas V. Sria. de ello sea servido y asi le nombraban en Melchor Ramirez por ser Regidor en este Cabildo.—Nuestro Señor la muy Ilustre persona de V. Sria. guarde y en estado abundante &a. De Córdoba tres de Octubre de 1.576 años.—Muy Ilustre Señor—Bezamos las manos de V. Sria. sus servidores—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Diego de Castañeda—Pedro Diaz de Cortés—Melchor Ramirez—Pedro de Ludueña—Pedro de Soria—Tristan de Tejeda—Ante mi, *Gerónimo García de la Jara Escribano Público y del Cabildo.* E los dichos Señores con esto cerraron este Cabildo é la dicha carta se entregó al dicho Juan Perez Montañez para que la llebe al dicho Señor Gobernador—Ante mi, *Gerónimo García de la Jara Escribano Público y del Cabildo.*

En Córdoba á diez y siete dias del mes de Octubre de mil é quinientos é setenta y seis años se juntaron en Cabildo los Señorse de él que son el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de Gobernador General de estas Provincias, é los muy magníficos Señores Miguel de Mojica é Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios é Pedro Diaz de Cortés é Diego de Castañeda é Pedro de Ludueña é Melchor Ramirez Regidores é Tristan de Tejeda Oficial Real, los cuales dijeron, que se juntaban á que de presente bá á las Provincias del Perú el Capitan Juan de Garay, é les pareció á sus mercedes escrebir á los muy poderosos Señores Presidente é Oidores de la Real Audiencia de la Plata y al muy excelente Señor Viso Rey de los Reynos del Perú expresando la necesidad en que esta ciudad está á causa de llebar é tener consigo y estar en la ciudad de Santiago la mayor parte de los vecinos de esta ciudad; las cuales cartas fueron escritas la una del tenor de ella é otra que es esta que se sigue:

MUY PODEROSOS SEÑORES—MUY EXELENTE SEÑOR

Por la obligacion que tenemos se tiene de cada que se ofrezca hacer saber á V. Alteza del estado de esta tierra nos pareció escrebir con el Capitan Juan de Garay y por que antes de agora habemos escrito á V. A. de la fundacion de esta ciudad lo que de presente se ofrece es el dar cuenta de la necesidad y riesgo en que queda este pueblo á causa de sacar el Gobierno y tener consigo parte de los vecinos de él para ir á poblar y conquistar á otras partes y otros muchos vecinos estarse en Santiago del Estero sin mandarles bengan á sustentar sus vecindades y nos deja aquí metidos en un fuerte con tanta necesidad y riesjo que no somos parte para salir á hacer mas sementeras ni á conquistar los Indios donde há tres años y medio que estamos sin podernos poblar en el asiento que tenemos señalado para ciudad y hemosle suplicado y avisado muchas veces nos embíe los vecinos de esta ciudad para ello, y no lo há proveido y cada dia bamos á menos por esta causa y pues le es tan importante el sustento y aumento de esta ciudad es justo sea favore-

cida y amparada de V. A.: cuya muy poderosa persona Nuestro Señor guarde con aumento de mayores Reynos é Estados. Córdoba 17 de Octubre de 1.576—Muy Poderosos Señores—bezamos las manos de V. Alteza—Su muy humilde Vasallo—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Diego de Castañeda—Pedro Diaz de Cortés—Melchor Ramirez—Tristan de Tejeda—Pedro de Ludueña—Ante mi, *Gerónimo Garcia de la Jara Escribano Público de Cabildo.*—E con esto dijeron los dichos Señores que cerraban é cerraron este Cabildo—Ante mi, *Gerónimo Garcia de la Jara Escribano Público de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en seis dias del mes de Nobiembre de mil é quinientos é setenta é seis años, se juntaron á Cabildo como lo han de úso é costumbre el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador en estas Provincias, é los muy magníficos Señores Baltazar Gallegos, Alcalde ordinario é Pedro Diaz de Cortés é Diego de Castañeda é Melchor Ramirez é Pedro de Ludueña é Pedro de Soria Regidores é Tristan de Tejeda Oficial Real de su Magestad, é á tratar cosas convinientes al servicio de su Magestad é bien de esta ciudad é así en este Cabildo pareció Francisco Lopez Correa vecino de esta ciudad y presentó ante los dichos Señores y en presencia de mi el Escribano una provicion del Sor. Gobernador de estas Provincias en que le nombraba é hacia Alguacil mayor de esta ciudad el tenor de yuso la cual pidió á sus mercedes la bean é lean é cumplan é obedezcan como provicion de Su Señoria &. su tenor es este que se sigue:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan General y Justicia mayor de estas Provincias de Tucuman Xuries è Diaguitas por su Magestad &. Por cuanto para la ejecucion de la Real Justicia y cumplir los mandamientos de ella, conviene nombrar Alguacil mayor que ejecute lo que le fuere mandado en la ciudad de Córdo-

ba, y confiando de vos Francisco Lopez Correa que sois persona de toda confianza y que bien y fielmente usareis el dicho oficio, por la presente en nombre de su Magestad por virtud de sus Reales proviciones y poderes que para ello tengo que por su notoriedad no ban aquí insertos, vos nombro, elijo é señalo por tal Alguacil mayor de la dicha ciudad de Córdoba, é vos doy poder é facultad tan bastante como de derecho se requiere para que como tal Alguacil mayor de ella, teniendo voz y voto en Cabildo y trayendo vara de la Real Justicia podais usar é ejercer el dicho oficio de Alguacil mayor por vuestra persona y por vuestros lugares tenientes los cuales podais quitar y admover cada que bien visto vos sea, en todas las cosas y casos al dicho oficio anejos y pertenecientes segun y de la manera que los demas Alguaciles mayores de la dicha ciudad lo han usado y podido y devido usar. Y mando al Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba que juntos en su Cabildo é Ayuntamiento segun lo han de úso y costumbre; vos reciban é hayan é tengan por tal Alguacil mayor, y os llamen y admitan á sus Cabildos y Ayuntamientos, y úsen con vos y con los dichos vuestros lugares tenientes el dicho oficio y no con otra persona alguna so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara de su Magestad; y vos recudan y hagan recudir con los derechos y salarios al dicho oficio anejos y consernientes, segun, y como han recudido á los demas Alguaciles mayores; y vos guarden y cumplan é hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas é libertades; exenciones prerogativas é inmunidades que por razon del oficio vos deben ser guardadas: de manera que vos no mengue ni falten de cosa alguna—Que yo por la presente voz recibo y hé por recebido al dicho oficio y cargo y al úso y ejercicio del caso que por ellos ó alguno de ellos á el no seais recebido: del cual dicho oficio mando useis por tiempo y espacio de un año primero siguiente mas ó menos lo que fuere la voluntad de su Magestad y mia en su Real nombre. E mando á los vecinos é moradores, é Caballeros y Escuderos y Oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Córdoba, vos hallan y tengan en todo el dicho tiempo por tal Alguacil mayor,

é úsen con vos y con los dichos vuestros lugares tenientes el dicho oficio ni con otra persona alguna, so la dicha pena, que para todo lo susodicho y cada una cosa y parte de ello, en nombre de su Magestad, vos doy poder é facultad con sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades y cual de derecho en tal caso se requiere. Fecha en la ciudad de Santiago del Estero á quince dias del mes de Octubre de mil é quinientos é setenta é seis años—*Gonzalo de Abreú*—Por mandado de su Señoria—*Luis Pinelo Escribano.*

Y asi presentada la dicha provicion, é leida por mi el Escribano, é vista y entendida por los dichos Señores dijeron: que sus mercedes la obedecen é estan prestos de rècebir é dar por recebido al dicho oficio de Alguacil mayor al dicho Francisco Lopez Correa; é que dando las fianzas é haciendo la solemnidad del Juramento que en tal caso se requiere, sus mercedes le dan por recebido.

E luego en el dicho dia é mes é año dichos el dicho Francisco Lopez Correa dió por su fiador á Alonzo Miñez vecino de esta ciudad é á Bernabé Mexia, los cuales dijeron en presencia de los dichos Señores del Cabildo é por ante mi el Escribano é testigos: que fiaban é fiaron al dicho Francisco Lopez Correa en tal manera, de que todos los agravios é cosas en que fuere condenado en recidencia y en la dicha recidencia estarán á derecho con las partes é pagarán todo lo que fuere juzgado é sentenciado y hará el dicho Francisco Lopez Correa en todas Instancias no estando á derecho ni pagando el dicho Francisco Lopez Correa dichas cosas y cargos en que no sea mandado por Su Señoria. E para ello obligaron sus personas y bienes, é renunciaron cualesquier leyes é fueros é derechos que en este caso se les puede aprovechar; que quieren que no les valga, é dieron poder á las Justicias de su Magestad para que ansí se lo hagan cumplir é pagar como si fuese sentencia definitiva: è otorgaron carta de fianza en forma é lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Blas de Peralta, é Antonio Suarez é Juan de Arana vecinos existentes en esta ciudad—*Bernabé Mexia—Alonzo Miñez*—Ante mi, *Gerónimo García de la Jara Escribano Público de Cabildo.*

E luego en el dicho Cabildo este dicho dia mes é

año dichos, los dichos Señores tomaron é recibieron Juramento del dicho Francisco Lopez Correa por Dios é por Santa Maria é por la señal de la cruz en que puso su mano derccha y por las palabras de los Santos cuatro Evangelios de que bien y fiel y diligentemente usará el dicho cargo de Alguacil mayor, é guardará é tenerá el secreto que debe al Cabildo é Ayuntamiento de esta ciudad, é el dicho Francisco Lopez Correa hizo é obsolvió el dicho juramento é prometió de así lo hacer, é á la conclusion del dicho Juramento dijo, si Juro y amen; siendo testigos Blaz de Peralta é Antonio Suarez è Juan de Arana vecinos è estantes en esta ciudad, y el dicho Francisco Lopez Correa lo firmó de su nombre—*Francisco Lopez Correa*—Ante mi, *Gerónimo Garcia de la Jara Escribano público de Cabildo.*

E luego el dicho dia, é mes é año dichos los dichos Señores de Cabildo dijeron: que habiendo visto las fianzas é Jurameuto dado é fecho por el dicho Francisco Lopez Correa que sus mercedes le recebian é recibieron al dicho oficio y cargo de Alguacil mayor así é de la manera que por Su Señoria del dicho Señor Gobernador le es dado por la dicha provicion é lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Baltazar Gallegos—Diego de Castañeda—Pedro Diaz de Cortés—Melchor Ramirez—Pedro de Ludueña—Pedro de Soria—Tristan de Tejeda—Ante mi, *Gerònimo Garcia de la Jara Escribano público del Cabildo*—E con esto los dichos Señores cerraron este Cabildo, é así lo dijeron—Ante mi, *Gerònimo Garcia de la Jara Escribano público del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á primero dia del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta é seis años el Cabildo sucesibo despues del dicho arriba contenido y el recibimiento de suso el dicho Juan al dicho oficio de Escribano se hizo á fojas ciento y treinta fué por descuido y visto ser así por los dichos Señores mandó se hiciese este auto sobre ello para que sea váli-

do é lo firmaron de sus nombres. E asi mismo estando en este Cabildo juntos los dichos Señores Justicia é Regimiento pareció el dicho Francisco Lopez Correa Alguacil mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion è dijo: que, para que obiere ejecutor de las cosas tocantes á su oficio nombraba por su lugar teniente de Alguacil mayor á Andres de Asevedo residente en esta ciudad conforme á derecho é fianzas que en tal caso se requieren é asi presentado los dichos Señores tomaron é recibieron juramento al dicho Andres de Asevedo por Dios é por Santa Maria é por la señal de la cruz sobre la cual puso su mano derecha è prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de teniente é que acudirá con todos los derechos que esten á su cargo é habiendo hecho el dicho Juramento dió por su fiador á Gerónimo Garcia de la Jara vecino de esta dicha ciudad, de que usará bien y fielmente del dicho oficio y hará todo lo que es obligado y estará á la recidencia que se le tomare; é pagará todo aquello que por la dicha recidencia se le tomare é fuere condenado conforme á derecho é ambos á dos lo firmaron de sus nombres y obligaron sus personas y bienes para que se les hagan cumplir—*Andres de Asevedo—Gerónimo Garcia de la Jara*—Y con esto y otras cosas que han tratado los dichos Señores del Cabildo dijeron que mandaban y mandaron se cerrase este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Diego de Castañeda—Pedro Diaz de Cortés—Melchor Ramirez—Pedro de Ludueña—Pedro de Soria—Tristan de Tejeda—Francisco Lopez Correa—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba, martes, dia de la Circumsicion de Nuestro Señor Jesucristo á primero dia del mes de Enero del Nacimiento de Ntro. Señor Jesucristo de mil é quinientos é setenta é siete años se juntaron á Cabildo el Ilustre y muy magníficos Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan

Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador de estas Provincias por su Magestad y Miguel de Mojica y Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad y Diego de Castañeda é Pedro Diaz de Cortés é Melchor Ramirez é Pedro de Ludueña é Pedro de Soria Regidores y Tristan de Tejeda Tesorero de su Magestad con voz y voto en Cabildo y Francisco Lopez Correa Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo todos juntos dijeron: que el año de setenta é seis es yá acabado é para este presente de setenta y siete es necesario elejir Alcaldes é Regidores y Mayordomo é procurador é los demas oficios é cargos de Cabildo que se suelen nombrar para que entiendan en el buen Gobierno de esta dicha ciudad.

E luego Miguel de Mojica Alcalde ordinario por su Magestad de esta dicha ciudad dijo: que daba y dió su voto y parecer por Alcaldes á Pedro de Deza y á Juan de Molina—y por Regidores á Pedro de Villalba y á Diego Hernandez y á Bartolomé Jaymes y á Gerónimo de Bustamante y á Lorenzo Miñz Monforte y á Alonzo Miñz y lo firmó de su nombre—*Miguel de Mojica.*

Luego dió su voto y parecer el Sor. Baltazar Gallegos por Alcaldes á Pedro de Deza y á Diego Hernandez—por Regidores á Pedro de Villalba y á Juan de Molina y á Bartolomé Jaymes y Gerónimo Garcia y Alonzo Miñz y á Don Baltazar y lo firmó de su nombre—*Baltazar Gallegos.*

E luego dió su voto y parecer Diego de Castañeda Regidor por Alcaldes, á Pedro de Deza y á Juan de Molina—é por Regidores á Pedro de Villalba y á Diego Hernandez y á Bartolomé Jaymes y á Alonzo Miñz y á Bernabé Mejia y á Don Baltazar y lo firmó de su nombre—*Diego de Castañeda.*

E luego dió su voto por Alcaldes, á Gerónimo Garcia de la Jara y á Nicolao de Dios, Pedro Diaz de Cortés Regidor—é por Regidores á Pedro de Deza y á Pedro de Villalba y á Diego Hernandez y à Bernabé Mexia y á Lorenzo Miñz Monforte y lo firmó de su nombre—*Pedro Diaz de Cortés.*

E luego dió su voto y parecer por Alcaldes Melchor Ramirez Regidor, á Juan de Molina y á Gerónimo Gar-

cia de la Jara—y por Regidores á Pedro de Villalba y á Alonzo Garcia y á Lorenzo Miñz Monforte y á Gerónimo de Bustamante y á Francisco de Mendoza y á Alonzo Miñz y lo firmó de su nombre—*Melchor Ramirez.*

E luego dió su voto y parecer por Alcaldes Pedro de Ludueña Regidor, à Gerònimo Garcia y á Juan de Molina—por Regidores á Pedro de Deza y á Diego Hernandez y á Bartolomé Jaymes, Alonzo Garcia de Salas y á Alonzo Miñz y lo firmó de su nombre—*Pedro de Ludueña.*

E luego dió su voto y parecer por Alcaldes Pedro de Soria Regidor, á Gerónimo Garcia de la Jara y á Juan de Molina—por Regidores á Pedro de Villalba y á Diego Hernandez y á Pedro de Deza y á Gerónimo de Bustamante y á Alonzo Miñz y á Lorenzo Miñz Monforte y lo firmó de su nombre—*Pedro de Soria.*

E luego dió su voto y parecer por Alcaldes Francisco Lopez Correa Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo á Nicolao de Dios y á Pedro de Deza—y por Regidores à Diego Hernandez y á Pedro de Villalba y á Juan de Molina y á Gerónimo Garcia de la Jará y á Alonzo Miñz y á Alonzo Garcia de Salas y lo firmó de su nombre—*Francisco Lopez Correa.*

E luego dió su voto y parecer por Alcaldes Tristan de Tejeda Tesorero de la Real Hacienda de su Magestad con voz y voto en Cabildo, á Pedro de Deza y á Diego Hernandez—é por Regidores á Pedro de Villalba y á Juan de Molina y á Gerónimo Garcia de la Jara y á Alonzo Miñz y Alonzo Garcia de Salas y D. Baltazar y lo firmó de su nombre—*Tristan de Tejeda.*

E luego habiendo dado sus votos y pareceres por Alcaldes Ordinarios y Regidores para este presente año de mil é quinientos é setenta y siete, todos juntos de unánimo y conformidad dijeron: que por cuanto es úso y costumbre en todas las Villas ciudades y lugares de su Magestad y por las ordenanzas Reales que sobre este caso disponen elegir Alcaldes de la Hermandad este dicho dia de año nuevo dijeron todos juntos, que elegian y eligieron por tal Alcalde de la Hermandad de este presente año á Diego de Castañeda vecino de esta dicha ciudad y lo firmaron de sus nombres—Miguel de Mojica—Balta

zar Gallegos—Pedro Diaz de Cortés—Melchor Ramirez—Pedro de Ludueña—Pedro de Soria—Francisco Lopez Correa—Tristan de Tejeda.

E luego incontinente habiendo visto los votos y pareceres é regulados por su merced del Sor. Teniente General de Cobernador de estas provincias atento á que Pedro de Deza y Juan de Molina tienen mas votos de Alcaldes que los demas dijo que en nombre de su Magestad los pronunciaba y pronunció por tales Alcaldes de su Magestad de este presente año.

E asi mismo habiendo visto los demas votos y pareceres é habiendolos regulado dijo: que atento que Pedro de Villalba y Diego Hernandez y Bartolomé Jaymes y Alonzo Garcia de Salas y Alonzo Miñz y Lorenzo Min Monforte tienen mas votos de Regidores que los demas nombrados en nombre de su Magestad los pronunciaba y pronunció por tales Regidores de este presente año é asi mismo el dicho Señor General habiendo visto la conformidad é votos y pareceres de todos los dichos Señores Justicia y Regimiento que dan á Diego de Castañeda para que sea Alcalde de la Hermandad de este presente año, y asi lo pronunció por tal Alcalde de la Hermandad y lo firmó el dicho Señor General de su nombre—Don Lorenzo Juarez de Figueroa.

E luego el dicho Señor General entregó las varas á Pedro de Deza y á Juan de Molina Navarrete á los cuales é á cada uno de ellos el dicho Señor General tomó é recibió Juramento en forma por la señal de la cruz sobre la cual pucieron cada uno sus manos derechas é prometieron de usar bien el dicho oficio é cargo, y harán Justicia iguales á las partes y guardarán y cumplirán las cartas y proviciones Reales de su Magestad é harán todo aquello que son obligados y no consentirán lleben derechos demaciados, y á la conclusion dijeron: si Juro y por mi el Escribano les fué dicho, si asi lo hicieren Dios les ayude, y sinó se los demande mal y caramente como á malos cristianos que asabiendas se perjuran, y dijeron amen y lo firmaron de sus nombres—*Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete.* E asi mesmo se tomó é recibió Juramento en forma devida por Dios é por Santa Maria é por la señal de la cruz sobre la cual

pucieron las manos Diego Hernandez y Bartolomé Jaymes y Alonzo Garcia de Salas y Lorenzo Min Monforte y Alonzo Miñz y prometieron cada uno por sí de usar bien y fielmente del dicho cargo y tenerán secreto á lo tocante á este Cabildo y bolberán por la República, y no serán parciales y á la conclusion dijeron: si Juro y amen y lo firmaron de sus nombres—*Diego Hernandez—Bartolomé Jaymes—Alonzo Garcia de Salas—Lorenzo Min Mn forte—Alonzo Miñz.*

E asi mesmo el dicho Señor Teniente tomó é recibió Juramento á Diego de Castañeda por Dios y por Santa Maria y por la señal de la cruz sobre la cual puso su mano derecha é prometió de usar bien y fielmente del dicho cargo y ará Justicia á las partes conformes á las ordenanzas de su Magestad y á la conclusion dijo: si Juro y amen—*Diego de Castañeda.*

Luego incontinente pareció presente Bernabé Mejia Alcalde de la Hermandad que fué de este año pasado de setenta y seis, pidió: que se le dé por testimonio, de como elegian otro Alcalde de la Hermandad y la pronunciacion del dicho Señor General; y todos juntos se lo mandaron dar como lo pide; é por no estar Pedro de Villalba Regidor nombrado en esta ciudad sinó en su chacara lo dejaron para otro dia. Y con esto y otras cosas que sus mercedes han tratado, y habiendo entregado las varas, mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Miguel de Mojica—Baltazar Gallegos—Diego de Castañeda—Pedro Diaz de Cortés—Pedro de Soria—Melchor Ramirez—Pedro de Ludueña—Tristan de Tejeda—Francisco Lopez Correa—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á dos dias del mes de Enero de mil é quinientos é setenta é siete años el dicho Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador de estas Provincias por su Magestad dijo: que conforme á las orde-

mañzas que estan hechas, sobre la órden que se há de tener en el asiento é votar é en las demas preminencias que les deben ser guardadas en el úso y ejercicio de los dichos oficios á los dichos Alcaldes y Regidores; declaraba y declaró que el primero voto sea Pedro de Deza Alcalde ordinario en esta ciudad, Juan de Molina Navarrete Alcalde ordinario segundo voto para este presente año de setenta y siete—y de los Regidores el primero sea Pedro de Villalba, y el segundo Diego Hernandez, y el tercero Bartolomé Jaymes, y el cuarto Alonzo Garcia de Salas, y el quinto Alonzo Miñz, y el xesto Lorenzo Min Monforte vecinos de esta dicha ciudad. Y así dijo que lo declaraba y declaró, mandaba y mandó se guarde y cumpla, y lo firmó de su nombre—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á cinco dias del mes de Enero de mil é quinientos é setenta é siete años se juntaron á Cabildo el Ilustre Señor y muy magníficos Señores Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador de estas Provincias y Pedro de Deza y Juan de Molina Navarrete Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad y Diego Hernandez y Bartolomé Jaymes y Alonzo Garcia y Alonzo Miñz y Lorenzo Min Monforte y Tristan de Tejeda Tesorero de la Real Caja de su Magestad con voz y voto en Cabildo dijeron: que se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien y sustento de esta dicha ciudad, y para elegir Alferez y Procurador y Mayordomo para este presente año.

E luego dijo el Sor. Alcalde Pedro de Deza que daba é dió su voto por Alferez de este presente año á Alonzo Garcia de Salas Regidor. Y luego el dicho Señor Juan de Molina Alcalde, y los demas Señores Regidores todos juntos de unánimo y conformidad dijeron: que se

arrimaban y arrimaron al voto é parecer del dicho Señor Alcalde Pedro de Deza, para elegir Alferez, é asi todos daban é dieron sus votos y pareceres por tal Alferez al dicho Alonzo Garcia de Salas y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Diego Hernandez—Bartolomé Jaymes—Alonzo Miñz—Lorenzo Min Monforte—Tristan de Tejeda.

Y luego incontinente los dichos Señores Justicia é Regimiento todos juntos dijeron: que nombraban y nombraron por Procurador de esta dicha ciudad para este presente año, á Melchor Ramirez vecino de esta dicha ciudad, al cual dijeron que le daban poder cumplido tal cual en tal caso se requiere, para que parezca en Juicio é fuera de él, procurando por el bien de esta República é volviendo por ella.

E asi mesmo dijeron: que nombraban y nombraron por Mayordomo de esta dicha ciudad de este presente año á Francisco de Mendoza Marmolejo vecino de esta dicha ciudad, al cual dijeron que le daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere, para que pueda cobrar en nombre de esta dicha ciudad en Juicio é fuera de él todos los pesos de óro é otras cualesquier cosas que pertenezcan á esta dicha ciudad é propios de ella, é para que de lo que recibiere é cobrare pueda dar cartas de pago lasto é finiquito el cual poder dijeron que le daban poder cumplido.

E asi mesmo dijeron que nombraban y nombraron por Juez de bienes de difuntos y tenedor de los dichos bienes á Juan de Molina Navarrete Alcalde ordinario y Alonzo Miñz Regidor por tenedor de los dichos bienes. E luego los dichos Señores mandaron parecer á Melchor Ramirez y á Francisco de Mendoza Marmolejo vecinos de esta dicha ciudad, é habiendo parecido ante los dichos Señores el dicho Melchor Ramirez del cual tomaron é recibieron Juramento en forma devida por Dios é por Santa Maria é por la señal de la Cruz sobre la cual puso su mano derecha y prometió de usar bien del dicho oficio de Procurador de esta dicha ciudad é de su República y propios, y en todo hará todo aquello que es

obligado á tal Procurador y lo firmó de su nombre y dijo si Juro y amen—*Melchor Ramirez.*

E habiendo parecido ante los dichos Señores Francisco de Mendoza Marmolejo vecino de esta dicha ciudad, del cual tomaron é recibieron Juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por la señal de la cruz, sobre la cual puso su mano derecha y prometió de usar bien y fielmente del cargo de Mayordomo é dar cuenta con pago de los bienes y propios que en su poder obieren entrado y entraren, y en todo hará lo que debe y es obligado como tal Mayordomo, é á la conclusion dijo, si Juro y amen—*Francisco de Mendoza Marmolejo.*

E asi mesmo dijeron que nombraban y nombraron por Mayordomo del Hospital como patrones de él al Señor Pedro de Deza Alcalde ordinario al cual dijeron: que le daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere para que haga en aquello que conviniere á la dicha Casa; é habiendo nombrado al dicho Pedro de Deza Alcalde, por Mayordomo, el dicho lo aceptó, del cual todos juntos tomaron é recibieron Juramento en forma devida por Dios é por Santa Maria é por la señal de la Cruz sobre la vara del Señor Teniente prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de Mayordomo, y hará todo aquello que convenga y es obligado á la dicha Casa conforme á lo capitulado de esta fundacion de Hospital y á la conclusion dijo si Juro y amen y lo firmó de su nombre—*Pedro de Deza.*—E habiendo los dichos Señores Justicia é Regimiento nombrado y hecho lo suso dicho dijeron, que mandaban se cerrase este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Diego Hernandez—Bartolomé Jaymes—Alonzo Garcia de Salas—Alonzo Miñz—Lorenzo Min—Tristan de Tejeda—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de la Nueva Andalucia á veinte y dos dias del mes de Enero de mil é quinientos é setenta é siete años se juntaron á Cabildo el Ilustre y muy mag-

níficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador y Pedro de Deza y Juan de Molina Navarrete Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y Diego Hernandez y Bartolomé Jaymes y Alonzo Garcia de Salas y Alonzo Miñz y Lorenzo Min Monforte Regidores y Francisco Lopez Correa Alguacil mayor con voz y voto en este Cabildo y Tristan de Tejeda Tesorero de la Real Hacienda de su Magestad con voz y voto en Cabildo; dijeron, que se han juntado á Cabildo tocante al servicio de Dios y de su Magestad y bien de esta República, y á recebir á Pedro de Villalba Regidor al uso del dicho oficio de Regidor, é habiendole mandado llamar y él parecido ante los dichos Señores el dicho Señor General tomó é recibió Juramento en forma devida al dicho Pedro de Villalba por Dios y por Santa Maria é por la señal de la Cruz sobre la cual puso su mano derecha é prometió de usar bien del dicho oficio de Regidor volviendo por las cosas de esta República y no será parcial y guardará secreto á lo tocante á este Cabildo, y á la conclusion dijo sí Juro y amen, y lo firmó de su nombre—*Pedro de Villalba.*

E luego en este Cabildo pareció presente Melchor Ramirez vecino de esta dicha ciudad é procurador de ella, é presentó una peticion del tenor siguiente:

MUY MAGNÍFICO SEÑOR.

Melchor Ramirez procurador de esta ciudad en nombre y voz de todo el Común digo: que á mi noticia á venido como de los arcabuses y otras armas que en esta ciudad han entrado como de los que en ella estaban se han Jugado y se Juegan cada dia y diré que se han de llebar á la ciudad de Santiago del Estero á deshacer y vender por que pido á V. M. y si necesario es lo requiero que se sepa que arcabuses hay y quien los tiene y de que manera estan, tomando Juramento á las personas que los tienen y se pongan por memoria para cuando menester sehan.—E otro sí, pido, y suplico á V. M. que no consienta sacar ningun caballo de esta ciudad á persona que

no sea vecino de ella sin que primero dé fianzas de aseguramiento para que dentro de cierto tiempo limitado volverán el dicho caballo, otro tal ó mejor por cuanto hay necesidad y falta de Caballos—Otro sí, pido, que no consientan que el herraje que hay en la ciudad se saque para la ciudad de Santiago por que algunas lo han llebado y otras lo han inviado para comprar golosinas para comer y ansí está desproveida de herraje—Otro sí, pido que los términos que Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador y poblador que fué de esta ciudad que se visite á los valdíos que dió, que se sepa donde y como estan, y que no se den ni repartan entre ningunas personas y que si algunos se han dado que sea en sí ninguno por cuanto es en perjuicio de todo el común; y pido que esta mi peticion se ponga en el Libro del Cabildo—Otro sí, pido que no dejen salir gente de esta ciudad al presente por cuanto haya necesidad de ella para que no se pase este asiento á la ciudad donde se há de poblar, y que se den y señalen los Solares á los vecinos moradores para que se edifique la ciudad y la gente que digo es la que vino del Paraguay—*Melchor Ramirez.*

E habiendo visto la dicha peticion dijeron todos juntos que lo cometian el remedio al Ilustre Sor. General Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente de General.

E luego incontinente yó el dicho Escribano ley y notifiqué un mandamiento del Sor. Gobernador, al Señor General Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador y al Cabildo Justicia é Regimiento de berbo adberbo siendo testigo Gonzalo de Torres y Melchor Ramirez y Bernabé Mexia vecinos de esta dicha ciudad el tenor del cual es este que se sigue:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas Provincias de Tucuman Xuries y Diaguitas &. por su Magestad.—Por cuanto habiendo poblado Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador que fué de estas provincias mi antecesor, la ciudad de Córdoba en las Provincias de Comechingones y hecha la traza para la dicha poblacion de causa de no haber los vecinos de ella edificado los Solares de que les fué

hecha merced en la dicha traza dentro de los dos años quedacen bacos; y por estar hecha la dicha traza con algunos defectos por el Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad me fué pedido mandase hacer la dicha traza y repartimiento de Solares de ella de nuevo, y por mí visto y estar bacos los dichos Solares por no haberlos edificado dentro de los dichos dos años por un auto que sobre ello proveí dí comision y facultad á mi lugar teniente de la dicha ciudad el General Don Lorenzo Juarez de Figueroa para que de nuevo hiciese la dicha traza en la parte y lugar que mas comoda le pareciese y para que repartiese y hiciese merced de las cuadras y solares de ella á los vecinos de la dicha ciudad y otras personas que en su fundacion se hallaron y por que de causa de estar en el Libro del Cabildo de la dicha ciudad la dicha primera traza que de ella se hizo, y podria ser causa de algunos pleitos, debates y diferencias que á cerca de lo que ahora se há de hacer podrian suceder, y conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad proveer de remedio á cerca de ello atento á la pobreza de la tierra y que no se consuman en pleitos los vecinos de la dicha ciudad, como sobre cosas muy livianas lo tienen de costumbre. Por tanto: por el presente mando al Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa mi lugar teniente de la dicha ciudad y al Cabildo Justicia y Regimiento de ella: que luego que este mi mandamiento les sea mostrado, quiten del dicho Libro de Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba, la dicha traza de Solares que en ella hizo el dicho Don Gerónimo Luis de Cabrera mi antecesor y cosido este mi mandamiento y auto antes del proveido á cerca de lo susodicho en dicho Libro de Cabildo, rompan la dicha traza de forma que á cerca de ello no se puedan traer los dichos pleitos y diferencias; y hecho lo susodicho mando al dicho Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa, que con la brevedad posible hagan la dicha traza segun y de la forma y manera que por mí le está mandado hacer, por el dicho auto, y hecha haga mudar y mudé á ella el dicho Cabildo Justicia y Regimiento y demas vecinos estantes y residentes en ella, y les compela y apremie á que luego hagan sus casas y edifiquen los solares de que en nombre

de S. M. se les hiciere merced con apercevimiento, que no lo haciendo é cumpliendo así se darán por vacos para hacer de ellos merced en el dicho Real Nombre en las personas que me parecieren; y los unos ni los otros no hagan otra cosa so pena de cada quinientos pesos la mitad para la Cámara de S. M. y la otra mitad para gastos de la guerra, en los cuales desde luego les doy por condenados lo contrario haciendo. Fecho en la ciudad de Santiago del Estero á primero dia del mes de Diciembre de mil é quieientos é setenta é seis años—*Gonzalo de Abreú*—Por mandado de S. Sria.—*Luis Pinelo Escribano.* Vista é leida é por los dichos Señores el dicho mandamiento, respondió el dicho Señor General, que su merced está presto y aparejado de cumplir y hacer lo que S. Sria. manda conforme al dicho mandamiento y lo firmó de su nombre—DON LORENZO JUAREZ DE FIGUEROA.

E luego el Sor. Pedro de Deza Alcalde ordinario de esta dicha ciudad habiendo visto el dicho mandamiento dijo: que su voto y parecer es, que no se rompa la traza que está hecha de la ciudad por el Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera; y así lo dió por su voto y firmó de su nombre—*Pedro de Deza.*

E luego el dicho Sor. Juan de Molina Navarrete Alcalde ordinario de esta dicha ciudad por su M. dijo: que su voto é parecer es, que el solo obedece lo mandado por el dicho Sor. Gobernador en el dicho mandamiento, y que se haga la traza como S. Sria. manda; y que á cerca del romper la traza hecha por el Sor. Don Gerónimo Luis de Cabrera es su voto, quede como está en este dicho Libro; y esto dió por su voto y parecer y firmó de su nombre—*Juan de Molina Navarrete.*

E luego Pedro de Villalba Regidor dió su voto y parecer que obedece lo mandado del dicho Señor Gobernador por el dicho mandamiento y que se quite y rompa la dicha traza por cuanto conviene al bien de esta República y dió su voto y parecer y lo firmó de su nombre—*Pedro de Villalba.*

E luego Diego Hernandez Regidor dió su voto y parecer que obedece el mandamiento del dicho Señor Gobernador y que se quite la traza hecha por el Señor Don

Gerónimo Luis de Cabrera y se rompa por cuanto conviene al bien de esta dicha ciudad y dió su voto y paparecer y lo firmó de su nombre—*Diego Hernandez.*

E luego Bartolomé Jaymes Regidor dió su voto y parecer que obedece el mandamiento del dicho Señor Gobernador y que se rompa la traza hecha por Don Gerónimo Luis de Cabrera por cuanto conviene al bien de esta República, y lo firmó de su nombre—*Bartolomè Jaymes.*

E luego dió su voto y parecer Alonzo Garcia de Salas Regidor, que obedece el mandamiento del Señor Gobernador, y que es bien que se haga traza nueva y que se rompa la hecha por Don Gerónimo Luis de Cabrera por cuanto conviene al bien de esta ciudad, y lo firmó de su nombre—*Alonzo Garcia de Salas.*

E luego Alonzo Miñz Regidor dió su voto y parecer que obedece al mandamiento del dicho Sor. Gobernador y que se rompa la traza hecha por el Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera, y esto dió por su voto y parecer y lo firmó de su nombre—*Alonzo Miñz.*

E luego Lorenzo Min Monforte Regidor dió su voto y parecer que obedece el mandamiento del Sor. Gobernador, y que tocante al romper de la dicha traza no es de parecer que se rompa la traza hecha por D. Gerónimo Luis de Cabrera, y lo firmó de su nombre—*Lorenzo Min.*

E luego Francisco Lopez Correa Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo, y dió su voto y parecer que obedese el mandamiento del dicho Señor Gobernador y que á cerca de lo que manda que se rompa la traza, dijo: que no es su voto de que se rompa la dicha traza y lo firmó de su nombre—*Francisco Lopez Correa.*

E luego Tristan de Tejeda Tesorero de su Magestad con voz y voto en Cabildo, dió por su parecer que obedece el mandamiento del dicho General y en cuanto al quitar la traza de este Libro del Cabildo hecha por Don Gerónimo Luis de Cabrera por cuanto está fijada en este Libro de Cabildo para la claridad de la fundacion de esta dicha ciudad, y esto dió por su voto y parecer y lo firmò de su nombre—*Tristan de Tejeda.*

E habiendo visto los votos y pareceres de los dichos Señores á cerca de los votos y romper la dicha traza,

dijo: el Señor Teniente que se quede como está firmado de cada uno y su merced dará aviso de ello al Señor Gobernador, y conforme á la respuesta sus mercedes harán lo que conviene, y lo firmó de su nombre.—Don Lorenzo Juarez de Figueroa.

E con esto y otras cosas que sus mercedes han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y bien y aumento de esta República, cerraron este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Bortolomé Jaymes—Alonzo Garcia de Salas—Alonzo Miñz—Lorenzo Min—Francisco Lopez Correa—Tristan de Tejeda—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba Provincia de la Nueva Andalucia á dos dias del mes de de Mayo de mil é quinientos y setenta y siete años, nos juntamos Justicia y Regimiento; conviene á saber, los Señores Alcaldes Pedro de Deza y Juan de Molina Alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad, y Alonzo Garcia de Salas y Alonzo Mizñ y Lorenzo Min Monforte Regidores é Francisco Lopez Correa Alguacil mayor, á tratar que en esta ciudad no hay Escribano de Cabildo ni Públido ante quien ni con quien se despachen los negocios que se ofrecen, por haberse ido Juan Perez Montañez de esta ciudad dos meses há poco mas ó menos, que hera el Escribano que aqui habia el cual se fué sin licencia, sin saber donde ni cuando vendrá, y que atento á esto convenia nombrar Escribano ante quien pacen las dichas causas y negocios, hasta tanto que el Señor Gobernador provea la persona que convenga para el dicho oficio; y por parecernos ser cosa Justa pedirlo y dar cuenta de ello al Ilustre Señor General Don Lorenzo Juarez de Figueroa, al cual luego incontinente le llamamos y se lo pedimos; é visto por su merced ser cosa justa dijo: que nombracen y que era cosa justa se nombrase persona que usase del dicho oficio, hasta tanto que el Señor Gobernador man-

dase otra cosa é lo firmamos de nuestros nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Alonzo Garcia de Salas—Alonzo Miñz—Lorenzo Min—Francisco Lopez Correa.

Decimos nos, Pedro de Deza é Juan de Molina Alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad de Córdoba, é Alonzo Garcia de Salas y Alonzo Miñz y Lorenzo Min Monforte Regidores de esta dicha ciudad, y Francisco Lopez Correa Alguacil mayor de esta dicha ciudad: que atento que Juan Perez Montañez Escribano Público y de Cabildo de esta ciudad se fué de ella sin licencia dos meses há poco mas ó menos, y no tenemos con quien hacer Cabildo y concluir y despachar negocios y causas que se ofrecen tocantes á la ejecusion de la Justicia; que nombramos por Escribano de Cabildo á Gonzalo de Torres de Hinojosa, atento que bien y fielmente usará el dicho oficio, hasta tanto que el Sor. Gobernador provea otra cosa, y que el dicho Gonzalo de Torres ante todas cosas, haga Juramento en la vara de bien y fielmente usar el dicho oficio hasta tanto que el Sor. Gobernador provea otra cosa y lo firmamos de nuestros nombres: que es fecho en esta dicha ciudad de Córdoba á dos dias del mes de Mayo de mil y quinientos y setenta y siete años—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Alonzo Garcia de Salas—Alonzo Miñz—Lorenzo Min—Francisco Lopez Correa.

E luego incontinente este dicho dia mes y año, pareció presente ante nos Gonzalo de Torres de Hinojosa y se le tomó Juramento en forma de derecho sobre la vara del Señor Teniente y General, y Juró á Dios y á Santa Maria y á la señal de la Cruz † de usar del dicho oficio, y de no llebar derechos demaciados y tener secreto en todo lo que conviene al dicho oficio y en la conclusion dijo si Juro y amen y lo firmó de su nombre—*Gonzalo de Torres de Hinojosa.*

E luego incontinente este dicho dia mes y año; visto por nos los arriba dichos el dicho Juramento del dicho Gonzalo de Torres de Hinojosa decimos: que le recebimos por Escribano de Cabildo hasta tanto que el Señor Gobernador provea otra cosa y le entregamos este Libro de Cabildo con ciento y treinta y siete ojas escritas y

entre ellas veinte y cuatro ojas blancas, y setenta y ocho ojas mas de lo escrito para adelante, y mas dos ojas escritas al fin del dicho Libro, el cual lo recibió y lo firmó juntamente con los dichos Señores—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Alonzo Garcia de Salas—Alonzo Miñz—Lorenzo Min—Francisco Lopez Correa—Gonzalo de Torres de Hinojosa.

En la ciudad de Córdoba á cuatro dias del mes de Mayo de mil y quinientos y setenta y siete años se juntaron á Cabildo los Señores Justicia y Regimiento de la dicha ciudad; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa y Pedro de Deza y Juan de Molina Alcaldes ordinarios, y Pedro de Villalba y Alonzo Garcia de Salas y Alonzo Miñz y Lorenzo Min Monforte Regidores de esta dicha ciudad y Francisco Lopez Correa Alguacil mayor de esta dicha ciudad y se juntaron á tratar cosas que convenian, cosas que tocaban al servicio de Dios y de su Magestad y bien y provecho de esta ciudad y dijeron: que por cuanto es bien y utilidad de esta ciudad y provecho de los naturales hacer un Jaque entre esta ciudad y Guanocasate, proveyeron y mandaron que todos los vecinos de esta ciudad hagan comunmente el dicho Jaque dando peones para la dicha obra y cometieron, que los Señores elegir el citio y lugar conveniente para el dicho Jaque, al Señor Alcalde Pedro de Deza y Alonzo Garcia de Salas Regidor de la dicha ciudad; y con esto y con otras cosas que trataron se cerró este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Villalba—Alonzo Garcia de Salas—Alonzo Miñz—Lorenzo Min—Francisco Lopez Correa—Pasó ante mi, *Gonzalo de Torres Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á trese dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta y siete años se juntaron á Cabildo segun han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador de estas Provincias y los muy magníficos Señores Pedro de Deza y Juan de Molina Navarrete Alcaldes ordinarios por su Magestad, y Pedro de Villalba y Alonzo Miñz y Lorenzo Min Monforte Regidores y Francisco Lopez Correa Alguacil mayor con voz y voto en este Cabildo, habiendo visto una informacion hecha de oficio por el dicho Señor General de como el Gobernador que dicen del Paraguay llamado Diego Ortiz de Sárate Mendieta, tenia proposito de venir sobre esta dicha ciudad, como mas largamente contiene en la dicha informacion, y todos juntos de unánime y conformidad dijeron: que por cuanto estaban al presente en esta dicha ciudad Don Gerónimo de Ochoa de Isaguirre y Francisco de Espíndola y Francisco de Acuña personas que tienen poder del dicho Diego Ortiz de Sárate Mendieta era bien se les requiera en nombre del dicho Diego Ortiz de Sárate Mendieta pues representan su propia persona por el dicho poder que tiene en nombre de Dios Nuestro Señor y de su Magestad conforme á derecho, por cuanto conviene hacer el dicho requirimiento al servicio de Dios Nuestro Señor y descargo de los dichos Señores Justicia y Regimiento delante de testigos; y con esto y otras cosas que sus mercedes trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien y aumento de esta dicha ciudad, mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Villalba—Alonzo Miñz—Lorenzo Min—Francisco Lopez Correa—Ante mi, *Juan Perez Escribano Pùblico é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á diez y siete dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta y siete años se juntaron á Cabildo segun han de

uso y costumbre los muy magníficos Señores Cabildo Justicia y Regimiento; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador de estas Provincias por su Magestad y los Señores Pedro de Deza Alcalde ordinario y Juan de Molina Navarrete Alcalde ordinario por su Magestad de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y Pedro de Villalba y Alonzo Miñz y Lorenzo Min Monforte Regidores y Francisco Lopez Correa Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz y voto en este Cabildo, habiendo tratado tocante al servicio de Dios Nuestro Señor y bien y aumento de esta dicha ciudad, y dar aviso al Sor. General del estado en que está esta dicha ciudad; y con esto que se trató mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres. E asi mesmo trataron los dichos Señores en este Cabildo se hiciese peso y medida y vara señalada de este hierro **C** y esté en poder de uno de los dichos Señores Regidores al que señalaban por fiel y ejecutor cadañero y asi lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Villalba—Alonzo Miñz—Lorenzo Min—Francisco Lopez Ante mi, Correa—*Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á veinte y cuatro dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta é siete años, se juntaron á Cabildo segun han de úso y costumbre los muy magníficos Señores Justicia y Regimiento; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador de estas Provincias por su Magestad, y los Señores Pedro de Deza y Juan de Molina Navarrete Alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad por su Magestad y Pedro de Villalba y Alonzo Garcia de Salas y Lorenzo Min Monforte Regidores y Francisco Lopez Correa Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz y voto en este Cabildo, dijeron todos juntos de unánime y conformidad era justo dar un poder á Gerónimo Garcia de la Jara para que pida

licencia al Vicario de estas Provincias para la fundacion del Hospital de la Señora Santa Olalla y para que se comunique con el dicho Vicario á cerca de las capitulaciones, y que se escribiese sobre ello á dicho Vicario y sobre los diezmos, y el tenor del dicho poder que sus mercedes otorgaron es este que se sigue:

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como nos, el Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de Córdoba conviene á saber: el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador de estas Provincias, y Pedro de Deza y Juan de Molina Navarrete Alcaldes ordinarios por su Magestad y Pedro de Villalba y Alonzo Garcia de Salas y Lorenzo Min Monforte Regidores, y Francisco Lopez Correa Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz y voto en Cabildo, todos juntos de unánime y conformidad estando juntos en nuestro Cabildo é Ayuntamiento segun lo habemos de úso y costumbre otorgamos é conocemos que damos y otorgamos poder cumplido libre é llenero bastante segun lo habemos y tenemos é de derecho mas puede é debe valer á vos Gerónimo Garcia de la Jara vecino de la dicha ciudad de Córdoba expecial para que podais parecer y parezcais ante el muy magnífico y muy Reverendo Señor Antonio de Torres Vicario General de estas Provincias ó ante otras cualesquier Justicias eclesiásticas y ante él ó cualesquier de ellos pidais en nuestro nombre licencia para fundar un Hospital de la advocacion de la bien aventurada Señora Santa Olalla en esta dicha ciudad; y para que podais comunicar con el dicho Señor Vicario é otro Juez tocante á las capitulaciones que há de llebar y tener la dicha fundacion del dicho Hospital como mejor os pareciere que convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y amparo de los pobres; é asi mesmo os damos este dicho poder para que comuniqueis con el dicho Señor Vicario á cerca de los diezmos de ganados y demas cosas de esta dicha ciudad conforme á una memoria é instruccion que para ello os damos, el cual poder os damos para lo que está dicho, con libre é general administracion é con sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades; é vos relevamos en forma de

derecho, é para haber por firme y estable este dicho poder é lo que por virtud de él fuere hecho y actuado, obligamos los bienes é rentas, é propios de esta dicha ciudad habidos é por haber. En testimonio de lo cual otorgamos esta carta ante el presente Escribano Público e de Cabildo é testigos de yuso escritos. Que es fecha y otorgada en la dicha ciudad de Córdoba á veinte y cuatro dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta y siete años siendo testigos Cristobal Garcia y Pedro de Ludueña y Juan Serrudo vecinos y recidentes en esta dicha ciudad é los dichos otorgantes á quienes yó el presente Escribano doy fé que conosco y lo firmaron cada uno de sus nombres en este Registro—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Villalba—Alonzo Garcia de Salas—Lorenzo Min Monforte—Francisco Lopez Correa—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En este mismo Cabildo trataron los Señores se pusiese el requerimiento que sus mercedes hicieron á Gerónimo de Ochoa y Francisco de Espíndola y Francisco de Acuña vecinos de la Asuncion, el tenor de la cual, es este que se sigue:

Nos el Cabildo Justicia y Regimiento de esta ciudad de Córdoba decimos que á nuestra noticia es venido como Diego Ortiz de Sárate Mendieta Gobernador de las Provincias del Paraguay á tratado y trace en proposito de venir sobre esta dicha ciudad con gente armada: é por que Gerónimo de Ochoa de Isaguirre y Francisco de Espíndola y Francisco de Acuña vecinos de la Asuncion recidentes en esta dicha ciudad que estan presentes como á personas que tienen poder del dicho Diego Ortiz de Sárate Mendieta: requerimos á los susodichos de parte de Dios Nuestro Señor y de su Magestad no hagan lo que tienen propuesto en venir sobre esta dicha ciudad por que si es necesario lo requerimos una, y dos y tres veces y cuantas tantas de derecho haya lugar; é que si redundare algun daño ansí de muertes como pérdidas de bienes balla sobre el dicho Diego Ortiz de Sárate, é sobre los que binieren en su compañia y no sobre las nuestras. E asi pidió á mi el presente se lo dé por testimo-

nio de este dicho requerimiento signado y autorizado en forma, para que parezca en Juicio y fuera de él y lo firmaron de sus nombres. Yo el presente Escribano se lo notifiqué este dicho requerimiento á los susodichos por mandado de los dichos Señores siendo testigos Nicolao de Dios Juan de Mitre y Antonio Juarez—Por mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*—Y con esto y otras cosas que sus mercedes trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien y aumento de esta dicha ciudad, mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—DON LORENZO JUAREZ DE FIGUEROA—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Villalba — Alonzo Garcia de Salas — Alonzo Miñz—Lorenzo Min—Francisco Lopez Correa—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á catorce dias del mes de Junio de mil é quinientos é setenta y siete años, se juntaron á Cabildo segun han de uso y costumbre el Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente Gral. de Gobernador de estas dichas provincias por S. M. y los muy magníficos Señores Pedro de Deza é Juan de Molina Navarrete Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad, é Pedro de Villalba é Alonzo Garcia de Salas é Alonzo Miñz y Lorenzo Min Monforte Regidores é Francisco Lopez Correa Alguacil mayor con voz y voto en este Cabildo, segun han uso de costumbre, trataron cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y bien y sustento de esta dicha ciudad, pareció presente Alonzo Garcia de Salas Regidor y presentó un hierro de herrar ganado é pidió á sus mercedes se ponga en este Cabildo, é asi mandaron los dichos Señores se ponga, el cual tiene este parecer ; é declaró ser su hierro de ganado mayor é señal que hace en las orejas á las vacas é obejas y cabras, la oreja derecha despuntada y la hizquierda ahorcada y con esto y otras cosas que sus

mercedes trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. y bien y aumento de esta dicha ciudad, y mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Villalba—Alonzo Garcia de Salas—Alonzo Miñz—Lorenzo Min Monforte—Francisco Lopez Correa—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia en diez dias del mes de Julio de de mil é quinientos é setenta y siete años, se juntaron á Cabildo los Señores Cabildo Justicia y Regimiento, segun han de uso y costumbre; conviene á saber, el Ilustre Señor Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente Gral. de Gobernador de estas provincias por S. M., y los muy magníficos Señores Pedro de Deza y Juan de Molina Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad, y Pedro de Villalba y Bartolomé Jaymes y Alonzo Garcia de Salas y Alonzo Miñz y Lorenzo Min Monforte Regidores y Francisco Lopez Correa Alguacil mayor, con voz y voto en Cabildo dijeron: que se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y bien y sustento de esta dicha ciudad; pareció presente Nicolao de Dios y presentó un yerro y dijo: que es el hierro con que el hierra su ganado vacuno, que es de esta manera N y lo recibieron los dichos Señores. Y asi mesmo, yo el presente Escribano por poder de Bartolomé Garcia vecino de esta dicha ciudad, presenté un hierro con que se hierra el ganado vacuno que es de esta manera *(lugar de la marca)* é asi mesmo le recibieron los dichos Señores; é asi mesmo el dicho Señor General presentó dos hierros el uno de herrar ganado vacuno que es de esta manera *(lugar de la marca)* y el otro de herrar ganado menudo que es de esta manera V, y asi mesmo las recibieron los dichos Señores—y señaladas las orejas del ganado menudo de ovejas y cabras y puercos del dicho Señor General que es de Don Gonsalo

Martel endidas ambas orejas enteras y una marcada por detras y las vacas sarcillos en ambas orejas.—Y asi mesmo presentó Melchor Ramirez un hierro para herrar vacas y yeguas que es de esta manera (*lugar de la marca*) é la recibieron los dichos Señores.—E asi mesmo pareció Diego de Castañeda é presentó un hierro de herrar ganado vacuno de esta manera (*lugar de la marca*) é señal en las orejas la derecha endida y la hizquierda cortada—E asi mesmo Bartolomé Jaymes presentó un hierro de herrar ganado vacuno y yeguas de su mujer é hijos de esta manera L y las orejas, ambas á dos endidas y despuntadas y otra señal en una oreja hoja de higuera y otra señal ambas orejas despuntadas é la recibieron los dichos Señores en este mesmo Cabildo.—El dicho Señor General en presencia de los dichos Señores tomó este Libro de Cabildo á mí el presente Escribano é dijo que su merced se arrima á los votos que sus mercedes tienen hecho en el Cabildo pasado que está á siento y una hojas; é que conforme al dicho mandamiento del dicho Señor Gobernador rompia é rompió la traza de la ciudad hecha por el Señor Gobernador Don Gerónimo é así la rompio, é yo el presente Escribano se lo requerí en presencia de los dichos Señores no me tomase el dicho Libro y no rompicse la dicha traza y sin embargo del dicho mi requerimiento la rompió y sacó tres hojas que trataba de solares é asi lo firmó de su nombre—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Estando en este dicho Cabildo pareció presente Anton Berrú y presentó un hierro de herrar el ganado vacuno y yeguas de esta manera (*lugar de la marca*) é asi lo recebieron los dichos Señores; é con esto y otras cosas que sus mercedes han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad y bien y sustento de esta dicha ciudad mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Villalba—Bortolomé Jaymes—Alonzo Garcia de Salas—Alonzo Miñz—Lorenzo Min Monforte—Francisco Lopez Correa—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

a, delas prouincias delanueba: Anda l
delargo. demanera que cada quadra tiene .
deancho. las quales. dhas. diez quadras
sta. dha. ciudad) los quales. dhos solar
primeros. siguientes. Sopena deveinte
duzs pies. dean Yo. Vm. queagora nient
a. nienagene. porninguna via. nihagan cor
enes alquelo contrario. fiziere loqual apm.

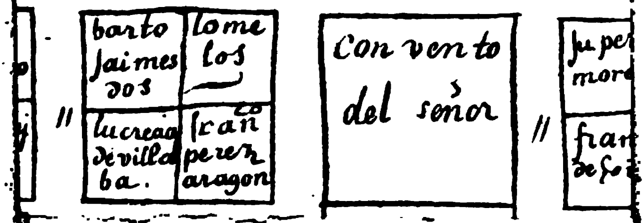

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á onse dias del mes de Julio de mil é quinientos é setenta y siete años, se juntaron á Cabildo los Señores Justicia y Regimiento; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador de estas Provincias por su Magestad, y Pedro de Deza y Juan de Molina Navarrete Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad y Pedro de Villalba y Bartolomé Jaymes y Alonzo Garcia de Salas y Alonzo Miñz y Lorenzo Min Monforte Regidores y Francisco Lopez Correa Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz y voto en este Cabildo, y el dicho Señor General dijo: que en nombre de su Magestad y del muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador de estas Provincias por virtud del poder que para ello tiene, presenta esta traza de la ciudad de Córdoba que por su merced está hecha ante los dichos Señores para que quede fijo en este Libro de Cabildo, é vista por los dichos Señores la dicha traza la recibieron y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Villalba—Bartolomé Jaymes—Alonzo Garcia de Salas—Alonzo Miñz—Lorenzo Min Monforte—Francisco Lopez Correa.

E asi mesmo en este dicho Cabildo pareció presente Miguel de Mojica vecino de esta dicha ciudad é presentó dos hierros de herrar ganado vacuno y yeguas el uno suyo, y el otro de sus hijos de esta manera *(lugar de las marcas)* é la recibieron los dichos Señores.—E asi mesmo pareció presente Pedro Diaz de Cortés y presentó otros dos hierros de herrar ganado vacuno de esta manera *(lugar de las marcas)* é la recibieron los dichos Señores.—E asi mesmo pareció presente Juan de Soria vecino é presentó otro hierro de herrar ganado vacuno que dijo, es de Juan Gomez de esta manera (*lugar de la marca*) é la recibieron los dichos Señores, é con esto sus mercedes mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Villalba—Alonzo Miñz—Lorenzo Min Monforte—Francisco Lopez Correa—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á dos dias del mes de Agosto de mil é quinientos é setenta y siete años se juntaron á Cabildo segun han de uso y costumbre los Señores Justicia y Regimiento; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador de estas Provincias por su Magestad y los muy magníficos Señores Pedro de Deza y Juan de Molina Navarrete Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad y los Señores Bartolomé Jaymes y Alonzo Garcia de Salas y Alonzo Miñz Regidores dijeron que se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad, y el dicho Señor Pedro de Deza Alcalde ordinario como mayordomo del Hospital de esta dicha ciudad presentó dos hierros el uno para ganado mayor y el otro para ganado menudo que es de esta manera (*lugar de las marcas*) y señales en las orejas horadadas ganado mayor y menor las cuales las recibieron los dichos Señores. Y con esto y otras cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad y bien y sustento de esta dicha ciudad mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Bartolomé Jaymes — Alonzo Garcia de Salas — Alonzo Miñz—Ante mi, *Juan Perez Escribano Pùblico é de Cabildo*.

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á nueve dias del mes de Agosto de mil é quinientos é setenta y siete años se juntaron á Cabildo segun han de uso y costumbre y los muy magníficos Señores Cabildo los muy magníficos Señores Justicia y Regimiento; conviene á saber, los Señores Pedro de Deza y Juan de Molina Navarrete Alcaldes ordinarios por su Magestad y Alonzo Garcia de Salas y Alonzo Miñz Regidores y Francisco Lopez Correa Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo, y el dicho Francisco Lopez Correa Alguacil mayor dijo que hacia é hizo dejacion del cargo de Alguacil mayor

para que Su Señoria lo provea en quien fuere servido; por cuanto dijo que él no podia usar del dicho cargo por tener y estar ocupado en sus haciendas y no poder acudir á todo y asi dejó la vara de la Real Justicia en presencia de los dichos Señores del Cabildo y con todo el acatamiento que debe á las cosas de su Magestad y lo firmó de su nombre—*Francisco Lopez Correa.*—E visto por los dichos Señores la dicha dejacion dijeron que se deje para tratar sobre este caso en otro Cabildo y lo que sobre ello sus mercedes determinaren acerca del proveer de esta vaca y avisar al Señor Gobernador sobre ello y con esto y otras cosas que sus mercedes han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien y aumento de esta dicha ciudad mandaron cerrar este Cabildo—Y lo firmaron de sus nombresPedro—de Deza—Juan de Molina Navarrete—Alonzo Garcia de Salas—Alonzo Miñz—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á diez dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é setenta é siete años, se juntaron á Cabildo segun han de úso y costumbre los muy magníficos Señores Cabildo Justicia y Regimiento; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador y los Señores Juan de Molina Navarrete Alcalde ordinario por su Magestad de esta dicha ciudad y Pedro de Villalba y Bartolomé Jaymes y Alonzo Garcia de Salas y Alonzo Miñz y Lorenzo Min Monforte Regidores; é el dicho Lorenzo Min Monforte dijo: que hacia presentacion de la señal del ganado que tiene en las orejas, las dos orejas sarsilladas y despapadas, y las del ganado obejuno y cabruno la oreja derecha horcada y la izquierda hendida y cortado el ramal de tras—Y Alonzo Miñz dijo, que tiene señal en el ganado obejuno, las orejas la una hendida y la otra un agujero y del ganado cabruno—Y con esto y otras cosas que sus mercedes han tratado tocante al servicio de Dios Nuestro Señor y de

su Magestad y bien y aumento de esta dicha ciudad mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Villalba—Bartolomé Jaymes—Alonzo Garcia de Salas—Alonzo Miñz—Lorenzo Min Monforte—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á siete dias del mes de Octubre de mil é quinientos é setenta y siete años, se juntaron á Cabildo segun han de úso y costumbre los muy magníficos Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador de estas Provincias y los muy magníficos Señores Pedro de Deza y Juan de Molina Navarrete Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad y Bartolomé Jaymes y Alonzo Garcia de Salas y Alonzo Miñz y Lorenzo Min Monforte Regidores dijeron todos juntos los dichos Señores era justo se escribiere al Custodio Prelado de esta Gobernacion pidiéndole un Predicador para esta ciudad y asi la mandaron escribir y escribieron y firmaron de sus nombres, y con esto y otras cosas que sus mercedes han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien y aumento de esta dicha ciudad mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Bartolomé Jaymes—Alonzo Garcia de Salas—Alonzo Miñz—Lorenzo Min Monforte—Ante mi, *Juan Perez Escribano blico é de Cabildo.*

En la ciudad de Cordoba de la Nueva Andalucia á ocho dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é setenta y siete años se juntaron á Cabildo segun han de úso y costumbre los muy magníficos Señores, el Ca-

bildo Justícia y Regimiento; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador y los Señores Pedro de Deza y Juan de Molina Navarrete Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad y Pedro de Villalba y Diego Hernandez y Alonzo Garcia de Salas y Lorenzo Min Monforte Regidores dijeron que sus mercedes se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad y bien y sustento de esta dicha ciudad, y en la saca de la asequia para la ciudad y de manera que se haya de sacar.—Y con esto y otras cosas que sus mercedes han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad y bien y aumento de esta dicha ciudad dijeron sus mercedes que se cerrase este Cabildo y lo firmaron de sus nombres los dichos Señores—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Villalba—Diego Hernandez —Alonzo Garcia de Salas—Lorenzo Min Monforte—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á veinte y nueve dias del mes de Nobiembre de mil é quinientos é setenta y siete años se juntaron á Cabildo los muy magníficos Señores Justicia y Regimiento; conviene á sáber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador y los Señores Pedro de Deza y Juan de Molina Navarrete Alcaldes ordinarios por su Magestad y Pedro de Villalba y Diego Hernandez y Alonzo Garcia Salas Regidores dijeroo: que se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien y sustento de esta dicha eiudad, y mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Mollna Navarrete—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Alonzo Garcia de Salas—Lerenzo Min Monforte—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á siete dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta y siete años se juntaron á Cabildo segun han de uso y costumbre los muy magníficos Señores Cabildo Justicia y Regimiento; conviene á saber, el Ilustre Señor Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General de Gobernador y los Señores Pedro de Deza y Juan de Molina Navarrete Alcaldes ordinarios por su Magestad y Pedro de Vilalba y Diego Hernandez y Bartolomé Jaymes y Alonzo Min Monforte Regidores, se han juntado en Cabildo á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de su Magestad y bien y aumento de esta dicha ciudad. E yó el dicho Escribano pedí y supliqué á los Señores Cabildo Justicia y Regimiento, tenía necesidad de alejarme á la ciudad de Santiago á negocios, é pedía é pedí á sus mercedes me den licencia para ello; é visto lo pedido por mí á sus mercedes, todos juntos dijeron: que me daban é dieron licencia para ir á la dicha ciudad é que vuelva dentro de treinta y cinco dias primeros siguientes desde el dia que saliere de esta dicha ciudad, só pena de veinte pesos de óro para la Cámara de su Magestad y lo firmaron de sus nombres; y tomaron los dichos Señores este dicho Libro é lo entregaron al Señor Alcalde Pedro de Deza. Tiene el principio y fin y por todas ojas doscientas y treinta y tres ojas blancas y escritas sin las ojas de la tabla—Don Lorenzo Juarez de Figueroa—Pedro de Deza—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Villalba—Diego Hernandez—Bartolomé Jaymes—Lorenzo Min Monforte—Ante mi, *Juan Perez Escribano pùblicó é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á cinco dias del mes de Enero de mil é quinientos é setenta y nueve años se juntaron á Cabildo segun han de úso y costumbre los muy magníficos Señores Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á aber, el Señor Capitan Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad y los Señores Anton Berrú y Pedro de Villalba Alcaldes ordinarios por su Magestad

de esta dicha ciudad, é Juan de Burgos é Juan de Molina é Lorenzo Min Monforte Regidores, dijeron: que se han juntado á recebir á los demas Regidores que faltan al dicho oficio de Regidores, é luego parecieron presentes Juan de Espinosa Negrete y Tomas de Irubi Regidores nombrados á los cuales é á cada uno de ellos el dicho Señor Teniente de Gobernador tomó é recibió Juramento en forma devida por Dios é por Santa Maria é por la señal de la Cruz, sobre la cual pucieron sus manos derechas é prometieron de usar bien y fielmente el dicho oficio de Regidores, é guardarán é cumplirán las provisiones y cartas Reales y no serán parciales y tenerán secreto á lo tocante á este Cabildo; y en efecto harán todo aquello que son obligados á tales Regidores é á la conclusion dijeron si Juro y amen, é lo firmaron de sus nombres—*Juan de Espinosa Negrete—Tomás de Irubi*— E visto por sus mercedes de los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento el Juramento de los dichos les recebieron al dicho oficio de Regidores, é para el úso y ejercicio á lo tocante alferez para este año y mayordomo de la ciudad y procurador de ella y los nombraron de la manera siguiente:

E todos juntos de unánime y conformidad dijeron, que fuese é nombrasen por Alferez General de esta dicha ciudad al dicho Juan de Burgos Regidor.

E asi mesmo los dichos Señores todos juntos dijeron: que nombraban y nombraron por procurador de la ciudad á Melchor Ramirez vecino de esta dicha ciudad.

E asi mesmo nombraron por Mayordomo de la ciudad á Andres Mexia y de este presente año, al cual dijeron le daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere para que en nombre de esta dicha ciudad pueda parecer en Juicio é fuera de él, pueda cobrar é cobre en todos los pesos que pertenecieren á esta dicha ciudad é propios de ella, é para que pueda dar cartos de pago é finiquito de lo que así cobrare é recebiere.

E asi mesmo dijeron: que daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere al dicho procurador de esta dicha ciudad para que pueda hacer todo aquello

que convengan de se hacer tocante á esta dicha ciudad é pueda parecer en juicio ó fuera de él.

E luego los cichos Señores mandaron parecer ante sí á Melchor Ramirez nombrado por procurador de esta dicha ciudad el cual pareció ante sus mercedes del cual tomaron é recebieron Juramento en forma devida por Dios é por Santa Maria é por la señal de la Cruz sobre la cual puso su mano é prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de procurador de esta dicha ciudad é como tal procurador hará lo que convenga al bien de esta República y todo aquello que es obligado á tal procurador mirando por el bien de la República y propios y en todo hará todo lo que es obligado; y á la conclusion dijo si Juro y amen y lo firmó de su nombre—*Melchor Ramirez.*

E asi mesmo dijeron los dichos Señores que nombraban é nombraron por Juez y de bienes de difuntos y tenedores de los dichos bienes de difuntos al Capitan Anton Berrú Alcalde ordinario por su Magestad y á Juan de Espinoza Regidor por tenedor de los bienes de difuntos.

Y asi mesmo nombraron por Diputados para el medir Chacaras y Solares á Bartolomé Jaymes y á Melchor Ramirez.

E asi mesmo nombraron los dichos Señores por Mayordamo del Hospital de esta dicha ciudad al Sor. Pedro de Villalba al cual se le tomó é recibió Juramento en forma é por la señal de la Cruz sobre la cual puso su mano derecha é prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de mayordomo de este Hospital, è le daban é dieron poder cumplido para que pueda hacer todo aquello que convenga al dicho Hospital, é pueda tomar cuenta á los mayordomos pasados conforme á los entregos de limósuas que son en su poder y dalles cartas de pago y finiquito firmado de su nombre lo cual balga; é á la conclusion dijo si Juro y amen é lo firmó de su nombre—*Pedro de Villalba.*

Y con esto y otras cosas que sus mercedes han tratado tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é bien y sustento de esta dicha mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN

DE GALIANO—Anton Berrù—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Juan de Espinoza Negrete—Lorenzo Min Monforte—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á dose dias del mes Enero de mil é quinientos é setenta y nueve años se han juntado á Cabildo segun han de uso y costumbre los Señores Cabildo Justicla é Regimiento; conviene á saber, el Ilustre Señor Capitan Juan Galiano Teniente de Gobernador en esta dicha ciudad, y los Señores el Capitan Antonio Berrú y Pedro de Villalba Alcaldes ordinarios por su Magestad y Juan de Burgos y Juan de Molina Navarrete y Bartolomé Jaymes y Lorenzo Min Monforte Regidores dijeron: se han juntado á tratar cosas convenientes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad y bien y sustento de esta dicha ciudad é todos juntos de unánime y conformidad dijeron: que convenia nombrar una persona que fuese Alguacil de esta dicha ciudad para que haga el cumplimiento de la ejecucion de la Real Justicia por que no lo hay en esta dicha ciudad é todos juntos nombraron por tal Alguacil de esta dicha ciudad á Juan de Marban recidente en esta dicha ciudad, al cual mandaron parecer presente ante los dichos Señores, el cual lo aceptó; é para la validacion la tomaron é recibieron Juramento en forma devida y en la señal de la cruz sobre la cual puso su mano derecha é prometió de usar bien y fielmente del dicho cargo de Alguacil; y no llebará derechos demaciados ni cohechos y hará todo lo que es obligado á tal Alguacil y á la conclusion y á la conclusion dijo si Juro y amen. É visto el Juramento, los dichos señores dijeron que le daban é dieron poder cumplido para el dicho ejercicio de Alguacil é que le acaten y tengan por tal Alguacil y lo firmó el dicho Juan Marban—*Juan Marban.*—Con esto los dichos Señores mandaron parecer ante sí á Andres Mexia recidente en esta dicha ciudad é Mayordomo nombrado de esta dicha ciudad é habiendo parecido ante sus mer-

cedes le fué tomado é recebido Juramento en forma devida por Dios é por Santa Maria é por la señal de la Cruz sobre la cual puso su mano derecha é prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de Mayordomo de esta dicha ciudad y dará cuenta con pago y hará todo aquello que es obligado á tal mayordomo è á la conclusion dijo si Juro y amen y por no saber firmar lo firmaron los dichos Señores. Y con esto y estas cosas que sus mercedes han tratado mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN GALIANO—Anton Berrú—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Bartolomé Jaymes—Lorenzo Min Monforte—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á á veinte dias del mes de Enero de mil é quinientos é setenta y nueve años se juntaron á Cabildo los Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Juan Galiano Teniente de Gobernador y Justicia mayor, y Pedro de Villalba Alcalde ordinario por su Magestad y Juan de Molina Navarrete y Juan de Espinoza Negrete é Bartolomé Jaymes Regidores, y dijeron é trataron cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é bien y sustento de esta dicha ciudad, mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN GALIANO—Pedro de Villalba—Juan de Molina Navarrete—Juan de Espinoza Negrete—Bortolomé Jaymes—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á diez y ocho dias del mes de marzo de mil é quinientos é setenta y nueve años se juntaron á Cabildo segun han de uso y costumbre los muy magníficos Señores Cabildo

Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, los Señores Capitan Juan Galiano Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad y su Jurisdicion é el muy magnífico Señor Pedro de Villalba Alcalde ordinario por S. M. y Juan de Burgos y Juan de Molina Navarrete y Juan de Espinoza Negrete y Bartolome Jaymes y Lorenzo Min Monforte Regidores de esta dicha ciudad, dijeron, se han juntado segun han de uso y costumbre é trataron en cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. é bien y sustento de esta dicha ciudad; é con esto mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Don Juan Galiano—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Juan de Espinoza Negrete—Bartolomé Jaymes—Lorenzo Min Monforte—Ante mi, *Juan Perez Escribano Pùblico é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á veinte y cuatro dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta y nueve años, se juntaron á Cabildo segun han de uso y costumbre los muy magníficos Señores Cabildo é Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad de Córdoba; conviene á saber, los muy magníficos Señores El Capitan Anton Berrú y Pedro de Villalba Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad. y Juan de Burgos y Juan de Molina y Bartolomé Jaymes Regidores, los cuales dijeron que se han juntado á tratar ciertas cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad, é bien y sustento de esta dicha ciudad, trataron: era bien escrebir á la audiencia Real y al Sor. Viso Rey de los Reynos del Perú, y asi escribieron las cartas siguiente, y en ella por bajo, poder para el general Don Lorenzo Juarez de Figueroa para que pida lo que conviniere á esta ciudad:

Muy Poderosos Séñores y Muy Exelente Señor

Habemos hecho esto todas las veces que eramos obligados por estar esta ciudad tan apartada de la de Santiago del Estero, que cuando benimos á saber hay mensajeros para esa Corte son ya idos; al presente se ofrece

mensajero de esta ciudad que por ser el que és, esto no se mira mas de vezar las manos de V. Alteza. El Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa vecino de esta ciudad, y que há tenido é recibido á cargo esta ciudad despues que se pobló, él dará cuenta á V. Alteza de todo lo de por acá y del estado en que está esta ciudad, lleba poder de este Cabildo. Suplicamos á V. Alteza haya esta ciudad por encomendada mirando las necesidades y trabajos de esta tierra y por que dijimos á V. Alteza el portador dará mas larga relacion á quien nos remitimos.—Nuestro Señor la muy poderosa persona de V. Alteza guarde y acreciente en mayores Reynos y Señoroís como los Vasallos de V. Alteza deceamos, de esta ciudad de Córdoba y de Mayo 24 de 1.579. Bezamos las manos de V. Alteza sus servidres—Anton Berrú—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Bartolomé Jaymes—Por la ciudad de Córdoba—*Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

Sepan cuantos esta carta de poder vieren, como nos la Justicia é Regimiento de esta ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia; conviene á saber Anton Berrú y Pedro de Villalba Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad de Córdoba y su Jurisdicion y Juan de Burgos y Juan de Molina y Bartolomé Jaymes Regigidores de esta dicha ciudad estando juntos en nuestro Cabildo é Ayuntamiento segun lo habemos de úso y costumbre de nos juntar de nnánimo y conformidad, otorgamos que damos y otorgamos poder cumplido libre é llenero bastante segun lo tenemos y de derecho mas puede é debe valer, al Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa vecino de esta ciudad para que en nombre de esta dicha ciudad é Cabildo de ella parezcais ante los muy poderosos Señores Presidente é oidores de la Corte y Chancilleria Real que por la Real Justicia recide en la ciudad de la plata y ante el muy Exelente Señor Viso Rey de las Provincias del Perú y podais ante ellos y cualesquier de ellos y pidais ante ellos é cualesquier de ellos cualquier merced é franquezas é libertades que convengan á esta dicha ciudad; y que conforme todas las libertades é franquezas que el Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera, primer fundador y poblador de

esta dicha ciudad le dió y concedió en nombre de su Magestad como parece en el Libro de Cabildo de esta dicha ciudad; y si para ello fuere necesario pedir por escrito ó por escritos, é hacer cualesquier probanza ó probanzas lo podais hacer y hagais como mejor bieredes que convenga; y podais pedir á los dichos Señores Presidente é oidores y al muy Exelente Señor Viso Rey en el dicho nombre todo aquello que bieredes que os pareciere pedir que convenga al bien é probecho de esta República, é todo aquello que con vos hemos comunicado aunque sehan negocios de tanta calidad q' requieran otro mas especial poder que aunque no balla esprezado y sea tal ó tan cumplido; os damos poder cumplido tal cual en tal caso se requiere y para que podais sostituir en un Procurador ó dos ó mas ó cualesquier, é otros de nuevo poner quedando en vosotros el oficio de nuestro Procurador que otro tal y tan cumplido les damos á los susodichos con sus incidencias é dependencias, emerjencias, anexidades y conexidades; y vos relevamos en forma de derecho é otorgamos de haber por firme é valedero todo lo que en nuestro nombre voz el dicho Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa hicieredes por el tenor de este dicho poder tocante á lo que de suso bá declarado. Y para ello obligamos los bienes é rentas é propios de esta dicha ciudad habidos é por haber: en testimonio de lo cual otorgamos á presencia nuestra é del presente Escribano Público está aqui contenido. Que es fecho y otorgado en la dicha ciudad de Córdoba á veinte y cinco dias del mes de Marzo de mil é quinientos é setenta y nueve años, siendo testigos Melchor Ramirez, Diego de Castañeda y Antonio Juarez vecinos y recidentes en esta dicha ciudad y los dichos otorgantes, á quien yó el presente Escribano doy fé que conosco, lo firmaron de sus nombres estando en Cabildo é su Ayuntamiento—Anton Berrú—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Bartolomé Jaymes—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*—Y con esto mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Anton Berrú—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Barto-

lomé Jaymes—Ante mi, *Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á cuatro dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta y nuebe años se juntaron á Cabildo segun han de úso y costumbre los muy magníficos Señores Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, los muy magníficos Señores el Capitan Anton Berrú y Pedro de Villalba Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad y Juan de Burgos é Juan de Molina Navarrete é Bartolomé Jaymes Regidores de esta dicha ciudad, pareció presente Pedro de Ludueña vecino de esta dicha ciudad é presentó una provicion del tenor siguiente é pidió cumplimiento de ella:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador é Capitan General y Justicia mayor en estas Provincias de Tucuman Xuries y Diaguitas y Comechingones &. Por su Magestad por cuanto para el buen gobierno y recaudo de la Real Hacienda de su Magestad en la ciudad de Córdoba es necesario nombrar persona havil y de confianza y zeloso de su Real servicio para que tenga á cargo de su Real Hacienda y remober y quitar los que de presente estan puestos. Y por que voz Pedro de Ludueña vecino de la dicha ciudad de Córdoba sois persona de confianza é concurren las calidades al caso presentes y que bien é fiel y diligentemente hareis lo que conviniere al servicio de su Magestad y al buen cóbro é recaudo de su Real Hacienda, por el presente en nombre de su Magestad é por virtud de los Reales poderes e provisiones que para ello tengo que por ser tan notorios no bán aquí incertos, os elijo é nombro é proveo á vos el dicho Pedro de Ludueña por contador fator é Tesorero de la dicha Real Hacienda en la dicha Ciudad de Córdoba para que como tal Contador Tesorero y fator tengais voz é voto en Cabildo, y teniendo las llabes de la Real Hacienda y de la Caja de ella, hagais todo aquello que los

demas Contadores y Tesoreros é fatores de su Magestad pueden é deben hacer mirando en todo mucho por el buen cóbro é aumento de la real hacienda; é mando al Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba que de presente son y fueren de aqui adelante vos reciban é admitan al dicho oficio y cargo con voz é voto en Cabildo sin que para ello os pidan fianzas, mas de que reciban de vos el Juramento y solemnidades necesarias que en tal caso se requiere; y que ellos y todos los demas vecinos é moradores, Caballeros y Escuderos y oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad os hallan y tengan por tal Contador fator é Tesorero de la dicha ciudad y usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, é inmunidades é preeminencias y exenciones que por razon del dicho oficio vos deben ser guardadas y debeis gozar en guiza que no vos falten ni mengüe en cosa alguna que por la presente en nombre de su Magestad os recibo y é por recebido á los dichos oficios y á los ejercicios del caso que por ellos ó por alguno de ellos no seais recibido. Y mando al Contador fator é veedor y Tesorero que de presente tienen á cargo la dicha Real Hacienda é haberes de su Magestad; que luego como por vos fueren requeridos por ante la Justicia mayor de la dicha ciudad os den cuenta con pago del tiempo que há sido á su cargo la dicha Real Hacienda y como lo han dado y del alcanze que se les fuere hecho la Justicia les haga cargo por ante Escribano que de ello dé fé y sobre las dichas cuentas y cobranzas y alcanze de ellas podais hacer y hagais lo que convenga y mas pró sea á la dicha hacienda Real de su Magestad. E para todo ello y lo á ello anejo y perteneciente vos doy poder y comision cual de derecho se requiere en nombre de su Magestad lo tengo por el tiempo que fuere la voluntad de su Magestad é mia que en su Real nombre asi os nombro é elijo por tal Oficial de su Real Hacienda lo que los unos y los otros ansí lo hagan é cumplan só pena de quinientos pesos de oro para la Cámara y Fisco de su Magestad. En fé de lo cual os mandé dar y dí la presente firmada de mi nombre y refrendada del Es-

cribano Público é de Cabildo de esta dicha ciudad. Es fecha en la dicha ciudad de Córdoba á cuatro dias del mes de Mayo de mil é quinientos è setenta é nueve años—GONZALO DE ABREÚ—Por mandado de S. S.—*Juan Perez Escribano Público é de Cabildo.*

E vista é leida la dicha provicion por los dichos Señores, é por sus mercedes entendida dijeron: que haciendo el Juramento é solemnidad que en tal caso se requiere.—E luego el dicho Pedro de Ludueña pareció presente y ante los muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento en la vara del Sor. Capitan Anton Berrú Alcalde ordinario por su Magestad, le tomaron é recebieron Juramento en forma devida por Dios è por Santa Maria é por la señal de la cruz, sobre la cual puso su mano derecha é prometió de usar bien y fielmente del dicho cargo é oficio de Contador fator veedor é Tosorero de la Real Hacienda de su Magestad, é dará cuenta con pago de todo lo que fuere á su cargo y guardará secreto de todo este Cabildo y hará aquello que es obligado al dicho oficio y verá por el bien de la República, é á la conclusion dijo si Juro y amen y lo firmó de su nombre—*Pedro de Ludueña.*—E visto por sus mercedes el dicho Juramento é solemnidad hecho por el dicho Pedro de Ludueña, dijeron: que le han é obieren por recebido al dicho oficio de Oficial Real; y mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Anton Berrú—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Bartolomé Jaymes—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

En la dicha ciudad de Córdoba á cuatro dias del mes de mayo de mil é quinientos é setenta y nueve años se han juntado á Cabildo los Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad con el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador é Capitan General é Justicia mayor en estas Provincias de Tucuman Xuries y Diaguitas y Comechingones por su Magestad, y

los muy magníficos Señores el Capitan Anton Berrú Alcalde ordinario por su Magestad é Pedro de Villalba Alcalde ordinario é Juan de Burgos é Juan de Molina Navarrete é Bartolomé Jaymes Regidores, é Pedro de Ludueña Contador fator é veedor é Tesorero de la Real Hacienda con voz y voto en Cabildo, todos juntos de unánime y conformidad dijeron: que pedian é pidieron á su Señoria que confirmase un pedazo de tierra que está por bajo de esta dicha ciudad que era de Don Gerónimo Luis de Cabrera, que á pedimiento de este Cabildo, Don Lorenzo Juarez de Figueroa, hizo merced á esta dicha ciudad para valdíos de ella por cuanto el dicho Don Gerónimo no dió ni señaló tierras para valdíos como es uso y costumbre tener las ciudades, y el dicho Don Lorenzo en nombre de su Magestad é de suso hizo la dicha merced como parecerá en el Cabildo pasado que se hizo á onse dias del mes de Abril de mil é quinientos é setenta y ocho años para que si fuere necesario andando el tiempo se alargare esta dicha ciudad se puedan dar Solares á las personas que quicieren avecindarse en esta dicha ciudad. E asi mesmo los dichos Señores pidieron, que S. Sria. hiciese merced á esta dicha ciudad de todas las tierras que estan sobre esta ciudad hasta el monte para Rancheria de los vecinos de esta dicha ciudad y para ejidos é servicio de esta dicha ciudad.

E visto por su Señoria lo pedido por los dichos Señores dijo su Señoria que confirmaba é confirmó la dicha merced hecha por su Teniente General en nombre de su Magestad; y si necesario es lo encomienda de nuevo, é la daba é dió por servida conforme á la dicha merced hecha por el dicho Señor General é de la mesma manera que así mesmo en nombre de la Real Magestad hacia é hizo merced á esta dicha ciudad de todo lo alto sano que está sobre esta dicha ciudad por encima de la asequia hácia el monte, desde la Barranca alta Bermeja á dó bate el Rio que es en la Chacara de Don Gerónimo de Cabrera hasta el remate de la Cañada que entra en la dicha ciudad con diez mil piéz Geométricos hácia el Rio de Navidad para egidos é valdíos é propios de esta dicha ciudad con que agora, ni en ningun tiempo lo puedan vender ni agenar, é la daba é dió por servida, é lo firmó

de su nombre—GONZALO DE ABREÚ—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*—E luego Bartolomé Jaymes dijo: que tenia un pedazo de tierra sobre la dicha ciudad, que su Señoria haze merced á esta dicha ciudad quedandole dos Solares donde él señalare hacia é hizo dejacion de la accion que tiene al dicho pedazo de tierra é lo firmó de su nombre—*Bartolomè Jaymes*—E con esto y otras cosas que sus mercedes han tratado con su Señoria mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Anton Berrú—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Bartolomé Jaymes—Pedro de Ludueña—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á diez y siete dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta y nueve años se han juntado á Cabildo segun han de úso y costumbre los muy magníficos Señores Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, los muy magníficos Señores el Capitan Anton Berrú y Pedro de Villalba Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad, y Juan de Burgos y Juan de Molina Navarrete y Bartolomé Jaymes y Lorenzo Min Monforte Regidores y Pedro de Ludueña Tesorero de la Real Hacienda de S. Magestad con voz y voto en Cabildo, segun han de úso y costumbre, todos juntos de unánime y conformidad á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é bien y sustento de esta dicha ciudad, é todos juntos de unánimo y conformidad dijeron: que el muy Ilustre Sor. Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador de estas Provincias bá á hacer una jornada al descubrimiento é á venido á sus noticias como lleba la mayor parte de los vecinos de esta dicha ciudad; é para que su Señoria lo remedie, trataron de ir á suplicar á su Señoria deje los vecinos de esta dicha ciudad para el sustento de esta dicha ciudad y asi salieron para ello, é dejaron abierto este Cabildo para vér lo que S. Sria. les responde. El cual respondió que dejaria buen recaudo para el

sustento de esta dicha ciudad: y con esto y otras cosas que sus mercedes han tratado mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Anton Berrú—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Bartolomé Jaymes—Lorenzo Min Monforte—Pedro de Ludueña—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta y nueve años, se juntaron á Cabildo segun han de úso y costumbre los muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber, los Señores, el Capitan Anton Berrú y Pedro de Villalba Alcalde ordinario por su Magestad y Juan de Burgos y Juan de Molina Navarrete y Bartolomé Jaymes Regidores y Pedro de Ludueña Tesorero de la Real Hacienda con voz y voto en Cabildo dijeron: que se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad é bien y sustento de esta dicha ciudad, é todos juntos de unánime y conformidad dijeron: que por cuanto el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú Gobernador de estas provincias por su Magestad, lleba los vecinos de esta dicha ciudad al descubrimiento que bá á hacer á Sinbin é deja esta ciudad muy desamparada de los vecinos de ella por lo cual podria redundar muy gran daño á esta ciudad y de ello recibireis servicio su Magestad que por no poderse sustentar los vecinos de ella se podria despoblar esta dicha ciudad que en nombre de su Magestad está poblada; é para ello todos juntos en unánime y conformidad dijeron: que requerian é requirieron al dicho Señor Gobernador de parte de Dios Nuestro Señor é de su Magestad, su Señoria deje los vecinos de esta dicha ciudad para el sustento de ella conforme ellos son obligados teniendo su Señoria atencion al gran riesjo en que la deja é pretende dejar esta dicha ciudad por llebar los vecinos de ella é personas que la sustentan y son obligados á sustentar conforme á las

mercedes que tienen dadas en nombre de su Magestad; é no lo haciendo su Señoria como se lo requieren y piden, dijeron: que de nuevo lo tomaban y tomaron á requerir una, y dos y tres veces y tantas cuantas de derecho há lugar. E le protestaban y protestaron que por faltar los dichos vecinos llebándolos Su Señoria si recrecieren daños y menos cabos de esta dicha ciudad è se despoblare por no la poder sustentar por la poca defenza de gente que en ella queda sucediere, sea á cargo de su Señoria y no á las de sus mercedes, que para que no redunde daño suplícaban y suplicaron y requerian á su Señoria lo de suso é que sus mercedes, haciendo su Señoria al contrario de lo que ellos han pedido, harán mensajero á su Magestad y al muy Exelente Señor Viso Rey de los Reynos del Perú y á los Señores Presidente é oidores para que su Magestad provea lo que mas convenga y pidieron á mí el presente Escribano se lo dé todo por testimonio de todo y asi lo firmaron de sus nombres—Anton Berrù—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Bartolomé Jaymes—Pedro de Ludueña—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

E luego incontinente yó el presente Escribano ley lo de suso al dicho Señor Gobernador en su presencia del dicho Señor. General siendo testigos el Capitan Bartolomé Balero y Tristan de Tejeda y Juan Lopez de Reina y Juan de Ludueña vecinos de esta dicha ciudad, el cual dijo que responderia á ello é con su respuesta se les dé por testimonio—*Juan Perez Escribano de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á veinte y ocho dias del de Mayo de mil é quinientos é setenta y nueve años el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa, Gobernador é Capitan General é Justicia mayor en estas Provincias por su Magestad. Por ante mi Juan Perez Escribano Público é de Cabildo dijo: que respondiendo al pedimiento é requerimiento que por los del Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad le há sido hecho

dice, que S. S. bá á hacer esta jornada por órden y mandado de su Magestad, á la cual lleba consigo vecinos de todas las ciudades de esta Gobernacion que con S. S. ban de su voluntad á lé ayudar á la hacer para el calor y avilantés que los demas soldados particulares lleben voluntad y bayan de mejor gana, é que de esta ciudad S. S. no saca al presente mas de tres vecinos de los que en ella halló, por que los demas que van há mucho tiempo que han estado fuera de esta dicha ciudad y que sin ellos se ha sustentado, y que los que van es de su voluntad y no constreñido á ello, y que en esta ciudad nunca á habido en ella mas de hasta cuarenta hombres con que siempre se ha sustentado, y que por lo consiguiente agora quedan en ella veinticinco vecinos y quince soldados, que son los mismos cuarenta hombres, de mas de qué esta ciudad está en pasage è camino para todos los que fueren é vinieren asi donde S. Sria. está, como de Santa Fé por donde no faltará de ordinario en ella jente que entre y salga de mas de que S. Sria. se vá aponer y á hacer alto de treinta á cuarenta leguas de esta ciudad en los términos é jurisdicion de ella para de allí ver y saber lo de la dicha jornada de donde ante se correrá la tierra y apasiguará los naturales de esta Jurisdicion y en ello recibe la ciudad provecho é pró y no daño ni vejacion alguna por donde los del dicho Cabildo é Regimiento no tienen razon de se agraviar en nombre de la dicha ciudad, é que esto daba por respuesta é firmolo—Gonzalo de Abreú—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta y nueve años se han juntado á Cabildo segun han de uso y costumbre los muy magníficos Señores Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Alcalde Pedro de Villalba y Juan de Burgos y Juan de Molina Navarrete y Bartolomé Jaymes

Regidores y Pedro de Ludueña Tesorero con voz y voto en este Cabildo, pareció presente el Capitan Anton Berrú y Alcalde de esta dicha ciudad, y presentó una provicion de Teniente del tenor siguiente, y pidió cumplimiento de ella:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador é Capitan General é Justicia mayor en estas provincias de Tucuman, Xuries é Diaguitas é Comechingones por su Magestad &. Por cuanto para la expedicion de los negocios de esta ciudad de Córdoba y á la Judicial ejecucion de la Real Justicia é continuacion de la guerra é pacificacion de los naturales conviene nombrar persona de toda confianza é fidelidad que en mi lugar haga é determine las dichas causas é pleitos, é provea y haga lo demas que convenga en lo tocante que sois tal persona cual conviene para lo susodicho é que bien é fielmente usareis el dicho cargo é concurren en vos las calidades de derecho necesarias. Por el presente en nombre de S. M. é por virtud de sus reales poderes é poder que para ello tengo que por su notoriedad no van aquí insertos, vos nombro y elijo é señalo por mi lugar teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad é de sus términos é Jurisdicion para que como tal mi lugar Teniente asi estando yó presente como ausente trayendo vara de la Real Justicia la podais administrar, conociendo de ella en todos los casos y cosas ceviles é criminales que acaecieren é concurrieren é susedieren ansí de oficio como de pedimiento de partes é obiere determinar las causas otorgando las apelaciones conforme á derecho é ejecutando las sentencias que de derecho deban ser ejecutadas é recebir é oir en estado de apelacion los procesos y causas que para ante mi se apelaren determinándolas y setenciándolas conforme á derecho, guardando en todo las leyes é ordenanzas reales proveido é mandado por su Magestad y sus reales Audiencias y Cancillerias; y podais hacer cualesquier pesquizas é informaciones en los dichos casos de derecho premisos, é todas las otras cosas al dicho oficio anejas é concernientes. E mando al Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad de Córdoba que juntos en su Cabildo é Ayuntamiento segun lo han de

costumbre reciban de vos la solemnidad de Juramento y fianza que en tal caso debe hacer é así hecho ellos, é los demas vecinos, é moradores, é Caballeros, escuderos, oficiales reales é hombres buenos de esta dicha ciudad é asi os hayan é tengan é reciban por tal mi lugar teniente de Gobernador é Capitan de la Guerra de esta dicha ciudad.—E os dejen é consientan libremente usar y ejercer el dicho oficio y cumplir é ejecutar la Real Justicia en ellos por vos é las demas personas é alguaciles á quien lo mandaredes y parezcan á vuestros llamamientos y cumplan vuestros mandamientos só las penas que de parte de S. M. é mia, en su real nombre les pucieredes, las cuales desde agora las hé por puestas é por condenados en ellas lo contrario haciendo, que para todo lo susodicho y lo á ello anejo é dependiente vos doy poder y comision con sus incidencias é dependencias tal cual yó de S. M. lo tengo, é de derecho se requiere; y podais llebar y llebeis los derechos é salarios ó parte de despojos é otras cosas que por razon del dicho oficio debeis haber é llebar, con los cuales vos acudan recibir segun é como lo han hecho y podido y debido hacer como los demas tenientes é Capitanes que hasta agora han sido de dichas provincias, é vos guarden é hagan guardar todas las honras, gracias, é mercedes, franquezas é libertades, exenciones, prerrogativas é inmunidades que por razon del dicho oficio debeis haber é gozar de todo bien é cumplidamente en guiza que no vos falte ni mengüen en cosa alguna y que en ello ni parte de ello embargo ni contrario alguno, vos no pongan ni consientan poner; que yó por la presente vos recibo é doy por recebido al dicho oficio é cargo é al uso è ejercicio del caso que por ellos ó algunos de ellos á él no seais recibido y tenereis buena ayuda de buen tratamiento de los naturales de su conescion é pulicia, é que nó sehan maltratados ni molestados; é por el presente revoco é anulo é doy por ninguno en todas las demas proviciones que hé dado y señalado por mis lugares tenientes é Capitanes de Guerra, las cuales quiero que no valgan é no usen de ellas salvo este dicho nombramiento, é por que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. nombrar á vos el dicho Capitan Anton Berrú por mi lugar Teniente de

Gobernador é Capitan de la Guerra de esta dicha ciudad de Córdoba de parte de su Magestad por este poder que para ello me es dado lo acepteis sin oponer embargo ni contradiccion alguna só pena de mil pesos de oro para la Cámara é Fisco de S. M. En fé de lo cual os mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre é refrendada del Escribano público infrascrito. Que es fecho en la dicha ciudad de Córdoba en veinte é nueve dias del mes de Mayo de mil é quinientos è setenta é nueve años—GONZALO DE ABREÚ—Por mandado de S. S.—*Juan Perez Escribano público.*

E visto por sus mercedes la dicha provicion è por mí el presente Escribano leida é por sus mercedes entendida, dijeron que haciendo la solemnidad é fianzas le recebirán al dicho oficio. E luego el dicho Capitan Anton Berrú trajo por su fiador á Miguel de Ardiles vecino de esta dicha ciudad, é se obligó de que estará el dicho Capitan á la recidencia conforme es obligado y sinó pagará lo sentenciado y Juzgado é para ello obligan ambos á dos de mancomun sus personas y bienes habidos y por haber é dieron poder á las Justicias de su Magestad para el cumplimiento de ello, siendo testigo Juan Bautista Noble—*Anton Berrú—Miguel de Ardiles.*

E luego el dicho Capitan Anton Berrú en la vara del dicho Alcalde Pedro de Villalba y el dicho Alcalde juntamente con los dichos Señores Regidores tomaron é recibieron Juramento en forma devida por Dios é por la señal de la Cruz é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios y por la señal de la Cruz sobre la cual puso su mano derecha é prometió de usar bien y fielmente del dicho cargo de Teniente é Justicia mayor è que mirará por el bien de esta República y obederá las cartas y proviciones Reales de S. M. y guardará Justicia á las partes conforme á derecho, y á la conclusion dijo si Juro y amen—*Anton Bérrú.*

E en Cabildo pareció presente Juan Bautista Noble y dijo, que hacia é hizo dejacion del pedazo de tierra que tiene sobre la ciudad conforme le quitaron las tierras y para ello le dieron dos solares y lo firmó el dicho Juan Bautista—*Juan Bautista Noble.*

Y con esto sus mercedes mandaron cerrar este Ca-

bildo y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Ledueña—Bartolomé Jaymes—Ante mi, *Juan Perez Escribano público.*

En la ciudad de Córdoba á veinte y nueve dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta y nueve años, se han juntado á Cabildo los muy magníficos Señores, conviene á saber: el Capitan Anton Berrú Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad y Pedro de Villalba Alcalde ordinario por S. M. y Juan de Molina Navarrete y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes Regidores y Pedro de Ludueña Tesorero de la Real Hacienda con voz y voto en este Cabildo, pareció presente Juan Nieto residente en esta dicha ciudad y presentó una provicion del tenor siguiente é pidió cumplimiento de ella:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador é Capitan General é Justicia mayor de estas Provincias de Tucuman, Xuries y Diaguitas é Comechingones por S. M. &. Por cuanto yó tenia nombrado á Juan Perez Montañez vecino de la ciudad de Córdoba por Escribano Público é del Cabildo de la dicha ciudad, é agora vá conmigo á servir á S. M. esta jornada que al presente boy á hacer al nuevo descubrimiento de la trapalanda, á cuya causa é inter que el susodicho vuelva hay necesidad de crear é nombrar una persona por tal Escribano y del Cabildo; y por cuanto vos Juan Nieto residente en esta dicha ciudad sois persona para ello confiarte é que lo hareis con diligencia y cuidado lo que al susodicho conviene. Por la presente en nombre de S. M. por virtud de los Reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, os nombro é crio por tal Escribano Público é del Cabildo de la dicha ciudad, para que juntos en su Cabildo é Ayuntamiento os reciban al dicho cargo y uso de tal Escribano Públicc é del Cabildo, haciendo ante todas cosas el Juramento é solemnidad que

en tal caso se requiere, é habiéndolo hecho os tengan por tal Escribano Público é del Cabildo; que yo por la presente, desde agora os doy por recebido, y mando que usen de vos en todas las cosas é casos que con los tales Escribanos Públicos é del Cabildo se suelen é deden usar, é no con otra persona alguna so pena de mil pesos de oro para la Cámara de su Magestad á las cuales escrituras é cosas é casos que ante vos pasaren yendo autorizadas y firmadas de vuestro nombre y signadas de vuestro signo á tal como este. *(lugar del signo)* Mando les den entera fé y crédito y balgan en Juicio do quiera que se presentaren que para todo lo susodicho os doy poder tal cual para ello es necesario é yó de S. M. lo tengo con todas sus incidencias, anexidades é conexidades. E mando á todas é cualesquier personas de cualesquier género é condicion que sehan os guarden las franquezas é libertades que en tal caso se requiere y vos deben ser guardadas conforme al dicho cargo. En testimonio de lo cual os dí la presente carta firmada de mi nombre y refrendada de Lorenzo Rodriguez Escribano de mi Juzgado. Es fecho en esta dicha ciudad de Córdoba en veinte é cinco dias del mes de Mayo de mil é quinientos é setenta é nueve años.—GONZALO DE ABREÚ DE FIGUUROA— Por mandado de S. S. *Lorenzo Rodriguez Escribano de Juzgado.*—E vista é lelda por mí el presente Escribano y por sus mercedes entendida, dijeron: que haciendo el Juramento é solemnidad el dicho Juan Nieto le recibirán al dicho oficio, é luego el dicho Juan Nieto pareció presente è los dichos Señores en la vara de la Real Justicia del Capitan Anton Berrú Teniente de Gobernador, recebieron Juramento en forma devida por Dios è por Santa Maria é por la señal de la Cruz, sobre la cual puso su mano derecha é prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de Escribano, guardando secreto en las cosas que se le mandaren y recresieren y lo de este Cabildo, y no llebará cohechos ni derechos demaciados y en efecto hará todo aquello que es obligado á tal Escribano, y á la conclusion dijo si Juro y amen, y lo firmó de su nombre—*Juan Nieto.*—E luego habiendo hecho el dicho Juramento, los dichos Señores le recibieron al dicho oficio y le entregaron el Libro hasta en tanto que yó el presente

Escribano vuelva á esta dicha ciudad conforme á la dicha provicion, è recibió el dicho Libro con doscientas y cuarenta y cinco ojas blancas y escritas hasta el memorial, y lo firmaron de sus nombres juntamente con el dicho Juan Nieto, y un Libro de mercedes con la cubierta colorada de tierras á los vecinos de esta dicha ciudad; y en este Cabildo los dichos Señores requirieron á mi el presente Escribano que pues boy en compañia del Señor Gobernador despues de junto todo su campo les invie un testimonio de los vecinos que van con el Señor Gobernador y de las personas que sustentaban con vecinos en esta dicha ciudad, é si no lo hiciere me protestan todos los daños è de perdimiento de todos mis bienes; y con esto lo firmaron de sus nombres—ANTON BERRÚ—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Bartolomé Jaymes—Pedro de Ludueña—Juan Nieto—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á tres dias del mes de Agosto de mil é quinientos é setenta y nueve años, se han juntado á Cabildo los muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, los Señores Pedro de Villalba Alcalde ordinario por su Magestad de esta dicha ciudad y Juan de Burgos y Juan de Molina Navarrete y Lorenzo Min Monforte Regidores, pareció presente el Capitan Juan Galiano é presentó una provicion del Señor Gobernador Gonzalo de Abreú de Figueroa é pidió cumplimiento de ella el tenor de la cual es este que se sigue:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador é Capitan General é Justicia mayor de estas Provincias de Tucuman Xuries y Diaguitas y Comechingones por su Magestad &. Por cuanto para la ejecucion y ejercicio de la Real Justicia conviene nombrar y proveer de Capitan y Teniente de Gobernador y Justicia mayor de la ciudad de Córdoba y sus términos é Jurisdicion é por que vos el Capitan Juan Galiano sois persona tal cual para el

dicho cargo y uso conviene y que bien y fielmente hareis lo que por mí os fuere mandado y encargado y conviniese á la buena ejecucion de la Real Justicia: por la presente en nombre de S. M. y por virtud de los Reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, vos nombro crio por tal Capitan Teniente de Gobernador y Justicia mayor de la dicha ciudad de Córdoba y sus términos y Jurisdicion; para que juntos en su Cabildo é Ayuntamiento vos reciban por tal Capitan y Teniente de Gobernador y Justicia mayor ante todas cosas recibiendo de vos el Juramento y fianzas y solemnidad que en tal caso se requiere, y por vos hecho, usen con vos todas las cosas y casos que con los tales Capitanes é Tenientes de Gobernador é Justicia mayor se debe usar é acostumbran, so pena de mil pesos de oro para la Cámara de S. M. é caso que por alguno de los susodichos no seais recibido al dicho uso, y por la presente en nombre de S. M. vos recibo y é por recebido y os doy poder y facultad para que podais conocer de todos é cualesquier casos é delitos así ceviles como criminales que obiere y susediere asi de aqui adelante como de las que obiere empesadas por otros Tenientes vuestros antecesores, las cuales podais conocer, seguir y fenecer, concluir y sentenciar, é llebar á devida ejecucion las tales sentencias por vos dadas é pronunciadas en las cosas y casos que obiere lugar, en las demas otorgar las apelaciones á las partes pasado con derecho, puedan y asi mesmo hacer y hagais todas las demas cosas é casos que los demas tales Capitanes y Justicias mayores en esa dicha ciudad han hecho y usado é asi mesmo para que podais apercebir, é hacer vuestros apercibimientos para las cosas é casos que conviniere á la dicha ciudad, é á la pasificacion de los naturales de ella. Y mando á todas las Justicias ordinarias y vecinos y estantes en la dicha ciudad, vos tengan por lo que dicho es y obedezcan y guarden vuestros mandamientos que les hicieredes só las penas que de parte de S. M. é mia en su Real nombre les pucieredes en las cuales les dareis por condenados y ejecutareis en sus personas é bienes y los metereis en la Real Caja. E mando vos sehan guardadas las gracias, franquezas é libertades que por razon del dicho cargo,

os deben ser guardadas; é vos doy poder para que podais dar é repartir en nombre de S. M. cualesquier solares, cuadras, chacaras, estancias y caballerias é otras tierras que obieren vacas y sin repartir é á las tales personas á quien las dieredes, dalles título é posecion de ellas; è asi mesmo para que todos los Indios que en el interin obiere vacos é por repartir é vacare, las podais depositar é depositeis en las personas que os prreciere, y hasta tanto que por mí en ello otra cosa se provee; que para todo lo susodicho é para cada cosa é parte de ello vos doy poder é comision tal cual en tal caso se requiere y es necesario é yó de S. M. lo tengo con todas sus incidencias, anexidades é conexidades. En testimonio de lo cual os dí la presente firmada de mi nombre é refrendada de Lorenzo Rodriguez Escribano de Juzgado. Que es fecho en este campo de su Señoria en la Provincia de Calamochita términos é Jurisdicion de la dicha ciudad de Córdoba, á veinte y ocho dias del mes de Julio de mil é quinientos é setenta é nueve años.—GONZALO DE ABREÚ—Por mandado de su Señoria—*Lorenzo Rodriguez Escribano de Juzgado.*

E vista por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento la dicha provicion, dijeron: que haciendo el Juramento é fianzas que dice la dicha provicion, le recibirán al dicho oficio de Teniente de Gobernador é Capitan de la Guerra; é luego los dichos Señores por la vara de la Real Justicia que estaba en mano del dicho Señor Alcalde Pedro de Villalba, le tomaron é recebieron Juramento en forma devida por Dios é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la cruz sobre la cual puso su mano derecha é prometió de usar bien y fielmente el dicho cargo de Teniente de Gobernador è Capitan de la Guerra mirando ante todas cosas el bien de esta República é hará Justicia á las partes igual é no llebará cohechos ni derechos demaciados é guardará y cumplirá las cartas é provisiones Reales y en todo tenerá secreto á lo que tocare á este Cabildo, y á la conclusion dijo, si Juro y amen y lo firmó de su nombre—*Juan Galiano.*—E luego el dicho Capitan habiendo Jurado en foma, dió por sus fiadores á Antonio Pereyra y á Juan de Mitre vecinos de esta dicha

ciudad los cuales que presente estaban, dijeron que le fiaban é fiaron al dicho Capitan Juan Galiano á que estará presente á la recidencia y estará á derecho con las personas que le quicieren y pidieren, y si se ausentaren estarán ellos á derecho con ellos y pagarán lo sentenciado é Juzgado que contra el dicho se dieren, é ambos á dos de mancomun se obligaron á ello y renunciaron las leyes de *duobus res devendi* y el auténtica *defide Jusóribus* y obligaron sus personas y bienes habidos y por haber è dieron poder cumplido á todas é cualesquier Justicias de su Magestad para que se los hagan cumplir é pagar, é lo firmaron de sus nombres en presencia de los dichos Señores—*Juan Galiano—Antonio Pereyra—Juan de Mitre.*

E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia y Regimiento, el Juramento y fianzas dadas por el dicho Capitan, dijeron todos juntos de unánime y conformidad le recebian y recebieron por tal Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad y le entregaron la Real vara de la Justicia, y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Alonzo Miñz Monforte—Ante mi, *Juan Perez Escribano público.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á cuatro dias del mes de Agosto de mil é quinientos é setenta y nueve años se han juntado á Cabildo los muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad segun han de uso y costumbre; conviene á saber, los Señores el Capitan Anton Berrú y Pedro de Villalba Alcaldes ordinarios por su Magestad y Juan de Burgos y Juan de Molina Navarrete y Bartolomé Jaymes y Lorenzo Min Monforte Regidores, se han juntado á Cabildo segun han de uso y costumbre, parecio presente Gaspar Rodriguez Rolon é presentó una provicion del tenor siguiente de Alguacil:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador é Capitan General é Justicia mayor de estas Provincias de Tucu

man, Xuries y Diaguitas é Comechingones &. Por S. M. por cuanto para la buena ejecucion de la Real Justicia conviene nombrar é criar y señalar Alguacil mayor de la ciudad de Córdoba y remover y quitar al que de presente lo es, por la presente en nombre de S. M. y por virtud de los Reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, nombro y crio y señalo á vos Gaspar Rodriguez Rolon vecino de la dicha ciudad por Alguacil mayor de la dicha ciudad de Córdoba con voz y voto en Cabildo para las cosas que convinieren y á él se juntaren el cual voto se entienda é haya de votar como lo tenia Damian Osorio al tiempo y sazon que fué nombrado por Alguacil mayor de esa dicha ciudad que agora sea el postrero voto y por antiguedad el año que viniere sea primero que los Regidores despues de los Alcaldes, y mando á los del Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad que juntos en su Cabildo é Ayuntamiento reciban de vos el Juramento é solemnidad que se requiere, é por vos hecho é dadas fianzas vos hayan y tengan por tal Alguacil mayor de la dicha ciudad é su jurisdicion con voz é voto en Cabildo como arriba dicho es y vos entreguen la vara de la Real Justicia trayéndola recta con la cual usareis é usarán con vos é con vuestros lugares Tenientes el tal cargo, é useis ejercicio de tal Alguacil mayor é todas las demas cosas é casos que con los tales Alguaciles mayores se deben usar y ejercer, só pena de mil pesos de oro para la Cámara é Fisco de su Magestad, los cuales se ejecutarán en sus personas é bienes, é mando á todas las demas personas vecinos y estantes y havitantes de la dicha ciudad y su jurisdicion, vos tengan por tal Alguacil mayor, y os acaten y respeten como á tal Alguacil guardando vos las gracias, franquezas é libertades é demas inmunidades que por razon del dicho cargo é uso, vos deben de ser guardadas, que para lo susodicho é lo poder usar por vos é para vuestros lugares Tenientes, vos doy poder cumplido tal cual en tal caso se requiere y es necesario, con todas sus incidencias, anexidades é conexidades. En testimonio de lo cual os dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Lorenzo Rodriguez Escribano de mi Juzgado, es fecho en este campo de Su Señoria en estas provincias de Cala-

mochita á veinte y nueve dias del mes de Julio de mil é quinientos é setenta é nueve años—GONZALO DE ABREÚ —Por mandadado de Su Señoria — *Lorenzo Rodriguez Escribano de Juzgado.*

E despues de lo susodicho en la ciudad de Córdoba á cuatro dias del mes de Agosto de mil é quinientos é setenta y nueve años, el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador y Justicia mayor de estas Provincias por su Magestad, dijo: que en cuanto al nombramiento arriba contenido hecho en el dicho Gaspar Rodriguez Rolon de Alguacil mayor con voto en Cabildo, que en lo del voto y no mas se entienda y sea por postrer voto y no mas: y no conforme á lo arriba contenido por que de esta manera le señalaba y no de otra, y asi lo dijo é firmó—GONZALO DE ABREÚ—Ante mi, *Lorenzo Rodriguez Escribano de Juzgado.*

E visto por los dichos Señores Cabildo é Justicia Regimiento la dicha provicion de Alguacil mayor, en dicho Gaspar Rodriguez Rolon, votaron los Señores de esta manera:

E luego el dicho Señor Capitan Anton Berrù Alcalde ordinario por su Magestad dijo: que daba é dió por voto y parecer que en cuanto á tener é guardar la obedencia que se debe tener á la Suprema, é que en cuanto á ser el dicho Alguacil mayor de esta ciudad sin voto en Cabildo, que está presto de le recebir é por lo demas que su merced dará las causas por donde no le dá su voto, y esto dá por su voto y parecer, y lo firmó de su nombre—*Anton Berrú.*

E luego los dichos Señores Pedro de Villalba Alcalde y los demas Regidores, Juan de Molina Navarrete y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes y Lorenzo Min Monforte Regidores, visto el voto y parecer del dicho Capitan Anton Berrú Alcalde, dijeron todos juntos de unánime y conformidad que se arrimaban y arrimaron al voto y parecer del dicho Capitan y asi mesmo daban por su voto y parecer y de la mesma manera, y lo firmaron de sus nombres y con esto mandaron cerrar este Cabildo—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina

Navarrete—Bartolomé Jaymes—Lorenzo Min Monforte—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á nueve dias del mes de Octubre de mil é quinientos é setenta y nueve años, se han juntado á Cabildo segun han de uso y costumbre los muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad de Córdoba; conviene á saber, el Ilustre Señor Capitan Juan Galiano Teniente de Gobernador é el Capitan Anton Berrú y Pedro de Villalba Alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad por su Magestad y Juan de Molina Navarrete y Juan de Espinoza y Bartolomé Jaymes y Lorenzo Min Monforte Regidores de esta dicha dicha ciudad, se han juntado á Cabildo segun han de uso y costumbre. Juan de Espinoza Negrete presentó un hierro de herrar ganado mayor de esta manera (*lugar de la marca*) y por señal en cada oreja dos moscas, dijo en las dos. E luego pareció Juan Nieto residente en la dicha ciudad y presentó una provicion del muy Ilustre Señor Gobernador del tenor siguiente é pidió cumplimiento de ella:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador é Capitan General é Justicia mayor en esta Gobernacion de Tucucuman é sus provincias por S. M. &. Por cuanto por algunas causas que á ello me mueben, y por que asi conviene al servicio de S. M., revoco el título é merced de la Escribanía pública é del Cabildo de la ciudad de Córdoba que tiene Juan Perez Montañez; y mando que desde el dia que se le notificare esta revocacion no use del dicho oficio de tal Escribano Público é del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba so pena de caer é incurrir en las penas en que incurren los que usan de semejantes oficios sin tener poder para los usar, y de mil pesos de oro para la Cámara de S. M.; é por que en la dicha ciudad de Córdoba conviene que haya persona que use el dicho oficio de tal Escribano Público é del Cabildo de la dicha ciudad, confiando de vos Juan Nieto

recidente en esta dicha ciudad de que bien y fielmente usareis del dicho oficio con toda diligencia é cuidado é que mirareis por todo lo que obiere é conviniere al servicio de S. M. pró é utilidad de la dicha ciudad. En nombre de S. M. é por virtud de sus Reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, os elijo é nombro por Escribano Público é del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba, para que lo seais en ella, en sus términos y Jurisdicion é lo useis segun é como lo usaba é tenia el dicho Juan Perez Montañez; é mando que el Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba y todos los hombres buenos é moradores de ella, os hayan é tengan por tal Escribano Público é del Cabildo de la dicha ciudad y usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna asi en los casos y cosas del Cabildo è Ayuntamiento de ella como en los negocios que le pidiere y dar razon la Justicia Real mayor é ordinarias de la dicha ciudad, ansí ceviles como criminales de oficio ó entre partes, ansí en juicio como fuera de él y el dicho oficio podais usar libremente en todas las cosas y casos á él anejas y pertenecientes y que ante vos como ante tal Escribano Público é del Cabildo de la dicha ciudad pasen é se hagan todas las Escrituras públicas de obligaciones, ventas, poderes, donaciones, testamentos é codicilios y todas las otras é demas escripturas que se acostumbran á hacer como se han hecho á buena fé sin mal y engaños ni que contengan deshonras ni sean de las proibidas en derecho, las cuales y todos los demas autos Judiciales y extrajudiciales que ante vos pasaren y se hicieren, y testimonio que dieredes siendo signadas con este signo *(lugar del signo)* de que os mando que useis en ellas hagan entera fé é crédito en juicio é fuera de él do quiera que parecieren como escrituras é testimonios fechos é otorgados ante tal Escribano público é del Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba, que para usar el dicho oficio os doy poder é comision quan cumplida de derecho en tal caso se requiere, con que antes y primero useis el dicho oficio os presenteis al Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba al cual hagais la solemnidad del Juramento que en tal caso sois obligado; y siendo asi fecho, useis del dicho oficio y caso

que por ellos ó algunos de ellos, á él no seais recebido á ello; en nombre de su Magestad os hé por recebido al uso y ejercicio de él; y mando que lo useis libremente, que persona alguna nos lo impida, y los unos y los otros ansí lo guarden é cumplan so pena de mil pesos de oro para la Cámara è Fisco de S. M. en que doy por condenado al que lo contrario hiciere é mando que todas y cualesquier personas que sehan vos acudan con los derechos é salarios que por razon del dicho oficio debeis haber é gozar, é que os sehan guardadas todas las honras, franquezas, preeminencias é libertades que por razon del dicho oficio debeis usar en guiza que no vos falte cosa alguna. Y mando á la Justicia mayor é ordinaria de la dicha ciudad so la dicha pena de mil pesos que ansí lo hagan guardar cumplir y ejecutar, llebar é llebeis á devida ejecucion con efecto luego que este título de merced ante ellos ó cualesquier de ellos fuere presentado y pedido el cumplimiento de ello; y ansí mismo que os hagan entregar y entreguen todos los papeles, procesos, registros y escripturas, testamentos y otros despachos que hubieren pasado ante el dicho Juan Perez Montañez por inventario, para que de ellos se tenga la cuenta é razon que conviene; y para que de ello conste dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Alonzo de Túla Cerbin Escribano mayor de esta Gobernacion: que es fecha en la ciudad de Santiago del Estero á diez é ocho dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é tenta é nuevo años—GONZALO DE ABREÚ—Por mandado de S. Sria.—*Alonzo de Túla Cerbin Escribano mayor de Gobernacion.*—E vista por sus mercedes la dicha provicion presentada por el dicho dijeron: é luego el dicho Señor Capitan Anton Berrú Alcalde ordinario por S. M. dijo: que daba é dió su voto que le recebia y recibió é cumplia é cumplió la dicha provicion de S. M. y lo firmó de su nombre—*Anton Bérrú.*

E luego el dicho Pedro de Villalba Alcalde ordinario por S. M. dijo: que se arrimaba é arrimó al voto y parecer del dicho Capitan Anton Berrú, y lo firmó de su nombre—*Pedro de Villalba.*

E luego el Señor Juan de Molina Navarrete Regidor, que su merced le recebia al dicho oficio de Escribano

Público, y que del Cabildo no le recibe hasta que á Su Señoria le sea hecha relacion y S. S. mande otra cosa, y lo firmó de su nombre—*Juan de Molina Navarrete.*

E luego Juan de Espinoza Negrete Regidor, dió su voto y parecer, que dá por su voto y parecer, que suplicaba y suplicó de lo mandado por su S. S., hasta en tanto que á S. S. se le hace relacion si es hávil é suficiente para el dicho oficio; é que por los negocios y pleítos que en esta dicha ciudad se recreecen yá y tiene ella necesidad de persona que les advierta de negocios; y esto dió por su voto y parecer y lo firmó de su nombre—Y que siendo Escribano de S. M. tal cual en tal caso se requiere, que su merced le recibirá y todo lo que S. S. mandare—*Juan de Espinoza Negrete.*

E luego el dicho Bartolomé Jaymes Regidor, que le recebia è recibió como S. S. lo manda; y esto dió por su voto y parecer y lo firmo de su nombre—*Bartolomé Jaymes.*

E luego Lorenzo Min Monforte Regidor dió por su voto y parecer que lo recibe conforme S. S. le manda, y esto dió por su voto y parecer y lo firmó de su nombre—*Lorenzo Min Monforte.*

E luego visto por sus mercedes los votos de cada uno, juntamente con el dicho Señor Teniente de Gobernador é que haciendo el Juramento que en tal caso se requiere, le recibirán al dicho oficio. Y estando en este Cabildo pareció presente Francisco Belasquez vecino de esta dicha ciudad, y presentó el dicho la provicion siguiente è pidió cumplimiento de ella:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador é Capitan General é Justicia mayor en esta Gobernacion de Tucuman é sus Provincias &. Por su Magestad por cuanto en la ciudad de Córdoba de esta Gobernacion no hay al presente quien use el oficio de Alguacil mayor de la dicha ciudad; é confiando de vos Francisco Belasquez vecino de la dicha ciudad de Córdoba estante al presente en esta, de q' bien é fielmente usareis el dicho oficio de tal Alguacil mayor de la dicha ciudad de Córdoba, y en él hareis lo que mas convenga al servicio de su Magestad pró é utilidad de la dicha ciudad. En nombre

de S. M. é por virtud de sus reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no ban aquí insertos, os hago merced del dicho oficio de Alguacil mayor de la dicha ciudad de Córdoba para que con vara alta de la Real Justicia podais usar y ejercer en ella y en sus términos é Jurisdicion ejecutando los mandamientos de la Real Justicia en los casos è cosas que se os mandare y al dicho oficio fueren anejas y pertenecientes, con toda fidelidad diligencia cuidado y le podais usar y useis todo el tiempo que fuere la voluntad de S. M. é mía en su Real nombre con vos é voto y asiento en el Cabildo de la dicha ciudad segun é como lo han tenido los demas alguaciles que de ella han sido y con facultad que podais poner vuestros lugares Tenientes de Alguaciles en la dicha ciudad que ejecuten los mandamientos de la Real Justicia con que antes y primero que del dicho cargo useis, hagais el Juramento y deis la fianza que sois obligado en el Cabildo de la dicha ciudad donde seais recebido; y mando al Cabildo Justicia é Regimiento é hombres buenos de la dicha ciudad que os hayan y tengan por al Alguacil mayor de la dicha ciudad é sus términos y Jurisdicion, y acaso que por ellos ó algunos de ellos al dicho oficio no seais recebido, yó en nombre de S. M. os é por recebido é recibo al uso y ejercicio del dicho oficio de Alguacil mayor en la dicha ciudad de Córdoba é sus términos é Jurisdicion con voz è voto é asiennto en el Cabildo de ella é para lo usar y ejercer os doy poder é comision cuan cumplido en tal caso se requiere de derecho é mando á todas é cualesquier personas de la dicha ciudad de Córdoba os acudan con los derechos é salarios al dicho oficio pertenecientes y que os guarden todas las honras é franquezas, preeminencias é libertades que por el dicho oficio debeis haber é gozar en todo cumplidamente; y mando al Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad é Justicia mayor de ella ansí lo guarden é cumplan é hagan guardar cumplir y ejecutar é llebar é lleben á devida ejecucion con efecto, é los unos é los otros ansí lo guarden é cumplan, só pena de cada mil pesos de oro para la Cámara é Fisco de S. M. en que doy por condenado al que lo contrario hiciere; y para que de ello conste mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre

y refrendada de Alonzo de Túla Cerbin, Escribano mayor de Gobernacion de Tucuman é sus Provincias por su Magestad—fecha en la muy noble ciudad de Santiago del Estero en diez é ocho dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é setenta é nueve años—GONZALO DE ABREÚ—Por mandado de S. S.—*Alonzo de Túla Cerbin Escribano mayor de Gobernacion.*

E visto por sus mercedes de los dichos Señores Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, dijeron todos juntos de unánime y conformidad que le recebian y recibieron por Alguacil mayor de esta dicha ciudad sin el voto en voz é asiento en este Cabildo, atento á que el dicho Francisco Velasquez es moso y que no tiene edad suficiente, é su Magestad manda que dos hermanos esten en Cabildo é asi lo firmaron de sus nombres—Anton Berrú—Pedro de Villalba—Juan de Molina Navarrete —Juan de Espinoza Negrete—Bartolomé Jaymes—Lorenzo Min Monforte.—E luego los dichos Señores tomaron é recibieron Juramento en forma devida por Dios é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la cruz sobre la cual puso su mano derecha é prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio como es obligado á tal y que guardará el secreto que en tal caso se requiere especial tocante á este Cabildo y los secretos que le fueren encomendado y lo firmo de su nombre—*Juan Nieto.*—E luego los dichos Señores mandaron parecer al dicho Francisco Belasquez, del cual tomaron é recibieron Juramento en forma devida por Dios é por Santa Maria é por la señal de la cruz sobre la cual puso su mano derecha é prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de Alguacil mayor de esta dicha ciudad sin el voto en Cabildo, y que hará y guardará todo aquello que es obligado á tal Alguacil mayor de esta dicha ciudad y que no llebará derechos demaciados é á la conclusion dijo si Juro y amen. E para la dicha solemnidad dió por su fiador á Antonio Pereyra vecino de esta dicha ciudad é ambos á dos de mancomun se obligaron á lo que de derecho es obligado; y que estará é asistará el dicho Alguacil é sus lugares Tenientes del dicho oficio estarán en recidencia á derecho con todos los que les pidieren en la dicha recidencia en que se

ausentaren se obligaba el dicho con su persona é bienes habidos é por haber para pagar todo aquello que les fueren sentenciado á los dichos, é lo firmaron de sus nombres y para aquello, renunció el dicho Antonio Pereyra todas é cualesquier leyes que hablan sobre estos casos—*Francisco Velasquez—Antonio Pereyra.*—E luego el dicho Señor Capitan é Justicia mayor en esta dicha ciudad é los demas Señores Justicia é Regimiento, los Juramentos é solemnidades de los dichos é la fianza por el dicho Alguacil mayor dada les recebieron á los dichos oficios, y el dicho Gobernador le entregó la vara de la Real Justicia, é asi mesmo todos juntos en presencia de mí el presente Escribano entregaron el Libro de Cabildo de esta dicha ciudad que tiene trescientas y treinta y una fojas escritas y blancas y una cubierta de Pergamino blanco; y otro Libro de Mercedes de tierras á los vecinos de esta dicha ciudad y una cubierta de cuero colorado y mas en dos pliegos tres registros de tierras hechos por el dicho Señor Gobernador á Tristan de Tejeda, y se le entregaron como dicho es en presencia de mí el presente Escribano y lo firmó el dicho Juan Nieto y los demas Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN GALIANO—Anton Berrú—Pedro de Villalba—Juan de Molina Navarrete—Juan de Espinoza Negrete—Bartolomé Jaymes—Lorenzo Min Monforte—Juan Nieto—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á veinte dias del mes de Octubre de mil é quinientos é setenta y nueve años, el Ilustre Señor Gobernador y muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad dijeron: se han juntado á Cabildo segun lo han de uso y costumbre; conviene á saber, el Capitan Juan Galiano Teniente de Gobernador é Justicia mayor y el Capitan Anton Berrú Alcalde ordinario por su Magestad de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y Juan de Burgos y Juan de Molina Navarrete y Juan de Espinoza Negrete y Bartolomé Jay-

mes Regidores, dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. é sustento de la República de esta dicha ciudad, y dijeron que á todos juntos les parece que Juan de Espinoza Negrete Regidor de esta dicha ciudad trató en este Cabildo y dijo que ayudándole é faboreciéndole esta ciudad para sacar el agua de este Rio y hacer un Molino en un herido que él tiene, que él lo hará, y los peones que le dieren los pagará en la moneda y lo dará moliente y corriente y que lo comenzará dentro de seis meses ó antes y que ayudándole no alzará la mano de ello, y dijeron los Señores Cabildo Justicia é Regimiento les ayudarian con lo necesario en nombre de todos los Señores vccinos de esta dicha ciudad, y habiendo tratado todo lo de suso juntamente con el dicho Juan de Espinoza, mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE GALIANO—Anton Berrú—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Juan de Espinoza Negrete—Bartolomé Jaymes—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia á dos dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é setenta y nueve años, los muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad de Córdoba, dijeron: se han juntado á Cabildo conviene á saber, el Alcalde Pedro de Villalba y Juan de Burgos y Juan de Molina Navarrete y Juan de Espinoza Negrete y Bartolomé Jaymes Regidores, dijeron se han juntado de unánime é conformidad á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de la República de ella, estando todos juntos pareció Juan Galiano Teniente de Gobernador, é dijo: que hacia é hizo dejacion de la vara de teniente de Gobernador que su merced en nombre de S. M. tenia, y los Señores Justicia é Regimiento dijeron, que le recebian; y estando en este Cabildo pareció presente Juan de Molina Navarrete vecino de esta dicha ciudad y presentó una provicion del muy Ilustre Señor Gobernador

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador por S. M. é pidió cumplimiento de ella, é la cual provicion es el que se sigue:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan General é Justicia mayor en esta Gobernacion de Tucucuman y sus Provincias por S. M. &. .Por cuanto al servicio de su Magestad conviene proveer y nombrar persona que en la ciudad de Córdoba de esta Gobernacion, use y ejersa el cargo de mi lugar teniente de Gobernador y Capitan General é Justicia mayor de la dicha ciudad: por tanto confiando de vos Juan de Molina vecino de la dicha usareis y ejercereis el dicho cargo é oficio de mi lugar Teniente de la dicha ciudad en los casos y cosas á él consernientes, y teniendo consideracion á que sois hijodalgo y persona de habilidad y suficiencia en quien concurren las demas calidades que para el se requiere, revocando como revoco el poder que para usar el dicho cargo habia dado y tiene la persona que al presente la administra en la dicha ciudad de Córdoba; y usando de los Poderes Reales que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos: en nombre de su Magestad os nombro y elijo por mi lugar Teniente de Gobernador é Capitan General é Justicia mayor de la dicha ciudad de Córdoba y sus términos y Jurisdicion para que como tal Teniente Capitan é Justicia mayor y en los negocios de Guerra como en los de Justicia así de oficio como entre partes podais en los casos de Guerra proveer é mandar lo que convenga al servicio de S. M. bien é pró y aumento de la dicha ciudad de Córdoba, vecinos é naturales de ella y á los casos de Justicia proceder de oficio contra cualesquier personas ansí en delitos criminales como sobre amancebamientos é blasfemias é sismas y otros pecados públicos fechos en ofensa de Dios Nuestro Señor y perjuicio y daño del prójimo así de oficio como á pedimiento de partes, y en las demas causas y negocios ceviles que ante vos se pidieren guardando en la prosecucion de ellas las declaraciones é testimonios por la órden é forma de derecho y en los casos y cosas que convengan ser llamadas é oidas las partes les administrareis Justicia igual de manera que la alcancen y estando los tales pleitos é negocios ceviles y criminales

conclusos los sentenciareis é determinareis como hallaredes por derecho, otorgándoles apelaciones que de vos se interpucieren á las partes en los casos y cosas que obiere lugar de derecho mirando en todos por el servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é pró de la dicha república é conservacion é aumento de los naturales de ella, dándome siempre aviso de los casos y cosas que en vos sucedieren que sehan de calidad que convengan poner remedio en ello mirando por el aumento de la hacienda Real de S. M. é condenaciones aplicadas para su Cámara favoreciendo al oficial de la Real Hacienda é mandando que se cobren las dichas condenaciones é las demas en la Justicia Real de la dicha ciudad hiciere, así para gastos de Justicia, como para otras cosas; y que se entreguen á los depositarios para ello nombrados todo por cuenta é razon, de manera que en todo balla bastante, que para todo ello y lo de ello dependiente os doy todo mi poder cumplido con sus incidencias é dependencias, para que useis el dicho cargo y oficio de tal mi lugar Teniente de la dicha ciudad de Córdoba é sus términos é Jurisdicion é como lo han podido é devido usar los demas mis lugares Tenientes que han sido, con que antes y primero que del dicho cargo y oficio useis vos presenteis con este título delante el Cabildo Justicia è Regimiento de la dicha ciudad para que á él seais recebido, en el cual hareis Juramento é dareis la fianza que en tal caso sois obligado, y ansí fecho, mando al dicho Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba é á las demas personas y vecinos de ella y que la residen os hayan è tengan por tal mi lugar Teniente de Gobernador é Capitan General é Justicia mayor de la dicha ciudad é como á tal os respeten y acaten y obedezcan y guarden todas las honras, franquezas, preeminencias, exenciones y libertades que por razon del dicho oficio é cargo debeis haber é gozar, é vos deben ser guardadas en todo cumplidamente y caso que al uso y ejercicio no seais recebido por el dicho Cabildo ó parte de él; yo en nombre de su Magestad vos recibo y é por recebido al uso y ejercicio de él para que libremente lo podais usar en la dicha ciudad de Córdoba é sus términos é Jurisdicion sin por ello incurrir en pena algu-

na. Y mando al dicho Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba que hay ó fuere y á los demas vecinos é moradores estantes y havitantes en ella de cualesquier estado é calidad é condicion que sehan que parezcan personalmente ante vos á vuestros llamamientos y cumplan vuestros mandamientos sin dilacion alguna só las penas que les pucieredes, las cuales yó las hé por puestas y por condenadas en ellas lo contrario haciendo y las podais cobrar en sus personas y bienes. E mando al dicho Cabildo Justicia é Regimiento é á las demas personas de la dicha ciudad de Córdoba así lo guarden è cumplan só pena de cada dos mil pesos de oro para la Cámara é Fisco de S. M. en que doy por condenados lo contrario haciendo. Fecho en la muy noble ciudad de Santiago del Estero en cinco dias del mes de Nobiembre de mil é quinientos é setenta y nueve años—GONZALO DE ABREÚ—Por mandado de Su Señoria —*Alonzo de Túla Cerbin Escribano mayor de Gobernacion.*

E visto por los dichos Señores Justicia é Regimiento la dicha provicion, dijeron: que haciendo el Juramento é solemnidad que en tal caso se requiere é fianzas que dice la dicha provicion le recibirán al dicho oficio de Teniente de Gobernador del cual el dicho Pedro de Villalba Alcalde ordinario por S. M. recibió Juramento al dicho Juan de Molina Navarrete por Dios é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Alcalde que bien é fielmente usará del dicho oficio de Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad y su Jurisdicion, y guardará Justicia las partes y no consentirá que lleben derechos demaciados sin haber ecepcion de persona, que cumplirá las cartas é proviciones de S. M. é que si hiciere sin Justicia ó agravios ó cosas indevidas los pagará y estará á con las partes que algo le quisieren pedir al tiempo de su recidencia; é defenderá la Jurisdicion de esta dicha ciudad y su Jurisdicion é que mirará por la República é servirá á Su Magestad con su persona é hacienda todas las veces que se ofreciere contra todos aquellos que se apartaren del servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y hará

todo aquello que es obligado á su oficio é si así lo hiciere Dios le ayude donde no se lo demande mal é caramente como á mal cristiano que asabiendas se perjura é Jura el Santo nombre de Dios en vano; y á la conclusion del dicho Juramento dijo si Juro é amen, y lo firmó de su nombre—*Juan de Molina Navarrete*—Ante mi, *Juan Perez Escribano público é del Cabildo.*—E luego juntamente trajo consigo por su fiador á Bernabé Mexia y á Alonzo Martinez vecinos de esta dicha ciudad de Córdoba é todos tres de mancomun è cada uno de ellos por sí é por el todo renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res devendi* y el auténtica presente *códice defide Jusóribus* y el veneficio de la diricion y las demas leyes que les puede provechar; é se obligaron, que el dicho Juan de Molina Navarrete usará bien é fiel y diligentemente del dicho oficio de Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y dará recidencia del dicho oficio y estará presente para la dar é pagará todas las condenaciones que le fueren hechas en la residencia secretas y en la pública de pedimiento de partes conforme á la ley de Toledo é para lo así cumplir obligaron sus personas é bienes muebles y raises habidos é por haber, é dieron poder cumplido á las Justicias è Jueces de S. M. de cualesquier partes que sean; á cuyo fuero se sometieron y renunciaron el suyo propio y la ley *sit convenerit de Juridicione onnium Juditum* para que por toda vía ejecutiva se lo hagan cumplir é mantener como si lo en esta carta é lo en ella contenido fuese sentencia definitiva dada á su pedimiento é consentimiento é que pasada en cosa Juzgada, sobre lo cual dijeron que renunciaban é renunciaron todas é cualesquier leyes, fueros é derechos é previlegios, y el apelacion é suplicacion de leyes *fechano vala.* Otorgaron esta carta en el dicho dia mes é año susodicho é lo firmaron de sus nombres el dicho Juan de Molina Navarrete y Bernabé Mexia y Alonzo Martinez siendo testigos el Capitan Nicolao de Dios y Melchor Ramirez y Gaspar Rodriguez Rolon vecinos de esta dicha ciudad—*Juan de Molina Navarrete—Bernabé Mexia—Alonzo Martinez*—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é de Cabildo.*

E luego incontinente visto por los dichos Señores

Cabilbo Justicia é Regimiento el Juramento é fianzas é solemnidad que en tal caso se requiere, le dió y entregó el dicho Señor Alcalde Pedro de Villalba la vara de la Real Justicia al dicho Juan de Molina Navarrete, y le recibieron al dicho oficio y cargo de Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad de Córdoba y su Jurisdicion: y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Juan de Burgos —Juan de Espinoza Negrete—Bartolomé Jaymes—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público è del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba viernes dia de la Circunsicion de Nuestro Señor Jesucristo primero dia del mes de Enero dia del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quidientos é ochenta años, se juntaron á Cabildo el Ilustre y muy magníficos Señores, Cabildo é Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador é Capitan General é Justicia Mayor de esta dicha ciudad y su Jurisdicion, y el Capitan Anton Berrú y Pedro de Villalba Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y su Jurisdicion, y Juan de Burgos y el dicho Capitan Juan de Molina Navarrete y Juan de Espinoza Negrete y Bartolomé Jaymes y Martin Monforte Regidores é todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que el año de mil é quinientos é setenta è nueve es acabado, é para este de mil é quinientos é ochenta es necesario elegir Alcaldes é Regidores é procurador y mayordomo é los demas oficiales de Cabildo que se suelen nombrar para que entiendan en la buena Gobernacion de esta dicha ciudad conforme á ordenanzas de S. M.; y para ello, cada uno por sí se asentaron á votar en la manera siguiente:

E luego el Capitan Anton Berrú Alcalde ordinario por S. M. dió su voto é parecer por Alcaldes Melchor Ramirez é Bernabé Mexia; é para Regidores Miguel de Mojica y Tristan de Tejeda y Alonzo Gomez de la Cámara y Pedro de Soria (el biejo) y Don Baltazar y Die-

go de Loría Canaseo é lo firmó de su nombre—*Anton Berrú.*

E luego Pedro de Villalba Alcalde ordinario por su S. M. dió su voto y parecer por Alcaldes á Bernabé Mexia y á Tristan de Tejeda y para Regidores á Miguel de Mojica y á Melchor Ramirez y á Don Baltazar Maldonado y á Pedro de Soria el biejo y á Alonzo Gomez de la Cámara y á Juan Lopez de Reyna y lo firmó de su nombre—*Pedro de Villalba.*

E luego Juan de Burgos Regidor dió su voto y parecer para Alcaldes á Bernabé Mexia y Antonio Pereyra è para Regidores á Miguel de Mojica y á Melchor Ramirez y á Don Baltazar Maldonado y á Alonzo Gomez de la Cámara y á Juan de las Casas y lo firmó de su nombre—*Juan de Burgos.*

E luego el Capitan Juan de Molina Navarrete Regidor Teniente de Gobernador dió su voto y parecer por Alcaldes á Bernabé Mexia y á Melchor Ramirez, é para Regidores Miguel de Mojica y Pedro de Soria el biejo y Tristan de Tejeda y Alonzo Gomez de la Cámara y Alonzo Miñz. . . . . .

NOTA—*El precedente Cabildo como se vé está trunco lo mismo que el siguiente que continua asi:*

E asi mesmo dijeron que nombraron por Mayordomo de esta dicha ciudad de este presente año á Juan de Soria vecino de esta dicha ciudad, al cual dijeron: que le daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere, para que pueda cobrar en nombre de esta dicha ciudad en juicio è fuera de él todos los pesos de oro é otras cualesquier cosas que pertenezcan á esta dicha ciudad é propios de ella, é para que de lo que recibierede é cobrare pueda dar cartas de pago lasta é finiquito. El cual poder dijeron que le daban é dieron poder cumplido.

E asi mismo dijeron: que nombraban é nombraron por Juezes de Difuntos y tenedor de los dichos bienes á Melchor Ramirez Alcalde ordinario por S. M. y Juan Lopez de Reyna Regidor por tenedor de bienes de difuntos.

E asi mismo dijeron: que nombraban é nombraron por Mayordomo del Hospital como patrones de él al Señor Alcalde Bernabé Mejia Alcalde ordinario por S. M. al

cual dijeron que le daban è dieron tal cual en tal caso se requiere, para que haga en aquello que conviniere á la dicha casa; é habiendo nombrado al dicho Bernabé Mejia Alcalde por S. M. por Mayordomo y el dicho alcalde Bernabé Mejia lo aceptó, del cual todos juntos tomaron é rrcibieron Juramento en forma devida de derecho por Dios é por Santa Maria è por la señal de la cruz sobre la vara del Señor Capitan é Teniente de Gobernador, só cargo del cual juramento prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de Mayordomo y hará todo aquello que convenga y es obligado á la dicha casa conforme à lo capitulado de esta fundacion de Hospital y á la conclusion dijo si juro é amen y lo firmaron de su nombre—*Bernabé Mejia.*

E luego sus mercedes mandaron parecer al dicho Miguel de Ardiles procurador nombrado por los dichos Señores del cual tomaron é recibieron Juramento en forma devida de derecho por Dios é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios é por la señal de Cruz sobre la cual puso su mano derecha é prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de procurador de esta dicha ciudad é República é propios é debe en todo hacer aquello que es obligado á tal procurador y lo firmó de su nombre y dijo si juro y amen—*Miguel de Ardiles.*

E habiendo parecido ante los dichos Señores Juan de Soria vecino de esta dicha ciudad, del cual tomaron é recibieron Juramento en forma devida de derecho por Dios é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios é por la señal de la Cruz sobre la cual puso su mano derecha y prometió de usar bien é fielmente el dicho oficio de mayordomo é dar cuenta con pago de los bienes é propios que en su poder obiere entrado y entraren y en todo hará lo que debe y es obligado como tal mayordomo, é á la conclusion del dicho Juramento dijo: si Juro é amen, é lo firmó de su nombre—*Juan de Soria.*

E asi mesmo dijeron los Señores Cabildo Justicia é Regimiento, que nombraban é nombraron por diputados para medir las chacaras é solares al Alcalde Melchor Ramirez y á Juan Lopez de Reyna Regidor de esta dicha

ciudad; y estando todos juntos de unánime y conformidad los dichos Señores Cabildo é Justicia é Regimiento pareció presente Don Baltazar Maldonado vecino de esta ciudad y presentó un hierro de errar ganado mayor de esta manera *(lugar de la marca)* y por señal en ambas orejas la una cortada y de la otra endida y del ganado obejuno y cabras y puercos. Y con esto y otras cosas que trataron tocantes á este Cabildo mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Juan de Molina Navarrete—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Tristan de Tejeda—Alonzo Gomez de la Cámara —Don Baltazar Maldonado—Juan Lopez de Reyna—Pedro de Soria—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia en veinte é siete dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta años se han juntado á Cabildo el Ilustre Señor muy magníficos Señores Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad, conviene á saber: el Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Melchor Ramirez y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, y Miguel de Mojica y Tristan de Tejeda y Alonzo Gomez de la Cámara y Don Baltazar Maldonado y Juan Lopez de Reyna y Pedro de Soria Regidores, dijeron: se han juntado de unánime é conformidad á tratar cosas tocantes de esta dicha ciudad y todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que convenia que se sacase el asequia principal de esta dicha ciudad entre todos los vecinos de esta dicha conforme á los pies que el Sor. Capitan Juan de Molina Navarrete les señalare á cada vecino; y con esto y otras cosas que trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro y de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Juan de Molina Navarrete—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Tristan

de Tejeda—Alonzo Gomez de la Cámara—Don Baltazar Maldonado—Juan Lopez de Reyna—Pedro de Soria—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en ocho dias del mes de Febrero de mil é quinientos é ochenta años se han juntado á Cabildo el Ilustre Señor y muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, conviene á saber: el Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador é Capitan General é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, y Melchor Ramirez y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, y Miguel de Mojica y Tristan de Tejeda y Alonzo Gomez de la Cámara y Juan Lopez de Reina y Pedro de Soria Regidores, dijeron: se han juntado de unánime é conformidad á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. bien é sustento de esta dicha ciudad, y dar poder á Tristan de Tejeda Regidor y vecino de esta dicha ciudad, y todos de unánime y conformidad dijeron: que se diese poder al dicho Tristan de Tejeda para que balla á la ciudad de Santiago del Estero para que parezca ante el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador é Capitan General é Justicia mayor de estas Provincias por S. M., para que pida todo lo que viere que convenga á la República de esta dicha ciudad conforme á una memoria que llebará firmada de los dichos Señores Justicia é Regimiento; el tenor del dicho poder es el que se sigue. Ansí mesmo dijeron de unánime é conformidad se sacase un traslado de las ordenanzas que estan fijadas en este Libro de Cabildo autorizado en pública forma é manera que haga fé debajo de signo para que lo llebe el dicho Tristan de Tejeda:

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos la Justicia Cabildo é Regimiento de esta dicha ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia, conviene á saber: el Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gober-

nador é Capitan Gral. é Justicia mayor, y Melchor Ramirez y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, y Miguel de Mojica y Alonzo Gomez de la Cámara y Juan Lopez de Reyna y Pedro de Soria Regidores, estando todos juntos en nuestro Cabildo é Ayuntamiento segun lo habemos de uso é costumbre de nos juntar de unánime é conformidad, otorgamos q' damos é otorgamos todo poder cumplido libre el llenero segun lo habemos é tenemos é de derecho mas puede valer á vos Tristan de Tejeda vecino de esta dicha ciudad de Cordoba é Regidor de ella, para que por nos y en nuestro nombre parezcais ante el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador è Capitan Gral. é Justicia Mayor de estas Provincias por S. M. que al presente reside en la ciudad de Santiago del Estero y le deis cuenta del estado en que está esta dicha ciudad y su República, é para que podais pedir é pidais todo aquello que á esta dicha ciudad conviniere asi para el sustento de ella como para la conquista é pasificacion de los naturales de ella conforme á una memoria que con esta llebais firmada de nuestros nombres y refrendada del Escribano infrascripto, y si para ello necesario fuere podais presentar cualesquier escriptos de cualesquier género é condicion que sea ante el dicho Señor Gobernador ó ante cualesquier Justicias é Jueces eclesiásticas é seglares de cualesquier fuero é Jurisdicion que sehan y ante ellos é cualesquier de ellos hacer é poner cualesquier demandas, pedimientos, requerimientos é juramentos de calumnia è de sisorio *é in liten* de decir verdad é responder á lo hecho de contrario é concluir, é presentar testigos, probanzas y escripturas y otro género de prueba, y pedir é oir sentencia ó sentencias ansí interlocutorias como difinitivas é consentir en las dadas en nuestro favor y de las en contrario apelar é suplicar para allí ó donde con derecho debais y seguir la tal apelacion é suplicacion hasta las fenecer; é para que podais poner cualesquier recusaciones, sospechas, táchas é objetos é jurarlas é apartaros de ella é para que podais ganar é impetrar é sacar é recebir cualesquier cartas y proviciones y escripturas é impunar é contradecir las que de contrario se quisieren ganar é impetrar è sacar é recebir é para que

podais dar é jurar costas y en efeto hacer todo aquello que nos presente, siendo hariamos aunque aquí no balla expresado y sean cosas de calidad que requieran nuestra presencia ó mas especial poder; el cual vos damos con libre general administracion con todas sus incidencias é dependencias anexidades y conexidades y vos relebamos segun forma de derecho é para haber por firme y estable por este dicho poder y lo que por virtud de él fuere fecho y otorgado por él obligamos los bienes é rentas é propios de esta dicha ciudad habidos é por haber y damos poder cumplido á todas é cualesquier Justicias é Jueces de S. M. de todos sus Reynos é Señoríos á cuya Jurisdicion nos sometemos y obligamos y renunciamos nuestro propio fuero é Jurisdicion é domicilio é vecindad é la ley *sit convenerit de Juridicione omniun Juditum* para que por todo rigor é mas brebe remedio, nos compelan é apremien á lo ansí cumplir é pagar como si lo que dicho es fuere sentencia difinitiva de Juez competente á nuestro pedimiento dada é consentida é pasada en cosa juzgada, y renunciamos cualesquier leyes y fueros y derechos en nuestro favor é de este dicho Cabildo, y especialmente la ley que dice *que general renunciacion de leyes fecha non vala.* En testimonio de lo cual otorgamos la presente, ante vos el presente Escribano y testigos aquí contenidos. Que es fecha é otorgada en la dicha ciudad de Córdoba en ocho dias del mes de Febrero de mil é quinientos é ochenta años siendo testigos Diego de Loría Canaseo y Pedro de Soria y Francisco Velazquez vecinos de esta dicha ciudad y los Señores Cabildo Justicia é Regimiento, lo firmaron de sus nombres en este Cabildo—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Alonzo Gomez de la Cámara—Juan Lopez de Reyna—Pedro de Soria—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é deCabildo.*

E luego incontinente el dicho dia mes é año dichos estando los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de unánime é conformidad pareció Francisco Velazquez vecino de esta ciudad y Alguacil mayor de ella y presentó ante los dichos Señores una peticion yprovision de Alguacil mayor originalmente; el cual traslado de la dicha provision. Esta en doscientas y tres hojas, é pidió

cumplimiento de ella, y la dicha peticion queda en mi poder de mi el dicho Escribano originalmente y los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad mandaron á mí el presente Escribano lea la dicha provicion, y por mí leida de berbo ad berbum é por los dichos Señores entendida, dijeron: de unánime é conformidad todos juntos que obedecian la dicha provicion como á provicion de su Gobernador é cuanto al cumplimiento de ella dijeron: que la dicha provicion que así presentó el dicho Francisco (Lopez) Velasquez parece ser presentada en el Cabildo pasado é los Sres. del dicho Cabildo pasado obedecieron la dicha provision é recibieron al dicho oficio é cargo de tal Alguacil mayor de esta dicha ciudad al dicho Francisco Velazquez en cuanto al oficio del dicho cargo de Alguacil mayor y en lo que toca al presentarla entre nosotros que no habla con este Cabildo del año de ochenta por haber sido presentada y obedecida é cumplida por el Cabildo pasado del año de setenta é nueve y el dicho Francisco Velazquez usar el tal oficio de tal Alguacil mayor de esta dicha ciudad como se recibió en el Cabildo pasado por virtud de la dicha provision y el dicho Francisco Velazquez lo aceptó de la manera que ohora lo tiene y usa y esto dijeron que daban é dieron por su respuesta y que se le dé testimonio de ello como lo pide y con esto y otras cosas que trataron tocantes á este Cabildo mandaron cerrar este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Tristan de Tejeda—Alonzo Gomez de la Cámara—Juan Lopez de Reina—Pedro de Soria—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en ocho dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta años, se juntaron á Cabildo segun costumbre los muy magníficos Señores Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, Melchor Ramirez y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion

y Miguel de Mojica y Alonzo Gomez de la Cámara y Don Baltazar Maldonado y Juan Lopez de Reina y Pedro de Soria Regidores los cuales dijeron, todos juntos, de unánime é conformidad se habian juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta dicha ciudad é de su República, y estando todos juntos, de unánime y conformidad dijeron: que era bien escrebir á S. M. y á los Señores de su Real Consejo y dar poder al General Don Lorenzo Juarez de Figueroa y al Padre Fray Juan de Rivadeneira custódio de la custodia de esta gobernacion de Tucuman ausentes como si fuesen presentes y Alonzo Gomez de la Cámara vecinos de esta ciudad y á cada uno de ellos *por si in solidum* para que puedan parecer ante S. M. y ante los Señores de su Real Consejo y puedan pedir todo lo que vieren que convenga á esta República conforme á una instruccion que lleva el dicho Alonzo Gomez de la Cámara firmada de nuestros nombres y refrendada del Escribano infrascrito—Y mandaron á mi el dicho Escribano ponga el traslado de las cartas y de la instruccion en este Libro de Cabildo y el dicho poder y las cartas é instruccion y poder es lo que se sigue:

INSTRUCCION, de nos el Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia, que se dá al muy Reverendo Padre Fray Juan de Rivadeneira custódio general de esta custodia de San Jorje de esta gobernacion de Tucuman fraile de la órden de los menores y al Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa vecino de esta ciudad ausentes y Alonzo Gomez de la Cámara Regidor de este año de ochenta y vecinos de esta dicha ciudad, para que conforme á ella con el poder que llevarán de este dicho Cabildo parescan ante la Magestad real del Rey Don Felipe Nuestro Señor ante él y ante los Señores de su real consejo de Indias y de las cartas que de este dicho Cabildo llevan.

Item: se hade pedir á S. M., que atento á que esta tierra es pobre y no hay posible para hacer hornamentos á esta Santa Iglecia de esta ciudad que S. M. sea servido de lo proveer.

Item: pedir religiosos de algunas órdenes para esta ciudad por cuanto se carece en esta tierra de ellos.

Item: pedir á S. M., atento á que los trabajos é gastos de esta tierra han sido grandes y los conquistadores de ella estan muy adeudados que S. M. nos haga merced de darnos los indios que tenemos por encomienda perpétuos, y de esto traer una cédula de S. M.

Item: perdir, que si Dios fuere servido de que en esta tierra se descubran minas de oro ó plata ó otros metales que nos haga merced de que por veinte años no se pague mas á su Magestad de veinte y uno.

Item: pedir municion para la conquista de esta dicha ciudad y pacificacion de los naturales de ella.

Item: pedir que se nos confirme las armas que el primer fundador dió á esta dicha ciudad con título de muy noble y muy leal á esta dicha ciudad.

Item: pedir que si algun vecino poblador ó conquistador de esta ciudad le sucediere alguna desgracia en delito por grave que sea, que no se le pueda dar muerte sin ser juzgado por la Audiencia Real.

Item: sacar todos los traslados de las mercedes é franquezas que S. M. ha hecho á los vecinos é conquistadores de las Indias é traer particular provision é sobre carta de S. M. para que se cumplan sin dilacion alguna.

Item: pedir, que por cuanto con color de una provision que el Emperador Nuestro Señor (que está en gloria) ordenó en Malinas, que trata á cerca de las posesiones y mercedes de indios quieren algunos usarpar lo ageno por atenerse á ella y es causa de muchos pleitos injustos; que S. M. mande se tenga atencion á que se cumpla la primera merced que de los tales indios fué hecha teniendo el sitio é parte pacificado donde rezáre la dicha merced sin tener atencion á posesion ninguna y desto se traiga particular provision.

Item: pedir, que ningun Gobernador de esta Gobernacion no apremie á los vecinos de ella á que salgan á conquistas nuevas.

Item: pedir, que atento á que tenemos el Bracil cerca de aquí que S. M. nos haga merced á los vecinos de esta ciudad de darnos licencia para que podamos meter negros por tiempo de veinteaños sin riesgo ni incurrimiento de pena alguna.

Item: pedir que por cuanto los vecinos de esta ciu-

dad están tan pobres y muy adeudados que pidan á S. M. como tales procuradores les perdone si caso algunos debieren algunos maravediz á la Hacienda Real de S. M. y de todo esto y cada cosa ó parte de ello ganen las proviciones, cartas é sobrecartas que convinieren para cumplimiento y ejecucion de ello.

Que es fecha en este Cabildo estando sus mercedes juntos en él segun costumbre; en nueve dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta años—E lo firmaron de sus nombres—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Don Baltazar Maldonado—Juan Lopez de Reina—Pedro de Soria—*Juan Nieto Escribano público é de Cabildo.* E yo el dicho Escribano en cumplimiento de lo á mí mandado por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento hice sacar y saqué un traslado de dos cartas que los Señores de este dicho Cabildo escriben á S. M. é á los Señores de su Real consejo de Indias y por ser la una del tenor de la otra no se sacan ambas, que son las siguientes:

A la S. C. R. M. del Rey Don Felipe Nuestro Señor en sus reales manos — Del Cabildo de la ciudad de Córdoba &.

Al muy poderoso Real Consejo de Indias del Rey Don Felipe Nuestro Señor—En sus Reales manos — Cabildo de la ciudad de Córdoba á 9 de Marzo de 1580

S. C. *R. M.*

MUY PODEROSOS SEÑORES &.

Como vasallos deseosos de conservarnos en el servicio de V. M., y sustentar aquello que con tantos trabajos é pobrezas é riesgo de nuestras personas hemos sustentado hasta el punto de hoy sustentado, haciendo muchas veces á V. M. mensajero de lo dicho con nuestras cartas, de las cuales á ninguna de ellas se ha tenido respuesta, y como el camino es largo, hemos presumido hayan dejado de portallas; por lo cual acordamos de embiar nuestros procuradores á esa Córte, para que V. M. tenga

entera noticia de las cosas de por acá y con ellos suplicar á V. M. se nos haga merced de algunas cosas que pedirán conforme á una instruccion que para ello llevan firmada de este Cabildo. Y suplicamos á V. M. no se nos niegue cosa alguna, pues nuestro largo trabajo en todo merece se nos haga merced; y pues V. M. en hacerlo con todos es tan humano con vasallos que tambien á V. M. han servido y sirven como nosotros, es justo V. M. les haga merced en todo. Esta ciudad, habrá que se pobló, en nombre de S. M., en cinco dias del mes de Julio de setenta y tres; poblóse á costa de los vecinos de ella, sin que de la Real Caja de V. M. se le diese socorro alguno; y hasta el punto de ahora se ha sustentado á nuestra mesma costa. Es una tierra muy apacible para la vivienda humana, tiene principio, que acordándose V. M. de ella vendrá à ser una de las mejores ciudades de las Indias; está situada cincuenta leguas de la Mar del Norte y doscientas é cincuenta de la provincia de los Charcas y serro de Potosí—Es camino llano y que todo lo demás se camina con carretas—tierra muy poblada de naturales de ella, saludable é abundante de muchas comidas; tiene tantas y tan buenas particularidades, de las cuales V. M. se podrá informar de nuestros procuradores, que son personas que á cualquiera de ellos se les puede dar entero crédito, mas de que siguiéndose esta derrota de condicion que se trata por aquí los reinos del Perú con los de España será de mucho aumento á la Real Hacienda de V. M. como es notorio por la vía de tierra firme mueren, camino mas breve y menos costoso hay de esta ciudad de Córdoba á los Reinos de Chile setenta leguas de buen camino, habrá un año le descubrió un Capitan de esta ciudad que salió al mesmo efecto. Hay en esta gobernacion cuatro ciudades pobladas en nombre de V. M. y esta nuestra ciudad tiene una mina de plata en una Sierra que está cinco leguas de ella. No se ha seguido por tener parte de la tierra revelada. Nuestro Procurador Alonzo Gomez de la Cámara ha tomado este trabajo por principal regalo é merced; entendiendo en ello se sirve á V. M. y por el bien de esta ciudad; suplicamos á V. M. se le haga merced pues su largo camino lo merece, no obstante que en esta ciudad ha

trabajado principalmente como parecerá por una informacion q' de lo dicho lleva, y pues es cosa propia á V. M. hacer merced á los que las piden, nosotros que tanto deseamos la esperamos satisfechos se nos hará, cuya Sacra C. R. M. Nuestro Señor por lasgos tiempos con aumento de mayores reinos é señoríos como sus vasallos de V. M. deseamos. Fecha en esta ciudad de Córdoba á nueve dias del mes de Marzo de quinientos é ochenta años. S. C. R. M. Muy poderoso Señor bezamos los pies de V. M. sus muy leales vasallos. Bezamos los pies de S. R. A. sus muy leales vasallos—Melchor Ramirez, Bernabé Mejia, Miguel de Mojica, Don Baltazar Maldonado, Juan Lopez de Reina, Pedro de Soria.—Por la ciudad de Córdoba, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo* (corregidas, vá cierta é verdaderas—*Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia gobernacion de Tucuman estando juntos en nuestro Cabildo é Ayuntamiento llamado por nuestro alguacil segun que lo hemos de uso y costumbre de nos juntar á tratar las tocantes é cumplideras al bien de este dicho Cabildo es á saber Melchor Ramirez y Bernabé Megia alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha Ciudad é sus términos é Jurisdicion y Miguel de Mogica y Don Baltazar Maldonado y Juan López de Reina y Pedro de Soria Regidores por nos y en nombre de este dicho Cabilde è los demas Regidores, vecinos é moradores de esta dicha Ciudad que son al presente ó adelante fueren que estan ausentes de este dicho Cabildo bien como si fuesen presentes en él, por quien prestamos voz é caucion de rato grato *ad jud icatum solvendo* que estarán é pasarán por lo que nosotros en nombre de este Cabildo hicieremos é otorgaremos é lo habremos è habrán por firme é otorgado. Otorgamos é conocemos por esta presente carta que en aquella via é forma que mejor haya lugar de derecho damos é otorgamos entero poder cumplido, libre el llenero bastante segun se requiere é mas puede valer, á vos el Muy Reverendo Padre Frai Juan de Rivadeneira Custodio General de esta Provincia de

San Jorge de la gobernacion de Tucuman fraile de la órden de los menores é al Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa vecinos de esta Ciudad é ausentes como si fuesen presentes, y á voz Alonso Gomez de la Cámara Regidor y vecino de esta Ciudad de Córdoba y á cada uno de vos *in solidum*; en tal manera, que lo que el uno comesare el otro lo pueda continuar é fenecer para que por nos y en nuestro nombre parescais ante S. M. y ante los muy poderosos Señores Presidente é Oidores de su Casa, Córte é Chancilleria é de S. R. Concejo de los Indias, y ante ellos é cualesquier de ellos hacer y poner cualesquier demandas, pedimentos requerimentos é juramentos de calumnia é decisorio é *in litem* de decir verdad é responder á lo hecho de contrario é anular é presentar testigos, probanzas y escripturas y otro género de prueba é pedir é oir sentencia ó sentencias así interlocutorias como difinitivas é consentir en las dadas en favor de nos é deste dicho é de todos los demas regidores vecinos é moradores de esta dicha ciudad, é de las contrarias, apelar é suplicar para allí ó donde con derecho devais—E seguir las apelaciones é suplicacion ante otro ú otros á donde con derecho debais hasta lo fenecer é definir, é para que podais poner cualesquier recusaciones é sospechas é objetos é jurarlas é apartaros de ellas; y podais dar cuenta á S. M. ó S. R. Consejo de Indias del estado en que queda esta dicha ciudad, é pidais todo aquello que á esta dicha ciudad conviniere así para el sustento de ella, como para la conquista y pacificacion y aumento de los naturales y vecinos de esta dicha ciudad conforme á una memoria é instruccion que con esta llevais firmadas de nuestros nombres é refrendada del Escribano infrascrito, é sobre ello é á cerca de ello é de cada cosa é parte de ello podais ganar é impetrar, sacar é recibir cualesquier cartas é sobre-cartas, mandamientos, provisiones y escripturas y otros despachos que convengan y necesarios sean para esta dicha ciudad y su República é impugnar é contradecir las que de contrario se quicieren ganar é impetrar—é para que podais dar é jurar costas é con efecto hacer todo aquello que nos presente, siendo en nombre de este dicho Cabildo é de todos los demas regidores, vecinos é moradores de esta dicha ciudad hariamos aun-

que aquí no vayan espresados y sean cosas tales y de tal cualidad que requieran nuestra presencia, ó mas especial poder; el cual vos damos con facultad que podais sostituir este dicho poder en un procurador dos ó mas ó los que os os pareciere son convinientes y necesarios; y aquellos revocar y otros de nuevos sostituir quedando en vos y en cada uno de vos en los nuestros procuradores el oficio de nuestros procuradores mayores y á vuestros substitutos con libre é general administracion con sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades é vos relevamos y á vuestros sustitutos en forma de derecho; é para que lo habremos por firme agora é para siempre jamas é no iremos ni irán contra ello este dicho Cabildo ni otros en su nombre en tiempo alguno, ni por alguna manera, ni pediremos ni pedirán restitucion ni otro remedio alguno—Obligamos los bienes é rentas y propios de esta ciudad habidos é por haber de los que al presente tiene é de aquí adelante tubiere—é damos poder cumplido á cualesquier jueces de S. M. de todos sus reinos é señoríos á cuya jurisdicion nos sometos é obligamos é renunciamos nuestro propio fuero é jurisdicion, domicilio é vecindad é la ley *sit convenerit de Juridicione omniun Juditum* para que por todo rigor é mas breve remedio nos compelan é apremien á lo ansí cumplir é pagar, como si lo que dicho es fuese sentencia difinitiva de Juez competente á nuestro pedimiento dada é por nos consentida é pasada en cosa juzgada—é renunciamos cualesquier leyes, fueros é derechos en nuestro favor é de este dicho Cabildo, especialmente la ley que dice, *que general renunciacion de leyes fecha non vala.*—En testimonio de lo cual otorgamos la presente carta ante vos Juan Nieto Escribano público é de este Cabildo de esta dicha ciudad é sus términos é Jurisdicion é testigos Don Martel de Cabrera, y Baltazar Gallegos y Miguel de Ardiles vecinos de esta ciudad; que es fecha é otorgada en esta dicha ciudad de Córdoba, en nueve dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta años y los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, á quien yo el dicho Escribano doy fé que conosco lo firmaron de sus nombres en este Libro de este dicho Cabildo—Melchor Ramirez—Bernabè Me-

jia—Miguel de Mojica—Don Baltazar Maldonado—Juan Lopez de Reina—Pedro de Soria—Antemi, *Juan Nieto Escribano público é de Cabildo.*—E luego incontinente en este dicho dia nueve de Marzo del dicho año, estando los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, Melchor Ramirez y Bernabé Mejia alcaldes ordinarios por S. M. de esta ciudad é sus términos é Jurisdicion, y Miguel de Mojica y Alonzo Gomez de la Cámara y Don Baltazar Maldonado y Juan Lopez de Reina y Pedro de Soria Regidores estando juntos todos en este Cabildo de unánime é conformidad, y estando en esto se levantó de su asiento el dicho Alonzo Gomez de la Cámara é presentó una peticion ante los Señores del dicho Cabildo, en la cual pidió que sus mercedes comprueben é interpongan sus autoridades en cierta probanza que tiene hecha ante el Señor Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador é Capitan General é Justicia mayor de esta dicha ciudad y ante mí el presente Escribano de lo que en esta tierra ha servido á S. M. para que comprabada é decretada, haga fé en juicio; á causa de que esta tierra carece de escribanos reales, la cual por mí el dicho Escribano fué leida y sus mercedes la comprobaron, segun mas largo se contiene en el proveimiento de la dicha peticion la cual firmada de los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento; y con esto y mas que el dicho Señor Alcalde Melchor Ramirez dijo que convenia al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é aumento de esta dicha ciudad se haga la Iglesia mayor de esta ciudad y las casas de Cabildo como S. M, lo manda y esto dió por su voto é parecer y lo firmó de su nombre — *Melchor Ramirez* — Y todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que se arrimaban é arrimaron al voto é parecer del dicho Señor Alcalde y lo firmaron de sus nombres— Y con esto y otras cosas que trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de su Magestad, mandaron se cierre este Cabildo—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Alonzo Gomez de la Cámara—Don Baltazar Maldonado —Juan Lopez de Reyna—Pedro de Soria—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á diez y seis dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta años, se han juntado á Cabildo los muy magníficos Señores Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Ilustre é muy magníficos Señores Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador é Capitan General é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion é Melchor Ramirez y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Miguel de Mojica y Alonzo Gomez de la Cámara y Don Baltazar Maldonado y Juan Lopez de Reina y Pedro de Soria Regidores dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta dicha ciudad y estando todos juntos se levantó de su aciento Melchor Ramirez Alcalde ordinario por S. M. y presentó una provision de Oficial Real de S. M. dado por el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador é Capitan General de todas estas provincias por S. M. y pidió cumplimiento de ella—El tenor de la dicha provision es el que se sigue:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan General é Justicia mayor en esta gobernacion de Tucuman é sus provincias por S. M. &a. Por cuanto en la ciudad de Córdoba de esta Gobernacion no hay persona na que tenga á su cargo la Hacienda Real de S. M. y que la cobre, beneficée y administre y tenga la cuenta é razon de ella que conviene—Por tanto en nombre de S. M. y por virtud de sus reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertor, elijo é nombro por Oficial de la Hacienda Real de S. M. de la dicha ciudad de Córdoba á vos Melchor Ramirez vecino de la dicha ciudad; y os doy poder é comision para que como Tesorero de la Real Hacienda la podais cobrar, vender y beneficiar y sacar de las personas que la tubieren y debieren á S. M. y meterla en su Real Caja que para ello tengais, y en el beneficio y administracion de la Real Hacienda dicha otorgareis las escripturas de obligacion y cartas de venta é de pago, é dareis finiquitos é chancelaciones y cartas de lasto y los demas recaudos que convengan en nombre de S. M. y valgan como

si yo las otorgue y no sacareis cosa alguna de la dicha Real Hacienda de la dicha Caja Reál sino fuere por mis libramientos y mandamientos; y seguireis por todas instancias los pleitos é causas que tocaren al Fisco é Hacienda Real de S. M.; y de todo ello tendreis Libro en que tengais cuenta clara con dia mes é año de todo lo que tocáre y perteneciere á la dicha Real Hacienda de S. M.; cerca de lo cual podais en juicio é fuera de él como tal oficial de S. M. hacer los pedimientos, autos judiciales y extrajudiciales que convengan de se hacer que para todo lo susodicho y lo de ello dependiente, vos doy poder cumplido con sus incidencias é dependencias anexidades é conexidades é con libre é general administracion y con facultad de lo sostituir—Y mando que antes que del dicho oficio useis os presenteis con este título en el Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba, y en él hagais la solemnidad del Juramento y deis la fianza que de derecho sois obligado; para que siendo así fecho seais recibido al uso del dicho oficio. Y mando al Cabildo Justicia é Regimiento de la ciudad de Córdoba, que siendo así fechas ante ellos las dichas diligencias os reciban hayan y tengan por tal Tesorero y Oficial de la dicha Real Hacienda de la dicha ciudad de Córdoba: y caso que por ellos ó alguno de ellos al dicho oficio no seais así recibido al uso y ejercicio del dicho oficio, yo os doy poder y comsion para que lo podais usar sin por ello incurrir en pena alguna. Y mando á todos los vecinos é moradores estantes y habitantes en la dicha cindad de Córdoba os hayan é tengan por tal Oficial Real, y vos guarden y cumplan todas las honras, gracias y franquezas y preminencias que por razon del dicho oficio debeis haber é gozar y vos deben ser guardadas en todo cumplidamente. Y mando á las Justicias mayor é ordinarias que son ó fueren de la dicha ciudad y al dicho Cabildo Justicia é Regimiento de ella así lo guarden é cumplan en todo é por todo segun é como de suso se contiene so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara è Fisco de S. M.; en que doy por condenados á los que lo contrario hicieren, Fecho en la ciudad de Santiago del Estero en cinco dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta años—GONZALO DE ABREÚ—Por man

dado de Su Señoria *Alonzo de Tula Zervin Escribano mayor de gobernacion.*—E vista é leida por mí el dicho Escribano la dicha provision é por los dichos Señores entendido dijeron: que haciendo el Juramento é solemnidad y dando la fianza que en tal caso se requiere, que sus mercedes estan prestos de le recibir al dicho oficio y cargo de tal Oficial Real como Su Señoria lo manda. Y el dicho Señor Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador tomó é recibió Juramento del dicho Melchor Ramirez Alcalde ordinario por S. M., por Dios Nuestro Señor, é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Capitan, só cargo del cual prometió de usar bien é diligentemente del dicho oficio é cargo de tal Oficial Real de S. M. y hará todas las diligencias que es obligado y no dejará los pleitos indefensos y estará é pasará y dará recidencia del dicho cargo é oficio; y hará todo aquello que viere que convenga á la Hacienda Real de S. M., y si asi lo hiciere Dios le ayude donde no se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que á sabiendas se perjura é jura el Santo nombre de Dios en vano y á la conclusion del dicho Juramento dijo: si juro é Amen. Y trajo consigo por fiador á Juan de Burgos vecino de esta dicha ciudad, é ambos á dos de mancomun é á voz de uno é cada uno de ellos por sí: renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res debendi y el Auténtica presente Códice de Fide jusoribus* y el beneficio de la division y escursion y las demas leyes que le puedan aprovechar y se obligó que el dicho Melchor Ramirez Alcalde ordinario por S. M. usará bien é fielmente del dicho oficio de tal Oficial Real de S. M. de esta dicha ciudad y dará recidencia del dicho oficio y estará presente para la dar, y pagará todas las condenaciones que le fueren hechas en la recidencia secreta y en la pública de pedimiento de partes conforme á la ley de Toledo é para lo ansí cumplir é pagar obligaron sus personas é bienes habidos é por haber; é dieron poder cumplido á todas é cualesquier Justicia é Jueces de S. M. de cualesquier partes que sean á cuyo fuero se sometieron é é renunciaron su propio fuero é domicilio á la ley *sit*

convenerit de juridicione omnium juditum para que por toda vía breve é ejecutiva los compelan é apremien á lo así cumplido é pagar como si lo en esta carta é lo en ella contenido fuese sentencia definitiva dada á su pedimiento é consentimiento é fuece pasada en cosa juzgada sobre lo cual dijeron: que renunciaban é renunciaron todas é cualesquier leyes é fueros é derechos y privilegios, y el apelacion y suplicacion fecha de leyes *non vala.* En testimonio de lo cual otorgaron esta carta ante mí el presente Escribano, en este dicho dia mes é año dichos, é lo firmaron de sus nombres el dicho Melchor Ramirez y Juan de Burgos vecinos de esta dicha ciudad siendo testigos Blaz de Peralta y Miguel de Ardiles vecinos de esta dicha ciudad é Anton de Aguirre recidente en ella—*Melchor Ramirez—Juan de Burgos*—E habiendo tratado los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, mandaron se cierre este Cabildo é lo firmaron de sus nombres—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Alonzo Gomez de la Cámara—Don Baltazar Maldonado—Juan Lopez de Reina—Pedro de Soria — Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en diez é nueve dias del mes de Mayo de mil é quinientos é ochenta años dijeron se han juntado á Cabildo los muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad é su Jurisdiccion y Tesorero de la Real Hacienda de S. M. y Miguel de Mojica y Don Baltazar Maldonado y Pedro de Soria Regidores se han juntado todos de unánime y conformidad á tratar cosas en servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M., bien é sustento de esta dicha ciudad é su República y estando todos juntos en este Cabildo pareció presente Diego de Ruvira vecino de Santiago del Estero y presentó una provision del muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador de esta ciudad, de Teniente de Gobernador, y pidió cumplimiento

de ella: el tenor de la dicha provicion es el que se sigue:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador Capitan General y Justicia mayor de estas provincias de Tucuman Juries y Diaguitas y Comechingones por S. M. &. Por cuanto yo tengo encomendado á Diego de Ruvira por comision mia algunas cosas importantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. y ejecucion de su justicia; y cada dia se van ofreciendo cosas nuevas y casos á que debeis acudir como su fiel y leal vasallo que es en que conviene complir el poder ó comisiones que tiene y darle otros de nuevo. Por tanto en nombre de S. M. por virtud de los Reales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aquí insertos; por la presente doy comision al dicho Diego de Ruvira ampliando como prorogo y amplio las demas comisiones que mias tiene para que usando de ellas ó de cualquier de ellas ó de esta como le pareciere mos conveniere pueda conocer de todos é cualesquier negocios civiles é criminales ofrecidos é que se ofrecieren así de oficio como de pedimiento de partes hasta los concluir é determinar como hallaredes por derecho; pronunciando en ellos y en cada uno de ellos autos y demas interlocutorios é de definitivos ejecutando las que de derecho se deban, y otorgando las apelaciones que fuere obligado é debiere y hallándose en el campo los determineis como Capitan de S. M. guardando en ello el servicio de Dios Nuestro Señor é como los tales Capitanes estan obligados y por que segun lo que tengo comunicado con él por mis cartas será necesario use del oficio de mi lugar Teniente de Gobernador Capitan y Justicia mayor de la ciudad de Córdoba sin embargo de la comision que mia tiene Juan de Molina Navarrete que agora lo usa se presentará con esta provision en el Cabildo de la dicha ciudad, al cual dicho Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad mando, que presentándose el dicho Diego de Ruvira en él con esta mi provision haciendo el Juramento é solemnidad é dando la fianza que en tal caso se requiere le reciban hayan é tengan por tal mi lugar Teniente de Gobernanador Capitan General y Justicia mayor de la dicha ciu-

dad de Córdoba é de sus términos è Jurisdicion y segun é de la manera que lo han hecho y debido hacer los otros mis lugares Tenientes que han sido de aquella Jurisdicion; en esa forma lo harán tenerán é obedecerán al dicho Diego de Ruvira é los Capitanes y caudillos que él nombrare y señaláre como á tales caudillos y Capitanes nombrados por Juez competente en nombre de S. M. seais por ellos recibido, y como tal puedas conocer y conoscais de todos los negocios ceviles y criminales que los otros mis lugares Tenientes que han sido de aquella ciudad, han podido é debido usar; os mando que useis la vara de la Real Justicia en las causas pendientes en dicho Tribunal y aquellas que se ofrecieren é previnieren; en las otras de que deba conocer por apelacion de los Alcaldes ordinarios é otros jueces inferiores de la dicha ciudad de Córdoba y de las demas que conforme á derecho pueda é deba conocer; y en caso de necesidad y que yo no lo haya nombrado, nombrará Escribano ó Escribanos Alguacil mayor é menores aquellos que convengan para el expediente de negocios y ejecucion de la Justicia Real, que siendo por él nombrados yo les doy poder para usar de los dichos oficios que habiendo hecho las diligencias que para ello son obligados á hacer: mando al dicho Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad los reciban, y hayan é tengan por tales oficiales como el dicho Diego de Ruvira los nombrare; y ellos y todos los demas Caballeros, vecinos, é soldados é otras personas de la dicha cindad de Córdoba é de su Jurisdicion por el mi lugar Teniente de Gobernador é Justicia mayor le hayan é tengan á él y á sus oficiales; y le obedezcan y acaten é vengan á sus llamamientos, é cumplan é guarden sus mandamientos, é los guarden é fagan guardar á él y á ellos todas las honras, franquezas, é libertades, prerogativas é inmunidades que le deben ser guardadas é deben haber é gozar en guiza que no les falte ni mengüe cosa alguna de ello ni parte de ello; que yo por la presente le recibo y he por recibido al dicho oficio y uso y ejercicio del caso que por ellos ó alguno de ellos no lo seais. E mando al dicho Juan de Molina Navarrete no use mas de la comision que de tal mi Teniente de Gobernador tiene desde el dia que el dicho

Diego de Ruvira se presentáre con esta mi comision en el dicho Cabildo que siendo por él presentada, derogo la del dicho Juan de Molina Navarrete lo cual ansí fagan é cumplan los unos y los otros so pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara é Fisco de S. M. demas que procederé contra ellos por todo rigor de derecho—E otro sí: por cuanto podia ser ó haber cosas subcedidas é que se subcediesen en que fuese necesario salir el dicho Diego de Ruvira despues de recibido ó ante en la dicha ciudad de Córdoba, donde agora está en ejecucion de mis comisiones contra algunos delicuentes ó llevando ó trayéndolos presos le doy así mesmo comision para que él é los oficiales que nombráre puedan llevar é traer vara alta de la Real Justicia en aquella ciudad é hasta esta por los términos de la una é de la otra é mandáre proveer lo que conviniere como Justicia mayor de aquella parte donde se halláre. E mando sea obedecido por tal hasta que tenga cumplido efecto lo que pretendiere ó fuere haciendo sin embargo. E doy cualquier comisiones é recaudos que hasta el dia de hoy yo oviere dado, é por tal so las dichas penas, mando sea obedecido é guardado su mandado. Fecho en la ciudad de Santiago del Estero en diez é nueve dias del mes de Abril de mil é quinientos é ochenta años—GONZALO DE ABREÚ—Por mandado de Su Señoria—*Francisco de Torres Escribano de Su Magestad*—E habiendo presentado la dicha provision por el dicho Diego de Ruvira los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad mandaron leer á mi el presente Escribano la dicha provision, y por mí fué leida toda de bervo ad berbum y por sus mercedes entendida dijeron: que haciendo el Juramento é solemnidad que en tal caso se requiere y dando la fianza, sus mercedes le reciben al dicho oficio é cargo de lugar Teniente de esta dicha ciudad como su Señoria del dicho Señor Gobernador lo manda—Por mí *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*—E luego el dicho Capitan Diego de Ruvira trajo consigo por su fiador á Juan de Burgos vecino de esta dicha ciudad é ambos á dos de mancomun é á voz de uno y por el todo renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res debendi y el auténtica códice de Fide jusoribus* y el beneficio de la division y

escursion y las demas leyes que les pueden aprovechar; é se obligó, que el dicho Capitan Diego de Ruvira estará y usará bien é fielmente del dicho oficio de lugar Teniente de Gobernador, y dará recidencia del dicho oficio y estará é pasará por todo lo sentenciado y pagará todas las condenaciones que le fueren hechas en la recidencia secreta é pública é de pedimiento de partes conforme á la ley de Toledo; é para lo ansí cumplir obligaron sus personas é bienes habidos é por haber, é dieron poder cumplido á todas las Justicias é Jueces de S. M. para que se los hagan cumplir, é pagar é mantener; á cuyo fuero se sometieron, y renunciaron su propio fuero y la ley *sit con venerit de Juridicione omniun Juditum*, como si lo que en esta carta y lo en ella contenido fuese sentencia difinitiva de Juez competente y pasada en cosa juzgada; sobre lo cual dijeron: que renunciaban é renunciaron cualesquier leyes, fueros é derechos, é previlegios, y el apelacion é suplicacion de leyes fecha *non vala.* Otorgaron esta carta ante mí el presente Escribano en este dicho dia, mes é año dicho, y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos el Capitan Anton Berrú y Antonio Pereira y Francisco Velazquez vecinos de esta dicha ciudad—*Diego de Ruvira—Juan de Burgos*—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luego incontinente el dicho Capitan Diego de Ruvira juró en la vara del dicho Señor Alcalde Melchor Ramirez por Dios Nuestro Señor, é por Santa Maria, é por los Santos Evangelios é por la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Alcalde, que usará bien é fielmente del dicho oficio de Capitan é Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, é mirará por el bien de esta ciudad é su República y obedecerá las provisiones y cartas de S. M. y guardará Justicia á las partes conforme á derecho y no será parcial á ninguna de las partes; y á la conclusion del dicho Juramento dijo: si juro é amen—y lo firmó de su nombre—*Diego de Ruvira* —E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento el dicho Juramento é solemnidad, el dicho Capitan Diego de Ruvira le entregó la vara de la Real Justicia el dicho Señor Alcalde Melchor Ramirez y le

recibieron al dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Melchor Ramirez—Miguel de Mojica—Don Baltazar (Ramirez) Maldonado — Pedro de Soria—Ante mí *Juan Nieto Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en veinte dias del mes de Mayo de mil é quinientos é ochenta años se han juntado á Cabildo el Ilustre y muy magníficos Señores Cabildo é Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Diego de Ruvira Teniente de Gobernador, Capitan é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, y Melchor Ramirez Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad é su jurisdicion y Tesorero de la Real Hacienda de S. M. y Miguel de Mojica y Pedro de Soria Regidores dijeron se han juntado de unánime é conformidad á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. bien y sustento de esta República y estando todos juntos en su Cabildo pareció Juan Nadal vecino de esta ciudad, con una provision Godel muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa bernador é Capitan General é Justicia mayor de estas Provincias por S. M. de Alguacil mayor de esta dicha ciudad é pedir cumplimiento de ella, el tenor de la cual es este que sigue:

Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador, Capitan General é Justicia mayor de estas provincias de Tucuman Juries é Diaguitas é Comechingones por S. M. &. Por cuanto conviene nombrar una persona que haga el oficio de Alguacil mayor de la ciudad de Córdoba y que los nombramientos hasta aquí hechos cesen por algunas justas causas en nombre de S. M. é por virtud de los reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos; confiando de la suficiencia é buenas partes de Juan Nadal vecino de la ciudad de Córdoba,

que es persona, que bien é fielmente é cumplidamente lo hará, é lo demas que se le encargase del servicio de S. M; por la presente le nombro y elijo por tal Alguacil mayor de la dicha ciudad é de sus términos é Jurisdicion; é doy poder é comision para que con vara alta de la Real Justicia pueda usar y ejercer el dicho oficio de en todos los casos y cosas ofrecidas é que se ofrecieren y entraren en el Cabildo y Ayuntamiento de aquella ciudad con voz é boto y asiento en él y en las otras partes donde el Cabildo y Regimiento de aquella ciudad lo tubiere con su antiguedad é preheminencia que se le debe guardar y han gozado los otros Alguaciles mayores que han tenido en el dicho Cabildo de la cual preminencia gozará segun que los otros regidores de aquella ciudad—E mando al dicho Cabildo Justicia é Regimiento de ella que juntos en su Cabildo como lo han de costumbre presentándose el dicho Juan Nadal vecino de la dicha ciudad ante ellos con esta mi provision, le reciban hayan é tengan por tal Alguacil mayor con la dicha voz é voto como dicho es habiendo ante todas cosas hecho el juramento é solemnidad de derecho é dando las fianzas que se requieren, que siendo por él asi hecho é dadas mando á la Justicia mayor de la dicha ciudad le entregue la vara de tal y él y ellos usen con él é no con otro el dicho oficio y con sus lugares tenientes guarden é hagan guardar todas las gracias, mercedes, franquezas, libertades, preminencias y prerogativas é inmunidades que por razon de los dichos oficios le deben guardar acudiéndole é mandándole acudir con los derechos é salarios que le pertenecieren á él é sus lugares Tenientes como dicho es, que yo por la presente le recibo é hé por recebido al dicho oficio é uso é ejercicio de él—E le doy poder para lo usar, caso que por ellos ó alguno de ellos no lo seais; lo cual ansí hagan é cumplan so pena de quinientos pesos de oro para la Cámara é Fisco de S. M.—Que es fecha en la ciudad de Santiago del Estero en seis dias del mes de Mayo de mil é quinientos é ochenta años—GONZALO DE ABREÚ—Por mandado de Su Señoria—*Francisco de Torres Escribano de S. M.*—E habiendo visto los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad la dicha provision, todos de unanime é conformidad

dijeron: que la obedecian é obedecieron la provision del dicho Señor Gobernador, y que haciendo el dicho Juan Nadal el dicho juramento é solemnidad que en tal caso se requiere y dando la fianza que manda, sus mercedes le recibirán al dicho oficio de Alguacil mayor de esta dicha ciudad—E luego los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad tomaron é recibieron juramento al dicho Juan Nadal, por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios é por la señal de la cruz en que puso su mano derecho en la vara del dicho Señor Teniente de Gobernador, Capitan é Justicia mayor de esta ciudad, que usará bien é fielmente del dicho oficio de tal Alguacil mayor de esta dicha ciudad y que no llevará cohechos ni derechos demaciados; y hará todo aquello que es obligado al dicho oficio; y si así lo hiciere Dios le ayude, donde no se lo demande mal y caramente como á mal cristiano, que á sabiendas se perjura é jura el Santo Nombre de Dios en vano y á la conclusion del dicho juramento dijo: si juro é amen— E luego dió consigo por su fiador á Juan de Barrientos vecinos de esta ciudad é ambos á dos de mancomun é á voz de uno é cada uno de ellos por sí y por el todo renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res debendi y el autentico presente códice de fide jusoribus* y el beneficio de la division y escursion; y se obligaron á todo lo que de derecho es obligado; y que estará é pasará por todo lo que le fuere pedido en la recidencia pública é secreta, y pagarán todo lo que les fueren pedido é condenados; y estarán y pasarán por todo lo que les pidieren las partes, y usará bien é fielmente el dicho oficio de tal Alguacil mayor de esta dicha ciudad, y ejecutará todos los mandamientos que le fuere dado por la Justicia de esta dicha ciudad. Y para ello renunciaron todas é cualesquier leyes que en su favor puedan hablar, y en especial la ley *sit convenerit de jurídicione omnium juditum*; y para ello obligaron sus bienes muebles é raices habidos é por haber: é dieron poder cumplido á todas é cualesquier justicias de S. M. de todos sus reinos é señoríos para que con todo rigor è mas breve remedio le compelan al cumplimiento de ella como si fuese sentencia de Juez competente pasada en cosa juzgada y renun-

ciaron la ley general y otorgaron esta carta ante mí el presente Escribano y testigos aquí contenidos. Que es fecho en esta dicha ciudad en el dicho dia mes é año dichos. Testigos Pedro de Villalba y Pedro Alivanes y Diego de Peralta recidentes en esta ciudad y lo firmaron de sus nombres—*Juan Nadal—Juan de Barrientos* — Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luego el dicho Señor Teniente de Gobernador, Capitan é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion; y habiendo visto los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento todos juntos de unánime é conformidad el dicho juramento hecho por el dicho Juan Nadal y dado la fianza, el dicho Señor Teniente de Gobernador le entregó la vara de la Real Justicia de esta dicha ciudad y con esto y otras cosas que trataron en servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres — DIEGO DE RUBIRA—Melchor Ramirez—Miguel de Mojica—Pedro de Soria—Juan Nadal—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en diez dias del mes de Mayo de mil é quinientos é ochenta años se han juntado á Cabildo el Ilustre y muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad; conviene á saber, el Capitan Diego de Rubira Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion y Miguel de Mojica y Pedro de Soria Regidores y Juan Nadal Alguacil mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion con voz é voto en este Cabildo; y todos juntos de unánime é conformidad dijeron, se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta dicha é su República; é dijeron todos de unánime é conformidad que pedian é pidieron al dicho Señor Teniente de Gobernador les mande dar é dé posesion de las tierras que estan por bajo de esta ciudad, que Don Lorenzo Juarez de Figueroa

Teniente General que fué de esta ciudad, hizo merced á esta ciudad en nombre de S. M. y despues lo confirmó el Señor Gobernador Gonzalo de Abreú de Figueroa so la dicha pena contenida en la dicha merced y confirmacion—DIEGO DE RUBIRA—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Pedro de Soria—Juan Nadal—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo*—E habiendo visto el pedimiento hecho por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad—El dicho Señor Teniente de Gobernador dijo: que su merced está ocupado en cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y que lo cometia é cometió el dar de la dicha posesion á Juan Nadal Alguacil mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion para que les dé y meta en la posesion de las dichas tierras, y que para ello se les dé mandamiento en forma en la cual le daba comision para ello en cuanto ha de derecho lugar, por que á su merced le consta por las mercedes que estan hechas en este libro de Cabildo por el General Don Lorenzo Juarez de Figueroa ha hecho merced de las dichas tierras para solares para esta ciudad y el dicho Señor Gobernador lo tiene confirmado conforme á la dicha merced hecha por su General. Que todo va inserto en este Libro, y así dijo que lo mandaba é mandó è lo firmó de su nombre—DIEGO DE RUBIRA—Ante mí, *Juan Nieto Escribano púbiico è del Cabildo*—Alguacil mayor de esta ciudad Yo vos mando: que metais en la posecion de tierras que caen por bajo de la dicha ciudad, que empieza desde lo postre de solares é ronda de ella hasta una barranca bermeja do bate el rio que es en frente de las dichas tierras á los Señores alcaldes y regidores de este Cabildo y Ayuntamiento de este año de quinientos é ochenta. Por cuanto por ellos me fué pedido como parece á espaldas de esta plana é oja á ellos en voz y en nombre de todos los demas vecinos é moradores de esta dicha ciudad: por cuanto les tiene hecha merced de ellas el Capitan Don Lorenzo Juarez de Figueroa Teniente General que fué en esta dicha ciudad como parece á fojas 174 y por una confirmacion hecha de las dichas tierras é merced por el Señor Gobernador Gonzalo de Abreú de Figueroa que está á fojas 174, y así metido en las dichas

tierras hagais todo aquello que S. M. manda segun qué yo en su nombre lo puedo hacer y los defended y amparad en ellas que por este mi mandamiento yo les defiendo y amparo; y mando que ninguna persona sea osado de se meter en las dichas tierras, ni perturbar ni quitar la dicha posesion ni parte de ello á los dichos Señores alcaldes é regidores y á los demas en su nombre, á quien mando la deis directa ni indirectamente so pena de caer é incurrir en las penas en que caen é incurren los que quitan é perturban las posesiones que son dadas por Jueces competentes é demas, de mil pesos de oro para la Cámara é Fisco de S. M.; en lo cual á los que lo contrario hicieren los doy por condenados que para el dar y amparar en la posesion de las dichas tierras á los dichos Señores Alcaldes è regidores vos doy poder é comision cual de derecho en tal caso se requiere é yo la tengo del dicho Señor Gobernador con sus incidencias é dependencias, anexidades è conexidades. Que es fecho en Córdoba en diez dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta años—DIEGO DE RUVIRA—Por mandado del Capitan—*Juan Nieto Escribano público é del Cabildo*—E luego para en cumplimiento del dicho mandamiento el dicho Juan Nadal Alguacil mayor de esta dicha ciudad se juntó con los dichos Señores Alcaldes è Regidores; es á saber, Melchor Ramirez y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad è su Jurisdicion, y Miguel de Mojica y Pedro de Soria Regidores y fueron á las dichas tierras y llegaron al pié de un árbol de algarrobo que la mitad de él estaba quemado sobre una barranca de una cañada que hace al cabo de los dichos solares é ronda de esta dicha ciudad, donde estando todos juntos el dicho Alguacil mayor por virtud del dicho mandamiento tomó á los dichos Señores alcaldes y regidores por las manos á cada uno y como los iva tomando los fué metiendo en las dichas tierras y les dijo: que les daba é dió posesion corporal, actual señorio *vel casi* para que hagan de las dichas tierras lo que su Señoria del dicho Señor Gobernador les manda y su lugar Teniente quien les hizo la dicha merced conforme á los títulos que de ellos les está hecha en este dicho Cabildo, y los dichos Señores alcaldes é regidores despues

de haberlos tomado por las manos y metídolos en las dichas tierras dijeron todos á una voz que tomaban é tomaron y aprendieron la dicha posesion de mano del dicho Alguacil mayor, y en señal de ello y de su aprension para en continuacion de las dichas tierras tomaron cada uno una hacha y con ella cada uno por sí dieron de hachazos en el dicho árbol y despues arrancaron del suelo unas matas de paja, y alzaron piedras y las arrojaron á una parte y á otra de las dichas tierras, y hecho esto pidieron á mi el dicho Escribano se los diese por fé y testimonio y de que como fué dada é tomada la dicha posesion de dia despues de dicha la misa mayor con Sol claro, quieta y pacificamente sin contradicion de persona alguna; y el dicho Alguacil mayor lo firmó de su nombre, siendo testigos Andres Maitin y Sebastian Gregorio y Juan Garcia recidentes en esta dicha ciudad *Juan Nadal.*—E yo Juan Nieto Escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad é su Jurisdicion presente fuí con los dichos Señores Alcaldes é Regidores juntamente con el dicho Alguacil mayor que aquí firmó su nombre al dar esta dicha posesion; y doy fé de todo lo que por mí se hace mincion y en fé y testimonio de ello fice aquí este mi signo que es á tal

En testimonio *(lugar del signo)* de verdad.

Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.

Y así tomada la dicha posesion en la manera que se contiene atras de esta hoja, los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento mandaron se cierre este Cabildo, con otras cosas que trataron, de lo cual doy fé y lo firmaron de sus nombres—Diego de Rubira—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Pedro de Soria—Juan Nadal—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en diez y siete dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta años se han juntado á Cabildo el Ilustre y muy magníficos Señores

Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Ilustre y muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, conviene á saber el Capitan Diego de Rubira Teniente de Gobernador Capitan é Justicia mayor de esta dicha ciudad, y Melchor Ramirez y Bernabé Mejia alcaldes ordinarios por S. M. y Miguel de Mojica y Pedro de Soria Regidores y Juan Nadal Alguacil mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion con voz é boto en este Cabildo é dijeron: que hay necesidad de nombrar una persona suficiente, que tenga á cargo las cosas tocantes y pertenecientes á la Iglesia mayor de esta dicha ciudad. Y por que Melchor Ramirez Alcalde, es persona en quien cabe lo susodicho y que con toda diligencia é rectitud hará y mirará y tenerá buena cuenta; todos de unánime é conformidad le señalaron é nombraron por tal, para que como tal mayordomo haga lo que los tales suelen é deben, que para todo ello le dieron poder é facultad cual de derecho en tal caso se requiere; y para que desde luego impiese á entender en ello se le recibió juramento en forma de derecho como mas largo se contiene y se escribe, el cual lo prometió y lo aceptó y firmó de su nombre—*Melchor Ramirez*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*—E con esto y otras cosas que trataron tocantes á este Cabildo en servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M., mandaron los dichos Señores se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—DIEGO DE RUBIRA—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Pedro de Soria—Juan Nadal—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en veintinueve dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta años se han juntado á Cabildo los muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Diego de Rubira Teniente de Gobernador Capitan é Justicia mayor de esta dicha ciudad y Melchor Ramirez y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios por S. M.

y Miguel de Mojica y Pedro de Soria Regidores y Juan Nadal Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é boto en este Cabildo é dijeron que se habian juntado todos con el dicho Señor Capitan de unánime é conformidad á tratar en cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. bien y sustento de esta dicha ciudad República y todos juntos de unánime é conformidad dijeron que convenia que haya velas y centinelas en esta dicha ciudad y en sus términos; por cuanto en esta dicha ciudad Cabildo ha habido nuevas de que está preso el muy Ilustre Señor Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador de estas provincias por S. M. y no se sabe la causa de la dicha su prision y demas de esto antes de agora se ha sabido que los vecinos de la ciudad de Santafé de la gobernacion del Paraguay se habian rebelado contra la Corona Real del Rey Don Felipe Nuestro Señor y por que en esta dicha ciudad no haya algun alboroto ni escándalo dijeron: pongan las dichas velas y centinelas hasta tanto q' en esta dicha ciudad haya mas relacion de lo que hay yá sucedido en la dicha ciudad de Santiago del Estero de la prision del dicho Señor Gobernador sobre si en nombre de S. M. hay persona que administre la vara de la Real Justicia; y con esto y otras cosas que sus mercedes trataron en bien é sustento de esta dicha ciudad é su República mandaron los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—DIEGO DE RUBIRA—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Pedro de Soria —Juan Nadal—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En treinta dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta años, se han juntado á Cabildo los muy magníficos Señores Cabildo é Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, Melchor Ramirez y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios por S. M., y Miguel de Mojica y Pedro de Soria Regidores y Juan Nadal Alguacil mayor de esta ciudad con voz é boto en este

Cabildo é Ayuntamiento de esta dicha ciudad; pareció presente Juan Muñoz y presentó un testimonio firmado y signado de Francisco de Torres Escribano de S. M. y con esto juntamente presentó una provision del muy Ilustre Señor el Licenciado Hernando de Lerma Gobernador de estas provincias por S. M. é pidió cumplimiento de ella. El tenor del dicho testimonio y provision, es el que se sigue uno en pos de otro en la manera siguiente:

Yo Francisco de Torres Escribano de S. M. público é del Cabildo de esta muy noble ciudad de Santiago del Estero Provincia de Juries Gobernacion de Tucuman; doy fé y verdadero testimonio á los Señores que la presente vieren, que en esta ciudad en diez y seis dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta años, estando juntos en su Cabildo segun costumbre el Ilustre Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad por una provision original de S. M. firmada de su real nombre y refrendada de Antonio de Eraso su Secretario y sellada con su real sello y en las espaldas, firmada de los Señores Presidente é Oidores de su Real Consejo cuya fecha dice en Madrid á trece dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é setenta é siete años recibieron por Gobernador de estas provincias de Tucuman, Juries é Diaguitas é Comechingones al muy Ilustre Señor Licenciado Hernando de Lerma, habiendo hecho Su Señoria el juramento é solemnidad que de derecho se requiere é S. M. manda:— E como tal Gobernador está usando y ejerciendo el dicho oficio é cargo y la provision é recibimiento queda asentado en el (recibimiento) Libro del Cabildo de esta dicha ciudad, segun que ante mí pasó, como ante tal Escribano á que me refiero, é de pedimiento del dicho Señor Gobernador, é por su mandado dí la presente; que es fecha en la dicha ciudad de Santiago del Estero en veinte é dos dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta años, siendo presentes por testigos al veer corregir esta fé con el dicho Libro Francisco de Ibarra y Pedro Gomez de Balbuena y Juan Navarro vecinos de la ciudad de Nuestra Señora de Talavera recidentes al presente en esta; por ende fice mi signo—En testimonio de verdad— *Francisco de Torres Escribano de S. M.*

El Licenciado Hernando de Lerma Gobernador y Capitan General y Justicia mayor en esta Gobernacion de Tucuman y sus provincias por S. M. &—Por cuanto al servicio de S. M. conviene proveer mi lugar Teniente de Gobernador Capitan é Justicia mayor de la ciudad de Córdoba de esta Gobernacion—Por tanto confiando de vos Juan Muñoz de que bien é fielmente usareis el dicho cargo en nombre de S. M. y por sus poderes reales que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos:—Os elijo é nombro á vos el dicho Juan Muñoz, para que como tal mi lugar Teniente de Gobernador Capitan é Justicia mayor de la dicha ciudad de Córdoba podais usar y ejercer y ejersais en el dicho cargo en todos los casos é cosas que se ofrecieren en la dicha ciudad así de oficio, como entre partes que ante vos parecieren en cualesquier pleitos y causas civiles y criminales que os pidieren, y en las demas cosas é casos al dicho cargo anejos y pertenecientes, oyéndoles, librándoles y administrándoles justicia por los términos é forma de derecho de manera que la hayan y alcancen; ejecutando las sentencias que en las dichas causas pronunciaredes en las personas é bienes contra quien las dieredes; otorgando las apelaciones que de ellas se interpucieren en aquellos casos y cosas que hubiere lugar de derecho; para lo cual mando á todas é cualesquier personas de la dicha ciudad que parescan ante vos á vuestros llamamientos y cumplan vuestros mandamientos; y os hayan é tengan por tal mi lugar Teniente de Gobernador é Capitan é Justicia mayor en la dicha ciudad y sus términos é Jurisdicion so las penas que para ello les pusieredes, las cuales yo he por puestas y por condenadas en ellas á los que lo contrario hicieren, avisándome siempre de lo que convenga al servicio de S. M., pro é utilidad de la dicha ciudad que para lo susodicho, y cualquier cosa y parte de ello, y lo de ello dependiente os doy poder é comision cuan cumplido de derecho en tal caso se requiere con sus incidencias y dependencias y con libre é general administracion, y con que antes y primero que del dicho cargo useis, os presenteis ante el Cabildo, Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba y por él seais recibido al uso y ejercicio del dicho cargo en

el cual hagais la solemnidad del Juramento y deis la fianza que en tal caso se requiere con lo cual mando al dicho Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad que os reciban hayan y tengan por tal mi lugar Teniente de Gobernador, Capitan é Justicia mayor en ella y en sus términos é Jurisdicion; y como tal os respeten, acaten y obedescan—Y os guarden todas las honras, franquezas, preheminencias é inmunidades que por razon del dicho cargo debeis haber é gozar. todo ello cumplidamente, so pena de cada dos mil pesos de oro para la Cámara é Fisco de S. M., en que doy por condenados á los que lo contrario hicieren; y caso que por los del dicho Cabildo é por algunos de ellos al dicho cargo é oficio no seais recibido yo en nombre de S. M. os recibo y he por recibido al uso y ejercicio del dicho cargo y oficio y os doy poder y comision para que libremente lo podais usar y ejercer como dicho es sin por ello incurrir en pena alguna. Fecho en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á veinte é dos dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta años—El Licenciado Hernando de Lerma—Por mandado de su Señoria—*Alonzo de Tula Escribano mayor de Gobernacion.*

Y los dichos Señores, habiendo visto el dicho testimonio y provision, todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que estan prestos de lo recebir, haciendo lo que por la dicha provision se le manda, del cual Juan Muñoz los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento tomaron é recibieron juramento por Dios Nuestro Señor, é por Santa Maria, é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios do quiera que mas largamente estan escriptos é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha, que bien, é fiel y diligentemente usará del dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y guardará Justicia á las partes y no consentirá que lleven derechos demaciados sin haber ecepcion de persona alguna; é que cumplirá las cartas é provisiones de sus magestades, y que si hiciere sin justicia agravios ó cosas indebidas las pagará y estará á derecho con las partes que algo le quicieren pedir al tiempo de su residencia é defenderá la Jurisdicion de esta dicha ciudad é sus términos é mirará

por la República é servirá á S. M. con su persona, armas é haciendas todas las veces que se ofreciese, é contra todos aquellos que se apartaren del servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M.: y hará todo aquello que es obligado á su oficio; y si asi lo hiciere Dios le ayude, donde no se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que á sabiendas se perjura é jura el Santo nombre de Dios en vano; y á la conclusion del dicho juramento dijo: si juro é amen—E dió juntamente por su fiador á Juan de Burgos vecino de esta dicha ciudad é ambos á dos de mancomun é á voz de uno é cada uno de ellos por sí y por el todo renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res debendi y el Autêntica presente Códice de fide jurosibus* y el beneficio de la division y escursion, y de las demas leyes que le pueden aprovechar. E se obligaron que el dicho Capitan Juan Muñoz usará bien é fielmente del dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador, é Capitan á Justicia mayor de esta dicha ciudad; y dará recidencia del dicho oficio y estará presente para la dar; y pagará todas las condenaciones que le fueren fechas en la recidencia secreta y en la pública de pedimiento de partes conforme á la ley de Toledo; é para lo asi cumplir é pagar é mantener dijeron: que obligarian é obligaron sus personas é bienes é muebles é raices habidos é por haber; é dieron poder (cumplido) á las justicias de S. M. de cualesquier partes que sean, á cuyo fuero é Jurisdicion se sometieron, é renunciaron su propio fuero é domicilio y vecindad y la ley *sit convenerit de jurídicione omnium juditum* para que por toda vía breve y ejecutiva se los hagan cumplir pagar é mantener, como si esta carta é lo en ella contenido fuese sentencia dada definitivamente de Juez competente, pasada en cosa juzgada é por ellos consentida; sobre lo cual dijeron: que renunciaban é renunciaron todas é cualesqnier leyes fueros é derechos, é apelaciones é suplicaciones y en especial la ley del derecho que dice: *que general renunciacion de leyes fecha que ome faga, non vala.* En testimonio de lo cual otorgaron carta firme ante mí el presente Escribano y testigos aquí contenidos y Fecho en esta dicha ciudad en el dicho dia treinta de Junio del dicho año y lo firmaron de sus nombres; testigos Francisco

Lopez Correa y Juan de Molina y Juan de Barrientos vecinos de esta dicha ciudad.—*Juan Muñoz—Juan (Muñoz) de Burgos*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo*—E luego incontinente los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, habiendo visto el juramento hecho por el dicho Señor Capitan Juan Muñoz y dado la fianza dijeron: que le recebian é recibieron al dicho cargo de tal Teniente de Gobernador, y le entregaron la vara de la real Justicia y con esto y otras cosas que sus mercedes trataron mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Pedro de Soria—Juan Nadal—Ante mí *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luego en este dicho dia mes é año dichos estando los dichos Señores Cabildo é Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, Melchor Ramirez y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios por S. M. y Miguel de Mojica y Pedro de Soria Regidores y estando todos juntos en este su Cabildo é Ayuntamiento pareció presente Francisco Perez de Aragon vecino de esta ciudad y presentó una provision del muy Ilustre Señor el Licenciado Hernando de Lerma Gobernador de estas provincias por S. M. y pidió cumplimiento de ella—El tenor de la dicha provision es el que se sigue:

El Licenciado Hernando de Lerma Gebernador é Capitan General é Justicia mayor en esta gobernacion de Tucuman é sus provincias por S. M. &. Por cuanto para la ejecucion de los mandamientos de la Real Justicia de la ciudad de Córdoba conviene nombrar persona de confianza que use y ejersa el dicho oficio é cargo en la dicha ciudad; por tanto confiando de vos Francisco Perez de Aragon que bien é fielmente usareis el dicho cargo é oficio en nombre de S. M.; é por sus poderes reales que para ello tengo que por su notoriedad no van aquí insertos; elijo é nombro por tal Alguacil mayor de la dicha ciudad de Córdoba en ella y en sus términos é jurisdicion con voz é boto en el Cabildo de ella, á vos el dicho Francisco Perez de Aragon, é os doy poder para que como tal Alguacil mayor de ella ejecuteis los mandamientos de la Real Justicia de ella en cualesquier causas

é negocios ceviles é criminales que de la dicha Justicia vos libráreis segun é como por ellos se os mandáre, é prendiendo é desarmando á los delincuentes é haciendo las rondas é velas de la dicha ciudad é las otras é demas cosas de vuestro oficio que á él son anejas que para ello é lo de ello dependiente, vos doy poder é comision cuan cumplida de derecho en tal caso se requiere; é mando que antes é primero que el dicho cargo é oficio useis os presenteis con este título ante el Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad, en el cual mando que hagais la solemnidad del juramento y deis la fianza que en tal caso sois obligado para que así os reciban al uso y ejercicio de él. E mando que lo usen con vos é no con otra persona ninguna é revoco el cargo de Alguacil mayor á la persona que lo tiene y al presente lo usa en la dicha ciudad de Córdoba; y mando que no use mal de él, so pena de caer é incurrir en las penas en que incurren los que usan de semejantes oficios sin tener poder para ellos—E mando al dicho Cabildo que os entreguen la vara de la Justicia de Alguacil mayor de la dicha ciudad; é que el dicho Cabildo è los vecinos é moradores de ella, en ella y en sus términos è jurisdicion, os hayan é tengan por tal Alguacil mayor de élla; è os acudan è hagan acudir con los salarios é derechos que por razon del dicho cargo é oficio debais haber é gozar y que os guarden é hagan guardar todas las demas gracias, honras, franquezas é preeminencias que como á tal Alguacil mayor vos pertenecen en todo cumplidamente. E caso que por los del dichos Cabildo ó por algunos de ellos al dicho oficio no seais recibido; Yo en nombre de S. M., vos recibo é hé por Recibido al uso y ejercicio de él; y os doy poder é comision para que lo podais usar como de suso se contiene, libremente, sin por ello incurrir en pena alguna. E mando á los unos é á los otros que así lo guarden é cumplan so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara de S. M. Fecha en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á veinte é siete dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta años—El Licenciado Hernando de Lerma—Por mandado de Su Señoria—*Alonzo de Tula Escribano mayor de gobernacion.*—E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é

Regimiento la dicha provision, de unánime é conformidad dijeron: que estaban prestos de recibir al dicho Francisco Perez de Aragon al dicho oficio é cargo de Alguacil mayor de la dicha ciudad ó segun é conforme á la dicha provision; é le mandaron que traiga la dicha fianza é haga el juramento é solemnidad que de derecho es necesario para ello; y el dicho Francisco Perez de Aragon dijo que está presto de hacer el dicho juramento é dar la dicha fianza como se le manda, del cual, los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento recibieron juramento por Dios Nuestro Señor é por la señal de la Cruz en que puso su mano en forma de derecho, que bien é fiel é diligentemente usará del dicho oficio é cargo de Alguacil mayor de esta dicha ciudad de Córdoba y su jurisdicion y ejecutar los mandamientos que á él y á sus lugares Tenientes se le dieren por la Real Justicia ó por las personas á quien tocaren sin remision ni otra ninguna ecepcion; ni llevará cohechos ni derechos demaciados, y en todo hará lo que es obligado á hacer como tal Alguacil mayor y á la conclusion dijo: si juro è amen. E dió consigo por su fiador á Juan de Molina Navarrete vecino de esta ciudad é ambos á dos de mancomun é á vos de uno y cada uno de ellos por sí é por el todo, renunciando, como renunciaron las leyes de *duobus res debendi, y el auténtica presente hoc ita de fide jusoribus* é se obligaron que lo que el dicho Francisco Perez de Aragon tiene jurado lo cumplirá é que dará recidencia, é pagará lo que en ella fuere condenado conforme á la ley de Toledo. E para lo así cumplir pagar é mantener dijeron: que obligaban é obligaron sus personas y bienes muebles é raices habidos é por haber—E por esta carta dieron poder cumplido á todas é cualesquier Jueces é Justicias de S. M. de cualesquier partes que sean, á cuyo fuero é Jurisdicion se sometieron é renunciaron el suyo propio é la ley *sit convenerit de juridicione omnium juditum* para que por toda vía breve é ejecutiva se lo hagan cumplir, pagar é mantener como si esta carta é lo en ella contenido fuese sentencia definitiva é fuese pasada en cosa juzgada, sobre lo cual dijeron: que renunciaban é renunciaron el apelacion è suplicacion é todas las leyes é derechos é previlegios y en especial la que dice: *que*

general renunciacion de leyes non vala—En testimonio de lo cual otorgaron carta firme ante mí y de los testigos aquí contenidos; que es fecha en la dicha ciudad de Córdoba en el dicho dia mes é año dichos y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Alonzo Martinez y Juan de Ludueña vecinos de esta dicha ciudad—*Juan Perez de Aragon—Juan de Molina Navarrete*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*—E luego los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento habiendo visto el dicho juramento y fianza dada por el dicho Francisco Perez de Aragon, dijeron: que le recibian è recibieron al dicho oficio y cargo de Alguacil mayor y le entregaron la vara de la Real Justicia—Y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN MUÑOZ—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Pedro de Soria—Francisco Perez de Aragon—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en siete dias del mes de Julio de mil é quinientos é ochenta años, se han juntado á Cabildo el Ilustre y muy magníficos Señores Cabildo é Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad y Melchor Ramirez y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios por S. M., y Miguel de Mojica y Pedro de Soria Regidores, y Francisco Perez de Aragon Alguacil mayor de esta dicha ciudad, con voz é boto en este Cabildo, y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento con el dicho Señor Capitan dijeron de unánime é conformidad: que para la ejecucion de la Real Justicia, y pró é utilidad de esta dicha ciudad conviene nombrar una persona que use el cargo é oficio de Alcalde de la Hermandad como es uso y costumbre nombrar en todos los Reinos é señorios que estan poblados en nombre de S. M.—Por cuanto en esta dicha ciudad es muy necesario por razon de que las mas noches hurtan caballos atados de los vecinos que estan de esta dicha ciudad por no tener puertas en sus casas,

y así con esta conformidad hasta tanto que sus mercedes dan aviso al muy Ilustre Señor el Licenciado Hernando de Lerma Gobernador de estas provincias por S. M. nombraban é nombraron por tal Alcalde de la Hermandad al Capitan Nicolao de Dios vecino de esta dicha ciudad por que es persona que bien é fielmente usará del dicho oficio de tal Alcalde de la Hermandad y trayendo vara alta de la Real Justicia pueda administrarla y castigar á los tales que hurtan caballos y los cogieren con los tales hurtos castigándolos por todo rigor de derecho, acortándolos, y trasquilándolos; y cortando manos y desgarretando y azaetándolos á los que merecieren muerte natural conforme á las leyes de S. M. aunque sea con cualesquier hurtos que los hallaredes. Para todo lo cual les daban é dieron poder é comision para que lo pueda usar libremente en todos los términos de esta dicha ciudad y lo firmaron de sus nombres juntamente con el dicho Señor Capitan, con tal que haga el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere el dicho Capitan Nicolao de Dios —JUAN MUÑOZ—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Francisco Perez de Aragon—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*—E luego incontinente los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento juntamente con el dicho Señor Capitan mandaron parecer al Capitan Nicolao de Dios vecino de esta dicha ciudad para entregarle la vara de la dicha Hermandad.

En la ciudad de Córdoba en veinte é un dias del mes de Julio de mil é quinientos é ochenta años se han juntado á Cabildo los muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad; conviene á saber, Melchor Ramirez y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y Don Baltazar Maldonado y Pedro de Soria Regidores dijeron se han juntado á Cabildo se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M.; y estando todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento pareció presente el Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia

mayor de esta ciudad y presentó una provision del Señor Gobernador el Licenciado Hernando de Lerma de Juez de recidencia y pidió cumplimiento de ella—El tenor de la cual es este que se sigue:

El Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas provincias de Tucuman Juries é Diaguitas é Juez de recidencia por S. M. á vos Juan Muñoz mi Lugar Teniente de la ciudad de Córdoba, sabed que por mandado de S. M. yo vengo á tomar recidencia á Gonzalo de Abrego de Figueroa Gobernador que ha sido de estas provincias mi antecesor, del tiempo que ha sido en ella, y á sus Tenientes é Alcaldes ordinarios y Alguaciles mayores é menores, Regidores é mayordomos Escribanos públicos è del Cabildo y procuradores y alcaides de cárceles y otras cualesquier personas que han tenido cargo de Justicia ansi en esta ciudad de Santiago como en las demas de esta gobernacion que no han dado recidencia; y por que he comenzado la dicha recidencia en esta ciudad y está esa dicha ciudad de Córdoba apartada de ésta, confiando de vos el dicho Juan Muñoz que sois persona celosa del servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M., y que bien é fielmente con diligencia y secreto hareis lo que por mí os fuere cometido y mandado por tanto os doy poder é comision cual de derecho se requiere para que en la dicha ciudad de Córdoba con el Escribano que os nombráredes para ello, hareis pregonar el edicto que con esta vá firmado de mi nombre y refrendado del Escribano de la causa, poniendo en él el dia mes é año que se pregonáre con testigo; y por el Libro de Cabildo de esa ciudad vereis que personas han sido Justicias mayores y Sub-tenientes é Alguaciles mayores é menores, Alcaldes é Regidores é demas oficiales de Justicia contenidos en el dicho edicto, y sacareis la memoria de todos ellos y hareis informacion ó informaciones secretas y otras cosas que convengan, y para ello los testigos que así examináredes y tomáredes dirán sus dichos y deposiciones por el interrogatorio que ansí mesmo con ésta vá firmado de mi nombre haciendo parecer ante vos las personas que vos pareciere sabrán de lo contenido en las dichas preguntas; y ansí secreta

y apartadamente, é cada uno por sí los examinareis por las generales de la ley é por las preguntas del dicho interrogatorio recibiendo de ellos ante todas cosas el juramento è solemnidad que de derecho se requiere; y al testigo que dijere que lo sabe preguntareis como y por que lo sabe, y al que dijere que lo oyó, á quien y donde y cuando, por manera que dé una razon suficiente de sus dichos é deposiciones; y si alguna persona ó personas quisieren querellar, pedir é demandar cevil è criminalmente á cualquiera de los dichos oficiales parescan ante mí á les pedir é demandar ó ante vos y Escribano que ansí nombráredes si quisieren y recibireis las dichas querellas y demandas que pusieren y sobre ello hareis las informaciones que convengan y á los que por ella aparecieren culpables les notificareis que parescan ante mí personalmente al dicho edicto á sé descargar; y hechas las dichas informaciones originalmente cerradas y selladas en manera que haga fé, me las enviareis con el Escribano ante quien pasáre para que yo provea en el caso justicia, que venido yo le mandaré pagar su justo y debido salario á costa de culpados, y no los habiendo, de gastos de Justicia; que para todo lo que dicho es é nombrar el dicho Escribano os doy poder y comision en forma cual de derecho se requiere y para compeler á los testigos parescan ante vos é á vuestros llamientos en la parte é lugar que por vos les fuere mandado so las penas que por vos les fueren impuestas y hareis las dichas informaciones con brevedad y me las enviareis luego— Dada en la ciudad de Santiago del Estero á seis dias del mes Julio de mil é quinientos é ochenta años—El Licenciado Hernando de Lerma — Por mandado de Su Señoria — *Manuel Rodrigues Guerrero Escribano de S. M.*

E habiéndola leido por mí el Escribano toda de *berbo ad berbum* y por sus mercedes entendido dijeron: que la obedecian é obedecieron y que se guarde y cumpla lo que por Su Señoria ha mandado y en cumplimiento de ella el dicho Sr. Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Juez de recidencia y los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento dijeron: que para la dicha recidencia nombraban é nombraron á Gerónimo de Bustamante ve-

cino de esta ciudad por Escribano de ella para que ante él se hagan todos los autos judiciales y extrajudiciales que convengan y demas cosas necesarias en esta dicha ciudad y para ello le daban é dieron poder cuan cumplido de derecho en tal caso se requiere y el dicho Señor Capitan en presencia de los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento tomó é recibió juramento del dicho Gerónimo de Bustamante sobre la señal de la Cruz segun forma debida de derecho; so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio é cargo de tal Escribano; y que guardará secreto como es obligado y no llevará derechos demaciados, ni cohechos, y por mí el Escribano le fué dicho, que si así lo haciere Dios le ayude donde no se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que á sabiendas se perjuran é juran el Santo Nombre de Dios en vano, y á la conclusion del dicho juramento dijo: si juro é amen—Y con esto y otras cosás tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M.; mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres juntamente con el dicho Gerónimo de Bustamante—JUAN MUÑOZ—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Don Baltazar Maldonado—Pedro de Soria—Gerónimo de Bustamante—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luego el dicho Gerónimo de Bustamante dijo: que aceptaba é aceptó el cargo de tal Escribano de recidencia, é habiendo jurado segun forma debida de derecho lo firmó de su nombre—*Gerónimo de Bustamante*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en tres dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta años, los muy magníficos Señores se han juntado Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Ilustre Señor Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, y Melchor Ramirez y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad por S. M., y Miguel de Mojica y Pedro Lopez de Reina y Pedro de Soria Regidores y

estando todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron: se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. bien y sustento de esta dicha ciudad é su República; y estando en este Cabildo pareció presente Pedro Lopez Correa vecino de esta dicha ciudad y dijo: que á él le es dada una provision de Defensor de la Real Hacienda de S. M. por el dicho Señor Capitan Juan Muñoz en nombre del muy Ilustre Señor Gobernador el Licenciado Hernando de Lerma y pidió cumplimiento de ella; el tenor de la dicha provision es este que se sigue:

Juan Muñoz Teniente de Gobernador Capitan é Justicia mayor de la ciudad de Córdoba é su Jurisdicion por el muy Ilustre Señor el Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas provincias de Tucuman, Juries ó Diagnitas é Comechingones por S. M.—Por cuanto por cosas que me mueven he mandado á Melchor Ramirez vecino de esta ciudad Oficial que ha sido y es de la Real Hacienda de S. M., que vaya á la ciudad de Santiago del Estero que es cabeza de esta gobernacion donde al presente recide el dicho Señor Gobernador, y por su aucencia se podian perder los bienes, y haciendas, pesos de oro ó plata que S. M. tiene en la Real Caja, á cuyo cargo está, y para que no vaya en diminucion ó se pierdan, conviene proveer en ello de remedio con justicia, mediante la cual en nombre de S. M. é del dicho Señor Gobernador señalo é nombro por Defensor de la Hacienda Real de S. M. de esta dicha ciudad á Francisco Lopez Correa que es persona de confianza; al cual le doy poder é comision para que como tal Defensor de la dicha Real Hacienda lo pueda cobrar, beneficiar, vender y administrar y sacar de las personas que la tubieren y debieren á S. M. y meterla en su Real Caja, dando de él recibo é pagar las cartas de pago que fueren necesarias y valgan como si fuesen dadas por oficiales Reales de S. M.—Y no sacareis cosa alguna de la dicha Caja sino fuere por libramientos é mandamientos de S. M. ó del dicho Señor Gobernador; y seguireis por todas instancias los pleitos é causas que tocaren al Fisco é Hacienda Real y continuareis é fene-

cereis los pleitos é causas que estan pendientes é pendieren comensadas por los Oficiales Reales que han sido; é de todo ello tendreis Libro en que tengais cuenta clara con dia mes é año de todo lo que tocare é perteneciere á la dicha Real Hacienda de S. M. á cerca de lo cual podais en juicio é fuera de él pedir, demandar é responder, requerir, é replicar é salariar los pleitos comensados, seguir por todos grados é instancias hasta los concluir é alcanzar lo que pretendiere que para ello é lo de ello dependiente vos doy poder cumplido cual de derecho en tal caso se requiere, con sus incidencias è dependencias anexidades; y así mismo vos doy poder é comision para que como tal Defensor podais tomar é tomeis cuenta ó cuentas al dicho Melchor Ramirez Oficial Real de lo que así es y ha sido á su cargo; lo cual useis el tiempo que fuere la voluntad del dicho Señor Gobernador—Y mando que antes que del dicho cargo useis, os presenteis con este título en el Cabildo de esta ciudad y en él hagais la solemnidad del dicho juramento, para que siendo así fecho seais recibido al uso y ejercicio del dicho cargo ó oficio con voz é boto é asiento en el dicho Cabildo—Y mando al dicho Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, vos reciban al dicho cargo é oficio de tal Defensor con el dicho voz é boto en Cabildo; y si por ellos ó alguno de ellos no seais recibido; yo en nombre de S. M, os he por recibido y os doy poder é comision para que lo podais usar por él sin incurrir en pena alguna en fé de lo cual vos mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre y refrendada del Escribano infrascrito—Fecho en Córdoba en dos dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta años—JUAN DE MUÑOZ—Por mandado del Señor Capitan—*Juan Nieto Escribano público é del Cabildo*—E habiendo visto la dicha provision por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, mandaron á mí el presente Escribano la lea y por mí fué leida toda de *bervo ad bervum*, y por sus mercedes entendida dijeron todos juntos de unánime é conformidad: que sus mercedes obedecian é obedecieron la dicha provision, y por que á sus mercedes les consta que se vá de esta ciudad Melchor Ramirez Oficial Real y la Hacienda de S. M. tiene necesidad de persona tal que le administre,

fué acordado recibir al dicho Francisco Lopez Correa con el dicho voz é boto en este Cabildo conforme á la provision que tiene presentada en cuanto de derecho oviere lugar, con que dentro de cuatro meses traiga el dicho Francisco Lopez Correa confirmacion del dicho Señor Gobernador y que haciendo el dicho juramento é solemnidad que en tal caso se requiere sus mercedes le recibrán al dicho cargo é oficio de tal Defensor de la Real Hacienda de S. M. é luego el dicho Francisco Lopez Correa dijo que está presto de hacer el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere y los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento recibieron juramento del dicho Francisco Lopez Correa por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios do quiera que mas largamente estan escritos é por la señal de la Cruz en que puso su mano, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente el dicho oficio de tal Defensor de la Real Hacienda de S. M. é guardar las instrucciones é provisiones de S. M. que tocaren á la dicha Real H. de S. M.; y que dará buena cuenta con pago de lo que á S. M. perteneciere y fuere á su cargo, y que en todo hará lo que debe y es obligado como tal Defensor y guardará el secreto de este Cabildo, como los demas Regidores de él lo tienen jurado; é que si así lo hiciere Dios le ayude, y haciendo lo contrario se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que á sabiendas se perjura é jura el Santo Nombre de Dios en vano; y á la conclusion del dicho juramento dijo—si juro é amen y lo firmó de su nombre—*Francisco Lopez Correa* —E con esto, y con otras cosas que trataron sus mercedes al servicio de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN MUÑOZ—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Juan Lopez de Reina—Pedro de Soria—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en seis dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta años se han jun-

tado á Cabildo el Ilustre y muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é de su Jurisdicion, y Melchor Ramirez y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad; y Miguel de Mojica y Pedro do Soria Regidores y Francisco Lopez Correa Defensor de la Real Hacienda de S. M. con voz é boto en este dicho Cabildo, dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de S. M. bien è sustento de esta dicha ciudad y su República é todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que sus mercedes daban è dieron poder cumplido á Melchor Ramirez Alcalde ordinario por S. M. y á Juan de Burgos vecinos de esta dicha ciudad, para que en la ciudad de Santiago del Estero puedan pedir por virtud del poder las cosas necesarias para esta ciudad por una instruccion que lleva firmada de nuestros nombres al muy Ilustre Señor el Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas provincias de Tucuman por S. M.: el tenor de la dicha instruccion y poder es este que se sigue:

INSTRUCCION DE NOS LA JUSTICIA CABILDO É REGIMIENTO DE ESTA CIUDAD DE CÓRDOBA DE LA NUEVA ANDALUCIA QUE SE DÁ A MELCHOR RAMIREZ Y Á JUAN DE BURGOS VECINOS DE ESTA CIUDAD PARA QUE CONFORME Á ELLA CON EL PODER QUE LLEVAN DE ESTE. CABILDO PUEDAN PEDIR Á SU SEÑORIA LO SIGUIENTE:

Primeramente: pedir por una peticion á S. S. del dicho Señor Gobernador, que no confirme Cédula ninguna de todas las que Gonzalo de Abrego ha dado y repartido, por cuanto hay muchos repartimientos que despues de los acuerdos encomendado por Don Gerónimo Luis de Cabrera: el dicho Gonzalo de Abrego los ha vuelto á dar de nuevo una, y dos y mas veces, y demas de los acordados los ha dado y encomendado á personas no beneméritas y así mismo los repartimiento que han bacado, los cuales y otros que algunos vecinos de esta dicha ciudad tenian serbidumbre é posesion el dicho Gonzalo

de Abrego los ha dado á criados suyos como dicho es y á otras personas por favores, dádivas é cohechos.

Item: pedir por merced al dicho Señor Gobernador que por cuanto en esta dicha ciudad hay estrema necesidad de correr la tierra para el asiento, y pacificacion y aumento de ella; y se deja de hacer por estar los vecinos de ella pobres é necesitados de herraje, é clavos que piden é suplican al dicho Señor Gobernador que Su Señoria les haga merced de enviar alguna cantidad de herraje y clavos en aquella forma é manera que á Su Señoría del dicho Señor Gobernador le pareciere para con que se pueda socorrer á los que no lo tubieren, haciendo las cédulas é recaudos que se les pidiere, de que lo pagarán en moneda de la tierra á la Caja Real, los cuales dichos recaudos, se entiende que lo hande dar las tales personas que del dicho herraje tubiesen necesidad è la sacáren de poder de quien lo tubiere en depósito para el dicho efecto; lo cual Su Señoria hade ser servido de lo proveer de esa ciudad á ésta; por cuanto á la hacienda que en la Real Caja de esta ciudad ha habido la ha sacado el dicho Gonzalo de Abrego, como constará mas claro por los testimonios que ante Su Señoria del dicho Señor Gobernador serán presentados.

Item: se ha de pedir á S. S. del dicho Señor Gobernador que con toda la calor é brevedad que fuese posible, Su Señoria mande á todos los vecinos de esta ciuciudad que estan ausentes de su vecindad en esa, vengan á asistir y servir sus vecindades.

Item: se ha de pedir y suplicar al dicho Señor Gobernador Su Señor sea servido de nos socorrer con alguna municion de plomo y pólvora que esta ciudad carece de ella.

Item: pedir á Tristan de Tejeda vecino de esta dicha ciudad que dé y entregue dos arcabuces que llevó que son de esta ciudad que llevó para aderesar á la dicha ciudad de Santiago.

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos Cabildo, Justicia é Regimiento de esta ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia Gobernacion de Tucuman; estando juntos en nuestro Cabildo é Ayuntamiento, llama-

dos por nuestro Alguacil segun que lo habemos de uso é costumbre de nos juntar á tratar las cosas tocantes é cumplideras al bien de este Cabildo; es á saber, el Capitan Juan Muñoz, Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Bernabé Mejia Alcalde ordinario por S. M. de la dicha ciudad, y Miguel de Mojica y Pedro de Soria Regidores y Francisco Lopez Correa Defensor de la Real Hacienda de S. M. con voz é voto en este Cabildo por nos y en nombre del dicho Cabildo é los demas Regidores, vecinos é moradores de esta dicha ciudad que son al presente ó adelante fueren que estan ausentes de este dicho Cabildo bien como si fuesen presentes en el por quien prestando voz é caucion de *rato et grato ad judicatum solvendo*, que estarán é pasarán por lo que nosotros en nombre de este Cabildo hiciéremos é otorgáremos é lo habremos é habrán por firme é otorgado; otorgamos é conocemos por esta presente carta que en aquella via y forma haya lugar de derecho damos é otorgamos entero poder cumplido libre el llenero bastante segun de derecho se requiere é mas puede valer á vos Melchor Ramirez Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad que estais presente y á Juan de Burgos vecino de esta dicha ciudad ausente, cómo si fuese presente y á cada uno de vos *in solidum*, en tal manera, que, lo que el uno comenzáre el otro lo pueda continuar é fenecer para que por nos y en nuestro nombre parescais ante el muy Ilustre Señor Licenciado Hernando de Lerma Gobernador de estas provincias por S. M. que al presente recide en la ciudad de Santiago del Estero, y le deis cuenta del estado en que está esta dicha ciudad y su República; y para que podais pedir é pidais todo aquello que á esta dicha conviniere así para el sustento de ella, como para la conquista é pacificacion de los naturales de ella, conforme á una instruccion que con esta llevais firmada de nuestros nombres y refrendada del Escribano infrascrito; y si para ello necesario fuere podais presentar cualesquier escritos, de cualesquier género é condicion que sean ante el dicho Señor Gobernador, ó ante cualesquier Justicias é Jueces eclesiásticios é seglares de cualesquier fuero é Jurisdicion que sean, y ante ellos, é cualesquier de ellos hacer, é poner cualesquier

demandas, pedimientos requerimientos è Juramentos de calumnia é descisorio é *in litem* decir verdad é responder á lo hecho de contrario é concluir é presentar testigos, probanzas y escrituras y otro género de prueba; y pedir é oir sentencia ó sentencias asi interlocutorias como definitivas é consentir en las dadas en nuestro favor, y de las de contrario apelar é suplicar para allí ó donde con derecho debais; y seguir la tal apelacion y suplicacion hasta los fenecer, y para que podais poner cualesquier recusaciones, sospechas, táchas é objetos, é jurarlos é apartaros de ellas; é para que podais ganar é impetrar y sacar y recibir cualesquier cartas é provisiones, escritos y escrituras, testimonios que convinieren y otros autos judiciales y estrajudiciales que convengan así á esta dicha ciudad como á su República é contradecir las que de contrario se quisieren sacar, ganar é impetrar é sacar é recebir; é para que podais dar é jurar los tales y en efecto hacer todo aquello que nos presentes siendo hariamos aunque sean tales y de tal cualidad que para su validacion requieran y deban haber otro nuestro mas especial poder cumplido, é presencia personal; por que cuan cumplido y bastante poder y ese mismo vos damos y otorgamos con clausula de lo sostituir en un procurador dos ó mas, ó los que os pareciere; y aquellos revocar y otros de nevo poner, quedando en vos y en cada uno de vos la fuerza é vigor de este dicho poder como en mayores procuradores, que para todo ello, é lo á ello anejo é concerniente vos damos poder cumplido, segun dicho es con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades; é vos relevamos so las clausulas del derecho, y para haber por firme este dicho poder é lo que por virtud de él fuere fecho é otorgado; obligamos los bienes y rentas de esta dicha ciudad habidos é por haber: é damos poder é facultad á las Justicias de S. M., para que nos compelan á nosotros y á los demas que son ó fueren para el cumplimiento de ello, como por sentencia definitiva pasada en cosa juzgada é por nos consentida é no apelada, sobre que renunciamos las leyes que en nuestro favor son; y principalmente renunciamos la ley é regla del derecho que dice: *que general renunciacion no valga.*

En testimonio de lo cual otorgaron esta carta ante mí Juan Nieto Escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad y de los testigos aquí contenidos—Que es fecho en Córdoba en seis dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta años siendo testigos Don Gonzalo Martel de Cabrera y Juan de Barrientos vecinos de esta dicha ciudad y Cristóbal Arias recidente en ella y los dichos otorgantes á quienes yo el presente Escribano doy fé que conosco lo firmaron de sus nombres en este Libro del Cabildo, juntamente con el dicho Señor Capitan—JUAN MUÑOZ — Melchor Ramirez — Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.* Y con esto y otras cosas que trataron al servicio de S. M., mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN MUÑOZ—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Pedro de Reina—Francisco Lobez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en veintiseis dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é ochenta años, se han juntado á Cabildo el Ilustre y muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad de Córdoba; conviene á saber, Bernabé Mejia Alcalde ordinario por su magestad de esta dicha ciudad y Miguel de Mojica y Juan Lopez de Reina y Pedro de Soria Regidores é todos juntos estando en su Cabildo é Ayuntamiento de unánime é conformidad dijeron: que en tres dias del mes de Agosto de este dicho año sus mercedes se juntaron á Cabildo, y recibieron en este dicho Cabildo á Francisco Lopsz Correa vecino de esta ciudad por Defensor de la Real Hacienda de S. M., por una provision dada por el Iluste Señor Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor en esta dicha ciudad, con término de cuatro meses para que trajese confirmacion del muy Ilustre Señor el Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas provincias de Tucuman por S. M. y ahora habiendo visto sus mercedes que no

pudieron recibir al dicho Francisco Lopez Correa dijeron todos juntos de unánime é conformidad que apartaban é apartaron de este dicho Cabildo al dicho Francisco Lopez Correa para que no entre en este dicho Cabildo y con esto y otras cosas que trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. é bien é sustento de esta dicha República, mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Juan Lopez de Reina—Pedro de Soria—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba Domingo dia de la Circunsicion de Nuestro Señor Jesucristo y primero dia del mes de Enero año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é ochenta é un años se juntaron á Cabildo el Ilustre y muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, y Melchor Ramirez y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad, y Miguel de Mojica y Don Baltazar Maldonado y Juan Lopez de Reina y Pedro de Soria Regidores y todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que el año de mil é quinientos é ochenta era acabado é para este de quinientos é ochenta é uno es necesario elegir Alcaldes é Regidores é Procurador é Mayordomo é los demas oficiales que se suelen nombrar, para que entiendan en la buena gobernacion de esta dicha ciudad conforme á ordenanzas de S. M., y por ser hoy el dia que para el elegir é nombrar de lo susodicho está señalado, se asentaron cada uno por sí á dar su voto é parecer en la forma é manera siguiente:

E luego incontinenti Melchor Ramirez Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad dió su voto é parecer para Alcaldes á Bartolomé Jaymes y á Juan de Burgos; y para Regidores á Baltazar Gallegos y á Blas

de Peralta y Antonio Pereyra y Francisco Lopez Correa y á Alonzo Martinez y Juan de las Casas, y lo firmó de su nombre—*Melchor Ramirez.*

E luego incontinenti Bernabé Mejia Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad dió su boto é parecer para Alcaldes à Bartolomé Jaymes y á Juan de Burgos; y para Regidores á Baltazar Gallegos y Juan de Espinosa Negrete y á Blas de Peralta y á Francisco Lopez Correa y á Antonio Pereyra y á Alonzo de Martinez y lo firmó de su nombre—*Bernabè Mejia.*

E luego incontinentí Miguel de Mojica Regidor dió su voto y parecer para Alcaldes á Bartolomé Jaymes y á Juan de Burgos; y para Regidores á Baltazar Gallegos y á Blas de Peralta y Antonio Pereyra y Francisco Lopez Correa y á Juan de Mitre y á Juan de las Casas y lo firmó de su nombre—*Miguel de Mojica.*

E luego incontinenti Don Baltazar Maldonado Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Baltazar Gallegos y á Juan de Burgos; y para Regidores á Pedro de Villalba y á Blas de Peralta y á Gerónimo de Bustamante y Antonio Pereira y Alonzo Martinez y à Bartolomé Jaymes y lo firmó de su nombre—*Don Baltazar Maldonado.*

E luego incontinenti Juan Lopez de Reina Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Baltazar Gallegos y á Blas de Peralta; y para Regidores á Pedro de Villalba y á Bartolomé Jaymes y Antonio Pereyra y á Juan de Burgos y Alonzo Martinez y á Gerónimo de Bustamante y lo firmò de su nombre—*Juan Lopez de Reina.*

E luego incontinenti Pedro de Soria Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Blas de Peralta y á Juan de Burgos; y para Regidores á Juan de Molina y á Baltazar Gallegos y á Nicolao de Dios y á Gerónimo de Bustamante y Antonio Pereyra y à Francisco Lopez Correa y lo firmó de su nombre—*Pedro de Soria.*

E luego visto los votos que se han dado por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento por su merced del dicho Señor Teniente de Gobernador dijo: que atento que los dichos Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes tienen mas votos para Alcaldes de esta ciudad

de este presente año que los demas nombrados para ello los pronunciaba é pronunció por tales Alcaldes; E así mesmo visto los votos que se han dado por los dichos Señores dijo: que atento que Baltazar Gallegos y Blas de Peralta y Francisco Lopez Correa y Alonzo Martinez y à Gerónimo de Bustamante y à Antonio Pereyra tienen mas votos para Regidores de este presente año que los demas nombrados para ello, los pronunciaba é pronunció por Regidores de este presente año—Así lo proveyó é mandó é lo firmó de su nombre—JUAN MUÑOZ—E luego incontinente de entregar la vara á Juan de Burgos y á Bartolomé Jaymes por tales Alcaldes de este presente año, é de ellos fueron tomados é recibidos juramentos de los susodichos sobre la señal de la cruz segun forma de derecho, so cargo del cual prometieron; que usarian bien é fielmente del dicho cargo, é harán justicia á las partes igual á todos; é cumplirán é guardaràn las provisiones reales é todo aquello que deben é son obligados, é á la conclusion del dicho juramente dijeron cada uno por sí—si juro é amen—y lo firmaron de sus nombres—*Juan de Burgos—Bartolomé Jaymes.*

E así mesmo se tomó é recibió juramento segun han de derecho de los dichos Baltazar Gallegos y Blas de Peralta y Francisco Lopez Correa y Alonzo Martinez y á Gerónimo de Bustamante y á Antonio Pereyra por Dios é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios é por la señal de la cruz en que cada uno puso su mano, so cargo del cual premetieron cada uno de usar bien é fielmente del dicho oficio de Regidores, é guardarán el secreto de este dicho Cabildo, é mirarán por el bien é aumento de esta dicha ciudad; é en todo harán lo que son obligados como tales Regidores; é á la conclusion del dicho juramonto dijo cada uno por sí—si juro é amen—é lo firmaron de sus nombres—*Baltazar Gallegos—Blas de Peralta—Francisco Lopez Correa—Alonzo Martinez—Gerónimo de Bustamante—Antonio Pereyra*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo*—E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento los juramentos hechos por los dichos Alcaldes y Regidores, mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—juntamente con el dicho Señor Capitan—

JUAN MUÑOZ—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Miguel de Mojica—Don Baltazar Maldonado—Juan Lopez de Reina—Pedro de Soria—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en dos dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é un años—el Ilustre Señor Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion por S. M. dijo: que conforme á la ordenanza hecha sobre la órden que se hade tener en el asiento de votar é en las demas preminencias que les deben ser guardadas en el uso y ejercicio de los dichos oficios á los dichos Alcaldes y Regidores. Declaraba é declaró: que el primero voto sea Juan de Burgos Alcalde ordinario por S. M. en esta dicha ciudad é su Jurisdicion por este presente año de mil é quinientos é ochenta è un años y el segundo voto sea Bartolomé Jaymes Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad para el dicho año y de Regidores para el dicho año del primer voto, sea Baltazar Gallegos y del segundo voto Blas de Peralta, y el tercero voto Francisco Lopez Correa y el cuarto voto sea Alonzo Martinez, y el quinto voto sea Gerónimo de Bustamante y el sesto voto sea Antonio Pereyra, y así dijo: que lo declaraba é declaró, mandaba é mandó en nombre de S. M.; é que se guarde é cumpla é lo firmó de su nombre—JUAN MUÑOZ — Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la dicha ciudad de Córdoba en el dicho dia dos del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é un años el Ilustre y muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad—se han juntado à Cabildo; conviene á saber, el Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad, y

Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes Alcaldes ordinarios por su magestad de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, y Baltazar Gallegos y Blas de Peralta y Francisco Lopez Correa y Alonzo Martinez y Gerónimo de Bustamante y Antonio Pereyra Regidores dijeron se han juntado á Cabildo á tratar en cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M., bien é sustento de esta República y para elegir Alferes y Procurador y Mayordomo para este presente año de mil é quinientos é ochenta é un años y todos los demas cargos tocantes al pro é utilidad de la República; é los dichos Señores votaron sobre que persona hade ser Alferes de esta ciudad é fueron votando en la manera siguiente:

El Señor Alcalde Juan de Burgos dió su voto é parecer que sea Alferes Blas de Peralta Regidor é lo firmó—*Juan de Burgos.*

E luego el Señor Alcalde Bartolomé Jaymes dió su voto é parecer para Alferes á Blas de Peralta Regidor y lo firmó—*Bartolomé Jaymes.*

E luego el Señor Regidor Baltazar Gallegos dió su voto é parecer para Alferes á Antonio Pereyra, y lo firmó—*Baltazar Gallegos.*

E luego el Señor Regidor Blas de Peralta dió su voto é parecer para Alferes á Antonio Pereyra, y lo firmó—*Blas de Peralta.*

E luego el Señor Regidor Francisco Lopez Correa dió su voto é parecer para Alferes á Antonio Pereyra y lo firmó—*Francisco Lopez Correa.*

E luego el Señor Regidor Alonzo Martinez dió su voto é parecer para Alferes á Antonio Pereyra y lo firmó —*Alonzo Martinez.*

E luego el Señor Regidor Gerónimo de Bustamante dió su voto é parecer para Alferes á Antonio Pereyra y lo firmó—*Gerónimo de Bustamante.*

E luego el Señor Regidor Antonio Pereyra dió su voto é parecer para Alferes á Blas de Peralta y lo firmó —*Antonio Pereyra.*

En la dicha ciudad de Córdoba en el dicho dia mes é año dichos vistos por el dicho Señor Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador è Justicia mayor en esta dicha ciudad, los votos dijo: que pronunciaba é pronunció,

que sea Alferes de esta dicha ciudad para este presente año el dicho Antonio Pereyra Regidor y así lo mandó y firmó—JUAN MUÑOZ—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Así mesmo en este dicho Cabildo los dichos Señores todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que nombraban é nombraron por Jueces y Tenedores de bienes de difuntos de esta dicha ciudad para este presente año al Señor Alcalde Bartolomé Jaymes y al Señor Regidor Franciseo Lopez Correa los cuales lo aceptaron y lo firmaron de sus nombres—*Bartolomé Jaymes—Francisco Lopez Correa.*

Así mesmo en este dicho Cabildo los dichos Señores dijeron que todos juntos de unánime é conformidad, nombraban é nombraron por procurador de esta ciudad é deste presente año á Juan de las Casas vecino de esta dicha ciudad al cual daban é dieron poder cumplido tal cual de derecho para en tal caso se requiere para que en juicio é fuera de él pueda tratar é procurar todo aquello que convenga á esta ciudad é República de ella.

Así mesmo en este dicho Cabildo los dichos Señores todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que nombraban é nombraron por Mayordomo de esta ciudad para este presente año á Juan de Ludueña vecino de esta ciudad; é le daban é dieron poder cumplido para que en nombre de S. M. en juicio ó fuera de él pueda cobrar é cobre todos los pesos de oro é otras cosas que pertenecen á esta dicha ciudad é propios de ella; é para que, de lo que recibiere pueda dar é dé cartas de pago, lasto é finiquito; el cual poder le daban é dieron conforme á derecho.

E así mesmo los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento dijeron de unánime é conformidad: que nombraban é nombraron por Mayordomo del Hospital á Gerónimo de Bustamante Regidor de este presente año como patrones de ello—al cual dijeron que daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere, para que haga en aquello que conviniere á la dicha casa, é habiendo nombrado al dicho Gerónimo de Bustamante Regidor por Mayordomo y el dicho Gerónimo de Bustamante lo aceptó; del cual todos juntos tomaron é rebieron juramento

segun forma debida de derecho por Dios é por Santa Maria é por la señal de la Cruz en que puso su mano sobre la vara del Señor Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador; so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de Mayordomo; y hará todo aquello que convengan y sea obligado á la dicha casa conforme á lo capitulado de esta fundacion de Hospital—y á la conclusion del dicho juramento dijo: si juro é amen—y lo firmó de su nombre—*Gerónimo de Bustamante.*

E luego sus mercedes mandaron parecer á Juan de las Casas Procurador nombrado por los dichos Señores del cual tomaron é recibieron juramento segun forma debida de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria, è por las palabras de los Santos Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de Procurador de esta dicha ciudad é República é propios: é que en todo hará aquello que es obligado á tal procurador é lo firmó de su nombre—*Juan de las Casas.*

E asf mismo sus mercedes mandaron comparecer á Juan de Ludueña vecino de esta dicha ciudad Mayordomo nombrado por los dichos Señores del cual tomaron é recibieron juramento segun forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha so cargo del cual prometió de usar bien è fielmente del dicho oficio de Mayordomo é dar cuenta con pago de los bienes é propios que en su poder oviere y entrare, y en todo hará lo que es obligado como tal Mayordomo—E á la conclusion del dicho juramento dijo: si juro é amen—é lo firmó de su nombre—*Juan de Ludueña.*

E así mesmo dijeron los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento que nombraban é nombraron por diputados para medir á las chacaras è solares al Alcalde Bartolomé Jaymes y Alonzo Martinez Regidor — é habiendo los dichos Señores hecho lo susodicho; mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN MUÑOZ—Juan de Burgos—Bartolomé Jaymes—Baltazar Gallegos—Blas de Peralta—Francisco Lopez Correa—Alonzo Martinez—Gerónimo de Bustamante—Antonio

Pereyra—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público è del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en dos dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é un años se han juntado Cabildo el Ilustre y muy magníficos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y Baltazar Gallegos y Blas de Peralta y Francisco Lopez Correa y Alonzo Martinez y Gerónimo de Bustamante y Antonio Pereyra Regidores dijeron: se han juntado á Cabildo á tratar cosas tocantes al servicio de Dios é de S. M. bien é sustento de esta República y todos juntos de unánime é conformidad, y estando en este Cabildo é Ayuntamiento pareció presente Juan de las Casas vecino de esta dicha ciudad é Procurador de ella, é presentó las peticiones siguientes:

Ilustre Señor: Juan de las Casas vecino de esta ciudad y Procurador de ella, digo: que en muchas elecciones que en esta ciudad se han hecho se ha quebrantado la órden y derecho que S. M. tiene mandados en las personas que hande ser Alcaldes y Regidores para la administracion de la Justicia é República, votando por hombres que no saben leer ni escribir; ni tienen suficiencia para los dichos oficios; por la cual causa la República de la dicha ciudad antes vá en diminucion que en aumento y para que esta tierra pueda ir á mas y cumplir lo que S. M. tiene ordenado para el sustento de sus ciudades; y ansí á muchos les consta para la eleccion de la Justicia, ser necesario veer los procesos y causas de los Jueces por que no todas veces en esta ciudad hay Escribano público sino uno que se nombra que sabe escrebir; lo cual si el Juez no supiese escrebir ni leer, podria el Escribano hacerle relacion como quiciese. A V. Merced pido, mande se dé aviso á S. S., para que de

hoy en adelante en las elecciones que se hicieren se voten por personas que sepan leer y escrebir como S. M. lo manda: y en tanto que S. S. provee en este caso, manden hacer su auto para lo susodicho; y en lo vuestras mercedes ansí hacer harán Justicia; la cual pido. E si lo por mi pedido me fuere dado, lo pido por testimonio è protesto todo lo q' en derecho protestan puedo en el caso—*Juan de las Casas.* En estas dichas peticion presentada por el dicho procurador, los dichos Señores Cabildo Juscia é Regimiento de esta dicha ciudad dijeron: que mandaban é mandaron á mí el dicho Escribano le dé testimonio de la dicha peticion al dicho Juan de las Casas Procurador de esta ciudad sacada en cumplimiento é signado é autorizado en pública forma é manera que haga fé en juicio é fuera de él para que lo presente ante quien viere que conviene—Y ansí lo proveyeron é firmaron de sus nombres—JUAN MUÑOZ—Juan de Burgos—Bartolomé Jaymes—Baltazar Gallegos—Blas de Peralta—Francisco Lopez Correa—Alonzo Martinez—Gerónimo de Bustamante—Antonio Pereyra—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é de Cabildo.*—Ilustre Señor. Juan de las Casas Procurador de esta ciudad, digo: que por el Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera Fundador é poblador de esta ciudad fueron dados é repartidos los límites é términos de ella por la una parte camino de Santiago hacia la entrada de las casas de Quilloamira, é por la de Chile é Rio de la Plata de cada parte como parecerá por los títulos que en el Libro de Cabildo está cuantas leguas del cual distrito é término tiene tomada esta ciudad posesion como parecerá en dicho Libro y papeles que estan en poder del presente Escribano é por Gonzalo de Abreú Gobernador que fué de estas provincias, fué mandado se cumpliese é guardase todo lo ordenado por el dicho Don Gerónimo así en límites como en ordenanzas del susodicho Gonzalo de Abreú Gobernador que fué de estas provincias por sus fines é particulares intereses dió é repartió mucha cantidad de Indios de esta ciudad é fueron en lídes muertos no guardando ni cumpliendo lo hecho por el primer fundador é consignado por él. Por tanto á vuestro Escribano público mandé q' dé cuenta al Señor Gobernador Hernando de Lerma, para q' S. S. mande

se guarde é cumpla lo mandado é repartido por el primer fundador, y por el fué dado sin perjuicio así los dichos Indios como los dichos límites; mandando para ello se saquen los testimonios que sobre este caso fuere necesario con la confirmacion del dicho Gonzalo de Abreú, y en lo ansí hacer V. merced hará Justicia; la cual pido—*Juan de las Casas.*—E visto lo pedido por el dicho Procurador, los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad é ser cierta é verdadera la relacion hecha por el dicho Procurador dijeron todos juntos: que mandaban é mandaron á mí el presente Escribano saque un traslado de todos los términos que señaló para esta ciudad Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador que fué de estas provincias; por S. M. y fundador que fué de ella con relacion del dia mes é año de las posesiones que se han tomado de los términos é límites que fueron nombrados y hecho merced por el dicho Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera en nombre de S. M.. E así mesmo mandaron se saque testimonio de la confirmacion que hizo Gonzalo de Abreú Gobernador que fué de estas provincias por S. M. que está en el dicho Libro del Cabildo, y así sacado, é signado y autorizado en pública forma en manera que haga fé, dijeron: que el traslado de esta peticion y el testimonio todo juntos los remitian y remitieron al muy Ilustre Señor Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas provincias por S. M. para que S. S. lo vea y en el caso haga Justicia y á esta ciudad merced—y ansí lo proveyeron é firmaron de sus nombres—JUAN MUÑOZ—Juan de Burgos—Bartolomé Jaymes—Baltazar Gallegos—Blas de Peralta—Alonzo. Martinez—Francisco Lopez Correa—Gerónimo de Bustamante—Antonio Pereyra—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Ilustre Señor—Juan de las Casas Procurador de esta ciudad digo: que por cuanto Gonzalo de Abreú Gobernador que fué de estas Provincias fué mandado á Don Lorenzo Juarez de Figueroa su Teniente General rompiese y juntase la traza de esta ciudad—por cuanto muchos solares de ella é principalmente algunos de la Plaza é fuera de ella fueron repartidos en personas que estaban

en los Reinos del Perú y ausentes de esta ciudad y así para que la dicha ciudad se fundase é fuese á mas y pudiesen estar los vecinos todos juntos y acomodados, por que así los naturales de esta ciudad no se revelasen y viniesen á dar sobre el Pueblo, é estuviesen todos juntos, demás que como la dicha traza del dicho (ciudad) Don Gerónimo estaban si se ovieran de poblar, estubieran todos é no se podian hacer Pueblo y por la dicha razon fué hecha pedasos la dicha trasa é hecha por Don Lorenzo Juarez de Figueroa otra en la que al presente en la que los vecinos de esta ciudad tienen edificadas sus casas que algunos de ellos por sus particulares intereses, y agora que ven los edificios hechos querrán removeer pleitos unos á otros de suerte é manera que seria en mucho daño de esta ciudad por ser la tierra pobre. Por tanto á V. merced pido, mande se dé aviso al Señor Gobernador Hernando de Lerma para que S. S. mande se guarde é cumpla lo en la trasa hecho y ordenado por el dicho Don Lorenzo Juarez de Figueroa, pues la mayor parte de los vecinos tienen hechas sus casas y en los que semejantes pleitos quieren inventar consta ser maliciosos diciendo, que, quien edifica en solar ageno pierde lo edificado—y en hacerlo V. merced así hará justicia, la qual pido—*Juan de las Casas.*—E visto lo pedido por el dicho Procurador los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta ciudad dijeron: que sus mercedes lo veeran é proveran en el caso lo que vieren que conviene—Ante mí, *Juan Nieto.*—E con esto é otras cosas que trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN MUÑOZ—Juan de Burgos—Bartolomé Jaymes—Baltazar Gallegos—Blas de Peralta—Francisco Lopez Correa—Alonzo Martinez—Gerónimo de Bustamante—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en diez dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é un años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é

Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor en esta ciudad y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y Baltazar Gallegos y Blas de Peralta y Francisco Lopez Correa y Alonzo Martinez y Gerónimo de Bustamante Regidores, los cuales dijeron se han juntado á este Cabildo de unánime é conformidad á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta dicha ciudad é su República é para ello se trató que convenia se juntasen cien anegas de trigo par el sustento de los vecinos é moradores en esta ciudad que no han cogido comida ni la tienen, é se les pagase á precios moderados y así fué acordado por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, que se pagase cada anega de comida de las que así se tomasen é repartiesen á un peso cada anega, é se hade pagar este peso en ropa é lienzo é ovejas é lanas; la oveja á peso y la arroba de lana á dos pesos; y las dichas ovejas ande ser buenas de dar é recebir. Y estando en este dicho Cabildo é Ayuntamiento acordaron todos juntos de unánime é conformidad de escrebir una carta al muy Ilustre Señor Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas provincias de Tucuman é sus Provincias por S. M. Y así mismo fué acordado por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento que cercasen los solares que estan en la Plaza para que, si fuere necesario alguna cosa tocante á la guerra de los naturales é vinieren á esta ciudad haya donde se puedan recoger; lo cual fué acordado que se apregonase públicamente, que los que tienen solares en la dicha Plaza los cerquen dentro de cuatro meses primero siguientes, que se cuentan dende el dia de pregon so pena de veinte pesos en ropa, la mitad para la Cámara é Fisco de S. M. y la otra mitad para gastos de las cosas de Cabildo; en los cuales les daban é dieron por condenados á los que lo contrario hicieren y con esto y otras cosas que trataron al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN MUÑOZ—Juan de Burgos —Bartolomé Jaimes—Baltazar Gallegos—Blas de Peralta

—Francisco Lopez Correa—Alonzo Martinez—Gerónimo de Bustamante—Ante mí, *Juan Nieto Escribano pública é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en once dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é un años, los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad; conviene á saber el Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta ciudad y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes Alcaldes ordinarios por Su Magestad de esta dicha ciudad y Baltazar Gallegos y Francisco Lopez Correa y Alonzo Martinez y Gerónimo de Bustamante y Antonio Pereyra Regidores dijeron, se han juntado á Cabildo á tratar cosas tocantes al servicio de S. M. bien é sustento de esta dicha ciudad é su República, y estando en este Cabildo é Ayuntamiento pareció presente Pangracio Medrano morador en esta ciudad é presentó una provision de Alguacil mayor de esta ciudad é pidió á sus mercedes de los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento lo reciban por virtud de la dicha provision en su Cabildo é Ayuntamiento el tenor de la cual es este que se sigue:

Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Capitan é Justicia mayor de esta ciudad de Córdoba y su Jurisdicion por S. M. &a. Por cuanto para la ejecucion de la Real Justicia, conviene elegir y nombrar una persona que sea Alguacil mayor de esta ciudad de Córdoba y sus términos Jurisdicion; y confiando de vos Pangracio de Medrano que sois persona de toda confianza y fidelidad é que bien é fielmente usareis del dicho oficio como persona celosa del servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y hareis todo aquello que á su Real servicio conviniere—Por tanto en nombre de S. M. y del muy Ilustre Señor Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General y Justicia mayor de estas provincias de Tucuman, Juries, y Diaguitas y Comechingones por S. M. y por virtud de los dichos poderes que para ello tengo

vos nombro, y elijo y señalo por tal Alguacil de esta ciudad de Córdoba—Y vos doy poder é facultad tan bastante como de derecho en tal caso se requiere para que como tal Alguacil de ella trayendo vara alta de la Real Justicia podais usar y ejercer el dicho oficio de Alguacil en todas las cosas y casos al dicho oficio anejas é consernientes segun y de la manera que los demas Alguaciles así mayores como sus Tenientes lo han usado é podido y debido usar en todas las cosas é casos al dicho oficio tocantes. E mando á los vecinos é moradores de esta ciudad Caballeros, y escuderos y omes buenos é oficiales de ella os hayan é tengan por tal Alguacil en todo el tiempo que fuere la voluntad del Señor Gobernador é mia en su nombre; y usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna, y vos recudan y hagan recudir con los derechos y salarios al dicho oficio concernientes segun é como han recudido á los demas alguaciles é vos guarden y cumplan todas honras, gracias, mercedes, franquezas, escenciones prerogativas é inmunidades que por razon del dicho oficio vos deben ser guardadas; de manera que no falte ni mengüe cosa alguna; que yo por la presente vos recibo y hé por recebido al dicho oficio é cargo y al uso y ejercicio de èl so pena de doscientos pesos de oro para la Cámara é Fisco de S. M.—Y so la dicha pena mando todos se conformen con vos con sus personas y gentes y obedezcan y den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y menester obieredes; y en todo os acaten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y acudan á vuestros llamamientos, que para todo ello vos doy poder é comision cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario con todas sus insidencias y dependencias anexidades é conexidades. E para que de ello conste os mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Juan Nieto Escribano público y del Cabildo de esta ciudad—Que es fecha en Córdoba en veinte dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta y un años—JUAN MUÑOZ—Por mandado del Señor Capitan—*Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*—E vista por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento la dicha provision y lo en ella contenido dijeron: que haciendo el juramento é so-

lemnidad que en tal caso se requiere, que sus mercedes están prestos de le recibir al dicho oficio y cargo de tal Alguacil. E luego incontinente los dichos Señores mandaron parecer ante sí al dicho Pangracio y le dijeron: juráse é diese la fianza que de derecho en tal caso se requiere. El dicho Pangracio de Medrano que presente estaba, juró por Dios Nuestro Señor y por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios y por la señal de la Cruz en que puso su mano, so cargo del cual prometió de que usará bien é fielmente del dicho oficio de tal Alguacil; y no llevará cohechos ni derechos demaciados, y hará todo aquello que debe y es obligado al dicho oficio y si así lo hiciere Dios le ayude donde no se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que á sabiendas se perjura é jura el Santo Nombre de Dios en vano—Y luego dió consigo por su fiador á Bernabé Mejia vecino de esta ciudad, el cual que presente estaba á la solemnidad del juramento dijo: que fiaba é fió al dicho Pangracio de Medrano y se obligó que usará bien é fielmente del dicho oficio é cargo de tal Alguacil é que estará é pasará por todo lo que le fuere pedido en la Recidencia pública ó secreta, y haciendo como hizo negocio é causa agena propio é suyo. Pagará todo aquello en que fuere condenado el dicho Pangracio de Medrano y estará á derecho á todo cuanto que se le pidiere, donde no dió poder á las Justicias de S. M. para que se lo hagan cumplir, pagar è mantener como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada; é se sometió é renunció la ley *sit convenerit de juridicione omnium juditium* é otras leyes é reglas de derecho que dicen: *que renunciacion general no valga*, é todas las demas leyes é derechos que creades le puedan aprovechar é la de la apelacion y suplicacion; y lo firmaron de sus nombres el dicho Pangracio de Medrano y el dicho Bernabé Mejia; siendo testigos Melchor Ramirez y Juan de las Casas y Don Gonzalo Martel de Cabrera vecinos de esta ciudad—*Pangracio de Medrano—Bernabé Mejia*—Ante mí, *JuanNieto Escribano público é del Cabildo.*—E luego incontinente visto por los dichos Señores Cabildo Justicia è Regimiento, el juramento é fianza dada por el dicho Pangracio de Medrano dijeron: que le recibian é

recibieron al dicho oficio é cargo de Alguacil de esta ciudad y su Jurisdicion conforme á la dicha provision; y el dicho Señor Alcalde Juan de Burgos entregó la vara de la Real Justicia é lo firmaron de sus nombres, y con esto se cerró este Cabildo—JUAN MUÑOZ—Juan de Burgos—Bartolomé Jaymes—Baltazar Gallegos—Francisco Lopez Correa—Alonzo Martinez—Gerónimo de Bustamante—Antonio Pereyra—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en tres dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta é un años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad; y Baltazar Gallegos y Blas de Peralta y Francisco Lopez Correa y Alonzo Martinez y Gerónimo de Bustamante y Antonio Pereyra Regidores dijeron: se han juntado á Cabildo todos de unánime é conformidad á tratar cosas tocantes al servicio de S. M. é dijeron todos juntos, se notifique á las personas que tienen solares en la plaza que los cerquen dentro de cuatro meses como está acordado en el Cabildo pasado que se hizo en diez dias del mes de Enero del dicho año y está apregonado so la dicha pena puesta en el dicho Cabildo pasado—Y así mesmo dijeron los dichos Señores todos juntos de unánime è conformidad: que para el bien é pro de esta ciudad hay necesidad de nombrar un fiel ejecutor para que tenga cuenta con todos los vecinos é moradores de esta dicha ciudad que venden alguna comida ó liencillo o tras cosas que se vendan en esta dicha ciudad, que haya medida de media anega y vara de medir todo conforme á las medidas que hay en la ciudad de Santiago del Estero y Postural, y para ello nombraron por fiel Ejecutor á Gerónimo de Bustamante vecino de esta ciudad y Regidor de este presente año, para que lo use sin incurrir en

pena conforme à las leyes de S. M. y para ello tomaron é recibieron juramento segun forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha sobre la vara del dicho Señor Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal Fiel ejecutor, y en todo hará aquello que viere que conviene al pro de la dicha ciudad y lo firmó de su nombre—Y con esto y otras cosas que trataron tocantes al servicio de S. M. mandaron se cierre este Cabildo—JUAN MUÑOZ—Juan de Burgos—Bartolomé Jaymes—Baltazar Gallegos—Blas de Peralta—Francisco Lopez Correa—Alonzo Martinez—Gerónimo de Bustamante—Antonio Pereyra—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en catorce dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta é un años los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad se juntaron á Cabildo; conviene á saber, el Ilustre Señor Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta ciudad y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes Alcaldes ordinarios por S. M. y Baltazar Gallegos y Blas de Peralta y Alonzo Martinez y Gerónimo de Bustamante y Antonio Pereyra Regidores é dijeron: se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de S. M. bien é sustento de esta República; y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento pareció presente Juan de las Casas Procurador de esta dicha ciudad é presentó una peticion en que por ella pide que se ponga órden en el ganado que naciere así de potros como de vacas que no llegaren á la cantidad para diezmar de cinco para abajo, y para que sepan los Señores de ganado con lo que hade acudir á los diezmeros que fueren—Y para ello que sus mercedes pongan taza, para que conforme á lo que sus mercedes les pusieren y tazaren se paguen. Y así mismo que deben poner estacas en las esquinas de la cuadra donde está señalado para la Iglecia Mayor de

esta ciudad, para que se empiese á edificar la dicha Iglecia, mandando á los vecinos de esta ciudad acudan cada uno con un indio para que se haga la dicha Iglecia ó deen orden como se pueda hacer con su requerimiento para que no lo haciendo pedillo á su tiempo é lugar—Y vista por los dichos Señores la dicha peticion proveyeron al pié un auto en la manera siguiente:

E presentada la dicha peticion, los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento dijeron de unánime é conformidad: que se mida la dicha cuadra donde la dicha Iglecia mayor de esta ciudad y se ponga estacas en cada esquina y se guarden y para el cuadrar la dicha Iglecia y cuadra dijeron: que cometian é cometieron al Alcalde Bartolomé Jaymes y á Alonzo Martinez Regidor personas que estan nombradas para el medir las dichas cuadras é solares y se comiencen á edificar la dicha Iglecia—Y para ello mandaron que todos los vecinos de esta dicha ciudad acudan para el edificio de la dicha Iglecia con los peones é demas cosas necesarias; la distribucion de lo cual, se comete á los dos Señores Alcaldes, y á los dichos Señores Regidores de 1er. voto y para el beneficio de dicha Iglecia lo cometieron al Capitan Nicolao de Dios, para que entienda en ello; el cual que presente estaba dijo: que lo aceptaba aceptó. Y en lo que toca á la taza del ganado dijeron que lo dejaban y dejaron hasta tanto que sus mercedes escribian á los Señores del Cabildo de la ciudad de Santiago del Estero para veer el estilo y órden que se puede dar en este caso, y conforme á la respuesta sus mercedes proveeran en el caso conforme hallaren por derecho—Y con esto y otras cosas que trataron tocantes al servicio de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN MUÑOZ —Juan de Burgos—Bartolomé Jaymes—Baltazar Gallegos —Blas de Peralta—Alonzo Martinez—Gerónimo de Bustamante—Antonio Pereyra—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en nueve dias del mes de Julio de mil é quinientos é ochenta é un años se juntaron á Cabildo el Ilustre Señor Justicia Cabildo é Regimiento; conviene á saber, el Capitan Juan Muñoz, Juan de Burgos Bartolomé Jaymes Alcaldes y Baltazar Gallegos Alonzo Martinez, Gerónimo de Bustamante Antonio Pereira Regidores para tratar cosas tocantes al servicio de Dios y de S. M. y bien de esta República, y estando en el dicho Cabildo pareció en él Bernabé Mejia vecino de esta ciudad é presentó en él una provision del Señor Gobernador el Licenciado Hernando de Lerma de Alguacil mayor é en defecto de no haber Escribano del Cabildo los dichos Señores Justicia é Regimiento dijeron: que nombraban è nombraron para Escribano de este dicho Cabildo á Diego Diaz vecino de esta ciudad hasta tanto que la voluntad del Sr. Gobor. é de los Sres. Justicia Cabildo é Regimiento sea; é para ello mandaron haga el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere, para lo cual me tomaron é recibieron Juramento por Dios Nuestro Señor è por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios y por la señal de la Cruz en que puse mi mano, so cargo del cual prometí de usar bien é fielmente el oficio de Escribano de este dicho Cabildo donde guardaré el secreto de él y en todo haré lo que los tales Escribanos deben hacer é guardar, no llevando cohechos ni derechos demaciados y lo firmé de mi nombre—*Diego Diaz* —E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad el Juramento é solemnidad que de derecho en tal caso y se requiere, me dieron segun dijeron poder é facultad para que libremente pueda usar y ejercer el dicho oficio é cargo de tal Escribano de Cabildo y así me tengan por tal, y lo firmaron de sus nombres—Juan Muñoz—Juan de Burgos—Bartolomé Jaymes—Baltazar Gallegos—Alonzo Martinez—Gerónimo de Bustamante—Antonio Pereira—Ante mí, *Diego Diaz Escribano público é del Cabildo.*

E luego incontinente estando en el dicho Cabildo mandaron á mí el dicho Escribano lea la dicha provision la cual fué leida por mí el dicho Escribano, que su tenor es este que sigue:

El Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas Provincias de Tucuman por S. M. &a.—Por cuanto para ejecucion de los mandamientos de la Real Justicia conviene nombrar en la ciudad de Córdoba Alguacil mayor que los ejecute en ella y en sus términos é Jurisdicion: por el tanto confiando de vos Bernabé Mejia vecino de la dicha ciudad que bien y fielmente usareis del dicho oficio en nombre de S. M. y por virtud de sus reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos os elijo é nombro por tal Alguacil mayor de la dicha ciudad de Córdoba con voz é voto en el Cabildo de ella; y os doy poder é comision para que con vara alta de la Real Justicia podais ejecutar y ejecuteis los mandamientos mios y demas lugares Tenientes é demas Justicias de la dicha ciudad que se os mandaren ejecutar por escrito ó palabra, contra todas é cualesquier persona ó personas é sus bienes en la dicha ciudad y en sus términos é Jurisdicion; y para que hagais las velas é rondas é las demas cosas al dicho oficio anejas y pertenecientes, y para ello y lo de ello dependiente os doy poder é comision cuan cumplido de derecho en tal caso que se requiere con libre é general administracion—E revoco el poder y título que de tal Alguacil mayor yo dí á Francisco Perez de Aragon que lo ha sido en la dicha ciudad—E mando que no use de él, ni del dicho oficio so las penas en que incurren los que usan de oficios é cargos sin tener poder para ello—E mando que antes que del dicho cargo é oficio useis os presenteis ante el Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad y en él hagais la solemnidad del Juramento é deis la fianza que en tal caso sois obligado y de derecho se requiere y así fecho, mando al dicho Cabildo, Justicia é Regimiento de la dicha ciudad y á todos los vecinos y recidentes en ella que os hayan y tengan por tal Alguacil mayor de la dicha ciudad é su Jurisdicion; y como á tal os acaten y respeten, y os guar-

den las honras, franquezas preminencias y libertades que debeis gozar por razon del dicho oficio; y os acudan y hagan acudir con los derechos y demas cosas que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar y os pertenescan; é caso que por los dichos del Cabildo ó por alguno ó algunos de ellos al dicho oficio no seais recebido; yo en nombre de S. M. os recibo y he por recibido al uso y ejercicio de él: y os doy poder y comision para lo usar y ejercer libremente sin por ello incurrir en pena alguna. E mando que los unos y los otros así lo guardeis é cumplais, so pena de quinientos pesos de oro para la Cámara de S. M. Fecha en la ciudad de Santiago del Estero á diez y siete dias del mes de Julio de mil é quinientos y ochenta é un años.—El Licenciado Hernando de Lerma—Por mando de S. S.—*Manuel Rodriguez Guerrero Escribano de S. M.*—Y así leida los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento dijeron: que querian que fuese este dicho Cabildo por votos y así votaron en la manera siguiente:

El Señor Alcalde Juan de Burgos dijo que obedecia é obedeció á la provision del dicho Señor Gobernador é le recibió é recibia por tal Alguacil mayor de esta ciudad con voto en Cabildo como S. S. lo manda y lo firmó—*Juan de Burgos.*

El Señor Alcalde Bartolomé Jaimes dijo: que obedecia é obedeció la provision de S. S. y que lo recibia é recibió por tal Alguacil mayor con voto en Cabildo y lo firmó de su nombre—*Bartolomé Jaimes.*

El dicho Señor Regidor Baltazar Gallegos dijo: que por descargo de conciencia y por el juramento que tiene hecho, y por que le parece que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M., y por ser hombre que no sabe leer ni escribir; su voto é parecer es que no se reciba hasta avisar é informar á S. S., y que si debajo de esto S. S. fuere servido siendo avisado de ello, cumplirá su mandato como de su Gobernador y esto es lo que dijo y lo firmó de su nombre—*Baltazar Gallegos.*

El dicho Señor Regidor Alonzo Martinez dijo: que obedecia é obedeció el mandato de S. S. y que le recebia é recibió por tal Alguacil mayor con voto en Cabildo; y así lo dijo y lo firmó de su nombre—*Alonzo Martinez.*

El dicho Señor Regidor Gerónimo de Bustamante dijo: que obedecia é obedeció el mandato de S. S. é que lo recibia é recibió por tal Alguacil mayor con voto en Cabildo é lo lo firmò—*Gerónimo de Bustamante*—Ante mí, *Diego Diaz Escribano del Cabildo*—E luego el dicho Señor Regidor Antonio Pereira dijo: que por el Juramente que tiene hecho y por el descargo de su conciencia que no lo recibia por cuanto no sabe leer ni escribir, por cuanto S. M. así lo manda así por el bien é quietud de esta ciudad y lo firmó de su nombre—*Antonio Pereira.*

E luego incontinente los Señores Juan de Burgos y Bartolomé Jaimes Alcaldes, y Alonso Martinez y Gerónimo de Bustamante dijeron: visto que sus votos eran mas que los de los otros con el dicho Señor Capitan Juan Muñoz, que haciendo el Juramento é solemnidad é fianza que de derecho en tal caso se requiere que sus mercedes estan prestos de lo recibir, y así mandaron al dicho Bernabé Mejia que haga el dicho Juramento el cual que presente estaba juró por Dios Nuestro Señor y por Santa Maria y por las palabras de los Santos Evangelios é por la señal de la Cruz † en que puso su mano en forma de derecho que bien, fiel y diligentemente usará del dicho oficio y cargo de Alguacil mayor de esta dicha ciudad de Córdoba é su Jurisdicion y ejecutarán los mandamientos que á él y á sus lugares Tenientes se les dieren por la Real Justicia è por las partes á quien tocaren sin remision ni otra ninguna ecepcion, ni llevará cohechos y en todo hará lo que debe y es obligado é hará como tal Alguacil mayor; y á la conclusion dijo si juro y amen—E dió consigo por su fiador á Pedro de Soria el viejo vecino de esta dicha ciudad y ambos de mancomun y á voz de uno y cada uno de ellos por sí é por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de *dijobus res debendi y el auténtica presente hoc ita de jusoribus* se obligaron que lo que el dicho Bernabé Mejia tiene jurado lo cumplirá, é que dará residencia é pagará lo que en ella fuere condenado conforme á la ley de Toledo é para lo así cumplir é pagar so la dicha mancomunidad por lo que á cada uno les toca obligaron sus personas, é dieron poder cumplido á las Justicias Reales para su cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada;

—Francisco Lopez Correa—Alonzo Martinez—Gerónimo de Bustamante—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en once dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é un años, los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad; conviene á saber el Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta ciudad y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes Alcaldes ordinarios por Su Magestad de esta dicha ciudad y Baltazar Gallegos y Francisco Lopez Correa y Alonzo Martinez y Gerónimo de Bustamante y Antonio Pereyra Regidores dijeron, se han juntado á Cabildo á tratar cosas tocantes al servicio de S. M. bien é sustento de esta dicha ciudad é su República, y estando en este Cabildo é Ayuntamiento pareció presente Pangracio Medrano morador en esta ciudad é presentó una provision de Alguacil mayor de esta ciudad é pidió á sus mercedes de los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento lo reciban por virtud de la dicha provision en su Cabildo é Ayuntamiento el tenor de la cual es este que se sigue:

Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Capitan é Justicia mayor de esta ciudad de Córdoba y su Jurisdicion por S. M. &a. Por cuanto para la ejecucion de la Real Justicia, conviene elegir y nombrar una persona que sea Alguacil mayor de esta ciudad de Córdoba y sus términos Jurisdicion; y confiando de vos Pangracio de Medrano que sois persona de toda confianza y fidelidad é que bien é fielmente usareis del dicho oficio como persona celosa del servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Magestad y hareis todo aquello que á su Real servicio conviniere—Por tanto en nombre de S. M. y del muy Ilustre Señor Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General y Justicia mayor de estas provincias de Tucuman, Juries, y Diaguitas y Comechingones por S. M. y por virtud de los dichos poderes que para ello tengo

vos nombro, y elijo y señalo por tal Alguacil de esta ciudad de Córdoba—Y vos doy poder é facultad tan bastante como de derecho en tal caso se requiere para que como tal Alguacil de ella trayendo vara alta de la Real Justicia podais usar y ejercer el dicho oficio de Alguacil en todas las cosas y casos al dicho oficio anejas é consernientes segun y de la manera que los demas Alguaciles así mayores como sus Tenientes lo han usado é podido y debido usar en todas las cosas é casos al dicho oficio tocantes. E mando á los vecinos é moradores de esta ciudad Caballeros, y escuderos y omes buenos é oficiales de ella os hayan é tengan por tal Alguacil en todo el tiempo que fuere la voluntad del Señor Gobernador é mia en su nombre; y usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna, y vos recudan y hagan recudir con los derechos y salarios al dicho oficio concernientes segun é como han recudido á los demas alguaciles é vos guarden y cumplan todas honras, gracias, mercedes, franquezas, escenciones prerogativas é inmunidades que por razon del dicho oficio vos deben ser guardadas; de manera que no falte ni mengüe cosa alguna; que yo por la presente vos recibo y hé por recebido al dicho oficio é cargo y al uso y ejercicio de èl so pena de doscientos pesos de oro para la Cámara é Fisco de S. M.—Y so la dicha pena mando todos se conformen con vos con sus personas y gentes y obedezcan y den y hagan dar todo el favor y ayuda que les pidieredes y menester obieredes; y en todo os acaten y obedezcan y cumplan vuestros mandamientos y acudan á vuestros llamamientos, que para todo ello vos doy poder é comision cual de derecho en tal caso se requiere y es necesario con todas sus insidencias y dependencias anexidades é conexidades. E para que de ello conste os mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Juan Nieto Escribano público y del Cabildo de esta ciudad—Que es fecha en Córdoba en veinte dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta y un años—JUAN MUÑOZ—Por mandado del Señor Capitan—*Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*—E vista por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento la dicha provision y lo en ella contenido dijeron: que haciendo el juramento é so-

lemnidad que en tal caso se requiere, qne sus mercedes están prestos de le recibir al dicho oficio y cargo de tal Alguacil. E luego incontinente los dichos Señores mandaron parecer ante sí al dicho Pangracio y le dijeron: juráse é diese la fianza que de derecho en tal caso se requiere. El dicho Pangracio de Medrano que presente estaba, juró por Dios Nuestro Señor y por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios y por la señal de la Cruz en que puso su mano, so cargo del cual prometió de que usará bien é fielmente del dicho oficio de tal Alguacil; y no llevará cohechos ni derechos demaciados, y hará todo aquello que debe y es obligado al dicho oficio y si así lo hiciere Dios le ayude donde no se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que á sabiendas se perjura é jura el Santo Nombre de Dios en vano—Y luego dió consigo por su fiador á Bernabé Mejia vecino de esta ciudad, el cual que presente estaba á la solemnidad del juramento dijo: que fiaba é fió al dicho Pangracio de Medrano y se obligó que usará bien é fielmente del dicho oficio é cargo de tal Alguacil é que estará é pasará por todo lo que le fuere pedido en la Recidencia pública ó secreta, y haciendo como hizo negocio é causa agena propio é suyo. Pagará todo aquello en que fuere condenado el dicho Pangracio de Medrano y estará á derecho á todo cuanto que se le pidiere, donde no dió poder á las Justicias de S. M. para que se lo hagan cumplir, pagar è mantener como por sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada; é se sometió é renunció la ley *sit convenerit de juridicione omnium juditium* é otras leyes é reglas de derecho que dicen: *que renunciacion general no valga*, é todas las demas leyes é derechos que creades le puedan aprovechar é la de la apelacion y suplicacion; y lo firmaron de sus nombres el dicho Pangracio de Medrano y el dicho Bernabé Mejia; siendo testigos Melchor Ramirez y Juan de las Casas y Don Gonzalo Martel de Cabrera vecinos de esta ciudad—*Pangracio de Medrano—Bernabé Mejia*—Ante mí, *JuanNieto Escribano públcio é del Cabildo.*—E luego incontinente visto por los dichos Señores Cabildo Justicia è Regimiento, el juramento é fianza dada por el dicho Pangracio de Medrano dijeron: que le recibian é

recibieron al dicho oficio é cargo de Alguacil de esta ciudad y su Jurisdicion conforme á la dicha provision; y el dicho Señor Alcalde Juan de Burgos entregó la vara de la Real Justicia é lo firmaron de sus nombres, y con esto se cerró este Cabildo—JUAN MUÑOZ—Juan de Burgos—Bartolomé Jaymes—Baltazar Gallegos—Francisco Lopez Correa—Alonzo Martinez—Gerónimo de Bustamante—Antonio Pereyra—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en tres dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta é un años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad y Juan de Burgos y Bartolomé Jaymes Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad; y Baltazar Gallegos y Blas de Peralta y Francisco Lopez Correa y Alonzo Martinez y Gerónimo de Bustamante y Antonio Pereyra Regidores dijeron: se han juntado á Cabildo todos de unánime é conformidad á tratar cosas tocantes al servicio de S. M. é dijeron todos juntos, se notifique á las personas que tienen solares en la plaza que los cerquen dentro de cuatro meses como está acordado en el Cabildo pasado que se hizo en diez dias del mes de Enero del dicho año y está apregonado so la dicha pena puesta en el dicho Cabildo pasado—Y así mesmo dijeron los dichos Señores todos juntos de unánime è conformidad: que para el bien é pro de esta ciudad hay necesidad de nombrar un fiel ejecutor para que tenga cuenta con todos los vecinos é moradores de esta dicha ciudad que venden alguna comida ó liencillo o tras cosas que se vendan en esta dicha ciudad, que haya medida de media anega y vara de medir todo conforme á las medidas que hay en la ciudad de Santiago del Estero y Postural, y para ello nombraron por fiel Ejecutor á Gerónimo de Bustamante vecino de esta ciudad y Regidor de este presente año, para que lo use sin incurrir en

Diaguitas é Comechingones por S. M. &a.—Por cuanto conviene al servicio de S. M. se provea de Oficial que tenga á su cargo el administracion de la Real Hacienda de S. M. en la ciudad de Córdoba hábil y suficiente—Por tanto confiando de vos Francisco Lopez Correa vecino de la dicha ciudad; que bien y fielmente usareis del dicho cargo y oficio; en nombre de S. M. é por virtud de sus reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, elijo y nombro por tal Oficial Real de la Hacienda de S. M., á vos el dicho Francisco Lopez Correa con voz y voto en el Cabildo de la dicha ciudad—Y os doy poder y comision para que como tal Oficial de la Real Hacienda de S. M. en la dicha ciudad y en sus términos y Jurisdicion podais tener y tengais á buestro cargo todos é cualesquier bienes y hacienda pertenecientes á la dicha Hacienda Real y recebir y cobrar todos é cualesquier maravediz é pesos de oro é plata é otras cosas cualesquier que cualesquier personas deban ó debieren á su magestad por escripturas ó conocimientos ó por otros recaudos ó dinellos así por lo susodicho, como de otras cosas cualesquier é condenaciones pertenecientes al Fisco Real; y dar cartas de pago y testimonios é otorgar é hacer los demas autos é deligencias escripturas al dicho cargo é oficio pertenecientes como tal Oficial Real —Y seguir cualesquier pleitos y causas y hacer cualesquier pedimientos é demandas que á la dicha Hacienda Real convengan; y cerca de ello, hacer los juramentos (recaudos) recusaciones, apelaciones, y los sostituir intitulandos Tesorero de la dicha Real Hacienda, y usando para la buena administracion de ella de los demas oficios de contador y Fator; que para ello, y lo de ello dependiente os doy poder y comision cuan cumplida de derecho en tal caso se requiere, con sus incidencias é dependencias, é con libre é general administracion y para parecer en Juicio; y hacer los auto y diligencias Judiciales y extrajudiciales que como tal Oficial Real podeis é debeis hacer con que la dicha Hacienda que así entráre á vuestro poder pagaredes y beneficiaredes tengais libros é cuentas é razon de ella por partidas claras con dia mes y año; los cuales dichos libros y Hacienda Real é llaves de ella tendreis en vuestro poder y mando que antes é primero

que del dicho oficio useis os presenteis con este título de la dicha Ciudad de Córdoba donde mando que hagais la solemnidad del juramento y deis la fianza que en tal caso sois obligado; para que así fecho os reciban al uso y ejercicio del dicho oficio de Tesorero de la dicha Real Hacienda con voz y boto en el Cabildo de ella,—Y mando al dicho Justicia y Rejimiento de la dicha Ciudad y á los vecinos é moradores de ella que en ella y en sus términos y Jurisdicion os hayan y tengan por tal Oficial de la hacienda Real de S. M., é os guarden y cumplan todas las honras, gracias, franquezas preminencias y libertades que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar—Y caso que por los del dicho Cabildo, ó por algunos de ellos al dicho oficio, no seais recibido yo en nombre de S. M. os recibo y he por recibido al uso y ejercicion de él y os doy poder é comision, para que libremente lo podais usar como dicho es, sin por ello incurrir en pena alguna—Y mando á los unos y á los otros que así lo guardeis é cumplais so pena de cada mil pesos de oro para la Camara de S. M.—Y por la presente revoco el título de tal Oficial Real que tenia Melchor Ramirez vuestro antecesor, al cual mando, que no use mas de él so las penas en que incurren los que usan semejantes oficios sin tener poder para ello; al cual mando so la dicha pena de mil pesos—Que luego os dé cuenta de todo lo que es á su cargo, y os entrégue los Dichos Libros Reales con los de mas papeles y recaudos é cosas que tubiere é hacienda real que fuere á su cargo è otras cosas cualesquier á la dicha hacienda pertenecientes que tubiere en su poder—Y para que de ello conste os dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de mi Secretario—Que es fecha en esta muy noble Ciudad de Santiago del Estero á diez y siete dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é un años—El Licenciado *Hernando de Lerna*—Por mandato de S. S.—*Manuel Guerrero*—Escribano de S. M.

E presentada, sus mercedes mandaron á mi el dicho Escribano lea la dicha provision de palabra á palabra toda de verbo ad verbum y por sus mercedes entendido dijeron que le recebian é recibieron por tal Tesorero de la Real Hacienda de S. M. dando fianzas legas, llanas y abonadas conforme á la dicha provision y haciendo el ju-

ramento é solemnidad que en tal caso se requiere y le es mandado conforme al dicho título é provision que tiene presentado—E luego pareció presente el dicho Francisco Lopez Correa del cual se recibió juramento por Dios Nuestro Señor è por Santa Maria è por las palabras de los Santos Evangelios dò quiera que mas largamente se contienen y por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del Señor Alcalde Juan de Burgos so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de Tesorero y demas oficios segun se contiene en la dicha provision de la dicha ral Hacienda de S. M., é de guardar las instrucciones y provisiones de S. M. que tocaren á la dicha Real Hacienda; y que dará cuenta con pago de lo que á S. M. perteneciere y que entrare en su poder y que en todo hará lo que debe y es obligado como tal Oficial Real, y guardará el secreto de este Cabildo como los demas Rejidores de él lo tienen jurado; y si así lo hiciere Dios le ayude, donde no se lo demande como á mal cristiano que á sabiendas se perjura y jura el Santo Nombre de Dios en vano; y á la conclucion de este dicho juramento dijo—Si juro é amen—Y dió consigo por su fiador á Nicolao de Dios vecino de esta dicha Ciudad é ambos a dos de mancomun y á voz de uno y cada uno de ellos por si y por el todo renunciando las leyes de la mancomunidad *de duobus res debendi y el autententico presente hoc ita de fide jusoribus* se obligaron de que el dicho Francisco Lopez Correa guardará y cumplirá lo que tiene jurado y dará buena cuenta con pago de lo que fuere á su cargo y que en su poder entráre y pagará el alcance que se le diere hasta en cantidad de quinientos pesos de oro, como maravediz y haber de S. M.—E para lo así cumplir, pagar é mantener dijeron: que obligaban y obligaron sus personas é bienes muebles é raices, habidas é por haber; é dieron poder cumplido á todos é cualesquier Jueces é Justicias de S. M. de cualesquier partes que sean, á cuyo fuero é Jurisdicion se sometieron é renunciaron el suyo propio è la ley *sit convenerit de jurisdiccione omnium juditeum* para que por toda via vrebe è jucutiva se lo hagan así cumplir y mantener, como si esta carta y lo en ella contenido fuese sentencia definitiva dada á su pedimento é consentimiento é fuese pasada en

cosa Juzgada, sobre lo cual renunciaron el apelacion é suplicacion é todas leyes é derechos é previlejios, en especial la ley general; y otorgaron esta carta en la dicha Ciudad de Córdoba en el dicho dia mes é año dichos é lo firmaron de sus nombres siendo testigos Pedro de Soria vecino de esta dicha Ciudad é Pedro de Olmedo é Pedro de Fuentes recidentes en ella—Francisco Lopez Correa—Nicolao de Dios—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público .é del Cabildo.*

Visto por los dichos Señores Justicia é Regimiento el Juramento é solemnidad é fianza dada y hecho por el dicho Francisco Lopez Correa dijeron que la recibian é recibieron por Tesorero de la Real Hacieda de S. M. de esta dicha Ciudad conforme á la provicion del dicho Señor Gobernador y estando en este dicho Cabildo los dichos Señores Justicia é Regimiento pareció presente Juan de las Casas vecino de esta dicha Ciudad y Procurador de ella y presentó una petision del tenor siguiente:—

MUY ILUSTRE SEÑOR:—Juan de las Casas vecino y procurador de esta Ciudad digo: que la pro é utilidad de esta Ciudad y por el mucho riesgo que corre, respecto de salir por mandado de S. S. del Señor Gobernador algunos vecinos de esta Ciudad para la poblacion de Salta y muchos otros que agora al presente estan ausentes doy noticia, y si necesario es, pues á vuesas mercedes les es notorio, lo susodicho, les requiero una, dos é mas veces y las que de otro lugar haya, para que vuesas mercedes provean en el caso de remedio, dando aviso á S. S. del estremo y necesidad é peligro grande en que queda esta Ciudad por no estar los naturales pacíficos é conquistados y ser tierra nueva por la flaqueza grande de gente y tener aviso de que los naturales trataban y tratan de hacer junta de gente para dar sobre nosotros, y por haberseles hecho algunas malocas y castigos no han tenido lugar de ponello en efecto y ansí podia haber efecto por no haber diez hombres que puedan subir á caballo y tomar armas y de perderse ó despoblarse esta Ciudad. Se

desérviria á Dios Nuestro Sr. por haberse empezado á plantar entre los Naturales de ella Nuestra Santa Fé Católica, y venir muchos al conocimiento de ella, y ansi mismo á la Corona Real en culla cabeza estamo, y como así lo requiero pido al presete Escribano me lo dé por testimonio, y si algun descuido, peligro ó daño oviere sea á culpa y cargo de vuesas mercedes é no de mí; y pido Justicia—*Juan de las Casas*—E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Rejimiento la dicha peticion presentada por el dicho Juan de las Casas, dijeron; que sus mercedes darán aviso á S S. del dicho Señor Gobernador, como lo pide el dicho Procurador y para ello proveerán todo lo que conviniere á esta dicha Ciudad pró é utilidad de ella—Y con esto y otras cosas que trataron tocantes al servicio de S. M., mandaron se cierre este Cabildo y firmaron de sus nombres—JUAN MUÑOZ—Juan de Burgos—Baltazar Gallegos—Blas de Peralta—Francisco Lopez Correa—Alonzo Martinez—Gerónimo de Bustamante—Antonio Pereyra—Benabé Mejia—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la Ciudad de Cordoba en veinte é dos dias del mes de Nobiembre de mil é quinientos è ochenta é un años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha Ciudad; conviene à saber le Capitan Juan Muñoz Teniente de Gobernador é Justicia Mayor de esta dicha Ciudad y Juan de Burgos y Bartolomé Jaimes alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha Ciudad y Baltazar Gallegos y Blas de Peralta y Fransisco López Correa y Gerónimo de Bustamanto y Antonio Pereyra Regidores y Bernabé Mejia Alguacil Mayor de ella con voz y voto en el Cabildo; y estando todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento de unánime é conformidad dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta dicha Ciudad, é dijeron: que para el bien de esta dicha Ciudad conviene nombrar una persona de este dicho Cabildo por Procurador para que vaya á la

Ciudad de Santiago del Estero y paresca ante el muy Ilustre Señor el Licenciado Hernando de Lerna Gobernador é Capitan General é Justicia Mayor de esta dicha Ciudad y sus provincias por S. M., é pida al dicho Señor Gobernador en nombre de este Cabildo que no saque de ella para la poblacion que S. S. quiere hacer por estar esta Ciudad en gran riesgo de los naturales y dar cuenta del estado en que está esta dicha Ciudad y sobre ello hacer todos los autos y requerimientos que convengan y pedir testimonios. Y para ello nombraron por Procurador á Baltazar Gallegos Rejidor, para que con el poder que se le diere é instrucion que llevare de este dicho Cabildo firmado de sus nombres, pida por él lo que conviniere á esta dicha Ciudad y con esto acordaron de escribir una carta al dicho señor Gobernador en la manera siguiente—Y así mismo mandaron á mí el presente Escribano saque un testimonio de todos los términos dados á esta dicha Ciudad por don Gerónimo Luis de Cabrera y confirmacion hecha por Gonzalo de Abreú y un capítulo de las ordenanzas hechas por el dicho Gobernador Gonzalo de Abreù para las averiguaciones de los naturales en que se contiene que los naturales no se hacen á su ley. Y todo sacado en limpio signado é autorizado en pública forma lo dey entregue al dicho Baltazar Gallegos para que lo lleve consigo como tal Procurador y pida á cerca de ello lo que conviniere á esta dicha Ciudad la cual dicha carta é instruccion son las que se sigue:—Muy Ilustre Señor—La mucha necesidad y estremo en que esta Ciudad queda con la idea del Capitan Juan Muñoz y los demas que van á servir á V. S. nos obliga en semejante coyuntura dar este cuidado mas á V. S., y cuenta del encojimiento en que estamos recelosos de lo que puede venir y suceder y no querriamos fuese en tiempo de V. S. esta Ciudad corriese riesgo, por que realmente lo corre, y por lo que toca al cervicio de Dios Nuestro Señor y del Rey á que estamos obligados; avisamos á V. S. se conduela de esta Ciudad y de tanta criatura y muger que quedan en ella sin defenza ni amparo que no está en mas de quererla llevar, por que poca parte somos, diez ó doce hombres que puedan tomar armas para pelear y esos cada uno en su casa y divididos; y querernos juntar sería

dar ánimo y avilantez á los naturales y descubrirles nuestra poca fuerza y mostrarles el camino que ellos han deseado mucho tiempo há y coyuntura y esa agora la tienen en las manos; quedamos sospechosos porque el servicio está ya tan ladino que de todo lo que pasa dan aviso á toda la tierra, sea V. S. servido de vintilar la preservacion que se debe tener á lo que con tanto trabajo se ha ganado, teniendo V. S. presente el peligro inreparable en que queda esta Ciudad y los que en ella quedamos tan confiados en la mucha merced que V. S. nos ha de hacer, envidiándonos los vecinos é demas gente que no hagan falta por allá á V. S que nos dá de nuevo ánimo á no temer el trabajo y peligro que nos promete el ausencia de los que de esta Ciudad salen de todo lo cual dará Baltazar Gallegos cuenta á V. S. que vá con poder de esta Ciudad persona á quien puede dar V. S. todo crédito y saber por estenso lo que á esta Ciudad conviene—Lleva instruccion para pedir cosas tocantes á ella, suplicamos á V. S. humildemente sea servido de favorecerla y darle la mano comó siempre ha esperado del mucho valor de V. S. que en todo la hará merced cuya muy ilustre persona Nuestro Señor guarde y en mayor estado acrecente como V. S. merece y decea de esta Ciudad de Córdoba y de noviembre veinte é dos dias de mil equinientos é ochenta é un años—Muy Ilustre Señor besamos las manos de V. S.—Sus servidores—JUAN MUÑOZ—Juan de Burgos—Bartolomé Jaimes—Baltazar Gallegos—Blas de Peralta—Francisco Lopez Correa—Gerónimo de Bustamante—Antonio Pereira—Bernabé Mejia—Por la Ciudad—*Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Al muy Ilustre Señor Licenciado Hernando de Lerna Gobernador Capitan General é Justicia Mayor de estas Provincias por Su Magestad mi Señor:

Instruccion de nos la Justicia Cabildo é Rejimiento de esta Ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia que se dá á Baltazar Gallegos Regidor y vecino de esta Ciudad para que conforme á ella con el poder que lleva de este Cabildo presente todos los testimonios que lleva de ante el muy Iluestre Señor el Licenciado Hernando de

Lerna Gobernador de estas provincias por S. M. y procurar que todo ello, se vea con toda brevedad—Primeramente ha de pedir á S. S. del Señor Gobernador que aquesta Ciudad queda en mucho peligro por cuanto no pasan de doce hombres para arriba para pelear en defensa de esta Ciudad de mas de que habiendo hecho de cinco meses á esta parte siete ú ocho salidas á correr la tierra donde se han hecho muchos castigos, no embargante lo cual estan repartimentos de cinco y á seis leguas de esta Ciudad alzados y aunque se ha ido á correr la tierra no han querido venir á servir; y de cuatro meses á esta parte han venido à tanta desvergüenza los naturales que han publicado y tratado de venir en dar en esta Ciudad:

Item: pedir á S. S. que confirme los términos de esta Ciudad dados por Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador que fué, amparando á esta Ciudad en ellos no dando lugar á que ninguna persona de ninguna calidad que sean entre de mano armada, ni con mandamientos de ningunas justicias so graves penas que para ello S. S. ponga.

Item: pedir á S. S. que atento á la mucha pobreza que hay en los vecinos de esta dicha Ciudad S. S. les haga merced á los vecinos de esta dicha Ciudad en que se entretenga y sobresea la cobranza de las tales deudas con los vecinos que estan en esta Ciudad sustentándola advirtiendo á su S. S. de que para el sustento de sus personas tienen necesidad de valerse de terceras personas para valerse en sustento y seguir la guerra y conquista de la tierra, la cual suspension se ha de pedir por el tiempo que S. S. fuere servido de hacer merced á esta Ciudad.

Item: ha de pedir el Procurador de esta Ciudad á S. S. revoque un capítulo de la ordenanza fecha por Don Gonzalo de Abreú de que ningun Indios ó Indias se pueda casar fuera de su pueblo en sus ristos é cerimonias y no en mas, guardando lo mandado en las demas ordenanzas que estan fechas y así fijadas en el Libro del Cabildo, y en esta el primer casamiento y no en mas.

Item: se le da poder; para que en razon de lo susodicho pueda parecer en juicio y fuera de el y pedir toda aquello que conviniere al pro é utilidad de esta dicha

Ciudad y no en mas que es fecha en este Cabildo estando sus mercedes juntos en él segun costumbre en veinte é dos dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é ochenta é un años é lo firmaron de sus nombres—JUAN MUÑOZ—Juan de Burgos—Bartolomé Jaimes—Baltazar Gallegos—Blas de Peralta—Francisco Lopez Correa—Gerónimo de Busturnante—Antonio Pereira—Bernabe Mejia—Por mandado de los Señores Justicia, Cabildo é Regimiento—*Juan Nieto Escribano público é del Cabildo*—Y despues de haber tratado de lo susodicho, y otras casas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. S. bien é sustento de esta Ciudad é su República mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN MUÑOZ—Juan de Burgos—Bartolomé Jaimes—Baltazar Gallegos—Gerónimo de Bustamante—Francisco Lopez Correa—Blas de Peral—Antonio Pereira—Bernabé Mejia—Ante mi *Juan Nieto Escribano pública é del Cabildo.*

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como Nos Justicia Cabildo é Regimiento de esta ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia gobernacion de Tucuman estando juntos en nuestro Cabildo é Ayuntamiento llamado por nuestro Alguacil mayor segun que lo habemos de uso é costumbre de nos juntar á tratar cosas tocantes é cumplideras al bien de esta dicha ciudad; es á saber, el Capitan Muñoz Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad é su Jurisdicion è Juan de Burgos é Bartolomé Jaimes Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é Blas de Peralta é Francisco Lopez Correa é Gerónimo de Bustamante y Antonio Pereyra Regidores é Bernabé Mejia Alguacil mayor de ella con voto en este Cabildo por nos, y en nombre de este dicho Cabildo é los demas Regidores, vecinos é moradores de esta dicha ciudad que son al presente ó adelante fueren que estan ausentes de este dicho Cabildo como si fuesen presentes en él por quienes prestamos voz é caucion de *rato et grato ad judicatum solvendo* que estarán é pasarán por lo que nosotros en nombre de este dicho Cabildo hicieremos é otorgaremos é lo habremos é habrán por firme é otorgado—Otorgamos é conocemos por esta presente carta que en aquella via é forma que mejor haya lugar de derecho; damos é

otorgamos entero poder cumplido, libre é llenero bastante segun de derecho se requiere é mas puede valer á vos Baltazar Gallegos Regidor de este presente año y vecino de esta dicha ciudad que estais presente, para que por nos y en nuestro nombre parezcais ante el muy Ilustre Señor el Licenciado Hernando de Lerma Gobor. de estas provincias por S. M. que al presente recide en la ciudad de Santiago del Estero, y le deis cuenta del estado en que está esta dicha ciudad é su República, é para que podais pedir é pidais todo aquello que á esta dicha ciudad conviniere así para el sustento de ella como para la conquista é pacificacion de los naturales de ella conforme á una instruccion que con esta llevais firmadas de nuestros nombres é refrendada del Escribano infrascripto y testimonios sacados del Libro del Cabildo las cuales van autorizadas é signado con el signo del dicho Escribano—Y sobre todo pidais aquello que conviniere á esta dicha ciudad; é si para ello necesario fuere podais presentar cualesquier escritos de cualquier género é condicion que sean ante el dicho Señor Gobernador ó ante cualesquier Justicias é Jueces eclesiásticos é seglares de cualquier fuero é Jurisdicion que sean é ante ellos é cualesquier de ellos hacer é poner cualesquier demandas, pedimentos, requerimientos, protestaciones é Juramentos de calumnia é decisorio é *in litem* de decir verdad é responder á lo hecho de contrario é concluir, é presentar testigos, probanzas y escrituras y otro género de pruebas é pedir é oir sentencia ó sentencias ansí interlocutorias como definitivas é consentir en las dadas en nuestro favor, é de las de contrario apelar é suplicar para allí, ó donde con derecho debais é seguir la tal apelacion é suplicacion hasta los fenecer; é para que podais poner cualesquier recusaciones, tachas é objetos è jurarlas, é apartaros de ellas; é para que podais ganar é impetrar é sacar é recebir cualesquier cartas é provisiones escritos y escrituras, testimonios que convinieren y otros autos judiciales y extrajudiciales que convengan así á esta dicha ciudad como á su República; é contradecir las que de contrario se quicieren sacar, ganar é impetrar, é sacar é recibir; é para que podais dar é jurar costas y en efecto hacer todo aquello que nos presentes siendo hariamos, sin que sean tales y de

tal cualidad que para su validacion requieran y deban haber otro nuestro mas especial poder é mandado é presencia personal, por que cuan cumplido y bastante poder, y así mismo os damos y otorgamos con clausula de lo sostituir en un procurador dos ó mas ó los que os pareciere, y aquellos revocar y otros de nuevo poner, quedando en vos la fuerza é vigor de este dicho poder como en mayor Procurador; que para todo ello, é lo á ello anejo é concerniente vos damos poder cumplido segun dicho es con todas sus insidencias é dependencias anexidades é conexidades é vos relevamos so la clausula de derecho; y para haber por firme este dicho poder é lo que por virtud de él fuere hecho é actuado, obligamos los bienes é rentas de esta dicha ciudad habidos é por haber é damos poder é facultad á las Justicias de S. M. para que nos compelan á nos y á los demas que son ó fueren para el cumplimiento de ello como por sentencia difinitiva pasada en cosa juzgada é por nos consentida é no apelada, sobre lo cual renunciamos las leyes que en nuestro favor son; y especialmente renunciamos la ley é regla de derecho que dice *que general renunciacion no vala*—En testimonio de lo cual otorgamos esta carta ante el Escribano público é del Cabildo de la dicha ciudad y testigos aquí contenidos—Que es fecha é otorgada en la dicha ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia, en veinte é dos dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é ochenta é un años, siendo presentes por testigos á lo que dicho es Juan de Molina Navarrete y Francisco Rodriguez vecinos de esta dicha ciudad, y Pedro de Fuentes recidente en ella é los dichos otorgantes á quien yo el Escribano conozco lo firmaron de sus nombres—JUAN MUÑOZ—Juan de Burgos—Bartolomé Jaimes—Blas de Peralta—Francisco Lopez Correa—Gerónimo de Bustamante—Antonio Pereira—Bernabé Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en treinta dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é ochenta é un años se

han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber Juan de Burgos y Bartolomé Jaimes Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y Blas de Peralta y Francisco Lopez Correa y Alonzo Martinez y Gerónimo de Bustamante y Antonio Pereira Regidores y Bernabé Mejía Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este dicho Cabildo y estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento de unánime é conformidad dijeron: se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta dicha ciudad é su República, y estando juntos mandaron á mí el presente Escribano lea todas las ordenanzas hechas en esta dicha ciudad por el poblador é fundador de esta dicha ciudad á cerca de la órden que hande tener en el votar é habiéndolo leido todo verbo ad verbum y por sus mercedes entendido dijeron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Juan de Burgos —Bartolomé Jaimes—Blas de Peralta—Francisco Lopez Correa—Alonzo Martinez—Gerónimo de Bustamante—Antonio Pereira—Bernabé Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba lunes dia de la Circuncicion de Nuestro Señor Jesucristo y primero dia del mes de Enero año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é ochenta é dos se juntaron á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo é Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, Juan de Rurgos y Bartolomé Jaimes Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Blas de Peralta y Francisco Lopez Correa y Alonzo Martinez y Gerónimo de Bustamante y Antonio Pereira Regidores y Bernabé Mejia Alguacil mayor con voz é voto en este Cabildo y todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que el año de mil é quinientos é ochenta é uno era acabado, é para este de quinientos é ochenta é dos es necesario elegir Alcaldes é Regidores é Procurador é mayordomo é

los demas oficios que se suelen nombrar para que entiendan en la buena gobernacion de esta dicha ciudad conforme á ordenanzas de S. M. é por ser hoy el dia que para elegir é nombrar de lo susodicho está señalado se asentaron cada uno por sí á dar su voto é parecer *en* la forma é manera siguiente:

E luego incontinente Juan de Burgos Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad dió su voto é parecer para Alcaldes á Pedro de Villalba é á Juan de Molina Navarrete; é para Regidores á Miguel de Mojica y á Pedro de Soria é á Juan Lopez de Reina y á Juan de Espinosa Negrete y á Juan de las Casas y á Juan de Barrientos y lo firmó de su nombre—*Juan de Burgos.*

E luego Bartolomé Jaimes Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad dió su voto é parecer para Alcaldes á Juan de Molina Navarrete y á Nicolao de Dios; y para Regidores á Miguel de Mojica y á Juan de Espinosa Negrete y á Juan Lopez de Reina y á Antonio Juarez y Juan de las Casas y Pedro de Villalba y lo firmó de su nombre—*Bartolomé Jaimes.*

E luego Blas de Peralta Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Juan de Molina Navarrete y á Bartolomé Navarro; y para Regidores á Miguel de Mojica y Pedro de Soria y á Juan Lopez de Reina y á Juan de Espinosa Negrete y á Juan de las Casas y á Antonio Juarez y lo firmó de su nombre—*Blas de Peralta.*

E luego Francisco Lopez Correa Regidor dió su voto é parecer par Alcaldes á Nicolao de Dios y á Juan de Espinosa Negrete; y para Regidores á Juan de Molina Navarrete y á Pedro de Villalba y á Pedro de Soria y á Juan Lopez de Reina y á Antonio Juarez y á Juan de las Casas, y lo firmó de su nombre—*Francisco Lopez Correa.*

E luego Alonzo Martinez Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Nicolao de Dios y á Juan de Molina Navarrete; y para Regidores à Pedro de Villalba y á Miguel de Mojica y Pedro de Soria y Juan de Espinosa Negrete y Juan de las Casas y á Antonio Juarez y lo firmó de su nombre—*Alonzo Martinez.*

E luego Gerónimo de Bustamante Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes, á Juan de Molina Navarrete

y á Nicolao de Dios; y para Regidores Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan Lopez de Reina y Pedro de Soria y Antonio Juarez y Juan de las Casas y lo firmó de su nombre—*Gerónimo de Bustamante.*

E luego Antonio Pereira dió su voto é parecer para Alcaldes á Juan de Molina Navarrete y á Nicolao de Dios; y para Regidores á Miguel de Mojica y á Juan Lopez de Reina y á Pedro de Soria y á Juan de Espinosa Negrete y á Antonio Juarez y á Juan de las Casas y lo firmó de su nombre—*Antonio Pereira.*

E luego Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz y voto en este Cabildo dió su voto é parecer para Alcaldes á Juan de Molina Navarrete y á Pedro de Villalba; y para Regidores á Miguel de Mojica y á Melchor Ramirez y á Nicolao de Dios. y á Juan de Espinosa Negrete y á Juan Lopez de Reina y á Pedro de Soria; y lo firmó de su nombre—*Bernabé Mejia.*

E luego los dichos Señores Juan de Burgos y Bartolomé Jaimes Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion; habiendo visto los votos que han dado los Señores Cabildo Justicia é Regidores dijeron: que atento que Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios tienen mas votos para Alcaldes de este presente año que los demas nombrados para ello los pronunciaban é pronunciaron por tales Alcaldes—E así mesmo los dichos Señores Alcaldes habiendo visto los votos dijeron: que atento q' Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan Lopez de Reina y Juan de Espinosa Negrete y Pedro de Soria y Juan de las Casas tienen mas votos para Regidores de este presente año, que los demas para ello nombrados; los pronunciaban é pronunciaron por tales Regidores de este presente año y lo firmaron de sus nombres —*Juan de Burgos—Bartolomé Jaimes.*

E luego los dichos Señores Alcaldes é Regidores todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento mandaron parecer ante sus mercedes á Juan de Molina Navarrete y á Nicolao de Dios á los cuales el dicho Señor Alcalde Juan de Burgos Alcalde ordinario por S. M. de 1er. voto entregó las varas de la Real Justicia á los susodichos; de los cuales, é de cada uno de ellos tomaron é recibieron juramento segun forma debida de derecho sobre la

señal de la Cruz en que cada uno puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Alcalde Juan de Burgos, so cargo del cual prometieron de usar bien é fielmente del dicho oficio de tales Alcaldes, y que harán justicia igualmente á las partes y no serán parciales á ninguno de los que trajeren pleitos ante ellos y que mirarán por el bien é pró de esta dicha ciudad; y guardarán é cumplirán las cartas é provisiones de S. M. y tenerán cecreto todo lo que se tratáre en este Cabildo y en todo harán lo que son obligados; y á la conclucion del dicho juramento dijo cada uno por sí—si juro é amen—é lo firmaron de sus nombres—*Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios.*

E así mesmo los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, mandaron parecer ante sus mercedes á Pedro de Villalba y á Miguel de Mojica y á Juan Lopez de Reina y á Juan de Espinosa Negrete y á Pedro de Soria y Juan de las Casas para Regidores, de los cuales é de cada uno de ellos tomaron é recibieron juramento segun forma debida de derecho por Dios Nuestro Señor, é por Santa Maria, é por las palabras de los Santos Evangelios é por la Señal de la Cruz en que cada uno puso su mano derecha sobre la vara del dicho Señor Alcalde Juan de Burgos, so cargo del cual prometieron de usar bien é fielmente del dicho oficio de tales Regidores y que mirarán por el bien pró é utilidad de esta dicha ciudad y guardarán las cartas y provisiones de S. M. y tenerán secreto todo lo que se tratare en este Cabildo y en todo harán todo lo que son obligados y á la conclucion del dicho Juramento dijo cada uno por sí—si juro é amen—é lo firmaron de sus nombres—*Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan Lopez de Reina—Juan de Espinosa Negrete—Pedro de Soria—Juan de las Casas.*

E habiendo entregado las varas á los dichos Alcaldes y tomado juramento de ellos y de los Regidores, los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento mandaron se cerrase este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Juan de Burgos—Bartolomé Jaimes—Blas de Peralta—Francisco Lopez Correa—Alonzo Martinez—Gerónimo de Bustaman-

te—Antonio Pereira—Bernabé Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en dos dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é dos años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento conviene á saber Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan Lopez de Reina y Juan de Espinosa Negrete y Pedro de Soria y Juan de las Casas Regidores y Francisco Lopez Correa Tesorero, Fator é Veedor de la Real Hacienda de S. M. con voz é voto en este Cabildo y Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este Cabildo y estando todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron se habian juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é quietud de esta dicha ciudad é su República é para elegir é nombrar Alferez y Procurador é Mayordomo para este presente año de mil é quinientos é ochenta é dos años é todos los demas cargos tocantes al bien é utilidad de esta dicha ciudad é su República é para elegir el dicho Alferez, los dichos Señores dijeron: que fuese por votos segun las ordenanzas hechas por el primer Fundador è Poblador de esta dicha ciudad é para ello votaron cada uno por sí en la manera siguiente:

E luego el Señor Alcalde Juan de Molina Navarrete dió su voto é parecer por Alferez á Pedro de Villalba Regidor y lo firmó de su nombre—*Juan de Molina Navarrete.*

E luego el Señor Alcalde Nicolao de Dios dió su voto é parecer para Alferez, al Señor Alcalde Juan de Molina Navarrete y lo firmó de su nombre—*Nicolao de Dios.*

E luego incontinente los Señores Regidores dijeron: juntos de unánime é conformidad que se arrimaban é arrimaron al voto é parecer del Señor Alcalde Nicolao de Dios y que sea Alferez el Señor Alcalde Juan de Mo-

lina Navarrete y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan Lopez de Reina—Pedro de Soria—Juan de las Casas—Juan de Espinosa Negrete —Francisco Lopez Correa—Bernabé Mejia—E habiendo dado sus votos é pareceres los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento dijeron de unánime é conformidad: que atento á que Juan de Molina Navarrete Alcalde ordinario por S. M. de esta ciudad é su Jurisdicion tiene mas votos para Alferez de este presente año le pronunciaban é pronunciaron por tal Alferez y lo firmaron de sus nombres—Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios —Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan Lopez de Reina—Juan de Espinosa Negrete—Pedro de Soria—Juan de las Casas—Francisco Lopez Correa—Bernabé Mejia— Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E así mismo los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento todos juntos de unánime é conformidad dijeron que nombraban é nombraron por Procurador de esta dicha ciudad de este presente año á Juan de Burgos vecino de esta dicha ciudad al cual daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere, para que en juicio ó fuera de él pueda tratar é procurar todo aquello que convenga á esta ciudad é su República—E así mismo los dichos Señores de unánime é conformidad dijeron: que nombraban é nombraron por Mayordomo de esta dicha ciudad de este presente año á Juan Bautista Noble vecino de esta dicha ciudad al cual dijeron que daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere para que pueda cobrar en nombre de esta dicha ciudad en juicio ó fuera de él todos los pesos de oro ó plata é otras cualesquier cosas que pertenescan á esta dicha ciudad é propios de ella é para que de lo que recibiere é cobrare pueda dar cartas de pago lasto é finiquito é todos los demas recaudos que convengan—El cual dicho poder dijeron que le daban é dieron tan cumplido é bastante como ellos lo tienen — E así mismo dijeron que nombraban é nombraron por Juez de difuntos al Señor Alcalde Nicolao de Dios y tenedor de bienes de Difuntos á Juan de las Casas Regidor de este presente año— E así mismo dijeron que nombraban é nombraron por Mayordomo del Hospital de la Bienaventurada Santa

Eulalia como patrones de ella á Pedro de Villalba Regidor de este presente año; al cual dijeron: que le daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso de derecho se requiere para que tenga en administracion la hacienda del dicho Hospital, y haga lo que mas convenga al pro é utilidad del dicho Hospital; el cual habiéndole nombrado y por él aceptado el dicho cargo los dichos Señores le tomaron é recibieron juramento segun forma de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha sobre la vara de la Real Justicia so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de Mayordomo y en todo hará aquello que viere que convenga á la dicha casa conforme á lo capitulado de esta fundacion de Hospital y á la conclucion del dicho juramento dijo — si juro — y lo firmó de su nombre—*Pedro de Villalba*—E luego los dichos Señores mandaron parecer ante sus mercedes á Juan de Burgos vecino de esta dicha ciudad é Procurador nombrado de este presente año, del cual tomaron é recibieron juramento segun forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara de la Real Justicia, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal Procurador de esta dicha ciudad é su República y en todo hacer aquello que viere que conviene al pro é utilidad de esta dicha ciudad y es obligado como tal Procurador y á la conclucion dijo si juro é amen, é lo firmó de su nombre—*Juan de Burgos*—E así mismo los dichos Señores mandaron parecer á Juan Bautista Noble vecino de esta dicha ciudad del cual tomaron é recibieron juramento segun forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha sobre la vara de la Real Justicia, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal Mayordomo, é dará cuenta con pago de los bienes é propios que en su poder obieren entrado y entraren; y en todo hará lo que debe y es obligado como tal Mayordomo; y á la conclucion del dicho juramento dijo si juro é amen, é lo firmó de su nombre—*Juan Bautista Noble*—E así mesmo los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento dijeron que nombraban é nombraron por diputados para el medir las chacaras é solares

de esta dicha ciudad á los vecinos é moradores de ella á Miguel de Mojica Regidor de este presente año y á Melchor Ramirez vecino de esta dicha ciudad; para que puedan medir é señalar las chacaras é solares ó de pedimento de partes, que para ello les daban poder cumplido; los cuales lo aceptaron el dicho oficio é lo firmaron de sus nombres—*Miguel de Mojica—Melchor Ramirez*— E así mesmo los dichos Sebores Cabildo Justicia é Regimiento estando todos juntos de unánime é conformidad dijeron que para el bien è pro de esta dicha ciudad conviene nombrar una persona para Fiel Ejecutor de esta dicha ciudad é sus términos é Jurisdicion, para que pueda tener cuenta con las medidas y pesos de todo lo que se vende y poner taza en ello, poniendo pena en ello que se vendiere é comprare y para ello dijeron que nombraban é nombraron por tal Fiel Ejecutor á Juan de Espinosa Negrete Regidor de este presente año para que lo sea, que para ello le daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere, para que pueda ejecutar la pena que pusiere á cerca de ello, y para ello tomaron é recibieron juramento del dicho Juan de Espinosa Negrete segun forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara de la Real Justicia so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal Fiel Ejecutor y hará todo aquello que viere que conviene al pro é utilidad de esta dicha ciudad; y á la conclucion del dicho juramento dijo —si juro é amen—Y con esto y otras cosas que trataron sus mercedes mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan Lopez de Reina—Juan de Espinosa Negrete—Pedro de Soria—Juan de las Casas—Francisco Lopez Correa—Bernabé Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en treinta dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é dos años se han

juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo é Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan Lopez de Reina y Pedro de Soria Regidores; y Bernabé Mejia Alguacil mayor con voz é voto en este Cabildo y Francisco Lopez Correa Tesorero de la Real Hacienda de S. M. con voz é vòto en este dicho Cabildo, y estando todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron: se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. bien de esta República y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento pareció presente el Capitan Anton Berrú é presentó una provision de Teniente de Gobernador firmada del muy Ilustre Señor el Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan Gral. é Justicia mayor de esta Gobernacion de Tucuman è sus provincias por S. M. y refrendada de Alonzo de Tula Escribano mayor de gobernacion, é dijo: que pedia é pidió cumplimiento de él, so la pena en dicha provision contenida; el tenor de la cual es este que se sigue:

El Licenciado Hernando de Lerma Gobernador é Capitan General é Justicia mayor en esta gobernacion de Tucuman y sus provincias por S. M. &a.—Por cuanto Juan Muñoz mi Lugar Teniente de la ciudad de Córdoba está ocupado en esta ciudad y conviene proveer persona de confianza que la use y ejersa en la dicha ciudad de Córdoba el dicho cargo: por tanto confiando de voz Anton Berrú vecino de la ciudad de Córdoba que estais presente, de que bien é fielmente usareis el cargo é oficio de mi lugar Teniente de la dicha ciudad de Córdoba è lo que por mí os fuere mandado—en nombre de S. M. y por sus poderes reales que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí incertos, elijo é nombro á vos el dicho Anton Berrú por mi lugar Tenienie de Gobernador é Capitan é Justicia mayor de la dicha ciudad de Córdoba—E como á tal os doy poder é Comision para que con vara de la Real Justicia, que para ello tomeis, podais usar y ejercer el dicho cargo en la dicha ciudad de Córdoba è sus términos é Jurisdicion administrando é

librando Justicia en los casos é cosas ceviles é criminales que ante vos pasaren así de oficio como á pedimiento de partes; administrándoles justicia igual, y otorgándoles las apelaciones que de vos interpucieren de las sentencias que en las dichas causas pronunciaredes en los casos é cosas que obiere lugar lo cual todo hareis por la órden é forma de derecho, amparando é defendiendo á la dicha ciudad, pobres é viudas de ella, mirando por el beneficio é cobro é aumento de la dicha Hacienda Real; è haciendo todas las otras demas cosas al dicho cargo anejas é concernientes segun é como lo han fecho los demas Tenientes q' de ella han sido, avisándome de los casos mas graves que en ella sucedieren, para que yo provea en todo lo que mas convenga; que para todo lo susodicho é lo de ello dependiente, vos doy todo mi poder cumplido con sus incidencias é dependencias anexidades é conexidades; é con libre é general administracion con que antes é 1ro. que del dicho cargo useis os presenteis con esta comision ante el Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad; ante quien mando, hagais el juramento y deis la fianza que sois obligado, y así fecho, mando al dicho Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba é á los vecinos è moradores de ella, que en ella y en sus términos é Jurisdicion os hayan y tengan por tal mi lugar Teniente é Justicia mayor é Capitan de ella—Y os respeten y acaten é guarden todas las honras, franquezas é preminencias que por razon del dicho cargo vos deben ser guardadas—E parescan ante vos é á vuestros llamamientos y cumplan vuestros mandamientos so las penas que les pusieredes; las cuales, yo las he por puestas é por condenados en ellas lo contrario haciendo—Y mando á los unos y á los otros así lo guardeis y cumplais so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara de S. M.; y caso que por los del dicho Cabildo ó por algunos de ellos al dicho cargo no seais recebido—yo, en nombre de S. M. os recibo y he por recibido al uso y ejercicio de él—Y os doy poder é comision para lo usar, sin que para ello incurrais en dena alguna—Fecho en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á doce dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é dos años—El Licenciado Hernando

DE LERMA—Por mandado de S. S.—*Alonzo de Tula Cerbin Escribano mayor de gobernacion.*

E los dichos Señores Cabildo é Justicia é Regimiento, despues de haberla yo leida toda de verbo ad verbum y por ellos entendido, dijeron: que estan prestos de le recebir haciendo lo que por la dicha provision se le manda: del cual Capitan Anton Berrú los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento tomaron é recibieron juramento por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios do quiera que mas largamente estan escritos é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha que bien é fiel é diligentemente usará del dicho oficio é cargo de tal Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion é guardará justicia á las partes y no consentirá que lleven derechos demaciados sin haber ecepcion de persona é que cumplirá las cartas é provisiones de S. M. é que si hiciere sin justicia ó agravios ó cosas indebidas las pagará y estará á derecho con las partes que algo le quicieren pedir al tiempo de su recidencia; é defenderá la Jurisdicion de esta dicha ciudad é sus términos é mirará por la República é servirá á S. M. con su persona armas é caballos todas las veces que se ofreciere; é si así lo hiciere, Dios le ayude donde no, se lo demande mal y caramente como á mal cristiano, que á sabiendas se perjura é jura el Santo Nombre de Dios en vano y á la conclucion del dicho juramento, dijo: si juro é amen—E dió juntamente consigo por su fiador á Antonio Pereira vecino de esta dicha ciudad é ambos á dos de mancomun è á voz de uno é cada uno de ellos por sí y por el todo, renunciando, como renunciaron las leyes de *duobus res debendi, y el autentica presente codice de fide jusoribus* y el beneficio de la division y escurcion, y las demas leyes que les puedan aprovechar—E se obligaron, que el dicho Capitan Anton Berrù usará bien é fielmente del dicho oficio è cargo de Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y dará recidencia del dicho oficio, y estará presente para cobrar y pagar todas las condenaciones que le fueren fechas en la recidencia secreta y en la pública de pedi-

mento de partes conforme á la ley de Toledo; é para lo ansí cumplir é pagar é mantener dijeron: que obligaban é obligaron sus personas é bienes muebles é raices, habidos é por haber; é dieron poder à las Justicias de S. M. de cualesquier partes que sean á cuyo fuero é Jurisdicion se sometieron é renunciaron su propio fuero é Jurisdicion é vecindad é la ley *sit convenerit de juditione omnium juditium* para que por toda via breve é ejecutiva se lo hagan cumplir, pagar é mantener, como si esta carta y lo en ella contenido fuese sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada é por ellos consentida; sobre lo cual dijeron: que renunciaban é renunciaron todas é cualesquier leyes fueros é derechos y apelaciones é suplicaciones y en especial la ley del derecho que dice: *que general renunciacion de leyes fecha, que home faga non vala*—En testimonio de lo cual otorgaron esta carta é lo en ella contenido, ante mí el dicho Escribano y en presencia de los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, é lo firmaron de sus nombres, siendo testigos el Capitan Juan Galiano y Juan de Soria y Anton Ranzon vecinos y recidentes en esta dicha ciudad—*—Anton Berrú—Antonio Pereira*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*—E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento el juramento é fianza é solemnidad que en tal caso se requiere, le dieron y entregaron la vara de la Real Justicia y le recibieron al dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad é su Jurisdicion conforme á la dicho provision—Y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan Lopez de Reina—Pedro de Soria—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en tres dias del mes de Febrero de mil é quinientos é ochenta é dos años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é

Regimiento de esta dicha ciudad conviene á saber el Capitan Anton Berrú Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion por S. M. y Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion; y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan Lopez de Reina y Pedro de Soria y Juan de las Casas Regidores y Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion con voz é voto en este Cabildo y Francisco Lopez Correa Tesorero de la Real Hacienda de S. M. con voz é voto en este Cabildo y estando todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron se habian juntado todos de unánime é conformidad á tratar cosas tocantes al servicio de S. M. bien é sustento de esta República, y habiendo tratado cosas tocantes al servicio de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—ANTON BERRÚ—Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan Lopez de Reina—Pedro de Soria—Juan de las Casas—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en once dias del mes de Abril de mil é quinientos é ochenta é dos años se juntaron á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber el Capitan Anton Berrú Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Pedro de Soria y Juan de las Casas Regidores y Bernabé Mejia Alguacil mayor con voz é voto en el Cabildo y estando todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento pareció presente Juan de Burgos vecino de esta dicha ciudad y Procurador de ella é dijo: que á su noticia es venido como el Señor Capitan é Teniente de Gobernador estaba apercebido para salir cierta jornada con mucha gente, vecinos de esta dicha ciudad fuera de ella y que

no habia dejado vecindades en sus casas y que si sacasen la gente que hay agora de presente dejando en esta dicha ciudad poca gente podria redundar algun daño, é que se trate é comunique con el dicho Señor Capitan; é habiendo visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento la relacion hecha por el dicho Procurador dijeron: que sus mercedes lo tratarán lo que mas vieren que conviene á esta dicha ciudad con el dicho Señor Capitan y con esto trataron sobre sacar el asequia principal de esta dicha ciudad y para ello, todos de unánime é conformidad trataron que era cosa muy justa para el bien é pro de esta dicha ciudad; que todos los vecinos de esta dicha ciudad con algunos indios de su repartimento conforme á una memoria que por sus mercedes fuere hecha y que estan los indios en esta dicha ciudad á ocho de Mayo, para que de allí en adelante se comience á sacar la dicha asequia—Y con esto y otras cosas que trataron mandaron se cierre este Cabildo é lo firmaron de sus nombres—ANTON BERRÚ—Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Pedro de Soria—Juan de las Casas—Bernabé Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en siete dias del mes de Mayo de mil é quinientos é ochenta é dos años, los Ilustres Señores Cabildo é Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber el Capitan Anton Berrú Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion; y Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan Lopez de Reina y Pedro de Soria Regidores y estando todos juntos de unánime é conformidad dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta República y estando todos juntos acordaron de escrebir una carta al Señor Obispo, al cual le escribieron y con esto y otras cosas

que trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—ANTON BERRÚ—Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan Lopez de Reina—Pedro de Soria—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en diez é seis dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é dos años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo é Justicia é Regimiento de esta ciudad de Córdoba conviene á saber el Capitan Anton Berrú Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Pedro de Soria y Juan de las Casas Regidores; y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en este Cabildo y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta dicha ciudad é dijeron que se escriba una carta al Senor Obispo y otra al Padre Custodio que recide en la ciudad de Santiago del Estero—Y así mismo trataron los dichos Señores Cabildo é Justicia é Regimiento que se de indios para la la asequia principal entrante el mes de Setiembre venidero y con esto y otras cosas que trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. mandaron se cierre este Cabildo—ANTON BERRÚ—Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Pedro de Soria—Juan de las Casas—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Decimos nos Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios Alcaldes ordinarios de esta ciudad de Córdoba y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan de Espinosa Negrete y Pedro de Soria y Juan de las Casas

Regidores, y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. Que atento que Juan Nieto Escribano del Cabildo de esta ciudad de Córdoba, está ausente de esta ciudad y no tenemos con quien hacer Cabildo y concluir negocios que se ofrecen: Nombramos por Escribano del Cabildo y de esta ciudad y de lo que se ofreciere á Martin de Mojica, atento que bien y fielmente usarà el dicho oficio, hasta tanto que venga el dicho Juan Nieto; y ante todas cosas haga el juramento en la vara, de que bien é fielmente usará del dicho oficio, hasta tanto que el Sor. Gobernador provea otra cosa y lo firmamos de Nuestros nombres. Que es fecho en esta dicha ciudad de Córdoba á once de Setiembre de mil y quinientos y ochenta y dos años—Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan de Espinosa Negrete—Juan de las Casas—Francisco Lopez Correa—E luego encontinente este dicho dia mes y año pareció presente ante nos Martin de Mojica y se le tomó juramento en forma de derecho, sobre la vara del Señor Alcalde Juan de Molina Navarrete y juró á Dios y á Santa Maria y á la señal de la cruz † de usar el dicho oficio y de no llevar derechos demaciados y tener secreto en todo lo que conviene á este Cabildo y al dicho oficio; y en la conclucion dijo: si juro y amen y lo firmó de su nombre —*Martin de Mojica*

En la ciudad de Córdoba á once dias del mes de Setiembre año del Señor de mil y quinientos y ochenta y dos años se juntaron á Cabildo los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de Córdoba conviene á saber Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios Alcaldes ordinarios, y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan de Espinosa Negrete y Pedro de Soria y Juan de las Casas Regidores, y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. se juntaron á tratar cosas que convenian al servicio de S. M. y bien de la República y estando en su Cabildo é Ayuntamiento pareció presente el Alcalde Juan de Molina Navarrete y presentó una provision de

Teniente de Gobernador firmada del Ilustre Señor Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor de esta Gobernacion de Tucuman é sus provincias por S. M. y refrendada de Manuel Rodriguez Guerrero Escribano de S. M. é dijo que pedia é pidió cumplimiento so la pena en la dicha provision contenida—El tenor de la cual es este que sigue:

El Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor por S. M. de esta Gobernacion de Tucuman &a.—Por cuanto al presente conviene nombrar persona que haga é use el oficio de mi Lugar Teniente de Gobernador Capitan é Justicia mayor de la ciudad de Córdoba é sus términos é Jurisdicion é que sea persona cual para ello conviene—Por tanto acatando la suficiencia y habilidad de vos Juan de Molina Navarrete vecino de la dicha ciudad; en nombre de S. M. y por virtud de sus reales poderes que para ello tengo vos nombro, é proveo por tal mi lugar Teniente de Gobernador Capitan é Justicia mayor de la dicha ciudad é sus términos y Jurisdicion, para que como tal, con vara alta de la Real Justicia podais conocer y conoscais de todos los negocios y causas ceviles é criminales que se ofrecieren y sucedieren ansí en primera instancia como en grado de apelacion y los pendientes tomar en vos el conocimiento de ello y las proseguir como halláredes por derecho hasta los sentenciar definitivamente y las tales sentencias mandar ejecutar en aquello que obiere lugar—Y otorgar las apelaciones que de derecho se deban para ante quien fueredes obligado y se debieren otorgar, y para que podais hacer todo lo demas que los otros mi Lugares Tenientes de Gobernador Capitan è Justicia mayor de la dicha ciudad han podido é debido hacer así en casos de Justicia como en nombrar Caudillos para la guerra y Jueces de Comision en cualesquier casos y cosas que convengan al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. bien é conservacion de la dicha ciudad é República hallandoos como tal en los Cabildos y Ayuntamientos que se hicieren, proveyendo é mandando en ellos y en lo demas como mi misma persona. E mando al Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad que juntos en

su Cabildo y Ayuntamiento como lo han de costumbre presentandoos con esta mi Comision ante ellos, reciban de vos el juramento é solemnidad y fianza que en tal caso se requiere y debeis hacer y dar y así fecho, os reciban hayan y tengan por tal mi Lugar Teniente de Gobernador Capitan é Justicia mayor de la dicha ciudad y sus términos é Jurisdicion como dicho es; y ellos é los vecinos Caballeros y Escuderos y hombres buenos de la dicha ciudad y su Jurisdicion, os obedescan y acaten y hayan y tengan por tal, y guarden y hagan guardar todas las honras franquezas é libertades, prerogativas é inmunidades y demas cosas que debeis haber é gozar de manera que no vos falte ni mengüe cosa alguna, que por la presente en nombre de S. M., os recibo y he por recebido á los dichos oficios y á cada uno de ellos, caso que por ellos, ó algunos de ellos no lo seais y os doy comision para lo usar y ejercer como yo la tengo de S. M.—Lo cual así hagan é cumplan los unos y los otros so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara é Fisco de S. M. y las otras penas en que caen é incurren los que no obedecen y acatan los tales Jueces. Fecha en la ciudad de Santiago del Estero á treinta dias del mes de Agosta de mil é quinientos é ochenta é dos años —El Licenciado Hernando de Lerma—Por mandado de S. S.—*Manuel Rodriguez Guerrero Escribano de S. M.*

Y los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento despues de haberla yo leido de verbo ad verbum y por ellos entendido dijeron que estan prestos de le recibir haciendo lo que por la dicha provision se le manda del cual Capitan Juan de Molina Navarrete los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento tomaron é recibieron juramento por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios do quiera que mas largamente estan escritos é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha que bien y fiel é diligentemente usará del dicho oficio é cargo de tal Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, é guardará justicia á las partes y no consentirá que lleven derechos demaciados sin haber escepcion de persona é que cumplirá las cartas y provisiones

de S. M.; é que si hiciere sin justicia é agravios ó cosas indebidas las pagaré y estaré á derecho con las partes que algo les quicieren pedir al tiempo de su recidencia é defenderá la Jurisdicion de esta dicha ciudad é sus términos é mirará por la República é servirá á S. M. con su persona armas y caballos todas las veces que se ofreciere; y si así lo hiciere, Dios le ayude, donde no Dios se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que á sabiendas se perjura é jura el Santo Nombre de Dios en vano; y á la conclucion del dicho juramento dijo si juro y amen. E dió juntamente consigo por su fiador á Melchor Ramirez vecino de esta dicha ciudad; é ambos á dos de mancomun é á voz de uno y cada uno de ellos por sí y por el todo renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res debendi y el auténtica presente codice de fide jusoribus* y el beneficio de la division y escursion é clausula é demas leyes que les puede aprovechar. E se obligaron que el dicho Capitan Juan de Molina Navarrete usará bien é fielmente del dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y dará recidencia del dicho oficio y estará presente para la dar y pagará todas las condenaciones que le fueren fechas en la recidencia secreta y pública de pedimento de partes conforme á la ley de Toledo—é para lo ansí cumplir pagar é mantener dijeron que obligaban é obligaron sus personas é bienes muebles é raices, habidos é por haber—é dieron poder cumplido á las Justicias de S. M. de cualesquier partes que sean, á cuyo fuero é jurisdicion se sometieron é renunciaron su propio fuero é jurisdicion é vecindad é la ley *sit convenerit de juridicione omnium juditium* para que por toda via vrebe é ejecutiva se los hagan pagar, cumplir é mantener, como si esta carta é lo contenido en ella fuese sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada y por ellos consentida; sobre lo cual dijeron que renunciaban é renunciaron todas é cualesquier leyes fueros é derechos y apelaciones é suplicaciones y en especial la ley é derecho que dice; *que general renunciacion general de leyes fecha que ome faga non valga*—En testimonio de lo cual, otorgaron esta carta y lo en ella contenido ante mí el dicho Escribano

y en presencia de los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento é lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Muñoz y Juan de Burgos y estantes en esta—*Juan de Molina Navarrete—Melchor Ramirez*—Ante mí, *Martin de Mojica Escribano de Cabildo nombrado*—E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento el juramento é fianza é solemnidad que en tal caso se requiere le dieran y entregaron la vara de la Real Justicia y le recibieron al dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad é su Jurisdicion conforme á la dicha provision—Y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan de las Casas—Juan de Espinosa Negrete—Pedro de Soria—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Martin de Mojica Escribano de Cabildo nombrado.*

En la ciudad de Córdoba en veinte é tres dias del mes de Octubre de mil é quinientos é ochenta é dos años se juntaron á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad conviene á saber el Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador é Capitan é Justicia mayor y Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad, y Nicolao de Dios Alcalde ordinario por S. M. y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan de Espinosa Negrete y Pedro de Soria y Juan de las Casas Regidores, y Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este Cabildo y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en este Cabildo y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijo el dicho Señor Capitan: que pedia é pidió á los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento le mandasen devolver el Estandarte que sus mercedes habian dado en su ausencia á Juan de Burgos, por cuanto sus mercedes le tienen nombrado por votos y le cupo suerte para que su merced lo fuese en este año de ochenta è dos y está obligado á tenello en su poder en guarda hasta que se cumpla su año y lo firmó de su nombre Y

que cuando sus mercedes no se lo devolviesen como á tal Alferez electo por sus mercedes; su merced lo tomará donde quiera que estubiere como cosa, que es de esta dicha ciudad por S. M.—Y que demas de esto su merced ha visto este Libro de Cabildo en presencia de sus mercedes y no parece haberse juntado á Cabildo los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento para nombrar otro Alferez atento á la ausencia de sus mercedes ni entrego del Estandarte y lo firmó—JUAN DE MOLINA NAVARRETE.

E luego incontinente yo el dicho Escribano ley lo pedido por el dicho Señor Capitan; los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, é habiendolo leido dijo: el Capitan Nicolao de Dios Alcalde ordinario por S. M.; que por ausencia del dicho Señor Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador Alferez de este presente año su merced con otros de este Cabildo nombraron por Alferes á Juan de Burgos y le entregaron el Estandarte tomándole juramento al dicho Juan de Burgos en la vara de la Real Justicia y que su merced no puede mandalle devolver el dicho Estandarte y que mandandolé S. S., Su magestad está presto de devolverselo al dicho si pueden mandar devolver el dicho Estandarte, y que mandándole S. S., su merced está presto de devolverselo al dicho Señor Capitan y esto dió por su respuesta y lo firmó de su nombre—*Nicolao de Dios.*

E así mismo dijo el dicho Pedro de Villalba Regidor que se arrimaba al parecer del dicho Señor Alcalde Nicolao de Dios, y lo firmó de su nombre—*Pedro de Villalba.*

E asi mismo dijo Miguel de Mojica Regidor que se arrimaba é arrimó al parecer del dicho Señor Alcalde Nicolao de Dios, y lo firmó de su nombre—*Miguel deMojica.*

Juan de Espinosa Negrete Regidor dijo: que se arrimaba é arrimó al voto é parecer que tiene dado en el 1er. Cabildo que se hizo, donde tiene votado por Alferes al dicho Señor Capitan Juan de Molina y que se le dé el dicho Estandarte al dicho Señor Capitan como á tal Alferes de este presente año y lo firmó de su nombre—*Juan de Espinosa Negrete.*

Pedro de Soria Regidor dijo: que se arrimaba é arrimó al parecer que tiene dado el Señor Alcalde Nicolao de Dios, y lo firmó de su nombre—*Pedro de Soria.*

mento de partes conforme á la ley de Toledo; é para lo ansí cumplir é pagar é mantener dijeron: que obligaban é obligaron sus personas é bienes muebles é raices, habidos é por haber; é dieron poder à las Justicias de S. M. de cualesquier partes que sean á cuyo fuero é Jurisdicion se sometieron é renunciaron su propio fuero é Jurisdicion é vecindad é la ley *sit convenerit de juditione omnium juditium* para que por toda via breve é ejecutiva se lo hagan cumplir, pagar é mantener, como si esta carta y lo en ella contenido fuese sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada é por ellos consentida; sobre lo cual dijeron: que renunciaban é renunciaron todas é cualesquier leyes fueros é derechos y apelaciones é suplicaciones y en especial la ley del derecho que dice: *que general renunciacion de leyes fecha, que home faga non vala*—En testimonio de lo cual otorgaron esta carta é lo en ella contenido, ante mí el dicho Escribano y en presencia de los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, é lo firmaron de sus nombres, siendo testigos el Capitan Juan Galiano y Juan de Soria y Anton Ranzon vecinos y recidentes en esta dicha ciudad—*—Anton Berrú—Antonio Pereira*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*—E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento el juramento é fianza é solemnidad que en tal caso se requiere, le dieron y entregaron la vara de la Real Justicia y le recibieron al dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad é su Jurisdicion conforme á la dicho provision—Y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan Lopez de Reina—Pedro de Soria—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en tres dias del mes de Febrero de mil é quinientos é ochenta é dos años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é

Regimiento de esta dicha ciudad conviene á saber el Capitan Anton Berrú Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion por S. M. y Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion; y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan Lopez de Reina y Pedro de Soria y Juan de las Casas Regidores y Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion con voz é voto en este Cabildo y Francisco Lopez Correa Tesorero de la Real Hacienda de S. M. con voz é voto en este Cabildo y estando todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron se habian juntado todos de unánime é conformidad á tratar cosas tocantes al servicio de S. M. bien é sustento de esta República, y habiendo tratado cosas tocantes al servicio de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—ANTON BERRÚ—Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan Lopez de Reina—Pedro de Soria—Juan de las Casas—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en once dias del mes de Abril de mil é quinientos é ochenta é dos años se juntaron á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber el Capitan Anton Berrú Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Pedro de Soria y Juan de las Casas Regidores y Bernabé Mejia Alguacil mayor con voz é voto en el Cabildo y estando todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento pareció presente Juan de Burgos vecino de esta dicha ciudad y Procurador de ella é dijo: que á su noticia es venido como el Señor Capitan é Teniente de Gobernador estaba apercebido para salir cierta jornada con mucha gente, vecinos de esta dicha ciudad fuera de ella y que

no habia dejado vecindades en sus casas y que si sacasen la gente que hay agora de presente dejando en esta dicha ciudad poca gente podria redundar algun daño, é que se trate é comunique con el dicho Señor Capitan; é habiendo visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento la relacion hecha por el dicho Procurador dijeron: que sus mercedes lo tratarán lo que mas vieren que conviene á esta dicha ciudad con el dicho Señor Capitan y con esto trataron sobre sacar el asequia principal de esta dicha ciudad y para ello, todos de unánime é conformidad trataron que era cosa muy justa para el bien é pro de esta dicha ciudad; que todos los vecinos de esta dicha ciudad con algunos indios de su repartimento conforme á una memoria que por sus mercedes fuere hecha y que estan los indios en esta dicha ciudad á ocho de Mayo, para que de allí en adelante se comience á sacar la dicha asequia—Y con esto y otras cosas que trataron mandaron se cierre este Cabildo é lo firmaron de sus nombres—ANTON BERRÚ—Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Pedro de Soria—Juan de las Casas—Bernabé Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en siete dias del mes de Mayo de mil é quinientos é ochenta é dos años, los Ilustres Señores Cabildo é Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber el Capitan Anton Berrú Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion; y Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan Lopez de Reina y Pedro de Soria Regidores y estando todos juntos de unánime é conformidad dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta República y estando todos juntos acordaron de escrebir una carta al Señor Obispo, al cual le escribieron y con esto y otras cosas

que trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—ANTON BERRÚ—Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan Lopez de Reina—Pedro de Soria—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en diez é seis dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é dos años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo é Justicia é Regimiento de esta ciudad de Córdoba conviene á saber el Capitan Anton Berrú Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Pedro de Soria y Juan de las Casas Regidores; y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en este Cabildo y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta dicha ciudad é dijeron que se escriba una carta al Senor Obispo y otra al Padre Custodio que recide en la ciudad de Santiago del Estero—Y así mismo trataron los dichos Señores Cabildo é Justicia é Regimiento que se de indios para la la asequia principal entrante el mes de Setiembre venidero y con esto y otras cosas que trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. mandaron se cierre este Cabildo—ANTON BERRÚ—Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Pedro de Soria—Juan de las Casas—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Decimos nos Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios Alcaldes ordinarios de esta ciudad de Córdoba y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan de Espinosa Negrete y Pedro de Soria y Juan de las Casas

Regidores, y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. Que atento que Juan Nieto Escribano del Cabildo de esta ciudad de Córdoba, está ausente de esta ciudad y no tenemos con quien hacer Cabildo y concluir negocios que se ofrecen: Nombramos por Escribano del Cabildo y de esta ciudad y de lo que se ofreciere á Martin de Mojica, atento que bien y fielmente usará el dicho oficio, hasta tanto que venga el dicho Juan Nieto; y ante todas cosas haga el juramento en la vara, de que bien é fielmente usará del dicho oficio, hasta tanto que el Sor. Gobernador provea otra cosa y lo firmamos de Nuestros nombres. Que es fecho en esta dicha ciudad de Córdoba á once de Setiembre de mil y quinientos y ochenta y dos años—Juan de Molina Navarrete—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan de Espinosa Negrete—Juan de las Casas—Francisco Lopez Correa—E luego encontinente este dicho dia mes y año pareció presente ante nos Martin de Mojica y se le tomó juramento en forma de derecho, sobre la vara del Señor Alcalde Juan de Molina Navarrete y juró á Dios y á Santa Maria y á la señal de la cruz † de usar el dicho oficio y de no llevar derechos demaciados y tener secreto en todo lo que conviene á este Cabildo y al dicho oficio; y en la conclucion dijo: si juro y amen y lo firmó de su nombre —*Martin de Mojica*

En la ciudad de Córdoba á once dias del mes de Setiembre año del Señor de mil y quinientos y ochenta y dos años se juntaron á Cabildo los Señores Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad de Córdoba conviene á saber Juan de Molina Navarrete y Nicolao de Dios Alcaldes ordinarios, y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan de Espinosa Negrete y Pedro de Soria y Juan de las Casas Regidores, y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. se juntaron á tratar cosas que convenian al servicio de S. M. y bien de la República y estando en su Cabildo é Ayuntamiento pareció presente el Alcalde Juan de Molina Navarrete y presentó una provision de

Teniente de Gobernador firmada del Ilustre Señor Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor de esta Gobernacion de Tucuman é sus provincias por S. M. y refrendada de Manuel Rodriguez Guerrero Escribano de S. M. é dijo que pedia é pidió cumplimiento so la pena en la dicha provision contenida—El tenor de la cual es este que sigue:

El Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor por S. M. de esta Gobernacion de Tucuman &a.—Por cuanto al presente conviene nombrar persona que haga é use el oficio de mi Lugar Teniente de Gobernador Capitan é Justicia mayor de la ciudad de Córdoba é sus términos é Jurisdicion é que sea persona cual para ello conviene—Por tanto acatando la suficiencia y habilidad de vos Juan de Molina Navarrete vecino de la dicha ciudad; en nombre de S. M. y por virtud de sus reales poderes que para ello tengo vos nombro, é proveo por tal mi lugar Teniente de Gobernador Capitan é Justicia mayor de la dicha ciudad é sus términos y Jurisdicion, para que como tal, con vara alta de la Real Justicia podais conocer y conoscais de todos los negocios y causas ceviles é criminales que se ofrecieren y sucedieren ansí en primera instancia como en grado de apelacion y los pendientes tomar en vos el conocimiento de ello y las proseguir como halláredes por derecho hasta los sentenciar definitivamente y las tales sentencias mandar ejecutar en aquello que obiere lugar—Y otorgar las apelaciones que de derecho se deban para ante quien fueredes obligado y se debieren otorgar, y para que podais hacer todo lo demas que los otros mi Lugares Tenientes de Gobernador Capitan è Justicia mayor de la dicha ciudad han podido é debido hacer así en casos de Justicia como en nombrar Caudillos para la guerra y Jueces de Comision en cualesquier casos y cosas que convengan al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. bien é conservacion de la dicha ciudad é República hallandoos como tal en los Cabildos y Ayuntamientos que se hicieren, proveyendo é mandando en ellos y en lo demas como mi misma persona. E mando al Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad que juntos en

su Cabildo y Ayuntamiento como lo han de costumbre presentandoos con esta mi Comision ante ellos, reciban de vos el juramento é solemnidad y fianza que en tal caso se requiere y debeis hacer y dar y así fecho, os reciban hayan y tengan por tal mi Lugar Teniente de Gobernador Capitan é Justicia mayor de la dicha ciudad y sus términos é Jurisdicion como dicho es; y ellos é los vecinos Caballeros y Escuderos y hombres buenos de la dicha ciudad y su Jurisdicion, os obedescan y acaten y hayan y tengan por tal, y guarden y hagan guardar todas las honras franquezas é libertades, prerogativas é inmunidades y demas cosas que debeis haber é gozar de manera que no vos falte ni mengüe cosa alguna, que por la presente en nombre de S. M., os recibo y he por recebido á los dichos oficios y á cada uno de ellos, caso que por ellos, ó algunos de ellos no lo seais y os doy comision para lo usar y ejercer como yo la tengo de S. M.—Lo cual así hagan é cumplan los unos y los otros so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara é Fisco de S. M. y las otras penas en que caen é incurren los que no obedecen y acatan los tales Jueces. Fecha en la ciudad de Santiago del Estero á treinta dias del mes de Agosta de mil é quinientos é ochenta é dos años —El Licenciado Hernando de Lerma—Por mandado de S. S.—*Manuel Rodriguez Guerrero Escribano de S. M.*

Y los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento despues de haberla yo leido de verbo ad verbum y por ellos entendido dijeron que estan prestos de le recibir haciendo lo que por la dicha provision se le manda del cual Capitan Juan de Molina Navarrete los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento tomaron é recibieron juramento por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios do quiera que mas largamente estan escritos é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha que bien y fiel é diligentemente usará del dicho oficio é cargo de tal Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, é guardará justicia á las partes y no consentirá que lleven derechos demaciados sin haber escepcion de persona é que cumplirá las cartas y provisiones

de S. M.; é que si hiciere sin justicia é agravios ó cosas indebidas las pagaré y estaré á derecho con las partes que algo les quicieren pedir al tiempo de su recidencia é defenderá la Jurisdicion de esta dicha ciudad é sus términos é mirará por la República é servirá á S. M. con su persona armas y caballos todas las veces que se ofreciere; y si así lo hiciere, Dios le ayude, donde no Dios se lo demande mal y caramente como á mal cristiano que á sabiendas se perjura é jura el Santo Nombre de Dios en vano; y á la conclucion del dicho juramento dijo si juro y amen. E dió juntamente consigo por su fiador á Melchor Ramirez vecino de esta dicha ciudad; é ambos á dos de mancomun é á voz de uno y cada uno de ellos por sí y por el todo renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res debendi y el auténtica presente codice de fide jusoribus* y el beneficio de la division y escursion é clausula é demas leyes que les puede aprovechar. E se obligaron que el dicho Capitan Juan de Molina Navarrete usará bien é fielmente del dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y dará recidencia del dicho oficio y estará presente para la dar y pagará todas las condenaciones que le fueren fechas en la recidencia secreta y pública de pedimento de partes conforme á la ley de Toledo—é para lo ansí cumplir pagar é mantener dijeron que obligaban é obligaron sus personas é bienes muebles é raices, habidos é por haber—é dieron poder cumplido á las Justicias de S. M. de cualesquier partes que sean, á cuyo fuero é jurisdicion se sometieron é renunciaron su propio fuero é jurisdicion é vecindad é la ley *sit convenerit de juridicione omnium juditium* para que por toda via vrebe é ejecutiva se los hagan pagar, cumplir é mantener, como si esta carta é lo contenido en ella fuese sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada y por ellos consentida; sobre lo cual dijeron que renunciaban é renunciaron todas é cualesquier leyes fueros é derechos y apelaciones é suplicaciones y en especial la ley é derecho que dice; *que general renunciacion general de leyes fecha que ome faga non valga*—En testimonio de lo cual, otorgaron esta carta y lo en ella contenido ante mí el dicho Escribano

y en presencia de los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento é lo firmaron de sus nombres siendo testigos Juan Muñoz y Juan de Burgos y estantes en esta—*Juan de Molina Navarrete—Melchor Ramirez*—Ante mí, *Martin de Mojica Escribano de Cabildo nombrado*—E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento el juramento é fianza é solemnidad que en tal caso se requiere le dieran y entregaron la vara de la Real Justicia y le recibieron al dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador é Capitan de esta dicha ciudad é su Jurisdicion conforme á la dicha provision—Y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan de las Casas—Juan de Espinosa Negrete—Pedro de Soria—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Martin de Mojica Escribano de Cabildo nombrado.*

En la ciudad de Córdoba en veinte é tres dias del mes de Octubre de mil é quinientos é ochenta é dos años se juntaron á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad conviene á saber el Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador é Capitan é Justicia mayor y Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad, y Nicolao de Dios Alcalde ordinario por S. M. y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan de Espinosa Negrete y Pedro de Soria y Juan de las Casas Regidores, y Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este Cabildo y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en este Cabildo y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijo el dicho Señor Capitan: que pedia é pidió á los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento le mandasen devolver el Estandarte que sus mercedes habian dado en su ausencia á Juan de Burgos, por cuanto sus mercedes le tienen nombrado por votos y le cupo suerte para que su merced lo fuese en este año de ochenta è dos y está obligado á tenello en su poder en guarda hasta que se cumpla su año y lo firmó de su nombre Y

que cuando sus mercedes no se lo devolviesen como á tal Alferez electo por sus mercedes; su merced lo tomará donde quiera que estubiere como cosa, que es de esta dicha ciudad por S. M.—Y que demas de esto su merced ha visto este Libro de Cabildo en presencia de sus mercedes y no parece haberse juntado á Cabildo los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento para nombrar otro Alferez atento á la ausencia de sus mercedes ni entrego del Estandarte y lo firmó—JUAN DE MOLINA NAVARRETE.

E luego incontinente yo el dicho Escribano ley lo pedido por el dicho Señor Capitan; los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, é habiendolo leido dijo: el Capitan Nicolao de Dios Alcalde ordinario por S. M.; que por ausencia del dicho Señor Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador Alferez de este presente año su merced con otros de este Cabildo nombraron por Alferes á Juan de Burgos y le entregaron el Estandarte tomándole juramento al dicho Juan de Burgos en la vara de la Real Justicia y que su merced no puede mandalle devolver el dicho Estandarte y que mandandolé S. S., Su magestad está presto de devolverselo al dicho si pueden mandar devolver el dicho Estandarte, y que mandándole S. S., su merced está presto de devolverselo al dicho Señor Capitan y esto dió por su respuesta y lo firmó de su nombre—*Nicolao de Dios.*

E así mismo dijo el dicho Pedro de Villalba Regidor que se arrimaba al parecer del dicho Señor Alcalde Nicolao de Dios, y lo firmó de su nombre—*Pedro de Villalba.*

E asi mismo dijo Miguel de Mojica Regidor que se arrimaba é arrimó al parecer del dicho Señor Alcalde Nicolao de Dios, y lo firmó de su nombre—*Miguel deMojica.*

Juan de Espinosa Negrete Regidor dijo: que se arrimaba é arrimó al voto é parecer que tiene dado en el 1er. Cabildo que se hizo, donde tiene votado por Alferes al dicho Señor Capitan Juan de Molina y que se le dé el dicho Estandarte al dicho Señor Capitan como á tal Alferes de este presente año y lo firmó de su nombre—*Juan de Espinosa Negrete.*

Pedro de Soria Regidor dijo: que se arrimaba é arrimó al parecer que tiene dado el Señor Alcalde Nicolao de Dios, y lo firmó de su nombre—*Pedro de Soria.*

Juan de las Casas Regidor dijo: que en lo que ha pedido el dicho Señor Capitan Juan de Molina Alferes de este presente año que tiene votado por él en el 1er. Cabildo de este presente año y que se le devuelva el dicho Estandarte á su poder como á tal Alferes y lo firmó de su nombre—*Juan de las Casas.*

Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este Cabildo dijo: que él tiene votado en el primer Cabildo de este presente año por Alferes al dicho Señor Capitan, y que su parecer es que se le devuelva el dicho Estandarte al dicho Señor Capitan y lo firmó de su nombre—*Bernabé Mejia.*

Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. de esta dicha ciudad con voz é voto en este dicho Cabildo dijo: que se arrimaba é arrimó al parecer del dicho Señor Alcalde Nicolao de Dios y lo firmó de su nombre—*Francisco Lopez Correa.*

E habiendo visto sus mercedes Cabildo, Justicia é Regimiento mandaron se cierre este Cabildo conforme á los votos que sus mercedes tienen dados y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan de Espinosa Negrete—Juan de las Casas—Pedro de Soria—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en veinte é tres dias del mes de Octubre de mil é quinientos é ochenta é dos años el Ilustre Señor Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador Capitan é Justicia mayor de esta dicha ciudad y su Jurisdicion dijo: que mandaba é mandó á Juan de Burgos vecino de esta dicha ciudad, que luego como le fuere notificado este auto traiga ante su merced del dicho Señor Capitan el Estandarte que tiene en su casa por cuanto su merced es Alferes de este presente año electo por los Señores del Cabildo, so pena de quinientos pesos de oro para la Cámara é Fisco de su Magestad en los cuales le daba é dió por condenado lo

contrario haciendo, y que luego se ejecutará la dicha pena, y lo mandará meter en la Caja Real de S. M., procediendo contra él como persona desobediente á los mandamientos de la Real Justicia—Y así lo mandó é proveyó é firmó de su nombre—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é de Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en treinta é uno dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é ochenta é dos años se juntaron á Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber el Capitan Juan de Molina Navarrete, Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é sus términos é jurisdicion y Alcalde ordinario por S. M., y Nicolao de Dios Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad y Pedro de Villalba y Pedro de Soria y Juan de las Casas Regidores y Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este dicho Cabildo; y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron: que se habian juntado á veer las costituciones y ordenanzas hechas por el fundador de esta dicha ciudad para la eleccion del año Nuevo y habiendolo visto todo acordaron todos juntos de que todos los vecinos de esta dicha ciudad den órden de como se haga la Iglecia mayor de esta dicha ciudad, conforme á la particion que el dicho Señor Capitan hiciere de las tapias que cada vecino obiere de echar en la dicha Iglecia, y para que la dicha Iglecia valla bien hecha mandaban é mandaron á todos los vecinos de esta dicha ciudad den la limosna que cada vecino pudieren dar para q' se pague una persona que asista en la obra y habiendo tratado esto y lo demas tocante al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Nicolao de Dios —Pedro de Villalba—Pedro de Soria—Juan de las Casas Bernabé Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público— é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia martes dia de la Circunsicion de Nuestro Señor Jesucristo y primero dia de Enero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é ochenta é tres años se juntaron á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber el Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Alcalde ordinario y Nicolao de Dios Alcalde ordinario por S. M. y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan de Espinosa Negrete y Pedro de Soria y Juan de las Casas Regidores y Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este dicho Cabildo, y todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que el año de mil é quinientos é ochenta é dos era acabado, é para este de quinientos é ochenta é tres es necesario elegir Alcaldes é Regidores é Procurador é Mayordomo é demas oficios que suelen nombrar para que entiendan en la buena gobernacion de esta dicha ciudad conforme á ordenanzas de S. M.—Y por ser hoy el dia que para elegir é nombrar lo susodicho está señalado se asentaron cada uno por sí á dar su voto é parecer en la forma é manera siguiente:

E luego el Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador y Alcalde ordinario por S. M. dió su voto é parecer en la forma é manera siguiente para Alcaldes á Blas de Peralta y á Tristan de Tejeda y para Regidores á Baltazar Gallegos y á Juan de Burgos y á Bartolomé Jaimes y á Antonio Pereira y á Luis de Abrego y á Miguel de Ardiles y lo firmó de su nombre—JUAN DE MOLINA NAVARRETE.

E luego el Capitan Nicolao de Dios Alcalde ordinario por S. M. dió su voto é parecer para Alcaldes á Baltazar Gallegos y á Tristan de Tejeda; y para Regidores á Bartolomé Jaimes y á Antonio Pereira y á Blas de Peralta y á Juan de Burgos y á Miguel de Ardiles y á Juan de Barrientos, y lo firmó de su nombre—*Nicolao de Dios.*

E luego Pedro de Villalva Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Tristan de Tejeda y Antonio Pereira y para Regidores á Bartolomé Jaimes y á Melchor

Ramirez y á Baltazar Gallegos y á Blas de Peralta y á Juan de Barrientos y á Juan de Soria y lo firmó de su nombre—*Pedro de Villalba.*

E luego Miguel de Mojica Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Tristan de Tejeda y á Antonio Pereira y para Regidores á Bartolomé Jaimes y á Juan de Burgos y á Melchor Ramirez y Andres Mejia y á Juan de Soria y á Baltazar Gallegos y lo firmó de su nombre—*Miguel de Mojica.*

E luego Juan de Espinosa Negrete Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Baltazar Gallegos y á Tristan de Tejeda; y para Regidores á Blas de Peralta y á Bartolomé Jaimes y á Melchor Ramirez y Antonio Pereira y á Francisco Perez y á Juan Nadal y lo firmó de su nombre—*Juan de Espinosa Negrete.*

E luego Pedro de Soria Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Tristan de Tejeda y Antonio Pereira y para Regidores á Baltazar Gallegos y á Blas de Peralta y á Juan de Burgos y á Bartolomé Jaimes y á Melchor Ramirez y á Luis de Abrego y lo firmó de su nombre—*Pedro de Soria.*

E luego Juan de las Casas Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Baltazar Gallegos y á Blas de Peralta, y para Regidores á Tristan de Tejeda y á Antonio Pereira y á Juan de Burgos y á Bartolomé Jaimes y á Miguel de Ardiles y Juan de Barrientos y lo firmó de su nombre—*Juan de las Casas.*

E luego Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este dicho Cabildo dió su voto é parecer para Alcaldes á Tristan de Tejeda y Antonio Pereira y para Regidores á Melchor Ramirez y á Juan de Burgos y á Baltazar Gallegos y á Bartolomé Jaimes y á Juan de Soria y á Luis de Abrego y lo firmó de su nombre—*Bernabé Mejia.*

E luego incontinente vistos los dichos votos que se han dado por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento por su merced del dicho Señor Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador dijo: que atento á que Tristan de Tejeda y Antonio Pereira tienen mas votos de Alcaldes de este presente año que los demas

para ello nombrados los pronunciaba é pronunció por Alcaldes de este presente año.

E luego: vistos los votos que se han dado por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento por su merced del dicho Señor Capitan dijo: que atento á que Baltazar Gallegos y Blas de Peralta y Bartolomé Jaimes y Juan de Burgos y Melchor Ramirez y Miguel Ardiles tienen mas votos de Regidores de este presente año que los demas para ello nombrados los pronunciaba è pronunció por tales Regidores.—E luego incontinente el dicho Señor Capitan dió y entregó la vara de la vara da la real Justicia á Antonio Pereira por tal Alcalde de este presente año del cual tomó é recibió juramento segun forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha sobre la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal Alcalde ordinario de esta dicha ciudad é hará Justicia á las partes igual; é cumplirá é guardarà las provisiones reales y en todo aquello que debe y es obligado y á la conclusion del dicho juramento dijo: si juro é amen é lo firmó de su nombre—*Antonio Pereira.*

E por que Tristan de Tejeda Alcalde que hade ser de este presente año y Miguel de Ardiles por Regidor está fuera de esta dicha ciudad, y en los términos é jurisdicion de esta dicha ciudad y se espera que venirá dentro de dos ó tres dias tomaron é recibieron juramento á Baltazar Gallegos y á Blas de Peralta y Bartolomé Jaimes y á Juan de Burgos y á Melchor Ramirez segun forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz en que cada uno puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Capitan so cargo del cual prometieron de usar bien é fielmente del dicho oficio de tales Regidores de este presente año è guardarán el secreto de este Cabildo é mirarán por el bien é aumento de esta dicha ciudad y en todo harán lo que son obligados como tales Regidores é á la conclucion del dicho juramento dijo cada uno por sí: si juro é amen é lo firmaron de sus nombres —*Baltazar Gallegos—Blas de Peralta—Bartolomé Jaimes—Juan de Burgos—Melchor Ramirez*—E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento los juramentos hechos por el dicho Alcalde é Regidores, mandaron se cierre

este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Nicolao de Dios—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan de Espinosa Negrete—Pedro de Soria—Juan de las Casas—Bernabé Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en tres dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é tres años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber el Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Antonio Pereira Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad y Baltazar Gallegos y Blas de Peralta y Bartolomé Jaimes y Juan de Burgos y Melchor Ramirez Regidores y Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este Cabildo y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron se han juntado de unánime é conformidad para tomar é recibir juramento è solemnidad que de derecho se requiere y es necesario del dicho Señor Tristan de Tejeda y de Miguel de Ardiles Regidor é así se recibió juramento del dicho Tristan de Tejeda segun forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho cargo è hará justicia á las partes igual á todos é guardará las provisiones reales é todo aquello que debe y es obligado y el secreto del Cabildo y así mismo se tomó é recibió juramento del dicho Miguel de Ardiles sobre la señal de la Cruz en forma de derecho so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de Regidor é que guardará el secreto de este Cabildo, y en todo hará lo que debe y es obligado é la conclucion del dicho juramento dijo cada uno por sí, si juro é amen.—Y el dicho Señor Capitan dió y entregó la vara de la Real Justicia al dicho Tristan de Tejeda y lo firmaron de sus nombres—*Tristan de Tejeda—Miguel de Ardiles.*

E luego incontinenti los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento visto el entrego de la vara de Real Justicia y juramento hecho por el dicho Señor Alcalde Tristan de Tejeda y Miguel de Ardiles Regidor dijeron de unánime é conformidad: que convenia al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta República, era necesario elegir Alferes y Procurador y Mayordomo para este presente año de mil é quinientos é ochenta é tres y todos los demas cargos tocantes al pro é utilidad de la República de esta dicha ciudad y para ello los dichos Señores votaron sobre que persona hade ser Alferes de esta dicha ciudad y fueron votando en la manera siguiente:

E luego el dicho Tristan de Tejeda dió su voto é parecer para Alferes de este presente año al Señor Alcalde Antonio Pereira y lo firmó de su nombre—*Tristan de Tejeda.*

E luego el dicho Antonio Pereira Alcalde ordinario por S. M. dió su voto é parecer para Alferes de este presente año á Tristan de Tejeda y lo firmó de su nombre—*Antonio Pereira.*

E luego el dicho Baltazar Gallegos Regidor dió su voto é parecer para Alferes de este presente año á Melchor Ramirez, y lo firmó de su nombre—*Baltazar Gallegos.*

E luego Blas de Peralta Regidor dió su voto é parecer para Alferes de este presente año á Melchor Ramirez y lo firmó de su nombre—*Blas de Peralta.*

E luego el dicho Bartolomé Jaimes Regidor dió su voto é parecer para Alferes de este presente año á Tristan de Tejepa y lo firmó de su nombre—*Bartolomé Jaime.*

E luego el dicho Juan de Burgos Regidor dió su voto é parecer para Alferes de este presente año y lo firmó de su nombre—*Juan de Burgos.*

E luego el dicho Melchor Ramirez dió su voto é parecer para Alferes de este presente año á Blas de Peralta y lo firmó de su nombre—*Melchor Ramirez.*

E luego el dicho Miguel de Ardiles dió su voto é parecer para Alferes de este presente año á Juan de Burgos y lo firmó de su nombre—*Miguel de Ardiles.*

E luego Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este Cabildo, dió su voto é

parecer para Alferes de este presente año á Juan de Burgos y lo firmó de su nombre—*Bernabé Mejia.*

E luego incontinente el dicho Señor Capitan habiendo visto los votos que se han dado por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento dijo que atento que Tristan de Tejeda Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad tiene mas votos de Alferes de este presente año, lo nombraba é nombró por tal Alferes; é lo pronunciaba é pronunció por tal al dicho Tristan de Tejeda é lo firmó de su nombre—JUAN DE MOLINA NAVARRETE.

E luego incontinente los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento todos juntos de unánime é conformidad dijeron que nombraban é nombraron por Procurador de esta dicha ciudad de este presente año á Luis de Abrego vecino de esta dicha ciudad; al cual dijeron: que le daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere para que como tal, pueda parecer en juicio é fuera de él ante cualesquier Justicias é Jueces de S. M. así eclesiásticos como seglares y hacer en nombre de esta dicha ciudad é su República los requerimientos pedimientos y todos los demas autos judiciales y extrajudiciales, y testimonios que convengan y sacar los testimonios y provisiones é recaudos de cualesquier Escribanos, que para todo le daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere. E así mismo los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de unánime é conformidad dijeron: que nombraban é nombraron por Juez de bienes de difuntos al Señor Alcalde Tristan de Tejeda, y por tenedor de los dichos bienes de difuntos á Melchor Ramirez Regidor de este presente año—E así mismo los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de unánime è conformidad nombraban é nombraron por Mayordomo de este presente año á Pedro de Soria vecino de esta dicha ciudad (el mozo); é que daban é dieron poder cumplido para que en nombre de S. M. en juicio é fuera de él pueda cobrar é cobre todos los pesos de oro ó plata ropa de algodon y otras cosas que pertenecieren á esta dicha ciudad é propios de ella é para que de lo que recibiere é cobrare pueda dar é dé sus cartas de pago lasto é finiquito é chancelaciones, el cual dicho poder le daban é dieron tal cual en tal caso se requiere.—E así mismo los dichos

Señores de unánime é conformidad dijeron: que nombraban é nombraron por Mayordomo del Hospital de la Señora Santa Eulalia de este presente año á Melchor Ramirez Regidor; al cual dijeron que le daban é dieron todo poder cumplido tal cual en tal caso se requiere, para que pueda hacer en todo aquello que conviniere á la dicha casa é aumento de ella, é habiéndolo nombrado al dicho Melchor Ramirez é por él aceptado el dicho cargo todos juntos le tomaron é recibieron juramento segun forma debida de derecho sobre la vara de la real justicia, sobre la cual puso su mano derecha, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal Mayordomo y que hará en todo lo que viere conviene á la dicha casa conforme á lo capitulado de esta fundacion de Hospital y á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen é lo firmó de su nombre —*Melchor Ramirez.*

E luego sus mercedes mandaron parecer ante sí á Luis de Abreú vecino de esta dicha ciudad del cual tomaron é recibieron juramento segun forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del Señor Capitan, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal Procurador de esta ciudad é su República é propios.—E que en todo hará aquello que es obligado á tal Procurador; y á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen, é lo firmó de su nombre—*Luis de Abreú de Albornos.*

E así mismo los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, mandaron parecer ante sí á Pedro de Soria vecino de esta dicha ciudad, del cual tomaron é recibieron juramento los dichos Señores, segun forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha sobre la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal Mayordomo de esta dicha ciudad é dará cuenta con pago de los bienes é propios de esta dicha ciudad que en su poder entraren y en todo hará, todo aquello que es obligado como tal Mayordomo; y á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen é lo firmó de su nombre—*Pedro de Soria.*

E así mismo los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento dijeron q' nombraban é nombraron por diputados para medir las chacaras é solares de esta dicha ciudad á Melchor Ramirez y á Miguel de Ardiles Regidores—*Miguel de Ardiles—Melchor Ramirez.*

E así mismo los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad dijeron de unánime é conformidad; que para el bien, pró é utilidad de esta dicha ciudad, conviene nombrar una persona por Fiel Ejecutor de este presente año para que como tal tenga cuenta con las medidas y pesos de todo lo que se vendiere en esta dicha ciudad y poner taza en ello conforme á la tierra, poniendo en la moneda que se pueda pagar, que para ello nombraban é nombraron por tal fiel Ejecutor á Melchor Ramirez Regidor de este presente año, para que lo sea, que para ello; le daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere, para que pueda ejecutar la pena que pusiere á cerca de ello; y para que desde luego use ejersa el dicho cargo tomaron é recibieron juramento del dicho Melchor Ramirez so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal Fiel Ejecutor, y hará todo aquello que viere que conviene al pró é utilidad de esta dicha ciudad y á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen—Y con esto y otras cosas que trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M., bien é sustento de esta República mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Tristan de Tejeda—Antonio Pereira—Baltazar Gallegos—Blas de Peralta—Bartolomé Jaimes—Juan de Burgos — Melchor Ramirez—Miguel de Ardiles—Bernabé Mejia—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en tres dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é tres años, el Ilustre Señor Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion dijo: que conforme á la ordenanza que está

hecha sobre la órden que se hade tener en el asiento del votar, é en las demas preeminencias que les deben ser guardadas en el uso y ejercicio de los dichos oficios —A los dichos Alcaldes é Regidores declaraba é declaró, que el primer voto sea Tristan de Tejeda Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad de este presente año, y el segundo voto sea Antonio Pereira Alcalde ordinario por S. M. de este presente año; y de los Regidores para este dicho año del primer voto sea Baltazar Gallegos Regidor de este presente año, y el segundo voto sea Blas de Peralta Regidor y el tercero voto sea Bartolomé Jaimes Regidor; y el cuarto voto sea Juan de Burgos Regidor; y el quinto voto sea Melchor Ramirez Regidor; y el sesto voto sea Miguel de Ardiles Regidor— Y así dijo que los declaraba é declaró mandaba é mandó en nombre de S. M. é que se guarde é cumpla segun lo ordenado por el fundador de esta dicha ciudad é lo firmó de su nombre—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la dicha ciudad de Córdoba en treinta dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é tres años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber el Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é sus términos è Jurisdicion y Antonio Pereira Alcalde ordinario por S. M. y Baltazar Gallegos y Bartolomé Jaimes y Juan de Burgos y Melchor Ramirez Regidores y Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este Cabildo, y estando todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron: se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta dicha ciudad é su República; y estando todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que Tristan de Tejeda Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad, está en la dicha ciudad de Santiago del Estero para ir el viage de Salta que S. S. hade hacer, y para que esta

ciudad esté con dos Alcaldes como es uso é costumbre en las demas ciudades que estan pobladas en nombre de S. M. y haya quien administre hasta tanto que venga el Alcalde Tristan de Tejeda; todos juntos de unánime é conformidad nombraban é nombraron por tal Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad á Baltazar Gallegos de primer voto, para que como tal administre la vara Real Justicia, del cual el dicho Señor Capitan tomó é recibió juramento segun forma debida de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios é por la señal de la Cruz, en que puso su mano derecha en la vara del dicho Sor Capitan; so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente el dicho oficio de tal Alcalde é mirará por el bien, pró é utilidad de esta dicha ciudad é su República y hará Justicia igual á las partes y en todo hará lo que debe y es obligado á la administracion de la Justicia y á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen—E visto el juramento hecho por el dicho Baltazar Gallegos, los dichos Señores juntamente con el dicho Señor Capitan entregaron la vara de la Real Justicia al dicho Baltazar Gallegos.—Y así mismo le nombraron al dicho Baltazar Gallegos los dichos Señores Cabildo é Justicia é Regimiento por Juez de bienes de difuntos segun é de la manera que lo tenia é usaba el dicho Tristan de Tejeda. Y con esto y otras cosas que trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Antonio Pereira—Baltazar Gallegos—Bartolomé Jaimes—Juan de Burgos—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en tres dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é tres años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo é Justicia é Regimiento; conviene á saber: el Capitan Juan de Molina Navarrete Teniente de Gobernador é Justicia mayor de

esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Tristan de Tejeda y Antonio Pereira Alcaldes ordinarios por su Magestad de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Baltazar Gallegos y Melchor Ramirez y Miguel de Ardiles Regidores y Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este Cabildo dijeron: se han juntado á Cabildo á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta dicha ciudad é su República, y estando en su Cabildo é Ayuntamiento, presentó el dicho Bernabé Mejia á Domingo Martinez recidente en esta dicha ciudad é dijo: que le traiba é trujo por Alguacil Menor de esta dicha ciudad para que lo use y ejersa trayendo vara alta de la Real Justicia como su Lugar Teniente, y que para ello le tomen é recibiesen juramento en forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz; al cual habiéndolo visto los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento le tomaron é recibieron juramento del dicho Domingo Martinez segun forma debida de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha sobre la vara del dicho Señor Capitan so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal Alguacil menor y que ejecutará los mandamientos de las Justicias y no le llevará cohechos ni derechos demaciados y que en todo hará lo que debe y es obligado segun el juramento que tiene hecho su mayor y á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen: é luego le fué entregada la vara de la Real Justicia al dicho Domingo Martinez por el dicho Señor Capitan é lo firmó de su nombre—*Domingo Martinez*—E visto el entrego de la vara y juramento hecho por el dicho Domingo Martinez los dichos Señores Cabildo é Justicia é Regimiento mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Tristan de Tejeda—Antonio Pereira—Baltazar Galleges—Melchor Ramirez—Miguel de Ardiles—Bernabé Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.* Y con esto y otras cosas que trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Tristan de

Tejeda—Antonio Pereira—Baltazar Gallegos—Blas de Peralta—Bartolomé Jaimes—Juan de Burgos—Melchor Ramirez—Miguel de Ardiles—Bernabé Mejia—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en trece dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta é tres años, se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber Antonio Pereira y Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Juan de Burgos y Melchor Ramirez Regidores y Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en este Cabildo; y estando todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento se levantó Juan de Burgos Regidor y presentó una provision de Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad firmada del muy Ilustre Señor Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas provincias de Tucuman por S. M. é pidió cumplimiento de ella, é por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento le fué mandado al dicho Juan de Burgos se salga del dicho Cabildo, y así hecho mandaron á mí el presente Escribano lea la dicha provision; el tenor de la cual este que se sigue:

El Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor en esta gobernacion de Tucuman é sus provincias por su Magestad &a.—Por que á servicio de S. M. conviene proveer de mi Lugar Teniente de Gobernador en la ciudad de Córdoba, revocando como revoco el título de tal mi lugar Teniente que habia dado á Juan de Molina Navarrete é poderes para usar y ejercer el dicho cargo en la dicha ciudad de Córdoba; é confiando de vos Juan de Burgos que bien é fielmente usareis en ella el dicho cargo é hareis lo que por mí os fuere mandado en nombre de su magestad é por virtud de sus poderes reales que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí incertos elijo. é nom

bro por tal mi lugar Teniente Capitan é Justicia mayor de la dicha ciudad de Córdoba é sus términos é Jurisdicion á vos el dicho Capitan Juan de Burgos y para que como tal mi lugar teniente Capitan é Justicia mayor en la dicha ciudad de Córdoba é sus términos é Jurisdicion podais oir é conocer de todos é cualesquier pleitos é causas é negocios ceviles é criminales, así de los que ante vos vinieren é se pidieren entre partes, como que se ofreciere conocer en ellos de oficio de la Real Justicia, como de los que ante vuestros antecesores obiere pendientes; é los unos y los otros concluir é sentenciar difinitivamente é por la órden é forma del derecho, administrando justicia igual á las partes, y otorgándoles las apelaciones en los casos y cosas que hubiere de derecho é las demas que estubieren pasadas en cosa juzgada hareis que se ejecuten con efecto. Y mando á todos é cualesquier personas que sean, parescan ante vos á vuestros llamamientos y cumplan vuestros mandamientos so las penas que les pusieredes; lo cual todo hareis y cumplireis, mirando por el aumento de la Hacienda Real, bien é pró comun de la dicha ciudad é de los pobres é viudas de ella como S. M. manda y en los casos é cosas que en ella y sus términos é jurisdicion se ofrecieren para su amparo é defensa nombrareis los Caudillos que os pareciere tratando é haciendo que los naturales de su comarca sean bien tratados, que para ello, é lo de ello dependiente, os doy todo mi poder cumplido con sus incidencias é dependencias, é con libre é general adiministracion con que antes é primero que de este poder é título useis, os presenteis con él ante el Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba en el cual hagais la solemnidad del juramento y deis la fianza que sois obligado; lo cual así hecho, mando al dicho Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba y á los vecinos é moradores estantes y abitantes de ella que siendo así recibido por el dicho Cabildo al uso y ejercicio del dicho cargo, os hayan é tengan é respeten é acaten por tal mi lugar Teniente de Gobernador é Capitan é Justicia mayor de ella é en ella y en sus términos y Jurisdicion y os guarden y hagan guardar todas las honras, franquezas, esenciones é libertades que por

razon del dicho oficio debeis haber é gozar; y caso que por los del dicho Cabildo ó por alguno de ellos no seais recibido al dicho cargo yo os recibo y he por recibido en nombre de S. M. al uso y ejercicio de él, sin que por ello incurrais en pena alguna, lo podais usar y ejercer y los unos y los otros mando así lo guarden é cumplan, so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara de S. M.—Fecho en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á veinte é cinco dias del mes de Febrero de mil é quinientos é ochenta é tres años—EL LICENCIADO HERNANDO DE LERMA—Por mandado de S. S.—*Manuel Rodriguez Guerrero Escribano de S. M.*

E los dichos Señores Cabildo é Justicia é Regimiento despues de haberlo visto dijeron: que estan prestos de le recibir, haciendo lo que por la dicha provision se le manda: del cual los dichos Señores recibieron juramento del dicho Capitan Juan de Burgos por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios do quiera que mas largamente estan escritos é por la señal de la Cruz en que puso su mano que bien y fielmente usará del dicho oficio é cargo de Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad y su jurisdicion; é guardará justicia á las partes y no consentirá que lleven derechos demaciados sin haber ecepcion de persona é que complirá las cartas é provisiones de S. M. é que si hiciere sin justicia, ó agravios ó cosas indebidas las pagará y estará á derecho con las partes que algo les quicieren pedir al tiempo de su recidencia é defenderá la Jurisdicion de esta dicha ciudad y sus términos é mirará por la República y hará todo aquello que debe al dicho oficio—Y dió juntamente consigo por su fiador á Nicolao de Dios vecino de esta dicha ciudad é ambos á dos de mancomun y á voz de uno y cada uno de ellos por sí y por el todo renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res debendi y el auténtica presente codice de fide jusoribus* y el beneficio de la division y escursion y las demas leyes que les pueden aprovechar, y el dicho Señor Capitan á la conclusion del dicho juramento dijo: si juro y amen—Y se obligaron que el dicho Sor. Capitan Juan de Burgos usará bien é fielmente del dicho oficio y cargo

de Teniente de Gobernador y Capitan de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y dará recidencia del dicho oficio y estarà presente para la dar y pagarán todas las condenaciones que le fueren hechas en la recidencia secreta y en la pública de pedimento de partes conforme á ley de Toledo y para lo así cumplir, dijeron que obligaban y obligaron sus personas è bienes muebles y raices habidos é por haber é dieron poder á las Justicias de S. M. de cualesquier partes que sean, á cuyo fuero se sometieron è renunciaron el suyo propio y la ley *sit convenerit*, como si fuese sentencia dada por Juez competente pasada en cosa juzgada—Y otorgaron esta carta en dicho dia trece de Marzo de mil é quinientos y ochenta é tres años é lo firmaron de sus nombres siendo testigos Pedro de Soria é Juan de Soria vecinos de esta dicha ciudad—*Juan de Burgos—Nicolao de Dios*—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é de Cabildo.*—E luego los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, habiendo visto el juramento é solemnidad é fianza que ha dado el Capitan Juan de Burgos le entregaron la vara de la Real Justicia y le recibieron al uso y ejercicio del dicho cargo de tal Teniente de Gobernador é Capitan é Justicia mayor de esta dicha ciudad—Y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Antonio Pereira—Baltazar Gallegos—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en diez è ocho dias del mes do Marzo de mil é quinientos é ochenta é tres años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber el Ilustre Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é sus términos é Jurisdicion y Regidor de este presente año y Antonio Pereira y Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad; y Melchor Ramirez Re-

gidor y Bernabé Mejía Alguacil mayor con voz é voto y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en este Cabildo, y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento de unánime y conformidad pareció presente Manuel Rodriguez Guerrero vecino de esta ciudad è presentó una provision del tenor siguiente:

Ilustres Señores—Manuel Rodriguez Guerrero vecino de esta ciudad digo: que yo voy por mandado de S. S. del Señor Gobernador Licenciado Hernando de Lerma y del Cabildo Justicia é Regimiento de la ciudad de Santiago del Estero con su poder y órden y de las demas ciudades de esta gobernacion á la ciudad de los reyes, á pedir las cosas que á esta tierra convienen ante los tribunales que sean necesarios y el dicho Señor Gobernador y Cabildo de la dicha ciudad de Santiago me mandaron dijese y avisase de ello para que dieran el dicho poder, é hicieran lo mismo que lo demas y por convenir así, y para que haya efecto conviene que el Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador y Justicia mayor de esta ciudad lo trate y proponga, y dé á cerca de lo contenido en los dichos poderes su voto ansí; los demas que estubieren en el dicho Cabildo por su antigüedad vayan dando y den sus votos sobre el caso; y viniendo en ello todo el Cabildo ó la mayor parte, se me dé para el dicho efecto. A Vuestras mercedes pido y suplico vayan dando y den en el dicho negocio sus votos, pues les consta que voy á lo susodicho; pues es necesario y muy conveniente de hacerlo ansí lo pido, é pido justicia, y siendo necesario lo requiero y en lo necesario &a. y pido testimonio—*Manuel Rodrigues Guerrero.* E vista la dicha peticion por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, dijeron todos de unánime é conformidad que vaya por votos y así se asentaron á votar en la manera siguiente:

El Señor Alcalde Antonio Pereira dió su voto é parecer: que no le consta haber visto órden ninguna del Señor Obispo en esta ciudad mas de oidas de que entre el Señor Gobernador y el Señor Obispo, ha habido muchas diferencias de dares y tomares, y que el Señor Gobernador envió á su Dean preso á los Reinos del Perú.

Y así mismo ha oido decir que el Señor Obispo se salió de la ciudad de Santiago del Estero para ir á los Reinos del Perú y que en este inter que el Señor Obispo estubo en estas provincias estaban muy desconformes el Señor Gobernador y S. S. Rma., y estando las dos cabezas juntas no parece habria mucho escándalo, y para que no lo haya le parece que estando el uno apartado del otro habrá quietud y que hasta que S. M. provea lo que mas sea á su servicio se le dé poder al Capitan Manuel Rodriguez Guerrero vecino de esta dicha ciudad para que el Señor Obispo no entre á estas Provincias, por que si entra podia ser resultára mayor escándalo, y esto dió por su respuesta y lo firmó de su nombre—*Antonio Pereira.*

El Señor Alcalde Baltazar Gallegos dió su voto é parecer é dijo: que atento que despues que el Sor. Obispo entró en esta Gobernacion de Tucuman ha habido algunas inquietudes é desasociegos en ella; y que su voto é parecer es: que se le dé el dicho poder conforme y de la forma è tenor que se le dió en el Cabildo, Justicia é Regimiento de la ciudad de Santiago del Estero y así lo firmó de su nombre—*Baltazar Gallegos.*

El Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad como tal Regidor de este presente año dió su voto é parecer que se le dé el dicho poder solo para contradecir la entrada del Señor Obispo hasta que S. M. otra cosa provea, siendo informado de las cosas que en esta tierra pasan—y esto es su parecer y lo firmó de su nombre—*Juan de Burgos.*

El Señor Melchor Ramirez Regidor dió su voto é parecer: que no ha visto nada mas de que ha oido decir lo que dice el Señor Alcalde Antonio Pereira y que se arrima á su voto é parecer del dicho Señor Alcalde, y lo firmó de su nombre—*Melchor Ramirez.*

El Señor Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad dió su voto é parecer que se le dé el poder conforme al poder que tienen dado los Señores del Cabildo Justicia é Regimiento de la ciudad de Santiago del Estero, por que le consta haber visto é oido decir que ha habido mucha desconformidad entre el Señor Gobernedor y el Señor Obispo y esto dió por su voto é parecer y lo firmó de su nombre—*Bernabé Mejia.*

El Señor Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. dió su voto é parecer, que él no conoció al Obispo, pero que cuanto por oidas habia sabido haber habido muchos dares é tomares entre el Señor Gobernador y el Señor Obispo y en querer pedir el Señor Obispo los diezmos de las cosas silvestres, de lo cual los vecinos de la gobernacion recibian notorio agravio y se alborotaban y escandalizaban, y de otras muchas cosas que pasó con el Señor Gobernador y que su voto é parecer es que se le dé poder al dicho Manuel Rodriguez Guerrero para contradecir que no entre el Señor Obispo á esta Gobernacion hasta que S. M. mande otra cosa evitando estos dichos escándalos y lo firmó de su nombre—*Francisco Lopez Correa*—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia gobernacion de Tucuman — habiendo tratado é votado, sobre si se dará poder al Capitan Manuel Rodriguez Guerrero vecino de esta dicha ciudad, para que en la ciudad de los Reyes ante S. E. del Señor Viso-rey y en el Santo Concilio que en la dicha ciudad se celebra, se contradiga la venida á estas provincias del Señor Obispo de ellas Don Fray Francisco de Victoria, y los votos que sobre esto hubo son los siguientes:

El Señor Alcalde Antonio Pereira dió su voto é parecer que no le consta haber visto orden ninguna del Señor Obispo en esta ciudad mas de oidas de que entre el Señor Gobernador y el Señor Obispo ha habido muchas diferencias de dares é tomares y que el Señor Gobernador envió á su Dean preso á los Reinos del Perú; y así mismo ha oido decir que el Señor Obispo se salió de la ciudad de Santiago para ir á los Reinos del Perú, y que en este inter que el Señor Obispo estubo en estas provincias estaban muy desconformes el Señor Gobernador y S. Sria. Rma., y estando las dos cabezas juntas le pare habria mucho escándalo, y para que no lo haya, le parece que estando apartado el uno del otro habria quietud: y hasta que S. M. provea lo que mas convenga á su servicio se le dé poder al Capitan Manuel Rodriguez Guerrero vecino de esta dicha ciudad para quel Señor Obispo no entre

á estas provincias por que si entra podria ser resultar mayor escándalo, y esto dió por su respuesta y lo firmó de su nombre—*Antonio Pereira.*—El Señor Alcalde Baltazar Gallegos dió su voto ó parecer, é dijo: que atento, que despues que el Señor Obispo entró en esta gobernacion de Tucuman ha habido algunas inquietudes é desasociegos en ella, é que su voto é parecer es: que se le dé el dicho poder conforme á la forma é tenor que se le dió en el Cabildo Justicia é Regimiento de la ciudad de Santiago del Estero y así lo firmó de su nombre—*Baltazar Gallegos.*—El Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad como tal Regidor de este presente año dió su voto é parecer que se le dé el dicho poder solo para contradecir la entrada del Señor Obispo hasta que S. M. otra cosa provea, siendo informado de las cosas que en estas pasan, y esto es su voto é parecer é lo firmó de su nombre—*Juan de Burgos.*—El Señor Melchor Ramirez Regidor dió su voto é parecer que no ha visto nada mas de que ha oido decir lo que dice el Señor Alcalde Antonio Pereira y que se arrima á su voto é parecer del dicho Señor Alcalde y lo firmó de su nombre—*Melchor Ramirez.* El Señor Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad dió su voto é parecer, que se le dé el poder conforme al poder que tienen dado los Señores del Cabildo Justicia é Regimiento de la ciudad de Santiago del Estero por que le consta haber visto é oido decir que ha habido mucha desconformidad entre el Señor Gobernador y el Señor Obispo y esto dió por su parecer y lo firmó de su nombre—*Bernabé Mejia.*—El Señor Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. dió su voto é parecer que él no conoció al Señor Obispo, pero que cuanto por oidas habia sabido haber habido muchos dares é tomares entre el Señor Gobernador y el Señor Obispo, y en querer pedir el Señor Obispo los diezmos de las cosas silvestres, de lo cual, los vecinos de la gobernacion recibian notorio agravio y se alborotaban y escandalizaban y de otras muchas cosas que pasó con el Señor Gobernador y que su voto é parecer es que se le dé poder al dicho Capitan Manuel Rodriguez Guerrero para contradecir que no no entre el Señor Obispo á esta gobernacion hasta que

S. M. mande otra cosa evitando estos escándalos y lo firmó de su nombre—*Francisco Lopez Correa.*—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*—Otorgamos é conocemos de unánime é conformidad sin discrepar que damos é otorgamos poder cumplido, libre el llenero bastante segun lo habemos é tenemos, é de derecho mas puede é debe valer á vos el Capitan Manuel Rodriguez Guerrero vecino de esta dicha ciudad de Córdoba de las Provincias de Tucuman é á la persona é personas que nombraredes é sostituyeredes, para que en nombre de este Cabildo y ciudad, podais parecer é parescais ante S. M. y S. E. el Señor Viso-Rey y Santo Concilio que se halla en la ciudad de los Reyes; y ante todos é cualesquier Tribunales que os pareciere convenir y pedir y pidais no se permita ni concienta, ni en manera alguna se dé lugar al Señor Obispo Don Fray Francisco de Victoria para que S. S. no pueda entrar ni entre en ellas teniendo consideracion á las muchas inquietudes y desasociegos que el dicho Señor Obispo movido de su condicion ha tenido é causado en este dicho Obispado en el poco tiempo que en ella ha estado y recidido y que por que muchas veces ha pretendido la jurisdicion Real y venido derechamente contra el Real Patronasgo y con censuras y entredichos, cobrando nuevos diezmos contra ejecutoria de la Real Audiencia de la Plata litigada con su poder en contradictorio juicio y ligado las manos con las dichas censuras y cesacion á *divinis* á las justicias de S. M. para no proceder en lo que no es de su jurisdicion; ni prender ni castigar hombres legos delincuentes so color de criados suyos y otras molestias que son notorias en estas provincias en el servicio de S. M. y notable daño de sus pueblos y repúblicas subditos y vasallos y nuevas poblaciones hasta tanto que S. M. siendo informado otra cosa provea y mande—Y para que generalmente en cualesquier pleitos é diferencias así civiles como criminales que se ofreciere á este Cabildo é ciudad movidos ó por mover siendo autor ó reo podais parecer ante Su Magestad è Señores de sus muy Altos Consejos Presidente é Oidores é Alcaldes de su casa Corte é Chancillerias y ante cualesquier justicias é Jueces así Eclesiásticos como Seglares de cualesquier fuero é jurisdicion que sean y

ante ellos é cualesquier de ellos hacer é poner cualesquier demandas, pedimentos requerimientos é juramentos de calumnia é decisorios é *in litem* decir verdad é responder á lo hecho de contrario é concluir é presentar testigos, probanzas, escritos y escrituras y otro género de prueba pedir é oir sentencia ó sentencias ansí interlocutorias como difinitivas haviendo, si conviere é consentir en las sentencias é autos dados en favor de esta ciudad é de las de contrario apelar é suplicar é seguir el apelacion é suplicacion allí ó do con derecho debais, y para que podais poner recusaciones, é sospechas, tachas é objetos é las jurar é os apartar de ellas: é para que podais ganar é impetrar; sacar é recebir cualesquier cartas é provisiones é escripturas é impugnar y contradecir las que de contrario se quisieren ganar é sacar y para que podais dar é jurar costas y en efecto hacer todo aquello que nosotros podriamos hacer aunque aquí no vaya espresado y sean cosas de calidad que requieran nuestra presencia ó mas especial poder el cual vos damos é á vuestros sostitutos con libre é general administracion é con sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades é vos relevamos é á vuestros sostitutos en forma de derecho y para haber por firme é estable este poder y lo que por virtud de él fuere fecho y actuado obligamos los bienes é propios é rentas de este Cabildo habidos é por haber; en testimonio de lo cual otorgamos esta carta dentro de nuestro Cabildo, ante el Escribano público é testigos aquí contenidos.—Que es fecha é otorgada en esta dicha ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia en diez è ocho dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta é tres años, siendo presentes por testigos Pedro de Soria y Francisco Perez Aragon y Luis de Abrego de Albornos vecino de esta dicha ciudad y los Señores otorgantes, á quienes yo el Escribano doy fé que conosco lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Antonio Pereira—Baltazar Gallegos—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa——Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en veinte é un dia del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta é tres años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobor. é Justicia mayor de esta dicha ciudad é sus términos y Jurisdicion y Antonio Pereira y Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad, y Melchor Ramirez Regidor y Bernabé Mejia Alguacil mayor y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en este dicho Cabildo, é dijeron: se han juntado para entender cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. y que las cartas que al presente se han escrito al Señor Visorey y Santo Concilio y al Santo Oficio tocantes al poder que lleva el Capitan Manuel Rodriguez Guerrero mandaban é mandaron á mí el Escribano de Cabildo ponga traslado de ellas en este Libro y que el dicho Capitan Manuel Rodriguez Guerrero de recibo de todo é se asiente en este Libro. E habiendo tratado esto y otras cosas mandaron se cierre este Cabildo é lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Antonio Pereira—Baltazar Gallegos—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Jnan Nieto Escribano público é del Cabildo.*—En este dicho dia mes é año dichos, yo el dicho Escribano cumpliendo lo que los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento me han mandado hice sacar é saqué un traslado de las dichas cartas del tenor siguiente:

Al muy Exmo. Señor Visorrey de los Reinos del Perú &. mi Señor.—Muy Exmo. Señor:

El Cabildo de esta ciudad envia al Capitan Manuel Rodriguez Guerrero vecino de esta ciudad á esa Córte con poder especial para que procure en el inter que S. M. sea informado de las cosas de esta Gobernacion se entretenga el Señor Obispo Don Fray Francisco de Victoria á cuyo efecto va, de que hay necesidad para la paz quietud é conservacion de esta tierra—Así suplicamos á V. E. sea servido de nos hacer merced con justicia proveyendo en ello el remedio de que tenemos

necesidad y confiados se nos hará nomas merced Señor—La muy Exma. persona de V. E. tenga de su mano y en mayor estado acreciente como por V. E. y este Cabildo su servidor le desea amen—De la ciudad de Córdoba de las Provincias de Tucuman y de Marzo veintiuno de mil é quinientos ochenta y tres años—Muy Exmo. Señor bezamos las manos á V. E. su mas servidor—JUAN DE BURGOS—Antonio Pereira—Baltazar Gallegos—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Por mandado de los Señores Cabildo Justicia é Regimiento—*Juan Nieto Escribano público é del Cabildo*—

MUY ILUSTRÍSIMOS Y PODEROSÍSIMOS SRES:

El Cabildo de esta ciudad ha dado poder al Capitan Manuel Rodriguez Guerrero vecino de esta ciudad para que pueda hacer y haga todas las cosas en él contenidas y para que en el inter S. M. sea informado de las cosas de esta Gobernacion se entretenga al Señor Obispo Don Fray Francisco de Victoria; á cuyo para la paz é conservacion de estas Provincias y remedio de ellas, así que suplicamos á Vuestras muy Ilustrísimas Señorias nos hagan merced con justicia proveyendo en ella remedio en todo y confiado se nos hará en todo nomas merced Señor. Las muy Exmas. y Reverendísimas personas de VV. SS. tenga de su mano y en mayor estado acreciente, como VV. SS. Ilmas. y este Cabildo su servidor le desea amen—De la ciudad de Córdoba de las Provincias de Tucuman y de Marzo veinte é uno de mil quinientos ochenta y tres años—Muy Ilmos. y Reverendísimos Señores vezamos las manos de VV. Ilmas. SS. su servidor—JUAN DE BURGOS—Antonio Pereira—Baltazar Gallegos—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Por mandado de los Señores Cabildo Justicia é Regimiento—*Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

MUY ILMOS. Y REVERENDÍSIMOS SEÑORES:

El Cabildo de esta ciudad ha dado poder al Capitan Manuel Rodriguez Guerrero vecino de esta dicha ciudad para que pueda hacer y haga todo lo que por la órden

de él lleva, para que en el inter que S. M. es informado de las cosas de esta Gobernacion se entretenga el Señor Obispo Don Fray Francisco de Victoria al cual efecto vá y á pedir otras cosas que conviene de que hay necesidad para la canservacion de esta tierra en esto y en lo demas nos remitimos á lo que VV. muy Ilmas. SS. vieren que conviene proveyendo en ello el remedio de que tenemos necesidad y confiados se nos hará merced nomas Nuestro Señor las muy Ilmas. y Reverendísimas personas de VV. Srias. tenga de su mano y en mayor estado acreciente como por VV. Srias. muy Ilmas. y este Cabildo sus servidores le desea amen.—De la ciudad de Córdoba de las Provincias de Tucuman y de Marzo veinte é uno de mil é quinientos é ochenta é tres años—Muy Ilmos. y Reverendísimos Señores bezamos las manos de VV. muy Ilmas. Señorias su servidor—JUAN DE BURGOS —Antonio Pereira—Baltazar Gallegos—Melchor Ramirez —Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Y por mandado de los Señores Cabildo Justicia é Regimiento—*Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*—Van corregidas é concertadas con el dicho sus originales — *Juan Nieto Escribano público è de Cabildo.*

Recibí yo el dicho Capitan Manuel Rodriguez Guerrere vecino de esta dicha ciudad el poder é cartas de este Cabildo del presente Escribano é yo se lo dí é lo recibió para hacer lo en él contenido á su costa sin que para ello se le haya dado cosa alguna de socorro ni ayuda de costas y lo firmó de su nombre—*Manuel Rodriguez Guerrero.*

En la ciudad de Córdoba en seis dias del mes de Abril de mil é quinientos é ochenta é tres años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad de Córdoba; conviene á saber el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Baltazar Gallegos Alcalde ordinario por S. M.; y Melchor Ramirez Regidor y Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta

dicha ciudad con voz é voto en este dicho Cabildo y estando todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento pareció presente el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é hizo demostracion de un hierro de herrar ganado de sus vacas y yeguas y demas ganado mayor y que tiene por señal en sus vacas dos muescas en ambas orejas la una muesca abajo de la una oreja, y de la otra oreja otra muesca por arriba é visto por los dichos Sres. Cabildo Justicia é Regimiento el dicho hierro mandaron se asiente en este Cabildo el cual es como este *(lugar de la marca)* y habiendo visto el dicho hierro y tratado otras cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. pró é utilidad de esta dicha ciudad y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Baltazar Gallegos—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á diez y siete dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é tres años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber, el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, y Tristan de Tejeda Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad y Baltazar Gallegos Alcalde ordinario por S. M.; y Melchor Ramirez Regidor y Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este dicho Cabildo; y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron: que por ausencia del dicho Señor Alcalde Tristan de Tejeda se dió la vara del dicho Señor Alcalde á Baltazar Gallegos y ahora le devolvian é devolvieron la dicha vara de la Real Justicia al dicho Señor Alcalde Tristan de Tejeda para que administre justicia y así hecho sus mercedes de unánime é conformidad dijeron: que por ausencia del Alcalde Antonio Pereira que está en los Reinos de Chile hay necesidad de nombrar y elejir un Alcalde en su nombre para que administre la vara de la Real Justicia y

así acordaron de unánime é conformidad lo sea Baltazar Gallegos Regidor de primer voto y para ello entregaron la vara de la real justicia al dicho Baltazar Gallegos del cual tomaron é recibieron juramento segun forma debida de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Capitan so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal Alcalde y en todo hará justicia á las partes que lo pidieren y no será parcial á ninguno de ellos y no llevará derechos demaciados ni cohechos y en todo hará lo que debe y está obligado á la administracion de la Justicia y á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen—y entregada la dicha vara lo firmaron de sus nombres—Y estando en este Cabildo pareció presente Diego de Loria Carrasco vecino de esta dicha ciudad y presentó un hierro de herrar ganados mayores de esta manera *(lugar de la marca)* el cual dijo que era su hierro é señal, el cual lo aprobaron los dichos Señores y mandaron hierre con él—Y así mismo pareció Antonio Juarez Mejia morador en esta dicha ciudad é presentó un hierro de herrar ganado mayor de esta manera (*lugar de la marca*) el cual dijo: que era su hierro é señal y los dichos Señores visto los dichos hierros mandaron se ponga en este Libro la señal y lo aprobaban é aprobaron de sus nombres y mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Tristan de Tejeda—Baltazar Gallegos—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en veinte è siete dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é tres años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Tristan de Tejeda y Baltazar Gallegos Alcaldes ordinarios por S. M. de esta

dicha ciudad é su Jurisdicion y Melchor Ramirez Regidor y estando en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. pró é utilidad de esta dicha ciudad; y estando en este Cabildo el Señor Alcalde Baltazar Gallegos dijo: que atento, que Antonio Pereira Alcalde ordinario por S. M. por quien su merced lo ha traido y administrado justicia esta tres ó cuatro leguas de esta dicha ciudad y se espera será breve en ella entregaba y entregó la vara de la Real Justicia á los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento y hacia é hizo dejacion de ella de la cual los dichos Señores se entregaron de ella y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Tristan de Tejeda—Baltazar Gallegos—Melchor Ramirez—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á trece dias del mes de Julio de mil é quinientos é ochenta é tres años, se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Tristan de Tejeda y Antonio Pereira Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y Baltazar Gallegos y Bartolomé Jaimes y Melchor Ramirez Regidores y Bernabé Mejia Alguacil mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion con voz é voto en este Cabildo; y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. y estando juntos pareció presente Don Gonzalo Martel de Cabrera vecino de esta dicha ciudad y presentó una peticion del tenor siguiente:

ILUSTRE SEÑOR—Don Gonzalo Martel de Cabrera vecino de esta ciudad, paresco ante V. M. é digo: que por el ancon que tengo de merced frontero de esta ciudad de la otra parte del rio han hecho camino la gente que entra

á esta ciudad de que recibo notorio daño en mis sementeras de trigo, y para que yo pueda darles pasage cómodo tengo necesidad de que V. merced me haga merced de la calle que cae al rio, pues ello no es de provecho para que yo lo junte todo, y recompenza de la dicha calle estoy presto de dar pasage bastante á los caminantes por las dichas mis tierras. A V. M. pido è suplico mande veerlo y hacerme la dicha merced que en ello recibiré bien y merced con justicia donde no quitaré el pasage de las dichas mis tierras por no es camino real y pido justicia &a.—*Don Gonzalo Martel Melgarejo.*

Visto: los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, dijeron: que cometian é cometieron al Alcalde Tristan de Tejeda y á Melchor Ramirez Regidor para que vean la calle que pide el dicho Don Gonzalo Martel (Melgarejo) de Cabrera si es en pro é utilidad de esta dicha ciudad, y conforme á lo que fueren y declararen, sus mercedes proverán lo que fuere justicia y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Tristan de Tejeda—Antonio Pereira—Baltazar Gallegos—Bartolomè Jaimes—Melchor Ramirez—Bernabé Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*—Entre paréntesis—Melgarejo—no vale.

En la ciudad de Córdoba en quince dias del mes de Julio de mil é quinientos é ochenta é tres años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber, el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion; y Tristan de Tejeda y Antonio Pereira, Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y Baltazar Gallegos y Bartolomé Jaimes y Melchor Ramirez Regidores y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento pareció presente Francisco Velasquez vecino de esta dicha ciudad

y presentó una provision de Alguacil mayor de esta dicha ciudad dada por el muy Ilustre Señor Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Juscia mayor de esta dicha ciudad y sus provincias, é pidió cumplimiento de ella el tenor de la cual es este que se se sigue:

El Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor en esta Gobernacion de Tucuman é sus provincias por S. M.—Por que conviene al servicio de S. M. nombrar Alguacil mayor en la ciudad de Córdoba, revocando, como revoco los poderes que antes de este haya dado á cualesquiera persona que hubiere usado el dicho oficio y le usare en la dicha ciudad de Córdoba en nombre de S. M. y por virtud de sus poderes reales que para ello tengo; que por su notoriedad no van aquí insertos, elijo è nombro por tal Alguacil mayor de la dicha ciudad de Córdoba de esta gobernacion á vos Francisco Velasquez vecino de la ciudad de Córdoba, para que useis y ejersais el dicho cargo de tal Alguacil mayor de la dicha ciudad de Córdoba é sus términos é jurisdicion con voz é voto en el Cabildo de ella con vara de la real Justicia que para ello tomeis; y os doy poder é comision para que podais como tal Alguacil mayor de la dicha ciudad de Córdoba en ella y en sus términos é jurisdicion ejecutar é ejecuteis todos los mandamientos de la Real Justicia y prendais á todos los delincuentes que halláredes y hagais las velas y rondas de la dicha ciudad y todas las otros y demas cosas al dicho cargo anejas y concernientes, segun y como lo han hecho y podido hacer y usar los demas Alguaciles mayores que han sido de la dicha ciudad con que antes y primero que del dicho oficio useis, os presenteis con este título en el Cabildo de la dicha ciudad y hagais la solemnidad y juramento que en tal caso sois obligado á hacer y dar la fianza acostumbrada y siendo ansí por vos hecho, mando al Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba que os haya y tenga y reciban por tal Alguacil mayor de ella y de sus términos y jurisdicion y que todos los vecinos y moradores estantes y habitantes de ella os respeten y acaten por tal Alguacil

mayor de ella como dicho es; y os guarden las honras y franquezas y preminencias; y os acudan con los derechos y salarios que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar cumplidamente los unos y los otros así lo guardad y cumplid so pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara de S. M.—E caso que por los del dicho Cabildo ó por alguno de ellos al dicho oficio no seais recibido, yo en nombre de S. M. os recibo y he por recibido al uso y ejercicio de él—y os doy poder y comision para que lo useis como en este título se contiene. —Fecho en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á ocho dias del mes de Julio de mil é quinientos é ochenta é tres años—El Licenciado Hernando de Lerma—Por mandado de S. S.—*Alonzo de Tula Escribano mayor de gobernacion.*

E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento la dicha provision, de unánime é conformidad dijeron: que estaban prestos de recibir al dicho oficio de Alguacil mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion conforme à la dicha provision; é le mandaron al dicho Francisco Velasquez que traiga la dicha fianza y haga el juramento é solemnidad que de derecho es necesario para ello; y al dicho Francisco Velasquez que estaba presente dijo: que estaba presto de hacer el dicho juramento y dar la fianza como se le manda, del cual los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento recibieron juramento del dicho Francisco Velasquez segun forma debida de derecho por Dios Nuestro Señor y por Santa Maria y por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano en la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio y cargo de Alguacil mayor de esta dicha ciudad de Córdoba é su Jurisdicion; y ejecutará los mandamientos que á él y á sus lugares tenientes se le dieren por la Real Justicia ó por las partes á quien tocaren sin remision, ni otra ninguna ecepcion; ni llevará cohechos, y en todo hará lo que debe y es obligado hacer como tal Alguacil mayor y á la conclucion del dicho juramento dijo si juro é amen— E dió consigo por su fiador á Juan de Barrientos vecino

de esta dicha ciudad; é ambos á dos de mancomun, é á voz de uno é cada uno de ellos por sí, renunciando, como renunciaron la ley de *duobus res debendi y el auténtica presente hoc ita de fide jusoribus* y el beneficio de la division y escurcion de las otras leyes que en razon de la mancomunidad hablan; se obligaron que lo que el dicho Francisco Velasquez tiene jurado lo cumplirá é que dará recidencia é pagará lo que en ella fuere condenado conforme á la ley de Toledo; é para lo así cumplir pagar é mantener, dijeron: que obligaban é obligaron so la dicha mancomunidad sus personas é bienes habidos é por haber—E por esta carta dieron poder cumplido á todas é cualesquier personas, Justicia é Jueces de S. M. de cualesquier partes que sean á cuyo fuero é Jurisdision se sometieron, renunciando el suyo propio fuero é jurisdicion é domicilio é la ley *sit convenerit* para la ejecucion, como de sentencia pasada en cosa juzgada é renunciaron el apelacion é suplicacion é todas leyes, fueros é derechos, é la ley é regla del derecho en que dice: *que general renunciacion fecha non vala*—En testimonio de la cual otorgaron esta carta ante mí el dicho Escribano y testigos aquí contenidos—Es fecha y otorgada en esta dicha ciudad en el dicho dia mes é año dichos y lo firmaron de sus nombres el dicho Francisco Velasquez y el dicho Juan de Barrientos vecino de esta dicha ciudad, siendo testigo Juan de Soria vecino de ella y Pedro de Castro Verde y Pedro Rodriguez—*Francisco Velasquez—Juan de Barrientos*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo*—E luego incontinente, visto por los dichos Señores Cabildo Justicia y Regimiento el juramento é fianza dada por el dicho Francisco Velazquez dijeron: que le recibian é recibieron al dicho oficio é cargo de tal Alguacil mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion conforme á la dicha provision, y el dicho Señor Teniente de Gobernador le dió y entregó la vara de la Real Justicia é lo firmaron de sus nombres; y con esto se acabó este Cabildo—JUAN DE BURGOS—Tristan de Tejeda—Antonio Pereira—Baltazar Gallegos—Bartolomé Jaimes—Melchor Ramirez—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en veinte é nueve dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é ochenta é tres años se han juntado á Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion; y Tristan de Tejeda y Antonio Pereira Alcaldel ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad, y Baltazar Gallegos y Bartolomé Jaimes y Melchor Ramirez Regidores y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en Cabildo, y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron: que hoy dia del Señor San Miguel víspera del bienaventurado San Gerónimo hay necesidad de que conforme á las constituciones hechas por el fundador é poblador de esta ciudad se saque el Estandarte Real, y el Señor Alcalde Tristan de Tejeda está electo por los Señores de Cabildo que son sus mercedes, que sea Alferes de este presente año ;y para el entrego del Estandarte Real, es menester que jure, que lo tenerá en guarda y custódia, y hará todo lo que debe hacer conforme á las ordenanzas y pregmáticas de S. M.; y para ello tomaron è recibieron juramento del dicho Alcalde Tristan de Tejeda Alferes de este presente año en las casas é morada del Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador, por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Capitan so cargo del cual prometió de tener el Estandarte Real en su poder en guarda y custodia y con él acudirá á todo lo que le fuere mandado tocante al servicio de S. M. y con su persona armas é Caballo y que no lo entregará á persona alguna sin órden de sus mercedes, guardando en todo las pregmáticas y ordenanzas de S. M., y á la conclucion del dicho juramento dijo—si juro é amen—é lo firmó de su nombre—*Tristan de Tejeda*—E luego el dicho Señor Capitan en presencia de los Señores Cabildo, Justicia é Regimiento habiendo jurado el dicho Alferes le entregó en las manos el Estandarte Real para que lo tenga en su poder como tal Alferes y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Antonio Pereira—Baltazar Gallegos—Bartolomè

Jaimes—Melchor Ramirez—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba, miércoles dia de la Circuncicion de N. S. J. C. primero dia del mes de Enero año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos y ochenta é cuatro; se juntaron á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion y Regidor de este presente año y Tristan de Tejeda y Antonio Pereira Alcaldes ordinarios por S. M. y Baltazar Gallegos y Bartolomé Jaimes y Melchor Ramirez y Miguel de Ardiles Regidores y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en este Cabildo, é todos juntos de unánime é conformidad dijeron que el año de mil é quinientos é ochenta é tres es acabado y para este de mil é quinientos é ochenta é cuatro es necesario elegir Alcaldes é Regidores conforme á las constituciones hechas en nombre de S. M.—Y así mismo procuradores y Mayordomo é los demas oficios de Cabildo que se suelen nombrar para que entiendan en la buena gobernacion de esta dicha ciudad, conforme á ordenanzas de S. M. y para ello cada uno por sí se asentaron á votar en la manera siguiente:

E luego el Señor Alcalde Tristan de Tejeda dió su voto é parecer para Alcaldes á Juan de Molina Navarrete y á Don Alonzo de la Cámara; y para Regidores á Pedro de Villalba y á Miguel de Mojica y Bernabé Mejia y Juan de Soria y Antonio Suarez y Juan de Espinosa y lo firmó de su nombre—*Tristan de Tejeda.*

E luego el Señor Alcalde Antonio Pereira dió su voto é parecer para Alcaldes á Pedro de Villalba y á Don Alonzo de la Cámara; y para Regidores al Capitan Juan de Molina Navarrete y á Juan de Espinosa y á Miguel de Mojica y á Antonio Suarez y á Don Baltazar Maldonado y á Juan de Soria y lo firmò de su nombre —*Antonio Pereira.*

E luego Baltazar Gallegos Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Don Alonzo de la Camara y á Juan de Eepinosa Negrete; y para Regidores al Capitan Juan de Molina Navarrete y á Miguel de Mojica y á Pedro de Villalba y á Juan de las Casas y á Antonio Suarez y á Juan de Soria y lo firmó de su nombre—*Baltazar Gallegos.*

E luego Bartolomé Jaimes Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Miguel de Mojica y á Juan de Espinosa Negrete, y para Regidores á Pedro de Villalba y al Capitan Juan de Molina Navarrete y á Bernabé Mejia y á Don Alonzo de la Cámara y á Juan de Soria y á Francisco de Escobedo y lo firmó de su nombre—*Bartolomé Jaimes.*

E luego el Señor Capitan é Teniente de Gobernador Juan de Burgos Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Pedro de Villalba y al Capitan Juan de Molina Navarrete; y para Regidores Miguel de Mojica y Don Alonzo de la Cámara y Juan de Espinosa, Don Baltazar Maldonado Juan de Soria y Antonio Suárez y lo firmó de su nombre—*Juan de Burgos.*

E luego Melchor Ramirez Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes al Capitan Juan de Molina Navarrete y á Don Alonzo de la Cámara; y para Regidores á Pedro de Villalba y Juan de Espinosa y Francisco de Escobedo, Juan de Soria y Antonio Suarez y á Andres Mejia y lo firmó de su nombre—*Melchor Ramirez.*

E luego Miguel de Ardiles Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes al Capitan Juan de Molina Navarrete y á Don Alonzo de la Cámara y para Regidores, Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Antonio Suarez y Pedro de Soria y Andres Mejia y Juan de Ludueña y lo firmó de su nombre—*Miguel de Ardiles.*

E luego Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en este Cabildo dió su voto é parecer para Alcaldes á Pedro de Villalba y al Capitan Juan de Molina Navarrete—y para Regidores á Miguel de Mojica y Juan de Espinosa y Don Alonzo de la Cámara y Don Baltazar Maldonado y Antonio Suarez y Juan de Soria y lo firmó de su nombae—*Francisco Lopez Correa.*

E luego visto por el dicho Señor Capitan Juan de

Burgos Teniente de Gobernador los votos que se han dado por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento dijo: que atento á que el Capitan Juan de Molina Navarrete y Don Alonzo de la Cámara tienen mas votos de Alcaldes de este presente año que los demas para ello nombrados, los pronunciaba é pronunció por Alcaldes de este presente año—E luego visto los votos que se han dado por los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento por su merced del dicho Señor Gobernador dijo: que atento que Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Don Baltazar Maldonado y Juan de Espinosa Negrete y Juan de Soria y Antonio Suarez tienen mas votos de Regidores de este presente año que los demas para ello nombrados, los pronunciaba é pronunció por tales Regidores y lo firmó—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luego incontinente el dicho Señor Teniente de Gobernador dió y entregó las varas de la real justicia al Capitan Juan de Molina Navarrete y á Don Alonzo de la Cámara por tales Alcaldes de este presente año de los cuales é de cada uno de ellos tomó é recibió juramento segun forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz en que pusieron sus manos sobre la vara del dicho Señor Teniente de Gobernador, so cargo del cual prometieron de usar bien é fielmente del dicho oficio de tales alcaldes ordinarios de esta dicha ciudad é su Jurisdicion; y harán justicia á las partes que les pidieren—E guardarán y cumplirán las provisiones reales, y no serán parciales á ningunos que les pidieren justicia ni llevarán cohechos, ni derechos demaciados, y guardarán el secreto de este Cabildo, y en todo harán lo que deben y son obligados é á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen cada uno por sí y lo firmaron de sus nombres—*Juan de Molina Navarrete—Don Alonzo de la Cámara*—Y por que Juan de Soria y Antonio Suarez estan fuera de esta dicha ciudad y en los términos de ella, y se espera vendrán breve y tienen mas votos para Regidores tomaron é recibieron juramento, segun forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz á Pedro de Villalba y á Miguel de Mojica y á Don Baltazar Maldonado y á Juan de Espinosa Negrete Regidores

en que cada uno por sì pusieron sus manos derechas en la vara del dicho Señor Capitan é Teniente, so cargo del cual prometieron de usas bien y fielmente del dicho oficio de Regidores de este presente año, é guardarán el secreto de este Cabildo; y mirarán por el aumento de esta dicha ciudad; y guardarán y cumplirán las provisiones de S. M., y en todo harán lo que son obligados como tales Regidores; y á la conclucion del dicho juramento dijo, cada uno por sí, si juro é amen, y lo firmaron de sus nombres—*Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Don Baltazar Maldonado—Juan de Espinosa Negrete*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento los juramentos hechos por los dichos Alcaldes é Regidores contenidos en el auto, mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Tristan de Tejeda—Antonio Pereira—Baltazar Gallegos— Bartolomé Jaimes—Melchor Ramirez—Miguel de Ardiles— Francisco Lopez Correa — Ante mí, *Juan Nieto Escri-bano público é del Cabildo.*

En la Ciudad de Córdoba á veinte dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é cuatro años, el Ilustre Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia Mayor de esta dicha Ciudad é su jurisdicion dijo: que conforme á la ordenanza hecha por el Gobernador que fué don Gerónimo Luis de Cabrera, sobre la órden que se ha de tener en el asiento de votar é en las demas preminencias que le deben ser guardadas en el uso y ejercicio de los dichos oficios á los dichos alcaldes y Regidores, declaraba, é declaró, que el 1er. voto sea el Capitan Juan de Molina Navarrete Alcalde ordinario por S. M. en esta dicha Ciudad é su juridicion por este presente año, y el segundo voto á D. Alonzo de la Cámara Alcalde ordinario por S. M. de este presente año: Y de los Regidores, el primer voto á Pedro de Villalba y el 2.º á Miguel de Mojica y el tercero á Juan de Es-

pinosa Negrete y el cuarto á don Baltazar Maldonado, y el quinto á Juan de Soria y el sexto á Antonio Suarez Mejia, y así dijo que le declaraba é declaró é mandaba é mondó en nombre de S. M. que se guarde é cumpla é lo firmó de su nombre—JUAN DE BURGOS—Ante mí *Juan Nieto Escribano Público é del Cabildo.*

En la Ciudad de Córdoba á veinte dias del mes de Enero pe mil é quinientos è ochenta é cuantro años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Justicia Cabildo é Regimiento; conviene á saber, el Capitan Juan de Burgos Teniente pe Gobernador é Justicia Mayor de esta dicha Ciudad é su jurisdicion y el Capitan Juan de Molina Navarrete y D. Alonzo de la Cámara Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha Ciudad é su jurisdicion é Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan de Espinosa Negrete y D. Baltazar Maldonado Regidores é dijeron se han juntado para recibir juramento é solemnidad que de dro. es necesario del dicho Juan de Soria y Antonio Suarez Mejia Regidores de este presente año é así se recibió el juramento del dicho Juan de Soria y Antonio Suarez Mejia sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en forma de dro. so cargo del cual prometieron de usar bien é fielmente del dicho oficio de tales Rejidores, é que guardarán el secreto de este Cabildo y harán en todo lo que deben y estan obligados y á la conclusion del dicho juramento dijeron cada uno por sí, sí juro é amen é lo firmaron de sus nombres.—*Juan de Soria—Antonio Suarez Mejia.*

E luego incontinente en este dicho dia mes è año dichos; los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento, el capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia Mayor, y el Capitan Juan de Molina y D. Alonzo de la Cámara Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha Ciudad; y pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan de Espinosa Negrete y D. Baltazar Maldonado y Juan de Soria y Antonio Suarez Mejia Regidores habien-

do tomado juramento de lo susodicho, dijeron todos de unanimo y conformidad; que para este presente año de mil é quinientos é ochenta é cuatro años hay necesidad de nombrar Alferes General y Procurador y mayordomo é demas oficios que se suelen nombrar como es uso y costumbre y para elejir Alferes los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento cada uno por sí se asentaron á votar en la forma siguiente:

E luego el dicho Señor Alcalde Juan de Molina Navarrete dió su voto é parecer para Alferes de este presente año á Don Alonzo de la Cámara Alcalde ordinario por S. M. y lo firmó de su nombre—*Juan de Molina Navarrete.*

E luego el dicho Señor Alcalde Don Alonzo de la Cámara dió su voto é parecer para Alferes de este presente año á Miguel de Mojica Rejidor y lo firmó de su nombre.—*Don Alonzo de la Cámara.*

E luego el dicho Señor Pedro de Villalba Regidor dió su voto é parecer por Alferes al Capitan Juan de Molina Navarrete y lo firmó—*Pedro de Villalba.*

E luego el dicho Señor Miguel de Mojica Regidor dió su voto é parecer por Alferes al Capitan Juan de Molina Navarrete Alcalde y lo firmó de su nombre—*Miguel de Mojica.*

E luego el dicho Señor Juan de Espinosa Negrete Regidor dió su voto é parecer para Alferez á Don Alonzo de la Cámara Alcalde y lo firmó—*Juan de Espinosa Negrete.*

E luego el dicho Señor Don Baltazar Maldonado dió su voto é parecer para Alferes al Capitan Juan de Molina Alcalde por S. M. y lo firmó—*Don Baltazar Maldonado.*

E luego el dicho Señor Juan de Soria Regidor dió su voto é parecer para Alferes al capitan Juan de Molina Alcalde ordinario por S. M. y lo firmó de su nombre—*Juan de Soria.*

E luego el dicho Señor Antonio Suarez Regidor dió su voto é parecer por Alferes á Don Alonzo de la Cámara Alcalde ordinario por S. M. y lo firmó de su nombre—*Antonio Suarez Mejia.*

E luego incontinente visto por el dicho Señor Capi-

tan los votos que han dado por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento y atento á que el Capitan Juan de Molina Navarrete Alcalde ordinario por Su Magestad de esta dicha Ciudad de este precente año tiene mas voto de Alferes, le pronunciaba é pronunció por tal Alferes, de este presente año é lo firmó de su nombre— *Juan de Burgos.* En este dicho Cabildo, los dichos Señores dijeron todos juntos de unánime é conformidad que nombraban y nombraron por Procurador de. esta Ciudad de este presente año á Tristan de Tejeda al cual dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere para que en juicio ó fuera de él pueda tratar é procurar todo aquello que convenga á esta Ciudad é República de ella, pareciendo ante cualesquier Justicia é Jueces Eclesiasticos é Seglares.

Así mismo en este dicho Cabildo los dichos Señores todos juntos de unanime é conformidad dijeron: que nombraban é nombraron por Mayordomo de esta Ciudad para este presente año á Don Juan de Ludueña vecino de esta dicha Ciudad. é le daban é dieron poder cumplido, para que en nombre de esta Ciudad en juicio ó fuera de él pueda cobrar é cobre todos los pesos de oro é plata é otras cosas que pertenecieren á esta dicha Ciudad é propios de ella para que, de lo que recibiere pueda dar é de cartas de pago lasto é finiquito el cual le daban é dieron en forma de derecho.

E luego así mismo todos juntos de unanime é conformidad dijeron: que nombraban é nombraron por tenedores de bienes de Difuntos de esta dicha Ciudad para este presente año al dicho Señor Alcalde Juan de Molina Navarrete y al Señor Regidor Antonio Suarez Mejia, los cuales le aceptaron.

E así mismo los dichos Señores todos juntos de unánime é conformidad dijeron que nombraban é nombraron por Mayordomo del Hospital como patrones de ella, al Señor Alcalde Don Alonzo de la Cámara al cual dijeron: que le daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere para que haga en aquello que conviniere á la dicha Casa; é habiendo nombrado al dicho Señor Alcalde Don Alonzo de la Cámara y el dicho Señor Elcalde lo aceptó, del cual todos juntos tomaron

juramento segun forma debida de dro. sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de Mayordomo y hará todo aquello que convenga y es obligado á la dicha Casa conforme á lo capitulado de esta fundacion y à la conclusion del dicho juramento dijo si juro é amen é lo firmó de su nombre—*Don Alonzo de la Cámara.*

E luego los dichos Señores mandaron parecer al dicho Tristan de Tejeda Procurador nombrado por los dichos Señores del cual tomaron é recibieron juramento segun forma debida de dro. sobre la señal de la cruz en que puso su mano derecho en la vara del dicho Señor Alcalde, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de Procurador de esta dicha ciudad é República é propios, y en todo hacer aquello que es obligado á tal Procurador, y á la conclucion dijo, si juro é amen y lo firmó de su nombre—*Tristan de Tejeda.*

E luego los dichos Señores nombraron por diputados de este presente año para el medir de las chacaras é solares á Juan de Soria y Antonio Suarez Mejia Regidor y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento los dichos Sres. pareció presente Bernabé Mejia vecino de esta dicha ciudad é dijo: que presentaba é presentó el hierro de herrar su ganado mayor que es este *(lugar de marca)* y los dichos Señores lo recibieron. Y que asì mismo tiene por señal de su ganado mayor é menor en una oreja derecha una mueca y así recibido todos juntos dijeron: nombraron por fiel Ejecutor á Juan de Soria Regidor del cual tomaron é recibieron juramento segun forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Capitan so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente el dicho oficio de tal Fiel Ejecutor y en todo hará lo que debe y es obligado; y á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen—Y con esto juntamente mandaron los dichos Señores que la medida de la media y anega de trigo y mais y vara de medir el lienzo sea conforme á las medidas de la ciudad de Santiago del Estero; y con esto mandaron que se cierre este Cabildo y lo firmaron de su nombre—JUAN DE BURGOS—Juan de Molina Navarrete—Don

Alonzo de la Cámara—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan de Espinosa Negrete—Don Baltazar Maldonado —Juan de Soria—Antonio Suarez Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á veinte é nueve dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é cuatro años, se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento conviene á saber: el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion; y el Capitan Juan de Molina Navarrete y Don Alonzo de la Cámara Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su jurisdicion; y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan de Epinosa Negrete y Juan de Soria y Antono Suarez Mejia Regidores; y estando todos juntos é congregados de unánime é conformidad dijeron se han juntado á Cabildo á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M., bien é sustento de esta dicha ciudad é su República; y estando en este Cabildo pareció presente Juan de Medrano é presentó un nombramiento de Alguacil firmado del dicho Capitan é pidió cumplimiento del el tenor del cual este que sigue;

Juan de Burgos Teniente de Gobernador Capitan é Justicia mayor de esta ciudad de Córdoba en sus términos é Jurisdicion por el muy Ilustre Señor Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas provincias por S. M. &a.—Por cuanto en esta ciudad está ausente el Alguacil mayor de ella y no deja su Lugar Teniente quien pudiese ejecutar los mandamientos de la Real Justicia á cuya causa padece la justicia que se pueda haber hecho contra los ladrones é demas delincuentes: y en el inter que el dicho Alguacil mayor vuelva á esta ciudad se nombró un Alguacil, para que trayendo vara de la Real Justicia pueda ejecutar los mandamientos que le fueren dados, y prender los delincuentes—Y por que vos Juan de Medrano sois per-

sona que bien é fiel y diligentemente usareis el dicho oficio; en nombre de S. M. y del dicho Señor Gobernador y por virtud del poder que me es dado, vos nombro y elijo, crio y nombro por tal Alguacil de esta dicha ciudad de Córdoba y sus términos y Jurisdicion, para que trayendo vara de la real Justicia lo seais en todos los casos y cosas al dicho oficio anejas é concernientes, en el entre tanto que el dicho Alguacil mayor vuelve á esta ciudad á usar el dicho oficio.—E por la presente mando al Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad vos reciban al dicho oficio é cargo, recibiendo de vos juramento é solemnidad é fianza que en tal caso sois obligado á dar, y así fecho usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna en todos los casos é cosas al dicho oficio anejas é pertenecientes. E os guarden y hagan guardar todas las honras, y gracias, mercedes, franquezas, libertades, preeminencias, prerogativas é inmunidades, é todas las otras cosas é cada una de ellas, que por razon del dicho oficio debeis haber y gozar é os deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente, en guiza que no vos falten ni menguen cosa alguna, que yo por la presente os he por recibido al dicho oficio é cargo de tal Alguacil; en fé de lo cual, vos mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Juan Nieto Escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad—Que es fecha en esta ciudad de Córdoba á veinte é ocho dias del mes de Enero de mil é quinientos è ochenta y cuatro años—JUAN DE BURGOS—Por mandado del Señor Capitan—*Juan Nieto Escribano público è del Cabildo.*

El luego los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento mandaron á mí el Escribano lea la dicha provision é nombramiento é por mí fué leido todo, y por sus mercedes entendido dijeron: que haciendo el juramento y solemnidad é fianzas que estaba obligado á dar, estan sus mercedes prestos de le recebir—E luego el dicho Juan de Medrano pareció presente, y el dicho Sor. Capitan juntamente con los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento del cual sus mercedes tomaron juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa

María su Madre é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometió decir verdad de lo que le fuere preguntado, é á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen.—E dió por su fiador á Pedro de Soria (el viejo) vecino de esta dicha ciudad de que de esta usará bien é fielmente del dicho oficio de tal Alguacil dicha ciudad, y mirará por el pró é utilidad de ella, usando como los demas alguaciles lo han usado y ejercido en esta dicha ciudad; y no llevará cohechos ni derechos demaciados; y estará á derecho con las partes que algo le pidieren en la recidencia secreta, como en la pública; y estará é pasará por todo lo juzgado y sentenciado. Y el dicho Pedro de Soria que presente estaba, habiéndolo oido y entendido dijo: que se constituia é constituyó por tal fiador del dicho Juan de Medrano, y para lo ansí cumplir, ambos á dos de mancomun é á vos de uno y cada uno de ellos por sí, é por el todo, renundo las leyes de la mancomunidad; obligaron sus personas é bienes muebles é raices habidos é por haber; é dieron poder á las justicias é Jueces de S. M. á cuyo fuero é jurisdicion se sometieron renunciando el suyo propio fuero é vecindad é domicilio é la ley *sit convenerit* para la ejecucucion como de sentencia pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciaron el suyo propio y la ley *general renunciacion de leyes fecha non vala*—Y otorgaron esta carta firme ante mí el presente Escribano y testigos aquí contenidos y lo firmaron aquí de su nombre, siendo presentes por testigos Bartolomé Garcia y Hernando de Sotomayor y Diego de Funes vecinos y estantes en esta dicha ciudad y los dichos otorgantes lo firmaron de sus nombres—*Juan de Medrano—Pedro de Soria*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano Público é del Cabildo.*—E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento el juramento é solemnidad hecho por el dicho Juan de Medrano le dieron y entregaron la vara de la Real Justicia, para que trayendola ejecute los mandamientos de la Real Justicia. Y con esto mandaron se cierre este Cabildo—JUAN DE BURGOS—Juan de Molina Navarrete—Don Alonzo de la Cámara—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan

de Espinosa Negrete—Juan de Soria—Antonio Suarez Mejia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á dos dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta é cuatro años los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento se juntaron á Cabildo; conbiene á saber el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta ciudad é sus términos é jurisdicion y el Capitan Juan de Molina Navarrete y Don Alonzo de la Cámara alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan de Espinosa Negrete y Don Baltazar Maldonado y Antonio Soares Mejia y Juan de Soria Regidores y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en este Cabildo y estando todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron: se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta ciudad é su República y estando juntos vieron una peticion presentada en Cabildo por Don Gonzalo Martel de Cabrera á trece dias del mes de Julio de mil é quinientos é ochenta é tres años. E visto fueron todos juntos á veer la calle que pide el dicho Don Gonzalo Martel de Cabrera é visto, todos juntos dijeron que le hacian é hicieron merced de un pedaso de la dicha calle para el Molino que tiene entre manos á hacer, por ser en pró é utilidad de esta ciudad—presente Tristan de Tejeda Procurador de esta ciudad, el cual dándole cuenta por los Señores dél Cabildo la merced que se hace dijo: que es cosa en pró de esta ciudad, y que á cerca de ello no tiene que responder ni alegar salvo Juan de Espinosa Negrete que dijo: que su voto é parecer era que no se le dé el pedazo de calle al dicho Don Gonzalo por ser propio de la ciudad sino fuere el herido del Molino y que esto es su parecer—y la merced se hizo en la manera siguiente:

En la dicha ciudad de Córdoba á dos dias del dicho mes é año dichos, los dichos Señores Cabildo Justicia é

Regimiento de esta ciudad; conviene á saber el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta ciudad é sus términos é Jurisdicion y los demas alcaldes y regidores y Tesorero de S. M. en el auto de atras contenido, salvo Juan de Espinosa Negrete, dijeron de unánime é conformidad: que en nombre de S. M. y del muy Ilustre Señor Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan Gral. é Justicia mayor de estas provincias de Tucuman y sus provincias por S. M., hacian é hicieron merced á Don Gonzalo Martel de Cabrera de un pedaso de calle frontero de esta ciudad, desde un cárcabo viejo hasta el desaguadero que ahora al presente está hecho del dicho rio del Molino, de que así mismo se le hace merced, para que sea suyo y de sus herederos é sucesores, y en él pueda hacer un Molino dos ó mas—Y que ninguna persona de cualesquiera calidad sea osadó á le perturbar, ni impedirle cosa ninguna, con cargo de que haga el Molino moliente é corriente dentro de cuatro meses primeros siguientes, donde no que pasado el término sea en sí ninguno la dicha merced, y con esta condicion le daban é dieron por servida para que como cosa suya lo pueda donar, trocar é cambiar y en otra manera enagenar y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Juan de Molina Navarrete—Don Alonzo de la Cámara—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Don Baltazar Maldonado—Juan de Soria—Antonio Soares Mejia—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luego en este dicho dia mes é año dichos los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento dijeron de unánime é conformidad: que despues de haberse hecho el Molino se pague la maquila agora y en todo tiempo en lana de obejas de Castilla y trigo á los precios que valieren cada año en esta ciudad; y que lleve por molienda de una anega de trigo dos tomines y no mas y que si lo enagenere, lo enagene con esta condicion el dicho Don Gonzalo Martel de Cabrera el dicho Molino y no pueda llevar mas cantidad de dinero por la dicha molienda á los dichos vecinos y moradores de esta ciudad agora, ni en ningun tiempo, por cuanto para que muela

el dicho Molino á dichos precios. Todos sus mercedes y moradores de esta ciudad han dado á cuatro carretadas de piedra tosca y cantidad de peones para que acaben el molino, y por los dichos peones ni carretadas de piedra, no se lleve nada al dicho Don Gonzalo Martel de Cabrera, y para que de ello conste al dicho Don Gonzalo Martel de Cabrera, mandaron parecer ante sí, y habiendo parecido se le leyó el dicho auto por mí el dicho Escribano al dicho Don Gonzalo Martel de Cabrera, y habiéndolo oido y entendido dijo: que consiente el precio hecho por los Señores Cabildo Justicia é Regimiento y lo aprueba por bien y que no llevará mas cantidad de la que sus mercedes tienen puesto por la maquila en los dichos precios; y que agora, ni en ningun tiempo no moverá cosa ninguna; y lo firmaron de sus nombres—*Don Gonzalo Martel de Cabrera*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luego los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento mandaron parecer ante sí á Juan de Ludueña Mayordomo de esta dicha ciudad de este presente año, para que haga el juramento é solemnidad que se requiere; del cual los dichos Señores tomaron juramento segun forma debida de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal Mayordomo de esta dicha ciudad—E dará cuenta con pago de los bienes é propios que en su poder entrado y en todo hará lo que debe y es obligado; y á la conclucion del dicho juramentó dijo: si juro y amen y lo firmó de su nombre—*Juan de Ludueña*—Y con esto y otras cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta dicha ciudad, mandaron se cierre este Cabildo y lo firmoron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Juan de Molina Navarrete—Don Alonzo de la Cámara—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan de Espinosa Negrete—Don Baltazar Maldonado—Juan de Soria—Pedro de Soria—Antonio Soares Mejia—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á quince dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é cuatro años se juntaron á Cabildo; conviene á saber, el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador y el Alcalde Juan de Molina y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan de Soria y Antonio Suarez Regidores y Francisco Velasquez Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo á comunicar y tratar cosas tocantes al servicio de Dios y de S. M. y bien de la República y todos juntos dijeron de mancomun: que por cuanto faltaba y estaba ausente Don Alonzo de la Cámara Alcalde de esta ciudad convenia al servicio de Dios y de S. M. elegir é nombrar persona que ejersa el dicho cargo de Alcalde para lo cual votaron en la manera siguiente—Miguel de Mojica para Alcalde—Juan de Molina Navarrete.

Miguel de Mojica—por Alcalde—Pedro de Villalba por Alcalde.

Pedro de Villalba por Alcalde—Miguel de Mojica.

Miguel de Mojica por Alcalde—Juan de Soria.

Miguel de Mojica por Alcalde—Antonio Suarez Mejia.

Votò por Alcalde el Aguacil Mayor por Miguel de Mo-Mojica—Francisco Velasquez.

E visto por el Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Capitan é Justicia Mayor de esta Ciudad tener mas votos Miguel de Mojica le dió y entregó la vara de la Real Justicia, para que ejersa y use el oficio de Alcalde del cual tomò é recibió juramento por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la Señal de la cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Capitan dijo: que usará bien é fielmente del dicho oficio de Alcalde y no será parcial á ninguna de las partes y así le entregó la dicha vara en presencia de los dichos Señores Cabildo é Regimiento è lo firmó de su nombre con el dicho Señor Capitan—JUAN DE BURGOS—*Miguel de Mojica.* E con esto y otras cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de Su Majestad se cerró este Cabildo y lo fiirmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—*Juan de Molina Navarrete*—Pedro de Villalba—

Miguel de Mojica—Juan de Soria—Antonio Suarez Mejia—Francisco Velasquez.

En la Ciudad de Cordoba á siete dias del mes de Setiembre de mil é quinientos y ochenta y cuatro años se juntaron á Cabildo; conviene á saber el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Capitan é Justicia Mayor de esta Ciudad; y el Alcalde Don Alonzo de la Cámara y Alcalde Miguel de Mojica, é Pedro de Villalba y Juan de Espinosa é Juan de Soria y Don Baltazar Maldonado é Antonio Suarez Regidores é Francisco López Correa Tesorero de la Real Hacienda, é Francisco Velasquez Alguacil Mayor con voz é voto en Cabildo á comunicar é tratar cosas convenientes al servicio de Dios é de S. M. é bien de esta República; y estando en este ayuntamiento presentó una carta é mandamiento é comision del Señor Capitan Gobernador en la cual haciendo relacion de una provision de la Real Hacienda que nombraba é nombró por su Teniente é Capitan é Justicia Mayor de esta Ciudad al Capitan Juan de Burgos—E visto por los dichos Señores del Cabildo el Alcalde Don Alonzo de la Cámara y el Alcalde Miguel de Mojica é Pedro de Villalba é Don Baltazar Maldonado é Juan de Soria é Antonio Suarez Mejia Regidores é Francisco López Correa Tesorero de la Real Hacienda é Francisco Velasquez Alguacil Mayor ambos á dos con voz é voto en Cabildo dijeron: de conformidad que vista la provision de la Real Audiencia é obedecieron poniendolas sobre sus cabezas la dicha provicion é dijeron; que aprobaban é aprovaron al dicho Capitan Juan de Burgos por Teniente de Gobernedor, idóneo y suficiente al dicho cargo, é lo recibian é recibieron al dicho cargo, é que dé las fianzas como se requiere é lo firmaron de sus nombres—Don Alonzo de la Cámara—Miguel de Mojica—Pedro de Villalba—Don Baltazar Maldonado—Juan de Soria—Antonio Suarez Mejia—(Antonio) Francisco López Correa—Francisco Velasquez—Juan de Espinoza Negrete venido á este Cabildo é vista la provision de S. M. oida é ovedecida dijo: que dá por

su voto é parecer que la provision de S. M. se cumpla literalmente y que Francisco de Arèbalo Alguacil Mayor de la Real Audiencia paresca personalmente ó su poder conforme á lo que se contiene por que S. M. no manda confirmar los Tenientes, sino que haga innovacion é deje otros Tenientes é lo firmò de su nombre—Juan de Espinosa Negrete—E luego incontinente los dichos Señores Cabildo é Rejimiento, mandaron parecer al dicho Señor Capitan Juan de Burgos del cual tomaron é recibieron juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios é por la Señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Alcalde Don Alonzo de la Cámara, é habiéndolo hecho dijo: sí é Amen—E prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de Teniente é guardará lo que tiene antes de agora jurado en este Cabildo; y dió por su fiador á Luis de Abregó vecino de esta Ciudad el cual estaba presente y dijo: que le fiaba é fió conforme á derecho é lo firmaron de sus nombres—*Juan de Burgos*—Luis de Albornos—E por que á la fecha el Escribano de Cabildo de esta Ciudad estaba ausente de ella los Señores del Cabildo nombraron Escribano á Pedro de Villalba Regidor de primer voto, para que autorizase los autos que en este presente Cabildo se han hecho é para los demas que se hicieren, hasta que benga el dicho Escribano y con esto y otras cosas que se han tratado cerraron este Cabildo y lo firmaron—JUAN DE BURGOS—*Don Alonzo de la Cámara*—Miguel de Mojica—Pedro de Villalba—Juan de Espinosa Negrete—Don Baltazar Maldonado—Juan de Soria—Antonio Soarez Mejia—Francisco López Correa—Francisco Velasquez—Ante mí *Pedro de Villalba.*

El Licenciado Henanando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia Mayor en esta Gobernacion de Tucuman é sus provincias por S. M. Al Cabildo Justicia é Regimiento de la Ciudad de Córdoba—Por cuanto por provicion de la Real Audiencia de la Plata que ahora últimamente trajo en su poder Lorenzo Rodriguez en pliego de la dicha Real audiencia se manda al Señor Don Francisco de Arébalo Briceno su Alguacil Mayor de Corte

y Juez de Comision que con la brevedad posible nos lleve ante aquellos Señores para ser informados de algunas cosas del estado de esta tierra, de que conviene al servicio de S. M. y que en el entretanto que otra cosa se prevea é mande; yo dejé nombrado en cada una de las Ciudades de esta Gobernacion mis lugares Tenientes que sean personas hábiles é suficientes é no siendo tales los Cabildos los nombren, segun que mas largo por la dicha Real provision consta y parece á que me refiero é yo tengo nombrado al Capitan Juan de Burgos por Capitan y mi lugar Teniente é Justicia Mayor de esa dicha Ciudad en conformidad de las Reales provisiones é poderes de S. M. que para ello tengo, mediante los cuales y el dicho nombramiento fué admitido y recibido al uso y ejercicio del dicho oficio é cargo por el Cabildo de esa dicha Ciudad é lo ha usado y ejercido de muchos dias á esta parte y al presente lo usa y ejerce y es tal persona cual conviene para lo usar y ejercer, y uno de los que la tierra para ello da é promete é puede haber conforme á la costumbre é dispucision de ella y tiene dadas fianzas para su recidencia é por parte del dicho Cabildo hasta ahora no ha habido queja ni contradicion en su Gobno. y administracion de justicia por tanto por el presente apruebo é confirmo el dicho nombramiento que así tengo fecho con el dicho Juan de Burgos de tal Capitan é mi lugar Teniente é Justicia Mayor de la dicha Ciudad de Córdoba é siendo ahora necesario de nuevo lo nombro por en virtud del dicho título é confirmacion y de este nuevo nombramiento se presente en el Cabildo de esa dicha Ciudad y ratificando las dichas fianzas y hecha la solemnidad que en tal caso se requiera pueda usar y use ejercer y ejersa el dicho oficio é cargo de Capitan é Teniente de Justicia Mayor de la Ciudad de Córdoba segun é de la manera que lo ha usado y ejercido y debido usar y ejercer en virtud del título é nombramiento por el cual fué recibido y admitido al dicho oficio y por el Cabildo de esa dicha Ciudad sin que por esto sea visto limitar la merced y dro. que S. M. me concede como á su Gobor. de estas provincias por sus reales poderes y leyes del Reino para hacer los dichos nombramientos y estimar en mucho que no haya distinciones ni diferencias ningunas en este particular en ese

dicho Cabildo, sino que todo siendo el dicho Capitan Juan de Burgos tal persona cual conviene para el dicho oficio, se conformen con mi parecer; y si obiere alguna discordia ó diferencia entre los Capitulares cerca de no lo recibir ni admitir al dicho oficio, se confiera y trate por votos secretamente sin escándalo ni alboroto alguno, é lo que la mayor parte acordáre ese se guarde, cumpla y ejecute. Y si el dicho Cabildo ó la mayor parte no se conformare con este nombramiento haga lo que mas y mejor le pareciere convenir en la dicha Real provicion; por lo que al dicho Cabildo toca sin perjuicio de mi derecho que con esto yo cumplo con mi conciencia y lo que es á mi cargo y S. M. me manda—Y doy comision en forma á Juan Nieto Escribano público é del Cabildo de la dicha Ciudad para que lo refrende y en fé de ello lo firmé de mi nombre—que es fecha en la muy noble Ciudad de Santiago del Estero á veinte dias del mes de Agosto de mil equinientos é ochenta é cuatro años—El Licenciado Hernando de Lerma—por mandado de S. S.—Juan Nieto—Dé pedimento y mandamiento del Señor Capitan é Teniente de Gobor. lo saquè de su orijinal en esta Ciudad de Córdaba á veinte dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é ochenta é cuatro años. En fé de ello lo firmé de mi nombre—Concuerda con el orijinal—*Juan Nieto Escribano público y del Cabildo.*

NOTA—*Lo que sigue á continuacion de esta provision que se ha copiado parece ser el fracmento que se dá á Francisco de Velasquez, para que parezca ante el Señor Licenciado Hernando de Lerma con el objeto de hacer rectificar la procedente previcion—el tenor del tal fracmento es el que sigue:*

seguir é recreser—fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon en nos tubímosle por bien por lo cual vos mandamos que con la brevedad posible hagais con voz preso al dicho nuestro Gobernador á la dicha nuestra Corte y Cancilleria Real segun y como os está cometido, ordenado y mandado por la dicha nuestra Carta é provision Real sobre ello despachada, y teniendo consideracion à lo que en la dicha nuestra Real Audiencia se ha pedido por los procuradores de las dichas Ciudades, vecinos é otras personas de la dicha Gobernacion;

y que todos los demas vecinos de ella estaban con determinacion de venirse á la dicha nuestra Corte é Chancilleria Real si vos el dicho nuestro Alguacil Mayor lo dejabades en poder de los Tenientes nuestro Gobor. segun le habiamos dado facultad para ello y mandado que ansí lo hiciese por las provisiones nuestras que os fueron entregadas vos mandamos que entréis é asitais en los Cabildos de esa dicha Gobernacion para que en ellos bien pidan los Capitulares lo que conviniere al é utilidad de sus Repúblicas para la quietud é sociego de ellas por que sea entendido por el nuestro Presidente é oidores las designaciones que hay en ellas—Y hareis notificar el dicho nuestro Gobor. que antes que salga de la Gobernacion, que nombre sus Tenientes y donde acostumbra nombrarlos, que sean personas idóneas para hacer administrar justicia é así nombrados se le notificará para que en ello se confiera y vea, si los tales Tenientes son las personas que convienen para la paz y sociego de la República; é no siendo tales los nombren los dichos Cabildos y el tal nombramiento lo confirme el dicho nuestro Gobernador, y no lo queriendo confirmar quedarán los tales Tenientes nombrados por los Cabildos en el gobierno uso y ejercicio de sus oficios hasta que visto por el dicho nuestro Presidente é oidores se provea en el caso, justicia—Y para el cumplimiento de lo contenido en esta nuestra carta y provision Real y ejecucion de ella y de lo á ello anejo è dependiente en especial que de manera damospoder y comision en forma à vos el dicho Capitan Francisco de Arébalo Briceno nuestro Alguacil Mayor é á los dichos Cabildos é Capitulares cual de dro. en tal caso se requiere con sus incidencias é dependencias—E otro si mandamos que si el dicho Gobor. estubiere acostumbrado nombrar su Teniente le haya de nombrar é nombre guardando el órden contenido en esta nuestra carta para los demas tenientes, y el tal nombramiento se notifique al Cabildo é Regimiento de la dicha Ciudad de Santiago del Estero cabeza de esta Gobernacion para que confieran si es de las partes que se requiere, è no lo siendo, como dicho es en esta nuestra carta en los demas tenientes los nombrará el dicho Cabildo é Regimiento; y al que así nombren lo confirme el dicho Señor Gobernador, y si no

lo confirmare useis de dicho su oficio, hasta que visto por el nuestro Presidente é Oidores se provea justicia y lo que convenga—Dada en la Ciudad de la Plata á tres dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é é cuatro años—El Licenciado Cepeda—El Licenciano Francisco de Vera—Yo Juan de Losa Varaona Escribano de Cámara de su Católica Magestad la hice escribir por su mandado y con acuerdo de sus Presidentes é Oidores—Registrada—Juan de Losa Chanciller—*Juan de Lorea Escribano.*

Yo Alonzo de Tula Serviz Escribano de Su Majestad é mayor en esta gobernacion de Tucuman é sus provincias por S. M.—De pedimento de Don Alonzo de la Cámara Alcalde ordinario de la Ciudad de Córdoba, y por mandado del Señor Alcalde Santos Velasquez, hice sacar el traslado de suso ordenado de la provision Real de S. M. que en ella se hace mincion, con el cual lo corregí é concerté, é va cierto é verdadero; é para que de ello conste dí la presente que es fecha en la muy noble Ciudad de Santiago del Estero á ocho dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é cuatro años—En fé de lo cual fice aquí mi signo—En testimonio—(lugar del signo) de verdad—*Alonzo de Tula Escribano Mayor de Gobernacion*—Derechos—tres pesos.

En veinte y nueve dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é ochenta y cuatro años se juntaron á Cabildo como lo han de uso y costumbre; conviene á saber el Ilustre Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador, y Don Alonso de la Cámara y Miguel de Mogica Alcaldes ordinarios y Pedro de Villalba y Juan de Espinosa y Don Baltazar Maldonado y Juan de Soria y Antonio Soares Mejia Regidores y Francisco Lopez Correa Tesorero de la Real Hacienda con voz y voto en Cabildo y Francisco Velasquez Alguacil mayor con voz y voto en Cabildo, y dijeron: que por cuanto el dia del Señor San Gerónimo es llegado y Juan de Molina que estaba nombrado por Alferes para que sacase el Estandarte está

ausente y no ha venido á tiempo para sacarlo y se le ha esperado hasta esta hora de vísperas del dicho dia de San Gerónimo, que es á la hora que se acostumbra entregar el Estandarte á quien lo hade sacar y por que no se debe de sacar, como por el fundador de esta ciudad fué ordenado; todos juntos de unánimo y conformidad dijeron: que Francisco Lopez Correa vecino de esta ciudad y Tesorero de la Real Hacienda sea Alferes en este año y saque el Estandarte en su poder por la órden que los demas Alferes lo han tenido—y el dicho Francisco Lopez Correa lo aceptó y lo firmaron de sus nombres—Juan de Burgos—Don Alonzo de la Cámara—Miguel de Mojica—Pedro de Villalba—Juan de Espinosa Negrete—Don Baltazar Maldonado—Juan de Soria—Antonio Soares Mejia—Francisco Lopez Correa—Francisco Velasquez.

En la ciudad de Córdoba á trece dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta é cuatro años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion y Juan de Molina Navarrete y Don Alonso de la Cámara Alcaldes ordinarios por Su Magestad de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan de Espinosa Negrete y Don Baltazar Maldonado y Juan de Soria y Antonio Soares Mejia Regidores y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. y Francisco Velasquez Alguacil mayor ambos á dos con voz é voto en este Cabildo; y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes é cumplideras al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é sustento de esta República y estando así juntos se levantó de su asiento Francisco Velasquez Alguacil mayor de esta dicha ciudad, é dijo que á él como tal Alguacil mayor le habia sido dado y entregado dos provisiones que son los traslados de las provisiones que trajo el muy Ilustre Señor Capitan Francisco Arébalo Briceno Alguacil mayor de Corte en

la ciudad de Santiago del Estero por el dicho Señor Capitan para que en su nombre lo presentase en este Cabildo y en cumplimiento de él pidió á mí el presente Escribano notificase las dos provisiones reales á sus mercedes para que lo cumplan en lo que se ofreciere é les pidiere que ambas provisiones son fechas y libradas por los muy Poderosos Señores Presidente é oidores de la Real audiencia de la Plata á seis dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é ochenta é tres años y habiéndoseles notificado todos é cada uno por sí la tomaron en sus manos é la besaron é pusieron sobre sus cabezas é dijeron que las obedecian é obedecieron como carta é provision de su Rey y Señor natural á quien Dios Nuestro Señor guarde por largos años con aumento de muchos mas reinos é Señorios y que estan prestos y aparejados para cumplir en todo aquello que por ellas se les pidiere é se ofreciere, los cuales van originalmente sinados con el sino de Francisco de Torres Escribano de S. M. en este Libro de Cabildo y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Juan de Molina Navarrete—Don Alonzo de la Cámara—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan de Espinosa Negrete—Don Baltazar Maldonado—Juan de Soria—Antonio Soares Mejia—Francisco Lopez Correa—Francisco Velasquez—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en ocho dias del mes de Octubre de mil é quinientos é ochenta é cuatro años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion y el Capitan Juan de Molina Navarrete y Don Alonzo de la Cámara alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Pedro de Villalba y Miguel de Mojica y Juan de Espinosa Negrete y Antonio Soares

Mejia Regidores y Francisco Velasquez Alguacil mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion con voz é voto en este Cabildo; y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento de unánimes, el dicho Señor Capitan Juan de Burgos; pidió á los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento manden se ponga un traslado de una provision dada por el muy Ilustre Señor Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia mayor de Gobernador de Tucuman y sus provincias, en que le dá Comision, para que en nombre de S. M. pueda repartir tierras por do conste las mercedes que hiciere. Y visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento la dicha comision, mandaron á mí el presente Escribano ponga un traslado de la dicha Comision en este Libro su tenor de la cual este que se sigue:

El Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan Gral. é Justicia mayor en esta gobernacion de Tucuman y sus provincias por S. M. Por cuanto en la ciudad de Córdoba hay necesidad de nombrar personas que en nombre de S. M. é mia y en su real nombre repartan solares, chacaras, tierras, estancias, huertas é caballerias é otros heredamientos á causa de estar muy apartada de esta ciudad de Santiago del Estero, y los vecinos de ella carecen de esto para el beneficio y labranzas de sus sementeras y estancias de sus ganados para que mejor se puedan sustentar la dicha ciudad de Córdoba y vecinos de ella, habiendo personas que puedan repartir tierras sin tener necesidad de venir ante mí, proveyendo de remedio en ello, en nombre de S. M. y por virtud de los reales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aquí insertos doy poder é comision al Capitan Juan de Burgos mi Lugar Teniente de la dicha ciudad de Córdoba para que en nombre de S. M. é mia en su real nombre pueda repartir é reparta cualesquier solares, chácaras, tierras, estancias, huertas é caballerias y otros heredamientos que estubieren bacas é por repartir, é á las tales personas á quienes diere, dalles título de posecion de ellas, que siendo por él dadas, repartidas y por la presente en el dicho real nombre las apruebo y confirmo, que para todo ello y cada cosa é parte de ello le

doy poder é comision cuan cumplido yo lo tengo de Su Magestad con sus incidencias é dependencias anexidades é conexidades y mando que ninguna persona, ni justicia de cualquiera calidad y condicion que sean, en ello, ni en parte de ello no le ponga contrario alguno, so pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara é Fisco de S. M.—En fé de lo cual, dí esta firmada de mi nombre y refrendada de Juan Nieto Escribano público è del Cabildo de la ciudad de Córdoba que para ello le doy poder é comision en forma—Fecha en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é ochenta é cuatro años—El Licenciado Hernando de Lerma—Por mandado de S. S.—*Juan Nieto.*

Y con esto y otras cosas que trataron sus mercedes tocantes al servicio de Dios de Dios Nuestro Señor é de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Don Alonzo de la Cámara—Pedro de Villalba—Miguel de Mojica—Juan de Espinosa Negrete—Antonio Soares Mejia—Francisco Velasquez—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la Ciudad de Córdoba á veinte dias del mes de Nobiembre de mil é quinientos é ochenta é cuatro años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha Ciudad; conviene á saber el Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia Mayor de esta Ciudad é sus términos è jurisdicion, y el Capitan Juan de Molina Navarrete Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha Ciudad y Pedro de Villalba y Juan de Espinosa Negrete Regidores y Francisco López Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en este Cabilno y estandos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y estando asi juntos paració Luis de

Abreú de Albornoz vecino de esta dicha Ciudad é presentó un título é provision del Alguacil Mayor de esta dicha Ciudad dado por el Señor Gobernador Licenciado Hernando de Lerma é pidió cumplimiento de ella E por sus mercedes vista dijeron é mandaron á mi el presente Escribano la lea su tenor del cual es este que se sigue:

El Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia Mayor en esta Gobernacion de Tucuman y sus provincias por S. M. &Por cuanto conviene nombrar una persona de calidad y habilidad, que use el oficio de Alguacil Mayor de la Ciudad de Córdoba en el entretanto que S. M. otra cosa provea y mande, é yo en Real nombre é por que voz Luis de Abreú de Albornoz sois tal persona en quien concurren las calidades que para usar del dicho oficio se requieren por ende en nombre de S. M. é por virtud de los Reales poderes que para ello tengo; os elijo y nombro por Aguacil Mayor de la dicha Ciudad de Córdoba, como tal vos y no otra persona alguna useis el dicho oficio de Alguacil Mayor en todos los casos y cosas á él anejas y concernientes, segun que los demas Alguciles Mayores lo han usado—E por la presense mando al Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha Ciudad de Córdoba, que tomando de vos el dicho Luis de Abreú de Albornoz la solemnidad é juramento é fianza que en caso se requiere vos hayan y reciban é tengan por tal Alguacil Mayor de la dicha Ciudad y usen con vos el dicho oficio y no con otra persona alguna, en todos los casos y cosas, á él anejas y concernientes; é vos y guarden é hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, preminencias, prerrogativas é inmunidades, é todas las otras cosas é cada una de ellas, que por razon de ser tal Alguacil Mayor debeis haber é gozar, é vos deben ser guardadas de todo bien é cumplidamente, en guisa que vos no mengue que en cosa alguna, é que en ello ni en parte de ello embargo contrario ni alguno vos no pongan ni consientan poner que yo por la presente vos recibo y he por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio de él, caso que por ellos ó algunos de ellos no seais recibido. E mando que useis el dicho oficio con vos é voto en Cabildo de la dicha Ciudad, se-

gun y como los demas Alguaciles Mayor lo han usado y que hallais y llebeis los salarios é derechos que los demas han llevado en la dicha Ciudad; é podais nombrar vuestros lugares tenientes en el dicho oficio—E revoco é doy por ninguno el nombramiento fecho en Francisco Velasquez de Alguacil Mayor de la dicha Ciudad, é mando que no lo use so las penas en que caen é incurren las personas que usen de oficios Reales sin tener poder de S. M. en fé de lo cual mandé dar é dí la presente firmada de mi nombre—que es fecha en la Ciudad de Santiago del Estero á veinte é cuatro dias del mes de Octubre de mil é quinientos é ochenta é cuatro años—El Licenciado HERNANDO DE LERMA—Por mandado de S. S.—*Gerónimo Ballejo Escribano Público é del Cabildo.*

Y por sus mercedes vista, dijeron: que haciendo el juramento y solemnidad que se requiere y dando las fianzas sus mercedes estaban prestos de le recibir al dicho cargo y ejercicio del dicho oficio, y luego el dicho Luis de Abreú de Albornoz pareció presente ante los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, del cual sus mercedes tomaron é recibieron juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que peso su mano derecha en la vara del dich Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador, so cargo del cual prometió de usar vien é fielmente del dicho oficio del tal Aguacil Mayor de esta dicha Ciudad y su jurisdicion y cumplirá con toda diligencia los mandamientos de la Real Justicia y no será parcial á ninguna de las partes y no llevará cohechos ni derechos demaciados, y estará á derecho con las partes que algo le pidieren así en la recidencia secreta como en la pública; y estará é pasará por lo juzgado é sentenciado y á la conclucion dijo: si juro é amen—E para todo dió por su fiador á Juan de Ludueña, vecino de esta dicha Ciudad el cual, que presente estaba, habiendo oido y entendido el juramento é solemnidad hecho por el dicho Luis de Abrá, dijo: que le fiaba é fió, y para mas validacion ambos á dos de mancomun y á voz de uno é cada uno de ellos por sí é por el todo, renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res debendi y el autentica presente hoc*

ita de fide jusoribus y el beneficio de la divicion y escurcion, se obligaron de lo que el dicho Luis de Abreú de Albornoz se obliga é jura que lo hubo aqui por repetido y para lo ansì cumplir, ambos á dos obligaron sus personas é bienes muebles é raices habidos é por haber é dieron poder á las justicias é juces de S. M. para el cumplimiento de ello, renunciando el suyo propio fuero é jurisdicion é domicilio, y la ley *sit convenerit* para la ejecucion como de sentencia definitiva de Juez competente pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciaron la ley general del derecho que dice: *que general renunciacion de leyes fecha non vala*—Y otorgaron carta firme ante mí el presente Escribano en este dicho dia mes y año suso dicho y lo firmaron de sus nombres, á los cuales doy fé que conozco, siendo testigos Tristan de Tejeda y Miguel de Ardiles vecino de esta dicha Ciudad y Juan de Garcia estante en ella—*Luis de Abreú de Albornoz—Juan de Ludueña*—Ante mí *Juan Nieto Escribano público y del Cabildo.*

E luego incontinente los dichos Señores Cabildo Justicia y Regimiento visto el juramento é solemnidad é fianza dada por el dicho Luis de Abreú de Albornoz dijeron que le recibian é recibieron al dicho oficio y ejercicio del tal Alguacil Mayor de esta dicha Ciudad y sus términos é jurisdicion, y el dicho Señor Capitan Juan de Burgos le dió y entregó la vara de la Real Justicia al dicho Luis de Abreú de Albornoz, y estando así todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento yo el presente Escribano, presenté una confirmacion del título de tal Escribano público y del Cabildo de esta dicha Ciudad y pedí el cumplimiento de ella, su tenor de la cual es este que se sigue:

El Licenciado Hernando de Lerma Gobernador Capitan General é Justicia Mayor de Tucuman y sus provincias por S. M. & Por el presente confirmo y apruebo é ratifico en nombre de S. M. la provicion é título que tiene de Escribano público è del Cabildo de la Ciudad de Córdoba é de sus términos é jurisdicion dada por Gonzalo de Abreú á Juan Nieto que la presente usa y ejerce en el dicho oficio para que gozando de la dicha pro

vicion y preminencias lo pueda usar libremente sin que ninguna persona le ponga impedimento en ello, segun y de la manera como se contiene el dicho título con el signo que al presente usa y siendo encesario le hago de nuevo mereed del dicho oficio de tal Escribano público é del Cabildo de la dicha Ciudad de Córdoba é de sus términos é jurisdicion con el propio signo—Y mando al Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha Ciudad de Córdoba y á las demas justicias que no usen con otra persona el dicho oficio de Escribano Público é del Cabildo ni de su juzgado, sino fuese con vos el dicho Juan Nieto so pena de mil pesos de oro para la Càmara é Fisco de S. M., en los cuales desde luego les doy por condenados lo contrario haciendo y si fuere necesario mando al Cabildo Justicia y Regimiento vos reciban en su Cabildo é Ayuntamiento por la dicha provicion é título que teneis del dicho Gonzalo de Abreú y con esta confirmacion y merced y reciban de vos el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere, y si por ellos ó algunos de ellos no fueredes recibido, yo en nombre de S. M. vos recibo y he por recibido al uso y ejercicio de èl; y os doy poder é comicion para que libremente lo podais usar sin incurrir en pena ninguna; en fé de lo cual lo firmé de mi nombre—y mando á Francisco Romero lo refrende que para ello le doy poder y comision en forma—Fecho en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á veinte dias del mes de Agosto de mil è quinientos é ochenta é cuatro años—El Licenciado Hernando de Lerma—Por mandado de S. S.—*Francisco Romero.*

Y por sus mercedes vista dijeron: que me recibian é recibioron al dicho cargo y oficio de tal Escribano público é del Cabildo de esta Ciudad por la dicha confirmacion é título y merced dada por el dicho Gobernador que fué Gonzalo de Abreú; y mandaron haga el juramento é solemnidad que se requiere é yo el presente Escribano juré por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la Señal de la Cruz en que puse mi mano derecha en la vara del dicho Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta dicha Ciudad

so cargo del cual prometí de usar bien é fielmente del dicho oficio y no ser parcial á ninguna de las partes ni llevar derechos demaciados ni coechos, y si así lo hiciere Dios me ayude, donde no, me lo demande mal y caramente como á mal cristiano que á sabiendas me perjuro é juro el Santo nombre de Dios en vano y á la conclucion del dicho juramento dije: si juro é amen—Y con esto y otras cosas que se trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. manparon se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURRGOS—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Villalba—Juan de de Espinosa Negrete—Francisco Lopez Correa—Luis de Abreú de Albornoz—*Ante mi Juan Nieto Escribano Público y del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba Viernes dia de la Circuncicion de N. S. J. C. y primero dia del mes de Enero año del Nacimiento de Nuestro Salvador J. C. de mil é quinientos é ochenta é cinco años, se juntaron á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene a saber el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad, y el Capitan Juan de Molina Navarrete y Don Alonzo de la Cámara Alcaldes ordinarios por S. M. y Pedro de Villalba y Juan de Espinosa Negrete y Don Baltazar Maldonado y Antonio Soares Mejia Regidores; y Luis de Abreú de Albornoz Alguacil mayor con voz é voto en Cabildo y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en Cabildo é todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que el año de mil é quinientos é ochenta é cuatro era acabado é para este de quinientos ochenta é cinco es necesario elegir Alcaldes é Regidores è Procurador é Mayordomo é los demas oficios que se suelen nombrar conforme á las Constituciones de esta ciudad para q' entiendan en el buen gobierno de esta ciudad conforme á ordenanzas de S. M. é por ser hoy el dia que está señalado para elegir é nombrar los dichos Alcaldes

é Regidores, se asentaron cada uno por sí á dar su voto é parecer en la forma é manera siguiente:

E luego el Señor Alcalde Juan de Molina Navarrete dió su voto é parecer por Alcaldes á Baltazar Gallegos y Blas de Peralta—y por Regidores Tristan de Tejeda y á Bernabé Mejia y á Juan Lopez de Reina y á Juan de Mitre y á Juan de las Casas y á Juan de Ludueña—y lo firmó de su nombre—*Juan de Molina Navarrete.*

E luego el dicho Señor Alcalde Don Alonzo de la Cámara dió su voto é parecer para alcaldes á Don Gonzalo Martel de Cabrera y á Baltazar Gallegos—y para Regidores á Tristan de Tejeda y á Blas de Peralta y á Juan de Mitre y á Juan Lopez de Reina y á Miguel de Ardiles y á Juan de las Casas—y lo firmó de su nombre—*Don Alonzo de la Cámara.*

E luego el dicho Señor Pedro de Villalba Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Don Gonzalo Martel de Cabrera y á Baltazar Gallegos—y para Regidores á Tristan de Tejeda y á Juan Lopez de Reina y á Bernabé Mejia y á Pedro de Soria (el viejo) y Juan de las Casas y á Juan de Ludueña—y lo firmo de su nombre—*Pedro de Villalba.*

E luego el dicho Señor Juan de Espinosa Negrete Regidor, dió su voto é parecer para Alcaldes á Baltazar Gallegos y á Blas de Peralta—y para Regidores á Bernabé Mejia y á Tristan de Tejeda y á Juan Lopez de Reina y á Pedro de Soria (el viejo) y á Juan de Mitre y á Miguel de Ardiles—y lo firmó de su nombre—*Juan de Espinosa Negrete.*

E luego el dicho Señor Don Baltazar Maldonado dió su voto é parecer como tal Regidor para alcaldes á Baltazar Gallegos y á Don Gonzalo Martel de Cabrera y para Regidores á Blas de Peralta y á Tristan de Tejeda y á Juan Lopez de Reina y á Juan de Mitre y á Miguel de Ardiles y á Juan de las Casas—y lo firmó de su nombre—*Don Baltazar Maldonado.*

E luego el dicho Señor Antonio Soares Mejia Regidor dió su voto é parecer para Alcaldes á Don Gonzalo Martel de Cabrera y Baltazar Gallegos—y para Regidores á Tristan de Tejeda y á Blas de Peralta y á Juan Lopez de Reina y á Juan de Mitre y á Juan de las Ca-

sas y á Miguel de Ardiles—y lo firmó de su nombre—*Antonio Soares Mejia.*

E luego el dicho Señor Luis de Abreú de Albornoz Alguacil mayor con voz é voto en este Cabildo dió su voto é parecer para alcaldes á Baltazar Gallegos y á Blas de Peralta—y para Regidores á Tristan de Tejeda y á Bernabé Mejia y á Bartolomé Jaimes y á Pedro de Soria (el viejo) y á Juan de las Casas y á Juan de Ludueña—y lo firmó de su nombre—*Luis de Abreú de Albornoz.*

E luego el dicho Señor Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en este Cabildo dió su voto é parecer para Alcaldes á Baltazar Gallegos y á Blas de Peralta y para Regidores á Tristan de Tejeda y á Don Gonzalo Martel de Cabrera y á Juan Lopez de Reina y á Miguel de Ardiles y á Francisco Velasquez y á Juan de Ludueña—y lo firmó de su nombre—*Francisco Lopez Correa.*

E luego visto por el dicho Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad los votos que han dado los Señores Cabildo é Justicia é Regimiento dijo: que atento á que Baltazar Gallegos tiene ocho votos de Alcalde y Don Gonzalo Martel de Cabrera tiene cinco votos de Alcalde de esta ciudad de este presente año que los demas para ello nombrados los pronunciaba é pronunció por tales Alcaldes—E así mismo visto los votos que se han dado por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, dijo: que atento á que Blas de Peralta y Tristan de Tejeda y Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña tienen mas votos de Regidores de este presente año que los demas nombrados para ello los pronunciaba é pronunció por tales Regidores de este presente año—Así lo proveyó é mandó é firmó de su nombre—JUAN DE BURGOS—Ante mí *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luego el dicho Señor Capitan presentes los dichos Señores Cabildo, é Justicia é Regimiento les entregó la vara de la Real Justicia á Don Gonzalo Martel de Cabrera y á Baltazar Gallegos de los cuales é de cada uno de ellos el dicho Señor Teniente de Gobernador é Capitan recibió juramento segun forma debida de derecho por

Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometieron de usar bien é fielmente del dicho oficio é cargo de Alcaldes ordinarios y harán justicia igual á las partes é cumplirán é guardarán las provisiones é ordenanzas de S M. y harán todo aquello que deben y son obligados al dicho oficio é cargo é á la conclucion del dicho juramento dijo cada uno por sí—si juro é amen é lo firmaron de sus nombres—*Baltazar Gallegos—Don Gonzalo Martel de Cabrera.*

E así mismo el dicho Señor Capitan tomo é recibió juramento, segun forma de derecho de los dichos Blas de Peralta y Tristan de Tejeda y Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña, por Dios Nuestro Señor é por Senta Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que cada uno pusieron sus manos en la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometieron de usar bien é fielmente del dicho oficio de Regidores é guardarán el secreto de este Cabildo é mirarán por el bien é aumento de esta dicha ciudad, é en todo harán lo que deben é son obligados como tales Regidores; y á la conclucion del dicho juramento, dijo cada uno por sí—si juro é amen—salvo el dicho Juan de las Casas que por no estar en esta ciudad sinó en sus términos se dejó de tomar juramento, y entretanto que venga y los que han jurado lo firmaron de sus nombres—*Blas de Peralta—Tristan de Tejeda—Juan Lopez de Reina—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento el juramento hecho por los dichos Alcaldes y Regidores mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Juan de Molina Navarrete—Don Alonzo de la Cámara—Pedro de Villalba—Juan de Espinosa Negrete—Don Baltazar Maldonado—Antonio Soares Mejia—Luis de Abreú de Albornoz—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á dos dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é cinco años, el Ilustre Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobor. é Justicia mayor de esta ciudad é sus términos é Jurisdicion dijo: que conforme á la ordenanza que está hecha sobre la órden que se hade tener en el asiento é votar é en las demas preeminencias que les deben ser guardadas é en el uso y ejercicio de los dichos oficios á los dichos Alcaldes é Regidores declaraba é declaró que el 1er. voto sea Baltazar Gallegos Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad é su jurisdicion para este presente año de mil é quinientos é ochenta é cinco, y el segundo voto Don Gonzalo Martel de Cabrera Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad por el dicho año; y de los Regidores el 1er. voto sea Blas de Peralta y el segundo Tristan de Tejeda y 3ro. voto Juan Lopez de Reina y el 4.º voto sea Juan de las Casas y el 5.º voto Miguel de Ardiles y el 6.º voto Juan de Ludueña vecino de esta ciudad y así dijo: que lo declaraba é declaró, mandaba é mandó en nombre de S. M. y q' así se guarde é cumpla y lo firmó de su nombre—JUAN DE BURGOS—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á séis dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é cuatro años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Cabildo Justicia è Regimiento de esta ciudad; conviene á saber el Ilustre Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad y Baltazar Gallegos y Don Gonzalo Martel de Cabrera Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su jurisdicion y Blas de Peralta y Tristan de Tejeda y Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores y Luis de Abreú de Albornoz Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este Cabildo, y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en este Cabildo, y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento tomaron é recibieron juramento á Juan de las

Casas Regidor de este presente año por Dios Nuestro Señor è por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano en la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente el dicho oficio de tal Regidor, y mirará por el bien é pró é utilidad de su República y guardará el secreto de este Cabildo y en todo hará lo que debe y es obligado como tal Regidor y á la conclucion del dicho juramento dijo—si juro é amen y lo firmó de su nombre—*Juan de las Casas.*

E luego los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, habiendo tomado juramento del dicho Juan de las Casas Regidor todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que para este presente año de quinientos é ochenta é cinco hay necesidad de nombrar Juez é tenedor de bienes de difuntos é Alferes de esta ciudad é Procurador é Mayordomo é los demas oficios que es uso é costumbre nombrar en esta dicha ciudad y así cada uno dió su voto é parecer sobre quien hade ser Alferes de esta ciudad y los votos son en la manera siguiente:

E luego los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, todos juntos de unánime é conformidad estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron: que sus votos é pareceres era que el Señor Don Gonzalo Martel de Cabrera Alcalde ordinario por S. M. de esta ciudad sea Alferes de este presente año; y así todos lo firmaron de sus nombres—Baltazar Gallegos—Blas de Peralta—Tristan de Tejeda—Juan Lopez de Reina—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Luis de Abreú de Albornoz—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E visto por el dicho Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor los votos que han dado dijo: que por cuanto Don Gonzalo Martel de Cabrera Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad, tiene mas votos para Alferes de este presente año le pronunciaba é pronunció que sea Alferes de este presente año de esta dicha ciudad é así lo mandó é firmó—JUAN DE BURGOS—Ante mí *Juan Nieto Escribano público y del Cabildo.*

En este dicho Cabildo los dichos Señores dijeron: qu. todos juntos de unànime é conformidad nombraban é nombraron por Procurador de esta ciudad de este presente año á Don Alonzo de la Cámara vecino de esta dicha ciudad, salvó Blas de Peralta Regidor que dijo: que su su parecer es que sea Procurador de este presente año Bartolomé Jaimes vecino de esta ciudad—E visto por los dichos Señores que el dicho Don Alonso de la Cámara tiene los mas votos de Procurador, le daban é dieron poder cumplido tal cual de derecho en tal caso se repuiere, para que en juicio é fuera de él pueda tratar é procurar todo aquello que convenga á esta ciudad é República de ella.

Asi mismo los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento todos juntos de unánime é conformidad, dijeron: q' nombraban é nombraron por Mayordomo de esta ciudad de este presente año á Juan de Barrientos vecino de esta ciudad, para que en nombre de esta ciudad en juicio é fuera de él, pueda cobrar é cobre todos los pesos de oro é otras cosas que pertenecieren á esta dicha ciudad é propios de ella; é para que, de lo que recibiere pueda dar é dé cartas de pago, finiquito é lasto, el cual poder le é dieron en forma de derecho.

Así mismo en este dicho Cabildo los dichos Señores todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que nombraban é nombraron por Juez é Tenedor de bienes de difuntos de esta ciudad de este presente año al Señor Baltazar Gallegos Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad y por tenedor de los dichos bienes el Señor Juan de las Casas Regidor, los cuales lo aceptaron y así mismo los dichos Señores todos juntos de unánime é conformidad dijeron: que nombraban é nombraron por Mayordomo del Hospital como patrones de ella al Señor Tristan de Tejeda Regidor al cual dijeron: que daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere, para que haga aquello que conviniere á la dicha casa, y ante todo así nombrado al dicho Mayordomo de Hospital y el dicho Regidor Tristan de Tejeda lo aceptó, del cual todos juntos tomaron é recibieron juramento segun forma de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria è por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por

la señal de la Cruz, en que puso su mano en la vara del Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de Mayordomo y hará todo aquello que convenga y sea obligado á la dicha casa conforme á lo capitulado de esta fundacion de Hospital, y á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen—y lo firmó de su nombre—*Tristan de Tejeda.*

E luego sus mercedes mandaron parecer á Don Alonzo de la Cámara Procurador nombrado por los dichos Señores, del cual tomaron é recibieron juramento por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos Evangelios, é por la señal de la Cruz en que puso su mano en la vara del dicho Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente el dicho oficio de tal Procurador de este presente año, é República de ella é propios; é que en todo hará aquello que es obligado á tal Procurador, é lo firmó de su nombre—é á la conclucion del dicho juramento—dijo: si juro é amen—*Don Alonzo de la Cámara.*

Así mismo dijeron los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento que nombraban é nombraron por diputados para medir los solares y cuadras é chacaras é demas heredades de los vecinos de esta dicha ciudad al Señor Baltazar Gallegos Alcalde ordinario por S. M. de está dicha ciudad y al Señor Miguel de Ardiles Regidor, para que puedan medir las dichas heredades á pedimento de partes, los cuales lo aceptaron y lo firmaron—*Baltazar Gallegos—Miguel de Ardiles.*

E así mismo los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento estando todos juntos de unánime conformidad dijeron: que nombraban é nombraron por Fiel Ejecutor de este presente año, segun se han hecho los demas nombramientos, á Juan Lopez de Reina Regidor de este presente año, y como tal pueda usar y ejercer el dicho oficio de tal Fiel Ejecutor y poner taza en todo aquello que viere que conviene á esta ciudad é su República, así en las ventas é compras que se hicieren por cualesquier personas de cualquiera calidad é condicion que sean que para todo le daban é dieron poder cumplido, para que

pueda ejecutar las penas que pusiere, conforme á leyes é premagticas de S. M.; y para ello tomaron é recibieron juramento del dicho Juan Lopez de Reina en forma de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de Cruz en que puso su mano en la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente el dicho oficio de tal Fiel Ejecutor y hará é esta ciudad é República todo aquello que viere que convenga, y á la conclucion del dicho juramento, dijo: si juro é amen—y lo firmó de su nombre—*Juan Lopez de Reina.*

E así mismo estando en este dicho Cabildo los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento pareció presente Don Alonzo de la Cámara Procurador de esta ciudad é dijo: que pedia è pidió á los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento: que al presente en esta ciudad de Córdoba hay necesidad de comida atento á que el año ha sido estéril y algunas personas han cogido cantidad de comida y otras no; sus mercedes mandacen tazar la comida á un precio moderado con pena de qué, el que lo vendiere á mas de lo que sus mercedes pusieren, se les lleve la pena y sobre ello pidió justicia y lo firmó de su nombre—*Don Alonzo de la Cámara.*

Y por sus mercedes visto el dicho pedimento hecho por el dicho Procurador dijeron todos de unánime é conformidad que la anega de trigo é de maiz se venda á dos pesos en lienzo el mayor precio á los vecinos y moradores del Pueblo; y de dos pesos para abajo, pueda cada uno vender y comprar como pudiere; y esto se entiende que hade dar la comida en la ciudad en la casa del que lo vendiere limpio.

Y así mismo los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento dijeron: que ponian é pusieron de pena al que lo vendiere á mas de lo que está puesto de veinte pesos en Lienzo aplicados la mitad para la Cámara é Fisco de S. M., y la otra mitad para gastos de Justicia y la comida pedida la cual comida aplican para pobres, y así lo mandaron—Y estando en este dicho Cabildo, los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento trataron de que la molienda del Molino que tiene el Señor Don

Gonzalo Martel de Cabrera Alcalde ordinario por S. M. en esta ciudad, se pagase por esta órden—Cada anega de trigo por molienda, se hande pagar á dos tomines, la mitad en lana cevo ó lienzo à como valiere al tiempo que se hiciere la paga y el otro tomin en maquila, tazóse la maquila à peso y medio la anega, que se entiende un almud por cada anega; y este concierto se hizo é trató presente el dicho Don Gonzalo Martel de Cabrera Alcalde por S. M. por tres años de condicion que enviándole trece almudes, se entenderá, tomará un almud de maquila y dará á su dueño una anega—Y el dicho Señor Alcalde Don Gonzalo Martel de Cabrera se obligó á pasar é pasó por el dicho concierto y obligó su persona é bienes y con esto y otras cosas que se trataron tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Baltazar Gallegos—Don Gonzalo Martel de Cabrera—Blas de Peralta—Tristan de Tejeda—Juan Lopez de Reina—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Luis de Abreú de Albornoz—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á seis dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta é cinco años sa han juntado á Cabildo los muy ilustres Señores Cabildo Justicia y Regimiento; conviene á saber, el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia Mayor de esta dicha Ciudad é su jurisdicion y Baltazar Gallegos Alcalde Ordinario por S. M. de esta dicha ciudad y Blas de Peralta y Tristan de Tejeda y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores y Luis de Abreú de Albornoz Alguacil Mayor de esta dicha ciudad con voz y voto en este Cabildo y Francisco de Lopez Correa Tesorero de S. M. con voz é voto en este Cabildo y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron: se habian juntado para elegir un Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad, quien administre jus-

ticia en esta dicha ciudad por ausencia de don Gonzalo Martel de Cabrera Alcalde ordinario que fué de este presente año, el cual está fuera de esta ciudad y de sus términos é jurisdicion y para ello sus mercedes cada uno por sí dieron su voto é parecer en la manera siguiente:

El Señor Alcalde Baltazar Gallegos dió su voto é parecer para Alcalde á Tristan de Tejeda Regidor y con esto lo firmó de su nombre—*Baltazar Gallegos*.

El Señor Blas de Peralta Regipor dió su voto é parecer para Alcalde á Tristan de Tejeda y con esto lo firmó de su nombre—*Blas de Peralta.*

El Señorr Tristan de Tegeda Regidor dió su voto é parecer para Alcalde á Juan Lopez de Reina y con esto lo firmó de su nombre—*Tristan de Tegeda.*

El Señer Juan Lopez de Reina Regidor dió su voto é parecer para Alcalde á Tristan de Tegeda Regidor y con esto lo firmó de su nombre—*Juan Lopez de Reina.*

El Señor Juan de las Casas Regidor dió su voto é parecer para Alcalde á Tristan de Tegeda Regidor y con esto lo firmó de su nombre—*Juan de las Casas.*

El Señor Miguel de Ardiles Regidor dió su voto é parecer para Alcalde á Tristan de Tegeda Regidor y lo firmó de su nombre—*Miguel de Ardiles.*

El Señor Juan de Ludueña Regidor dió su voto é parecer para Alcalde á Tristan de Tegeda Regidor y lo firmó de su nombre—*Juan de Ludueña.*

El Señor Luis de Abreú de Albonoz Alguacil Mayor de esta ciudad dió su voto é parecer para Alcalde á Tristan de Tegeda Regidor y lo firmó de su nombre—*Luis de Abreú de Albornoz*.

El Señor Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. dió su voto é parecer para Alcalde é Tristan de Tegeda Regidor y lo firmó de su nombre—*Francisco Lopez Correa.*

E luego el dicho Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia Mayor de esta dicha ciudad habiendo visto los votos que se han dado por los Señores Cabildo, Justicia y Regimiento dijo: que atento á que Tristan de Tejeda Regidor Tiene mas votos para Alcalde le pronunciaba é pronunció por tal Alcalde de este presente año, y de él tomaron é recibieron juramento en forma

de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente el dicho oficio de tal Alcalde de este presente año. Y hará justicia igual á las partes y no será parcial á ninguna de ellas y no llevará cohechos ni derechos demasciados y guardará las cartas y provisiones de S. M. y en todo hará lo que debe y está obligado á la administracion del dicho oficio y á la conclucion de dicho juramento dijo: si juro y amen y lo firmó de su nombre. Y el dicho Señor Capitan le entregó la vara de la Real Justicia y lo firmó de su mombre—JUAN DE BURGOS—*Tristan de Tegeda.*

Estando en este dicho Cabildo los dichos Señores Cabildo, Justicia y Regimiento mandaron parecer ante sí á Juan de Barrientos vecino de esta dicha ciudad Mayordomo nombrado de este presente año del cual sus mercedes tomaron é recibieron juramento en forma de derecho sobre la Señal de la Cruz en la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometió el dicho Juan de Barrientos vecino de esta dicha ciudad de urar bien é fielmente del dicho oficio de tal Mayordomo de este presente año y mirará por el bien y propios de esta ciudad, y hara en todo lo que debe y es obligado como bueno y fiel Mayordomo y á la conclusion del dicho juramento dijo: si juro é amen y lo firmó de su nombre—*Juan de Barrientos*—E habiendo hecho su Cabildo é Ayuntamiento los dichos Señores Cabildo, Justicia y Regimiento mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Luis de Abreú de Albornoz—Francisco Lopez Correa—Ante mí *Juan Nieto—Escribano Público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á once dias del mes de Abril de mil é quinientos é ochenta é cinco años los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento se han juntado

á Cabildo; conviene á saber el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y Blas de Peralta y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores y Luis de Abreú de Albornoz Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este dicho Cabildo y Francisco Lopez Correa Tesorero de S. M. de esta dicha ciudad con voz é voto en este dicho Cabildo y estando juntos en este Cabildo é Ayuntamiento dijeron se habian juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Ntro. Señor y de S. M. pró é utilidad de esta ciudad y estando en este dicho Cabildo pareció presente Don Alonzo de la Cámara Procurador de esta dicha ciudad, é dijo: que pedia é pidió á sus mercedes que se nombre moneda en el Pueblo para el trato é contrato de ella, así del ganado de esta tierra como el rédito de ellas que poniendo la lana á los precios que á sus mercedes les pareciere y las obejas, carneros, y cabras y cebo por lo consiguiente y así mismo sus mercedes manden poner órden, de que el paño ó bayeta que se trajere á esta ciudad de cualesquier parte se midan por lomo ó como sus mercedes lo mandaren y por la órden que sus mercedes pusieren lo midan los que lo vendieren—Y así mismo pidió el dicho Procurador atento á la necesidad que hay en esta dicha ciudad, sus mercedes mandacen tazar la comida que han cojido los vecinos de esta dicha ciudad para que de cada uno se saque cierta parte, la que á sus mercedes parezca, para que equivalga la necesidad del pueblo vendiéndola á los precios del auto que á cerca de esto tienen sus mercedes proveidos, y sobre todo pidió justicia y lo firmó de su nombre—Y ansí mismo pidió que las mercadurias que se trageren á este Pueblo y personas en la misma ciudad lo mercaren para revender se entienda que á como le costó parta la tercia parte con los vecinos del Pueblo y el que pasare con la dicha mercaduria pasando á otra parte haga escala con ella tres dias para que merque la gente de la ciudad la necesidad que tubiere de aquello y lo firmó—*Don Alonzo de la Cámara*—Ante mí *Juan Nieto Escribano público y del Cabildo.*

E luego los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento habiendo visto el pedimento del dicho Procurador dijeron: que por ser en pró é utilidad de esta dicha ciudad el dicho pedimento, nombraban é nombraron por moneda de esta tierra lana, cebo, cabras é obejas, carneros y el precios de ellos sea á esta manera—La arroba de lana de obejas de Castilla á dos pesos y la obeja escojida á peso y el carnero escojido á peso y la cabra escojida á peso, todo de dar é recebir, y la arroba de cebo á dos pesos, que se entienda ser por derretir; lo cual se entienda que hade ser los pagamentos de ellas con los contratantes y demas cosas que se paguen en el Pueblo de obras y otros tratos que se hicieren y que el paño y la bayeta que se tragere á esta ciudad ó se hiciere en ella se mida por el lomo; y así medida por el lomo la vendan—Y que en lo de la comida que ha acabado de coger atento á que estan por cojer se verá en la órden de lo que cada uno ha cojido y por ello se sacará á cada vecino lo que fuere razon y justicia para que se venda á los precios que sus mercedes tienen puesto, y la reparticion de lo qué se juntare á los Ilustres Señores Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad; y Baltazar Gallegos Alcalde ordinario por S. M. para que sus mercedes den las polisas de las anegas que se hande dar al que tubiere necesidad de comida, y que el que comprare en esta ciudad cualquiera mercaduria para volvella á vender sea obligado á manifestalla en el Cabildo de esta dicha ciudad para que de ella se le tome la tercia parte por el tanto para que se reparta entre los vecinos de esta dicha ciudad por órden del dicho Cabildo y que el que trujere mercaduria á esta dicha ciudad sea obligado de abrir tienda tres dias en esta ciudad para que el Pueblo sea proveche de ello pagando lo que valiere todo lo cual mandaban é mandaron sus mercedes se cumpla en todo é por todo la órden puesta so pena de cincuenta pesos en buena moneda aplicados la mitad para la Camara é Fisco de S. M. y la otra mitad para gastos de Justicia en los cuales desde luego les daban é dieron por condenados al que lo contrario hicieren y mandaron se apregone públicamente para que venga á noticia de todos y

con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Luis de Abreú de Albornoz—Francisco Lopez Correa—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á siete dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é cinco años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad, y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores, dijeron: se han juntado de unánime é conformidad en su Cabildo é Ayuntamiento á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M.; y estando asi mismo en este dicho Cabildo é Ayuntamiento mandaron á mì el presente Escribano lea las ordenanzas que estan hechas en esta ciudad sobre las averiguaciones de indios hechas por el Gobernador Gonzalo de Abreú las cuales leí todas de *verbo ad verbum* y por sus mercedes vista dijeron: que sus mercedes estan en discordia sobre enviar las dichas ordenanzas á la Real Audiencia de la Plata y todos juntos de unánime é conformidad lo remitieron á Cabildo abierto para que lo vean todos los demas vecinos de esta dicha ciudad y así mismo trataron sus mercedes, que se nombre procurador de esta dicha ciudad para la Real Audiencia de la Plata que no den lugar los Señores de la Real Audiencia que entre à esta gobernacion de Tucuman el Gobernador Licenciado Hernando de Lerma y que sobre ello se escriba á S. M. de algunos agravios que ha hecho en esta ciudad, todo lo cual, desde donde se trata del Gobernador Licenciado Hernando de Lerma fueron de acuerdo el Señor Alcalde Baltazar Gallegos y el Señor Alcalde Tristan de

Tejeda y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina Regidores y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores dijeron: que sus pareceres es así que se pida provision, que ningun Gobernador saque ningun vecino de esta ciudad para la guerra, por cuanto está esta ciudad con necesidad de pacificar la tierra y que en lo demas, que están prestos de recebir á los Gobernadores que S. M. enviare; y al Gobernador Licenciado Hernando de Lerma, por que se sienten agraviados de él y que si algunos se hallan agraviados del Gobernador Hernando de Lerma que lo pidan y que no son de parecer de pedirlo en nombre de la ciudad por cuanto son Regidores y esto dieron por sus pareceres y así mismo dijo el dicho Juan de las Casas, que su parecer es: que todos los que obieren de pedir los demas Señores de este Cabildo lo pidan por una instruccion; por que no es de parecer pedir, que se pida mas de lo que tiene declarado y á este parecer dijeron el dicho Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña qué, se arrimaban é arrimaron al parecer del dicho Juan de las Casas y que de todo esto que se ha tratado se le dé testimonio, por que así lo pide al Señor Capitan Juan de Burgos que se le mande dar por cuanto estan otras dos personas de este Cabildo fuera de esta ciudad en la ciudad de Santiago del Estero, y el dicho Juan de Ludueña Regidor dijo que se habia tratado antes en otro Ayuntamiento que sus mercedes hicieron en su Cabildo por estar juntos se empesó á tratar sobre el Gobernador Licenciado Hernando de Lerma y no se concluyó y ahora habiendo faltado las dos personas de este Cabildo se ha vuelto á tratar sobre ello, y los dichos Señores Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por S. M. y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina dijeron: que se dé poder al Capitan Hernan Mejia y al Capitan Pedro Sotelo, para que vuelvan por lo que toca à esta ciudad conforme á la instruccion que sus mercedes enviarán y con esto mandaron se cierre este Cabildo y cada uno firmaron conforme á sus pareceres y no mas—Y el Señor Capitan despues de cerrado este Cabildo díjo: que no tiene parecer en este Cabildo, y así no quiere firmar—Baltazar Gallegos — Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Juan de

las Casas—Miguel pe Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba en siete dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é cinco años, se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber el Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por S. M. y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores, y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron los dichos Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios, y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina de unánimes é conformidad mandaron se dé instruccion y poder como lo tienen acordado el cual se hizo en la manera siguiente:

Primeramente—Contradigan la entrada del Gobernador Licenciado Hernando de Lerma á esta tierra por los agravios y vejaciones que esta República y vecinos de ella recibirian con su entrada.

Item: pedir y ponerle demanda de muchos agravios que esta ciudad ha recibido de él en sacar los vecinos de esta ciudad para llevarlos á Salta, tres veces, que son mas de doscientas leguas de esta ciudad, quedando la ciudad con muy poca gente y en mucho riezgo.

Item: yendo un Procurador vecino de esta ciudad á pedille y suplicalle por parte de esta ciudad y con poder del Cabildo de ella mirase la gran necesidad y riezgo en que quedaba la ciudad, sacando los vecinos de ella no tan solamente no lo remedió, mas llevó al dicho Procurador á Salta contra su voluntad con los demás haciéndole muchas amenazas.

Item: que yendo un vecino de esta ciudad y del Cabildo con cartas del Cabildo, suplicando al Gobernador remediase muchos agravios é vejaciones que su Lugar

Teniente Juan Muñoz hacia en esta ciudad, no tan solamente no lo remedió pero le hizo echar de la sala con palabras feas é injuriosas.

Item mas: por que un vecino de esta ciudad y del Cabildo por que no votó en que se recibiese un Alguacil mayor por causas que él dió en el Libro del Cabildo por mandado del dicho Gobernador le enviaron preso á la ciedad de Santiago del Estero y le tubo preso el dicho Gobernador tras la Cárcel muchos dias.

Item mas: siendo su lugar Teniente Juan Muñoz en esta ciudad decia públicamente haberle mandado el dicho Gobernador que cuando obiese menester algo enviase un Alguacil á tomarlo donde lo hallase.

Item mas: que habiendo una provision real de la Real Audiencia de las Charcas, para prender á Manuel Rodriguez Guerrero su Secretario le dió de mano y le envió á la ciudad de Córdoba para que se fuese á Chile con voz de Capitan de campo de donde se fué y llevó mucha gente así de su repartimento como de otros y se murieron en el camino muchos de ellos y se quedaron allá por órden del dicho Manuel Rodriguez Guerrero y vuelto á esta ciudad el dicho Manuel Rodriguez Guerrero estubo algunos dias en ella donde hizo muchas colleras y cadenas de cuero en que yolviendo á Chile es público é notorio que llevó en las dichas colleras y atados mas de ochenta presos del repartimento en él encomendado y de otros repartimientos vecinos de esta dicha ciudad yendo tomando estas presas, dicen y es público é notorio que tomó una criatura por los pies, por que lloraba, y la echó en el fuego y las presas que llevó las vendió en Chile como mas largamente consta é parece por una informacion que sobre ello hizo el Gobernador Don Alonso de Sotomayor en su gobernacion que es en las provincias de Chile.

Item mas: un vecino de esta ciudad, siendo del Cabildo, en un Cabildo que se hizo en ciertas cosas que trató que convenian á la República, por que al dicho Gobernador sabidas no le dieron gusto, envió á que le prendieseu el cual se retrujo en la Iglesia y le quitarou las presas del servicio que tenia en su casa hasta una

ama que le criaba una hija suya y le mandaron á los indios de su repartimento que no le sirviesen en que se le perdió muchos ganados y hacienda—donde estubo dos meses retraido en la Iglesia por ello.

Item mas: puedan pedir una pedir una provision á la Real Audiencia para hacerse informacion tocante á lo articulado y demas agravios que esta ciudad ha recibido.

Item mas: puedan pedir los dichos procuradores todo aquello que conviniere al pró é utilidad de esta ciudad é su República—Y con esto lo firmaron los dichos—Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda alcaldes y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda y Juan Lopez de Reina—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como nos el Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia Gobernacion de Tucuman estando juntos en nuestro Cabildo é Ayuntamiento, segun que lo habemos de uso é costumbre de nos juntar á tratar las cosas tocantes al bien de este dicho Cabildo ciudad é República de ella; conviene á saber, Blatazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinario por S. M. de esta dicha ciudad y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina Regidores por Nos y en nombre de este dicho Cabildo otorgamos, é conocemos por esta presente carta, que damos é otorgamos poder cumplido, libre el llenero bastante, segun de derecho mas puede é debe valer al Capitan Herman Mejia Mirabal y al Capitan Pedro Sotelo Narvaez vecino de la ciudad de Santiago del Estero que al presente estan en la ciudad de la Plata ausentes, bien, como si fuesen presentes ambos á dos juntamente y á cada uno de ollos por sí *in solidum* en tal manera que la condicion del uno, no sea mayor ni menor que la condicion del uno, no sea mayor ni menor que la del otro, é lo que el uno comensare el otro lo pueda continuar é fenecer—y á la persona ó personas que nombraren é sostituyeren, para que por Nos y en nombre de esta ciudad puedan parecer y parescan ante S. M. y ante los muy Poderesos Señores Presidente é Oidores de la Córte é Chanlleria Real, que por la Real Magestad recide en la ciu-

dad de la Plata, y ante ellos puedan pedir, é poner cualesquier demandas ceviles é criminalmente en nombre de esta ciudad contra el Gobernador Licenciado Hernando de Lerma, sobre los agravios que ha hecho á los vecinos de esta ciudad, conforme á la instruccion que con este poder va; pidiendo así mismo que no entre á esta gobernacion el dicho Gobernador por que con su entrada podria haber muchos escàndalos; y sobre todo hacer cualesquier pedimentos é juramentos de calumnia é decisorio é *in litem* decir verdad á lo hecho de contrario; concluir é presentar testigos, probanzas, escritos y escrituras é otro género de prueba; pedir é oir sentencia é sentencias así interlocutorias como definivas y consentir las que fueren dadas en nuestro favor y de esta dicha ciudad, y de las de contrario apelar é suplicar é seguir el apelacion é suplicacion allí ó donde con derecho deban, é para que puedan poner cualesquier recusaciones é sospechas, tachas é objetos é jurarlas, é apartarse de ellas si les parecieren, é para que puedan ganar é impetrar, sacar é recibir cualesquier cartas é provisiones y testimonios que convengan al pró é utilidad de esta dicha ciudad é sus República, é impunar é contradecir las que de contrario se quicieren ganar é impetrar, sacar é recibir, tomar aprehender é cualesquier posesiones, y contradecir las que de contrario se quicieren tomar é aprender, dar é jurar costas y hacer todas las demas dilengencias que fueren necesarias hacer por esta ciudad, así autos judiciales como estrajudiciales que convengan, así como si nosotros presentes siendo hariamos aunque aquí no vayan espresados y sean cosas de calidad que requieran nuestra presencia personal é mas especial poder el cual le damos tal y tan cumplido que en tal caso se requiere con libre y general administracion, con sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades y les relevamos á los susodichos y á sus sostifutos en forma de derecho é para haber por firme y estable este poder, y lo que por virtud de él fuere hecho é actuado obligamos los bienes é rentas é propios de esta ciudad habidos é por haber—En testimonio de lo cual otorgamos esta carta ante el presente Escribano público é del Cabildo y testigos aquí contenidos—que es

fecha y otorgada en esta dicha ciudad de Córdoba á siete dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é cinco años; y los dichos otorgantes á quienes doy Fé que conozco lo firmaron de sus nombres, siendo presentes por testigos Andres Mejia y diego de Funes vecinos de esta dicha ciudad y Pedro Olmedo estante en ella—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En este dicho dia mes é año susodichos, estando los dichos Señores Cabildo, Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad en su Cabildo á Ayuntamiento, pareció Juan Lopez de Reina vecino de esta dicha ciudad, ó dijo que como tal Fiel Ejecutor electo por los señores Cabildo, Justicia y Regimiento tiene hecho por hierro y sello de esta ciudad una de esta manera C con el cual estan sellados la vara de medir y media para el trigo y todas las demas cosas tocantes á esta ciudad y que se ponga en este libro—Y así mismo Blas de Peralta vecino de esta ciudad presentó un hierro de herrar ganado de esta manera—(*lugar de la marca*) con el cual dijo que herraba el ganado suyo;—Y así mismo Pedro de Candia presentó otro hierro de herrar ganado de esta manera (*lugar de la marca*) los cuales mandaron los dichos señores se ponga en este Cabildo—Y el dicho Juan Lopez dijo así mismo herraba el ganado del Hospital con el dicho hierro—Y con esto y otras cosas que traron sus mercedes mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron cada uno conforme á su acuerdo—Y así mismo estando ya cerrado este Cabildo el Señor Alcalde Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por S. M. y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina Regidores dijeron: que mandaban é mandaron al Señor Juan de las Casas y à los Señores Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores de esta ciudad, que como personas del Cabildo firmen el poder que este dicho Cabildo envia á la ciudad de la Plata, ques ya sus votos quedan especificados en este Libro del Cabildo, so pena de cada veinte pesos de oro la mitad para la Cámara de Magestad y la otra mitad para gastos de Justicia, en que desde luego les dan por condenados lo contrario hacien-

do; y mandaron se les notifique y lo firmaron de sus nomdres—*Baltazar Gallegos*—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Ante mí, *Juan Nieto Escrivano público è del Cabildo.*

E luego incontinente, yo el presente Escribano notifiqué el auto de suso contenido á los dichos Señores Juan de las casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores en sus personas que lo oyeron é dijeron que daban la mano al dicho Señor Juan de las Casas para que responda por sus mercedes; el cual dijo: que ya tiene respondido en el Ayuntamiento de este Cabildo é firmado de sus nombres; y que en lo de la pena de los demas Señores del Cabildo le tienen puesta no son parte para ponelles pena, ni hacelles ninguna vejacion, por cuanto va por votos y faltan dos regidores del Cabildo, que son idos á la ciudad de Santiago del Estero y han comunicado de este poder contra el Gobernador por que se hallan agrabiados del dicho Gobernador por que al Señor Alcalde Tristan de Tejeda le desterró á Salta y al Señor Juan Lopez de Reina porque le volvió de Salta, y porque á los demas caballeros los ha llevado así mismo á Salta, y que en las cosas que ha habido lugar que se pida en el Audiencia, que es una provision Real; que no saquen los Gobernadores de esta ciudad á los vecinos para ninguna poblacion, y que esta tienen firmada y así firmaron este acuerdo—y á esto dijeron el dicho Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores que se arrimaban y esto dieron por respuesta y lo firmaron de sus nombres Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público è del Cabildo.*

E con esto mandaron sus mercedes se cierre este Cabildo, y lo firmaron de sus mercedes—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público è del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba à ocho dias del mes de Agosto de mil è quinientos é ochenta y cinco años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia y Regimiento; conviene á saber el Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia Mayor de esta dicha ciudad y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por S. M. y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores dijeron: que se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. y todos juntos de unanime e conformes fueron de parecer, que para seguir algunas causas y otras que se ofrecieren á esta ciudad hay necesidad de nombrar Procurador que vuelva por ella en esta ciudad é fuera de ella, para lo cual mandaron se nombre á Juan de Mitro vecino de esta dicha ciudad—Y así mismo estando en este Cabildo pareció Juan Nieto Escribano público é del Cabildo de esta ciudad y presentó una peticion del tenor siguiente—La cual mandaron se ponga en este libro el traslado, su tenor del cual es este que sigue:

En la Ciudad de Córdoba á ocho dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta y cinco años ante los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, conviene á saber el Ilustre Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia Mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por S. M. y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores—Yo el presente Escribano ley la peticion siguiente—Ilustres Señores—Juan Niento Escribano público é del Cabildo de esta ciudad de Córdoba, paresco ante V. V. mercedes y digo: que Gerónimo de Bustamante vecino de esta ciudad pensando hacerme mal é daño por ódio y enemistad que me tiene presentó ante V. V. Mercedes una provicion Real é manda de la Real Audiencia de la Plata con la cual requirió á los Señores Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por S. M. con ánimo de que se me quitase el oficio de tal Escribano diciendo ser yo feudatario de S. M., á lo cual sus mercedes cada

uno por sí despues de haberla obedecido, mandaron que hasta tanto se viese las leyes de S. M. en conformidad de la dicha Real provicion vistas las dichas leyes estaban prestos de cumplirlas por estar en duda y no saber lo que se contiene en las dichas leyes por carecer esta ciudad de Letrados é libros por donde se puedan regir hablando la dicha provicion Real con Francisco de Torres vecino de la ciudad de Santiago del Estero que se le notifique que no use el oficio de Escribano público é del Cabildo ni real respeto de ser fendatario y para que semejantes extorciones, el dicho Gerónimo de Bustamante no pretenda hacerme cada dia por molestarme è para evadirme de él y de las dichas molestias digo:—que si es necesario reteniendo ante todas cosas en mi el dicho oficio de Tal Escribano público é del Cabildo, que escojo y retengo gozando de las provisiones que por Gobernadores me han sido dadas del dicho oficio de que uso y he usado las cuales estan presentadas en el libro del Cabildo de esta dicha ciudad y escogiendo como tengo escojido el dicho oficio de tal Escribano hago dejacion del feudo qué tengo en cabeza de S. M. sin perjuicio de mi derecho hasta que las dichas leyes se vean, é vistas estoy presto de hacerlo como en ella se contiene con cargo de qne S. M. y otras personas que en su Real nombre lo puedan é deban hacer, me confirme el dicho oficio y V. V. Mercedes manden que esta mi peticion se ponga é asiente en el libro del Cabildo para que conste lo que tengo dicho, haciendo como hago retencion del dicho feudo hasta que S. M. me haga la dicha merced que en ella V. V. Mercedes me harán bien y merced con justicia la cual pido y para ello & &.—*Juan Nieto*—E por sus mercedes vista: dijeron que la habian é obieron por presentada é que se ponga el traslado de ella en el Libro del Cabildo—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Sepan cuantos esta carta vieren, como Nos el Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia gobernacion de Tucuman, estando juntos en nuestro Cabildo é Ayuntamiento, segun que lo habemos de uso é costumbre de nos juntar á tratar cosas tocantes al bien de esta dicha ciudad é su República;

conviene á saber, el Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores por Nos y en nombre de este Cabildo é los demas Regidores vecinos é moradores de esta dicha ciudad otorgamos é conocemos que damos por esta presente carta que en aquella via é forma que de derecho haya lugar damos é otorgamos poder cumplido, libre llenero bastante, segun que lo habemos é tenemos á Juan de Mitre vecino de esta dicha ciudad, para que por Nos y en nombre de este Cabildo parezca ante S. M. y ante los muy Poderosos Señores Presidente é Oidores de la Real Audiencia de la Plata y ante cualesquier Justicia é Jueces de S. M. así Eclesiásticos como Seglares de esta dicha ciudad, ó de otro cualquiera fuero é jurisdicion que sean, y ante ellos é cualesquier de ellos hacer é poner cualesquier demandas, pedimientos, requerimientos, protestaciones, embargaciones autos judiciales y extrajudiciales que convengan de se hacer, juramentos de calumnia é decisorio é *in litem* decir verdad, é responder á lo hecho de contrario, concluir é presentar testigos, probanzas, escritos y escrituras é otro género de pruebas; pedir é oir sentencia ó sentencias así interlocutorias, como difinitivas; é consentir las que fueren dadas en favor de este Cabildo é su Repùblica, y de las de contrario apelar é suplicar; é seguir el apelacion ó suplicacion alli á donde con derecho deba hasta la final conclucion y para que pueda poner cualesquiera recusaciones, tachas è objetos, é jurarlas é apartarse de ellas; ganar è impetrar, sacar é recibir cualesquier cartas é provisiones y otros recaudos que convengan á esta ciudad é impunar é contradecir las que de contrario se quisieren, ganar é impetrar, sacar é recebir, tomar é aprender cualesquier posesiones en nombre de este Cabildo é ciudad, y contradecir las que de contrario se quisieren tomar é aprender é jurar costas, y en efecto hacer todo aquello que Nos presentes siendo hariamos, aunque aquí no vayan espresadas, y sean cosas de calidad que requieran á este Cabildo ó mas especial poder, el cual le damos

con libre é general administracion con sus incidencias è dependencias anexidades é conexidades y le relevamos en forma de derecho—é para haber por firme y estable este poder é lo que por virtud de él se hiciere obligamos los bienes é propios é rentas de esta ciudad habidos é por haber—é damos poder á las justicias é jueces de S. M. para que nos compelan al cumplimiento de ella y renunciamos la ley que dice—*que general renunciacion de leyes fecha, que ome faga non vala*—En testimonio de lo cual otorgaron la presente carta, ante el presente Escribano público é del Cabildo de esta dicha ciudad y de los testigos aquí contenidos—que es fecha é otorgada en esta dicha ciudad de Córdoba á ocho dias del mes Agosto de mil é quinientos é ochenta é cinco años, y los dichos otorgantes á quienes doy fé que conozco lo firmaron de sus nombres, siendo presentes por testigos Francisco Velasquez y Juan de Barrientos vecinos de esta dicha ciudad y Juan de Torre-blanca morador en ella—JUAN DE BURGOS—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí, *Juan Nieto Escribano pùblico é del Cabildo.*

E luego en este dicho dia mes año susodichos estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento hicieron parecer ante sí al dicho Juan de Mitre Procurador é vecino de esta dicha ciudad del cual sus mercedes tomaron é recibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del Señor Alcalde Baltazar Gallegos, so la solemnidad del derecho, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente el oficio de tal Procurador de esta dicha ciudad y en las cosas que conviniere, las pedirá con todo calor y cuidado, y en todo hará lo que debe y está obligado á volver por su ciudad, y á la conclucion dijo si juro é amen siendo presentes los Señores del dicho poder—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabitdo.*

En la ciudad de Córdoba á nueve dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é cinco años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber el Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion, y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por S. M. y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores estando todos juntos en su Ayuntamiento de unánimes é conformes pareció presente Juan de Mitre vecino de esta ciudad é procurador de ella, é presentó una peticion, é habiéndola visto por sus mercedes dijeron, el dicho Señor Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios, Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina Regidores, dijeron: que se ponga un traslado de la dicha peticion en este Libro de Cabildo y el original se junte con el traslado de la instruccion y poder que sus mercedes tienen dados con una fé al pié, de como es el dicho Juan de Mitre Procurador de esta ciudad y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores dijeron: que ya tienen dado su parecer en este caso en otro Cabildo que se hizo y que á eso se afirman, el tenor de la dicha peticion es este que se sigue:

En la ciudad e Córdoba á nueve dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é cinco años ante los Ilustres Señores Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por S. M. y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores de esta dicha ciudad y ante mí el presente Escribano, Juan de Mitre Procurador de esta ctudad presentó la peticion siguiente:

Ilustre Señor—Juan de Mitre vecino de esta ciudad y Procurador de ella digo: que á mi noticia ha venido, que Hernando de Lerma Gobernador que ha sido de estas Provincias, que al presente está preso en la ciudad de la Plata por los muy Poderosos Señores Presidente é oidores

que en ella reciden, quiere volver á entrar en esta Provincia, lo cual seria en gran descervicio de Dios y daño de toda la tierra é principalmente de esta ciudad por los muchos agravios que ha hecho en ella de los cuales es necesario dar cuenta á S. A. y contradecir la dicha entrada del dicho Gobernador Hernando de Lerma, por que además de los muchos agravios pasados con su entrada se perpetrarán muchos mayores—Pido y suplico á V. M. que juntos en su Cabildo provean de dar y den poder á persona é personas que lo contradigan y den noticia á S. A. de todos los agravios é pidan justicia é lo que conviniere al pró é utilidad de esta República é de no lo proveer ansí, protesto que sea á cargo de vuesas mercedes todos los daños que á la República se le recrecieren é pido justicia y en lo necesario &a.—*Juan de Mitre.*

E por sus mercedes vista dijeron los Señores Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por Su Magestad y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina Regidores dijeron: que se ponga un traslado en el Libro del Cabildo de esta peticion, y el original se junte con el poder é instruccion que sus mercedes envian á la ciudad de la Plata é Juan de las Casas é Miguel de Ardiles é Juan de Ludueña Regidores dijeron: que sus mercedes tienen respondido é dado su parecer en otro Cabildo que se hizo al cual se afirman y así lo firmaron de sus nombres—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí, *Juan Nieto—Escribano Público é del Cabildo.*—Y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres y el dicho Capitan no firmó—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Juan de las Casas—Juan de Ludueña—Miguel de Ardiles—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo*—Y recibí yó Tristan de Tejeda Alcalde ordinario por S. M. una peticion original que Juan de Mitre presentó, que su traslado está en este Libro, el cual lo recibí de Juan Nieto Escribano público é del Cabildo á once dias del mes de Agosta de este dicho año y lo firmé de mi nom-

bre, el cual recibió para enviar á la Real Audiencia.—*Tristan de Tejeda.*

En la ciudad de Córdoba á cuatro dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é ochenta é cinco años, se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcalde ordinarios por S. M, de esta dicha ciudad é su jurisdicion, y Blas de Peralta y Miguel de Ardiles Regidores estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron que se han juntado á Cabildo á tratar cosas tocantes al servicio de S. M.; y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento pareció presente Juan de Mitre vecino de esta dicha ciudad Procurador de esta dicha ciudad é presentó una petision y con ella juntamente presentó una provision real de S. M. é pidió cumplimiento de ella el cual está originalmente en este Cabildo con el obedecimiento y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Miguel de Ardiles—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

NOTA—*En este lugar se encuentra el fracmento de una acta sobre la provicion traida por Juan de Mitre, dicho fracmento es como sigue:*
esta ciudad y Blas de Peralta y Miguel de Ardiles Regidores y estando así juntos en su Cabildo é Regimiento pareció presente Juan de Mitre vecino de esta dicha ciudad Procurador de ella é presentó ésta pravision real de S. M. que va incorporada con esta é pidió el cumplimiento en el contenido, é siendo leida la dicha provision real de S. M. y su traslado de ella toda de *bervo ad berbum*

y por sus mercedes vista dijerou, estando quitados los sombreros y tomaron cada uno por sí la dicha provision con sus manos y la besaron é pusieron sobre sus cabezas como á carta é provision de su Rey y Señor natural, á quien Dios Nuestro Señor guarde por largos años con acrecimiento de mayores Reinos é Señoríos como por sus leales vasayos es deseado y dijeron de unánime é conformidad: que se cumpla la dicha provision como Su Magestad en ella manda y venido que sean el dicho Alguacil mayor y Oficial Real se les notifique que no entre en Cabildo y así lo mandaron y firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Baltazar Gallegos—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Miguel de Ardiles—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á nueve dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é ochenta é cinco años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber el Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por S. M. y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento de unánimes y conformidad dijeron: que Don Gonzalo Martel de Cabrera Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad y Alferes de este presente año está fuera de esta gobernacion y no puede venir á sacar el Estandarte como es uso é costumbre el dia del Señor San Gerónimo que cae en este mes de Setiembre y para que haya persona de este Cabildo, quien saque dicho Estandarte el dia del dicho Señor San Geronimo é víspera de ella se conformaron é votaron, que Juan Lopez de Reina Regidor sea Alferes y saque el dicho Estandarte y se le guarden las franquezas que estan constituidas en este Libro del Cabildo por el Fundador—y éste parecer é votos los firmaron de sus nombres—*Baltazar Gallegos*—

Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan de las Casas —Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luego el dicho Señor Capitan habiendo visto los votos dados por el dicho Cabildo Justicia é Regimiento y que tienen nombrado é votado por tal Alferes á Juan Lopez de Reina, su merced le pronunciaba é pronunció por tal Alferes de este presente año y que se le guarde todas las honras y franquezas que estan constituídas en este Libro de Cabildo—y así lo pronunció é firmo de su nombre—JUAN DE BURGOS—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo*—Y con esto y otras cosas que sus mercedes trataron tocantes al pró é utilidad de esta dicha ciudad, mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Baltazar Gallego—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á diez y seis dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é ochenta y cinco años. Yo el presente Escribano notifiqué el auto de su contenido á Luis de Abreú de Albornos Alguacil Mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion en su persona que lo oyó é dijo: que el dicho auto dado é pronunciado por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, en que por el mandan, que el dicho Luis de Abreú de Albornoz Alguacil Mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en el dicho Cabildo, no entre en él para votar como lo ha tenido por uso y costumbre, sus mercedes no lo pudieron dar, ni pronunciar por no ser jueces de esta causa, ni la dicha Real provicion tal juridicion les dá ni S. M. la dicho Cabildo tiene concedido y la dicha Real provicion fué pedida y despachada para la ciudad de Santiago del Estero á pedimento del procurador de ella y no para otra parte alguna, como por ella consta y parece, y si el Aguacil Mayor de esta ciudad y oficiales

reales que al presente son y dende la fundacion han sido, han usado y ejercido sus oficios con voz é voto en Cabildo ha sido por que el fundador que fundó esta ciudad en la fundacion que en ella hizo despues de haber nombrado los Alcaldes y Regidores, nombró Alguacil Mayor que tubiere la dicha voz é voto para que el dicho oficio anduviese en hombres honrados y nobles, y el dicho oficio de Tesorero de la propia manera, por cuanto S. M. en en esta tierra no tenia con que podelles pagar de los aprovechamientos de ella su trabajo, ni al presente lo hay demas que el testimonio de la dicha Real provision el Escribano que la dió, no la pudo dar de oficio sin pedimento de parte, como por el consta y parece; y para que conste y paresca lo dicho y respondido por el dicho Luis de Abreú de Albornoz dijo: que me requeria é requirió á mí el presente Escribano muestre é notifique á los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento la fundacion que hizo el Fundador, que fundó esta ciudad, en que por ella manda lo alegado por el dicho Luis de Abreú de Albornoz—Y así mismo requeria é requirió á los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento; que no tomen mas jurisdicion de las que el derecho les dá y concede; y que pues no son jueces de esta dicha causa conforme á la dicha provision en conformidad de ella y de las leyes de S. M. le dejen votar libremente y entrar en el dicho Cabildo, como ha tenido y tiene por uso y costumbre; y si denegado le fuere, protesta la fuerza y de pedir contra sus mercedes todo aquello que de derecho pedir puede; é les protesta la nulidad de lo que hicieren en los dichos Cabildos y elecciones que hicieren por faltar un voto é votos que estan dados en nombre de S. M., y todos los daños, gastos que en prosecusion de la causa se le recrecieren, por cuanto dijo el dicho Luis de Abreú de Albornoz está recibido en este dicho Cabildo y en uso y posesion del dicho voz é voto en él, y no poder ser desposeido sin ser oido é vencido por fuero é por derecho; pues la dicha provision Real de S. M. no le despele ni desposee de él, antes en derecho conforme á lo que S. M. tiene mandade por la ley 2.ª Libro 4 título 3.º donde mas largamente se contiene en la Recopilacion de leyes deben ampararle en la dicha su posesion con las preminencias

que S. M. le tiene hecha merced y así mismo manda la dicha ley; «que si alguna provision en contra de lo susodicho diere, en perjuicio de parte que sea obecida y no cumplida—y si por las tales cartas alguno fuere despojado por algun Alcalde, que los otros Alcaldes de la ciudad donde acaeciere le restituyan dentro del tercero dia» como mas largamente se contiene en la dicha ley y ordenanzas reales de S. M. E pedia é pidió á los dichos Señores Cabildo Justicia y Regimiento, se conformen con las dichas leyes y ordenanzas de S. M. Y à mí el presente Escribano le dé por testimonio las respuestas que sus mercedes dieren, y de como se les mostró y leyó la dicha fundacion con la provicion que para ello se le dió al dicho Señor Gobernador para fundar esta ciudad é nombrar los oficiales de Alguacil Mayor y oficiales reales y otros cargos anejos á esta Gobernacion, como viere que mas convenga, la cual fundacion es una de las causas é razones por donde el dicho Gobernador provee los dichos oficios con el dicho voz é voto en Cabildo guardando las preeminencias de las ciudades que estan pobladas en nombre de S. M. como hasta aquí lo han hecho, y sí alguna cosa escedieren de las dichas leyes y ordenanzas de S. M. y fueren contra la fundacion de esta ciudad tomando mas jurisdicion de la que la Real provicion de S. M. les dá, y por sus mercedes no fuere amparado en su posecion (hablando con el debido acatamiento) salvo el derecho de la nulidad apelaba è apeló para ante S. M. ó para ante quien con derecho deba y lugar haya; y es todo por respuesta y lo firmó de su nombre—Y á la dicha notificacion se hayaron presentes el Capitan Alonzo de Vera y Gerónimo de Bustamante y Francisco de Medrano; y al fin de la respuesta Juan Nadal vecino de esta ciudad y el dicho Francisco de Medrano estante en ella—*Luis de Abreú de Albornoz*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á diez y seis dias del mes de Setiembre de mil é quinientos é ochenta é cinco años

se han juntado à Cabildo los muy Ilustres Señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia Mayor de esta dicha ciudad y Tristan de Tegeda Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores, y estando todos en su Cabildo é Ayuntamiento yo el presente Escribano ley á los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento la respuesta del dicho Luis de Abreù de Albornoz, Alguacil mayor de esta dicha ciudad juntamente con una provicion que está en el libro de Cabildo, por donde pobló é fundó don Gerónimo Luis de Cabrera esta ciudad y un auto donde se contiene las libertades dadas á esta ciudad con el primer nombramiento de Alguacil Mayor con voz é voto en Cabildo y á los dichos Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Juan de Ludueña Regidores, personas que no se hallaron presentes en el Cabildo pasado les ley la provicion Real de S. M. toda de *verbo ad verbum* y por sus Mercedes entendido la tomaron en sus manos y la vesaron y la pusieron sobre su cabeza, como á carta è provicion de su Rey é Señor guarde por largos años con cresentamiento de mayores reinos é Señorios como por sus leales vasallos es deseado—Y el dicho Juan Lopez de Reina dijo: que se cumpla y guarde la dicha provicion real de S. M, como los Señores del Cabildo lo tienen mandado á la cual se arriman—Y Juan de las Casas dijo: que en cuanto al cumplimiento de la dicha Real provicion de S. M. que el Señor Gobernador licenciada Hernando de Lerma dé su descargo—Y Juan de Ludueña dijo: que se arrimaba é arrimó al parecer que tiene dado el dicho Juan de las Casas; y á la dicha notificacion de la respuesta del dicho Luis de Abreú de Albernoz y demas autos de que se hace mincion dijeron los dichos Señores Tristan de Tejeda Alcalde ordinario por S. M. y Blas de Peralta y Juan de Lopez de Reina y Miguel de Ardiles Regidores, que sus Mercedes tienen obedecida y cumplida la dicha provicion Real de S. M., la cual mandaron se guarde é cumpla como meros ejecutores de ella, la cual fué presentada en el Cabildo de esta ciudad por Juan de Mitre

Procurador de esta ciudad con una peticion que en ella presentó, protestando que se guardase é cumpliese y si el dicho Luis de Abreú de Albornoz tiene que pedir ó alegar á cerca de esto, parezca Ante los muy poderosos Señores de la Real Audiencia de la Plata como parte principal de quien depende y emana la Real provicion con testimonio como pide, mandaron se le dé de todo lo autuado y que en el inter, hasta que S. M. otra cosa provea y mande, no entre en Cabildo como le está mandado y el dicho testimonio se le con un traslado de la dicha Real provicion que presentó el Procurador con un testimonio que envió Alonzo de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion; de como no entraban en Cabildo el Alguacil Mayor y Oficiales Reales en la ciudad de Santiago del Estero en conformidad de la Real provicion de S. M. con el traslado de la provicion por donde fundó esta ciudad y libertades de esta ciudad con el auto del primer nombramiento de Aguacil Mayor que á su Mercedes se les leyó en este Cabildo y con esto lo firmaron de sus nombres—Tristan de Tegeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina— Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí, *Juan Nieto Escribano públibo é del Cabildo.*—Y con esto los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres con el dicho señor capitan—JUAN DE BURGOS—Tristan de Tegeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á veinte é siete dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é ochenta é cinco años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber el Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion y Tristan de Tejeda Alcalde ordinario por Su Magestad y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina y

Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien è pró é utilidad de esta dicha ciudad é su República y de unánimes é conformes como patrones del Hospital de esta dicha ciudad por haber cantidad de carneros en el ganado del dicho Hospital y perderse á causa de hurtarlos los indios, hay necesidad de que se dé órden de como se aproveche el dicho ganado vendiendo los carneros á los vecinos y personas abonados por seis meses fiados vendiéndoselos en lienzo de algodon bueno de dar é recebir á medio peso la vara, y por que se pague todo el lienzo se alarga por dos meses mas que son ocho meses y la persona que obiere de haber algunos carneros lleve pólisa del Mayordomo del dicho Hospital para el recibo de los dichos carneros dejando una cédula firmada de su nombre de la cantidad de lienzo que hande dar, y para el precio de los dichos carneros cada uno por sí se asentaron á votar en la manera siguiente el Señor Alcalde Tristan de Tejeda dió su voto é parecer que se dé por un carnero seis tomines en lienzo y lo firmò de su nombre—*Tristan de Tejeda.*

El Señor Blas de Peralta Regidor dió su voto é parecer que se den por cada carnero á medio peso por esta razon, por que desde nueve años á que se fundó este Hospital, no ha tenido una vara de lienzo para poderse hacer una casa en el dicho Hospital como el Fundador manda, y teniéndolo todo en ovejas, como es notorio podria venir á perder el Hospital todo su ganado, por que todos los ganados van al presente á menos y es mas provecho y utilidad ir vendiendo y sacando para el reparo de la casa, y esto es lo que le parece en Dios y en su conciencia y lo firmó de su nombre—*Blas de Peralta.*

E luego los Señores Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores dijeron de unánimes é conformidad: que se arrimaban é arrimaron al parecer del dicho Señor Blas de Peralta Regidor y por ser en pró é utilidad del dicho Hospital como patrones de ella—madaban é mandaron al dicho Señor Alcalde Tristan de Tejeda como á tal Ma-

yordomo del dicho Hospital de este presente año, que venda todos los carneros que obiere entre el ganado del dicho Hospital antes que vaya á menos á medio peso cada cabeza á vecinos y moradores de ella, que sean legas, llanas y abonadas con espera de los dichos ocho meses, y cumplido el plazo los cobre luego sin otra dilacion alguna, la paga de los cuales hade ser en lienzo de algodon á medio peso la vara bueno de dar é recebir á contento del dicho Mayordomo y mandaron se le notifique —Y con esto y otras cosas que trataron al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de su nombre—JUAN DE BURGOS—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á treinta é un dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é ochenta é cinco años yo el presente Escribano notifiqué el auto proveido por los Señores Justicia Cabildo é Regimiento en conformidad de la real provision de S. M. que está en este Libro de Cabildo á cerca de que no tenga voz é voto en Cabildo los Oficiales Reales á Francisco Lopez Correa vecino de esta dicha ciudad Tesorero, Fator é Veedor de S. M. en su persona que lo oyó é dijo: que en cumplimiento del dicho auto proveido en conformidad de la Real provision de S. M. en cuanto á derecho há lugar sin perjuicio de las constituciones que están fechas por el Fundador de esta ciudad en el Libro de Cabildo, sobre el nombramiento de Oficiales Reales con voz é voto en Cabildo é de su derecho como feudatario de S. M. hacia é hizo dejacion del dicho cargo de tal Tesorero Contador Fator é Veedor, é lo ponia é puso en cabeza de S. M., para que el Gobernador que entrare dé el dicho cargo á persona que lo administre, reteniendo, como retiene en sí los maravediz y demás recaudos pertenecientes al Real Fisco para dar cuenta de ello al Oficial que fuere y esto dá por res-

puesta y lo firmó de su nombre siendo presentes por testigos Salvador Garcia vecino de esta ciudad y Pedro de Olmedo y Agustin de Peralta estantes en ella—*Francisco Lopez Correa*—Ante mí,—*Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á primero dia del mes de Enero año del nacimiento de Nuestro Salvador J. C. de mil é quinientos é ochenta y seis años—se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo, Justicia é Regimiento; conviene à saber, el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su jurisdicion y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina y Miguel de Ardiles y Juan de las Casas y Juan de Ludueña Regidores y estando ansí juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron que se han juntado á veer una carta del Señor Gobernador sobre que escribe que no se haga la eleccion hasta que S. S. venga á esta Gobernacion, cuyo tenor y traslado va incorporado con este auto, sobre lo cual, y sobre si se hade hacer la dicha eleccion como está ordenado y constituido por el Fundador ó si se hade sospender como lo manda S. S. y así se asentaron á votar cada uno por sí—el tenor de la dicha carta y votos es como se sigue:

MUY ILUSTRE SEÑOR—Por la que escrebí en Lima á los veinte é ocho de Julio con Alonzo de Artaza habrá V. M. entendido mi llegada de allí, esta sirve para dar aviso entré en esta á postrero del pasado, con salud á Dios gracias y deseo de llegar á parte donde pueda servir á V. M. y solo estaré aquí el tiempo que me ocupare mi despacho y cosas que se hande tratar con esta Real Audiencia tocantes á esa Gobernacion: conviene al servicio de S. M. y bien comun, que las eleccion de Alcaldes y otros oficios que se acostumbran á hacer el primer

dia del año se suspenda hasta que yo llegue y así V. M. será servido se suspenda, por q' como digo conviene al servicio de S. M. é las personas q' este presente año han ejercido los oficios de Justicia lo podrán ejercer este hasta que yo llegue y esto no lo hago por mas fin de asertar á servir á Dios y á S. M.—Nuestro Señor guarde la muy Ilustre persona de V. M. y gozando acresiente como puede—De la Plata y de Diciembre tres de mil é quinientos y ochenta y cinco años. Muy Ilustre Señor—besa las manos á V. M. su servidor—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Al muy Ilustre Señor Justicia é Regimiento é Cabildo de la ciudad de Córdoba—mi Señor.

El Señor Alcalde Baltazar Gallegos dió su parecer que por cuanto el muy Ilustre Señor Gobernador Juan Ramirez de Velazco escribió á este Cabildo sobre que se sobresea la eleccion de este Cabildo hasta tanto que S. S. viniese á esta gobernacion, atento á que es servicio de S. M, y bien de la tierra; teniendo atencion que S. S. viene de donde está S. M., y que podria traer órden y mandado de S. M. para hacello—que su parecer és, atento á lo dicho, se sobresea, hasta tanto que S. S. entre en esta gobernacion, y esto dió por su parecer y lo firmó de su nombre—*Baltazar Gallegos.*

El Señor Alcalde Tristan de Tejeda, dió su parecer que el Señor Gobernador viene de España por mandado de S. M. y debe traer algunos recaudos de S. M. que convenga á su real servicio el suspender la eleccion hasta que S. S. llegue, como por una carta escribe, la cual queda fija en el Libro del Cabildo y que se suspenda la eleccion hasta que el dicho Señor Gobernador venga—y esto dió por su respuesta y lo firmó de su nombre—*Tristan de Tejeda.*

El Señor Blas de Peralta Regidor, dio su parecer, y es que el Señor Gobernador Juan Ramirez de Velazco viene mandado de la Real Magestad del Rey Don Felipe Nuestro Señor, y de su real presencia, el cual escribe una carta á este Cabildo, diciendo, que conviene á su real servicio se entretenga y suspenda la eleccion hasta que S. S. venga, por que así conviene al servicio de Su Magestad, bien y pró de esta República, lo cual refiere

dos veces en su carta, q' conviene al servicio de S. M y como su leal vasallo, soy de parecer se suspenda y entretenga, no embargante las penas y destierro que el Fundador pone, por que mas importaria é importa lo que conviene, que no, que se pierda un vasallo, y se destierre y se quite su hacienda, como aquí se me poue, y si necesorio es perder cien mil vidas por lo que toca á su real servicio, estoy presto y aparejado—y esto dá por su respuesta —atento á que puede traer S. S. mandato oculto para esto y otras cosas que convienen, como en tierras nuevas y remotas y lo firmó de su nombre—*Blas de Peralta.*

El Señor Juan Lopez de Reina Regidor dió voto é parecer, que en lo que toca á la sospencion que manda S. S. del Señor Gobernador, sobre la eleccion que no es parte para que se sospenda, por que se remite á las ordenanzas que el Fundador de esta ciudad hizo é constituyó, y de su parecer es, que no se deje pasar el dia de año nuevo de hacer la dicha eleccion, sinó que se haga conforme á derecho, y esto dá por respuesta y lo firmó de su nombre—*Juan Lopez de Reina.*

El Señor Juan de las Casas dió su parecer é dijo: que por cuanto es uso é costumbre hacer las elecciones por la órden que el Fundador de esta ciudad tiene dada de votarse el dia de año nuevo, por cuanto esta ciudad desde el dia que se fundó hasta el dia de hoy está en servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. esta ciudad, y con mucha lealtad y que no hay personas que perturben el Cabildo, siendo revoltosos, ni se hace fuerza á nadie, atento por no incurrir en las penas que tiene puestas el Fundador es de parecer, y visto que los Alcaldes que no hacen el Cabildo y lo suspenden como el Señor Gobernador lo envia á mandar y por no incurrir en nulidad en la eleccion, se arrima á las ordenanzas que estan fechas por el Fundador, y que se haga la dicha eleccion conforme á derecho y esto dió por su parecer y lo firmó de su nombre—*Juan de las Casas.*

El Señor Miguel de Ardiles Regidor dió su parecer é dijo: que por cuanto estan unas ordenanzas establecidas en el Libro del Cabildo por el fundador de esta ciudad en que manda que cada un año se haga la eleccion de año nuevo y que no pase otro dia á delante, con graves

penas guardándolas, es de parecer que se haga la dicha eleccion conforme á derecho y no se deje pasar el dia de año nevo, por cuanto no ha lugar á sospenderse la dicha eleccion como S. S. manda; de la cual suplica de ello y esto dió por parecer y lo firmó—*Miguel de Ardiles.*

El Señor Juan de Ludueña Regidor dió su parecer é dijo: que en esta ciudad está ordenado por el Fundador, que se haga la eleccion dia de año nuevo, é que no se deje pasar aquel dia, so graves penas y guardando los fueros de esta ciudad es de parecer que se haga ladicha eleccion conforme á derecho y no se deje pasar el dia de año nuevo como se han hecho las dichas elecciones hasta agora y no se defiera á la órden; y encuanto á lo que su S. S. manda en su carta no se puede suspender la dicha eleccion y esto dà por respuesta y lo firmó—*Juan de Ludueña.*

E luego incontinente estando los dichos Señores, Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad en su Cabildo é Ayuntamiento vieron los votos que cada uno á dado y que hay de parte de los Señores del Cabildo cuatro votos de que se haga la dicha eleccion y los dichos Señores Alcaldes Baltazar Gallegos y Tristan de Tejeda y Blas de Peralta Regidor estan de parecer que se sospenda la dicha eleccion sus Mercedes Juan Lopez de Reina y Juan de las Casas y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores dijeron: que requerian y requirieron á los dichos Señores Alcaldes Baltazar Gallegos y Tristan de Tegeda y Blas de Peralta hagan la dicha eleccion conforme á derecho y no dejen pasar el dia presente de año nuevo conforme á las ordenanzas que estan fechas por el Fundador de esta ciudad donde no, que no les pare perjuicio á los susodichos ni puedan incurir en las penas establecidas por el dicho Fundador pues sus Mercedes son de parecer que se haga la dicha eleccion y por ser Regidores y no haber entre los cuatre ningun Alcalde hacian he hicieron el dicho requerimiento las veces que de derecho puedan requerirle á sus Mercedes y lo firmaron de sus nombres—Juan Lopez de Reina—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luege incontinente yo el presente Escribano notifiqué el

auto y requerimiento hecho por los dichos Señores Regidores á los Señores Alcaldes Baltazar Gallegos y Tristande Tegeda y Blas de Peralta Regidor en sus personas que lo oyeron é dijeron todos tres de unánimes é conformes que sus Mercedes han sospendido la eleccion hasta la venida del Señor Gobernador como S. S. escribe é que se afirmaban é remitian á los votos que sobre ello tienen dados y que se envie el recaudo de ello por la disencion é no conformidad que en la dicha eleccion habido, al Señor Gobernador como Don Gerónimo Luis de Cabrera Gobernador que fué de esta Provincia, primer fundador que fué de esta ciudad manda que habiendo diseccion en elegir é votar el dia de año nuevo se quede el Cabildo en el estado en que está y se le dè aviso y en conformidad de esto y de lo demas dicho poniendo un traslado del dicho auto que està en el Libro del Cabildo hecho por el fundador sobre la dicha eleccion se lleve al Señor Gobernador para con su respuesta se concluya la dicha eleccion y esto dan por respuesta y lo firmaron de sus nombres—*Baltasar Gallegos*—Tristan de Tegeda—Blas de Peralta—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público è del Cabildo*—Y con esto y otras cosas que trataron al servicio de Dios Nuestro Señor è de S. M. mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Baltatazar Gallegos—Tristan de Tegeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reiña—Juan de las Casas—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á veinte y siete dias del mes de Mayo de mil é quinientos é ochenta é seis años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber el Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia Mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Tristan de Tegeda Alcalde ordinario Por S. M. de esta dicha ciudad y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina y Miguel de Ardiles Regidores y Juan de Luduc-

ña, y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron de unánimes é conformes que á su noticia ha venido como el Capitan Juan de Molina Navarrete trae ciertos recaudos y proviciones del muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco, Gobernador Capitan General é Justicia Mayor de esta Gobernacion de Tucuman y sus provincias por S. M. y para ver los dichos recaudos mandaron llamar al dicho Capitan Juan de Molina Navarrete, el cual pareció en este Cabildo é presentó un traslado de una carta é provicion Real de S. M. por la cual consta ser Gobernador S. S., juntamente con la provicion del Señor General don Pablo de Guzman y poder y comicion dada al dicho Capitan Juan de Molina Navarrete para los presentar en esta ciudad y Cabildo de ella, y tomar la posesion en nombre del dicho Señor Gobernador y del dicho Señor General y hacer los juramentos que se acostumbran y dar la fianza segun que mas largamente se contiene en los dichos recaudos firmados del dicho Señor General y refrendado de Alonzo de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion con fé al pié dada por el dicho Escribano de los demas recaudos que estan en poder de Gerónimo Ballejo Escribano Público é del Cabildo de la ciudad de Santiago del Estero signado con su signo, y una fé del dicho Escribano de Cabildo de como está recibido el dicho Señor Gobernador en la dicha ciudad de Santiago del Estero que los dichos recaudos van originalmente como se presentaron escritos en cuatros fojas enteras é incorporadas en este Libro de Cabildo que son del tenor siguiente:

Don Pablo de Guzman Teniente de Gobernador, Maestre de Campo, CapitanGeneral é Justicia Mayor de estas provincias de Tucuman Juries y Diaguitas é Comechingones por S. M. &—Al Cabildo Justicia é Regimiento de la ciudad de Córdoba de esta Gobernacion—Hago saber que yo soy proveido por tal Teniente General, Maestre de Campo, Capitan General y Justicia Mayor en esta dicha Gobernacion por el muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco, Gobernador y Capitan General y Justicia Mayor de esta dicha Gobernacion por S. M., como consta y parece por el título que del dicho cargo S. M. le dió, que

es del tenor siguiente:—Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Cicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorcas, de Sevilla, de Serdeña de Córdoba, de Córsega, de Múrcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las de las Indias, Orientales y Occidentales, y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante y Milan, Conde de Auspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona; Señor de Viscaya y de Molina &. Acatando á lo que vos Juan de Ramirez de Velazco me habeis servido, y vuestra calidad y suficiencia é buenas partes, tengo por via y es mi merced que seais mi Gobernador en las provincias de Tucuman, en el lugar del Licenciado Hernando de Lerma mi Gobernador que al presente es de las dichas provincias; y que como tal Gobernador de ellas vos y no otra persona alguna useis del dicho cargo, ansí en lo civil como en lo criminal en todas las ciudades, Villas y lugares que al presente estan poblados y adelante se poblaren en las dichas provincias por tiempo y espacio de cinco años primeros siguientes que corran y se cuenten desde el dia que tomaredes la posecion del dicho cargo en adelante, y mas el que fuere mi voluntad segun y de la manera que lo han hecho y debido hacer el dicho Lecenciado Hernando de Lerma, é los otros mis gobernadores que antes de él han sido de las dichas provincias de Tucuman, é podais hacer é agais todas las cosas que por instruciones, proviciones y cédulas mias que estaban cometidas á los dichos Gobernadores é nombrar y tener Alguacil Mayor, el cual lleva el salario que hubieren llevado los otros Alguaciles Mallores que han sido de las dichas provincias, é por esta mi carta ó por su traslado sinado de Escribano Público, manda á los Consejos, Justicia y Regidores de todas las ciudades de las dichas provincias que luego como con ella fueren regidores tomen y reciban de vos el dicho Juan Ramirez de Velazco el juramento y con la solemnidad que en tal caso se requiere é debeis hacer, é que habiéndole hecho ellos é todos los caballeros é servidores é oficiales é hombres buenos de las dichas Provincias, os reciban hayan y tengan por tal mi Goberna-

dor de ellas por el dicho tiempo de los dichos cinco años é mas el que fuere mi voluntad como dicho es é os dejan libremente oir, librar y conocer libremente de todos los plietos é cuasas así civiles como criminales que en las dichas provincias obiere, y que de vos pendieredes y debieredes conocer como tal mi Gobernador, y prover todas las otras cosas que los otros mis gobernadores pueden y deben hacer, é tomar é recibir cualesquier pezquizas é informacion en casos y cosas de derecho premisas que entendieredes que á mi servicio y ejecucion de mi justicia é buena gobernacion de las dichas provincias convenga é llevar vos é vuestros lugar Tenientes los otros á los dichos oficios anejos y pertenecientes, y que para los usar y ejercer cumplir y ejecutar mi justicia todos se conformen con vos y os obedezcan y hagan dar todo el favor é ayuda que les pidieredes á obieredes y en todo os acaten y cumplan vuestros mandamientos é de vuestros lugar Tenientes é que en ellos ni en parte de ellos embargo ni contradicion alguna no os pongan, ni consientan poner, que yo por la presente os recibo y he por rebido al dicho cargo é al uso y ejercicio de él, y os doy poder y facultad para le usar y ejercer, caso que por ellos ó alguno de ellos á él no seais recibido—E así mismo mande al dicho Licenciado Lerma é á otras cualesquier personas que tienen ó tuvieren las varas de mi justicia en las dichas provincias, que luego que por voz fueren requeridos os las den y entreguen y no usen mas de sus oficios so las penas en que caen é incurren las personas que usan de oficios públicos é reales para que no tienen poder ni facultad, que por el presente las suspendo y he por suspendidas de los dichos oficios é las penas é condenaciones é los dichos vuestros lugar Tenientes hicieredes para mi Cámara é Fisco las ejecutareis é hareis ejecutar, é que, lo que montare se dé y entregue á los nuestros oficiales de mi Real Hacienda de la Provincia de los Charcas é si entendieredes ser cumplidero á mi servicio é á la ejecucion de mis justicias cualesquier personas que agora estan é adelante estuvieren en las dichas provincias de Tucuman salgan fuera de ellas é se vengan á estos reinos, se lo mandareis de mi parte é los hareis salir de las dichas provincias conforme á las prematicas que sobre esto

tratan dando á la persona que así saliere la causa porque le haceis salir é si os pareciere que sea secreta se la dareis cerrada y sellada y un traslado de ella me enviareis por las vias para que sea yo informado de ello; é habeis de estar advertido que cuando obieredes de desterrar á alguno ha de ser con muy gran causa para la cual, todo lo que dicho es os doy poder cumplido con todas sus incidencias é dependencias anexidades y coneridades y es mi merced que agais y lleveis de salario en cada un año con el dicho cargo todo el tiempo que le tuvieredes ó sirvieredes otros tantos maravediz como á tenido y llevado el dicho Licenciado Hernando de Lerma de buena moneda, los cuales mando á los dichos oficiales de la dicha provincia de los Charcas os la den y paguen en cada un año de los maravediz é Hacienda mia que tubieren en su poder todo el tiempo que sirvieredes al dicho cargo desde el dia que les constare por testimonio sinado del Escribano público que os obieredes hecho á la vela en uno de los puertos de San Lucar de Barrameda ó Cádiz para irle á servir con que dentro de un año contado desde el dicho dia, en que como dicho es os hiciereredes á la vela en uno de los dichos puertos seias obligado á llevar á las dichas provincias é tomar la posecion del dicho cargo é si mas os detuvieredes en hacerlo sea á vnestra cuenta é useis luego el correros el dicho salario hasta que tomeis la dicha posecion por que para hacer el dicho viaje os señalo el dicho año solamente contado como dicho es que con vuestras cartas de pago é de quien vuestro poder obiere y el dicho testimonio sinado del dia como es os hiciereredes á la vela en uno de los dichos puertos é tras lado sinado de esta mi carta; mando que os seaias recibido y pasado en cuenta lo que asi os dieren y pagaren sin otro recaudo, y asi mismo les mando que asienten esta mi carta en los mio libros que tienen é habiendolo hecho la vuelvan originalmente á vos el dicho Juan Ramirez de Velazco para que la tengais por título del dicho cargo é los unos ni los otros no hagais cosa en contrario so pena de la mi merced é de cada cien mil maravediz para mi Cámara—Dada en Madrid á veinte de Marzo de mil é quinientos é ochenta é cuatro años—YO EL REY—Yo ANTONIO DE ERASSO—Secretario de Cámara de

S. M. C. la fise escribir por su mandado—El Licenciado *Diego Gasca de Zalazar*—El Licenciado *Alanzo Martinez Espadero*—El Licenciado *Don Diego de Zuñiga*—El Doctor *Lopez de Vayllo*—El Licenciado *Hinojosa*—El Licenciado *Francisco de Villafaña*—Registrado—*Pedro de Ledezma*—Canciller—*Sancho Adesardarrera.*

Con la cual dicha provision Real de S. M. el dicho Señor Gobernador parece que S. S. Iltma. se presentó en la real audiencia de la Plata por convenir así al servicio de S. M.; y por la dicha Real Audiencia fué recibido habiendo hecho la solemnidad del juramento con cargo y aditamiento de que tome la posesion del dicho cargo en esta dicha gobernacion de Tucuman, como consta por testimonio que de ello dió Juan de Loza Secretario de la dicha Real Audiencia en la ciudad de la Plata á seis dias del mes de Diciembre de mil y quinientos y ochenta y cinco años y en virtud de los dichos poderes reales de S. M. por ante Felipe de Leon Escribano público de la Villa imperial de Potosí en la dicha Villa á cuatro dias del mes de Marzo de mil y quinientos y ochenta y ochenta y seis años—S. S. del dicho Señor Gobernador Juan Ramirez de Velazco me dió y otorgó poder cumplido de su Lugar Teniente Gral. en estas dichas provincias de Maestre de Campo para que en virtud de los dichos títulos de S. S. requiriese á los Cabildos, Justicia y Regimiento de las ciudades de esta gobernacion le recibiesen al dicho cargo y oficio de tal Gobernador de S. M. y Capitan Gral. é Justicia mayor de esta dicha gobernacion de Tucuman y en virtud del dicho recibimiento hecho por la dicha Real Audiencia del dicho cargo y á ello les compeliese y tomase la posesion de él y lo tomase por testimonio, y luego me presentase yo con los dichos títulos y recaudos de tal su Lugar Teniente General y Maestre de Campo y usar el cargo y oficio de ellos, segun y como en ellos se contiene y por su persona lo podria hacer que por evitar prolijidad y ser mucha la escritura de ello no vá aquí inserto ni tampoco el título de Maestre de Campo mas de sola la fé que de ello dará al pié de esta comision el Escribano de ella y el título á mí dado por el dicho Señor Gobernador de su Lugar Teniente de

Gobernador y Capitan General y Justicia mayor de esta dicha Gobernacion, es del tenor siguiente:

Juan Ramirez de Velazco Gobernador y Capitan General é Justicia mayor de las Provincias de Tucuman Juries y Diaguitas y Comechingones por S. M. &a,—Por cuanto para el buen despacho y despidiente de los negocios así de Guerra como de Justicia que en las dichas Provincias se ofrecieren conviene nombrar persona de calidad y que tenga las partes y esperiencia que conviene que use y ejersa en los oficios de mi lugar Teniente de Gobernador y Capitan General—Por tanto teniendo consideracion á los servicios que Don Pablo de Guzman ha hecho à S. M. en estos Reinos del Perú y Tierra firme y á los que espero que adelante hará y que es Caballero é hijo-dalgo notorio y tal persona cual conviene para el uso y ejercio del dicho oficio y cargo de mi Lugar Teniente de Gobernador y Capitan General de las dichas Provincias—por la presente en nombre de S. M. y en virtud de sus reales poderes elijo é nombro al dicho Don Pablo de Guzman por tan mi Lugar Teniente de Gobernador y Capitan General de la dicha Gobernacion y Provincias para que como tal use y ejersa el dicho oficio y cargo; y conozca de todas y cualesquier causas así en lo cevil como en lo criminal en todas las ciudades Villas y lugares que al presente estan pobladas en las dichas provincias y en su distrito y que adelante se poblaren y pueda acudir y acuda á todos los casos y negocios de guerra en que al servicio de S. M. conviniere acudir y proveer en ellos lo que le pareciere convenir, y apersevir y hacer la gente que le pareciere cuando el caso lo requiriere y meterla debajo de su bandera y nombrar caudillos y Capitanes y darles comision y órden de lo que deban hacer y todas las demas cosas anejas y pertenecientes al dicho oficio y cargo de Teniente de Gobernador y Capitan General y de que los tales Tenientes de Gobernadores y Capitanes Generales pueden y deben conocer y que son de su oficio y cargo, y segun y como lo han usado y debido usar y ejercer los demas Tenientes de Gobernadores y Capitanes Generales que hasta aquí han sido de las dichas provincias que para todo lo que dicho es le doy poder y

comision en forma con sus incidencias é dependencias cual en tal caso se requiere para usar y ejercer el dicho oficio y cargo—y mando á los Cabildos de cada una de las dichas ciudades, que luego que el dicho Don Pablo de Guzman se presentáre en los dichos Cabildos ú otras cualesquiera persona que tenga su poder con este título y nombramiento de Teniente de Gobernador y Capitan General de las dichas Provincias, ó su traslado del Escribano público, que haciendo el juramento y solemnidad y dando las fianzas que en tal caso se requiere le reciban hayan é tengan por tal mi lugar Teniente de Gobernador y Capitan General de las dichas Provincias; y caso que por alguno de ellos no seais recebido, desde luego le hé por recebido al uso y ejercicio del dicho oficio y cargo y que le sean guardadas todas las franquezas, preeminencias y prerogativas que á los tales Tenientes de Gobernadores y Capitanes Generales les deben ser guardadas por razon de su oficio y cargo; lo cual hagan y cumplan so pena de mil pesos de oro para la Cámara de S. M., en la cual pena, lo contrario haciendo, desde luego doy por condenado á la parte inobediente.—Dada en la ciudad de la Plata á cuatro de Febrero de mil y quinientos y ochenta y seis años—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Por mandado de S. S.—*Juan Fernandez de Castro Escribano*—Por la cual dicha comision fuí recibido en la ciudad de Lima y en la ciudad de Nuestra Señora de Talabera, como consta y parece por los testimonios que en ella estan firmados de Francisco de Aguirre Escribano público de la ciudad de Lima y de Gerónimo Ruiz de Góngora Escribano público de la ciudad de Talabera habiendo tomado primero la posesion del dicho Sor. Gobernador de esta Gobernacion en su nombre en las dichas ciudades y así mismo la he tomado la dicha posesion y del dicho mi cargo y oficio en esta ciudad de Santiago del Estero como abajo parecerá por el testimonio del Escribano del Cabildo de ella—Por tanto veé los dichos poderes y comisiones de suso contenidos y referidos á mí dados y otorgados por el muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General y Justicia mayor de esta Gobernacion de Tucuman y sus Provincias por S. M. Confiando del Capitan Juan de Molina vecino

de la ciudad de Córdoba de esta Gobernacion que al presente está en esta ciudad que bien y fielmente hará lo que por mí le fuere mandado y encargado en nombre de S. M. y del Gobernador mi Señor en su nombre por ser Caballero Hijo-dalgo y persona de habilidad y suficiencia y en quien concurren las calidades necesarias para lo que de *juso* irá contenido en nombre de S. M. le doy poder y comision, para que llegado que sea á la dicha ciudad de Córdoba pida y requiera al Cabildo Justicia y Regimiento de ella, se junten en su Ayuntamiento como lo acostumbran y estando juntos con vara de la real Justicia que para ello tome en nombre del dicho Señor Gobernador y mio asentado en su silla y teniendo á su mano derecha del dicho Cabildo á Juan de Burgos Teniente que al presente es en la dicha ciudad por el Licenciado Hernando de Lerma Gobernador que fué de esta dicha Gobernacion mandé leer los dichos títulos, recaudos, é testimonios de suso contenidos, y que al pié de esta Comision se pusiesen y en su cumplimiento pedí tomar y tomé la posesion de esta dicha Gobernacion en nombre del muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador de ella por S. M., y para ello y en seña de ella quité la vara de Justicia al dicho Juan de Burgos y lo pida y tome por testimonio y despues de ansí fecho y tomada la dicha posesion, se la volví á dar para que la tenga como de antes y administre con ella justicia en nombre del dicho Señor Gobernador sin perjuicio de las fianzas que tiene dadas de que dará recidencia, y el dicho Juan de Burgos tenga la dicha vara y administre justicia igual á las partes en el entre tanto que S. S. del dicho Señor Gobernador llega á esta Gobernacion y otra cosa provee é manda y á ello le pueda compeler y apremiar el dicho Juan de Molina por todo Rigor de derecho— y el dicho Juan de Molina en el dicho Cabildo pueda hacer y haga la solemnidad del Juramento en nombre del dicho Señor Gobernador y mio y dar las fianzas que se acostumbran para lo cual le sostituyo el poder que de S. S. Iltma. tengo que es bastante para ello de que arriba se hace relacion y ansí tomada la dicha posesion me enviará el testimonio de ella con personas de recaudo y confianza para los enviar al dicho Señor Gobernador á la ciudad

de la Plata do está ocupado en servir á S. M. en los negocios y pleitos de esta tierra—Y otro sí: os doy poder y comision para que compelais al dicho Cabildo, Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba á que se junten en su Ayuntamiento á hacer, y hagan la eleccion de Alcaldes y Regidores y demas oficios del dicho Cabildo, segun y como lo tienen de uso y costumbre, y ansí fecha la dicha eleccion del dicho Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba lo aprobareis é confirmareis que de la manera, segun y como vos el dicho Capitan Juan de Molina lo hicieredes é aprobaredes—Yo en nombre de S. M. y del dicho Señor Gobernador lo apruebo y ratifico, y caso que por el dicho Cabildo ó por algunos de él no seais recebido, Yo en nombre de S. M. os recibo y os doy poder y Comision para que traigas vara alta de la real Justicia en la dicha ciudad de Córdoba y le pongais al dicho Cabildo Justicia é Regimiento que no cumpliere vuestros mandamientos en razon de lo susodicho las penas que S. M. y el dicho Señor Gobernador pone á los rebeldes é inovedientes y las que sobre ellas vos les pusieredes yo les hé por puestas y por condenados en ellas lo contrario haciendo, que para todo lo susodicho y cualquiera cosa y parte de ello y lo á ello anejo y dependiente—os doy todo mi poder cumplido tal cual yo le tengo del dicho Señor Gobernador y en tal caso se requiere, con sus incidencias y con libre é general administracion y en lo que dicho es mando al dicho Cabildo Justicia y Regimiento y á los vecinos y moradores estantes y habitantes en la dicha ciudad, que para ello os den todo el favor y ayuda que obieredes menester; y parescan ante vos á vuestros llamamientos y cumplan vuestros mandamientos, so pena de caer en mal caso y de que serán habidos por incurridos en las dichas penas, las cuales cobreis de sus personas y bienes—Fecho en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á diez y seis dias del mes de Mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años—DON PABLO DE GUZMAN—Por mando de S. M. del Señor Gobernador — *Alonzo de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion.*

Yo Alonzo de Tula Cervin Escribano de S. M. doy

fee, que el muy Ilustre Señor General Don Pablo de Guzman tiene título de Maestre de Campo General en esta Gobernacion de Tucuman y sus Provincias del muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General y Justicia mayor de esta Gobernacion por S. M. por que he visto la dicha Comision del dicho título de tal Maestre de Campo Gral. y está en poder de Gerónimo Vallejo Escribano público y del Cabildo de esta dicha ciudad y ansi mismo he visto los poderes, títulos y recaudos que de suso en esta Comision se hace mincion—Que así mismo estan en poder del dicho Escribano del Cabildo de esta ciudad autorizados en pública forma, y manera que hacen fé y para que de ello conste dí la presente fé —Que es fecha en la dicha ciudad de Santiago del Estero á diez y seis dias del mes de Mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años—En fé de lo cual fice aquí mi signo *(lugar del signo)* En testimonio de verdad—*Alonzo de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion*—sin derechos.

Yo Gerónimo Vallejo Escribano público y del Cabildo de esta ciudad de Santiago del Estero doy fé á los Señores que la presente vieren, como en el muy Ilustre Cabildo de esta dicha ciudad fué recebido el muy Ilustre Señor Don Pablo de Guzman Teniente General de Gobernador é Justicia mayor y Capitan General en esta Gobernacion de Tucuman y sus Provincias por el muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan Gral. y Justicia mayor en esta gobernacion por S. M. como consta y parece por los autos de su recibimiento que pasaron en el dicho Cabildo en doce dias de este presente mes de Mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años, y para que de ello conste dí la presente fee—Que es fecha en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á diez y siete dias del mes de Mayo de mil y quinientos y ochenta y seis años—*Gerónimo Vallejo Escribano público é del Cabildo.*

E por sus Mercedes vista la dicha real Provicion de S. M. y su traslado toda de verbo ad verbun los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento la tomaron en sus

manos cada uno por sí y quitados los sombreros la vesaron é pusieron sobre su cabeza y la ovedecieron como á carta é provicion de su Rey y Señor natural á quien Dios Nuestro Señor guarde por largos años como por sus leales vasallos es deceado, y mandaron al dicho Capitan Juan de Molina Navarrete haga el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere en nombre del dicho Señor Gobernador, y asi fecho, sus mercedes estan prestos de recibir como S. M. lo manda, y el dicho Juan de Molina Navarrete juró ante los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento en forma de derecho encima de la vara del dicho Señor Gobernador por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria su Madre é por las palabras de los cuatro Santos Evangelios é por la Señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara que en sus manos tenia so cargo del cual prometió de que S. S. del dicho Señor Gobernador usará del dicho oficio de tal Gobernador de estas provincias bien y fielmente guardará todas las constituciones y fueros de esta ciudad, y no irá contra ellas sino antes las aumentará y ará justicia á las partes y no será parcial á ninguna de ellas ni llevará cohechos ni derechos demasiados y cumplirá las cartas é proviciones de su Rey Señor Natural, y en todo ará como S. M. le mande por su Real provision y con este juramento y fuerza de él—á la conclusion del dicho juramento dijo: si juro y amen—E luego se levantó de la silla donde estaba en el dicho Cabildo el dicho Capitan Juan de Molina Navarrete é dijo: que en nombre del dicho Señor Gobernador tomaba é tomó posecion de esta ciudad y en señal de posecion tomó la vara que tenia en las manos el Señor Capitan Juan de Burgos para que no administrase justiticia en nombre del dicho Licenciado Hernando de Lerma y lo pidió por testimonio y lo firmó de su nombre—*Juan de Molina Navarrete*—Ante mí *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luego visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento el juramento é solemnidad fecho por el Capitan Juan de Molina Navarrete en nombre del Señor Gobernador dijeron: que le recibian y recibieron al uso y ejercicio del dicho cargo de tal Gobernador á su Seño-

ria como si estuviese presente como S. M. lo manda—y mandaron se le dé testimonio en relacion al Capitan Juan de Molina Navarrete de la dicha posecion que ha tomado y recibimiento que se le á hecho—Y mandaron que así mismo hiciera el juramento é solemnidad que se requiere en nombre del dicho Señor General Don Pablo de Guzman y dé las fianzas que sus Mercedes estan prestos de recibir como S. S. lo manda y lo firmaron de sus nombres—Juan de Burgos—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luego el dicho Capitan Juan de Molina Navarrete en presencia de los dichos Señores Cabildo Justicia y Rejimiento de esta dicha ciudad juró en forma de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria su Madre y por las palabras de los cuatro Santos Evangelios é por la Señal de la Cruz en que puso su mano derecha sobre la vara que en sus manos tiene enánima de su parte de que bien y fielmente usará del dicho oficio de tal Teniente Capitan General é Justicia Mayor de estas provincias (por S. M.) de Tucuman y guardará justicia á las partes sin ecepcion de persona é cumplirá las proviciones é cartas de S M. y guardará todas las instrucciones y fueros y preminensias de esta ciudad y no las quebrantará y que no llevará derechos ni cohechos demasiados si hiciere sin justicia á agravios ó cosas indevidas las pagará y estará á derecho con las partes qué algo le quisieren pedir al tiempo de su recidencia é defenderá la Jurisdicion de esta dicha ciudad é sus términos é mirará por la Repúbica y servirá á S. M. con su persona y armas todas las veces que se ofreciera contra todos aquellos que se apartaren del servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. y ará todo aquello que es obligado á su oficio el dicho su parte, y á la conclusion del dicho juramento dijo:—Si juro é amen—Y así mismo dijo el dicho Capitan Juan de Molina Navarrete. que toma posesion en nombre del dicho Señor General de esta ciudad y en señal de él tomó la vara del dicho Señor Capitan Juan de Burgos y lo pidió por testimonio y asi fecho se la tornó á volver para que con ella admi-

nistre justicia en nombre del dicho Señor Gobernador Juan Ramirez de Velazco é juntamente con esto dió por fiadores en nombre del dicho Señor General Don Pablo de Guzman y Bartolomé Jaime y Bernabé Mejia vecino de esta dicha ciudad é todos tres juntamente de mancomun y á voz de uno y cada uno de ellos por si é por el todo renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res debendi y el Autentica presente hoc ita de fide jusoribus* y el beneficio de la division y las demas leyes que le puedan aprovechar é se obligaron—que el dicho General Don Pablo de Guzman usará bien y fielmente del dicho oficio é cargo de Teniente é Capitan General de esta dicha ciudad y su jurisdicion y de las demas de estas provincias y dará recidencia del dicho oficio que estará presente para la dar é pagarán todas las condenaciones que le fueren fechas en la recidencia secreta y en la pública á pedimento de partes conforme á la ley de Toledo é para lo ansí cumplir, pagar é mantener dijeron cada uno por sí: que obligaban é obligaron sus personas é bienes muebles raices habidos é por haber—E por esta carta dieron su poder cumplido á todos é cualesquier Justicia é Jueces de S. M. de cualesquier parte, fuero é jurisdiccion que sean se sometieron é renunciaron en nombre del dicho General el suyo propio fuero é vecindad é domicilio é la ley *sit con venerit* para que por toda via breve y ejecutiva se lo hagan ansí cumplir, pagar é mantener como si esta carta y lo en ella contenido fuere sentencia definitiva dada á su pedimiento é consentimiento é fuese pasada en cosa jusgada, sobre lo cual dijeron: que renunciaban é renunciaron el apelacion é suplicacion é todas las leyes derechos é previlejios y en general la ley general que dice: *que jeneral renunciacion de leyes fechas que home faga non vala*—E otorgaron esta carta ante mi el presente Escribano y testigos aquí contenidos—en el dicho dia mes é año susodichos, siendo presentes por testigos Diego Diaz vecino de esta dicha ciudad y Juan de Jorreblanca y Pedro de Olmedo moradores en ella y la firmaron de sus nombres—*Juan de Molina Navarrete*—Bernabé Mejia—Bartolomé Jaime—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E visto por los dichos Señores Cabildo Justicia é

Regimiento el juramento é solemnidad fecho por el dicho Capitan Juan de Molina Navarrete en nombre del dicho Señor General y fianza dada dijeron: que le recebian é recibieron al uso y ejercicio del cargo de tal Teniente y Capitan General de esta dicha ciudad y sus provincias como S. S. le tiene nombrado al dicho Señor General y mandaron se le dé testimonio de ello como lo pide en relacion, y con esto mandaron que se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á veinte é nueve dias del mes de Mayo de mil é quinientos é ochenta é seis años los Ilustres Señores Cabildo Justicia y Regimiento se han juntado á Cabildo el Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia Mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Tristan de Tejeda Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad, y Blas de Peralta y Juan Lopez de Reina y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores; y estando juntos en su Cabildo y Ayuntamiento de unánimes é conforme dijeron: que el año de ochenta é cinco es acabado y la eleccion que se suele hacer, segun costumbre el dia de año nuevo se sospendió á causa de lo mandar así S. S. del Señor Gobernador por convenir al servicio de S. M. y ahora en conformidad de la Comision dada por el Señor General al Señor Capitan Juan de Molina Navarrete que asistió en este Cabildo para hacer la eleccion de Alcaldes y Regidores y demas oficiales de Cabildo que se suelen nombrar para que entiendan en el buen Gobierno de esta dicha ciuda é su República conforme á ordenanzas de S. M.; la cual dicha eleccion hacian é hicieron sin inovacion de las constituciones y fuero de esta ciudad y para ello cada uno por sí se asentaron á votar en la manera siguiente:—Y aunque en la cabeza se hace mincion del

Señor Capitan Juan de Burgos no asistió en este dicho Cabildo, sino es el Señor Capitan Juan de Molina Navarrete, en virtud de la dicha comision.

El Señor Alcalde Tristan de Tejeda dió su voto é parecer por Alcardes á Francisco Lopez Correa y Bernabé Mejia, y por Regidores á Bartolomé Jaimes y Antonio de Heredia y Antonio Suarez y á Pedro de Soria y á Francisco Velazquez y á Juan de Barrientos, y con esto lo firmó de su nombre—*Tristan de Tejeda.*

El Señor Blas de Peralta Regidor dió su voto é parecer para Alcalde á Bernabé Mejia y á Francisco Lopez Correa, y por Regidores á (Francisco Lopez Correa) Bartolomé Jaimes y á Melchor Ramirez y á Juan de Mitre y á Antonio Suarez y Pedro de Soria (el mozo) y á Francisco Velazquez y con esto lo firmó de su nombre—*Blas de Peralta.*

El Señor Juan Lopez de Reina Regidor dió su voto é parecer por Alcalde á Bernabé Mejia y Antonio de Heredia y por Regidores á Bartolomé Jaimes y Antonio Suarez y Francisco Lopez Correa y á Juan de Mitre y á Luis de Abreú y á Francisco Velasquez y con esto lo firmó de su nombre—*Juan Lopez de Reina.*

El Señor Miguel de Ardiles Regidor dió su voto é parecer por Alcaldes á Francisco Lopez Correa y á Bernabé Mejia y por Regidores á Bartolomé Jaimes y Antonio Suarez y Luis de Abreú y Francisco Velazquez y Juan de Barrientos y Pedro de Soria (el mozo) y con esto lo firmó—*Miguel de Ardiles.*

El Señor Juan de Ludueña Regidor dió su voto é parecer por Alcaldes á Bernabé Mejia y á Francisco Lopez Correa y por Regidores á Miguel de Mojica y á Luis de Abreú y á Antonio Suarez y á Juan de Barrientos y á Francisco Velazquez y á Pedro de Soria (el mozo) y esto dió por su parecer y lo firmó—*Juan de Ludueña.*

E luego los dichos Señores Cabildo Justicia Regimiento de esta dicha ciudad habiendo dado cada uno su voto é parecer dijeron: que para que vaya la dicha eleccion conforme á derecho y que Juan de las Casas Regidor está (ausente) en su casa enfermo y no puede venir á este Cabildo é dar su voto é parecer y para ello de unánimes y conforme mandaron á mí el presente Escribano vaya á las ca-

sas é morada del dicho Juan de las Casas donde está enfermo y le pida y reciba su voto é parecer y lo traiga firmado de su nombre ante sus Mercedes á ante la persona que lo obiere de regular .y así lo mandaron y firmaron—Tristan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña.

El Señor Juan de las Casas estando en su casa enfermo dió su voto é parecer para Alcaldes á Bernabè Mejia de 1er. voto y á Bartolomé Jaimes y por Regidores á Francisco Lopez Correa y à Antonio Suarez y Francisco Velazque y á Luis de Abregó y á Juan de Mitre y á Juan de Barrientos y esto dá por su parecer y lo firmò—*Juan de las Casas.*

E luego vistos los votos q' se han d ado por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento por su merced del dicho Señor Capitan Juan de Molina Navarrete persona que asiste en este Cabildo dijo: que atento que los dichos Bernabé Mejia y Francisco Lopez Correa tienen mas votos para Alcaldes de este presente año que los demas nombrados para ello los pronunciaba é pronunció por tales Alcaldes.

Y así mismo vistos los votos que se han dado por los dichos Señores dijo: que atento que Bartolomé Jaimes y Antonio Suarez Mejia y Pedro de Soria (el mozo) y Juan de Barrientos y Luis de Abregó de Albornoz Francisco Lopez Correa y Francisco Velazquez tiene mas votos de Regidores de este presente año que los demas Regidores nombrados para ello los pronunciaba é pronunció por Regidores de este presente año y así lo proveyó é mandó é firmó de su nombre—JUAN DE MOLINA NAVARRETE.

E luego por el dicho Señor Capitan é Juez de Comision se entregó las varas de la Real Justicia á Bernabé Mejia y Francisco Lopez Correa de los cuales tomó é recibiò juramento el dicho Señor Capitan en forma de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria su Madre é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que cada uno puso su mano derecha sobre la vara del dicho Señor Capitan é Juez de Comision, so cargo del cual prometieron de usar bien y fielmente del dicho oficio de tales Alcaldes y guardarán

de las partes que parecieren ante ellos y no serán parciales á ninguno de ellos ni les llevarán cohechos ni derechos demaciados y guardarán las cartas é provisiones de S. M. y no irán contra los fueros y estatutos de esta ciudad y su Jurisdicion y en todo harán lo que deben y estan obligados á la administracion de la Justicia y á la conclucion del dicho juramento dijo cada uno—si juro é amen—y lo firmaron de sus nombres—*Francisco Lopez Correa—Bernabé Mejia*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*—Y así mismo recibió juramento de Bartolomé Jaimes y de Antonio Suarez Mejia y de Pedro de Soria y Francisco de Velazquez y Juan de Barrientos Regidores en forma de derecho sobre la señal de la Cruz segun que el juramento de los dichos Señores Alcaldes y que guardarán los fueros de su ciudad y defenderán la jurisdicion de ella y mirarán por el bien y república de su ciudad y guardarán el secreto del Cabildo y en todo harán lo que deben y estan obligados al oficio de Regidores y á la conclucion del dicho juramento dijeron cada uno por sí—si juro—é lo firmaron de sus nombres—Y al dicho Luis de Abreú de Albornoz no se le recibió juramento hasta que su merced del dicho Señor Capitan y Juez de Comision mande que jure y hasta que su merced haya juzgado la causa de que es juez de Comision—*Bartolomé Jaimes — Antonio Suarez Mejia—Pedro de Soria—Juan de Barrientos—Francisco Velazquez*—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Y así fecho y entregado las varas de Alcaldes y Recibidos de ellos y de los dichos Regidores el juramento é solemnidad en presencia de los Señores Cabildo Justicia é Regimiento dijo el dicho Señor Capitan Juan de Molina Navarrete Juez de Comision: que en virtud del poder que le es dado en nombre de S. M. y del dicho Señor Gobernador Juan Ramirez de Velazco aprobaba é aprobó la dicha eleccion que se ha hecho; y la daba é dió por buena para que los dichos Alcaldes y Regidores nombrados gocen de las preeminencias que los demas Alcaldes y Regidores han gozado en esta ciudad—Y con esto el dicho Señor Capitan y los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Tris-

tan de Tejeda—Blas de Peralta—Juan Lopez de Reina—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á treinta dias del mes de Mayo de mil é quinientos é ochenta é seis años el Ilustre Señor Capitan Juan de Molina Navarrete Juez de Comision dijo: que conforme á la ordenanza que está hecha sobre la órden que se hade tener en el asiento é votar é en las demas preeminencias que les deben ser guardadas en el uso y ejercicio de los dichos oficios á los dichos Alcaldes y Regidores—declaraba é declaró en nombre de S. M. y del dicho Señor Gobernador y de su Teniente General: que el 1ro. voto sea Bernabé Mejia Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad é su jurisdicion por este presente año y el 2° voto Francisco Lopez Correa Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad—Y de los Regidores el 1ro. voto sea Bartolomé Jaimes y el 2° voto Antonio Suarez Mejia y el 3° voto sea Luis de Abreú de Albornoz y el 4° voto sea Pedro de Soria y el 5° voto Francisco Velazquez y el 6° voto Juan de Barrientos —Y así dijo: que lo mandaba é mandó declaraba é declaró en nombre del dicho Señor Gobernador para que se guarde é cumpla y lo firmó de su nombre—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á treinta dias del mes de Mayo de mil é quinientos é ochenta é seis años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Señor Capitan Juan de Molina Navarrete que por Comision del Señor General asiste en este Cabildo y el Señor Alcalde Bernabé Mejia y el Señor Alcalde Francisco Lopez Correa ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y

los Señores Bartolomé Jaimes y Antonio Suarez Mejia y Pedro de Soria y Francisco Velazquez y Juan de Barrientos Regidores y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento de unánimes é conformes dijeron: se han juntado á elegir é nombrar Alferez y Juez y Tenedores de bienes de difuntos é Procurador y Mayordomo de esta dicha ciudad y Mayordomo del Hospital y demás oficios que se acostumbran hacer y para ello dieron su voto é parecer en la manera siguiente estando todos juntos:

E luego: el Señor Bernabé Mejia Alcalde ordinario por S. M. dió su voto é parecer por Alferez de este presente año á Antonio Suarez Mejia Regidor y lo firmó de su nombre—*Bernabé Mejia.*

E luego: los dichos Señores Alcaldes Francisco Lopez Correa y los demás Regidores dijeron de unánimes é conformes: que se arrimaban é arrimaron al parecer y voto que tiene dado el dicho Señor Alcalde Bernabé Mejia y que sea Alferez el dicho Antonio Suarez Mejia y lo firmó de su nombre—*Francisco Lopez Correa—Bartolomé Jaimes—Pedro de Soria—Francisco Velazquez—Juan de Barrientos*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luego: vistos por el dicho Señor Capitan los votos que han dado y la conformidad de ellos dijo: que atento á que Antonio Suarez Mejia tiene todos los votos de los dichos Señores para ser Alferez de esta ciudad—y así, en nombre del dicho Señor Gobernador le pronunciaba é pronunció por tal Alferez para que goce de las preeminencias que los demás Alferez han gozado—Y así lo mandó, proveyo é firmó—JUAN DE MOLINA NAVARRETE.

En este dicho Cabildo los dichos Señores dijeron todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento: que nombraban é nombraron por Procurador de esta dicha ciudad á Miguel de Ardiles vecino de esta ciudad al cual daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere, para que en juicio é fuera de él pueda tratar é procurar todo aquello que convenga á esta ciudad é República ansí en esta ciudad como fuera de ella, haciendo los autos judiciales y extrajudiciales que convengan, y juramentos y todo lo demás que fuere necesario á esta ciudad; que siendo por él fecho en pró de esta ciudad lo aprobamos

é ratificamos en nombre de esta ciudad ante cualesquier Justicias de S. M. eclesiásticas é seglares.

Y así mismo los dichos Señores dijeron: que nombraban é nombraron por Mayordomo de esta ciudad para este presente año á Diego Diaz vecino de esta ciudad—y le daban é dieron poder cumplido, para que en nombre de esta ciudad en juicio ó fuera de él pueda cobrar y cobre todos los pesos de oro é otras cosas que pertenecieren á esta dicha ciudad é propios de ella—é para que de lo que recibiere pueda dar é dé cartas de pago, lasto é finiquito, el cual dicho poder le daban é dieron en forma de derecho.

Así mismo los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento dijeron: que nombraban é nombraron por Juez y tenedor de bienes de difuntos al Señor Alcalde Bernabé Mejía y al Señor Francisco Velazquez Regidor, para que usen y ejersan el dicho cargo de este presente año.

Y así mismo dijeron que nombraban é nombraron por Mayordomo del Hospital como patrones de ella al Señor Bartolomé Jaimes Regidor al cual dijeron: que le daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere, para que haga y procure por lo que conviniere á la Casa hacienda é aumento del dicho Hospital; del cual sus mercedes tomaron é recibieron juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y por la Señal de la Cruz en que puso su mano derecha sobre la vara del dicho Señor Capitan Juan de Molina, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal Mayordomo del dicho Hospital y que mirará por la hacienda que le fuere entregada por el Mayordomo pasado y tomará cuenta fielmente y la dará cuando se la pidieren por cuenta é razon y en todo hará lo que debe y está obligado conforme á la capitulacion del dicho Hospital y á la conclucion del dicho juramento dijo—si juro é amen—é lo firmó de su nombre—*Bartolomé Jaimes.*

E luego: sus mercedes mandaron parecer al dicho Miguel de Ardiles Procurador nombrado por los dichos Señores del cual tomaron é recibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la Cruz en que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometió

de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal Procurador de esta dicha ciudad é República é propios de ella y donde quiera que viere que conviene volverá por esta ciudad y lo hará con cuidado é deligencia, y en todo hará lo que debe y está obligado; y á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen y lo firmó—*Miguel de Ardiles.*

Y así mismo mandaron parecer ante sí á Diego Diaz vecino de esta dicha ciudad del cual tomaron é recibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la Cruz en que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal Mayordomo de esta ciudad y dará cuenta con pago de los propios é bienes que entraren en su poder y en todo hará lo que debe y está obligado y á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen—y lo firmó de su nombre—*Diego Diaz.*

Y así mismo dijeron los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento, que nombraban é nombraron por Diputados para medir las Chácaras y solares al Señor Antonio Suarez Mejia y al Señor Pedro de Soria Regidores, á los cuales mandaron lo aceten—Y así mismo estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad de unánimes é conformes dijeron: que nombraban é nombraron por Fiel Ejecutor de esta dicha ciudad como es uso y costumbre nombrarse en esta ciudad y en las demas ciudades de S. M. á Juan de Barrientos vecino de esta ciudad y Regidor de este presente año, para que trayendo vara alta de la Real Justicia ejecute en todos los casos y cosas al dicho oficio y cargo anejas y pertenecientes poniendo penas las que fueren necesarias en nombre de S. M. y ejecutar las dichas penas, y para que desde luego lo use y ejersa con fidelidad y diligencia, tomaron é recibieron (del dicho Juan) del dicho Juan de Barrientos juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria su madre é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de Fiel Ejecutor y que guardará y cumplirá las ordenan-

zas de S. M. y las que fueren hechas en esta dicha ciudad y en su cumplimiento las ejecutará con el rigor que fuere necesario y á la conclucion del dicho juramento dijo—si juro é amen y lo firmó de su nombre estando en este dicho Cabildo—*Juan de Barrientos.*

E luego los dichos Señores Cabildo Justicia y Regimiento, habiendo visto el juramento é solemnidad hecho por el dicho Juan de Barrientos Fiel Ejecutor y Regidor de este presente año dijeron: que para usar y ejercer el dicho oficio y cargo le daban poder cumplido como S. M. lo manda y que se le guarden todas las honras, mercedes y franquezas que por razon del dicho oficio se le deben ser guardadas y le obedescan todas y cualesquier personas y acudan á su llamamientos, so las penas en que caen é incurren las personas que no obedecen las justicias de S. M.; y con esto el dicho Señor Capitan Juan de Molina Navarrete usando de la dicha comicion dijo: que atento á que á su merced consta que el dicho Luis de Abreú de Albornoz puede usar y ejercer el dicho cargo de tal Regidor de este presente año estando juntos con los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, mandó parecer al dicho Luis de Abreú de Albornoz en este dicho Cabildo, del cual sus Mercedes tomaron é recibieron juramento en forma de derecho del dicho Luis de Arbeú de Albornoz, sobre la Señal de la Cruz segun que los demas Regidores, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal Regidor de este presente año y guardará el secreto de él y á la conclucion del dicho juramento dijo:—si juro é amen—Luis de Abreú de Albornoz—Y con esto el dicho Señor Capitan Juan de Molina Navarrete dijo: que en virtud de la dicha comicion aprobaba é aprobó todos los oficiales nombrados por los dichos Señor Cabildo, Justicia é Regimiento en nombre del dicho Señor Gobernador y juntamente con los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento, mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE MOLINA NAVARRETE—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Bartolomé Jaimes—Antonio Soarez—Pedro de Soria—Luis de Abreú de Albornoz—Juan de Barrientos—

Francisco Velazquez—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á veinte é dos dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é seis años se han juntado á Cabildo, segun y como lo han de costumbre; conviene á saber, el Ilustre Señor Capitan Juan de Burgos Teniente de Gobernador é Justicia Mayor de esta dicha ciudad é su jurisdicion y Bernabé Mejia y Francisco Lopez Correa Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y Bartolomé Jaimes y Antonio Soarez Mejia y Pedro de Soria y Juan de Barrientos vecinos de esta dicha ciudad y Regidores de este presente año, é dijeron estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento: que se han juntado á tratar cosas tocantes al pró é utilidad de esta dicha ciudad é su República; y estando así juntos parecieron presentes el Señor Capitan Gaspar de Medina é presentó una provicion del muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General é Justicia Mayor de estas Provincias de Tucuman por S. M. é pidió el cumplimiento de ella, su tenor del cual es este que se sigue:

Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General é Justicia Mayor y Juez de recidencia de estas provincias de Tucuman Juries y Diaguitas y Comechingones y todo lo á ellas incluso desde la Cordillera para acá por S. M. &—Por cuanto por la ejecucion de la Real Justicia y administracion de ella conviene nombrar mi lugar Teniente de Gobernador en la Ciudad de Córdoba de esta Gobernacion, y por que vos el Capitan Gaspar de Medina sois persona hijodalgo, en quien concurren las calidades y suficiencia que para semejantes cargos se requieren—en nombre de S. M. y en conformidad de sus reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, vos nombro por tal mi Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de la dicha ciudad é su tierra é jurisdicion—Y vos doy poder y comicion en for-

ma cual de derecho en tal caso se requiere para que como tal, trayendo vara alta de la Real Justicia useis y ejersais el dicho oficia é cargo de tal mi lugar Teniente de Gobernador é Justicia Mayor administrándola en todas las cosas y casos que se ofrecieren oyendo à las partes que ante vos la quicieren pedir, ó de oficio de la Real Justicia cevil é criminalmente y determinando y sentenciando las causas, y llevándolas á pura ejecucion con efecto en las que de derecho hubiere lugar á apelacion interponiéndose de voz, otorgándolas para ante quien se deba otorgar: y tenereis gran cuenta y cuidado en que los pecados públicos se castiguen, que es una de las cosas que S. M. me encarga, é manda que los naturales sean bien tratados é industriados en las cosas de nuestra Santa Fé Católica, y pareciendo os ser cosa necesaria y conveniente salir de la dicha ciudad por los términos de ella, é facer algunas molacas lo hareis aprecibiendo la gente necesaria y competente para ello y entrar con ella á las partes é lugares que vieredes que conviene, llendo por caudillo y Capitan de ella que por tal os nombro, y á la gente de indios, que reveldes fueren y no quisieren salir á dar la paz é obediencia è á oir el Santo Evangelio los castigareis con el rigor que vos pareciere, y aquellos que trajeredes de paz ó conquistaredes hareis depósitos de ellos en las personas mas beneméritas, con cargo de que dentro de dos meses vengan por confirmacion mia, á las cuales dichas personas á cada una de ellas que así apercivieredes sin ecepcion! de personas, mando acudan à vuestros llamamientos y hagan lo que les mandaredes so pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara de S. M. é de las demas personas que os pareciere, las cuales ejecutareis en sus personas y bienes, pues es notorio de lo susodicho podria resultar gran bien á la tierra, y en todo hareis lo que semejantes Capitanes en tales viajes y campos suelen y deben hacer y de todo me ireis dando aviso muy en particular para que yo sepa lo que se hace—Y mando que con esta mi provicion os presenteis ante el Cabildo è Ayuntamiento y hagais el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere, y fecho todo lo susodicho, todas é cualesquier persona de cualesquiera ca-

lidad, estado y condicion que sean vos haya é tengan por tal mi Lugar Teniente de Gobernador é hagan è cumplan vuestros mandamientos y acudan á vuestros llamamientos y os [illegible] y fagan guardar todas las honras franquezas libertades preminencias é prerrogativas que os deben ser guardadas y os acudan con los derechos y salario que como á tal se vos debieren, so pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara de S. M. de lo cual mandé dar é dí el presente firmado de mi nombre é de mi secretario en la dicha Ciudad de Santiago del Estero á siete de Agosto de mil é quinientos é ochenta é seis años—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Por mandado de S. S.—*Juan Fernandez de Castro Escribano.*

E habiendo visto la provicion del dicho Señor Gobernador dijeron que la obedecian é obedecieron como á provicion de su Gobierno, y que haciendo el juramento é solemnidad, y dando fianza conforme las han dado los demas Tenientes que han sido en esta ciudad, estan prestos de le recibir al uso y ejercicio del dicho cargo de tal Teniente de Gobernador—E luego llamaron al dicho Señor Capitan Gaspar de Medina en su Cabildo é Ayuntamiento, del cual sus Mercedes tomaron é recibieron juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria su madre é por las palabras de los santos cuatro Evangelios é por la Señal de la Cruz en que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio é cargo de tal Teniente de Gobernador de esta dicha ciudad é su jurisdicion y guardará justicia á las partes no será parcial á ninguna de ellas y no consentirá que lleven derechos demasiados sin ecepcion de persona, é que cumplirá las cartas é proviciones de S. M., é que si hiciera injusticia, agravios ó cosas indebidas las pagará y estará á derecho con las partes que algo le quisieren pedir al tiempo de su recidencia y defenderá la jurisdicion de esta dicha ciudad é sus términos y hará todo aquello que es obligado à su oficio, y á la conclucion del dicho juramento dijo—Si juro é amen.—Edió juntamente consigo por su fiador á Melchor Ramirez vecino de esta dicha ciudad, é ambos á dos de mancomun é á voz de uno é cada uno

de ellos por sí é por el todo renunciando como renunciaron las leyes de *duobus res debendi y el autêntica presente hoc ita de fide jurosibus* y el beneficio de la divicion y escursion y las demas leyes que sean á su favor, y se obligó que el dicho Señor Capitan Gaspar de Medina usará bien é fielmente el dicho oficio de tal Teniente Gobernador de esta dicha ciudad é su jurisdicion y dará residencia del dicho oficio é pagarán todas las condenaciones que le fueren hechas en la residencia secreta y en la pública de pedimento de partes confome á la ley de Toledo; é para lo ansí cumplir é pagar obligaron sus personas é bienes muebles é raices habidos é por haber y dieron poder á las justicias y jueces de S. M. en especial á las del fuero á que fuere sometido; é se sometieron renunciando el suyo propio fuero é jurisdicion é domisilio é vecindad é la ley *sit convenerit de jurisdictione omnium juditium* para que por toda via breve y ejecutiva les compelan é apremien á lo ansí cumplir, pagar é mantener, como si fuese sentencia difinitiva de juez competente pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciaron el apelacion y suplicacion é todas las leyes, fueros é derechos y la ley General del derecho que dice: *que general renunciacion de leyes fecha non vala*—Y otorgaron carta firme ante mí el presente Escribano y de los testigos aqui contenidos y lo firmaron de sus nombres, á los cuales doy fé que conozco—En este dia, mes é año susodichos, siendo presentes por testigos Juan de Molina Navarrete y Pedro de Candia y Diego Diaz vecinos de esta dicha ciudad—GASPAR DE MEDINA—*Melchor Ramires*—Ante mí *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo*—E luego los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad aviendo visto el juramento é solemnidad é fianza dada por el dicho Señor Capitan Gaspar de Medina le entregaron la vara de la Real justicia, para que administre justicia conforme á la dicha provicion, y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN DE BURGOS—*Bartolomé Jaime*—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Antonio Suarez Mejia—Pedro de Soria—Juan de Barrientos—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á veintiseis dias del mes de Octubre de mil é quinientos y ochenta y seis años los Ilustres Señores Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador é Bernabé Mejia é Francisco Lopez Correa Alcaldes ordinarios en esta dicha ciudad é Antonio Suarez Mejia é Luis de Abrego de Albonoz é Pedro de Soria é Francisco Velasquez Regidores dijeron: que por cuanto ellos han tratado é comunicado con el ilustre y muy Reverendo Señor Fray Juan Pascual Cura y Vicario de esta dicha ciudad, sobre la necesidad que en este pueblo hay de acudir á Dios muy en particular, agora para que se sirva su divina Magestad de que esta plaga de la langosta, con la cual esta ciudad ha sido afligida de cinco años á esta parte y la tiene puesta en grande aprieto y necesidad, y que este acudir á Dios, se hiciese por la intercecion de algun Santo ó Santos que por suerte les cupiese, al cual tomasen por Patron particular y abogado para interceder ante la Magestad de Dios por esta ciudad y que sea él y desterrador de esta maldita sabandija y que mediante su defension y amparo sean de hoy en adelante para siempre jamas defendidos y no les dañe en sus panes y sementeras—é para ello el dicho Señor Vicario, pareciéndole que era cosa muy justa y muy bien acordada y remedio de hombres muy cristianos, despues de haber hecho prosecion, y estando el pueblo junto en la Iglesia del convento del Señor San Francisco hizo que un niño llegase á un lienzo que el dicho Señor Vicario tenia en sus manos, en el cual estaban muchas cedulillas con los nombres de muchos Santos, y habiendo sido acordado que el papel ó cedulita que el dicho niño sacase fuese el Santo ó Santos que en él estuviese el Abogado ó ó Abogados de esta ciudad para lo susodicho, y salió un papelito en el cual estaban escritos los nombres de San Tiburcio y Valeriano los cuales tomaron por abogados para la dicha plaga y prometieron por sí y por esta ciudad y sus sucesores, que el dia de los vienaventurados Santos susodichos se les diga una misa yendo en prosecion á la hermita que se les hiciere y el dia antes sus vísperas, y guardarán la dicha fiesta lo mejor que pudieren—Y así lo ordenaron é constituyeron y firmaron juntamente con el Señor Vicario que asistió é fué en ello—

Juan Pascual—Gaspar de Medina—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Antonio Suarez Mejia—Pedro de Soria—Luis de Abreú de Albornoz—Francisco Velazquez—Ante mi, *Francisco Rodriguez Escribano público.*

En la ciudad de Córdoba á ocho dias del me de Diciembre de mil é quinientos é ocheta y seis años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, conviene á saber, los Señores Bernabé Mejia y Francisco Lopez Correa Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su jurisdicion y Bartolomé Jaimes y Antonio Suarez Mejia y Luis de Abreú de Albornoz y Pedro de Soria y Francisco Velazquez Regidores y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron: que se han juntado á negocios tocantes al pró é utilidad de esta dicha ciudad, y estando así juntos de unánimes è conformes, pareció presente Miguel de Ardiles vecino y procurador de esta dicha ciudad é presentó los recaudos que se siguen de esta dicha ciudad y otros sobre negocios de indios; é vistos, sus Mercedes mandaron se apregone en la plaza pública de esta dicha ciudad y con el dicho auto de pregon se saque el traslado de la dicha confirmacion de los dichos términos, que se presenta agora con el dicho pregon y se envie á la ciudad de Santiago del Estero con el primer procurador que fuere á la dicha ciudad y se pida al dicho Señor Gobernador que S. S. lo mande que se apregone en la plaza de la dicha ciudad de Santiago del Estero para que conste de ello à los vecinos de la dicha ciuda y no pretendan ignorancia, los cuales son del tenor siguiente:

Juan Ramirez de Velazco Gobernador é Capitan General é Justicia Mayor en estas provincias de Tucuman Juries y Diaguitas y Comechingones y todo lo á ellas incluso desde la Cordillera hasta el Rio de la Plata, por S. M. &. Por cuanto ante mí pareció Miguel de Ardiles vecino y procurador de la ciudad de Córdoba é me hizo

relacion, diciendo que como era notorio que el Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera, al tiempo que fundó é pobló la dicha Ciudad, para dar límites á su Ciudad amojonó é hizo amojonar é señaló los términos que habia de tener hácia el Norte frontero de esta ciudad que viene á repartirse y amojonarse en el Pueblo de Izacate, encomendado en Hernan Mejia Villalobos vecino que fué de esta ciudad, como constaba del testimonio autorizado que ante mí presentó, que está confirmado y aprobado por Gonzalo de Abreú de Figueroa, Gobernador que fué de estas dichas Provincias, su sucesor; y que ansi que muchos vecinos de esta dicha ciudad incurriendo en las penas en que incurren los que quebrantan los términos de las ciudades, Villas é lugares de S. M., que han entrado en la dicha ciudad y han sacado y desnaturado indios que caen y confinan con la dicha ciudad y dentro de sus límites é jurisdicion, enviando hombres é yanaconas con mano armada para ello y los han metido al Estero y metido en la jurisdicion de esta ciudad, sin embargo de las encomiendas que de ellos tienen los vecinos de la dicha ciudad despues del señalamiento de los dichos términos, so color de encomienda que despues an ganado é mandamientos que han recaudado de que los dichos vecinos de la dicha ciudad de Córdoba han recebido notable agravio y perjuicio, y lo recebian el dia de hoy respecto del despojo que reciben de sus repartimentos, y pues á mí incumbia el remedio de lo susodicho, me pedia mandase confirmar los dichos límites, dando mandamiento de amparo, para q' ninguna persona sea osada de los quebrantar so graves penas, en lo cual proveeria justicia, la cual pidió—E por mi visto: dí el presente por el cual, en nombre de S. M. y en conformidad de sus reales poderes, que por su notoriedad aquí no van incertos; apruebo é confirmo los dichos límites é mojones puestos y señalados por el dicho don Gerónimo Luis de Cabrera como fundador de la dicha ciudad en la parte é lugar donde estaban, sin los remover en alguna manera, ante los reformo, para que en ningun tiempo se quiten—Y mando á cualesquier personas de cualesquier calidad, estado é condicion que sean no sean osados á los quitar, ni exeder de ellos en la forma y manera contenida en las ordenanzas de la dicha ciu-

dad—Que en cuanto á esto, asi mismo apruebo y confirmo, so las penas en que caen è incurren los quebrantadores de límites é jurisdiciones puestos è concedidos por las justicias de S. M. y de cada quinientos pesos de oro para la cámara de S. M.—Que es fecho en Santiago del Estero á diez y siete de Octubre de mil é quinientos è ochenta é seis años—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Por mandado de S. S—*Juan Fernandez de Castro*—Secretario.

En la ciudad de Córdoba á ocho dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é ochenta é seis años, ante los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, Bernabé Mejia y Francisco Lopez Correa Alcaldes ordinarios por S. M., y Bartolomé Jaimes y Antonio Suarez Mejia y Luis de Abreú de Albornoz y Pedro de Soria y Francisco Velazquez Regidores se presentó Miguel de Ardiles Procurador de esta ciudad é presentó la confirmacion de los términos de esta dicha ciudad de suso contenido, el cual se apregonó en este dicho dia de mandamiento de los dichos Señores en la Plaza pública de esta ciudad por voz de Bartolomé, muchacho del servicio de Antonio Suarez Mejia en altas voces, todo de verbo ad verbum, siendo presentes por testigos Rafael Antonio de Palencia y Francisco Rodriguez y Andres Mejia vecinos de esta ciudad ante mi Juan Nieto Escribano público é del Cabildo—En trece dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é seis años, ante el muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador é Capitan Gral. é Justicia mayor de estas provincias de Tucuman por S. M. y ante mí el Escribano yuso escrito la presentó el contenido—Muy Ilustre Señor—Miguel de Ardiles vecino y Procurador de la ciudad de Córdoba digo: que muchas personas, teniendo diferencias con otros de ella, sobre indios é indias, parcialidades é pueblos, para salir victoriosos de ellos, han tenido por remedio ocurrir al Gobernador y Gobernadores que han gobernado en estas provincias, y con falsas y siniestras relaciones en perjuicio de partes han ganado y llevado mandamientos, para que remotamente sin mas averiguacion de la relacion que hacen, se les den y entreguen, causando con esto un mundo de pleitos y despojos, que muchos por no poder

venir á esta ciudad á hacer relacion de su justicia los pierden, é dan por perdidos, visto que su posible no les dá lugar á seguirlo, y es mucha inadvertencia ésta de los dichos Gobernadores en dar semejantes mandamientos, que de no remediarse podrian suceder muchos mas graves inconvenientes y pleitos infinitos, y recibirán los vasallos de S. M. mucha vejacion si siempre se hiciese; por tanto en la mejor via é forma que puedo é debo: en nombre de la dicha ciudad, pido é suplico á V. S., provea que no cedan semejantes mandamientos sin que primero se cite la parte contra quien pretendiere semejante mandamiento quisiese, para que alegando se vea, si es justo ó nó, mandándolo ansí por su auto debido pronunciamiento que valga por ordenanza de la dicha ciudad y se asiente el traslado en el Libro del Cabildo de ella, sobre que pido justicia—*Miguel de Ardiles.*—S. S. dijo: que lo verá é proverá—Ante mí, *Juan Fernandez de Castro Secretario.*

E despues de lo susodicho en la dicha ciudad de Santiago del Estero, en catorce dias de dicho mes de Agosto del dicho año—El muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General en estas Provincias del Perú, habiendo visto lo pedido por el dicho Miguel de Ardiles dijo: que mandaba é mandó: que de aquí adelante no se despache mandamiento por solamente relacion hecha por ninguna parte en pleito de indios, ni despojo de ellos, si no fuere incitativa para que las partes aleguen de su justicia é oidos á ambos se provea conforme á derecho, especialmente en negocios de vecinos fuera de esta dicha ciudad de Santiago del Estero, y esta órden se guardará en adelante, en el entretanto que otra cosa se provea é mande—E ansí lo proveyó é mandó é firmó—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Ante mí, *Juan Fernandez de Castro Secretario.*

En la ciudad de Córdoba á ocho dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é ochenta y seis años, ante los Ilustres Señores Bernabé Mejia y Francisco Lopez Correa Alcaldes ordinarios por S. M.; y Bartolomé Jaimes y Antonio Suarez Mejia y Luis de Abreú de Albornoz y Pedro de Soria y Francisco Velazquez Regidores

se presentó con este recaudo Miguel de Ardiles Procurador de esta ciudad é pidió se ponga en el Libro del Cabildo é por los dichos Señores y su mandado se apregonó el auto de suso contenido en la Plaza pública de esta ciudad por voz de Bartolomé, muchacho del servicio de Antonio Suarez Mejia en altas voces, siendo presentes por testigos Don Pedro Luis de Cabrera y Rafael Antonio de Palencia y Andres Mejia vecinos y recidentes en esta ciudad—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento pareció presente Don Pedro Luis de Cabrera é presentó una provision de Alguacil mayor de esta ciudad é pidió el cumplimiento de ella, so las penas en ella contenidas, el tenor del cual es este que se sigue:

Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas y Comechingones y de lo demas de esta parte de la Cordillera por S. M. &a.—Por cuanto para la ejecucion de la Real Justicia conviene elegir é nombrar una persona que sea Alguacil mayor de la ciudad de Córdoba é de sus términos é Jurisdicion y confiando de vos Don Pedro de Cabrera que sois persona caballero notorio y de confianza y en quien concurren las calidades para el dicho cargo necesarias y que bien y fielmente usareis del dicho oficio como persona celoso del servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. haciendo todo aquello que á su real servicio conviniere. Por tanto en nombre de S. M. y por virtud de los reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos: vos nombro, elijo é señalo por tal Alguacil mayor de la dicha ciudad de Córdoba con voz é voto en Cabildo el cual habeis de tener y votar despues de los Alcaldes; é vos doy poder é facultad tan bastante como de derecho en tal caso se requiere para que trayendo vara alta de la Real Justicia useis y ejersais el dicho oficio de tal Alguacil mayor de la dicha ciudad de Córdoba y de sus términos é Jurisdicion por vuestra persona ó por vuestros lugares Tenientes, los cuales podais quitar

y admover cada que bien visto vos fuere en todas las cosas y casos al dicho oficio anejos é consérhientes, segun, é de la manera que los demas Alguaciles mayores de la dicha ciudad lo han usado y podido y debido usar; y en todos los casos y cosas al dicho oficio tocantes, ejecutando los mandamientos de la Real Justicia con todo cuidado y diligencia y antes que useis del dicho oficio de tal Alguacil mayor vos presenteis con este título en el Cabildo de la dicha ciudad de Córdoba, en el cual hagais el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere y deis la fianza que estais obligado; y ansí fecho, mando al Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad, que juntos en su Cabildo é Ayuntamiento vos reciban al uso y ejercicio del dicho oficio de tal Alguacil mayor con el dicho voz é voto en Cabildo—y os tengan é hayan por tal Alguacil mayor, y os llamen y admitan á su Cabildos y Ayuntamientos é usen con vos y con vuestros lugares Tenientes el dicho oficio y no con otra persona alguna—que yo por la presente vos recibo y he por recebido al dicho oficio é cargo, caso que por ellos ó alguno de ellos no seais recebido, yo os doy poder é facultad, para que lo podais usar sin incurrir en pena alguna y vos recudan y hagan recudir con los derechos y salarios al dicho oficio consernientes, segun y como han recudido á los demas Alguaciles mayores, y el dicho oficio de tal Alguacil mayor usareis el tiempo que fuere la voluntad de S. M. é mia en su Real Nombre—Y mando á todos los vecinos é moradores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de la dicha ciudad de Córdoba vos hayan y tengan por tal Alguacil mayor, y vos guarden é cumplan, y hagan guardar y cumplir todas las honras, mercedes, franquezas é libertades, ecenciones, prerogativas é inmunidades que por razon del dicho oficio vos deben ser guardadas, de manera, que vos no falten ni menguen cosa alguna, que para lo usar y ejercer, cumplir y ejecutar la real Justicia todos se conformen con vos con sus personas é gentes y obedescan y os den y hagan dar todo el favor é ayuda que les pidieredes y hobieredes menester; y en todo, vos acaten y obedescan y cumplan vuestros mandamientos, y en ello, ni en parte de ello embargo ni contrario alguno no vos pongan ni con-

sientan poner, así el dicho Cabildo, como las demas personas, so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara de S. M. en que desde luego les doy por condenados lo contrario haciendo—Y mando al Alguacil mayor que es, ó fuere de la dicha ciudad y á otra cualquiera persona que tubiere la dicha vara, que luego que por vos fuere requerido vos la dé y entregue así el como sus Lugares Tenientes y no use mas del dicho oficio, so las penas en que caen é incurren las personas que usan de oficios públicos y reales, que no tienen poder, que yo por la presente les sospendo y hé por sospendido de los dichos oficios, que para todo lo que dicho es, é cada una cosa é parte de ello vos doy poder cumplido con todas sus incidencias é dependencias, anexidades é conexidades—en fé de lo cual, vos mandé dar é dí la presente, firmada de mi nombre y refrendada de Alonzo de Tula Cervin Escribano mayor de Gobernacion por S. M.—Fecha en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á quince dias del mes de Noviembre de mil é quinientos é ochenta y seis años—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Por mandado de S. S.—*Alonzo de Tula Cervin—Escribano mayor de Gobernacion.*

É luego los dichos Señores Cabildo Justicia è Regimiento habiendo visto la dicha provision del dicho Don Pedro Luis de Cabrera de tal Alguacil mayor de esta dicha ciudad dijeron: que sus mercedes estan prestos de le recebir al uso y ejercicio del dicho cargo del dicho oficio con que no tenga voto despues de los Señores Alcaldes, sinó conforme á las ordenanzas del Fundador de esta dicha ciudad, los cuales, por mandado de los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento leí yo el presente Escribano de verbo ad verbum en que manda tenga el dicho Alguacil mayor el dicho voz é voto en Cabildo y asiento de él despues de los Alcaldes y Regidores y tras ellos los oficiales reales, como mas largamente se contiene en las dichas constituciones y se ha ejercido é usado y ejercido desde la fundacion de esta ciudad, como parecerá por el dicho Libro del Cabildo, no obstante que la Justicia, Cabildo é Regimiento del Cabildo del año de ochenta é cinco procsimo pasado se entremetieron en

juntar el voto de Alguacil mayor y oficiales reales, so color de una real provision emanada de la Real Audiencia de la Plata á pedimiento de Alonzo de Cepeda Procurador de la ciudad de Santiago del Estero en que por ella, S. M. manda que el Gobernador de estas provincias muestre por donde proveé Alguacil mayor y oficiales Reales con voz é voto en Cabildo, y en el entretanto que no mostrare por donde no los nombre ni provea, como mas largamente se contienen en la dicha provision real, por la cual los dichos Señores del Cabildo del año de ochenta é cinco adquirieron jurisdicion para esta ciudad, siendo ganada para la de Santiago del Estero, y quitaron el dicho voz é voto al Alguacil mayor y al Oficial Real que á la sason era el que fué en daño é perjuicio de esta ciudad é fuero y Constitucion de ella como el Fundador lo tiene hecho y ordenado, sin embargo de lo cual, dando la fianza y haciendo el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere le recebian é recibieron al dicho oficio de tal Alguacil mayor con voz é voto en Cabildo conforme los demas Alguaciles mayores lo han sido y ejercido—y para ello si es necesario, suplicaban é suplicaron (hablando con el debido acatamiento) de la dicha real provision para ante S. M. que de ello se le haga relacion, lo cual proveyeron é determinaron en conformidad de las ordenanzas de esta dicha ciudad é juramento é solemnidad que en este Cabildo tienen hecho, y en cumplimiento del mandamiento é provision del muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador de estas Provincias en la manera que está dicho, sin perjuicio de la pena en el dicho mandamiento contenida á que se refieren, y si necesario es por el rigor de la ejecucion de la Real Justicia (hablando con el debido acatamiento) apelaban é apelaron para ante S. M. y su Real Audiencia de la Plata, so cuya proteccion y amparo, pongan sus personas é bienes—Y el dicho Francisco Velazquez Regidor dijo: que sin perjuicio de los fueros y constituciones de esta ciudad le recibia é recibió al dicho oficio conforme á la provision del Señor Gobernador y lo firmaron de sus nombres—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Bartolomé Jaimes—Antonio Suarez Mejia—Luis de Abreú de Albornoz—Pedro de Soria—Francisco Ve-

lazquez—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luego los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, mandaron parecer ante sí al dicho Don Pedro Luis de Cabrera, del cual sus mercedes tomaron é recibieron juramento por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Alcalde Francisco Lopez Correa, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal Alguacil mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y cumplirá con cuidado è diligencia los mandamientos de la Real Justicia y no será parcial, y que cumplirá las cartas é provisiones de S. M., y que si hiciere injusticia ó agravios ó cosas indebidas las pagará y estará á derecho con las partes que algo les quisieren pedir al tiempo de su recidencia é defenderá la jurisdicion de esta dicha ciudad é de sus términos, é mirará por la República é servirá á S. M. con su persona y armas todas las veces que se ofreciere contra todos aquellos que se apartaren del servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. y no llevará cohechos y derechos demaciados y en todo hará lo que debe y está obligado á la administracion del dicho oficio y à la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen—E dió juntamente consigo por su fiador al Capitan Juan de Burgos vecino de esta dicha ciudad, é ambos á dos de mancomun, é á voz de uno, é cada uno de ellos por sí é por el todo renunciando, como renunciaron las leyes de *duobus res debendi y el auténtica presente hoc ita de fide jusoribus* y el beneficio de la division y escurcion y las demas leyes que les puedan aprovechar é se obligaron que el dicho Don Pedro Luis de Cabrera usará bien y fielmente del dicho oficio é cargo de Alguacil mayor de esta dicha ciudad y su Jurisdicion y dará recidencia del dicho oficio y estará presente á la dar é pagará todas las condenaciones que le fueren hechas en la recidencia secreta y en la pública de pedimento de parte conforme á la ley de Toledo.—E para lo ansí cumplir, pagar é mantener, obligaron sus personas é bienes muebles é raices, habidos é por haber é dieron poder á las Justicias

è Jueces de S. M. en especial á las del fuero á que fueren sometidos, y se sometieron renunciando el suyo propio fuero, vecindad é domicilio é la ley *sit convenerit*, para que por toda via breve y ejecutiva les compelan é apremien á lo ansí cumplir como si fuese por sentencia difinitiva dada por Juez competente y pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciaron la ley general que dice: *que general renunciacion de leyes fecha non vala.*—Y otorgaron carta firme de obligacion y fianza ante mí el presente Escribano público é del Cabildo, siendo presentes por testigos Miguel de Ardiles vecino de esta ciudad y Cristobal Hernandez y Juan Gonzalez estantes en ella y lo firmaron de sus nombres los dichos otorgantes, á quienes doy fé que conozco—*Don Pedro Luis de Cabrera—Juan de Burgos*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*—Y ansí fecho el juramento é solemnidad é fianza dada por el dicho Don Pedro Luis de Cabrera le recibieron al dicho oficion con voz é voto en Cabildo y le entregaron la vara de la Real Justicia para que lo use y ejersa y el dicho Don Pedro Luis de Cabrera dijo: que lo aceptaba, con que le den testimonio de todo lo que se ha hecho para ocurrir ante el Señor Gobernador, autorizado; y los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento, mandaron á mí el presente Escribano se lo dé sacado en limpio sinado que haga fee con el auto donde manda el Fundador que tengan los asientos y votos los Alcaldes y Regidores y Alguacil mayor y oficiales Reales—y con esto se serró este Cabildo—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Bartolomé Jaimes—Antonio Suarez Mejia—Luis de Abreú de Albornoz—Pedro de Soria—Francisco Velazquez—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba, juéves primero dia de la Circuncision de Nuestro Señor Jusucristo y primero del mes de Enero, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil é quinientos é ochenta y siete años, se juntaron á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regi-

miento de esta dicha Ciudadad; conviene à saber, el Señor Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta dicha ciudad é su juridicion y Francisco Lopez Correa y Bernabé Mejia Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y Bartolomé Jaimes y Antonio Suarez Mejia y Luis de Abreú de Albornoz y Pedro de Soria y Francisco Velazquez y Juan de Barrientos Regidores y Don Pedro Luis de Cabrera Alguacil Mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en Cabildo y todos juntos en su Cabildo é Ayuntamiento de unánimes y conformes dijeron: que el año de mil é quinientos é ochenta y seis es acabado, é para este de mil é quinientos é ochenta y siete es necesario elegir Alcaldes é Regidores é Procurador é Mayordomo é los demas oficios de Cabildo que se suelen nombrar para que entiendan en la buena gobernacion de esta ciudad coforme á las ordenanzas de S. M., y para ello, cada uno por sí se acentaron á votar en la manera siguiente:

El Señor Alcalde Bernabé Mejia diò su voto è parecer por Alcaldes à Juan de Molina y á Gerónimo de Bustamante y por Regidores á Pedro de Villalba y Antonio Pereyra y á Juan de Burgos y á Melchor Ramirez y á Juan de Espinosa y á Juan de Mitre y con esto lo firmó—*Bernabé Mejia.*

El Señor Alcalde Francisco Lopez Correa dió su voto è parecer por Alcaldes á Juan de Burgos y á Melchor Ramirez y por Regidores á Juan de Molina y á Miguel de Ardiles y á Pedro de Soria (el viejo) y á Juan de Ludueña y á Francisco Rodriguez y á Andres Mejia y lo firmó—*Francisco Lopez Correa.*

El Señor Bartolomé Jaimes Regidor dió su voto é parecer por Alcaldes á Antonio Pereyra y á Gerónimo de Bustamante y por Regidores á Pedro de Villalba y á Juan de Molina y á Juan de Mitre y á Melchor Ramirez y á Juan de Burgos y á Francisco Rodriguez y lo firmó—*Bartolomé Jaimes.*

El Señor Antonio Suarez Mejia Regidor dió su voto é parecer por Alcaldes á Antonio Pereyra y á Gerónimo de Bustamante, y por Regidores á Juan de Molina y Pedro de Villalba y Melchor Ramirez y Juan de Mitre y

Rafael Antonio y Francisco Rodriguez y lo firmó—*Antonio Suarez Mejia.*

El Señor Luis de Abreú de Albornoz Regidor, dió su voto é parececer por Alcaldes á Pedro de Villalba y á Gerónimo de Bustamante; y por Regidores á Juan de Molina y á Juan de Burgos y á Antonio Pereyra y á Miguel de Ardiles y á Juan de Ludueña y á Francisco Rodriguez y lo firmó—*Luis de Abreú de Albornoz.*

El Señor Pedro de Soria Regidor dió su voto é parecer por Alcaldes al Capitan Pedro de Villalba y á Juan de Burgos; y por Regidores á Juan de Molina y á Andres Mejia, y Juan de Ludueña y á Miguel de Ardiles y á Francisco Rodriguez y à Pedro de Soria (el viejo) y lo firmó—*Pedro de Soria.*

El Señor Francisco Velazquez Regidor dió su voto é parecer por Alcaldes al Capitan Pedro de Villalba y á Juan de Burgos; y por Regidores á Juan de Molina Navarrete y Miguel de Ardiles y Pedro de Soria (el viejo) y á Francisco Rodriguez, y á Juan de Ludueña y á Andres Mejia y lo firmó de su nombre—*Francisco Velazquez.*

El Señor Juan de Barrientos Regidor dió su voto é parecer por Alcaldes á Juan de Burgos, y al Capitan Pedro de Villalba y por Regidores á Juan de Molina y á Pedro de Soria (el viejo) y á Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña y Juan de Mitre y á Francisco Rodriguez y lo firmó—*Juan de Barrientos.*

El Señor Don Pedro Luis de Cabrera Alguacil Mayor de esta Ciudad, dió su voto é parecer por Alcaldes á Juan de Burgos y á Pedro de Villalba y por Regidores á Pedro de Soria (el viejo) y á Juan de Molina y á Miguel de Ardiles y á Juan de Ludueña y á Francisco Rodriguez y á Andrez Mejia y lo firmó—*Don Pedro Luis de Cabrera.*

E luego habiendo visto el Señor Capitan los votos dados por los Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad, y regulados dijo: que atento á que el Capitan Pedro de Villalba y el Capitan Juan de Burgos tienen mas votos de Alcaldes de esta ciudad de este presente año de mil é quinientos é ochenta y siete los nombraba é nombró por tales Alcaldes de este presente año y por Regidores al Capitan Juan de Molina Navarrete y á Pedro de Soria.

(el viejo) y Juan de Ludueña y á Francisco Rodriguez y á Miguel de Ardiles y Juan de Mitre y así lo pronunciaba é pronunció é lo firmó—GASPAR DE MEDINA.—Ante mí, *Juan Nieto Escribano públco è del Cabildo.*

E luego el dicho Sr. Capitan hizo parecer ante sí y ante los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad al Capitan Pedro de Villalba y Juan de Burgos á los cuales les entregó las varas de Alcaldes y recibió de ellos juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Sr. é por Santa Maria è por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que pusieron sus manos, so cargo del cual prometieron de usar bien y fielmente el dicho oficio de tales alcaldes y administrarán justicia á las partes y no serán parciales á ninguna de ellas, ni llevarán cohechos ni derechos demasiados y guardarán los fueros de su ciudad y el secreto del Cabildo y en todo harán lo que deben y son obligados y á la conclusion del dicho juramento dijo cada uno por sí—si juro é amen—y lo firmaron de sus nombres—*Pedro de Villalba—Juan de Burgos*—E luego el dicho Señor Capitan hizo parecer ante sí, y ante el dicho Cabildo al Capitan Juan de Molina Navarrete y á Pedro de Soria (el viejo) y á Juan de Ludueña y á Francisco Rodriguez y á Miguel de Ardiles y á Juan de Mitre Regidores de los cuales, su merced, tomó y recibió juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria su Madre é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la Señal de la Cruz en que pusieron sus manos en la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometieron de usar bien y fielmente del dicho oficio de tales Regidores de este presente año y que guardarán el secreto de este Cabildo y las constituciones y fueros de ella y defenderán la jurisdicion sin quebrantar los fueros que estan declarados por el Fundador en nombre de S. M., y guardarán todo aquello que estan obligados como tales Regidores y á la conclusion del dicho juramento dijeron cada uno por sí—si juro é amen—y lo firmaron de sus nombres—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Soria—Juan de Ludueña—Francisco Rodriguez—Miguel de Ardiles—Juan de Mitre—E luego el dicho Señor Capitan presente los di-

chos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, habiendo visto el juramento é solemnidad hecho por los dichos Señores Alcaldes y Regidores entregó las varas á los dichos Capitan Pedro de Villalba y Juan de Burgos, para que en nombre de S. M. administren justicia y con esto cerraron este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—GASPAR DE MEDINA—Bernabé Mejia—Francisco Lopez Correa—Bartolomé Jaimes—Antonio Suarez Mejia —Luis de Abreú de Albornoz—Pedro de Soria—Francisco Velazquez—Juan de Barrientos—Don Pedro Luis de Cabrera—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á dos dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta é siete años el Ilustre Señor Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta ciudad é su jurisdicion dijo: que conforme á las ordenanzas que estan hechas, sobre la órden que se hade tener en el asiento é votar é en las demas preeminencias que les deben ser guardas en el uso y ejercicio de los dichos oficios á los dichos Alcaldes y Regidores; declaraba é declaró que el primer voto sea el Capitan Pedro de Villalba Alcalde ordinario por Su Magestad de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y del segundo voto sea el Capitan Juan de Burgos Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad y su Jurisdicion; y de los Regidores el primero voto sea el Capitan Juan de Molina Navarrete, é luego el segundo voto Pedro de Soria (el viejo) y el tercero voto Miguel de Ardiles y el cuarto voto Juan de Ludueña y el quinto voto Juan de Mitre y el sesto voto Francisco Rodriguez—y esta órden mandaba é mandó se guarde é cumpla en nombre de S. M. y lo firmó—GASPAR DE MEDINA—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á dos dias del mes de Enero de mil é quinientos è ochenta é siete años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad; conviene à saber, el Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y el Capitan Pedro de Villalba y el Capitan Juan de Burgos Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad ó su Jurisdicion y el Capitan Juan de Molina Navarrete y Pedro de Soria (el viejo) y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña y Juan de Mitre y Francisco Rodriguez Regidores y Don Pedro Luis de Cabrera Alguacil mayor de esta ciudad é su Jurisdicion con voz é voto en Cabildo, y estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron: que sus mercedes se han juntado á nombrar Alferez de esta dicha ciudad y Mayordomo é Procurador y demas oficios que se suelen nombrar para el buen gobierno de esta ciudad conforme á lo que está constituido por el Fundador y para ello votaron en la manera siguiente—Por Alferez:

E luego estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento se conformaron é dieron sus votos por Alferez al Señor Capitan Pedro de Villalba Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion—y con esto lo firmaron de sus nombres—GASPAR DE MEDINA—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Soria—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Juan de Mitre—Francisco Rodriguez—Don Pedro Luis de Cabrera—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Y luego el dicho Señor Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad dijo: que atento á que los Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad tienen dado su voto por Alferez al Capitan Pedro de Villalba Alcalde ordinario por S. M. y así le pronunciaba é pronunció por tal Alferez de este presente año conforme á las constituciones de esta ciudad—Y mandaba é mandó se le guarden las preeminencias por el Fundador puestas y así lo pronun-ciaba é mandó é firmó—GASPAR DE MEDINA—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

E luego los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad dijeron: de unánimes é con-

formes: que nombraban é nombraron por Procurador de esta ciudad á Luis de Abreú de Albornoz vecino de esta ciudad; al cual le daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere para que en juicio ó fuera de él pueda hacer los autos é diligencias que convengan de se hacer en nombre de esta ciudad y su República.

E luego los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de unánimes y conformes dijeron: que nombraban é nombraron por Mayordomo de esta ciudad de este presente año á Pedro de Candia vecino de esta ciudad al cual le daban é dieron poder cumplido, para que en nombre de esta ciudad en juicio ó fuera de él pueda cobrar é cobre todos los pesos de oro é plata é otras cosas que pertenecieren á esta ciudad y propios de ella, y de lo que recibiere é cobrare pueda dar é dé su carta de pago é finiquito y pueda tomar cuentas y cobrar los alcances que se hiciere.

Y asi mismo los Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad de unánimes é conformes dijeron: que nombraban é nombraron por Juez de bienes de Difuntos al Señor Capitan Juan de Burgos Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad y por Tenedor de los dichos bienes á Francisco Rodriguez Regidor, al cual le daban é dieron poder cumplido.

Y así mismo dijeron: que nombraban é nombraron por Mayordomo del Hospital como patrones de ella á Juan de Ludueña Regidor al cual le daban é dieron poder cumplido tal cual en tal caso se requiere para que haga aquello que viere que conviene á la dicha casa, el cual lo aceptó y ante los dichos Señores juró en forma de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria è por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal Mayordomo y para todo aquello que convenga al bien pró è utilidad de la Hacienda del dicho Hospital y á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen é lo firmó—*Juan de Ludueña.*

E luego mandaron parecer ante si á Luis de Abreú de Albornoz vecino de esta dicha ciudad é procurador de ella del cual recibieron juramento en forma de derecho

sobre la señal de la Cruz en que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente el dicho oficio de tal Procurador de esta dicha ciudad, é mirará por el bien é pró de ella é defenderá la jurisdicion de esta ciudad y en todo hará lo que debe y está obligado, y á la conclucion de él dijo: si juro é amen y lo firmó—*Luis de Abreú de Albornoz.*

Y así mismo nombraban é nombraron por diputados al Señor Capitan Juan de Burgos Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad y Juan de Mitre Regidor, á los cuales les daban é dieron poder cumplido para todo lo que fuere menester, los cuales lo aceptaron y lo firmaron de sus nombres—*Juan de Burgos—Juan de Mitre.*

E luego los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad, de unánimes é conformes dijeron: que nombraban é nombraron por Fiel Ejecutor á Miguel de Ardiles Regidor, vecino de esta ciudad al cual le daban é dieron poder cumplido para que como tal Fiel Ejecutor pueda poner órden en las cosas que entraren á esta ciudad de mercadurias indebidas que hay en esta ciudad, del cual tomaron juramento en forma de derecho por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que hizo con los dedos de su mano derecha so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de tal Fiel Ejecutor y en todo hará lo que debe y está obligado y á la conclucion del dicho juramento dijo: si juro é amen—é lo firmó—y con esto cerraron este Cabildo y lo firmaron—Gaspar de Medina—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Soria—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Juan de Mitre—Francisco Rodriguez—Don Pedro Luis de Cabrera—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á veinte é seis dias del mes de Enero de mil é quinientos é ochenta y siete años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo

Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, los Señores Pedro de Villalba y Juan de Burgos Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y Pedro de Soria (el viejo) y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña y Francisco Rodriguez Regidores y Don Pedro Luis de Cabrera Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en este Cabildo; y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento dijeron: que se han juntado á tratar cosas tocantes al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien y pró é utilidad de esta dicha ciudad é su República, y así estando juntos, mandaron parecer ante sí á Pedro de Candia vecino de esta ciudad mayordomo de este presente año del cual sus mercedes tomaron é recibieron juramento en forma de derecho sobre la señal de la Cruz en que hizo con los dedos de su mano derecha, so cargo del cual prometió de usar bien é fielmente del dicho oficio de tal mayordomo conforme al dicho nombramiento y á la conclucion del dicho juramento, dijo: si juro é amen—y lo firmó—*Pedro de Candia.*

Y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimiento pareció presente el Señor Capitan Juan de Burgos Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad y presentó los recaudos del muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador de estas Provincias por S. M. é pidió cumplimiento de ella, cuyo tenor es este que se sigue:

Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General é Justicia mayor en estas Provincias de Tucuman, Juries é Diaguitas y Comechingones y todo lo á ellas incluso desde la Cordillera de Chile para acá por S. M. &a—Por cuanto, por esperencia me consta y es notorio el daño remarcable que ha venido á esta Gobernacion é disminucion de ella, é haberse sacado indios é indias de su natural para llevarlos á las Provincias del Perú, Paraguay, Chile y otras partes, en lo cual ha habido tanto desórden, que de algunos años á esta parte se han sacado mas de cuatro mil indios, que ni han quedado otros tantos y para que de aquí adelante haya órden en el sacallos y llevallos dí la presente comision á vos el Ca-

pitan Juan de Burgos Alcalde de sacas que desde luego en nombre de S. M. os elijo é nombro no dejeis sacar ni llevar de la dicha ciudad, ni de otra parte alguna de esta Gobernacion para afuera de ella indio ni india naturales de ella, si no fuere con espresa licencia mia—Otro sí dando ante todas cosas fianzas que los volverán á su natural, en lo cual, y en el estanco de ganado que por mí está hecho—guardareis é haréis guardar el órden que yo tengo dada, cuyo traslado se os entregará firmado de mi Secretario por el cual os recibireis sin aceptar primero de ello, de manera que haga cumplido efecto, para lo cual podais nombrar el Escribano que os pareciere, y mando al Cabildo Justicia y Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba por tal Alcalde de sacas vos hayan é tengan é hagan el cumplan vuestros mandamientos so las penas que de mi parte les pusieredes, las cuales yo hé por puestas desde agora é vos doy poder para que lo ejecuteis en las personas è bienes de los inobedientes é para ejecutar las penas de las dichas ordenanzas é podais tener vara alta de la Real Justicia—Fecha en la ciudad de Santiago del Estero á diez y nueve dias del mes de Octubre de mil é quinientos é ochenta é seis años—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Por mandado de S. S.—*Juan Fernandez de Castro Escribano.*

TRASLADO DE LAS ORDENANZAS QUE SE CELEBRAN EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, SOBRE EL ESTANCO PARA QUE SE GUARDEN Y CUMPLAN POR EL ALCALDE DE SACAS DE ELLA.

Primeramente: tenereis gran cuenta y cuidado en que ninguna persona de cualquier calidad, estado é condicion que sean ansí vecinos, como mercaderes, pasageros é viandantes q' salieren fuera de esta Gobernacion á los reinos del Perú y Valle de Salta saquen ni lleven, directe ni indirecte por sí, ni por interpósita persona indio, ni india de ninguna edad, sin espresa licencia mia aunque sean naturales de las Provincias del Perú, so pena de cien pesos de oro aplicado por tercias partes Cámara de S. M., Juez y denunciador y á los demas vecinos demas de la dicha pena incurran en pedimientos de los dichos indios que se

le hallaren llevar ó enviar sin la dicha mi licencia aplicada para el precidio de Salta á la persona que fuere mi voluntad.

Item: que cualquiera de las personas de suso referidas, que con licencia mia sacare algunos indios esté obligado á parecer ante vos á los registrar y registre, los cuales en el Libro que para ello habeis de tener encuadernado y con mucha custodia hareis asentar y se asienten los nombres, edad y señalles que tienen y de donde son naturales y quienes son sus encomenderos, para que cuando se obieren de volver por la órden que de yuso irá declarado no haya fraude, ni engaño so la dicha pena demás de que se le quitarán los indios que llevase y no se volverán.

Item: que las tales personas despues de haber registrado los indios que por licencia mia obieren de llevar, den y esten obligados á dar fianzas abonadas de que dentro de un año del dia que salieren de esta Gobernacion los volverán á ella, y los traerán ante vos, para que se sepa y entienda, si son los propios que llevó, y de los muertos dé testimonio del Sacerdote que los enterró, y no lo cumpliendo incurran en pena de cien pesos de la dicha plata ensallada, aplicados en la forma susodicha por cada un indio de los que dejare de traer y hacer la dicha diligencia.

Item: que las tales personas que obieren de llevar los dichos indios cargando ó en otra cualquier manera, pague á cada uno cinco pesos corrientes por cada cincuenta leguas de ida é vuelta que se entiende la ciudad de Santiago del Estero á esta cinco pesos y al Valle de Salta otros cinco pesos y desde el Valle de Salta hasta Lima que es el primer Pueblo del Perú otros cinco pesos; de manera que desde la ciudad de Santiago del Estero se les hade pagar á 20 $ cada indio y de comer y otros tantos de vuelta, la cual paga se les hade hacer en vuestra presencia á los propios indios é no á otra persona aunque ellos lo pidan, lo cual cumplan so la dicha pena aplicada en la forma dicha.

Item: que si algun encomendero saliere de esta Gobernacion pueda llevar y lleve los indios de que tubiere necesidad y no mas para su habiamiento y para moso

de espuelas uno ó dos indios mas y dos muchachos para pájes, los cuales esten obligados á los registrar é manifestar ante vos, para que se sepan si los vuelven ó nó; los cuales, como dicho es, los hande hacer presentes ante vos para que se vea y entienda, si son los propios que llevó, so pena de cien pesos de la dicha plata aplicados en la dicha forma.

Y por que en el Reino del Perú hay muchos indios ó indias que se han sacado y llevado á él naturales de estas Provincias y algunos de ellos se vienen ello propios é se venirán á su netural, tenereis advertencia y cuidado en que se traigan é parescan ante vos y sabreis en la órden que vienen y el tiempo y dia que salieron de esta Gobernacion y por que órden y por quienes son encomenderos y con relacion de todo los enviareis personalmente ante mí, para que yo provea lo que convenga.

Item: que cualquiera persona vecino ó mercader q' sacare algun cobre, cordobanes, zuelas y baquetas lo manifiesten é registren ante vos, para que siendo la cantidad conforme á la licencia que yo le diera, lo cual ante todas cosas hade preseder, se lo dejeis llevar y ecediendo de ella, la retengais y se la tomeis por perdido aplicado por tercias partes á Cámara de S. M. Juez y denunciador y ni mas ni menos lo será; pues en esta tierra se coje por la falta que suele haber en ella para celebrar el culto Divino.

Y así mismo tenereis gran cuidado, en que, sin licencia mia no se saque de esta gobernacion caballos de Caballeriza ni de carga ni de regocijo, y el que lo hiciere, pierda el tal caballo ó caballos y mas incurra en pena de cien pesos aplicados en la dicha forma, si no fuere uno para su caballeria y otro para su cama y otro para la comida é matalotaje y otro para que lleve comida para los caballos, atento á que por la mucha desórden que ha habido en llevallos al Perú ha habido tanta falta en estas Provincias, que si para alguna necesidad que se ofresca se buscasen no se hallarian, y conviene que los vecinos los tengan por ser la tierra nueva y que cada dia se van conquistando el cual dicho Estanco: se entienda así mismo en el ganado vacuno, cabruno y ovejuno. Los cuales dichos capitulos é cada uno de ellos, con

mucho cuidado y sin remision alguna guardareis, é cumplireis y hareis guardar é cumplir, segun y como en ellos y en cada uno de ellos se contiene, nombrando para la ejecucion de ellos alguaciles y ejecutores, que siendo necesario, con vuestros mandamientos vayan en seguimiento de las personas que fueren é vinieren contra ellos y los traigan ante vos, y ejecuteis en ellos y en sus bienes las dichas penas y llegando á pueblo poblado de españoles se presente ante la Justicia mayor de él é ante el Cabildo, por que demás de ser en el recaudo se le dé el favor é ayuda q' fuere é obiere menester.—E mando á cualesquier Cabildos, Justicias é Regimientos de las Ciudades, Villas é Lugares de esta mi Gobernacion os hayan y tengan por tal Alcalde mayor de Registros y cumplan vuestras cartas requisitorias y exortatorios é para ello vos den todo el favor é ayuda que les pidieredes, de manera que haga efecto lo contenido en esta mi comision—é vos guarden é hagan guardar todas las honras, franquezas é preeminencias que vos deben ser guardadas.—Y mando, que con esta mi comision os presenteis ante el Cabildo é Regimiento de esta ciudad, en el cual seais admitido y recebido al dicho uso y ejercicio, y se ponga y asiente un traslado de ella, é fecho el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere, se pregone públicamente y se embie un traslado al Valle de Salta, donde así mismo se pregone públicamente y por el consiguiente en la ciudad de Santiago del Estero, y en toda la gobernacion, para que á todos sea notorio é ninguno pretenda ignorancia que para todo ello y lo de ello dependiente anejo y conserniente vos doy poder è comision en forma cual de derecho en tal caso se requiere—Fecha en la ciudad de Nuestra Señora de Talabera á cinco dias del mes de Julio de mil é quinientos é ochenta é seis años—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Por mandado de S. S. —*Juan Fernandez de Castro Escribano.—Corregido con el original que queda en mi poder, y fué sacado por mandado del muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador y Capitan General en estas Provincias de Tucuman a veinte è un dias del mes de Octubre de mil é quinientos è ochenta è seis años*—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—*Por mandado de S. S.—Juan Fernandez de*

Castro—E luego los dichos Señores Cabildo Justicia è Regimiento de esta dicha ciudad tomaron é recibieron juramento en forma sobre la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del Señor Alcalde Pedro de Villalba, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio como le está encargado y á la conclucion del dicho juramento dijo—si juro é amen: y asi fecho le recibieron al uso y ejercicio del dicho oficio; y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Pedro de Soria—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Francisco Rodriguez—Don Pedro Luis de Cabrera—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la muy noble ciudad de Santiago del Estero cabeza de esta gobernacion del Tucuman è sus Provincias á diez é nueve dias del mes de Febrero de mil é quinientos é ochenta y siete años—El muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General é Justicia mayor en estas Provincias de Tucuman, Juries, Diaguitas y Comechingones y de lo demás de la Cordillera hasta el Rio de la Plata por S. M. &a.—Digo: que por cuanto S. S. en la recidencia que por mandado de S. M. tomó el Licenciado Hernando de Lerma Gobernador que fué de estas Provincias é á sus Lugares Tenientes é demás Justicias de esta Gobernacion, consta é parece haber tenido descuido é negligencia las Justicias ordinarias de esta ciudad y las demas ciudades de esta Gobernacion en tomar las cuentas de bienes de difuntos é de menores de que se les ha seguido è sigue notorio daño é agravio, y proveyendo de remedio á ello, digo: que ordenaba é mandaba é ordenó é mandó que en cada un año los Alcaldes ordinarios de esta ciudad y de las demas ciudades de esta Gobernacion tengan é tomen á su cargo el tomar las cuentas de bienes de difuntos el Alcalde mas antiguo é de 1er. voto así de abintestatos como de testamentos é los hagan cumplir y ejecutar y que los al-

baceas los lleven á debida ejecucion con efecto, como en ellos se contubiere y ante dicho Alcalde tome las cuentas de bienes de menores á sus tutores é curadores en cada un año y dentro de diez dias de la eleccion cada uno de los dichos Alcaldes por autó lo mande apregonar en su ciudad é Jurisdicion y vallan tomando las dichas cuentas con toda brevedad é diligencia é cuidado administrando justicia igual á las partes como estan obligados y ocho dias antes de Pascua de Navidad de cada año los Alcaldes de esta ciudad den testimonio á S. S. de ello y los Alcaldes dè las demas ciudades dentro de un mes le envien testimonio de ello con la razon clara de los difuntos abintestatos ó por testamento é de los bienes que tienen é quienes son sus albaceas, é de los menores que hay é de los bienes que tienen é quienes son sus tutores é curadores y las cuantias en que son alcanzados, para que S. S. lo vea y provea cerca de ello lo que mas convenga y en todo haya la cuenta y razon que S. M. manda—E mandaba é mandó á los Cabildos Justicias é Regimientos de esta ciudad y de las demas de esta Gobernacion que al presente son ó fueren que á todos lo hagan guardar y cumplir y ejecutar y que sea llevado á debida ejecucion con efecto y entren dos veces en el Cabildo cada un año al principio é fin de él para hacer notificar á los Alcaldes de cada año, así guarden é cumplan lo sobredicho é vean lo que mas convenga hacer sobre ello é de ello den aviso á S. S., y este auto é proveimiento se asiente en el Libro del Cabildo de esta ciudad y de las dichas ciudades y se ponga por testimonio al presente auto ante S. S. sinado del presente Escribano—E manda se envie á las dichas ciudades para el dicho efecto para que fecha la dicha deligencia se le entregue al presente Escribano é conste de ello en todo tiempo é lugar—E mandaba é mandó á los Cabildos Justicias é Regimientos de esta dicha ciudad é de las demas ciudades de esta Gobernacion é á los dichos alcaldes é á cualquiera de ellos que así lo guarden é cumplan, so pena de cada quinientos pesos de oro para la Cámara de S. M. en que dá por condenados á los que lo contrario hicieren é así lo proveyó y mandó é firmó—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Ante mí, *Alonzo de Tula Cervin Es-*

cribano mayor de Gobernacion—en fé de lo cual fice aquí mi signo—*(lugar del signo)*—En testimonio de verdad—*Alonso de Tula Cervin Escribano mayor de Gobernacion*—Sin derechos—En la ciudad de Córdoba á catorce dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta y siete años los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad se han juntado á Cabildo, segun lo han de uso y costumbre; conviene á saber el Señor Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta ciudad é su Jurisdicion y Pedro de Villalba y Juan de Burgos Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y el Capitan Juan de Molina Navarrete y Pedro de Soria y Juan de Ludueña Regidores y Don Pedro Luis de Cabrera Alguacil mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion con voz é voto en Cabildo; y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento el Señor Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador presentó este auto de suso contenido sinado de Alonzo de Tula Cervin Escribano de S. M. y mayor en esta Gobernacion y mandó que se leyese todo de verbo ad verbum y habiéndolo leido yo el presente Escribano y entendido por sus mercedes estan prestos de hacer é cumplir lo que S. S. manda por este auto y mandaron se ponga originalmente en el Libro del Cabildo y se envie un testimonio de ello para que conste á S. S. de la presentacion y confirmacion y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—GASPAR DE MEDINA—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Soria—Juan de Ludueña—Don Pedro Luis de Cabrera—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á veinticuatro dias del mes de Marzo de mil é quinientos é ochenta y siete años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber el Señor Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad y su Juris-

diciòn y Pedro de Villalba y Juan de Burgos Alcaldes ordinarios de esta ciudad é su Jurisdicion y el Capitan Juan de Molina Navarrete y Pedro de Soria (el viejo) y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores y Don Pedro Luis de Cabrera Alguacil mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion con voz é voto en este Cabildo y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento, pareció presente Diego Rodriguez de Ruescas vecino de esta ciudad é presentó una provision del muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador de estas Provincias por la cual le nombra por Alcalde de la Santa Hermandad de este presente año é pidió el cumplimiento de ella é por sus mercedes vista, mandaron se ponga el traslado de ella en este Cabildo, cuyo tenor es este que se sigue:

Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General é Justicia mayor en estas Provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas y Comechingones y todo lo á ellas incluso desde el Rio de la Plata hasta la Cordillera de Chile por S. M. &a.—Por cuanto me consta, é que hasta agora en estas Provincias no se han proveido ni elegido Alcaldes de la Santa Hermandad como los hay en todos los Reinos y Señorios de S. M. que conozcan de casos de atroz que se cometen en el campo é de mucha calidad; é los de estas Provincias por que conviene que de aqui adelante haya en esto órden y que se viva con ella y en mucha pulicia, é que entiendan los naturales que andan por los caminos é otras partes haciendo daños é muertes que hay quien les hade ir á la mano y corregillos é castigallos de que Dios Nuestro Señor será servido é la Magestad del Rey Don Felipe Nuestro Señor por ende en su Real Nombre y en conformidad de sus reales poderes que tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos elijo y nombro por tales Alcaldes de la Santa Hermandad de la ciudad de Còrdoba Provincia de la Nueva Andalucia y su tierra al Capitan Juan de Burgos y Diego de Ruescas, vecinos de la ciudad de Córdoba, teniendo consideracion á vuestras personas calidad, suficiencia é celosos del servicio de Dios y de S. M. y lo mucho que habeis servido en estas provincias para que como tal, trayendo varas altas de la Real Justicia desde

el dia del año nuevo entrante el año de mil é quinientos é ochenta é siete useis el dicho oficio de Alcaldes de la Santa Hermandad en todos los casos y cosas criminales cometidas por cualesquier personas de cualquiera estado y condicion que sean en el campo, en términos de la dicha ciudad de Córdoba, segun é de la forma é manera que lo deben y han debido usar los tales Alcaldes conforme á derecho oyendo las partes, contra quien procedieres conforme y por el órden, que las leyes y premáticas lo manda y con las preeminencias y prerogativas que por ellas á los tales Alcaldes se les concede. Y mando al Cabildo é Ayuntamiento de la dicha ciudad os reciban y admitan al uso y ejercicio del dicho oficio y cargo, y tomando vos, é cada uno de vos el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y se asiente este mi nombramiento en el Libro del Cabildo, para que dé aquí adelante quede memoria perpetuamente de que hade haber los dichos Alcaldes de la Santa Hermandad y las personas que los hande usar, los cuales lo hande ser y sean cumplido el dicho año de ochenta é siete los dos Alcaldes ordinarios que fueren el dicho año y por esta órden se vayan todos los años nombrando de manera que dejadas las varas de Alcaldes ordinarios tomen las de Alcaldes de la Santa Hermandad, y esto se hade comensar el año de ochenta é ocho, por que para el primero venidero de ochenta é siete vayan nombrados por mí los dichos Capitan Juan de Burgos y Diego Rodriguez. Y mando que todos é cualesquier personas de cualquier estado, calidad é condicion que sean por tales Alcaldes de la Santa Hermandad, os hayan é tengan y usen con vos los casos y cosas de que obieredes de conocer; é os guarden é hagan guardar todas las prerogativas que vos deben ser guardadas de manera que no os falte cosa alguna so pena de cada 500 $ de oro para la Cámara de S. M.—Fecha en la ciudad de Santiago del Estero á veinte dias del mes de Octubre de mil é quinientos é ochenta y seis años—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Por mandado de S. S.—*Juan Fernandez de Castro*—E por sus mercedes visto: dijeron que este Cabildo se sobresea hasta que sus mercedes vean el nombramiento que hizo Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador que fué y la fundacion

de esta ciudad y elecciones que se han hecho para determinar lo que se debe hacer á cerca de lo que manda S. S. del Señor Gobernador y con esto lo firmaron de sus nombres—GASPAR DE MEDINA—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña.

En la ciudad de Córdoba á veintitres dias del mes de Abril de mil é quinientos é ochenta y siete años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber el Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad é su Jurisdicion y el Capitan Pedro de Villalba Alcalde ordinario y el Capitan Juan de Burgos Alcalde ordinario por S. M. de esta dicha ciudad y el Capitan Juan de Molina Navarrete y Pedro de Soria (el viejo) y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores y Don Pedro Luis de Cabrera Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz è voto en Cabildo y estando así juntos en su Cabildo é Ayuntamiento pareció presente Rafael Antonio de Palencia vecino de esta ciudad é presentó una provision de Oficial Real de esta ciudad é pidió el cumplimiento de ella, y así mismo presentó una peticion el Procurador de esta ciudad, y así mismo presentó Martin de Salvatierra otra peticion y leí yo el presente Escribano dos peticiones que me dió Diego Rodriguez de Ruescas las cuales van originalmente y el traslado de la dicha provision es este que se sigue:

Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General é Justicia mayor en estas Provincias de Tucuman Juries y Diaguitas é Comechingones y todo lo demás que está y se incluye desde la Cordillera de Chile hasta el Rio de la Plata por S. M. &a.—Por cuanto al servicio de S. M. é para que haya buen cobro en su Real Hacienda de la ciudad de Córdoba, conviene proveer Tesorero de la dicha Real Hacienda; por tanto confiando de vos Rafael Antonio de Palencia vecino de la dicha ciu-

dad que sois hijo-dalgo persona de habilidad è suficiencia y en quien concurren las demás calidades para dicho cargo—en nombre de S. M., é por virtud de sus reales poderes que para ello tengo que por su notoriedad no van aquí insertos os elijo é nombro por Tesorero de la Real Hacienda de S. M. que tiene y le pertenece en la dicha ciudad de Córdoba de esta Gobernacion con voz é voto en el Cabildo de ella, é como á tal Tesorero os doy poder é comision para que la podais cobrar de cualesquier personas que las debieren á S. M. è tenerla en vuestro poder é hacer sacar fé de ella con dia mes é año é partidas claras en el Libro de la Hacienda Real é dar cartas de pago é finiquito bastantes á las personas de quien cobrares, é pueda pedir cuenta á Francisco Lopez Correa de la Hacienda Real que ha sido á su cargo en el tiempo que ha sido Tesorero de ella en la dicha ciudad, é cobrar de él los dichos alcances que le hiciere; al cual mando se la dé con pago, luego sin dilacion alguna y le revoco el poder que de tal Oficial Real tenia para que no use del mas so las penas en que incurren los que usan de semejantes cargos sin tener poder para ello é así mismo mando se le notifique, que para ello é todos los demás autos é diligencias judiciales y extrajudiciales que convengan de se hacer para el buen cobro de la dicha Hacienda Real aunque sean tales é de tal calidad que requieran haber mas bastante poder ese mesmo le doy tal cual yo le tengo para ello de S. M. con sus incidencias é dependencias anexidades é conexidades, é con libre é general administracion, é por vuestro trabajo é ocupacion os señalo de salario en cada un año el salario que han tenido con el dicho cargo vuestros antecesores é lo podais cobrar de la Hacienda Real—E mando se os pase en cuenta con vuestras costas de pago; é podais hacer è hagais todo lo que han podido hacer los demás Tesoreros de la Hacienda Real que han habido en la dicha ciudad para el buen cobro de ella, con que antes é primero que del dicho cargo useis, vos presenteis en el Cabildo de la dicha ciudad dó mando hagais la solemnidad del juramento que sois obligado y deis fianzas legas, llanas é abonadas ante el dicho Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad de Córdoba de

que usareis bien y fielmente del dicho cargo é dareis cuenta con pago de lo que fuere á vuestro cargo cada que se os mande donde no las pagarán los dichos fiadores—E mando al Cabildo Justicia é Regimiento de la dicha ciudad vecinos é moradores de ella os hayan é tengan por tal Tesorero de la Hacienda Real de S. M. en la dicha ciudad de Córdoba é sus términos é Jurisdicion y os reciban al uso y ejercicio del dicho cargo, y caso que por ellos ó alguno de ellos á él no seais recibido, yó en nombre de S. M. os recibo y he por recebido, é mando que lo useis sin por ello incurrir en pena alguna y os guarden todas las honras preeminencias, esenciones, prerogativas é libertades que por razon del dicho oficio os deben ser guardadas cumplidamente é así lo guarden é cumplan, so pena de cada mil pesos de oro para la Cámara de S. M.—Fecha en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á cuatro dias del mes Abril de mil é quinientos é ochenta é siete años—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Por mandado de S. S.—*Alonzo de Tula Cervin Escribano mayor de Gobernacion*—E por sus mercedes visto, dijeron: que haga el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere y dé la fianza que es obligado como S. S. lo manda, y así fecho, sus mercedes, éstan prestos de le recebir al uso y ejercicio del dicho oficio de tal Oficial Real de esta ciudad—y mandaron parecer ante sí al dicho Antonio de Palencia vecino de esta ciudad del cual recibieron juramento por Dios Nuestro Señor é por Santa Maria su madre é por las palabras de los Santos cuatro Evangelios é por la señal de la Cruz en que puso su mano derecha en la vara del dicho Señor Capitan, so cargo del cual prometió de usar bien y fielmente del dicho oficio de Tesorero y guardará las provisiones de S. M. y las instrucciones que tocaren á la dicha Real Hacienda y dará cuenta con pago de lo que á S. M. perteneciere y que entráre á su poder y en todo hará lo que debe y es obligado como Tesorero, y guardará el secreto de este Cabildo; y á la conclucion del dicho juramento dijo—si juro é amen—Y dió por su fiador á Antonio Suarez Mejia vecino de esta ciudad y ambos á dos de mancomun é á voz de uno é cada uno de ellos por sí é por el todo renunciando, como renunciaron

las leyes de *duobus res debendi y el auténtica presente hoc ita de fide jusoribus* (y el auténtica presente) y el beneficio de la division y escursion se obligaron de que el dicho Antonio de Palencia guardará é cumplirá lo que tiene jurado é dará buena cuenta con pago de lo que en su poder entrare y fuere á su cargo y pagará el alcance que se le hiciere como maravediz y haberes de S. M.—E para lo ansí pagar, cumplir é mantener, obligaron sus personas é bienes muebles é raices é dieron poder á las justicias é jueces del Rey Nuestro Señor de cualesquier parte que sean, cuyo fuero é jurisdicion á do se sometieron, renunciando el suyo propio é jurisdicion é domicilio é vecindad y la ley *sit convenerit*, para la ejecucion, como si lo que dicho es fuese sentencia definitiva de Juez competente dada á su pedimiento é pasada en cosa juzgada é por ellos consentiea é no apelada, sobre lo cual renunciaron todas é cualesquier leyes é fueros é derechos que sean en su favor y en especial renunciaron la ley é regla del derecho que dice: *que general renunciacion de leyes fecha non vala*—Y otorgaron carta firme de obligacion y fianza ante mí el presente Escribano—Fecha en esta dicha ciudad de Córdoba en el dicho dia mes é año susodicho y lo firmaron con el dicho fiador á los cuales doy fé que conozco, siendo presentes por testigos Bartolomé Jaimes y Salvador Garcia de la Jara y Pedro de Betancor vecinos y recidentes en esta ciudad —*Rafael Antonio de Palencia*—*Antonio Suarez Mejia*—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo*—Y así fecho el juramento é solemnidad que en tal caso se requiere, é fianza dada dijeron: que le recibian é recibieron al uso y ejercicio del dicho cargo con voz é voto en Cabildo; y con esto mandaron se cierre este Cobildo y lo firmaron—Gaspar de Medina—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Soria—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Don Pedro Luis de Cabrera—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Muy Ilustre Señor:—En la ciudad de Córdoba á veintitres dias del mes de Abril de mil é quinientos é

ochenta é siete años, ante los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador y Justicia mayor y el Capitan Pedro de Villalba y el Capitan Juan de Burgos Alcaldes ordinarios y el Capitan Juan de Molina Navarrete y Pedro de Soria (el viejo) y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores y Don Pedro Luis de Cabrera Alguacil mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en Cabildo y ante mí el Escribano la presentó el contenido—Diego Rodriguez de Ruescas vecino de esta ciudad digo: que esta ciudad tiene en la otra banda del Rio una chacara y el Hospital otra junto á ella, y ni esta ciudad, ni el dicho Hospital no tienen ningun provecho de ellas y para que le tengan, yo las tomaré á mi cargo vendidas á censo por el justo valor ó arrendadas por diez años y pagar el arrendamiento justo—A V. M. pido me las vendan á censo ó que me las alquile, pues es en gran utilidad y provecho de esta ciudad y del dicho Hospital y admitirme así merced lo cual pido &a.—*Diego Rodriguez de Ruescas*—E por sus mercedes visto dijeron: que mandaban é mandaron, que el Mayordomo de esta ciudad y el del Hospital que pongan en pregones las dichas chácaras y las arrenden en el mayor ponedor por tiempo de 4 años y para ello otorguen los arrendamientos que vieren que conviniese—E así lo mandaron é firmaron—GASPAR DE MEDINA—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Soria—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Don Pedro Luis de Cabrera—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

MUY ILUSTRE SEÑOR:—En la ciudad de Córdoba á veinte y dos dias del mes de Abril de mil é quinientos é ochenta é siete años, ante los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento; conviene á saber, el Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador é Justicia mayor de esta dicha ciudad y el Capitan Pedro de Villalba y el Capitan Juan de Burgos Alcalnes ordinarios, y el Ca-

pitán Juan de Molina Navarrete y Pedro de Soria (el viejo) y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores y Don Pedro Luis de Cabrera Alguacil mayor con voz é voto en Cabildo y ante mí el Escribano la presentó, el contenido—Diego Rodriguez de Ruescas vecino de esta ciudad, digo: q' yo no tengo en ella ningun solar, ni donde poder edificar para mi vivienda y esta ciudad tiene tierra donde dar solares á los vecinos q'no los tienen—A VM. pido y suplico, me mande hacer merced de me señalar y dar el resto de la cuadra a donde se le hizo merced de dar solar á Rafael Antonio de Palencia vecino de esta ciudad; que en ello se me hará merced con justicia—Diego Ramirez de Ruescas—E por sus mercedes vista, de unánimes é conformes, dijeron: que en nombre de S. M. le daban é hacian merced de un solar al dicho Diego Rodriguez de Ruescas linde con solar de Rafael Antonio que sus mercedes le hicieron merced, é para que se lo den cometian é cometieron el señalar de los dichos solares á Juan de Burgos Alcalde ordinario por el Rey nuestro señor y así lo mandaron—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Muy Ilustre Señor:—En la ciudad de Córdoba á veinte é tres dias del mes de Abril de mil é quinientos é ochenta y siete años ante los Ilustres Señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, el Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador é Justicia Mayor y el Capitan Pedro de Villalba y el Capitan Juan de Burgos alcaldes ordinarios y el Capitan Juan de Molina Navarrete y el Capitan Pedro de Soria (el viejo) y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores y Don Pedro Luis de Cabrera Alguacil Mayor de esta dicha ciudad con voz é voto en Cabildo, y ante mi el Escribano la presentó; el contenido—Martin de Salvatierra vecino de esta ciudad digo: que tengo necesidad de un solar para poder hacer mi casa, y al tiempo que el Fundador de esta ciudad la fundó dejó un pedaso

de tierra para repartir á las personas que aquí se avecindasen—A Vms. pido y suplico, manden que en el dicho lugar se me dé un solar y pido justicia—*Martin de Salvatierra*—E por sus mercedes visto dijeron: que cometian é cometieron al Alcalde Juan de Burgos para que donde lo señaláre sus mercedes le hacian é hicierón merced del dicho solar—y esto dieron por respuesta—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Muy Ilustre Señor:—En la ciudad de Córdaba á veinte y tres dias del mes de Abril de mil é quinientos é ochenta é siete años, ante los Ilustres Señores Cabildo, Justicia é Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber el Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador y los Capitanes Pedro de Villalba y Juan de Burgos alcaldes ordinarios por el Rey Nuestro Señor y el Capitan Juan de Molina Navarrete y Pedro de Soria (el vielo) y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña y Regidores y Don Pedro Luis de Cabrera Alguacil Mayor de esta ciudad y Rafael Antonio de Palencia Tesorero ambos con voz é voto en Cabildo y ante mí el escribano la presentó el contenido:—Luis de Abreú de Albornoz vecino y procurador de esta ciudad, en nombre de ella digo: que á pedimento del Procurador de esta ciudad que fué Miguel de Ardiles, el muy Ilustre Señor Gobernador Juan Ramirez de Velazco dió é pronunció un auto de los términos é jurisdiccion que el fundador de esta ciudad dió en nombre de S. M. cuando la fundó é pobló el cual auto no se ha apregonado en la ciudad de Santiago del Estero como se debe hacer para que conste á los vecinos de la dicha ciudad y lo guarden y cumplan como él se contiene y ya es venido á mi noticia que algunos vecinos de la ciudad de Santiago del Estero con mano armada y por dadibas y otras falcillas han sacado mucha cantidad de indios y presos de sus naturales y de los repartimentos que son encomendados en términos y juridicion de esta ciudad á los vecinos de ella de que se recibe no

poco agravio, y para que cese el daño é haya remedio en lo susodicho, viene á ocurrir al Señor Gobernador é al presente soy informado, que Bartolomé G. de la Jara está de camino para allá con gente á sacar indios de los términos de esta ciudad—Por tanto á Vms. pido, me manden dar el dicho auto original que está presentado en este Cabildo ó su traslado, como mas convenga—y así mismo se me dé testimonio del poder que tengo de Procurador de esta ciudad para pedir y parecer con él ante el dicho Gobernador ó ante quien conviniere é pedir justicia—Y así mismo si hay otras cosas que convengan á esta ciudad se me dé por instruccion como es la tabla de los derechos de las cédulas de las encomiendas que se hacen á los vecinos de esta ciudad que hasta agora se han pagado á doce pesos las primeras cédulas por las añadiduras á seis (está roto) formados llevan agora á veinte pesos por cualquiera otro sí digo: se debe pedir al dicho Señor gobernador que los alcaldes de la hermandad que S. S. manda que (....está roto)los elija el Cabildo libremente sin gravámen ninguno, è que sean cada años conforme á las leyes de S. M., todo lo que definido y acordado se me dé por instruccion con lo demas que Vms. viere que conviene al pró y utilidad de esta ciudad juntamente con el poder que tengo de esta ciudad aprobando sin juzgarlo de nuevo—y en lo hacer así Vm. harán justicia, la cual pido —*Luis de Abreú de Albornoz*— E presentada la dicha peticion, é vista por los dichos Señores Cabildo Justicia é Regimienio dijeron: que se le dé al dicho Procurador el auto original que pide para que lo haga apregonar en la dicha ciudad de Santiago del Estero, é que este Cabildo escriba sobre ello al dicho Señor Gobernador para que lo remedie y de ello y de las demas cosas que convinieren á esta ciudad se dé instruccion al dicho Luis de Abreú de Albornoz como á Procurador que es de ella para que lo pida é negocie, é se le dé poder en forma para ello —Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Instruccion de la Justicia Cabildo é Regimiento de esta ciudad de Córdoba que se dá á Luis de Abreu de Albornoz procurador de esta ciudad, para que conforme

á ella, con el poder que lleva de este Cabilde, presente ante el muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador de estas Provincias, los recaudos é testimonios que conviniere á esta ciudad y pedir conforme á esta instruccion firmada de nuestro nombre é procurar que todo ello se vea con vrebedad.

Primeramente: Pida á S. S. del Señor Gobernador en nombre de esta ciudad, mande se apregone el auto de los téminos de esta ciudad y la vuelva originalmente con el auto de pregon.

Item: Que pida á S. S. del Señor Gobernador mande volver los indios é piezas que llevó Juan Rodriguez Juarez de los términos de esta ciudad; y así mismo haga relacion á S. S. de como despoblaron cinco pueblos y los comarcanos se han convenido á quejarce de ellos que no osan vivir en sus pueblos de temor que no vuelvan á llevallos.

Item: Pida á S. S. en nombre de esta ciudad que las cédulas, de encomienda se moderen en la paga de ellas, que....(está roto)....lleva el Secretario ante quien pasan conformándose con la pobreza de esta tierra y que los indios no dan tributos ninguno para suplir tanta paga.

Item: Se haga relacion á S. S. de como tiene de uso y costumbre este Cabildo de elegir en cada un año un Alcalde de la Hermandad, como parece por dos elecciones que se han hecho que S. S. sea servido de dejar esta libertad al Cabildo para que así se haga.

Item: Pedir á S. S. sabida certidumbre de que haya persona proveida por Teniente en ausencia del Capitan Gaspar de Medina y en particular que sea Don Alonso de la Cámara se contradiga, y pedir que deje S. S. libertad al Capitan Gaspar de Medina que use de la Comision que le dió para nombrar Teniente en su ausencia, como hasta agora lo ha hecho—Y así mismo pida ante S. S. todo lo que viere que mas conviene á esta ciudad y su República de ella aunque no vaya espresado en esta instruccion, como sea en pró de la ciudad é vecinos de ella se le dá poder para que se le admita—Y mandamos al Escribano que saque testimonio sinado de esta instruccion y se le dé al dicho Luis de Abreú de Albornoz y lo firmamos de nuestros nombres—Pedro de Villal-

ba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Soria—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Don Pedro Luis de Cabrera—Rafael Antonio de Palencia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Sepan cuantos esta carta de poder vieren como Nos el Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad de Córdoba de la Nueva Andalucia; conviene á saber, el Capitan Pedro de Villalba y el Capitan Juan de Burgos Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y el Capitan Juan de Molina Navarrete y Pedro de Soria y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña Regidores y Don Pedro Luis de Cabrera Alguacil mayor de esta ciudad con voz é voto en Cabildo y Rafael Antonio de Palencia Oficial Real de S. M. con voz é voto en Cabildo, estando juntos en nuestro Cabildo é Ayuntamiento, segun lo habemos de uso é costumbre, de unánimes é conformes decimos que damos é otorgamos nuestro poder cumplido en nombre de esta ciudad libre é llenero y bastante, segun que lo habemos é tenemos y en tal caso se requiere, á Luis de Abreú de Albornoz vecino y Procurador de esta dicha ciudad para que pueda parecer y paresca ante S. M. y su Real Audiencia y ante el muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador de estas Provincias y darle cuenta del estado de esta ciudad y hacer ante ellos y cualesquier de ellos, cualesquier pedimientos cevil y criminalmente, así tocantes á indios, como de otras cosas que convengan al pró é utilidad de esta dicha ciudad é su República, requerimentos, autos judiciales y extrajudiciales, protestaciones, juramentos de calumnia é descisorio é *in litem* decir verdad, responder negar y conocer; presentar testigos, probanzas, escritos y escrituras autos, instrucciones y otro cualesquier género de prueba; pedir è oir sentencia ó sentencias así interlocutorias como definitivas, é consentir las que fueren dadas en favor de esta ciudad é vecinos de ella; y de las de contrario apelar é suplicar, é seguir el apelacion é suplicacion ahí donde con derecho deba hasta la final conclucion; poner cualesquier recusaciones, tachas é objetos, é jurarlas é partarse de ellas si le pareciere, ganar é impetrar, sacar é recibir cualesquier cartas é provisiones escritos y escritu-

ras, testimonios y otros recaudos; impunar é contradecir las que de contrario se quicieren ganar, sacar é recibir; tomar é aprender cualesquier posesiones y contradecir las que de contrario se quicieren tomar, é aprender, dar é jurar costas—Y en efecto hacer todo aquello que nos presentes siendo, hariamos en nombre de esta ciudad, aunque aquí no vaya espresado y sean cosas de calidad que requieran nuestra presencia ó mas especial poder, el cual le damos con libre é general administracion con sus incidencias é dependencias anexidades é conexidades y le relevamos en forma de derecho, y para lo haber por firme y estable lo que por virtud de este poder se hiciere obligamos los bienes é propios é rentas de esta ciudad habidos é por haber—Que es fecho en esta ciudad de Còrdoba á veinte é cuatro dias del mes de Abril de mil é quinientos é ochenta y siete años, y lo firmaron de sus nombres, á los cuales, yo el presente Escribano doy fé que conosco, siendo presentes por testigos Antonio Pereira y Anton de Sequera y Agustin de Peralta vecinos y recidentes en esta ciudad—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Pedro de Soria—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Don Pedro Luis de Cabrera—Rafael Antonio de Palencia—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

En la ciudad de Córdoba á catorce dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é siete años se han juntado á Cabildo los Ilustres Señores Cabildo Justicia é Regimiento de esta ciudad; conviene á saber, el Capitan Pedro de Villalba y el Capitan Juan de Burgos Alcaldes ordinarios por S. M. de esta dicha ciudad y el Capitan Juan de Molina Navarrete y Miguel de Ardiles y Juan de Ludueña y Francisco Rodriguez Regidores estando juntos en su Cabildo é Ayuntamiento pareció presente Luis de Abreú de Albornoz Procurador de esta ciudad é presentó ante sus mercedes los recaudos siguientes—Item un testimonio de lo que se trató en Santiago del Estero, sobre los términos de esta ciudad con la con-

firmacion de S. S. que trajó Miguel de Ardiles Procurador que fué de esta ciudad—Item: una peticion y auto para la reduccion y vecindades—Item: una comision para el Teniente de esta ciudad que nombre en su ausencia Teniente y caudillos—Item: un mandamiento para las vecindades que se hande poner en esta ciudad—Item: un mandamiento para que se quite el ganado de las asequias, la cual mandan se apregone—Item: un traslado sobre los Alcaldes de la Hermandad y pleito con Juan de Rodriguez Juarez, todo lo cual mandaron se ponga originalmente en este Libro del Cabildo y con esto mandaron se cierre este Cabildo y lo firmaron de sus nombres—Pedro de Villalba—Juan de Burgos—Juan de Molina Navarrete—Miguel de Ardiles—Juan de Ludueña—Francisco Rodriguez—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General é Justicia mayor en esta Gobernacion de Tucuman é sus Provincias de Tucuman por S. M. &a.—Por cuanto por parte de Luis de Abreú de Albornoz Procurador de la ciudad de Córdoba—Me ha sido fecha relacion diciendo que en las chacaras de las aseqnias de la dicha ciudad los vecinos de esta ciudad tienen sus estancias de ganados mayores é menores que hacen mucho daño en las chacaras y sementeras y heredades de ella y convenia al pró è utilidad de aquella ciudad que no las hubiese por el daño que de ordinario hacen é para remedio de ello me pidió mi mandamiento é yo dí el presente por el cual mando que las dichas estancias se quiten todas ellas é se quiten de ellas dichas chacaras y heredades y se pongan lejos y apartadas de ellas en parte donde no puedan hacer daño al parecer del Cabildo Justicia é Regimiento á media legua y á una de las dichas heredades lo cual mando á los dichos vecinos que así lo hagan é cumplan dentro de 30 dias de como este mi mandamiento se ha apregonado en la dicha ciudad, so pena de veinte pesos para la Cámara de S. M. y que no lo haciendo é cumpliendo así la Justicia mayor ordinaria de la dicha ciudad ó cualquiera de ellas las hagan quitar á sus costas de los dueños de las dichas Estancias y así lo guarden é cum-

plan, so pena de doscientos pesos de buen oro para la Cámara de S. M. y gastos de Justicia por mitad—Fecho en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á veintisiete dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta y siete años—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Por mandado de S. S.—*Antonio de Tula Cervin Escribano mayor de Gobernacion*

En la ciudad de Córdoba á veinte é tres dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é siete años—En la Plaza pùblica de esta ciudad se apregonó el mandamiento de suso contenido por voz de Andres muchacho del Señor Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador en altas voces que lo oyeron siendo presentes por testigos el Capitan Juan de Burgos y Blas de Peralta y Bartolomé Jaimes y Miguel de Ardiles vecinos de esta ciudad y otros muchos que se hallaron presentes—Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

LOS VECINOS QUE HAY EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, SON LOS SIGUIENTES:

Juan de Molina Navarrete
Juan de Burgos
Pedro de Villalba
Baltazar Gallegos
Gerónimo de Bustamante
Luis de Abreú de Albornoz
Francisco Lopez Correa
Antonio de Alfaro
Tristan de Tejeda
Alonzo de la Cámara
N. Antaño
N. Rodriguez
Alonzo Rodriguez
Antonio Juarez
Blas de Peralta
Juan de Ludueña
Pedro de Soria
N. Baltazar
Francisco Velazquez
Juan Nieto
Miguel de Ardiles
Juan de Molina
Miguel de Mogica
Martin de Salvatierra
Bernabé Mejia
Bartolomé Jaimes
Pedro de Candia
N. Ramirez
N. Elurya
N. de Olmedo
Juan de Barrientos
N. Funes
Pedro Gonzalez Carriazo

Vecindades que hay sin personas que las sirvan

La vecindad de Juan Perez

Montañez	» » Bartolomé Garcia
La de D. Lorenzo	» » Juan Bautista
La de Juan de Aguilar que es muchacho	» » Diego de Castañeda
	» » Francisco P. de Aragon
La de Pedro de Deza	» » Juan de las Casas
La de Alonzo Martinez	» » Juan Villarroel
La de Juan de Mitre	» » Juan de E. Negrete
La de Diego de Cáceres	» » Don Gonzalo Martel
La de Juan de Soria	Luis de Abreú de Albornoz

Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General y Justicia mayor en las Provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas y Comechingones y de lo demás de esta parte de la Cordillera de Chile hasta el Rio de la Plata por S. M. &a.—A vos la....(está roto)....que sois ó fueres de la ciudad de Córdoba, sabed que ante mí pareció Luis de Abreó de Albornoz Procurador de esa dicha ciudad y por su peticion que ante mí....(está roto)....hizo relacion, diciendo: que muchos de los vecinos de esa dicha ciudad que tienen....(está roto)....dos de indios por feudo de S. M. que tengan armas y caballos y....(está roto) ....suficiente para servir á S. M. en la pacificacion y conquista de los naturales....(está roto)....ya....y con que tengan su casa poblada y muchos vecinos de la dicha ciudad fa. ..(está roto)....ausentes y otros que han muerto y dejado hijos herederos no tienen ni suet....(está roto)....sindad....(roto)....como consta y parece por la memoria de suso contenida que an....(roto)....y por mí visto ser su pedimiento muy justo, mandé dar y dí el presente, por el cual vos mando que por dicha memoria compelas y apremies á los vecinos de la dicha ciudad y an....(roto)....caballos y armas bastantes para servir á S. M. como son obligados—è ejecuteis las penas que les pusieredes, si así no lo cumplieren y así mismo apremiareis á los ausentes á que residan personalmente en la dicha ciudad con las dichas armas y caballos señalándoles vrebe término para que vayan á la dicha ciudad y para la....(roto)....de Don Lorenzo Juarez de Figueroa asalarieis con salarios moderados á un hombre de su vecindad, atento á que él está sirviendo à S. M. el cargo de Gobernador de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra

y así mismo pondreis personas bastantes que sirban la vecindad de los menores y personas impedidas y pondreis los caballos y armas que para ello tienen y les mandareis, so graves penas: que sustenten de ordinario y si no fueren bastantes se las señalareis las dichas....(roto)....y caballeros bastantes para servir á S. M. y les compelereis á que....(roto)....ten....nas.... que para ello les pondreis y ejecutareis, si no lo cumplieren; y de ello...(roto)...Alcalde cada año dos veces una por San Juan y otra por Pascua de Navidad...la hagan para el dicho efeto y de todo ello me enviareis testimonio....(roto)....ello....con los proveimientos y diligencias que sobre ello hicieredes que para....(roto)....pendiente; os doy poder y comision bastante—Fecho en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á veinte y dos dias del mes de Mayo de mil é quinientos y ochenta y siete—Y no dejareis salir de allá á Juan de Espinosa Negrete hasta que deje vecindad....(roto)....de indios que tiene su hijo fecha *ut supra*—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Por mandado de S. S.—*Antonio de Tula Cervin Escribano mayor de Gobernacion.*

En la ciadud de Córdoba á veinticuatro dias del mes de Agosto de mil é quinientos é ochenta é siete años de mandamiento del Señor Capitan Gaspar de Medina Teniente de Gobernador y Justicia Mayor de esta dicha ciudad se apregonó el mandamiento de suso contenido por voz de Andres muchacho del Capitan en altas voces y en la plaza pública....en fas....é moradores de esta ciudad—testigo el Capitan Juan de Burgos y el Capitan Juan de Molina Navarrete y Bartolomé Jaimes y Blas de Peralta vecinos de esta ciudad—Ante mi, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Juan Ramirez de Velazco Gobernador é Capitan General é Justicia Mayor de estas Provincias de Tucuman, Juris y Diaguitas y Comechingones y todo lo á ello incluso desde la Cordillera de Chile hasta el Rio de la Plata por S. M. etc. Por cuanto ante mí pareció Miguel de Ardiles vecino é procurador de la Ciudad de Córdaba y me hizo relacion diciendo: que como era instruido el Goebrnador Don Gerónimo Luis de Cabrera al tiempo que

fundó é pobló la dicha Ciudad para dar límites á su vecindad amojonó é hizo amojonar è señaló los términos que habia de tener hácia el Norte frontero de esta Ciudad, conviene repartirse é amojonarse el pueblo de Izacate encomendado en Hernan Mejia Villalobos vecino que fué desde esa vecindad hasta Quilloamira de Alonso de Contreras vecino de ella, viniendo de Córdoba hasta dicha ciudad, como constaba del testimonio autorizado que ante mí presentó que estaba firmado é comprobado por Gonzalo de Abreú de Figueroa Gobernador que fué de esas Provincias y su susesor, è que eran ansi, que muchos vecinos de esta vecindad incurriendo en las penas en que incurren los que quebrantan términos de las ciudades reales é lugares de S. M. han entrado en la dicha ciudad de Córdoba y han sacado indios naturales, indios que nacen y confirman con la dicha ciudad è dentro de sus límites ó jurisdicion enviando hombres é yanaconas que entran á mano armada para ello y lo han metido al estero y metido en la jurisdicion de esta Ciudad, sin embargo de las encomiendas que de ellos tienen los vecinos de la dicha ciudad de Córdoba despues del señalamiento de los dichos términos, so color de encomienda que despues han ganado, é mandamientos en que han recaudado de en los dichos vecinos de la dicha ciudad de Córdoba han recibido notable agravio y perjuicio y lo recibirán el dia de hoy respecto del que reciben de sus repartimentos, é pues ansí enviava el remedio del que sus vecinos me pedian mandase, dando mandamiento de amparo para que ninguna persona sea osado de los quebratar, so graves penas en lo cual proveerá justicia la cual pido—E por mí visto el pedimiento del procurador....(está roto).... de S. M. y estando ansí dado de sus reales poderes que por su notoriedad aquí no van insertos, apruebo y confirmo los dichos límites y mojones que estan señalados por el dicho Don Gerónimo Luis de Cabrera como Fundador de la dicha ciudad en la parte é lugar donde estaban señalados, siendo....(está roto)....en alguna manera ansí los confirmo para que en ningun tiempo se quiten. E mando que cualquiera personas de cualquier calidad estado y condiciones que sean, no sean osados á los quitar ni exeder de ellos en la forma é manera que estan en las

ordenanzas de la dicha ciudad, que en cuanto á esto ansí mismo apruebo y confirmo so las penas en que caen é incurren los quebrantadores de límites é jurisdiciones puestas y concedidas por las justicias de S. M. é que les doy mis poderes reales para lo tomar en nombre de S. M.— Fecha en Santiago del Estero á diez y siete dias del mes de Octubre de mil é quinientos é ochenta é seis años—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO.—

En la ciudad de Córdoba á ocho dias del mes de Diciembre de mil é quinientos é ochenta é seis años ante los Ilustres Señores Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad; conviene á saber, Bernabé Mejia y Francisco López Correa alcaldes ordinarios por S. M. y Bartolomé Jaimes y Antonio Suarez Mejia y Luis de Abreú de Albornoz y Pedro de Soria y Francisco Velazques Regidores se presentó Miguel de Ardiles procurador de esta ciudad é presentó la confirmacion de los términos de esta ciudad de suso contenida el cual se apregonó en este dicho dia de mandamiento de los dichos Señores Cabildo, Justicia é Regimiento en la Plaza pública de esta ciudad por voz de Bartolomé muchacho de Antonio Suarez Mejia en altas voces todo de verboad verbum siendo presentes por testigos Rafael Antonio de Palencia y Francisco Rodriguez y Andres Mejia vecinos de esta ciudad— Ante mí, *Juan Nieto Escribano público é del Cabildo.*

Juan Ramirez de Velazco Gobernador y Capitan General è Justicia Mayor en estas Provincias de Tucuman Juries y Diaguitas é Comechingones y desde la cordillera de Chile hasta el Rio de la Plata por S. M. etc.— A voz la Justicia Mayor que sois ó fueres de la ciudad de Córdoba; sabed que ante mí pareció Luis de Abreú de Albornoz vecino de esta ciudad é procurador de ella y presentó la peticion siguiente, á la cual yo proveí el proveimiento que está al pié de ella que todo lo uno é lo otro es como sigue—Muy Ilustre Señor—Luis de Abreú

de Albornoz vecino é Procurador de la dicha ciudad de Córdoba y en nombre de ella digo: que los naturales de ella estan muy derramados y apartadas las casas los unos de los otros metiéndose en quebradas de en dos en dos, é de uno en uno en las sierras y en montañas de suerte y manera que aunque quieran doctrinarlos é industriarlos en las cosas de Nuestra Santa Fé Católica, no se puede hacer por estar tan divididos y demás de eso, como no se pueden recoger no hacen chacaras y se sustentan con raices á cuya causa mueren muchos de ellos, é podia todo esto cesar con reducirlos—A V. S. pido y suplico, me mande dar su mandamiento para que los encomenderos los puedan recoger é reducir é hacer un pueblo de ellos en la parte mas comoda que les pareciere, para que sean doctrinados é industriados en las cosas de Nuestra Santa Fé Católica é se cumpla lo que S. M. tiene mandado y proveido á cerca de esto y en lo ansí V. S. manda hará justicia la cual pido &a.—Otro sí digo: que V. S. tiene proveido é despachado un mandamiento para que los feudatarios que tienen encomiendas de indios, la Justicia mayor de aquella ciudad ponga vecindades á las personas que no las tienen, para que la tierra se pueda conquistar é algunos vecinos de los que al presente estan en la dicha ciudad tienen de á dos é á tres vecindades é podria ser que con alguna relacion ganacen algun mandamiento ó mandamientos que les sirviesen como hasta aquí les han servido—A V. S. suplico mande proveer que si algun mandamiento ganare algun vecino para tener otra vecindad mas que la suya que no se cumplan, ni caigan, ni incurran en las penas que V. S. les pusiere, pues es justo que cada feudatario sirva su encomienda y no la agena é que él conquiste aquella tierra y pacifique, sobre que pido en todo en nombre de la dicha ciudad entero cumplimiento de justicia—*Luis de Abreú de Albornoz*—E por S. S. vista—dijo: que mandaba é mandó, que el Capitan Gaspar de Medina su lugar Teniente de Gobernador é Justicia mayor vea lo que pide la dicha ciudad de Córdoba por esta peticion por su persona é habiendo tierras é comodidad para la dicha reduccion la mande hacer por su persona con el menos daño de los naturales y estando ocupado provea Juez para ello que sea buen cris-

tiano é persona de confianza y en todo èllo haga lo que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor é de S. M. bien é conservacion de los dichos naturales para que sean doctrinados é vivan en Policia é vayan en aumento, que para ello le dá poder é comision é de ello se dé su mandamiento y al otro sí, que el dicho Capitan informe á S. S. de las vecindades que sirven por sus personas los vecinos de la dicha ciudad y que personas sirven á dos y tres vecindades, é cuantas personas hay así menores como otras que siendo impedidas para las cosas de la guerra no tienen vecindad ó personas que las sirvan, para que por S. S. visto provea justicia é con lo uno é lo otro se cumpla el dicho su mandamiento é así lo proveyó é mandó, é que de ello se dé su mandamiento é lo firmó—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Ante mí—*Alonzo de Tula Cervin Escribano mayor de Gobernacion.*—Por tanto, Yo vos mando el auto é proveimiento de suso incorporado en este testimonio cerca de la dicha reduccion é vecindades y lo guardeis é cumplais y lleveis á debida ejecucion con efecto en todo é por todo segun y como en él se declara sin dilacion, ni remision alguna, so pena de 500 $ de buen oro para la Cámara de S. M.—Fecha en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á tres dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é siete años—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Por mandado de S. S.—*Alonzo de Tula Cervin Escribano mayor de Gobernacion.*

En la ciudad de Santiago del Estero á ocho dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é siete años ante el muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General é Justicia mayor de estas provincias de Tucuman y por ante mí el Escribano mayor de Gobernacion la presentó—Muy Ilustre Señor—Luis de Abreú de Albornoz vecino y Procurador de la ciudad de Córdoba digo: que por el Cabildo Justicia é Regimiento

de la dicha ciudad me fué dada instruccion que haga relacion á V. S. de como en la dicha ciudad es uso y costumbre elegir el Cabildo de ella un Alcalde de la Hermandad cada año, como parece por dos elecciones que estan en el dicho Libro del Cabildo, lo que han hecho en conformidad de las leyes de S. M. y de pocos años á esta parte lo han dejado de hacer por el rigor y cuidado que los Capitanes de aquella ciudad han tenido en castigar. . . .(roto). . . ,insultos é delitos que se han ofrecido anejos al conocimiento de los tales Alcaldes de la Hermandad é agora atento á los muchos insultos robos y muertes que se hacen en el campo ansí de indios ganados, caballos y otras cosas en que se tiene y tendrá remision y podrá venir en mucho daño y me encargaron diese y suplicase á V. S. que en conformidad de las dichas leyes de S. M. é de la costumbre y uso que la dicha ciudad tiene de elegir los tales Alcaldes de la Hermandad, haga V. S, merced á dicha ciudad y Cabildo de ella de los dejar elegir libremente como suelen hacer teniendo siempre cuidado de nombrar persona suficiente para ello, á S. S. pido y suplico en nombre de la ciudad se le haga merced de lo por mí pedido, cumpliendo conforme á las leyes de S. M. lo que en este caso disponen—y guardándole á la dicha ciudad sus fueros é preeminencias como V, S, tiene prometido y jurado y como S, M. lo manda y en lo ansí hacer le hará V. S. merced con justicia, la cual pido &a.—*Luis de Abreú de Albornoz*—É leida la dicha peticion S. S, dijo: que se le dé testimonio de lo que cerca de esto está proveido para que se cumpla en la ciudad de Córdoba, como está mandado se haga en.... (roto)....y en las demás ciudades de esta Gobernacion y en lo demás dijo S. S. lo veerá é proveerá—provee y manda que este año sea Alcalde de la Hermandad Baltazar Gallegos vecino de la dicha ciudad, atento á que Juan de Burgos es Alcalde ordinario; y en los demás años se guarde esta órden en que, en el dicho cargo de Alcaldes de la Hermandad sucedan los Alcaldes ordinarios que hubieran sido el año pasado en que se hiciere la eleccion y el Cabildo Justicia y Regimiento de esta dicha ciudad les deé y entregue la vara de tales Alcaldes de la Hermandad, é así lo proveyó y

mandó é firmó—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Ante mí, *Alonzo de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion*—

En la Ciudad de Santiago del Estero á treinta dias del mes de Junio de mil é quinientos y ochenta é siete años, ante el muy Ilustre Señor Juan de Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General é Justicia Mayor de estas provincias de Tucuman por S. M. é por ante mí el presente Escribano la presentó el contenido—Muy Ilustre Señor—Juan Ramirez de Velazco, Luis de Abreú de Albornoz vecino y Procurador de la Ciudad de Córdoba y en nombre de ella digo: que en nombre de la dicha ciudad tengo pedido á V. S. y hecho relacion de como el Cabildo de la dicha ciudad tiene de costumbre elegir en cada un año un Alcalde de la Hermandad, como S. M. lo manda y en conformidad de las leyes que en esto disponen que he aquí por referidas y V. S. ha nombrado Alcaldes de la hermandad con órden de que en su lugar sucedan los ordinarios y se tenga por costumbre de aquí adelante, lo cual es en perjuicio de la dicha ciudad y de las preeminencias é jurisdicion que S. M. les tiene concedidas por sus leyes reales y de las conformidades que en conformidad de ellas tiene—A V. S. pido y suplico reponga el dicho auto y deje libremente elegir al Cabildo de la dicha ciudad los tales Alcaldes de la Hermandad como S. M. lo manda y la ciudad lo tiene de costumbre, por el Cabildo como cosa que tiene el caso presente, verán lo que conviene y si denegado me fuere (hablando con el debido acatamiento) en nombre de la dicha ciudad de lo que V. S. tiene proveido, para ante S. M. y S. R. A. de la ciudad de la Plata, so cuya proteccion y amparo pongo la dicha ciudad y sus propios, sobre que pido justicia &a.—*Luis de Abreú de Albornoz*—E por S. S. visto dijo: que el dicho Luis de Abreú de Albornoz presente los recaudos que tiene para lo contenido en esta peticion la ciudad de Córdoba—Y por S. S. visto proveerá en ello justicia—Ante mí, *Alonzo de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion*—En la Ciudad

de (Córdoba) Santiago del Estero á ocho dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta é siete años ante el muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General é Justicia Mayor de estas provincias de Tucuman, Juries y Diaguitas y Comechingones y por ante mí el presente Escribano la presentó el contenido—Muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernado Capitan General é Justicia Mayor de estas Provincias de Tucuman Juries y Diaguitas por S. M. y por ante mí el presente Escribano la presentó el contenido—Muy Ilustre Señor:—Luis de Abreú de Albornoz vecino y Procurador de la ciudad de Córdoba—y en nombre de ella digo: que por el Cabildo de la dicha ciudad me fué dada pidiese á V. S. é hiciere relacion de como Juan Rodriguez Juarez vecino de esta ciudad saliendo con gente á correr la tierra los dias pasados esediendo de la comision en un órden que de V. S. llevaba se entremetió en la dicha ciudad de Córdoba y de ellos sacó y despobló cinco pueblos de indios y los trajo á los pueblos de su repartimento y á esta ciudad y al presente tiene mucha cantidad de ellos en el Rio Salado y en el Estero y en la Sierra y en su casa de todo lo cual recibe notorio agravio la dicha ciudad de Córdoba y los vecinos de ella y es en gran daño de mi mision de los naturales; y ansí mismo se han ido á quejar muchos comarcanos de que no viven seguros en sus pueblos de temor de que lo han de ir á desnaturar como á los demas vecinos—A V S. mande al dicho Juan Rodriguez Juarez vuelva los indios é piezas q' ha sacado y los manifieste ante V. S., hasta q' V. S. mande lo q' convenga y conforme á los mojones que la dicha ciudad tiene, se vea y averigue y se restituyan en sus pueblos como de antes, lo cual mande V. S. con graves penas para que haya efecto y se cumpla guardando á la dicha sus términos, libertades é preminencias conforme á la merced que S. M. y sus gobernadores le han hecho y V. S. en su Real nombre....(roto)....endo en todo el mayor y mas cumplido cumplimiento de on.... (roto)....la cual pido etc.—*Luis de Abreú de Albonoz*—é leida la dicha peticion S. S. mandó dar traslado á la otra parte ante mí, *Alonzo de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion*—E luego incontinente yo el dicho Escri-

bano notifiqué el auto y peticion de suso contenido al Capitan Juan Rodriguez Juarez en su persona....(roto)...; que lo oyó é de ello fueron testigos el Señor Alcalde Juan Cano y....(roto)....Pereira estantes é recidentes en ella— Ante mí, *Alonzo de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion*—En la Ciudad de Santiago del Estero á diez dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta y siete años ante el muy Ilustre Señor Gobernador Juan Ramirez de Velazco y ante mí, el presente Escribano lo presentó el contenido—Muy Ilustre Señor—El Capitan Juan Rodriguez Juarez vecino de esta Ciudad digo: que el Escribano me notificó cierto pedimento que el Procurador de la ciudad hizo ante V. S. en que dice que saliendo de la órden que yo llebava de V. S. habia entrado en los términos de la ciudad de Córdoba; y habia despoblado los naturales de aquella Comarca y otras razones sin fundamento, cuyo temor á habido aquí por cierto, debia de ser espelido de juicio, declarando haber pedido mal, porque hade y debe ser castigado no habiendo informacion que conste de lo contrario, lo cual no se puede dar, por que no pasó lo que en su peticion se contiene; que si algunos trage, fueron de mi encomienda y de otros vecinos de esta ciudad y estan mas en los términos de esta ciudad donde siempre han servido y recidido que es en la parte y lugar que en las encomiendas que tengo, dice estan y no se escedió en cosa entre ellos à que tubiese doctrina suficiente y Pulicia y á reformarlos como S. M. es servido y manda, á que en su conformidad me dió V. S. licencia, por que ansí convino á su Real servicio y no se me atribuya culpa en cosa que no le tube, ante ciertos indios que estan repartidos en la ciudad de Córdoba que vinieron á dar les hice mis esportaciones para que perseveracen en la obediencia que habian dado á S. M. y otras razones justas para suq uietud y sociego con q' quedaron pasíficos y muy contentos y no se les hizo agravio ni otra dèmacia; por lo qual aparece haber querido el dicho Procurador poner ofecto y mácula en mi persona à que no debe dar lugar, por que pido y suplico á V. S. expida su juicio al dicho Procurador, poniéndole perpetuo cilencio; pues consta de su malicia, dàndome por libre; de todo lo que pido justicia é debido pronun-

ciamiento &a. *Juan Rodriguez Juarez* — E leida — S. S. mandó dar traslado á la otra parte—Ante mí, *Antonio de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion*— E luego incontinenti yo el dicho Escribano leí é notifiqué el traslado que se le mandó dar por S. S. á Luis de Abreú de Albornoz que estaba presente en audiencia y de ello doy fé, como Procurador de la dicha ciudad de Córdoba que es la otra parte—*Antonio de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion*—En la ciudad de Santiago del Estero á veinte y dos dias del mes de Julio de mil é quinientos é ochenta é siete años—Ante el muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Volazco y ante mí el presente Escribano la presentó el contenido—Muy Ilustre Señor Luis de Abreú de Albornoz vecino y Procurador de la ciudad de Córdoba y en nombre de ella en el pleito que trato contra Juan Rodriguez Juarez vecino de esta ciudad respondiendo á un escrito que el susodicho presentó que aquí por referido digo: que para verificacion de lo por mí pedido conviene se haga informacion en los mismos pueblos que el susodicho despobló y para ello mande V. S. un Capitan con gente de la dicha ciudad de Córdoba y que corriendo la tierra que está de guerra llegue al sitio y lugar donde el dicho Juan Rodriguez Juarez llegó y lo vea y en él haga informacion....(roto)....caso con los naturales comarcanos y en la parte q'....(roto)....ve como mas convenga y le envie á V. S. para que provea en el caso, justicia, y en el inter que se vé y averigua, conviene al derecho y justicia de la dicha ciudad, mande V. S. tener preso al dicho Juan Rodriguez Juarez ó que dé fianzas de estar á derecho con la dicha ciudad de Córdoba y y con los vecinos que de ella tubieren que pedir para que siendo así, sea castigado conforme á derecho—A. V. S. pido y suplico se haga lo por mí pedido, por que así conviene al derecho y Justicia de la ciudad y vecinos de ella, mandándole ante todas cosas....(roto)....te V. S. todos los indios y todas las piezas que trajo de los dichos pueblos para que vuelvan á ser naturales y sirvan á los encomenderos como S. M. lo manda, por que soy instruido que por habellos sacados se han muerto y disipado mucha cantidad de ellos, y en lo ansí hacer, hará justicia la cual pido &a.—Luis de Abreú de Albornoz é S. S. dijo:

que lo veerá é proverá—Ante mí, *Alonzo de Tula Cervin*—En la dicha ciudad de Santiago del Estero en el dicho dia mes é año sobre dicho, S. S. del dicho Señor Gobernador Juan Ramirez de Velazco mandó dar traslado á la otra parte—Ante mí, *Alonzo de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion*—En la ciudad de Santiago del Estero á veinte y seis dias del mes de Junio de mil y quinientos é ochenta y siete años—Yo el presente Escribano notifiqué el auto de suso contenido al Capitan Juan Rodrigez Jurez en su persona que lo oyó, el cual dijo: que no tiene mas que responder que lo que tiene respondido en la 1ra. peticion que presentó ante S. S. y de ello fueron testigos el Capitan Juan Mejia Mirabal é José de Carmona estantes y recidentes en esta dicha Ciudad—*Alonzo de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion*—E yo Alonzo de Tula Cervin Escribano de S. M. é mayor de esta Gobernacion de Tucuman é sus Provincias por S. M., de pedimento de Luis de A. de Albonoz vecino y Procurador de la ciudad de Córdaba y por mandado del muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General é Justicia Mayor en esta Gobernacion de Tucuman é sus Provincias por S. M. hice sacar el traslado de suso contenido de las peticiones é los autos originales que en él se hace mincion con el original lo corregí é conserté—Concuerda é va cierto é verdadero, y para que de ello conste dí la presente fé—Que es fecha en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á 1ro. dia del mes de Julio de mil é quinientos é ochenta y siete años. En fé de lo cual fice aquí mi signo—En testimonio de verdad—lugar del signo—*Alonzo de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion*—Juan Ramirez de Velazco Gobernador Capitan General é Justicia Mayor en estas Provincias de Tucuman Juries y Diaguitas y Comechingones y desde la Cordillera de Chile hasta el Rio de la Plata por S. M. &a. A vos la Justicia Mayor que sois ó adelante fueredes de la Ciudad de Córdoba sabed que Luis de Abreú de Albornoz vecino y procurador de la dicha ciudad, y por su peticion que ante mí presentó en nombre de esa dicha ciudad me pidió en nombre de ella las cosas que en él se contienen, como por ella parece, la cual y el proveimiento que á ella hice son del tenor siguien-

te—En la muy noble ciudad de Santiago del Estero á cinco dias del mes Junio de mil y quinientos é ochenta y siete años—Ante el Muy Ilustre Señor Juan Ramirez de Velàzco y ante mí el presente Escribano Luis de Abrú presentó la peticion siguiente—Muy Ilustre Señor Luis de Abreú de Albonoz vecino y Procurador de la ciudad de Córdoba y en su nombre digo: que por el Cabildo de la dicha ciudad me fué dada instruccion para que pidiera á V. S., que la Justicia Mayor de aquella ciudad cuando sí ....(roto)....de ella dejase persona en su lugar la que él nombrase....(roto)....administrar Justicia en su aucencia y que así mismo....(roto)....no saliese á la guerra, pudiese nombrar los caudillos que conviniesen, como personas que tienen hechas su presentacion en aquella, y se ha tenido por uso y costumbre dende la fundacion de aquella ciudad nombrar los tales Tenientes de Gobernadores y los dichos caudillos para la guerra—A V. S. pido y suplico en nombre de aquella ciudad haga merced de lo susodicho, quedando el proveimiento á las justicias mayor de aquella ciudad que al presente es ó adelante fuere, los tales caudillos ó personas para que en su aucencia administre justicia mandando revocar la comision ó comisiones que V. S. hubiere dado á cualquier persona de Capitan de la guerra para salir fuera ó quedar en la ciudad en ausencia de la dicha Justicia Mayor pues es cosa que los Tenientes la han tenido por preminencias y en lo V. S. ansí mandar hará justicia, la cual pido etc.—E por S. S. vista: dijo que S. S. lo tiene proveido é mandó asì como esta peticion lo dice: que para las jornadas que de la dicha ciudad se hubieren para la guerra é castigo de los naturales de ella é para otras cosas del servicio de S. M., habiendo de salir á ello el Capitan Lugar Teniente de S. S. tiene comision para dejar Capitan é Juez de Comision en la dicha ciudad en su lugar que administre Justicia en el entretanto que vuelve y cuando el no fuera proveerà Caudillos é Capitanes que lo hagan como constará por su título que para ello tiene, y sin algun auto é proveimiento ha fecho en contra de lo sobredicho, que no se acuerda S. S. haber fecho tal, lo revoca é repone á para ello se dé su mandamiento y así lo proveyó y mandó é firmó—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—An

te mí, *Alonzo de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion* é para que lo susodicho tenga cumplido efecto mandé dar é dí el presente, por el cual mando á vós la dicha Justicia Mayor de la dicha ciudad de Córdoba que sois ó fueredes que veais el auto y proveimiento de suso contenido y lo guardeis y cumplais y hagais llevar y lleveis á debida ejecucion con efecto en todo y por todo segun y como en él contiene y declara, so pena de 500 $ de oro para la Cámara de S. M.—Fecho en la muy noble ciudad de Santiago del Estero á nueve dias del mes de Junio de mil é quinientos é ochenta y siete años—JUAN RAMIREZ DE VELAZCO—Por mandado de S. S.—*Alonzo de Tula Cervin Escribano Mayor de Gobernacion.*—

FIN

DEL LIBRO PRIMERO

INDICE

DEL LIBRO PRIMERO

A.

PÁJINA.

Acuerdo:—Del Concejo Deliberativo destinando las uma de 1000 pesos anuales, para la impresion gradual del archivo. 3

Acuerdo:—Del Concejo Ejecutor encomendando este trabajo al Señor Don José I. Santillan Velez. 4

Acta:—De la recepcion de Gobernador de Don Gorónimo Luis de Cabrera en el Cabildo de Santiago del Estero. 16

Acequia:—Que debe sacarse para esta ciudad por disposicion del Cabildo. 57

Auto:—De la traza de esta ciudad. 67

Acta:—Del primer Cabildo. 77

Acuerdo:—Del Cabildo sobre el modo como debia sacarse la acequia de esta ciudad. 119

Acuerdo:—Del Cabildo sobre el envio de algunos individuos ante la Real Audiencia á pedir

la confirmacion de los derechos y términos concedidos á esta ciudad por Cabrera. 120

Acuerdo:—Del Cabildo sobre pedir al Gobernador gente para continuar la conquista; y ademas que mandara poblar los caminos. 158

Acuerda:—El Cabildo escribir á Su Magestad y á su Real Consejo de Indias, á la audiencia de los Charcas y al Virrey del Perú. 159

Auto:—Del Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera en la cabeza de la traza de esta ciudad. 220

Auto:—Del Gobernador Don Gonzalo de Abreú de Figueroa en que declara de ningun valor la traza hecha por Cabrera, y faculta á Don Lorenzo Juarez de Figueroa para hacer una nueva. 221

Amojonamiento:—Ordenado por el Cabildo de las Chacaras que estan situadas por bajo del fuerte. 238

Aprobacion:—Del Cabildo de la traza hecha por el General Don Lorenzo Juarez de Figueroa. 277

Acuerdo:—Del Cabildo de ayudar á Juan Negrete en la construccion de un molino de agua. 315

Acequîa:—Que el Cabildo ordena sacar para este pueblo, mediante contribucion que el Teniente de Gobernador debe imponer á cadavecino. 324

Acuerdo:—Del Cabildo sobre la cantidad de granos que debe reunirse para atender á la subsistencia de las jentes que careciesen de ellos. 384

Aboqada:—De esta ciudad que el Cabildo declara. 166

Abogados:—De este pueblo San Tiburcio y San Valerio, declarados á causa de una gran plaga de Langosta. 563

Acusacion:—Del Procurador de esta ciudad al Capitan Juan Rodriguez Juarez por haber sacado Indios pertenecientes á esta provincia. 611

Acuerda:—El Cabildo trabajar la Iglesia mayor. 390

Amojanamiento:—Ordenado por el Cabildo de los solares señalados para la Iglesia mayor 391

Auto:—De la traslacion de la ciudad de Don Gerónimo Luis de Cabrera. 48

C.

Cédula:—Del nombramiento de Don Gerónimo Luis de Cabrera de Gobernador de las provincias del Tucuman. 16

Convenio:—Entre el Cabildo y el Vicario Cristóbal Lopez de la Torre sobre los objetos que los vecinos de esta, podian dar en pago de las misas y entierros. 59

Cuestion:—Entre el Cabildo y el Vicario Hernando Morillo sobre la propiedad de la calle comprendida entre los solares de la Iglesia mayor y las casas de Cabildo; hoy conocida con el nombre de callejuela. 67

Carta:—Del Cabildo á la Real Audiencia de ciudad de la Plata 127

Carta:—Del Cabildo al Virey del Perú. 128

Carta:—Del Cabildo al Dean y Cabildo de la Iglesia de la ciudad de la Plata. 129

Cofirmacion:—Del Gobernador Gonzalo de Abreú de Figueroa de los derechos y términos concedidos á esta ciudad por su fundador Cabrera. 138

Cartas:—Del Cabildo á su Majestad, al Real Consejo de Indias, á la Audiencia de Charcas y al Virey del Perú, pidiendo lo confirmacion de los derechos y términos dados por Cabrera y confirmados por Gonzalo de Abreú de Figueroa. 159

Carta:—Del Cabildo al Gobernador reclamándole el haber repartido Indios pertenecientes á esta provincia á vecinos de Santiago. 178

Carta:—Del Cabildo al Gobernador pidiéndolé que revoque el nombramiento de Teniente

Gobernador. Ademas pídele entre otras casas, que al Teniente Gobernador que nombre, le dé facultad de trasladar esta ciudad á otro punto. 184

Cofirmaciòn:—Del Gebernador de Abreú de las donaciones de tierras y solares hechos por Don Lorenzo Juarez de Figueroa. 186

Carta:—Del Gobernador Don Gonzalo de Abreú de Figueroa á los Cabildos y Justicias mayores de las provincias del Tucuman, en la que les hace saber haber nombrado á Don Lorenzo Juarez de Figueroa de Teniente Gobernador de estas provincias. 192

Carta:—Del Obispo Fray Gerónimo á Fray Juan de Ribadeneira por la que nombra Vicario de esta provincia. 199

Concecion—Del Cabildo á Juan Barrientos de la chacra de la ciudad por el tiempo de tres años. 239

Concecion:—Del Cabildo á Gaspar Rodriguez Rolon de la chacra del hospital por el tiempo de seis años. 240

Cartas:—Del Cabildo al Virey y á la audiencia de la Plata en las que les hace presente las necesidades de este pueblo. 249

Cartas:—Del Cabildo á la Real Audiencia y al Verey del Perú con el General Don Lorenzo Juarez de Figueroa. 287

Carta:—Del Cabildo al Rey. 331

Carta:—Del Cabildo al Gobernador pidiéndole, haga volver á esta ciudad á los vecinos de ella. 247

Cartas—Del Cabildo al Virey del Perú, al Concilio y al Santo Oficio, referente al poder dado por él á Manuel Guerrero para acusar al Obispo de estas provincias Fray Francisco de Victoria. 455

Confirmacion:—De Juan Burgos de Teniente Gobernador hecha por el Gobernador Hernando de Lerma. Y facultad que sobre este concede al Cabildo. 481

Confirmaciòn:—De Juan Nieto de Escribano por el Gobernador Lerma. 484

Convenio:—Ajustado entre el Cabildo y Don Gonzalo Martel de Cabrera, sobre el precio de la molienda que debia cobrar á los vecinos de esta por el término de tres años. 103

Carta:—Del Gobernador al Cabildo ordenándole, suspenda el nombramiento de Alcaldes y Regidores hasta su vuelta de Lima. 532

Confirmacion:—De los derechos y términos concedidos por su fundador á esta ciudad, por el Gobernador Juan Ramires de Velazco. 564

Confirmacion:—De los límites de esta Provincia por el Gobernador Velazco á peticion del Procurador de esta ciudad Luis de Abreù de Albornoz. 564

D.

Designacion:—De los solares para el templo de nuestra señora de la Peña de Francia. 32

Documentos:—Entregados á los procuradores de esta ciudad Diego Hernandez y á Pedro López Centeno. 130

Donacion—A esta ciudad por el Gobernador Don Gonzalo de Abreú de Figueroa de terrenos para valdios, y confirmacion de Don Lorenzo Juarez de Figueroa á peticion del Cabildo. 293

Donacion:—Hecha á Juan Bautista Noble de dos solares por renuncia de él à un pedazo de tierra que tiene mas arriba de esta ciudad. 300

Donacion:—Hecha por el Cabildo á Don Gonzalo Martel de Cabrera; condiciones con que se le hace esta donacion. 477

Donacion:—Del Teniente General Don Lorenzo Juarez de Figueroa al hospital de esta ciudad. 231

E.

Ejidos:—De esta ciudad. 292

F.

Fundacion:—Y demarcacion de la ciudad de Córdoba por Don Gerónimo Luis de Cabrera. 19

Fundacion:—Del Hospital por el Teniente General Don Lorenzo Juarez de Figueroa. 231

Facultad:—Concedida por el Gobernador Juan Ramirez de Velazco al Teniente Gobernador Gaspar Medina de reunir en poblaciones á los naturales con el objeto de instruirlos. 614

Facultad:—Concedida por el Gobernador á peticion del Procurador Luis de Abreú de Albornoz, á las justicias mayores de esta ciudad, para que puedan cometer sus facultades en otras personas. 616

I.

Instrucciones:—Dadas por el Cabildo á Melchor Ramirez y á Juan Burgos de lo que, en nombre de él, debian pedir al Gobernador Hernando de Lerma. 369

Instrucciones—Del Cabildo á los Señores D. Lorenzo Juarez de Figueroa, á Fray Juan de Ribadeneira y á Alonzo de la Cámara de lo que, como representantes de él, debian pedir á su Majestad y á su Real Consejo de Indias. 329

Instrucciones:—Del Cabildo á Baltazar Gallegos—su comisionado ante el Gobernador Hernando de Lerma. 406

Instrucciones:—Del Cabildo á sus procuradores, Capitan Hernan Mejia Mirabal y al Capitan Pedro Sotelo Narvaez, de las cosas que ante la Audiencia de Charcas debian acusar al Gobernador Licenciado Hernado de Lerma. 511

Instrucciones:—Del Cabildo al Procurador Luis de Abreù de Alvornoz de las cosas que debia pedir á nombre de esta ciudad la gobernador Juan Ramirez dc Velazco. 598

J.

Juramento:—Tomado por el Cabildo á Pedro Lopez Centeno y á Miguel de Mojica. 112

Juramento:—Prestado por Pedro Diaz de Cortez. 115

Juramento:—De Juan Lopez de Reina 116

Juramento:—De Pedro Villalva. 117

Juramento:—Del Gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera ante el Cabildo por las preminencias y derechos que á esta ciudad tenia concedida. 79

Juramento:—De de Nicolao de Dios al recibirse de Regidor. 177

Juramento:—De Juan de Espinoza Negrete y de Tomas Irubi. 282

Juramento:—De Tristan de Tejeda. 465

L.

Licencia:—Otorgada por el Cabildo al Escribano Juan Perez Montañez para ausentarse de esta ciudad por el termino de 35 dias. 282
Límites:—De esta provincia por la parte del Sud. 61
Límites:—Por la parte de Chile. 63
Límites:—Por la parte del Rio Paraná. (léase las actas de fojas 36 vta 37, 39 y 40.) 34

M.

Marca:—Del Rejidor Miguel Ardiles. 53
Marca:—De Alonzo de la Cámara. 60
Marca:—De Juan de Ludueña. 60
Marca:—Del Alcalde Francisco Lopez Correa. 61
Marca:—De Juan de Torre Blanca. 61
Moneda:—Adoptada por el Cabildo para los cambios. 168 y 50
Marca:—De Pedro de Villalva. 168
Marcas:—Del Rejidor Alonzo Garcia de Salas. 274
Marca:—De Nicoloa de Dios. 275
Marca:—De Juan Perez Montañez Escribano de Cabildo. 275
Marca:—Del General don Lorenzo Juarez de Figueroa. 275
Marcas:—De Bartolomé Jaimes y Anton Berrú. 276
Marcas:—De Miguel Mojica. 277
Marca:—De Pedro Diaz Cortez. 277
Marca:—De Juan Gomez. 277

Marca:—De Pedro Deeza, Mayordomo del Hospital. 278
Marca:—De Juan Espinosa Negrete. 309
Marca:—De Don Baltazar Maldonado. 324
Marca:—Del Teniente Gobernador Capitan Juan de Burgos. 457
Marca:—De Diego Soria de Carrasco 459
Marca:—De Antonio Juarez Mejia. 499
Moneda:—Adoptada por el Cabildo para las transaciones, à peticion del Procurador. 506
Marca:—Presentada por el Fiel Ejecutor para marcar varas y otras medidas. 515
Marcas:—De Blas Peralta y de Pedro Candia 515

N.

Nombramiento:—De Don Gerónimo Luis de Cabrera de Gobernador de las provincias del Tucuman de la nueva Andalucia. 9
Nombramiento:—De Alcaldes y Rejidores por el Gobernador Cabrera. 24
Nombramiento:—De Procurador y Mayordomo de esta ciudad. 26
Nombramiento:—de Escribano Público y de Cabildo. 26
Nombramiento:—De Alguacil Mayor. 26
Nombramiento:—De Pregonero público y Verdugo. 27
Nombramiento:—De Contador, Factor y Vedor de la Real Hacienda. 30
Nombramiento:—De Alferez de la ciudad. 27
Nombramiento:—De Alcaldes y Rejidores para el año de 1874. 109
Nombramiento:—De Tenedores de bienes de

difuntos, Alferez, de Procurador y Mayordomo. 113
Nombramiento:—De Alcalde interino. 149
Nombramiento:—De Alcalde y de tenedor de bienes de difuntos interino. 152
Nombramiento:—De Mayordomo de la Iglesia mayor. 166
Nombramiento:—De Alcaldes y Rejidores para el año 1575. 170
Nombramiento:—De Alferez, de Procurador, de Mayordomo y de Tenedores de bienes de difuntos. 174
Nombramiento:—De Diputados para medir chacras y solares. 185
Nombramiento:—De Alcaldes Rejidores para el año 1576. 214
Nombramiento:—De Alferez, de Procurador, de Mayordomo y de tenedores de bienes de difuntos. 218 y 19
Nombramiento:—De Patrones, de Mayordomo y de Diputados del Hospital. 232 y 33
Nombramiento:—De Alguacil Mayor. 245
Nombramiento:—De Alcaldes y Rejidores para el año 1577. 254
Nombramiento:—Nombramiento de Alferez, de Procurador, de Mayordomo y de Tenedores de bienes de difuntos. 259
Nombramiento:—De Mayordomo de Hospital. 261
Nombramiento:—De Escribano público y de Cabildo. 268
Nombramiento:—De Alferez, de Procurador, de Mayordomo de la ciudad, de Juez de bienes de difuntos, de tenedor de los mismos, de Diputados para medir chacras y solares y de Mayordomo del Hospital. 282
Nombramiento:—De Alguacil Mayor. 285
Nombramiento:—De Alcaldes y rejidores para el año de 1580. 321
Nombramiento:—De Mayordomo de la ciudad, de Juez de bienes de difuntos, de Tenedor de los mismos, de Mayordomo del hospital y de Diputados para medir chacras y solares. 321

Nombramiento:—De Mayordomo de la Iglesia Mayor. 323

Nombramiento:—De Alcaldes de la Hermandad. 323

Nombramiento:—De Alcaldes y Rejidores para el año 1581. 377

Nombramiento:—De Alferez, de Juez y Tenedor de bienes de difuntos, de Procurador de Mayordomo de la ciudad, de Mayordomo del hospital y de Diputados para medir chacras y solares. 379

Nombramiento:—De Fiel Ejecutor. 389

Nombramiento:—De Escribano pùblico y del Cabildo. 392

Nombramiento:—De Alcaldes y Rejidores para el año de 1582. 411

Nombramiento:—De Alferez, de Procurador, de Mayordomo de Juez y de Tenedor de bienes dedifuntos de Mayordomo del hospital, de Diputados para medir chacras y solares y de Fiel Ejecutor 415

Nombramiênto:—De Escribano pùblico y del Cabildo interino. 425

Nombramiento:—De Alcaldes y Rejidores para el año de 1583. 434

Nombramiento:—De Alferez, de Procurador, de Mayordomo de la ciudad, de Juez y Tenedor de bienes de difuntos, de Mayordomo del Hospital y Diputados para medir chacras y solares y de Fiel Ejecutor. 438

Nombramiento:—De Alcalde interino. 442

Nombramiento:—De Alcaldes y Rejidores para el año de 1584. 466

Nombramiento:—De Alferez, de Procurador, de Mayordomo de la ciudad, de Juez y Tededor de bienes de difuntos, de Mayordomo del hospital, de Diputados para medir chacras y solares y de Fiel Ejecutor. 470

Nombramiento: De Alcalde interino. 480

Notificacion: Hecha al Cabildo del poder dado por la Real Audiencia al capitan Francisco

Arébalo para apresar al Gobernador y remitirlo. 487

Nombramiento: De Alcaldes y Rejidores para el año 1585. 495

Nombramiento: De Alferez, de Procurador, de Mayordomo de la ciudad, de Juez y Tenedor de bienes de difuntos, de Mayordomo del hospital, de Diputados para medir chacras y solares y de Fiel Ejecutor. 499

Nombramiento: De Alcalde interino. 504

Nombramiento: De Procurador, para que á nombre del Cabildo acusen ante la Audiencia de Charcas al Gobernador Hernando de Lerma. 510 y 13

Nombramiento: De Procurador de esta ciudad. 517

Notificacion: Al Alguacil mayor de haber sido retirado de su empleo. 525

Nombramiento: De Alcaldes y Rejidores para el año 1586. 550

Nombramiento: De Alferez, de Procurador, de Mayordomo de ciudad, de Juez y Tenedor de bienes de difuntos, de Mayordomo del hospital, de Diputados para medir chacras y solares y de Fiel Ejecutor. 554

Nombramiento:—De Alcaldes y Rejidores para el año de 1587. 573

Nombramiento:—De Alferez, de Procurador, de Mayordomo, de Juez y Tenedor de bienes de difuntos, de Diputados para medir chacras y solares y de Mayordomo del hospital. 578

O.

Ordenanza:—Sobre las solemnidades que deben guardarse el dia de San Gerónimo, Patron de esta ciudad. 27

Ordenanza:—Sobre el modo en que el Cabildo debe nombrar Alcaldes y Regidores y demas empleados. 28

Ordenanza:—Sobre el órden en que deben sentarse en Cabildo los Alcaldes y Regidores y demas Cabildantes. 30

Ordenanza:—Dada por Don Gerónimo Luis de Cabrera, sobre las personas que pueden ser nombradas de Alcaldes y Regidores y sobre los dias y lugar en que deben reunirse los Cabildantes. 31

Ordenanza:—Sobre la antigüedad que les corresponde á los Oficiales Reales en Cabildo. 33

Ordenanza del Cabildo:—Que Hernando de Morillo presente su nombramiento de Cura y Vicario. 67

Orden del Cabildo—Al Escribano, que saque copia del auto del fundador en que concede dos solares para la iglesia Mayor, y se lo notifique al Vicario. 70

Ordenanza:—Sobre el orden q' deben guardar los Alcaldes y Regidores nombrados en el voto y asiento. 111

Orden:—Dada por el Cabildo, que los propietarios de yeguas las retiren tres leguas de la ciudad. 168

Ordenanza:—Prescribiendo el órden que debe guardarse en el riego de los terrenos. 243

Orden—Dada por el Cabildo, que todos los años el Alferes haga decir una misa para el alma del Fundador de esta ciudad. 245

Orden:—Del Gobernador al Cabildo y teniente de Gobernador que rompan la traza hecha por Cabrera, y que hagan una nueva traza en la mayor brevedad. 263

Ordénase:—Por el Cabildo la construccion de un Jaque entre esta ciudad y Guanosacate. 269

Ordénase:—Por el Cabildo se ponga velas y centinelas, para evitar desórdenes que pudiera causar la noticia de la prision del Gobernador Abreú por vecinos de Santa-Fé. 352

Orden:—Del Cabildo, se cerquen los solares

que estan en la plaza en el término de cuatro meses. 385

Orden:—Del Teniente Gobernador Juan de Molina á Juan Burgos, que le entregase el Estandarte, bajo la pena de quinientos pesos oro, si así no lo hiciera. 432

Orden:—Del Cabildo que todos los vecinos den la limosna que puedan, para la construccion de la Iglesia Mayor. 433

Ordena:—El Cabildo saque el Estandarte Real Francisco López Correa por estar ausente Juan Molina Alferes de esta Ciudad. 486

Ordena:—El Cabildo saque el Estandarte Juan L. Reina por estar ausente el Alferes Gonzalo M. de Cabrera. 524

Orden:—Del Cabildo al Mayordomo del hospital, que venda todos los carneros de este establecimiento. Precio á que debia venderlos. 529

Ordenanza:—Del Gobernador Juan Ramirez de Velazco sobre las condiciones que deben llenarse para sacar indios y toda clase de ganados de esta Gobernacion. 582

Ordenanza:—Del Gobernador Juan Ramirez de Velazco, sobre el que debia administrar los bienes difuntos y vigilar los de los menores. 586

Orden:—Del Gobernador Juan Ramirez de Velazco que todo animal se retire de cerca la acequia principal. Y penas en que incurren los que los hubiesen inmediato á ella. 602

Orden:—Del mismo que todos los vecinos de esta tengan armas y caballos; así mismo que todos los ausentes vuelvan á recidir personalmente. 604

Ordenanza:—Del Gobernador Juan Ramirez de Velazco sobre quienes debian ser en lo sucesivo Alcaldes de la Hermandad. 617

Ordenanza:—Dada por el Gobernador D. Gonzalo Abreú de Figueroa á sobre los naturales desta ciudad. 64

Ordenanza:—Sobre las preminencias del Alferes de ciudad, y sobre el órden que se ha de tener en sacar el Estandarte. 46

P.

Prohibicion:—Del Fundador, se quitara la picota del lugar designado para plaza pública. 23

Puerto:—De San Luis de Córdoba. 34

Posesion:—Del Rio grande ó Paraná tomada por Don Gerónimo Luis de Cabrera. 36

Prohibicion:—Del Cabildo, de q' se disminuyera el agua que servia al molino de esta ciudad. 50

Peticion:—Del Cabildo al Gobernador Cabrera, se levantára una informacion de los servicios prestados por esta ciudad en el descubrimiento del de San Luis de Córdoba. 80

Poder:—Dado por el Cabildo al Procurador Alonzo Garcia de Salas y á Juan Mejia Mirabal para que tomen posesion de los términos concedidos á esta ciudad por su fundador. 99

Poder:—Dado por el Cabildo á Pedro Lopez Centeno y á Diego Mirabal, para que á nombre de esta ciudad se presenten ante la Real Audiencia y Cancilleria de la Plata. 120

Poder:—Dado á Anton Berrú, para que á nombre de esta Ciudad pida posesion de sus términos al Alcalde Gerónimo Vallejo. 150

Penas:—Que se aplican á los dueños de los animales que hubieren hecho daño en las chacras. 167

Poder:—Dado por el Cabildo para que á su nombre se haga presente al Gobernador las necesidades de este pueblo. 176

Prohibicion:—Del Cabildo para que los habitantes de esta no se retiren sin licencia. 180

Peticion:—De Gerónimo de Bustamante para que se le dè una cópia de las cartas dirijidas por el Cabildo al Rey, á su Real Concejo y á la Real Audiencia de la Plata. 191

Permiso:—Dado por el Cabildo á Frai Juan de Rivadeneira para cerrar la calle que queda por detrás de la cuadra señalada para convento de San Francisco. 193

Peticion:—Del Cabildo al Gobernador que

redifique esta ciudad, y que se haga una nueva traza de ella. 202

Peticion:—Al Cabildo, del Procurador, se requiera al Teniente Gobernador para que se suspenda la espedicion que debe descubrir el camino de Cuyo. 227

Poder:—Dado al Alcalde Baltasar Gallegos para que á nombre de este Cabildo haga presente al Gobernador las necesidades de este pueblo. 237

Peticion:—Del Cabildo al Gobernador que mande volver á los vecinos de esta, ó que les permita á los que aun existen aquí, retirarse á la Provincia de Santiago del Estero. 247

Peticion:—Del Procurador al Cabildo, no se deje salir gente, ni sacar caballos; y que se haga la distribucion de los solares para edificarlos. 262

Poder:—Dado por el Cabildo á Jerónimo Garcia de la Jara para que pida licencia al Vicario General para la fundacion del Hospital. 271

Peticîon:—Del Cabildo al Vicario General de estas Provincias, para que mande un predicador á esta ciudad. 280

Poder:—Dado por el Cabildo á Don Lorenzo Juarez de Figueroa para que á nombre de él haga presente á la Real Audiencia y al Virrey del Perú las necesidades de este pueblo, y pida la confirmacion de lo hecho por Cabrera en su favor. 287

Peticion:—Del Cabildo al Gobernador no llevase á los vecinos de esta á la espedicion que proyectaba. 294

Poder:—Dado á Tristan de Tejeda para que á nombre de este Cabildo se pueda presentar ante el Gobernador y ante cualquier Tribunal eclesiástico ó seglar á pedir y gestionar por los derechos de este pueblo. 325

Poder:—Del Cabildo á Don Lorenzo Juarez de Figueroa, á Fray Juan de Rivadeneira y á Alonso de la Cámara para que ante su magestad se presenten á nombre de este Cabildo y pidan conforme á sus instrucciones. 333

Peticion:—De Alonzo Gomez de la Cámara al Cabildo. 336

Peticion:—Del Cabildo al Teniente Gobernador se le pusiera en posesion de los terrenos donados á esta ciudad por D. Lorenzo Juarez de Figueroa y por el Gobernador Abreú. 348

Poder:—Dado por el Teniente Gobernador al Alguacil Mayor Juan Nadal por que pusiera al Cabildo en posesion de los terrenos que estan por bajo de este pueblo. 349

Posesion:—Tomada por el Cabildo de los terrenos indicados arriba. 350

Poder:—A Melchor Ramirez y á Juan Burgos para que hagan presente al Gobernador las necesidades de este pueblo, y puedan presentarse en juicio ante cualquier justicia, conforme á sus instrucciones. 370

Peticion:—De Juan de las Casas Procurador, al Cabildo, que no se nombre de Alcaldes, ni de Regidores á aquellos que no supieren leer ni escribir. 381

Peticion:—Del Procurador al Cabildo, que se saque un testimonio de los límites señalados por Cabrera á esta Provincia. y la confirmacion de ellos por Abreú; y se remitan al Gobernador Hernando de Lerma para que los confirme. 382

Peticion:—Del Procurador al Cabildo que pidiese la aprobacion de la traza hecha por Don Lorenzo Juarez de Figueroa. 383

Poder:—Dado por el Cabildo á Baltazar Gallegos para que pida al Gobernador conforme á sus instrucciones, lo necesario á este pueblo; y pueda ante cualquier Tribunal preseentarse á nombre de él. 408

Peticion:—Del Procurador al Cabildo, que pida al Teniente Gobernador, deje para la defenza de esta la suficiente gente. 423

Peticion:—Del Teniente Gobernador se le entregára el Estandarte. 430

Peticion:—De Manuel Guerrero, se le diera podre para que á nombre del Cabildo, se pra-

sentara ante los Tribunales de Lima á acusar al Obispo de estas Provincias, y á pedir lo que á esta conviene. 449

Poder:—dado á Manuel R. Guerrero para acusar al Obispo Fray Francisco de Victoria ante los Tribunales civiles y eclesiásticos de la ciudad de los Reyes. 451

Peticion:—De Gonzalo Martel de Cabrera al Cabildo que se le donara la calle que cae al rio. Condiciones á que él se obliga. 460

Poder:—Dado por la Real Audiencia á Francisco de Arébalo Briseño para apresar y remitirlo al Perú al Gobernador Hernado de Lerma. 484

Poder:—Dado por el Gobernador á Juan Burgos para que reparta los solares y Chacras á los vecinos de esta. 489

Precio—Asignado por el Cabildo á la lana, cebo, cabras, ovejas y carneros &a. 508

Poder:—Dado por el Cabildo á Hernan Mejia Mirabal y á Pedro Sotelo Narvaez para acusar y pedir la destitucion del Gobernador Hernando de Lerma. 513

Peticion:—Del Escribano Juan Nieto, para que se le permita continuar en su empleo, renunciando el feudo. 517

Poder:—Dado por el Cabildo al Procurador Juan Mitre, para que ante cualquier Tribunal y Jurisdicion que sea, pueda defender los derechos de este pueblo. 518

Poder:—Dado á Juan de Molina Navarrete por el General Pablo de Guzman para que á nombre de él y del Gobernador tome posesion ante este Cabildo de sus empleos, prestando por ellos el juramento y fianzas que por ley se exigen. 537

Peticion—Del Procurador al Gobernador, confirmara los límites señalados á esta provincia por Cabrera. 566

Peticion:—De Diego Rodriguez de Ruecas al Cabildo que se le venda ó arriende una chacra de la ciudad y otra del Hospital. 594

Peticion:—Del mismo al Cabildo se le dé un solar para edificar una casa. 595

Peticion:—De Martin de Salvatierra se le dé un solar para edificar. 596

Peticion:—Del Procurador al Cabildo se le dé un testimonio de los autos de Cabrera en que señala términos á esta Provincia, para hacerlos pregonar en Santiago; y ademas, se le dé poder para pedir al Gobernador faculte á este Cabildo para nombrar Alcaldes de la Hermandad. 597

Poder:—Dado al Procurador Luis de Abreú de Albornoz para que pueda presentarse ante el Gobernador á pedir lo que á esta ciudad conviniera. 600

Peticion:—Del Cabildo al Gobernador, que revoque el nombramiento que tenia hecho de Teniente Gobernador; y que al que nombrase le diera facultad para trasladar esta ciudad. 183

R.

Requerimiento:—Del Gobernador D. Gerónimo Luis de Cabrera al Teniente Gobernador de la Asuncion Capitan Juan de Garay. 17

Recepcion:—De Diego Ordoñez de Alguacil Mayor ante este Cabildo. 54

Recepcion:—De Don Lorenzo Juarez de Figueroa ante este Cabildo de Teniente de Gobernador de esta provincia. 81

Recepcion:—De Damian Osorio de Alguacil Mayor de esta ciudad. 86

Recepcion:—De Pedro de Villalva de Factor y Veedor y Gerónimo de Bustamante de Tesorero de la Real Hacienda. 89

Recepcion:—De Alonso Gomez de la Cámara de Escribano Público y del Cabildo. 101

Recepcion:—De Pedro de Deeza de contador de la Real Hacienda. 105

Recepcion:—De Don Gonzalo de Abreú de Figueroa en este Cabildo de Gobernador de las provincias del Tucuman. 132

Recepcion:—De Don Lorenzo Juarez de Figueroa en este Cabildo de Teniente de Gobernador. 139

Recepcion:—De Damian Osorio de Alguacil Mayor. 144

Recepcion—De Juan Perez Montañez de Escribano público y de Cabildo. 147

Requerimiento:—Del Cabildo al Teniente Gobernador no diera licencia á los vecinos de esta para salir á otra Provincia. 154

Recepcion:—De Juan Arias Altamirano de Juez de residencia de esta Provincia. 155

Recepcion:—De Fray Antonio Pereyra de Vicario de esta ciudad. 158

Renuncia—De Pedro de Villalba de su empleo de Factor y Veedor. 169

Requerimiento:—Del Teniente Gobernador á Bartolomé Jaimes y á Nicolao de Dios, para que acepten el nombramiento que el Cabildo les ha hecho. 172

Renuncia:—De Don Lorenzo Juarez de Figueroa de Teniente de Gobernador de esta Provincia. 179

Recepcion:—Del Capitan Anton Berrú de Teniente Gobernador de esta Ciudad. 187

Recepcion:—De Lorenzo Juarez de Figueroa de Teniente General de las Provincias de Tucuman. 192

Recepcion:—De Fray Juan de Rivadeneira de Vicario de esta Provincia. 198

Recepcion:—De Juan Perez Montañez de Escribano público y de Cabildo. 203

Recepcion:—De Tristan de Tejeda de Factor y Tesorero de la Real Hacienda. 206

Recepcion:—De Don Bernabé Mejia de Alcalde de la Hermandad. 210

Requerimiento:—Del Cabildo al Teniente Gobernador que suspendiera la espedicion mandada por el Gobernador con objeto de descubrir el camino que conducia á Cuyo. 223

Recepcion:—De Juan Perez Montañez de Escribano público y de Cabildo. 233

Recepcion:—De Gerónimo Garcia de la Jara de Escribano público y del Cabildo. 240

Recepcion:—De Francisco Lopez Correa de Alguacil Mayor de esta ciudad. 250

Requerimiento:—Del Cabildo á Gerónimo de Ochoa de Isaguirre, á Francisco de Espíndola y á Francisco de Acuña, como representantes del Gobernador de la Asuncion, por informes que tuvo de que este tenia el propósito de atacar este pueblo. 270 y 273

Ruptura:—De la traza de esta Ciudad, hecha por Don Gerónimo Luis de Cabrera, por el General Don Lorenzo Juarez de Figueroa. 276

Renuncia:—De Francisco Lopez Correa de su empleo de Alguacil Mayor. 278

Recepcion:—De Pedro de Ludueña de Contador, Factor, y Tesorero de la Real Hacienda de esta ciudad. 290

Requirimiento:—Del Cabildo al Gobernador Gonzalo de Abreú de Figueroa, para que no sacase gente de esta ciudad en la espedicion que queria hacer. 295

Recepcion:—De Juan Nieto de Escribano público y del Cabildo. 301

Recepcion:—De Juan Galiano de Teniente de Gobernador de esta Ciudad. 303

Recepcion:—De Gaspar Rodriguez Rolon de Alguacil Mayor de esta Ciudad. 306

Recepcion:—De Juan Nieto de Escribano público y del Cabildo. 309

Recepcion:—De Francisco Velazquez de Alguacil Mayor. 312

Recepcion:—De Juan de Molina Navarrete de Teniente Gobernador de esta Provincia. 316

Recepcion:—De Melchór Ramirez de Tesorero de la Real Hacienda. 337
Recepcion:—De Diego Ruvira de Teniente Gobernador de esta Provincia. 340
Recepcion:—De Juan Nadal de Alguacil Mayor de esta ciudad. 345
Recepcion:—De Juan Muñoz de Teniente Gobernador de esta Provincia. 355
Recepcion—De Francisco Perez de Aragon de Alguacil Mayor. 358
Recepcion:—Del Teniente Gobernador Juan Muñoz de Juez de Residencia. 362
Recepcion:—De Pedro Lopez Correa de Defensor interino de la Real Hacienda. 365
Recepcion:—De Pangracio Medrano de Alguacil Mayor de esta ciudad. 386
Recepcion—De Bernabé Mejia de Alguacil Mayor. 393
Recepcion:—De Francisco López Correa de Tesorero de la Real Hacienda de Su Magestad. 399
Recepcion:—Del Capitan Anton Berrú de Teniente Gobernador de esta Provincia. 418
Recepcion:—De Juan de Molina Navarrete de Teniente gobernador. 426
Recepcion—De Domingo Martinez de Alguacil Mayor. 443
Recepcion:—De Juan de Burgos de Teniente Gobernador de esta Provincia. 445
Recepcion:—De Francisco Velazquez de Alguacil Mayor. 461
Recepcion:—De Juan Medrano de Alguacil Mayor interino. 474
Recepcion:—De Luis de Abrego de Albornoz de Alguacil Mayor. 490
Recepcion: De Juan Ramirez Velazco y Pablo Guzman el primero de Gobernador y el segundo de Maestre de Campo y Teniente General de las Provincias del Tucuman. 536
Recepcion:—De Gaspar de Medina de Teniente Gobernador de esta Provincia. 559
Recepcion:—De Pedro Luis de Cabrera de Al-

guacil Mayor de esta ciudad. 568
Recepcion:—Del Capitan Juan de Burgos y de Diego Ruecas de Alcaldes de la Hermandad. 589
Recepcion:—De Rafael Antonio de Palencia de Tesorero de la Real Hacienda. 591

T.

Traslacion:—De esta ciudad ordenada por su fundador D. Gerónimo Luis de Cabrera. 48
Traslacion:—De la Picota por el Teniente Gobernador Anton Berrú al punto designado para plaza pública por órden del Gobernador Gonzalo de Abreù de Figueroa. 49
Trátase:—Por el Cabildo sobre si debia volverse la Picota al lugar de donde fué trasladada. 200
Traza:—De esta ciudad, hecha por el General Don Lorenzo Juarez de Figueroa por órden del Gobernador Abreú. 277
Testimonio:—Del Escribano del Cabildo de Santiago del Estero, de haberse recibido en ese Cabildo de Gobernador el Licenciado Hernando de Lerma. 355

NOTA:—Este índice no solo adolece de faltas de redaccion, sino que á mi juicio no es tan prolijo como seria de desear.

No obstante, con arreglo à las instrucciones recibidas para hacer la cópia del libro, he debido sugetarme estrictamente á lo que ya estaba hecho y solo poner la numeracion correspondiente de sus páginas.

Hago esta observacion para que no se me culpe de faltas que no ha estado en mi mano evitar.

S. I. Santillan Velez.

This book should be returned to the Library on or before the last date stamped below.

A fine is incurred by retaining it beyond the specified time.

Please return promptly.

Canceled
1965 H
6/12/76

Widener Library
3 2044 094 179 959